



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**TRIPPLICADO
TOMO DCCLXVI**

FONDO **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
UNIDAD ADMINISTRATIVA **SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**
ÁREA RESPONSABLE **OFICINA DE INVESTIGACIÓN**
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN **AVERIGUACION PREVIA**
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE **2015**

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X	FOTOGRAFIAS _____	LIBROS _____	DISQUETES _____	CD ROM _____	ENGARGOLADO _____
VIDEO _____	OTRO (S) _____	DESCRIBIR _____			

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	X
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	766
NÚMERO DE FOJAS	_____



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROFESIONALIZANDO

EL SERVICIO PÚBLICO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

1

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 766

--- En la Ciudad de México, siendo el día Diez de Abra,
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación
dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de
Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman
para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 766
(Seiscientas Seiscientas y Seis), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo
correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la
presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
por terminada la presente diligencia. -----

----- C O N S T E -----

[REDACTED]
TESTIGOS DE ASISTENCIA
[REDACTED]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

PODER JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCE DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

SEGUNDA SECRETARIA

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA PENAL

Tomo V

2454
02567

3

Expediente: [REDACTED]

Razón. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce, y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 17 del Código de procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos, da cuenta al licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del oficio 2107/2014 de quince de octubre suscrito por el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, a través del cual consigna la causa penal 2107/2014-I del Índice de ese juzgado.

Auto de Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, quince de octubre de dos mil catorce.

Se tiene por recibido el oficio 2107/2014 de quince de octubre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante el cual remite en original y duplicado la causa penal [REDACTED] instruida a [REDACTED]

YERTE; [REDACTED] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]; declinando competencia a favor de [REDACTED] este juzgado.
ESTA REUNIÓN

En virtud de lo anterior, con fundamento en el numeral 7 del Código de Procedimientos Penales, este juzgado acepta la competencia planteada por la

~~2455~~

02568

referida autoridad, ello en virtud que de las actuaciones correspondientes se advierte que los hechos a que se contrae la misma ocurrieron el dia 26 de septiembre del año en curso, en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, es decir, dentro de la jurisdicción territorial que este órgano judicial le compete, pues de acuerdo al artículo invocado, es competente para conocer de un delito el Tribunal del lugar en que se comete y el diverso numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece, que los jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y el distrito Judicial de Hidalgo comprende entre otras la municipalidad de Iguala de la Independencia, y es en ésta en donde acontecieron los hechos que dieron origen a la causa penal que el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares remite, de ahí que esta autoridad acepte la competencia declinada, remitiendo para ello el oficio correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa penal [REDACTED] que es el que cronológicamente le compete, de su inicio dése aviso a la superioridad y al fiscal de esta adscripción la intervención que legalmente le compete.

Ahora bien, atendiendo que de los autos se advierte que los procesados mencionados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los artículos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional se sirva notificar a los encausados mencionados el presente proveído, es decir, que el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares con

~~2456~~ 4

02569

residencia en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, declinó competencia a este juzgado quien admitió la misma y que a partir de este fecha quedan a disposición de esta autoridad para continuar con su procedimiento con el número de expediente ya anotado, asimismo comuníquese a la licenciada [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de Directora General del Centro Federal de Readaptación social número 4 noroeste de Tepic, Nayarit, que los referidos procesados quedan a disposición de este órgano judicial por el ilícito y agravados ya mencionados, exhorto que deberá ser enviado a través de la

Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, para

que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Nayarit y éste lo envíe al Juez competente.

GENERAL
LICENCIADA
AL GUERRERO
INTERNOJUEZ COMPETENTE
DERECCIÓN
ESTECA TRADICIONAL

Para los efectos legales conducentes, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 fracción XII de la Ley General de Víctimas; 10 fracciones I y V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero y 5 del Código de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido de este proveído a los ofendidos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], en el entendido que el primero de los mencionados tiene su domicilio en [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED]; en tanto que [REDACTED], tiene su domicilio en calle [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED].

DERECHOS HUMANOS
CONTRATO A LA COMUNIDAD
PROTECCIÓN AL OFENDIDO

Con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales, gírense exhortos a los Jueces en turno de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de Azueta, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y Bravo, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, respectivamente, para que en auxilio a las labores de este juzgado,

~~2457~~

02570

ordenen a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado de los referidos pasivos, y le notifique el contenido del presente auto, requiriéndoles que al momento de la notificación o dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de ser notificados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por señalados los estrados este juzgado para esos efectos; hecho lo anterior, se sirvan devolverlos a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación por duplicado.

Con el oficio de cuenta y a partir del presente acuerdo, fórmese el tomo V, a fin de facilitar su manejo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, **se hace saber a las partes** que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuníquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.

Servicios en línea

Seguimiento de envíos

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

Ingrese
el
número
de guía:

Ejercicio:

2019

LIMPIAR

BUSCAR

Recibió : SELLO OFICIAL

Datos de seguimiento

Fecha	Hora	Origen	Evento
16/03/2019	10:12:00	Administración Postal Centro Tepic, Nay.	Entrega
13/03/2019	13:47:00	Administración Postal Centro Tepic, Nay.	Con mensajero para entrega
12/03/2019	15:47:00	Administración Postal Centro Tepic, Nay.	Recepción en Oficina de Correos
11/03/2019	16:13:00	Centro de Distribución Tepic, Nay.	En tránsito hacia destino



SEGUIMIENTO DE ENVÍOS
CORREO MEXICANO

02572

11/03/2019	11:59:00	Centro de Distribución Tepic, Nay.	Recepción en Oficina de Correos
07/03/2019	15:35:00	Centro de Distribución Acapulco de Juárez, Gro.	En tránsito hacia destino
07/03/2019	11:20:00	Centro de Distribución Acapulco de Juárez, Gro.	Recepción en Oficina de Correos
06/03/2019	18:49:00	Administración Postal Iguala de La Independencia, Gro.	En tránsito hacia destino

Fecha consulta : 19/03/2019 11:28:00 a. m.

Total de eventos : 8

Enlaces

[Reformas](http://reformas.gob.mx) (<http://reformas.gob.mx>)

[Portal de Obligaciones de Transparencia](http://portaltransparencia.gob.mx) (<http://portaltransparencia.gob.mx>)

[Sistema Infomex](https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action) (<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>)

[INAI](http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx) (<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>)

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. [Leer más](https://www.gob.mx/que-es-gobmx) (<https://www.gob.mx/que-es-gobmx>)

[English](https://www.gob.mx/en/index) (<https://www.gob.mx/en/index>)

[Temas](https://www.gob.mx/temas) (<https://www.gob.mx/temas>)

[Declaración de Accesibilidad](https://www.gob.mx/accesibilidad) (<https://www.gob.mx/accesibilidad>)

[Aviso de privacidad integral](https://www.gob.mx/privacidadintegral) (<https://www.gob.mx/privacidadintegral>)

[Aviso de privacidad simplificado](https://www.gob.mx/privacidadesimplificado) (<https://www.gob.mx/privacidadesimplificado>)

[Términos y Condiciones](https://www.gob.mx/terminos) (<https://www.gob.mx/terminos>)

[Política de seguridad](https://www.gob.mx/terminos#medidas-seguridad-informacion) (<https://www.gob.mx/terminos#medidas-seguridad-informacion>)

[Marco Jurídico](http://www.ordenjuridico.gob.mx) (<http://www.ordenjuridico.gob.mx>)

[Mapa de sitio](https://www.gob.mx/sitemap) (<https://www.gob.mx/sitemap>)

Contacto

Mesa de ayuda: dudas e información

ESTADO DE MÉJICO
Casa de la Gobernación
Servicio a la Comunidad
Investigación

gobmx@funcionpublica.gob.mx

Denuncia contra servidores públicos (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/presentacion-de-quejas-y-denuncias-en-la-sfp/SFP54>)

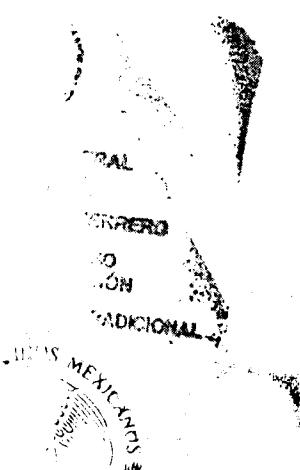
Mantente informado. Suscríbete.

usuario@ejemplo.com



Síguenos en

gob.mx



2458

02574

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez

Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de Hidalgo,

ante la licenciada [REDACTED] Secretaria de

Acuerdos con [REDACTED]

Notificación el 16-Och6z del 2014, notificué el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito, quien

N

Razón: El auto que antecede, fue publicado, en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 21-OCH6Z - 19, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.

ESTADO DE
MÉJICO
DE HIDALGO



FGR
Fiscalía General del Estado de México
Servicios a la Comunidad
Investigación

4757

02575

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM. [REDACTED]

ACUSADO: [REDACTED] Y OTROS.

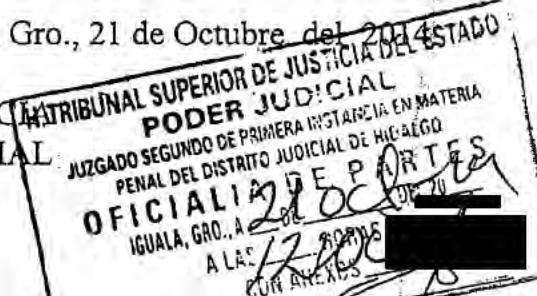
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

AGRAVIADA: [REDACTED] Y [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., 21 de Octubre del 2014

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
PRESENTE.



La Suscrita Agente del Ministerio Público Adscrita a ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

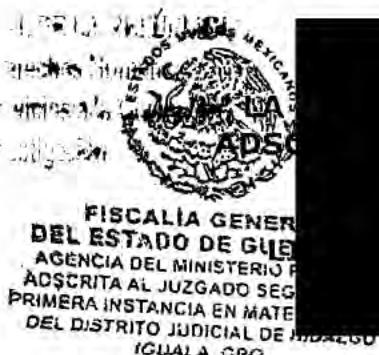
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS, de todo lo actuado en la causa penal al rubro citado, lo anterior por así convenir a los intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado.

A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

solicitado.

UNICO.- Acordar de conformidad lo



16486

ACUSO 10

02576

C JUZGADO SEGUNDO DE PUNCIÓN
INSTANCIA PENAL CON SOCIO EN
IGUALA GRO

RESCIENTE

L

900,7000

ESTADO GUERRERO
CITO A JUICIO AL CUJJO INDICADO, COMPARTECO ANTE SU
EL MINISTERIO
USNAF RENALD OSONOR Y SUCURSAL

EL SISTEMA TRADICIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO PROCESAL
PENAL, SOBRE NUESTRA EXPRESAS A HI JUDGO Y COSTA
COTIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS JUEGOS QUE OBREN
DE JUICIO DE LA CAUSA PENAL EN PUNCIÓN CITADA

DETACHO.

EN HONOR DE LO EXPUESTO Y PUNCIADO
PUESTO C JUZGADO ATENTAMENTE
PIDO:

UNICO: PUNCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE SOLICITADO

ATENTAMENTE

LIC [REDACTED]
IGUALA GRO, 12-10-2014

AUTORIZANDO PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN
RECIBA LAS MISMAS EN LOS CONTRATACOS A USAR

DETACHO

2461

02577

Expediente número [REDACTED]

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 22 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecha 21 del actual, con el cual la agente del Ministerio Público Adscrito, solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número [REDACTED]. Así también del ociso de la misma fecha suscribo por el defensor particular del procesado [REDACTED] con el solicita copias certificados de la presente.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día veintiuno de los corrientes, el ociso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, en atención a su contenido, con soporte en los arábigos 21 del Código Adjetivo de la Materia, y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado en el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de [REDACTED], previa toma de recibido quede anotado en autos.

Por lo que hace al segundo de los escritos de la cuenta, con fundamento en los preceptos legales invocados, expídansele las copias certificadas de la presente causa penal, previa toma de recibido quede anotado en autos y por autorizado para ello a la persona que menciona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

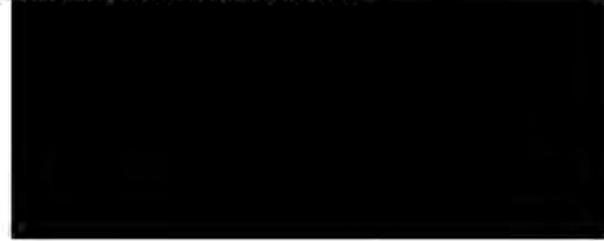
Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con licenciada [REDACTED]

Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y la fe. Doy fe

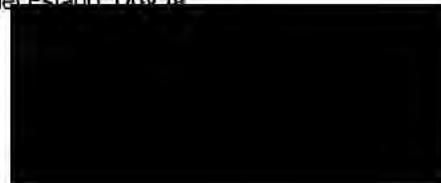
HGZ

02578

NOTIFICACION. EL 24 de Octubre de 2014 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO
PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO Dijo: QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fué publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del dia 24 - Octubre - 14, atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe



N
o
r
e
s

o
n
o
r
e
s

Recibí copias certificadas

2014 - 2014

PROCURADURÍA
DE LA FED.
DELEGACIÓN
AGENCIA
PÚBLICA
MATERIALES
NSU

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
Fiscalía de la Caja
de Seguro Social

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Fiscalía de la Caja
de Seguro Social

A circular watermark featuring the Mexican national coat of arms, which depicts an eagle real perched on a cactus, eating a snake. The words "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" are inscribed around the perimeter of the seal.

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

C. JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INVESTIGACIÓN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO.

Asunto: **SE DECLINA COMPETENCIA.**

Acapulco, Gro.

ESTADO DE HIDALGO
Poder Judicial
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
OFICIALIA DE PARTES COMUNES

En atención a mi auto de fecha cinco de octubre del año en curso, remito a usted, en 2793 fojas útiles el original y duplicado del expediente citado al rubro, instruido en contra de [REDACTED]

en virtud de que este Juzgado declinó competencia a su favor, para que resuelva lo procedente.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.



2464
73

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO 02580
SEGUNDO PENAL.

CAUSA PENAL: [REDACTED]

ACUSADO: [REDACTED] Y OTROS

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

AGRaviados: [REDACTED] Y J [REDACTED]

Iguala, Guerrero; a 21 de Octubre de 2014

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA

PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIALIA DE PARTES

IGUALA, GRO. 21 DE OCTUBRE DE 2014

RECIBIDO

CON ANEXOS

Y COPIAS

**C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO**

PRESENTE

El suscrito Agente del Ministerio Público adscrito [REDACTED] a su digno cargo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

ESTADO DE GUERRERO CON fundamento en lo señalado por los artículos 20 apartado "A" fracciones I, V y apartado "C" fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones I, VII y IX de la de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero; 103, 107 y 108 Y 126 del Código de Procedimientos Penales en Vigor; y en cumplimiento al oficio numero FGE/DGCPP/055/2014, de fecha 20 de Octubre del año 2014, suscrito por la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Directora General de Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, remito en vía de alcance, en original y copias, las siguientes pruebas:

1.- El oficio 4007, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, anexo acuerdo y dictamen pericial de Química Policial, número 632/2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014.

Dictamen en Materia de Balística Forense número PGJE/DGSP/10343/2014, de fecha 03 de Octubre del 2014.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Dictamen en Materia de Química Forense número 630/2014 y 631/2014 de fecha 28 de Septiembre del año 2014.

4.- Diecinueve certificados médicos de integridad física corporal, de fecha 27 de Septiembre del año 2014.

5.- Dictamen en Materia de Balística de Efectos, número PGJE/DGSP/10431/2014, de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

6.- Informe en Materia de Genética Forense, número PGJE/DGSP/10510/2014, de fecha 03 de Octubre del año 2014.

7.- Informe en Materia de Genética Forense, número PGJE/DGSP/10355/2014, de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

2465
02581

8.- Informe en Materia de Genética Forense, número FGE/CGSP/10509/2014, de fecha 03 de Octubre del año 2014.

9.- Dictamen en Materia de Identificación Vehicular número CGSP/10373/2014, de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

10.- Dictamen en Materia de Mecánica Identificativa número PGJE/DGSP/10373/2014, de fecha 30 de Septiembre de 2014.

11.- Dictamen en materia de Dactiloscopia/AFIS, número PGJE/DGSP/10356/2014, de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Probanzas que están relacionadas con los demás medios probatorios que obran ya en autos, y se ofrecen con la finalidad de esclarecer aun más los hechos que se le imputan a [REDACTED]

[REDACTED]
penal que tiene cada uno de los procesados, solicitando sean tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva la situación jurídica de los procesados.

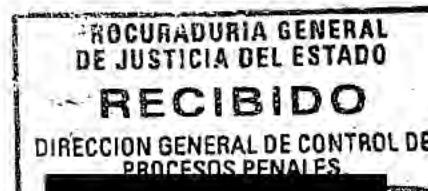
Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO.- Se me tengan por ofrecidas y admitidas en vía de alcance las probanzas que se citan en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL



16706
02582



HORA 16:18

04/10/2014 CHILPANCINGO, GRO.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Oficio núm. 4007

Av. previa Número: [REDACTED]

Asunto: **SE REMITE DICTAMEN**

CHILPANCINGO, GUERRERO, (2) DOS DÍA(S) DEL MES DE
OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

Lic. [REDACTED]

Directora General de Control de Procesos Penales
de la Fiscalía General del Estado.
Edificio.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 77 de la Constitución Política Local, 1, 6, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 11 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Remito a usted en original y duplicado, el Dictamen Pericial de Química Forense numero: 632/2014, de fecha 29 de septiembre del año en curso, constante de (23) veintitrés fojas útiles, relacionado con la Averiguación Previa numero: [REDACTED] para efecto de que instruya a quien corresponda las mismas sean agregadas a la causa penal correspondiente, anexando al presente el acuerdo que origino el presente oficio.

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la
Dirección General de Control de Averiguaciones Previias

PROCURADURÍA GE-
JUSTICIA DEL ES-
DIRECCIÓN GE-
CONTROL DE
AVERIGUACIONES P-
CHILPANCINGO, G-

GENERAL +
BÚSQUEDA
ESTATAL GUERRERO
MINISTERIO FEDERAC
SISTEMA G. GRO.



--- En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos (23:50) del día (3) tres de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

----- Hace Constar. -----

Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar otras diligencias que practicar. ----- Conste. ---

--- Constancia.- Seguidamente y en la misma fecha el personal de actuaciones hace constar que se recibió el oficio número 632/2014., de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas suscrito y firmado por los Peritos Q.B.P. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitrés fojas, mediante el cual rinde dictamen en la referida materia, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

----- Conste. ---

--- Fe Ministerial de Dictamen en la Materia de Química Forense.- Acto seguido y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista en original y copias fotostáticas el oficio número 632/2014., de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, Dirigido al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, suscrito y firmado por los Peritos Q.B.P. [REDACTED]

[REDACTED] Peritos en Materia de Química Forense, anexando veintitrés fojas, mediante el cual rinde dictamen dándose fe que concluye en Primera.- Armas largas; de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas largas con los números marcados,

[REDACTED] las suscritas establecen que si se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que deduce que las armas fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas, ni la cantidad de veces, de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas largas con los números

[REDACTED]
suscritas establecen que no se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que se deduce que las armas no fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas ni la cantidad de veces, a la Segunda.- Armas cortas; de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas cortas con los números marcados,

2468

HID/SC/02/0993/2014.

02584

[REDACTED] las suscritas establecen que si se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que deduce que las armas fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas, ni la cantidad de veces, de acuerdo a los resultados obtenidos de las armas cortas con los números [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] establecen que no se les encontró productos nitrados a las armas de fuego antes descritas, por lo que se deduce que las armas no fueron disparadas recientemente, sin poderse establecer el tiempo exacto en que fueron disparadas ni la cantidad de veces; dándose fe que dicho dictamen presenta al margen de su contenido de veintitrés fojas, dos firmas ilegibles así como dos sellos oficiales, se observan dos firmas estampadas sobre el nombre de quienes lo suscriben; documentos de los cuales se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surjan sus efectos legales correspondientes; de todo lo cual se da fe. -----

----- Damos fe. -----
----- se autoriza lo actuado. -----

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección
General de PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO



Testigo de Asistencia

2469

02585

----- **Acuerdo Ministerial.** - Vistas las actuaciones que anteceden de las cuales resulta necesario para el perfeccionamiento de la presente indagatoria, se agregue el Dictamen Pericial número 632/2014, en la que se establece que previo estudio y análisis de las armas de fuego largas y cortas, se determino mediante prueba de lunge que armas fueron disparadas recientemente, motivo por el cual resulta necesario dar la intervención legal que le compete a la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Directora General de Control de Procesos Penales, para que instruya a quien corresponda realice lo conducente; lo anterior, en tal situación y con fundamento en lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 77 de la constitución Política Estatal, 1 y 6 del Código de procedimientos Penales en Vigor; en tal situación el suscrito: -----

----- **A c u e r d a** -----

- - - **Único.** - Girar oficio a la Licenciada [REDACTED] Directora General de control de Procesos Penales, remitiendo el Dictamen Pericial numero 632/2014, a efecto de que instruya a quien corresponda el mismo sea agregado a la causa penal correspondiente. ----- **Cúmplase.** -----

- - - **Razón.** - Se hace constar que se gira el oficio número 4007, en cumplimiento al acuerdo que antecede. ----- **Conste.** -----

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- **Damos fe.** -----

----- **Sé cierra y autoriza lo actuado.** -----

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección

General de Averiguaciones Previas.



Testigo de Asistencia.



Testigo de Asistencia



2470 02586



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES
SECCION: QUIMICA FORENSE
NUMERO : 632/2014

AV. PREVIA: [REDACTED]

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

IGUALA, GRO., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL M. P. DEL F. C.
ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS.
P R E S E N T E.

LAS QUE SUSCRIBEN, PERITOS EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE,
ADSCRITAS A LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES REGION ZONA NORTE,
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,
DESIGNADA PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO
PGJE/DGCAP/2952/2014 FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,
RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO
RENDIR EL SIGUIENTE.

AL GUERRERO

MINISTERIO
FEDERACION

PARA UN TRADICIONAL

DICTAMEN PERICIAL

SIGUIENTE DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, EL SUSCRITO REALIZO LA

PROBLEMA PLANTEADO

DESIGNE PERITO EN QUIMICA FORENSE, A EFECTO DE QUE PREVIO ESTUDIO Y
ANALISIS DE LAS ARMAS DE FUEGO Y DEMAS MATERIAL BALISTICO QUE TENDRA A LA
VISTA EN LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL, DE
ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO EL CUAL TENIA A
CARGO LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA DE ESTA CIUDAD, ARMAMENTO
QUE HA SIDO PUESTO A LA VISTA AL PERSONAL MINISTERIAL DE ESTE ORGANO
INVESTIGADOR DE DELITOS EN EL LUGAR CITADO EN LINEAS ANTERIORES
DEBIENDO DETERMINAR SI LAS MISMAS FUERON DISPARADAS RECIENTEMENTE ASI
COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE considere NECESARIO PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. HECHO LO ANTERIOR REALICE EL ESTUDIO
PERICIAL CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA AGREGADO A LAS ACTUACIONES DE
MERITO.

SE TUVO A LA VISTA LAS ARMAS DE FUEGO LARGAS REVISADOS EN EL CUARTEL
REGIONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

1.- FUSIL SEMIAUTOMATICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA
BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA
S.D.N. MEXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,
CUCHA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLASTICO COLOR
NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

2.- FUSIL SEMIAUTOMATICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA
BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA
S.D.N. MEXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA

2471 20
02587

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

3.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL: 4.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA JUSTICIA DEL ESTADO S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

5.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

6.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

7.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN ROMPE FLAMAS.

8.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

9.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL, OF

JUSTICIA DEL ESTADO

COORDINACIÓN

LOS SERVICIOS

DE IGUAL

BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO; SIN ROMPE FLAMAS.

10.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL,

JUSTICIA DEL ESTADO,

AGENCIA DEL

MINISTERIO

ESTADO JUDICIAL DE

HIDALGO

QUERÉTARO

BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

~~12472~~ 21
02588

13.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

14.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

15.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

16.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

17.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

18.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

19.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

20.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN ROMPE FLAMA.

21.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

22.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

23.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,

2473

02589

22

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

24.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

25.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA [REDACTED] MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA JUSTICIA DEL ESTADO MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.
AVERIGUACIONES PREVIAS
CHIAPAS, GRO

26.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

27.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

28.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

29.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

30.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LOS SERVICIOS MILITARES COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

31.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

32.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

33.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

~~2474~~ 23
02590

34.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, MIRA CON AUMENTO.

35.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

36.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

37.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

38.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

39.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

40.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

41.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

42.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

43.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

44.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

24
2475

02591

MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, CON MIRA DE AUMENTO.

45.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

46.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE

CONTROL DE

AVERIGUACIONES PREVIA

CHILPANCINGO, GTO.

47.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, [REDACTED] (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

48.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, [REDACTED] (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

49.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

50.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

51.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

52.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

53.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

54.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE [REDACTED] NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

55.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO,

2476

25
02592

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

56.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.



57.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE

CONTROL DE

AVERIGUACIONES PREVIAS

CHIAPAS GRO

58.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

59.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

60.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

61.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

62.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

63.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

64.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

65.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

~~2477~~ 26

02593

66.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO

67.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE PAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

DIRECCIÓN GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO 68.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N.
CONTROL DE MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE
AVERIGUACIONES PREVIAS CHILPANCINGO, CDMX PAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE
PAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE
LONA COLOR VERDE OLIVO.

69.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MEXICO D.F., CULATA PLEGABLE, CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G.36-V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO, D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

71.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO, SIN CULATA

72.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MEXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

73.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

74.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CAL [REDACTED] X 45 MM.), .223, MARCA [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. [REDACTED] MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CUL [REDACTED] UÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

75.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

~~2478~~ 27
02594

76.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

77.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

78.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

AVERIGUACIONES PREVIAS

CHILPANCINGO, GRO

79.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

80.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

81.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

82.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

83.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

84.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUNADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

85.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUNADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

86.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A.,

24799
28
02595

PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

87.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

88.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.) DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE JUSTICIA DE ESTADO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

DIRECCIÓN GENERAL DE

CONTROL DE

INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CHILPANCINGO, G.R.

89.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE .223 (5.56 MM.), DE LA MARCA COLT, MODELO AR-15, SERIE NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA U. S. A., PAVÓN EN MAL ESTADO, CULATA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE POLÍMERO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

90.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

91.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR VERDE OLIVO.

92.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., MANUFACTURA ITALIANA, PINTURA EN MAL ESTADO, CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

93.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

94.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED] CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

95.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

96.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO CALIBRE (5.56 X 45 MM.), .223, MARCA HK, MODELO G 36 V, MATRÍCULA NUMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F., CULATA PLEGABLE; CULATA, EMPUÑADURA Y CAJA DE BAQUELITA COLOR NEGRO, PINTURA EN REGULAR ESTADO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

97.- FUSIL SEMIAUTOMÁTICO, CALIBRE 5.56 X 45 NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, SERIE NÚMERO [REDACTED], CON LA LEYENDA S.D.N. MÉXICO D.F.. MANUFACTURA ITALIANA. PINTURA FN MAI ESTADO.

~~2480~~ 29
02596

CULATA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, PORTAFUSIL DE LONA COLOR NEGRO.

SE TUVO A LA VISTA ARMAS DE FUEGO CORTAS REVISADAS EN EL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

1.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

ROCURADURÍA PÚBLICO, JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

3.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO PX 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

6.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

11.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

248T
30

02597

12.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

13.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

14.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] ROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

15.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] CHIAPAS, MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

16.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

17.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

18.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

19.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

20.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

21.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

22.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

23.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

24.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

2482 31

02598

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

25.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

26.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

27.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIÓN PREVIA

CHILPANCINGO, GRO AL CUSTODIO

28.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

29.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

30.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

31.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

32.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

33.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

34.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

35.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

36.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

~~2463~~

32

02599

37.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

38.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

39.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

40.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

41.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

42.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

43.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

44.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

45.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

46.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

47.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

48.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

12484

33

02600

49.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

50.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

ROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GTO.

51.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

52.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO.

53.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

54.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

55.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

56.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

57.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

58.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

59.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

60.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

61.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTADO]

~~2485~~ 34

02601

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

62.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.



PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

-ROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL [REDACTED]

VERIFICACIONES MUNICIPALES

CHILPANCINGO, D.F.

PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

65.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

66.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

67.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

68.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

69.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUENO ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

70.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

71.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

72.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

73.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]
MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

~~2486~~ 35

02602

74.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

75.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

76.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

VERIFICACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO.

77.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

78.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MEXICO D. F.

79.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

80.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

81.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

82.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

83.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

84.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

85.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

86.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

2487
36
02603

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

87.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

88.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL

89.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

90.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

91.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

92.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

93.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

94.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

95.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

96.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

97.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

98.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

~~2488~~ 37
02604

99.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

100.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

101.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] JUSTICIA DEL ESTADO, MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE DIRECCIÓN GENERAL DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

CONTROL DE

INVESTIGACIONES

CHILPANCINGO, GUERRERO

102.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

103.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

104.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

105.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

106.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

107.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
CONTRALORÍA DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
PROFECIAL DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
108.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

109.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO JUDICIAL DE HIDALGO
SALINA CRISTINA

110.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

111.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

2489

38

02605

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

112.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.



113.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] CONTROL DE MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON CACHAS DE PLÁSTICO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

VERIFICACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO

115.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

116.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

117.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

118.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

119.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

120.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

121.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

122.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN

~~2490~~
59
02606

(CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

123.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CACHAS
VERIFICACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO

124.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

125.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

126.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN MAL ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

127.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN BUEN ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

128.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19

MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED] MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

129.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19

MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

130.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19

MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

131.- PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA CON DOBLE ACCIÓN, CALIBRE 9 MM., (9 X 19

MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MATRICULA NÚMERO [REDACTED]

MANUFACTURA ITALIANA, CON PAVÓN EN REGULAR ESTADO CON PISTOLIN (CACHAS) DE POLÍMERO COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA S. D. N. MÉXICO D. F.

~~2491~~ 90
02607

TECNICA UTILIZADA
LUNGE



1. CON UN HISOPO DE ALGODÓN SE PROCEDIO A LIMPIA EL ANIMA DEL CAÑÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO, ASI COMO LAS REACAMARAS.
2. POSTERIORMENTE SE ADICIONA EL REACTIVO DE LUNGE AL HISOPO.
3. SE OBSERVA EL RESULTADO.

PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE

CONTROL DE

INVESTIGACIONES PREVIAS

CHILPANCINGO, GRO

PERICIAL

ARMAS LARGAS

POSITIVO: LOS NÚMEROS MARCADOS

RESULTADOS:

NEGATIVO: LOS NÚMEROS MARCADOS

ARMAS CORTAS

POSITIVO: LOS NÚMEROS MARCADOS

NEGATIVO LOS NÚMEROS MARCADOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO PERICIAL LLEVADO A CABO, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONCLUSIONES

1.- ARMAS LARGAS

[REDACTED]

~~2492~~ 71
02608

ARMAS CORTAS

DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ARMAS CORTAS CON : LOS NUMEROS MARCADOS

LUGARES DONDE SE PUEDE LOCALIZAR EL LUGAR DE LA FABRICACION DEL ARMA TRASLADADA AL LUGAR DE LA MUERTE.

ATENTAMENTE
AS PERITOS QUIMICAS

C.C.P. AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA SU CONOCIMIENTO. CHILPANCINGO, GRO.
C.C.P. EL ARCHIVO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCESOS PENALES

HORA 16:05

09/10/2014 CHILPANCINGO, GRO.



Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Dirección General de Control de Averiguaciones
Previas

2493
72
02609

Oficio núm. 4034

Av. prev. numero: [REDACTED]

ASUNTO: Se remiten dictámenes.

CHILPANCINGO, GUERRERO, (4) CUATRO DÍA(S) DEL MES
DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C.

DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES
Edificio

Por este / conducto remito a Usted los siguientes
dictámenes 1. En materia de balística Forense realizado por los peritos [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] mediante oficio número PGJEG/CGSP/10343/2014,
de fecha tres de octubre del año en curso, mediante el cual emite el dictamen respectivo
al análisis y estudio realizado a las armas de fuego relacionadas con los presentes
hechos. 2. Dictamen en materia de química forense suscrito por la perito [REDACTED]

[REDACTED], mediante oficio número 630/2014 y 631/2014, de fecha
veintiocho de septiembre del año en curso, por medio de los cuales dictamina respecto
a la prueba de Walker realizada en las ropas relacionadas con los presentes hechos. 3.-

diecinueve certificados médicos de integridad física suscritos por el Médico Legista
[REDACTED] de fecha veintisiete del año en curso mediante los cuales
certifica respecto a la integridad física de los inculpados. 4. Dictamen en materia de
balística forense de efectos de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante
oficio numero PGJEG/DGSP/10431/2014, suscrito por los peritos [REDACTED]

y [REDACTED] respecto al estudio que realizaron a los vehículos relacionados
con los presentes hechos. 5. El oficio números PGJE/DGSP/10510/2014, de fecha tres
de octubre del presente año, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED] perito en
materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. 6. Oficio
numero PGJE/DGSP/10355/2014, de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce,
suscrito por la Q.B.P. [REDACTED], perito en materia de genética forense,
mediante el cual rinde informe en dicha materia. 7. Oficio número
FGE/CGSP/10509/2014, de fecha tres de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la
Q.B.P. [REDACTED], perito en materia de genética forense, mediante el cual
rende informe en dicha materia. 8. Oficio numero CGSP/10373/2014, de fecha treinta de
septiembre de 2014, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual rinden dictamen en materia de identificación vehicular. 9.

2494
73

02610

Oficio numero PGJE/DGSP/10373/2014, de fecha treinta de septiembre de 2014, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], mediante el cual rinden dictamen en materia de mecánica identificativa y avalúo, respecto a los vehículos relacionados con los presentes hechos.^{10.} Oficio número PGJEG/DGSP/10356/2014, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED], perito en materia de Dactiloscopia, mediante el cual rinde dictamen en dicha materia respecto a las huellas dactilares que levanto de los veintidós inculpados detenidos, relacionados con los presentes hechos anexando las fichas decadactilares correspondientes. tomando en cuenta que dichas pruebas periciales fueron solicitadas dentro de la investigación inicial de la presente indagatoria, PROCURADURÍA [REDACTED] las cuales no fue posible recepcionarlas y agregarlas a la misma para que fueran a su JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE INVESTIGACIONES PREVIAS CHILPANCINGO, GRO periciales sean remitidas a la autoridad judicial competente a efecto de que sean agregadas a la causa penal respectiva,

un cordial saludo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle

ATENTAMENTE.

PROCURADURÍA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
El Director General
CONTROL DE
INVESTIGACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO

guaciones Previas

01/01/14/1478127292014N2014

--- En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veintidós horas con cuarenta minutos del día (3) tres de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- Hace Constar. -----

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar otras diligencias que practicar. ----- Conste. -----

--- Acuerdo Ministerial.- Seguidamente el suscrito dijo: Vistas las actuaciones que integran la presente Indagatoria, y como se desprende de las mismas se dieron por recibidos los siguientes dictámenes: 1.- Dictamen en materia de balística Forense realizado por los peritos [REDACTED] y [REDACTED] mediante oficio número PGJEG/CGSP/10343/2014, de fecha tres de octubre del año en curso, mediante el cual emite el dictamen respecto al análisis y estudio realizado a las armas de fuego relacionadas con los presentes hechos. 2.- Dictamen en materia de química forense suscrito por la perito [REDACTED] mediante oficio número 630/2014 y 631/2014, de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, por medio de los cuales dictamina respecto a la prueba de Walker realizada en las ropas relacionadas con los presentes hechos. 3.- diecinueve certificados médicos de integridad física suscritos por el Médico Legista [REDACTED] de fecha veintisiete del año en curso mediante los cuales certifica respecto a la integridad física de los inculpados. 4.-

Dictamen en materia de balística forense de efectos de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante oficio numero PGJEG/DGSP/10431/2014, suscrito por los peritos

[REDACTED] y [REDACTED] respecto al estudio que realizaron a los

vehículos relacionados con los presentes hechos. 5. El oficio números

PGJE/DGSP/10510/2014, de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por la

perito en materia de genética forense, mediante el cual

rinde informe en dicha materia. 6. Oficio numero PGJE/DGSP/10355/2014, de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, suscrito por la Q.B.P. [REDACTED],

perito en materia de genética forense, mediante el cual rinde informe en dicha materia. 7.

Oficio número FGB/CGSP/10509/2014, de fecha tres de septiembre del dos mil catorce,

suscrito por la Q.B.P. [REDACTED], perito en materia de genética forense,

mediante el cual rinde informe en dicha materia. 8. Oficio numero CGSP/10373/2014,

de fecha treinta de septiembre de 2014, suscrito por los CC. [REDACTED] y

[REDACTED], mediante el cual rinden dictamen en materia de identificación

vehicular. 9. Oficio numero PGJE/DGSP/10373/2014, de fecha treinta de septiembre de

2014, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], mediante

el cual rinden dictamen en materia de mecánica identificativa y avalúo, respecto a los

vehículos relacionados con los presentes hechos. 10. Oficio número

PGJEG/DGSP/10356/2014, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce,

suscrito por la C. [REDACTED], perito en materia de Dactiloscopia, mediante el

cuál rinde dictamen en dicha materia respecto a las huellas dactilares que levanto de los

veintidós inculpados detenidos, relacionados con los presentes hechos anexando las fichas decadactilares correspondientes. Y tomando en cuenta que dichas pruebas periciales fueron solicitadas dentro de la investigación inicial de la presente indagatoria, y las cuales no fue posible recepcionarlas y agregarlas a la misma para que fueran a su vez remitidas a la autoridad judicial al momento de la consignación, debido a la propia naturaleza y realización de dichas probanzas, en tal virtud, a juicio del suscripto es necesario que dichas periciales sean remitidas a la autoridad judicial competente a efecto de que sean agregadas a la causa penal respectiva, por lo tanto los originales de dichos dictámenes remitanse al Director General de Control de Procesos, a efecto de que las -RECURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIA CHILPANCINGO GPO haga llegar al juzgado correspondiente, dejando agregados en el presente desglose copias certificadas de dichos dictámenes periciales; por lo que y con fundamento en los artículos 16 y 21 constitucionales, 77 y 79 de la constitución local, 1, 4, 54, 58, 63, 64, 66 del código de procedimientos penales vigente en el estado, el suscripto: -----

----- A C U E R D A -----

----- Primero: En base a las razones anteriormente expuestas, remítanse los originales de los dictámenes periciales arriba descritos al director general de control de procesos, a efecto de que por su conducto los haga llegar al juzgado penal correspondiente, dejando agregados en la presente indagatoria copias certificadas de los mismos. -----

----- Segundo. Girese oficio al Director General de Control de Procesos de esta institución, remitiéndole los originales de los dictámenes periciales arriba citados. -----

----- Conste. -----

----- Razón. Seguidamente el suscripto Hace constar que se giró el oficio número 4034, en cumplimiento de acuerdo que antecede. ----- Conste. -----

----- Así lo acordó y firma el suscripto Agente del Ministerio Público del Fuero Común, que actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- Se cierra y autoriza lo actuado. -----

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previa [REDACTED]

Testigo de Averiguaciones Previa [REDACTED]

2447 46

02613

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro., a 03 de octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E .

Los que suscriben Peritos en materia de Balística Forense, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, designados para intervenir en atención a su oficio número PGJE/DGCAP/2953/2014 de fecha 27 de septiembre del año en curso, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro, se permite rendir a usted el siguiente:

SISTEMA INTEGRAL
FEDERAL
SISTEMA INTEGRAL
GRO.

DICTAMEN DE BALÍSTICA FORENSE:

El presente se emite tomando en cuenta los métodos: científicos, inductivo, deductivo y experimental con sus pasos correspondientes así como los procedimientos: analítico, sintético, de observación y descriptivo.

P R O B L E M A P L A N T E A D O :

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

Previo estudio que se realice de las armas de fuego, determinar:

A).- Si el armamento se encuentra en buen estado de uso y conservación.

B).- Si las mismas se encuentran en buen estado de funcionamiento, en el sistema mecánico de disparo.

C).- Si las armas de fuego son consideradas como del uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.

S E T U V O A L A V I S T A :

Siendo las 08.40 HRS., del día 27 de septiembre del año en curso, nos presentamos en el cuartel regional de la policía del estado, ubicado en la comunidad de [REDACTED], Municipio de la [REDACTED] en presencia del C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previás, en el stand de tiro del mismo lugar, se procedió a realizar dos con cada una de las armas de fuego, que se describen a continuación.

Los fusiles para su control y conteo se enumeraron del uno al noventa y siete (97).

1.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

2.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

2498 47
02614

3.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

4.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

5.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

6.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

7.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número A-25297G, con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin rompe flamas.

8.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número A-[REDACTED], con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

9.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin rompe flamas.

10.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin rompe flamas.

11.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

12.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

13.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

14.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

15.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

16.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

17.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

18.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

19.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

20.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro, sin romper flama.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERSONALES

CHILPANCINGO, D.F.

21.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

22.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

23.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

24.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

25.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

26.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

27.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

28.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

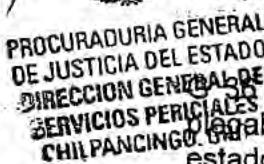
29.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

30.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

31.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

32.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

33.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.



34.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, mira con aumento.

35.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

36.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

37.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

38.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

VERAC
le
y Serv.
Investig.

39.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

40.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

41.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

42.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

43.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

44.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, con mira de aumento.

45.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
SERVICIOS PERICIALES
EN PANCINGO, G.R.

46.- Fusil semiautomático calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

47.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

48.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

49.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

50.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

51.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

52.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED] manufacture U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

53.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

54.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

55.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

56.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

57.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

58.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERIODISTAS
CHIAPAS

59.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

60.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

61.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

62.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

63.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

64.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

65.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

66.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

67.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

68.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color verde olivo.

69.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

70.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO, S/N
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

71.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro, sin culata.

72.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color verde olivo.

73.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

74.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

75.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

76.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

77.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

78.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

79.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

80.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

81.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

82.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

83.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

84.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED], manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

85.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED], manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

86.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED], manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

87.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED], manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

88.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED], manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

89.- Fusil semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, serie número [REDACTED], manufactura U. S. A., pavón en mal estado, culata, empuñadura y guardamano de polímero color negro, portafusil de lona color negro.

90.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

91.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color verde olivo.

92.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

93.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED], con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

94.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

95.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

96.- Fusil semiautomático calibre (5.56 x 45 mm.), .223, marca HK, modelo G 36 V, matrícula número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. México D.F., culata plegable; culata, empuñadura y caja de baquelita color negro, pintura en regular estado, portafusil de lona color negro.

97.- Fusil semiautomático, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, serie número [REDACTED] con la leyenda S.D.N. MÉXICO D.F., manufactura Italiana, pintura en mal estado, culata plegable, empuñadura y guardamano de plástico color negro, portafusil de lona color negro.

Las pistolas para su control y conteo se enumeraron del uno al ciento treinta y uno (131).

1.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

2.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

3.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

4.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

5.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

6.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

7.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

8.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

9.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

10.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERiciaLES
CHILPANCINGO, D.F.

11.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

12.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

13.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

14.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

15.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

16.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

17.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

18.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

19.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

20.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

21.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

22.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

23.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

24.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] 31 [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

25.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

26.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

27.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

28.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

29.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO PRO

30.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

31.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular en estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

32.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular en estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

33.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

34.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] 71 [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

35.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

36.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURÍA
FEDERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERSONALES
CHILPANCINGO, G.D.
MÉXICO

37.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

38.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

39.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

40.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

41.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

Servicios Personales

42.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

~~2509~~ 58

43.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

44.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

45.- pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

46.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

47.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cajas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

48.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S.D.N México D.F.

49.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda ASENTRAL México D. F.

50.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm. (9 x 19 mm.), PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] fabricada en Italia, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S.P.N. México D.F.

51.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.) marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana; pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S.A.P.I. N. México D. F.

52.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.) marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda C. P. N. M. I. D. F.

53.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.) marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda P.D. N. M. I. D. B.

54.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda

55.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufacturada Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda

2310
59
02626

56.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

57.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

58.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

59.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

60.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

61.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en mal estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

62.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
SERVICIOS PERiciaLES
CHILPANCINGO, GRO

63.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

64.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

65.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

66.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

67.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

68.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

69.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

70.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

71.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

72.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

73.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, con pavón en regular estado con cachas de plástico, con la leyenda S. D. N. México D. F.

74.- pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

75.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIapas PANCINGO, GRO

76.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

77.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

78.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

79.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

80.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

81.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

82.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

83.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

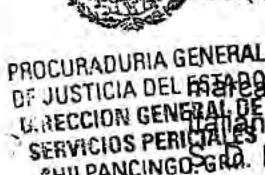
84.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

85.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

86.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

87.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

88.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉJICO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
PHILIP PANCINGO GRO. N. México D. F.

89.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

90.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

91.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

92.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

93.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

94.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

95.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

96.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

97.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

98.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

99.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

100.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

101.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURÍA PESQUERA

DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE

SERVICIOS PERICIALES

CHIAPAS

102.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

103.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

104.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

105.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

106.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

107.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED] manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

02630

2511

63

108.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en buen estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

109.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, con pavón en regular estado con cachas de plástico, con la leyenda S. D. N. México D. F.

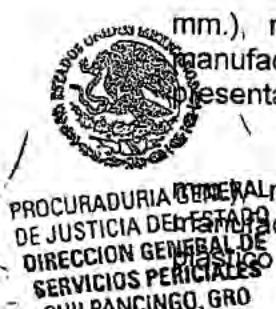
110.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

111.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

112.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

113.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

114.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón en regular estado, cachas de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



115.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

116.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

117.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

118.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en buen estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

119.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

120.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

121.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

122.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

123.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

124.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

125.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

126.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

127.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en buen estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

128.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

129.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

130.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

131.- Pistola semiautomática con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo P X 4 STORM, matrícula número [REDACTED], manufactura Italiana, pavón de la corredera y cañón en regular estado, armazón de plástico color negro, presenta la leyenda S. D. N. México D. F.

ESTUDIO REALIZADO:

Por separado se revisaron cada uno de los 47 fusiles semiautomáticos, calibre 5.56 x 45 NATO (.223), marca BERETTA, modelo SCP 70/90, se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el cerrojo, gatillo, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguro lateral y de disparo y selector decadencia de disparo, funcionan normalmente en su mecanismo, posteriormente por separado, se realizaron con cada uno de estos, dos disparos, para contar con casquillos testigos.

Por separado se revisaron cada uno de los 37 fusiles semiautomáticos calibre 5.56 x 45 mm., Nato (.223), marca HK, modelo G 36 V, se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el gatillo, martillo, cerrojo de palanca, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguro lateral de disparo y pestillo de cierre de recamara, funcionan normalmente en su mecanismo.

Por separado se revisaron cada uno de los 13 fusiles semiautomático, calibre .223 (5.56 mm.), de la marca COLT, modelo AR-15, se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el gatillo, martillo, cerrojo de palanca, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguro lateral de disparo y pestillo de cierre de recamara, funcionan normalmente en su mecanismo; posteriormente por separado, se realizaron con cada uno de estos, dos disparos, para contar con casquillos testigos.

Por separado se revisaron las cada una de las ciento trece (113) pistolas semiautomáticas, con doble acción, corresponden al calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, manufatura Italiana, presenta la siguiente leyenda, (S. D. N.) México D.F., con cada una se revisó su sistema mecánico y de disparo observando que: el gatillo, martillo, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguros: laterales de disparo y de martillo, reten del carro-corredera y corredera; funcionan normalmente en su mecanismo, posteriormente por separado, se realizaron con cada una de estas, dos disparos, para contar con casquillos y proyectiles testigos.



Por separado se revisaron las cada una de las diecinueve (18) pistolas semiautomáticas, con doble acción, calibre 9 mm., (9 x 19 mm.), marca BERETTA, modelo PX4 Storm, manufatura Italiana, presenta la siguiente leyenda, (S. D. N.) México D.F., con cada una se revisó su sistema mecánico y de disparo observando

que: el gatillo, martillo, percutor, extractor, eyector, retén del cargador, seguros: laterales de disparo y de martillo, reten del carro-corredera y corredera; funcionan normalmente en su mecanismo, posteriormente por separado, se realizaron con cada una de estas, dos disparos, para contar con casquillos y proyectiles testigos.

El presente se rinde con base a las técnicas establecidas en Balística Forense, con las siguientes:

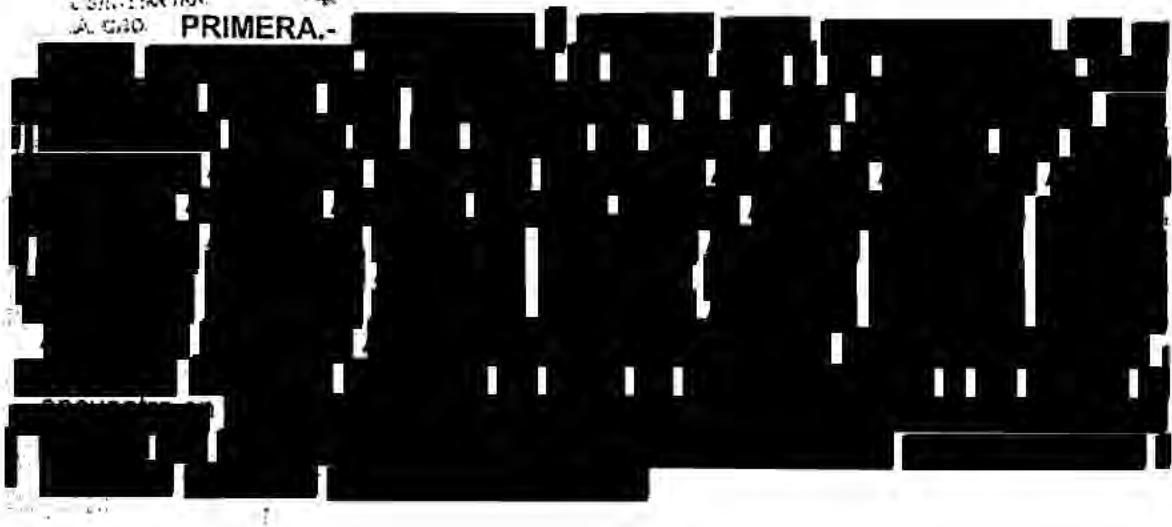
TABLA DE PESO:

LARGO: 192
LA TECNICA:

ESTIMACION:

A GAO: PRIMERA.-

CONCLUSIONES.



SEGUNDA.-

TERCERA.-

CUARTA.-



PROCURADUR
DE JUSTICIA
DIRECCION
SERVICIOS
CHILE PANC

QUINTA.-

CUARTA.-

Las armas de fuego a estudio antes descritas, los cargadores y los cartuchos que contenían se devolvieron el día [REDACTED] 4 y fueron recibidas por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Lo que nos permitimos comunicar a usted, para los fines legales a que haya lugar.



NOTA.- Se anexan ilustraciones fotográficas.



Al. (F) 3.000.000
Recibido: 20/08/2010
Por: (Firma) Comisión
Fiscal - D

1234
68

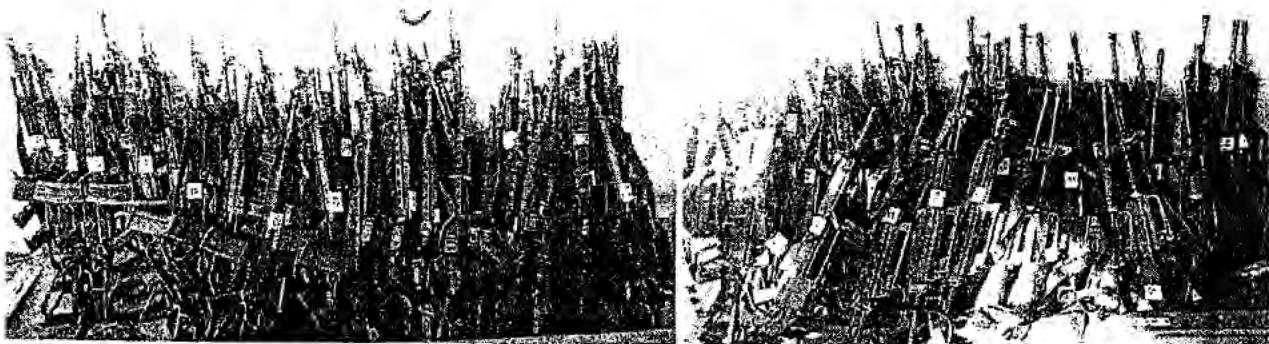
02635

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

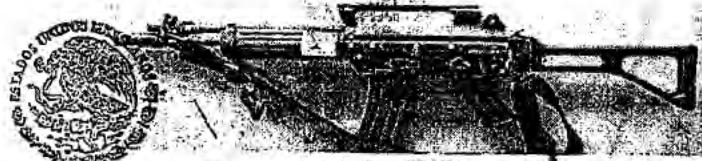
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



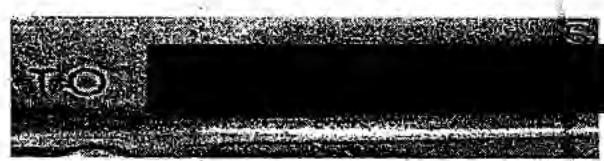
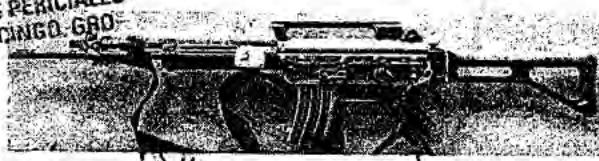
VISTA GENERAL DE LAS ARMAS DE FUEGO CALIBRE .223 (5.56 X 45 MM.), SUJETAS A ESTUDIO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

2520

69

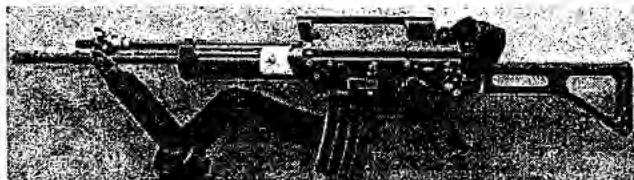
02636

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

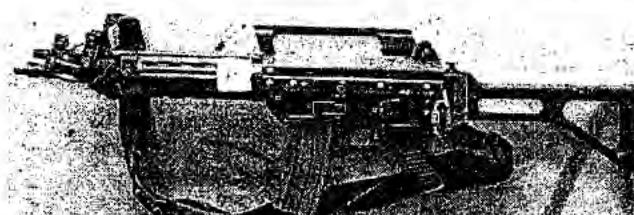


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PG.JEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

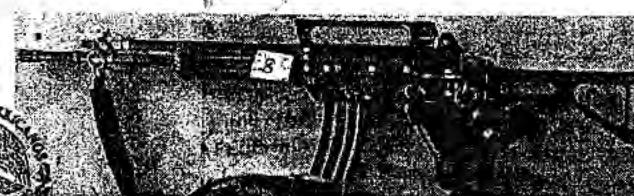
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



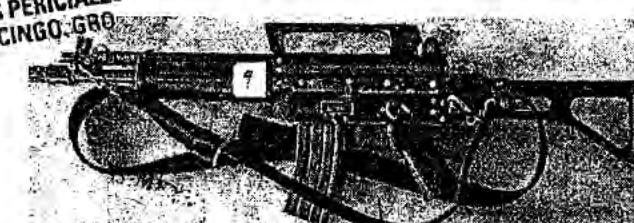
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



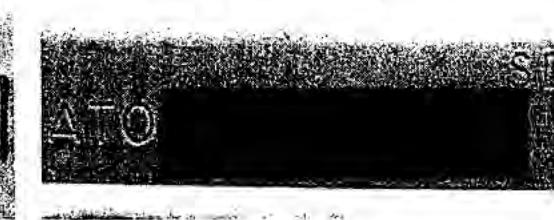
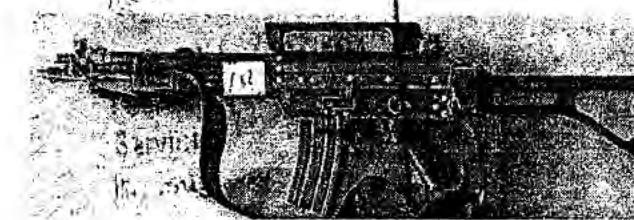
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



RO. ADOLFO RODRIGUEZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

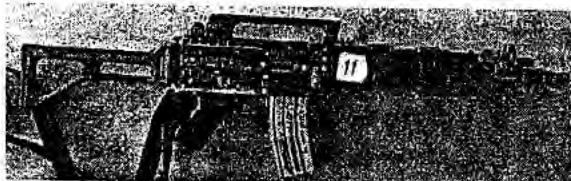
RSC
7e
02637

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

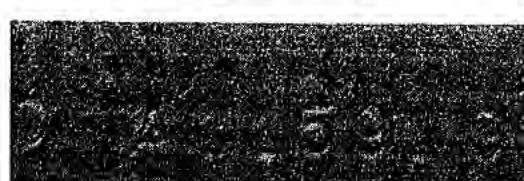
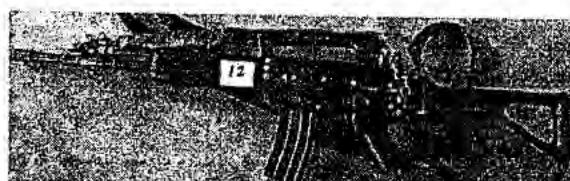


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



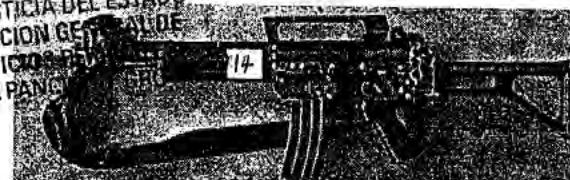
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



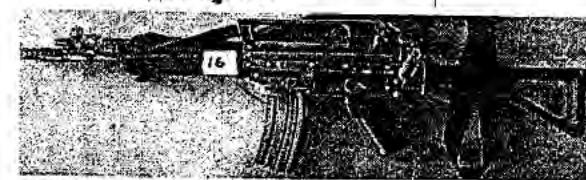
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

2522

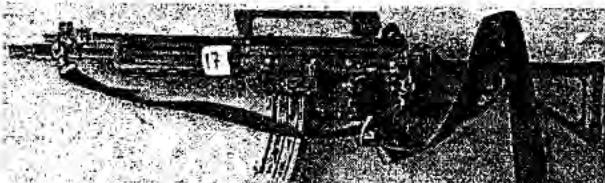
71
02638

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

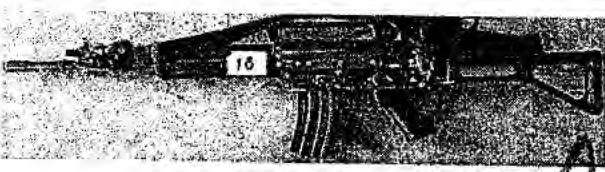


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA:
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

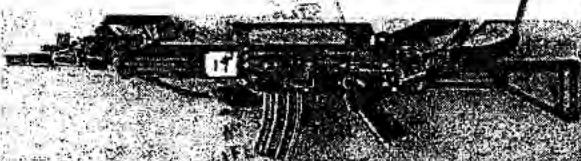
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



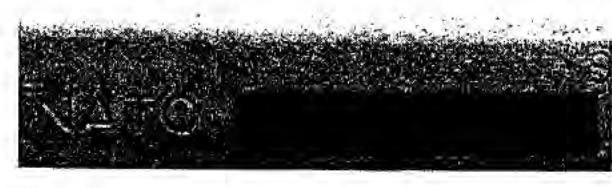
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



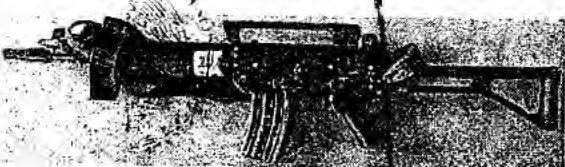
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



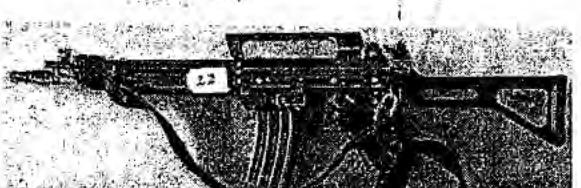
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 FEDERACIÓN
 MÉXICO
 100 AÑOS DE INDEPENDENCIA
 E JUSTICIA DE ESTADO
 COORDINACIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

L525
02639
72

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

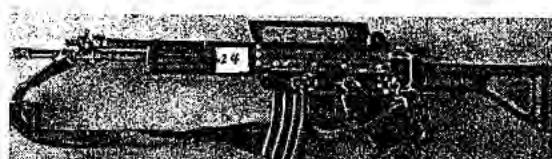


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

E587 73

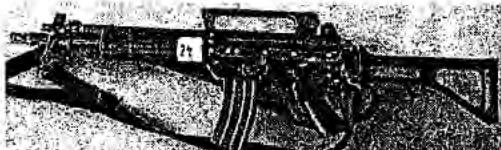
02640

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

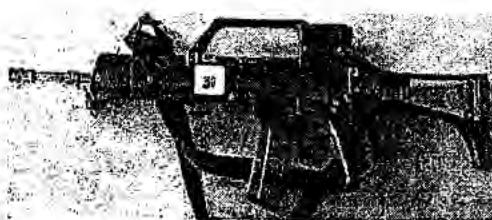


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



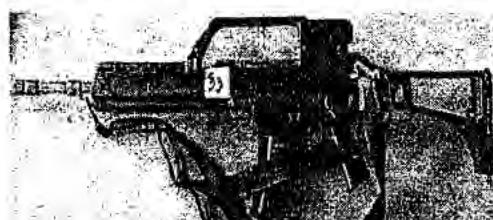
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.
GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

2260

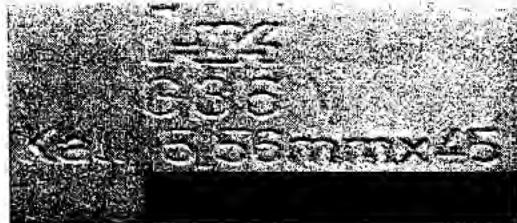
74

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES 02641



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



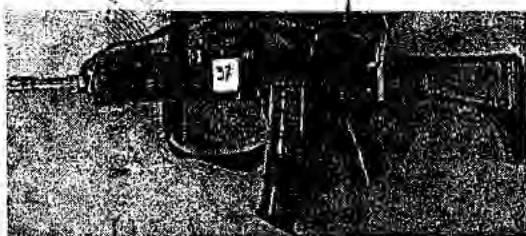
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.
 VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

1526

75

02642

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

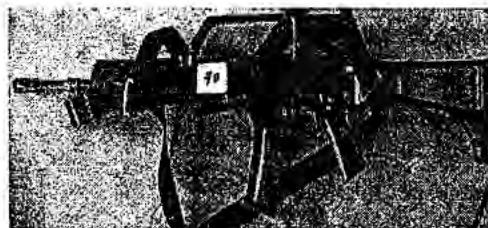


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PG.IEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA
 D. JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.
 VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

2522

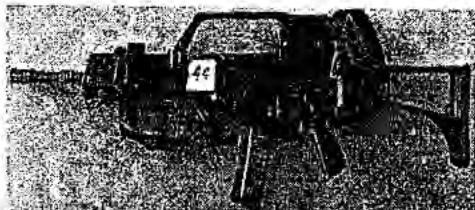
76

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES #2643



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA:
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

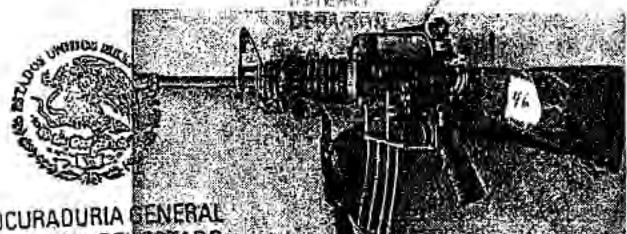
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



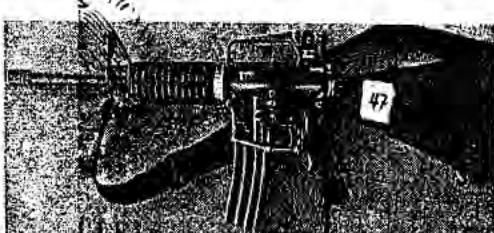
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



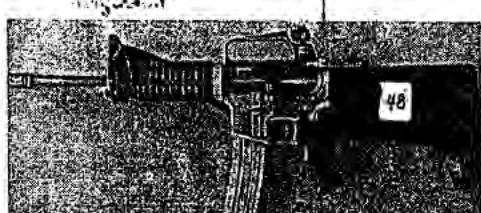
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCURADURÍA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 TRIBUNAL GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.
 VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

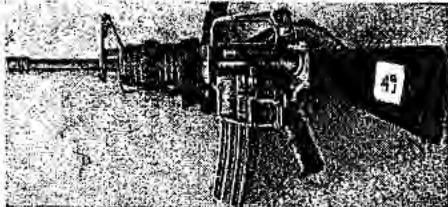
12528
77
02644

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

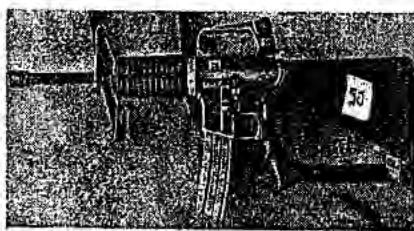


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

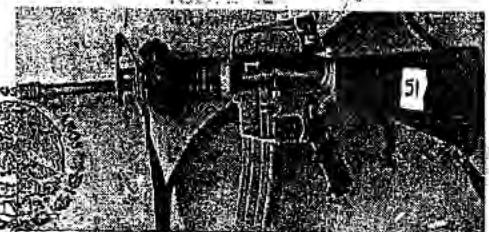
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

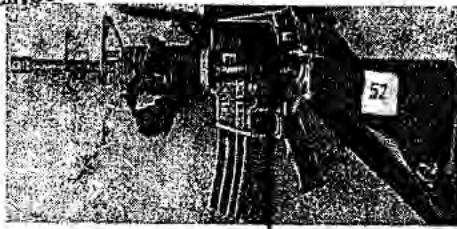


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

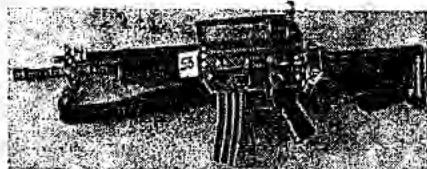


PROFESIONAL
CURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

2529

78

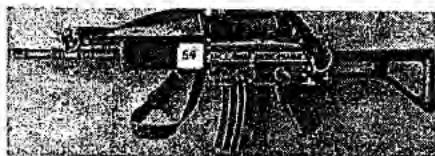
02645

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

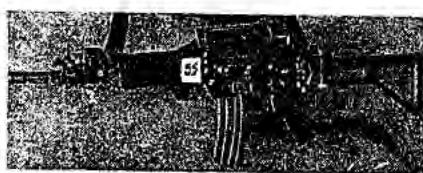


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PG.JEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

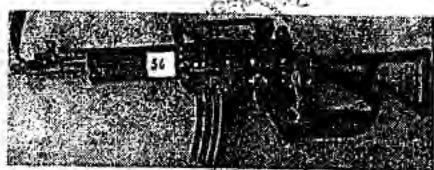
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



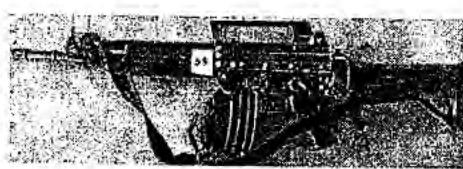
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED].

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO..

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



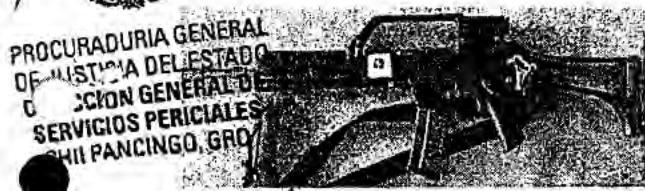
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



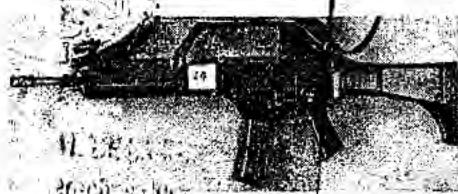
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO, GRO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

25-51

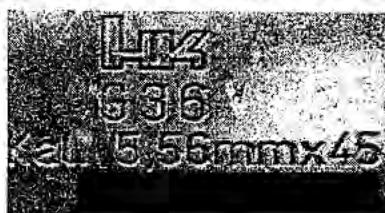
80

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES 02647

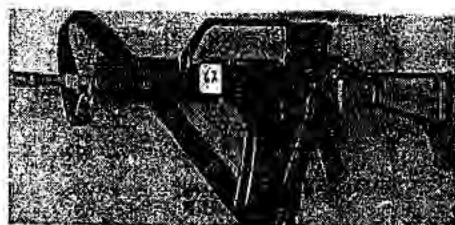


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PG.JEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 SECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO. G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

~~2532~~

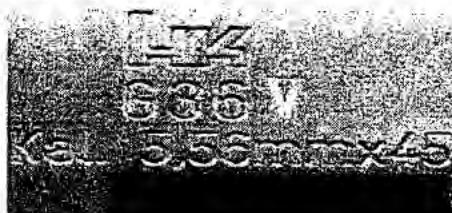
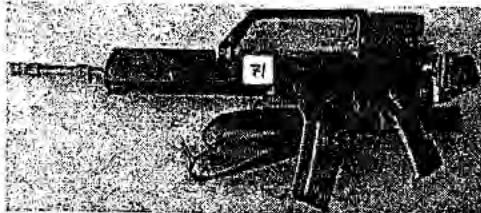
81

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES 02648

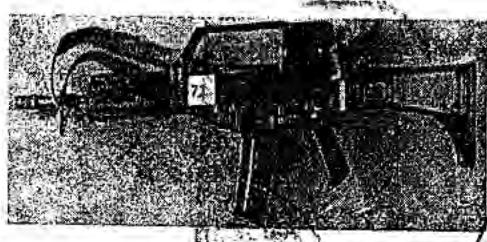


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 PROCURADURIA GENERAL, FISCALIA DEL ESTADO, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,
 CHI PANGINGO/GRO, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

2533

82

02649

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

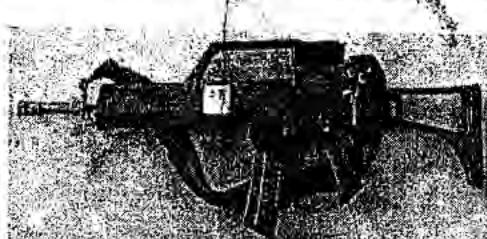


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

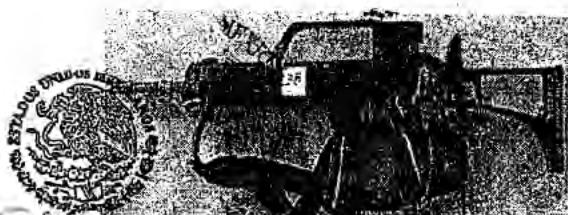
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

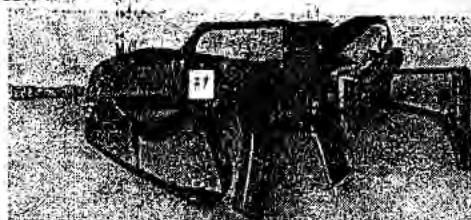


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

2557 85

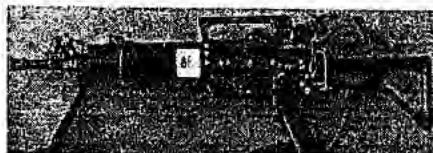
02650

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

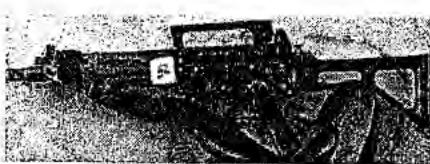


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



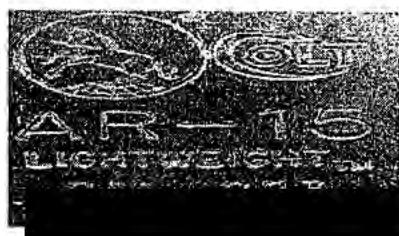
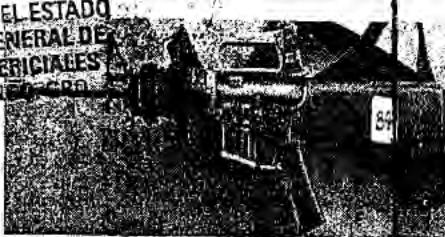
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED].



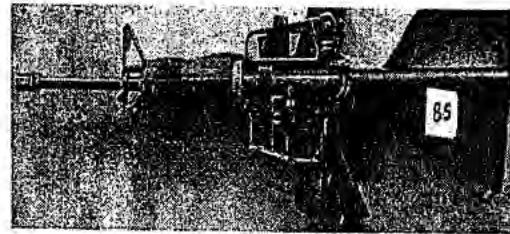
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA
 COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA
 COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

2536

89

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

02651

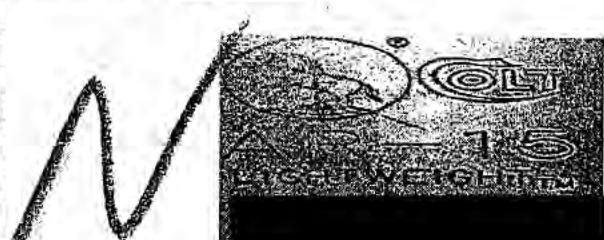
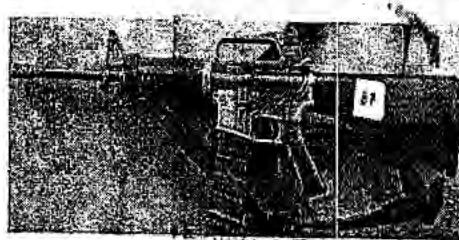


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]

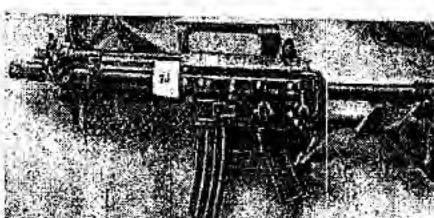


PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE .223 (5.56X45 MM), MARCA COLT, MODELO AR-15, MANUFACTURA U.S.A., SERIE [REDACTED]



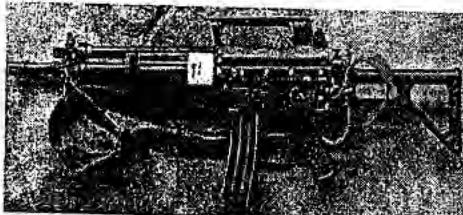
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223), MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

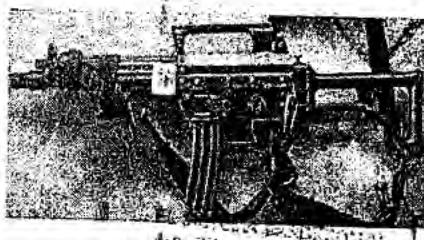


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



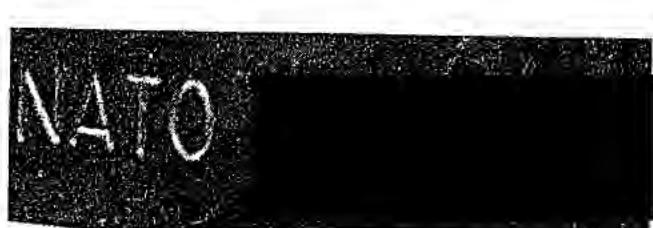
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 JUSTICIA DEL ESTADO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED].



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. NATO (.223),
 MARCA BERETTA, MODELO SCP 70/90, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK,
 MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



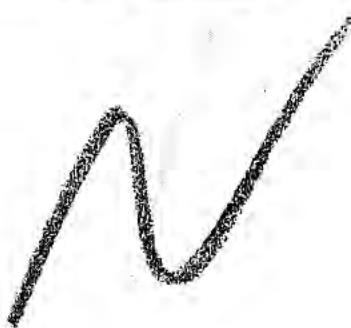
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMIENTO DEL FUSIL CALIBRE 5.56X45 MM. (.223), MARCA HK, MODELO G36V, MANUFACTURA NO VISIBLE, SERIE [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHI PANCINGO, GRO

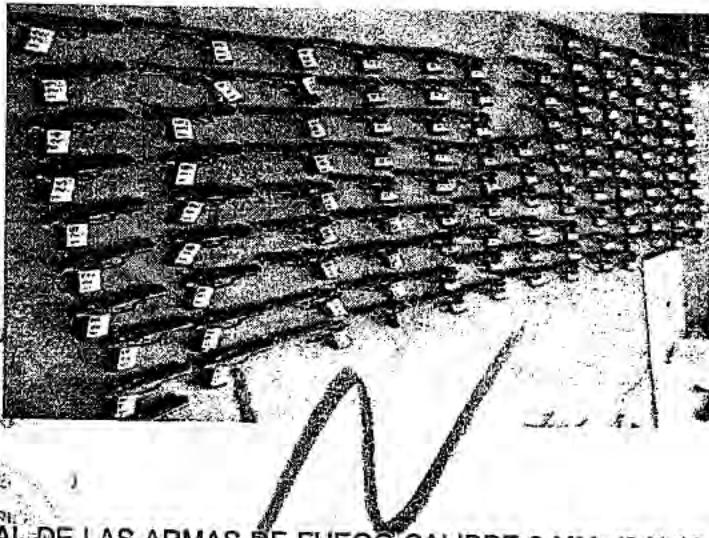


COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL DE LAS ARMAS DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) SUJETAS
A ESTUDIO TRADICIONAL
GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]



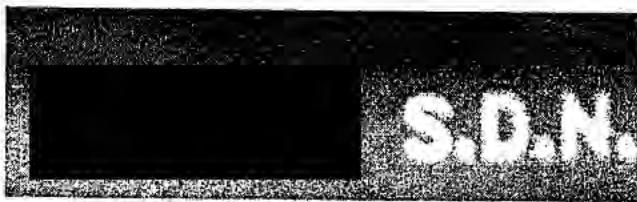
PROCURADURÍA
GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
ITALIANA, SERIE [REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]

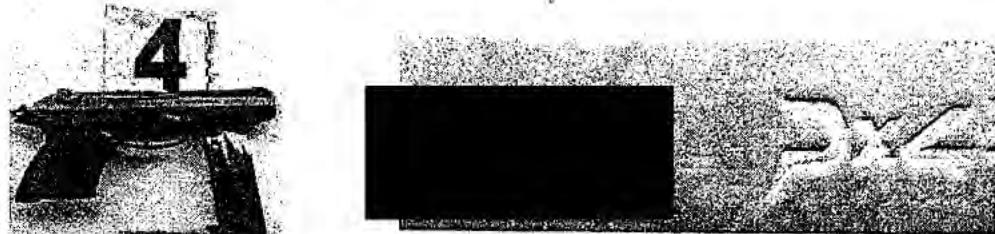


COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

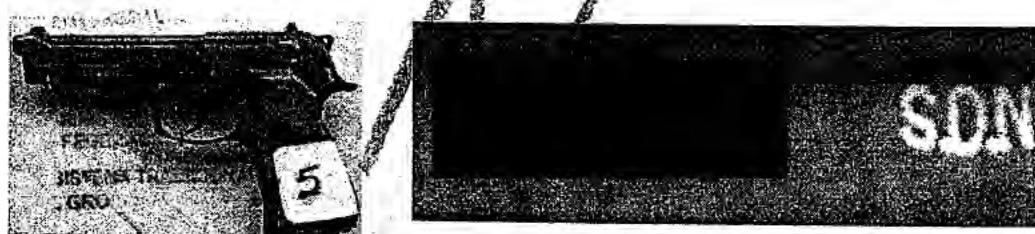


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]



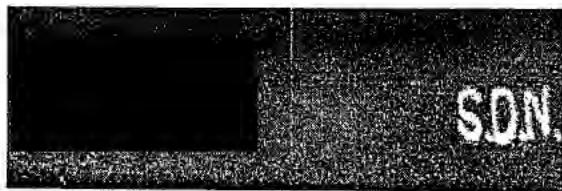
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: _____
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.
 VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

2541

90

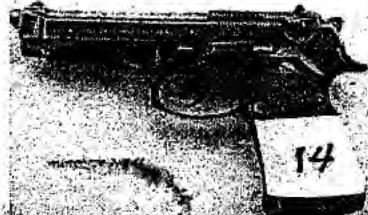
02657

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

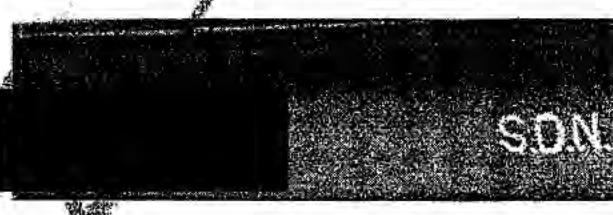


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



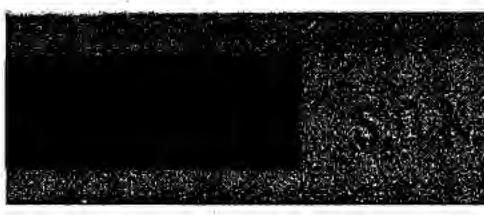
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



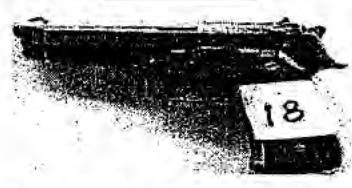
FISCALÍA
DISTRADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

2542
91
02658

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

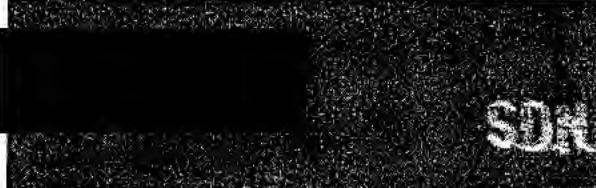
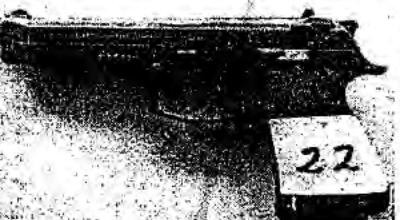


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.
ITALIANA, SERIE [REDACTED]

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PG.JEG/CGSP/10343/2014
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

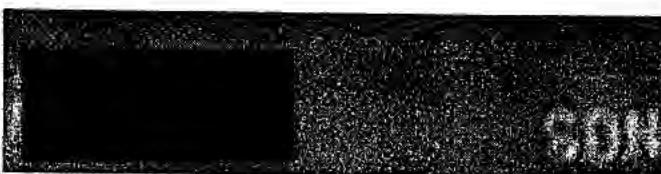
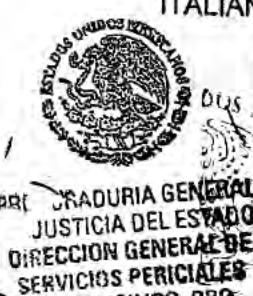
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



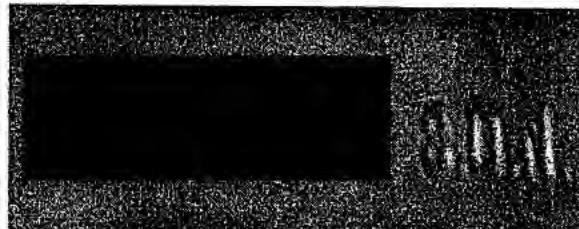
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), [REDACTED] PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



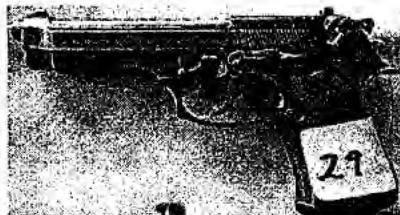
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

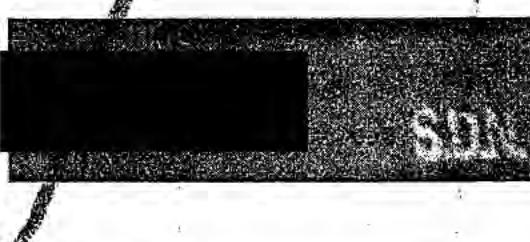


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



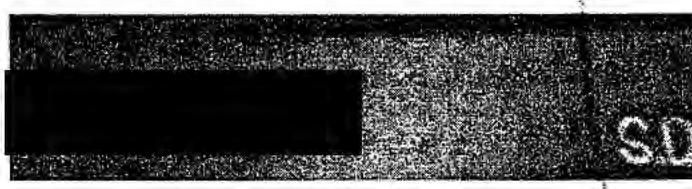
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHI PANCINGO, GRO VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



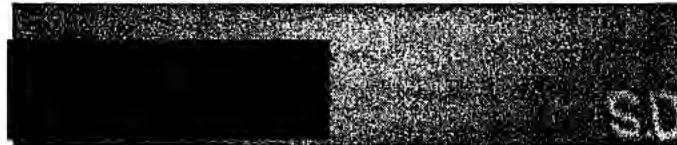
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



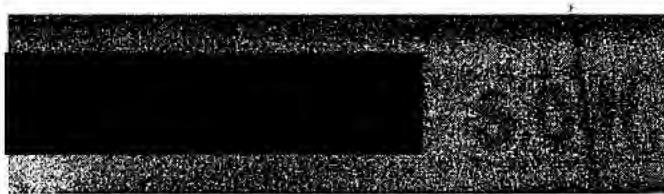
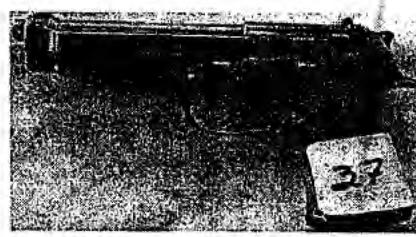
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.
 VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



S.D.N.

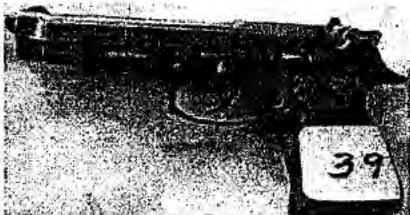
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

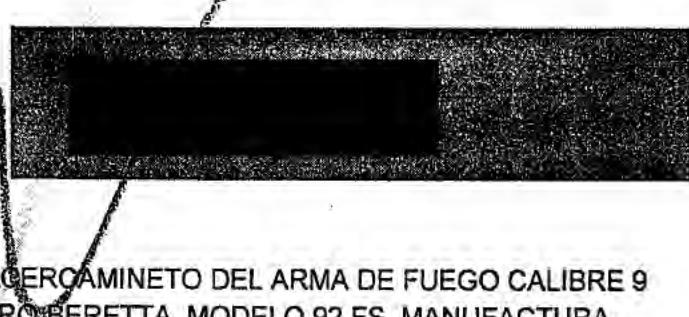
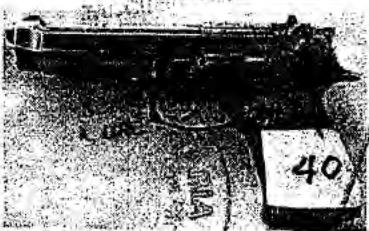


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



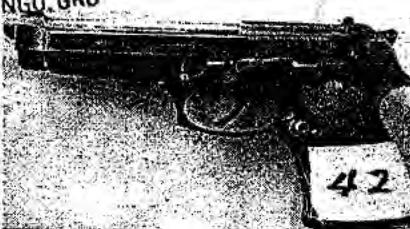
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]
 PROCURADURÍA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]
 DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
 SERVICIOS PERICIALES
 CHI PANCINGO, GRO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

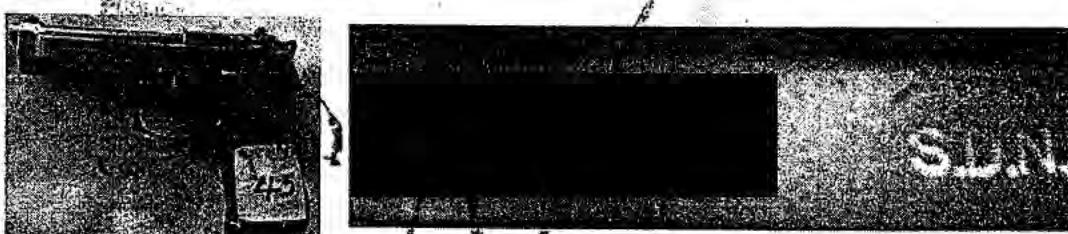


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



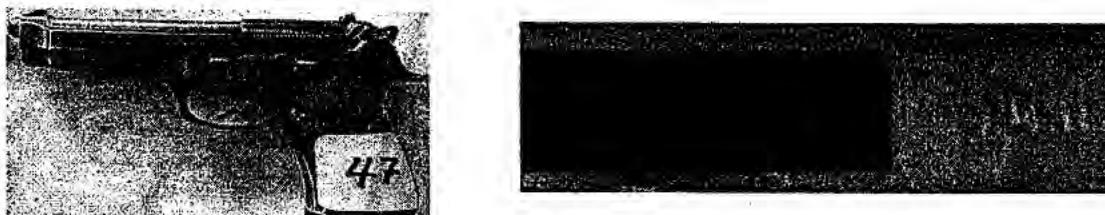
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO., SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



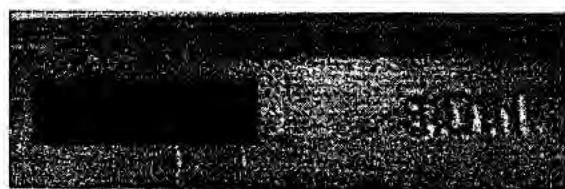
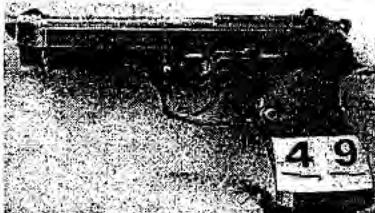
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

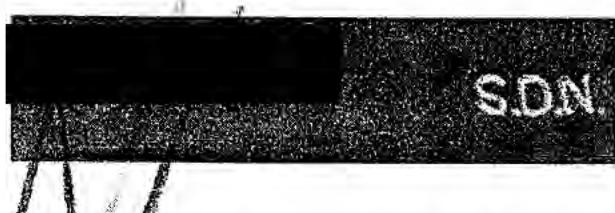


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



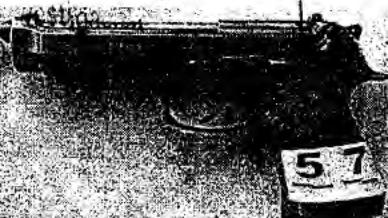
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.,
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9
MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

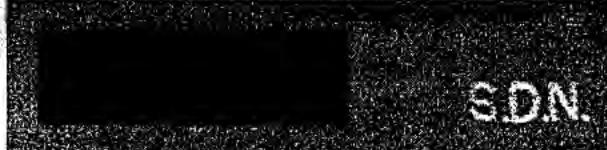


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



S.D.N.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



S.D.N.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

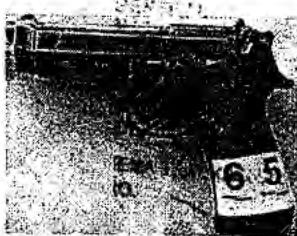


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



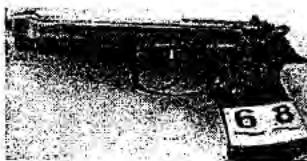
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DE [REDACTED]
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO.,
 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA
 ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

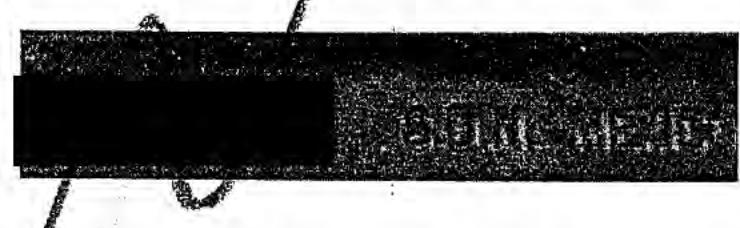
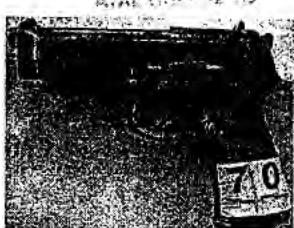


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

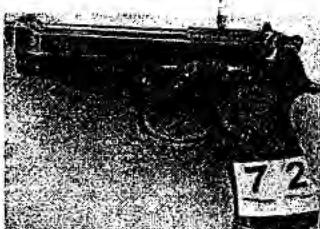


VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL

E JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



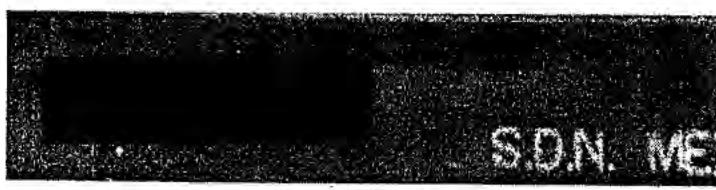
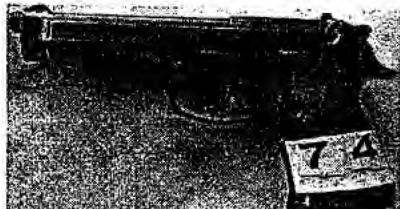
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: ANEXO FOTOGRÁFICO.
 ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS
CHILPANCINGO



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



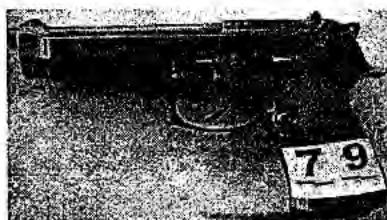
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

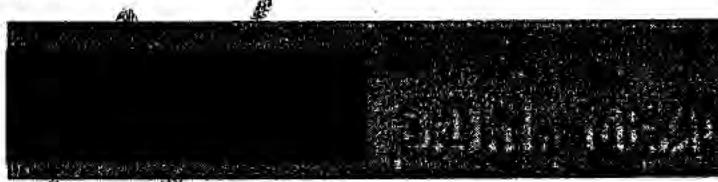


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



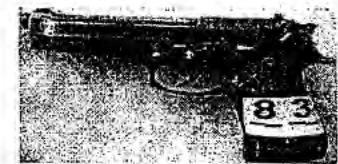
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.,
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



SDN. MEXICO

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

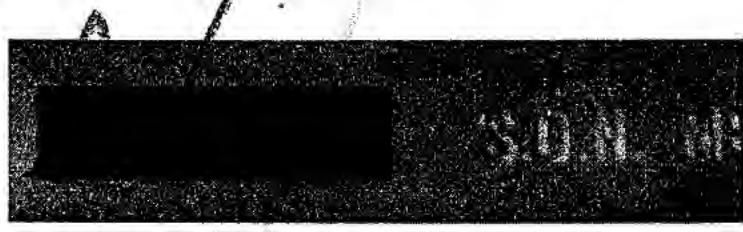


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



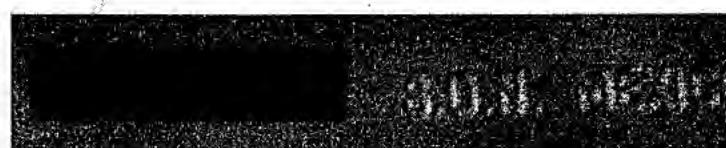
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



S.D.N.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



S.D.N.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.



S.D.N.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



S.D.N.

VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



S.D.N.

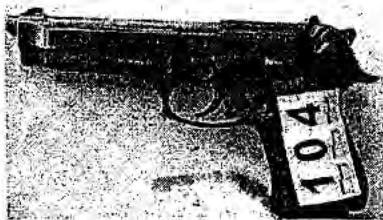
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

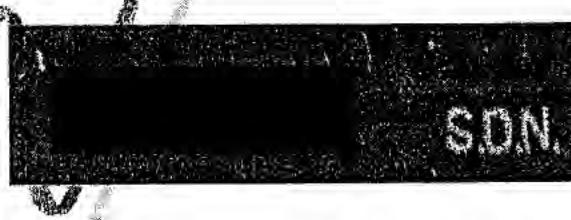


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



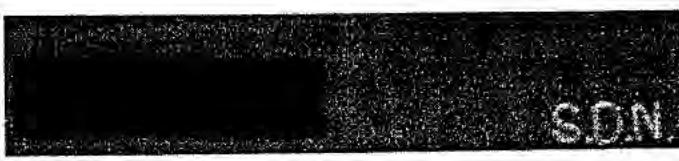
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



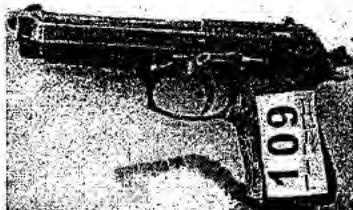
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



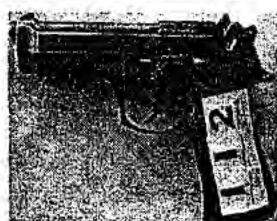
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

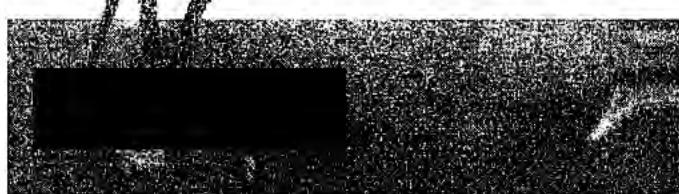


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

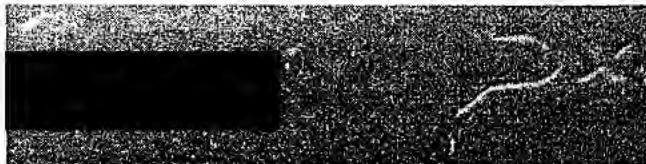
CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

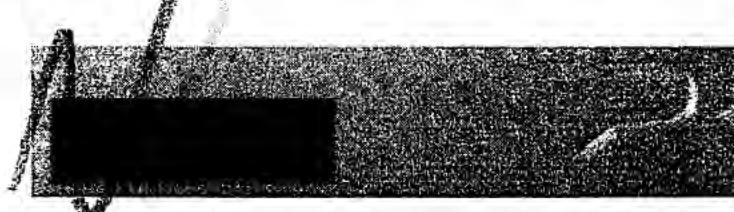


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



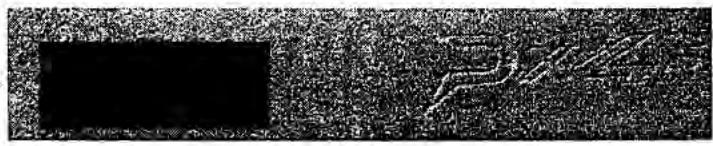
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



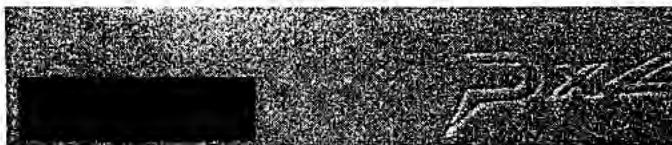
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

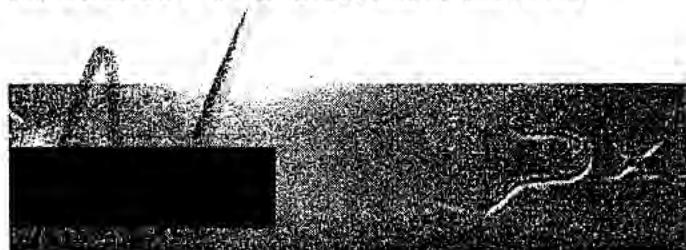


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
 NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
 AV. PREVIA: [REDACTED]
 ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



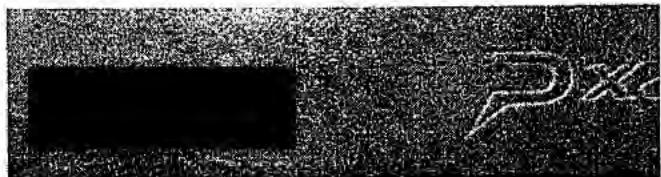
VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO P X 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

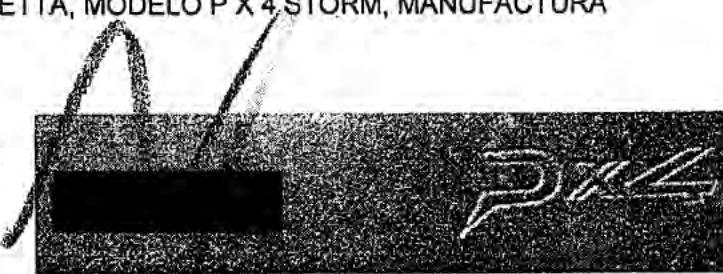
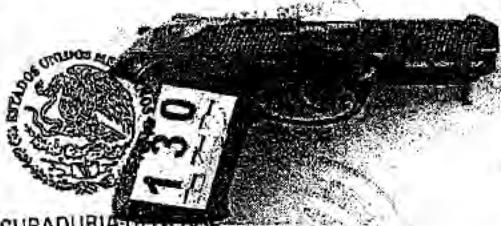


SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/CGSP/10343/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

CHILPANCINGO, GRO., A 03 DE OCTUBRE DE 2014.



VISTA GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.), MARCA BERETTA, MODELO PX 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL Y MEDIANO ACERCAMINETO DEL ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 MM. (9 X 19 MM.) MARCA BERETTA, MODELO PX 4 STORM, MANUFACTURA ITALIANA, SERIE [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL EDO.
COORDINACION DE SERVICIOS
PERICIALES.
SECCION. QUIMICA FORENSE.
NUMERO PROGRESIVO: 630/2014.
AV. PREVIA: [REDACTED]

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

IGUALA, GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL
2014.

C.LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBL. DEL F.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE.

LA QUE SUSCRIBE, PERITO EN QUIMICA FORENSE, ADSCRITA A LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, DESIGNADA PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 7312 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PERICIAL

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, LA SUSCRITA REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROBLEMA PLANTEADO

TRASLADARME AL SERVICIO MEDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD Y REALICE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE DE WALKER A LAS PRENDAS QUE VESTIA EL AGRAVIADO MARCADO COMO INDICIO NUMERO 4, QUE FUE LEVANTADO SOBRE EL [REDACTED] Y CALLE [REDACTED] EN ESTA CIUDAD, CONSISTENTE EN UNA PLAYERA DE COLOR ROJO, TIPO POLO DE LA MARCA AEROPOSTALE, TALLA MEDIANA, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR DETERMINE EL NUMERO DE ORIFICIOS QUE PRESENTA LA MISMA Y EN SU CASO, LA DISTANCIA APROXIMADA EN LA CUAL FUERON PRODUCIDOS LOS DISPAROS, DEBIENDO Y A LA BREVEDAD POSIBLE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE VESTIR

CUANDO SE TUVO A LA VISTA LA SIGUIENTE PRENDA DE VESTIR RELACIONADA CON EL PRESENTE HECHO.

1.- UNA PLAYERA TIPO POLO DE COLOR ROJA DE LA MARCA AEROPOSTALE, TALLA M. LA CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES ORIFICIOS:

1.- ORIFICIO DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE ANTERIOR DE LA PLVRA QUE MIDE 1.5 X 1 CM A 7 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO Y A 3 CM DE LA COSTURA DEL CUELLO.

2.- ORIFICIO DE FORMA IRREGULAR LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR QUE MIDE 0.3 X 0.4 CM A 13 CM DE LA COSTURA DEL CUELLO Y A 19 CM DE LA COSTURA DE LA MANGA DERECHA QUE UNE CON EL RESTO.

TECNICA EMPLEADA

WALKER

1. DESENSIBILIZAR UNA HOJA DE PAPEL FOTOGRAFICO.
2. APlicar ACIDO SULFANILICO AL 0.5 % TRES VECES.

14266

02682

2

115

3. APPLICAR ALFANAFTILAMINA AL 0.5 % TRES VECES
4. COLOCAR LA PARTE PROBLEMA DE LA PREnda DE VESTIR SOBRE LA SUPERFICIE GELATINOSA DEL PAPEL FOTOGRAFICA.
5. MARCAR CON UN LÁPIZ EL ORIFICIO DEJADO POR EN PROYECTIL.
6. COLOCAR SOBRE LA PARTE PROBLEMA UN LIENZO BLANCO HUMEDECIDO CON ACIDO ACETICO AL 25 %.
7. APPLICAR CALOR A PRESION CONSTANTE SOBRE LA PARTE PROBLEMA DURANTE 5 A 10 MINUTOS.
8. OBSERVAR EL RESULTADO.

RESULTADOS



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO PERICIAL LLEVADO A CABO, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONCLUSION.



NOTA: SE REMITEN LAS PRENDAS ANALIZADA.

J. 26/01/2010 QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGA

ATENTAMENTE

C.c.p. C.I.P.C. Director General de Servicios

para su conocimiento. Chilpancingo, Gro.

C.c.p. P.R.A.D.

FISCALIA GENERAL
ESTADO DE GUERRERO

PROFESIONAL
ESTADO DE GUERRERO

256*

116

02683

1

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL EDO.
COORDINACION DE SERVICIOS
PERICIALES.
SECCION. QUIMICA FORENSE.
NUMERO PROGRESIVO: 631/2014
AV. PREVIA: [REDACTED]

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

IGUALA, GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL
2014.

C.LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBL. DEL F.C.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE.

LA QUE SUSCRIBE, PERITO EN QUIMICA FORENSE, ADSCRITA A LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, DESIGNADA PARA INTERVENIR EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO 7303 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE.

DICTAMEN PERICIAL

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, LA SUSCRITA REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACION METODOLOGICA.

PROBLEMA PLANTEADO

DESIGNE PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE (WALKER), A EFECTO DE QUE SE SOMBETA A ESTUDIO LAS PRENDAS QUE VESTUA LOS AGRAVIADOS AL [REDACTED] QUE FUE LEVANTADO EN EL [REDACTED].
CONSISTENTE EN UNA PLAYERA TIPO POLO CON RAYAS AZULES Y BLANCAS DE LA MARCA YIREH, SIN TALLA Y UN PANTALON DE MEZCLILLA DE COLOR AZUL DE LA MARCA OLAKS. EL CADAVER DEL SEXO FEMENINO QUE FUE ENCONTRADO DE IGUAL FORMA ANTES MENCIONADA, CONSISTENTE EN UN BRASSIER COLOR GUINDA SIN MARCA Y UNA BLUSA A RAYAS DE COLOR AZUL DE LA MARCA PALOMA CARMII, TALLA 34, PRENDAS QUE VESTIA DICHOS AGRAVIADOS AL MOMENTO DE PERDER LA VIDA, HECHO LO ANTERIOR DETERMINE EL NUMERO DE ORIFICIOS QUE PRESENTAN LAS MISMA Y EN SU CASO LA DISTANCIA APROXIMADA EN QUE FUERON PRODUCIDOS LOS DISPAROS Y A LA BREVEDAD POSIBLE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE VESTIR DEL CADAVER DEL SEXO FEMENINO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO SE TUVO A LA VISTA LA SIGUIENTE PRENDA DE VESTIR RELACIONADA CON EL CADAVER PRESENTE HECHO.

SERVICIOS PERICIALES

I.- UN BRASSIER DE COLOR GUINDA SIN MARCA Y TALLA LA CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES ORIFICIOS:

1.- ORIFICIO DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE ANTERIOR QUE MIDE 0.9 CM X 0.7 CM A 6 CM DE LA COSTURA INTERNA DEL BRASSIER Y A 7 CM DE LA COSTURA EXTERNA DEL BRASSIER.

II.- UNA BLUSA DE Manga CORTA MARCA PALOMA CARMIN, TALLA 34 DE RAYAS AZULES, LA CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES ORIFICIOS:

1.- ORIFICIO DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE ANTERIOR, QUE MIDE 5 X 3 CM A 13 CM DE LA COSTURA DE LA Manga IZQUERDA QUE UNE CON EL RESTO DE LA BLUSA Y A 4 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO.

2.- RASGADURA DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADA EN LA PARTE ANTERIOR DE LA BLUSA QUE MIDE 6 X 2 CM A 10 CM DE LA COSTURA LATERAL IZQUEIRDA YA 8 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO.

3.- RASGADURA DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE ANTERIOR DE LA BLUSA QUE MIDE 3.5 X 1CM A 22 CM DE LA COSTURA TERMINAL DE LA MANGA IZQUIERDA YA 3 CM DE LA COSTURA INTERNA DE LA MANGA IZQUIERDA.

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS DE VESTIR DEL CADAVER DEL SEXO MASCULINO.

I.- UNA PLAYERA TIPO POLO DE LA MARCA YIREH, SIN TALLA VISIBLE DE COLOR AZUL CON BLANCO, LA CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES ORIFICIOS:

1.- ORIFICO DE FORMA IRREGULAR, QUE MIDE 2 X 1 CM, LOCALIZADO EN LA PARTE ANTERIOR A 9 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO Y A 8 CM DE LA COSTURA DE LA MANGA IZQUIERDA QUE UNE CON EL RESTO DE LA PLAYERA

2.- CUATRO ORIFICIOS DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADOS EN LA PARTE POSTERIOR, EN UN AREA DE 5 X 9 CM, EL ORIFICO MAS GRANDE MIDE 1.5 X 2 CM, EL MAS PEQUEÑO MIDE 0.3 X 0.4 CM A 4.5 CM DE LA COSTURA DE LA MANGA IZQUIERDA QUE UNE CON EL RESTO YA 9 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO

3.- TRES ORIFICIOS DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADOS EN LA PARTE POSTERIOR, EN UN AREA 5 X 4 CM A 8 CM DE LA COSTURA DE LA MANGA IZQUIERDA QUE UNE CON EL RESTO DE LA PLAYERA YA 16 CM DE LA COSTURA DEL HOMBRO IZQUIERDO

- PANTALON DE MEZCLILLA DE COLOR AZUL DE LA MARCA CLAKSS, LA CUAL PRESENTA LOS SIGUIENTES ORIFICIOS:

- ORIFICO DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR QUE MIDE 3.5 CM A 3 CM DE LA COSTURA LATERAL DERECHA YA 19 CM DE LA COSTURA DE LA RETINA.

-ORIFICO DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADO EN LA PARTE POSTERIOR QUE MIDE 1.5 CM 15 CM DE LA COSTURA LATERAL DERCHA YA 30 CM DE LA COSTURA DELA RETINA.

TECNICA EMPLEADA

WALKER

1. DESENSIBILIZAR UNA HOJA DE PAPEL FOTOGRAFICO.
2. APLICAR ACIDO SULFANILICO AL 0.5 % TRES VECES.
3. APLICAR ALFANAFTILAMINA AL 0.5 % TRES VECES
4. COLOCAR LA PARTE PROBLEMA DE LA PREnda DE VESTIR SOBRE LA SUPERFICIE GELATINOSA DEL PAPEL FOTOGRAFICA.
5. MARCAR CON UN LÁPIZ EL ORIFICO DEJADO POR EN PROYECTIL.
6. COLOCAR SOBRE LA PARTE PROBLEMA UN LIENZO BLANCO HUMEDECIDO CON ACIDO ACETICO AL 25 %.
7. APPLICAR CALOR A PRESION CONSTANTE SOBRE LA PARTE PROBLEMA DURANTE 5 A 10 MINUTOS.

OBSERVAR EL RESULTADO.

RESULTADOS

JURADURIA GENERAL
D. JUSTICIA
AGENCIA
CISTERNA
LJO JUDICIALES NITRO.
SACALGO

NEGATIVO: A PRODUCTOS NITRADOS LOS ORIFICIOS MARCADOS EN LAS PRENDAS DE VESTIR MARCADAS CON LOS NUMEROS I Y II. DEL CADAVER DEL SEXO MASCULINO.

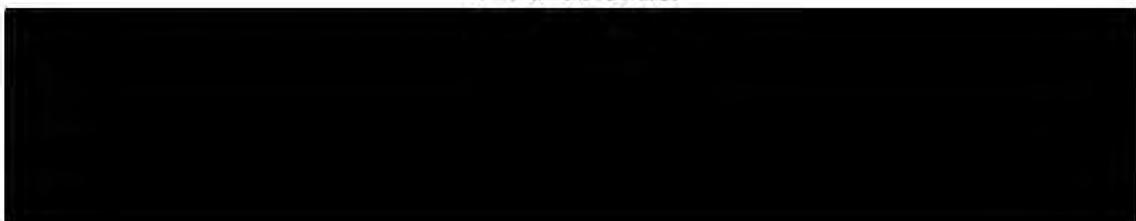
1269

118

3 02685

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO
PERICIAL LLEVADO A CABO, ME PERMITO EMITIR LA SIGUIENTE:

CONCLUSIONES.



6

NOTA: SE REMITEN LAS PRENDAS ANALIZADA.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LIGA

C.c.p. A la C. Director General de Servicios Periciales. Para su conocimiento. Chilpancingo, Gro.
C.c.p. El Archivo.
MIDALGO
SANTOS GARCIA

119

02686



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

EXPEDIENTE:

[REDACTED]

NUMERO DE FOLIO:

PGJEG/DGSP/10327/2014.

OFICIO:

MEMORANDUM

ASUNTO:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PUBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDER EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO SIENDO LAS 13:300 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

120
02687

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED], PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDER EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO SIENDO LAS 13:20 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE Dicho RECINTO DONDE TENGO LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED] [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA.
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

125+121
02688
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: [REDACTED] DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 13:10 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS, DE DICHO RECINTO DONDE TENGÓ LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO NIEGA ENFERMEDADES [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]
ESTOS MOMENTOS QUÉ SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO EGPECTA



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:

EXPEDIENTE:

NUMERO DE FOLIO:

OFICIO:

ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

02689

PGJEG/DGSP/10327/2014.

MEMORANDUM

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITE RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 13:00 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIATA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO M [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRÓ.

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO COLEGISTA [REDACTED]

C.C.P./DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

123
L274
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

EXPEDIENTE:

NUMERO DE FOLIO:

PGJEG/DGSP/10327/2014.

OFICIO:

MEMORANDUM

ASUNTO:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

02690

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:50 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA TRANQUILO. [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE

EL DERECHO IMPARCIAL



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.R. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

2673
124
02691

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC.

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:40 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED] DE [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO M [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P.-DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:

EXPEDIENTE:

NUMERO DE FOLIO:

OFICIO:

ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

PGJEG/DGSP/10327/2014.

MEMORANDUM

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

125

02692

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:30 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DIAZO, RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIATA [REDACTED]

[REDACTED]
EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO NO PRESENTA LESIONES VISIBLES EN EL CUERPO.

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.

Art. 113

Fracc. 1

Vigencia

Siguiendo



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

126
02693
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: [REDACTED] DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. MIGUEL ANGEL CUEVAS APARICIO.
AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:20 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO MASCULINO, DE 38 AÑOS DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRITO.

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]

G.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.

Veracruz de Huerta
2014-09-27
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

127
02694
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

EXPEDIENTE:

[REDACTED]

NUMERO DE FOLIO:

PGJEG/DGSP/10327/2014.

OFICIO:

MEMORANDUM

ASUNTO:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. MIGUEL ANGEL CUEVAS APARICIO.

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITE RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:10 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTENSO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO REGISTRA [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

EXPEDIENTE:

[REDACTED]

NUMERO DE FOLIO:

PGJEG/DGSP/10327/2014.

OFICIO:

MEMORANDUM

ASUNTO:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

128

02695

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 12:00 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE STENGÓ A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO.

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

2580 129
02696

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
[REDACTED]
PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:50 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL

[REDACTED]
AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

[REDACTED]
LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APPRECIÓ [REDACTED]

[REDACTED]
EN ESTOS MOMENTOS QUÉSE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL DERECHO MÉDICO



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

130
02697
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
██████████
PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. ██████████

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. ██████████ EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:40 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SERVICIO MÉDICO, EL CUAL AL NOMBRE RESPONDE AL NOMBRE: ██████████

AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE QUE ██████████

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIÓ ██████████

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO ██████████

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO ██████████ DE ██████████ DE EDAD ██████████

NOTA: QUE SE LE PROPORCIONE EL MEDICAMENTO QUE REFIRIÓ EL C. ██████████ PARA SU

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
██████████



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO. GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

131
2082
02698
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED], PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICIA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:30 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIÓ TRANQUILA, CONSCIENTE [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

2283 132
02699
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:20 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD P [REDACTED]

A T E N T A M E N T E
EL PERITO MÉDICO LEGISTA,
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

2584 133
02700
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO:
OFICIO:
ASUNTO:

PGJEG/DGSP/10327/2014.
MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED], PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICIA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:10 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

LASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA.
[REDACTED]

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO



GUERRERO
CONFIANO EN LOS ESTADOS

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

2283
134
02701

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: [REDACTED] DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED].

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED], PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 11:00 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

LASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



GUERRERO
ESTADO DEL MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

135
02702
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE:
NUMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORANDUM
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED], PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR E MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 10:50 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA TRANQUILO, CONSCIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS NEOLÓGICAS TIEMPO LUGAR Y PERSONA, CON LENGUAJE COHERENTE Y CONGRUENTE, CON DEAMBULANDO SIN ALTERACIONES.

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. - PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

136
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE:
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO:
ASUNTO: MEMORANDUM
CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

02703

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICÍA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 10:40 HORAS Y UBICADO ÁREA DE LOS DORMITORIOS DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

[REDACTED]
LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

[REDACTED]
EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTENSO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO FEMENINO, DE 38 AÑOS DE EDAD FÍSICAMENTE INTEGRA. [REDACTED]

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
(CHI PANCHUELO, GRO)



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

137
02704
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
NÚMERO DE FOLIO: PGJEG/DGSP/10327/2014.
OFICIO: MEMORÁNDUM,
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIAL PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, C. [REDACTED], PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CHILPACINGO GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN MANERA OFICIAL Y EN ATENCIÓN A MEMORANDUM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL

UNA VES TRASLADADO HASTA LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA POLICIA ESTATAL ADSCRITA A LA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, SIENDO LAS 10:30 HORAS Y UBICADO ÁREA DE DORMITORIO DE DICHO RECINTO DONDE TENGO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE: [REDACTED]

AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE QUE [REDACTED]

LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA SE APRECIA [REDACTED]

EN ESTOS MOMENTOS QUE SE LE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO EXTRENO [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: SE TRATA DE PERSONA DEL SEXO [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD [REDACTED]

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO LEGISTA
[REDACTED]

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPACINGO, GRO

12368
138

02705



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE BALISTICA
DE EFECTOS.

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.

LIC. [REDACTED].

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,
IGUALA, GRO.

Los que suscriben peritos en materia de Balística Forense, adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, designado para intervenir en atención a su oficio número 7363 de fecha 29 del mes y año en curso, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro se permiten rendir a usted el siguiente:

DICTAMEN DE BALÍSTICA DE EFECTOS.

El presente se emite tomando en cuenta los métodos: científicos (su paso sistemático de observación) y método descriptivo.

PROBLEMA PLANTEADO

Previa revisión de los siete vehículos que se encuentran en el corralón de [REDACTED] ubicado en [REDACTED]
Guerrero y cuatro en el corralón de grúas [REDACTED]
ubicado en la [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED] determinar:

- 1.- La trayectoria de los orificios que presentan.
- 2.- Establecer de ser posibles la posición de los victimarios al momento que realizaron los disparos a los vehículos.

SE TUVO A LA VISTA:

Siendo las 11:30 horas del día 29 de septiembre del año en curso, nos presentamos en el corralón de "██████████" ubicado en ██████████ donde se tuvieron a la vista los siguientes:

VEHICULO NÚMERO 1.

Camioneta marca Nissan, tipo Urvan, color blanco, placas de circulación ██████████ particulares de Gro. Mex. Número de serie placa ██████████, la cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Un orificio de forma irregular de 37.69 x 7.62 mm., con bisel de entrada en la parte externa y desgarradura de la moldura, localizado en la parte interna delantera y superior de portezuela derecha, a 6 cm., del marco superior y a 11 cm., del marco, siguiendo su trayectoria el proyectil se impacta (1A) dejando un orificio de forma irregular de 30.84 X 10.32 mm., localizado en parte interna y media del poste delantero derecho de la cabina a 4 cm., del marco externo y a 76 cm., del marco superior, perdiéndose la trayectoria del proyectil en la parte interna de la estructura del vehículo, estableciéndose la puerta abierta al momento del disparo de arma de fuego.

PROCURADURÍA GENERAL

DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE

SERVICIOS PERITURALES

CHI PANCINEROS CPO

2.- Un orificio de forma irregular de 7.80 x 7.11 mm., con bisel de entrada en la parte externa, patín de arrastre de 7.45 mm., localizado en la parte lateral y superior del toldo, a 2 cm., del marco inferior lateral derecho y a 78 cm., del marco delantero, sin orificio de salida.

3.- Un orificio de forma irregular de 20.84 X 13.29 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media de la puerta corrediza derecha a 80 cm., del marco delantero y a 25 cm., del marco superior, siguiendo su trayecto el proyectil deja orificio de salida (3A) en la parte interna dejando orificio de forma irregular 20.85X12.75 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

4.- Un impacto de forma irregular de 8.52 X 9.97 mm., localizado en la parte media posterior derecha de la cabina, a 60 cm., del marco superior y a 3.5 cm., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

5.- Un impacto de forma irregular de 17.69 X 11.76 mm., localizado en la parte media lateral derecha de la tapa posterior, a 5.5 cm. del marco derecho y a 22 cm., del marco de la base, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

6.- Un orificio de forma irregular de 19.35 X 22.17 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte superior derecha de la tapa posterior a 3 cm., del marco interno y a 22 cm., del marco superior del toldo, siguiendo su trayecto el proyectil, deja orificio de salida (6A) en la parte interna de 9.77 X 7.98 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

7.- Un orificio de forma irregular de 33.59 X 15.01 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el marco superior del lado izquierdo del medallón, con orificio de salida parte interna, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

8.- Un orificio de forma irregular de 44.51 X 11.75 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior y superior del lado derecho del marco interno que divide la cabina, a 3 cm., del marco externo perdiéndose la trayectoria en el interior del vehículo, estableciéndose la puerta corrediza izquierda abierta al momento del disparo de arma de fuego.

9.- En un área de 33 x 6 cm., se localizaron tres (3) desgarraduras de la vestidura con un diámetro de 36.35 X 16.60 mm., 35.20 X 12.15 mm., y otra de 18.17 X 9.85 mm, localizadas en la parte posterior y superior del respaldo del segundo asiento, el primero corresponde al orificio de salida (9A) de 26.97 X 17.05 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del vehículo.

10.- Un orificio de forma irregular de 7.98 X 13.98 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo posterior e inferior de la 1^a ventana lateral izquierda, con orificio de salida en la parte externa.

11.- Un orificio de forma irregular de 15.95 X 12.35 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior de la cabecera del asiento delantero izquierdo, a 9 cm., del marco superior y a 4 cm., del marco extremo izquierdo, siguiendo su trayecto el proyectil deja orificio de salida (11A) de 13.96 X 11.22 mm., localizado en la parte externa izquierda de la cabecera del asiento, continua su trayectoria el proyectil, se impacta en el ángulo parte interna de la puerta dejando un orificio (11B) de 9.77 X 7.98 mm., con orificio de salida en la parte externa (11C).

12.- Un orificio de forma irregular de 5.60 X 4.32 mm, con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo y hule del marco superior delantero del casco, a 19.0 cm del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en la parte externa.

Página 3 de 83

AL DIA DE LA RUECA
Fechas Humanas
Servicios a la Comunidad
Investigación

2592 141

02708

13.- Un impacto de forma irregular de 13.85 X 13.65 mm., localizado en la parte media interna de parabrisas a 76 cm., del marco derecho y a 41 cm., del marco inferior.

TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos en los numerales 1 al 13, presentan una trayectoria de afuera hacia adentro, derecha a izquierda, de atrás hacia adelante y ligeramente de abajo hacia arriba.

HUELLAS E INDICIOS:

Sobre el piso de la parte delantera derecha del vehículo a 30 cm., del marco externo derecho y a 20 cm., del marco delantero, se encontró un proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo, el cual fue levantado y embalado con su registro en el formato de cadena de custodia; presenta parte de dos campos y dos estrías, longitud de 27.51 mm., base irregular de 6.27 x 9.31 mm., peso 7.3 gramos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- [REDACTED]



CURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
SECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
MILPANINGO.

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- [REDACTED]

Página 4 de 83

42073
142
02709

SEXTA.-

SEPTIMA.-

OCTAVA.-

NOVENA.-



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DE
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PESQUEROS
CHILPANCIN

Página 5 de 83

2577/143

02710



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



1.- Vista general Vehículo marca Nissan, tipo Urvan, color blanco, placas de circulación [REDACTED] particulares de Gro. Mex. Número de serie placa [REDACTED]

PROCURADURÍA G.
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO

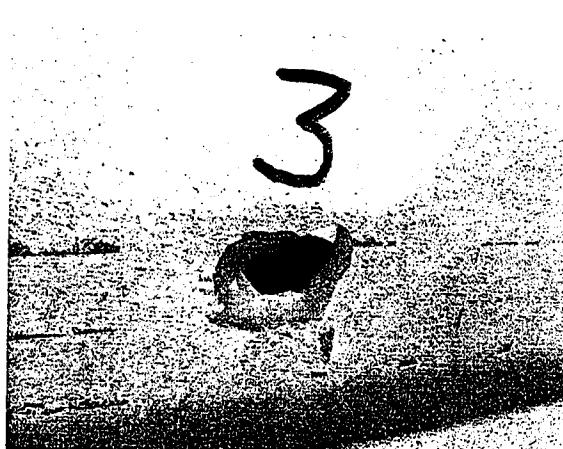
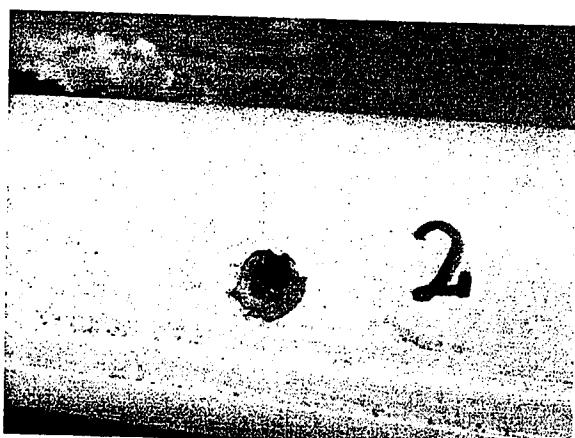
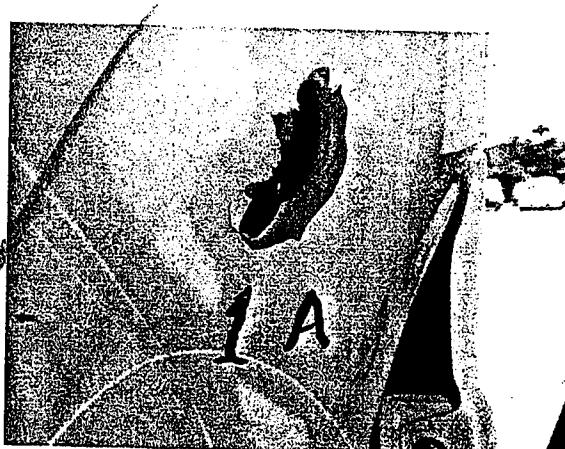


~~2583~~ 144

02711



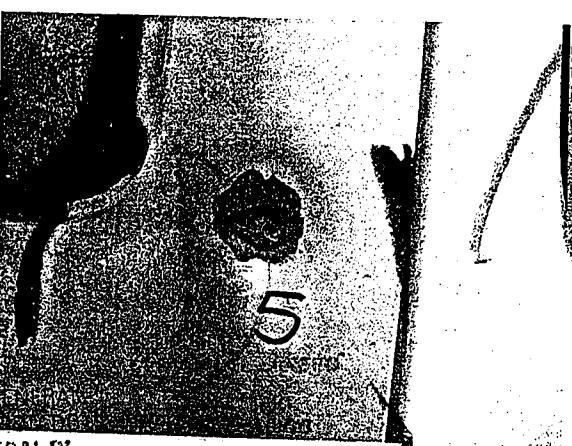
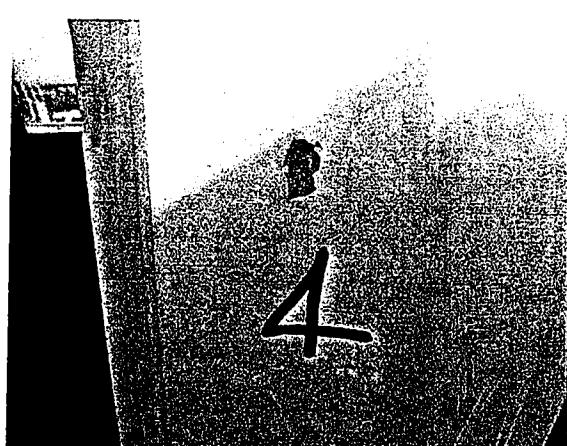
ROCURADURIA GENERAL
E JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO



Página 7 de 83

1. Año 1983
2. Direccion
3. Servicios
4. Periciales

1L286
145
02712



PROCURADURIA
DE LA
JUSTICIA DEL
ESTADO DE
MÉJICO
RECOPILACIÓN
GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIAPAS, GRO

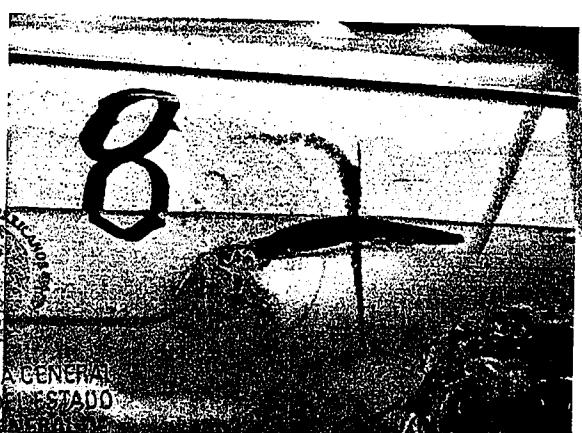
SISTEMA FRACCIONARIO
GRO



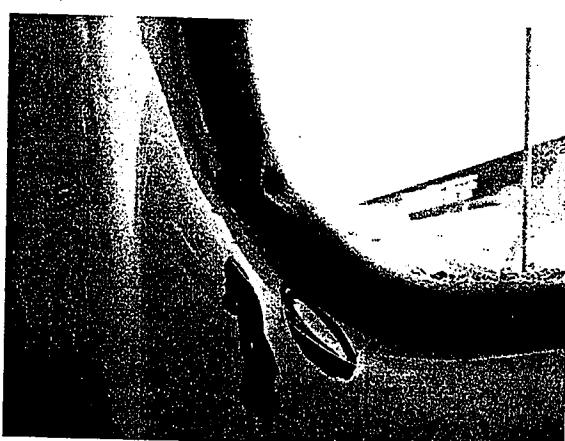
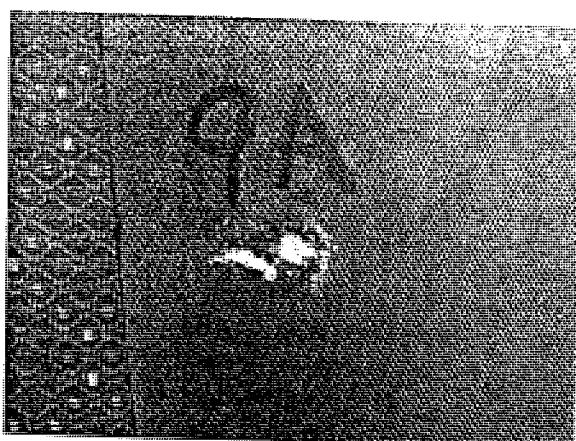
Página 8 de 83

CONSEJO
NACIONAL
DE PROTECCIÓN
CIVIL Y DEFENSA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉJICO

~~2278~~ 02713
146



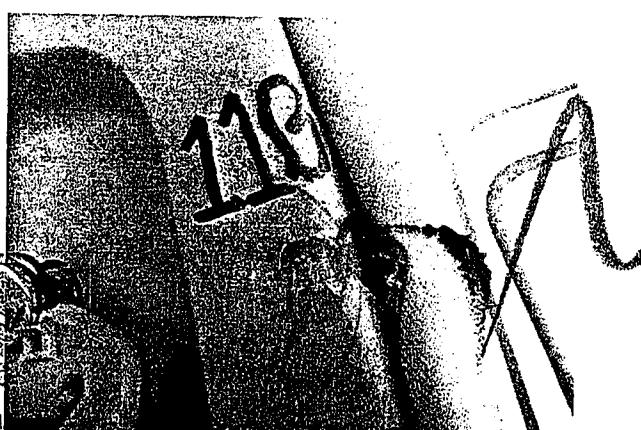
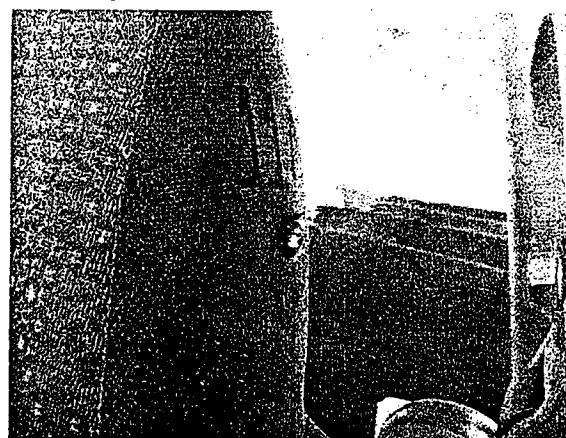
RECURADURIA GENERAL
E JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PESICIALES
CHIAPAS, G.R.D.



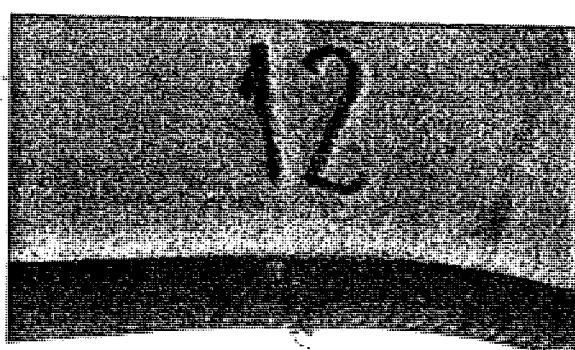
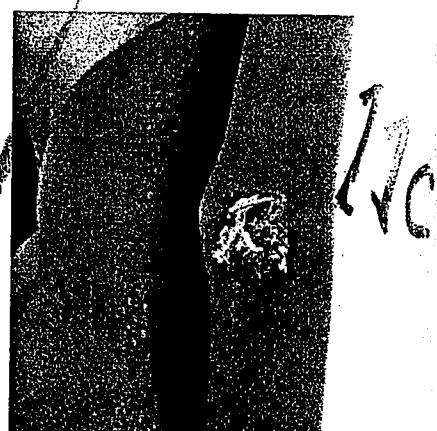
Página 9 de 83

~~2248~~ 14-7

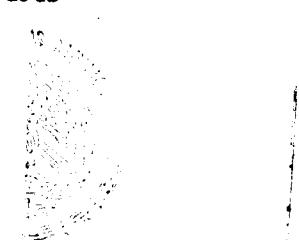
02714



URADURI
USTICIA DEL ESTADO
EDICIÓN GENERAL DE
IVICIOS PERICIALES
III PASENDO, GRO



Página 10 de 83



EL CEPAL
derechos hu-
manos
víctimas de
la negligencia

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2

卷之三

148

02715



30/09/2014

30/09/2014



ZIRADUR

JURADUR
USTICIA DEL ESTADO
ECCION GENERAL DE
USCOS PERICIALES

**SERVICIOS PERICIALES
INVESTIGACIÓN CRM**

HILPANCINGU, GRUPO

...y nacido de plomo.

~~CONFIDENTIAL~~

Página 11 de 83

VEHICULO NÚMERO 2.

Un automóvil marca CHEVROLET, tipo CHEVY, color arena, placas de circulación [REDACTED] particulares del EDO. MEX, número de serie placa [REDACTED] el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 33.10 x 15.63 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizados en la parte posterior e inferior del vidrio lateral derecho a 5 cm., del marco inferior y a 56.5 cm., del marco delantero, con salida en la parte interna, continúa su trayecto el proyectil se impacta en la parte posterior del respaldo del asiento delantero derecho, e impactándose en la parte interna del parabrisas (1A) dejando un orificio localizado a 30 cm., del marco izquierdo y a 39.5 cm., del marco de la base del parabrisas, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

2.- Orificio de forma irregular de 5.62 x 6.82 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizados en el ángulo inferior derecho del medallón, a 5 cm., de la base, sigue su trayecto el proyectil en el interior, se impacta en tablero del lado derecho de los controles dejando una desgarradura de 12.80 x 35.91 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

3.- Orificio de forma irregular de 20.82 x 7.75 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior izquierda de medallón, a 20 cm., del marco de la base y a 27 cm., del marco izquierdo, con salida en la parte interna, siguiendo su trayectoria el proyectil en el interior, se impacta en el vidrio lateral izquierdo, en su parte delantera, dejando dos desgarraduras de forma irregular una de 60.71 x 21.38, 19.55 x 20.35 mm., perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

4.- Orificio de forma irregular de 11.03 x 14.92 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en el parabrisas, a 51 cm., del marco izquierdo y a 17 cm., de la base, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

5.- Un impacto de forma irregular de 37.14 x 41.16 mm, con bisel de entrada en la parte interna, localizado en el parabrisas, a 5.5 cm., del marco de la base y a 48 cm., del marco izquierdo, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

TRAYECTORIAS.

Considerando el vidrio de la portezuela delantera derecha abierto, se establece una trayectoria de los proyectiles de: Afuera hacia adentro, de derecha a izquierda, de atrás hacia adelante y muy ligeramente de arriba hacia abajo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE CUARTA.-

SERVICIO
CHILPAC

QUINTA.- [REDACTED]

SEXTA.- [REDACTED]

OCTAVA.- [REDACTED]

Q602 151
02718



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



2.- Vista general del automóvil marca CHEVROLET, tipo CHEVY, color arena, placas de circulación MBC 7497 particulares del EDO. MEX, número de serie placa [REDACTED]

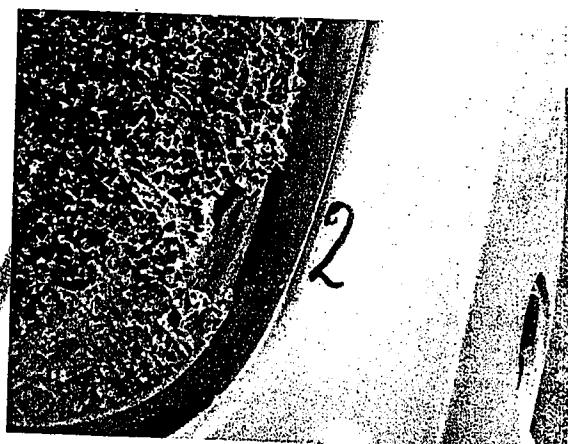
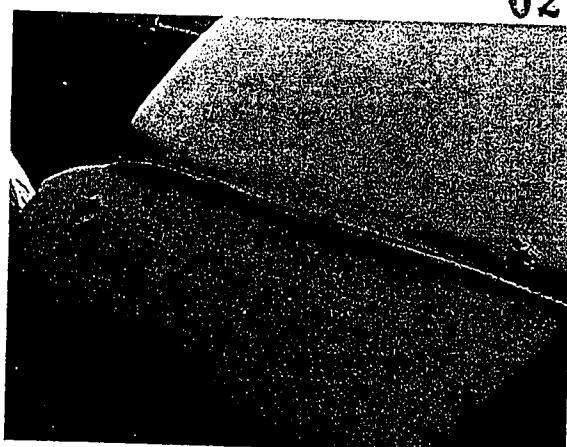


PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO



~~12603~~ 152

02719



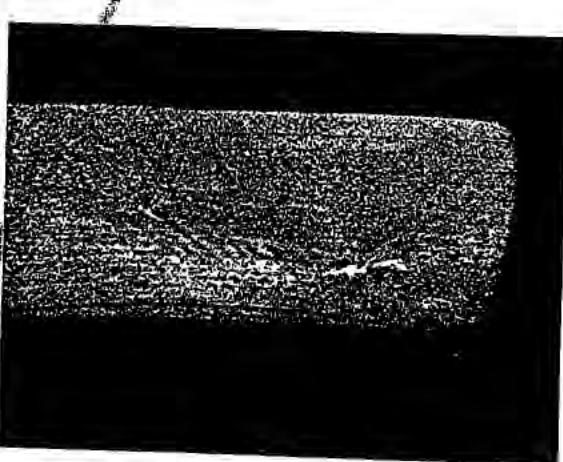
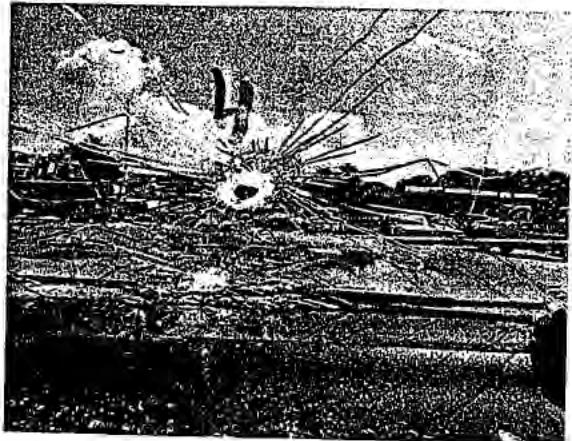
PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO



Página 15 de 83

2604 153

02720



PROCURADURÍA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO, GRU

LUGAR ESTA
JO DE PRIMERA
MUNICIPIO PENAL DE
ALDE HIDALGO
ESTADO DE MÉXICO
RÉGION 1
ESTATAL CAMPESINA
EL MINISTERIO
DE LA PROSECUCIÓN
EL FISCAL TRAIL
LLO COLO

Página 16 de 83

2605-154

02721

VEHICULO NÚMERO 3.

Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número [REDACTED] circulación [REDACTED] del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 29.50 x 19.30 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizado en la parte inferior del vidrio de la puerta, a 16.5 cm., del marco posterior y a 1.11 mts., del marco inferior, esquivado el proyectil sigue su trayectoria en el interior y se impacta en la parte inferior del asiento reclinado del acompañante del chofer, ubicado cerca de las escaleras.

2.- Orificio de forma irregular de 58.39 x 20.75 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizado en el parabrisas del lado derecho a 73 cm., del marco de la base y a 90 cm., del marco derecho, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del autobús.

3.- Impacto de forma irregular de 56.38 x 11.40 mts., localizado en la parte lateral de la salpicadero posterior izquierdo, a 49 cm., del marco de la base y a 45 cm., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

4.- Orificio de forma irregular de 9.36 x 15.42 mm., con bisel de entrada en la parte externa, con patín de arrastre de 5.71 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería, parte media delantera izquierda, a 1.30 mts., de la base y a 1.66 mts., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del autobús.

5.- Orificio de forma irregular de 14.59 x 20.30 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería, parte media delantera izquierda, a 1.25 mts., de la base y a 1.08 mts., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior del autobús.

6.- Impacto de forma irregular de 26.38 x 23.31 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera del espejo retrovisor delantero izquierdo.

7.- Presenta roto casi en su totalidad el vidrio de la ventana que ocupa la posición cinco de adelante hacia atrás del autobús del lado izquierdo.

2606 55

TRAYECTORIAS.

02722

Los orificios descritos en los numerales 1 y 2, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba.

Los orificios descritos en los numerales 3, 5 y 6, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- [REDACTED]



SEGUNDA.- [REDACTED]

PROCURADURÍA
DE JUSTICIA
DIRECCIÓN
SERVICIOS
CIVILES P.A.N.

ÁREA DE PRIMERAS
ACUSACIONES
FAC. PENAL DE
TERCERA.

CUARTA.- [REDACTED]

12607 156
02723

QUINTA -

QUINTA.-

SEXTA.- 1

OCTAVA -



**PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.**

AL DEL ESTADO
ESTADO DE PRIMERA
RAMO PENAL DE
CIVIL DE HIDALGO

ESTACION DE TELEVISION
EL SISTEMA DE
LA FEDERACION
EL SISTEMA NACIONAL
M.A.C.R.

Página 19 de 83

2608-157

02724



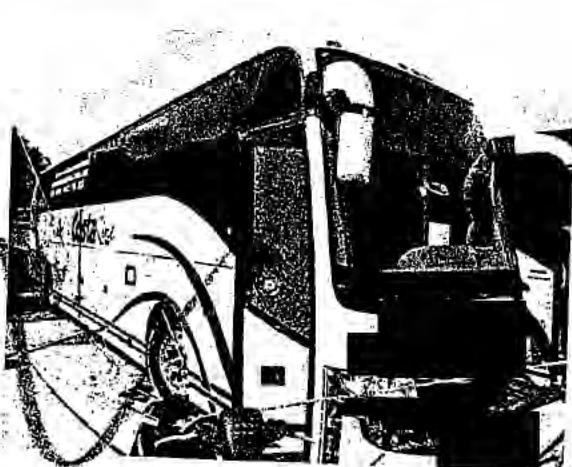
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



3.- vista general del Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal.

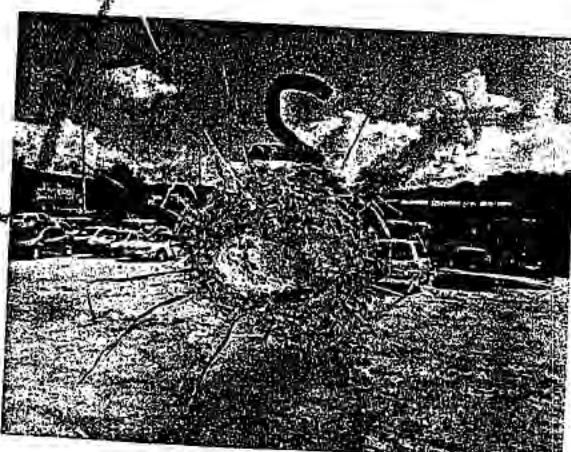
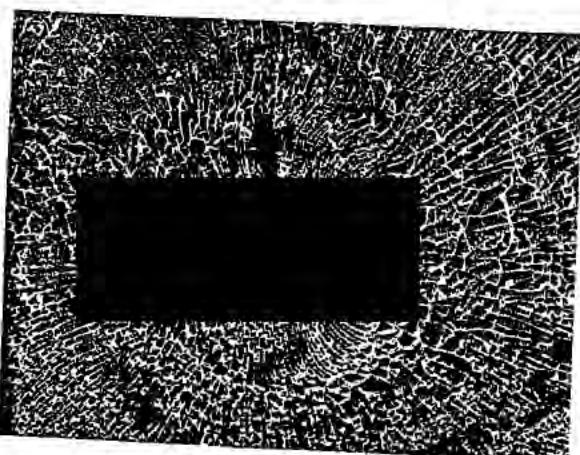
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.



Página 20 de 83

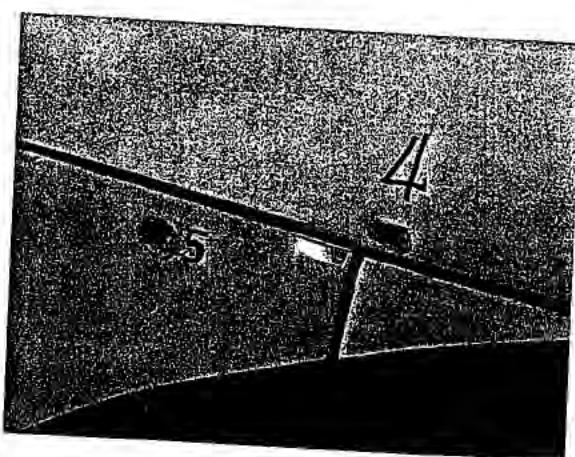
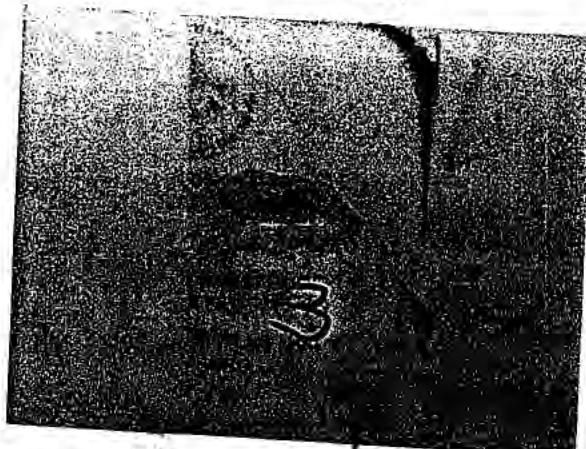
2609

158
02725



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DE
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PENITENCIARIOS
PENITENCIARIO. GRD

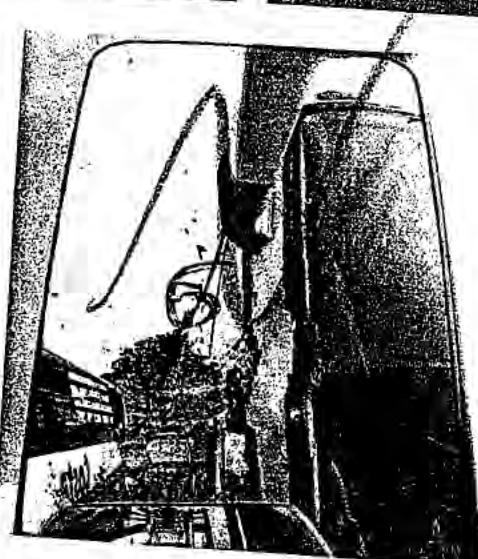
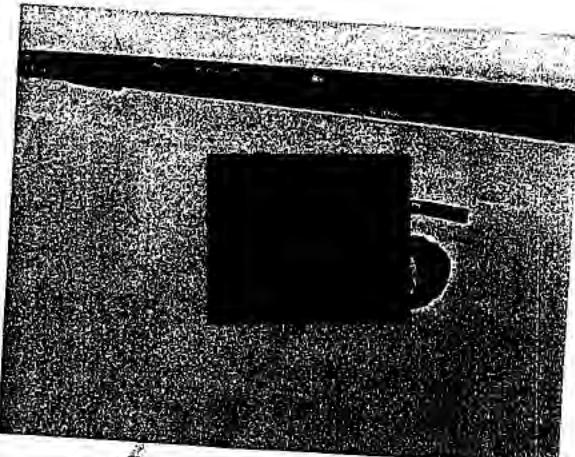
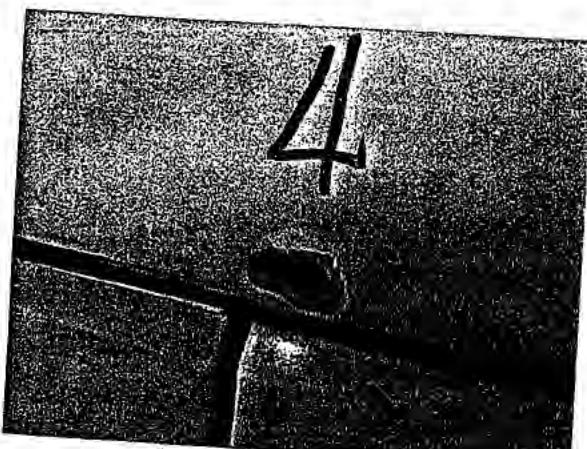
MARCA ESTAMPADA
PROFESIONAL DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS
ESTADO DE HIDALGO



Página 21 de 33

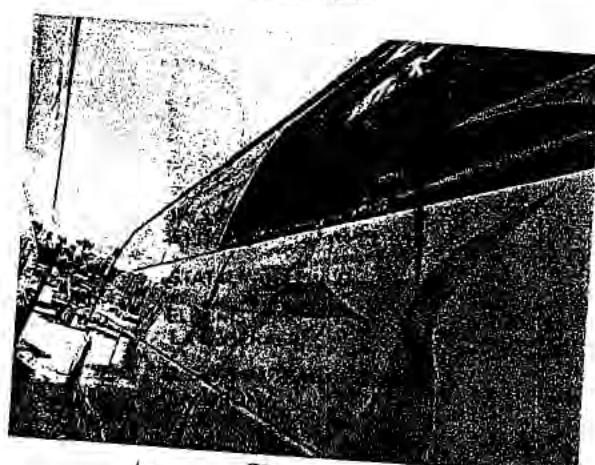
12610

159
02726



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERIODICOS
ESTADO DE HIDALGO, GTO.

DEL ESTADO
DE PRIMERA
COUR PESAL DE
E. DE HIDALGO



Página 22 de 83

2614

760
02727

VEHICULO NÚMERO 4.

Autobús marca VOLVO, color de la linea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico [REDACTED] placas de [REDACTED] del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 10.57 x 8.33 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo de la defensa en su lado posterior derecho, a 11.0 cm., del marco interno y a 3.0 cm., del marco de la base, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil en el interior.

2.- Orificio de forma irregular de 9.92 x 17.01 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.55 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte posterior delantera izquierda, a 92 cm., del marco de la base y a 1.92 mts., del marco posterior, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

3.- Orificio de forma irregular de 33.41 x 12.33 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 5.70 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte media posterior e inferior izquierda, a 95 cm., de la base y a 41 cm., del marco de la salpicadera de la llanta posterior izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

4.- Orificio de forma irregular de 7.88 x 24.57 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 5.94 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte media posterior e inferior izquierda, a 56 cm., de la base y a 35 cm., del marco de la salpicadera de la llanta posterior izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

5.- Orificio de forma irregular de 9.67 x 16.76 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.32 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte inferior delantera izquierda, a 74 cm., del marco de la base y a 78 cm., del marco de la salpicadera de la llanta delantera izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

6.- Orificio de forma irregular de 31.18 x 9.96 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 5.69 mm., de diámetro, localizado en la estructura de la carrocería parte inferior delantera izquierda, a 78 cm., del marco de la base y a 20 cm., del marco de la salpicadera de la llanta delantera izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

261

761

02728

7.- Orificio de forma irregular de 6.33 x 7.20 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte inferior delantera izquierda, a 54 cm., del marco inferior y a 95 cm., del marco delantero, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

8.- Dos impactos de forma irregular, uno de 20 x 4 cm., otro de 6 x 2.5 cm., separados entre sí a 6.0 cm., localizados en la parte inferior izquierda del parabrisas, a 60 cm., del marco izquierdo y a 43 cm., del marco de la base.

TRAYECTORIAS.

El orificio descrito con el número 1, presenta una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

Los orificios descritos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA - [REDACTED]

SEGUNDA - [REDACTED]

TERCERA - [REDACTED]

CUARTA - [REDACTED]

2613

162
161

02729

QUINTA.-

[REDACTED]

SEXTA.-

[REDACTED]

SEPTIMA.-

orificios en la
[REDACTED] a
[REDACTED] nto

OCTAVA.-

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIAPAS, GRO.

ESTADO DE CHIAPAS
ESTADO DE MEXICO
ESTADO DE GUANAJUATO
ESTADO DE JALISCO
ESTADO DE COAHUILA
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADO DE HIDALGO
ESTADO DE MICHIGUE
ESTADO DE VERACRUZ
ESTADO DE TAMAULIPAS
ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADO DE PUEBLA
ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE QUERETARO
ESTADO DE GUERRERO
ESTADO DE MEXICO
ESTADO DE SINALOA
ESTADO DE AGUASCALIENTES
ESTADO DE TOLUCA
ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE YUCATAN
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE TABASCO
ESTADO DE CHIAPAS
ESTADO DE HONDURAS
ESTADO DE NICARAGUA
ESTADO DE COSTA RICA
ESTADO DE PANAMA
ESTADO DE EL SALVADOR
ESTADO DE GUATEMALA
ESTADO DE HONDURAS
ESTADO DE NICARAGUA
ESTADO DE COSTA RICA
ESTADO DE PANAMA
ESTADO DE EL SALVADOR

Página 25 de 83

2614

02730 163



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



4.- vista general del Autobús marca VOLVO, color de la línea COSTA LINE, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico [REDACTED] placas de servicio público federal.

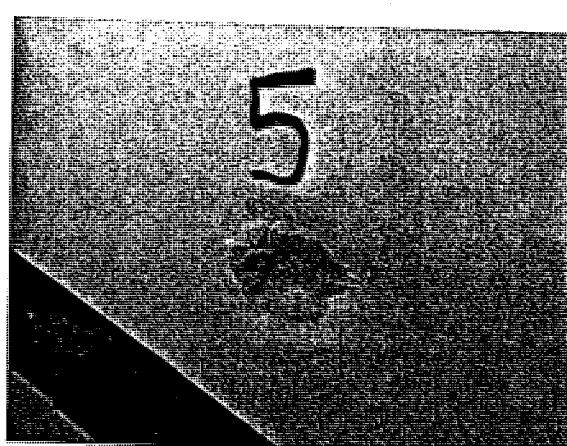
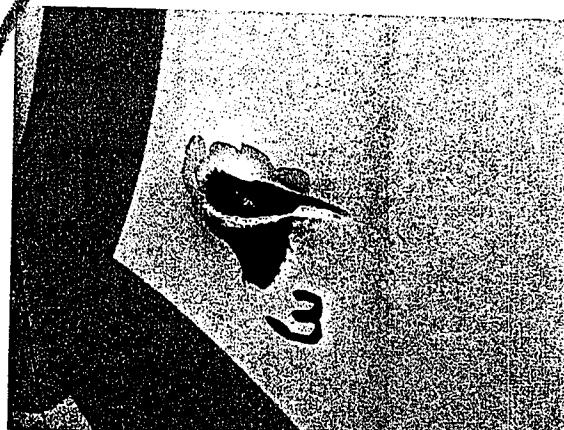
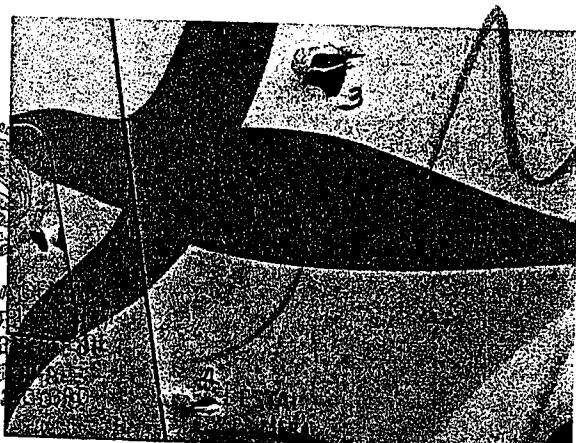
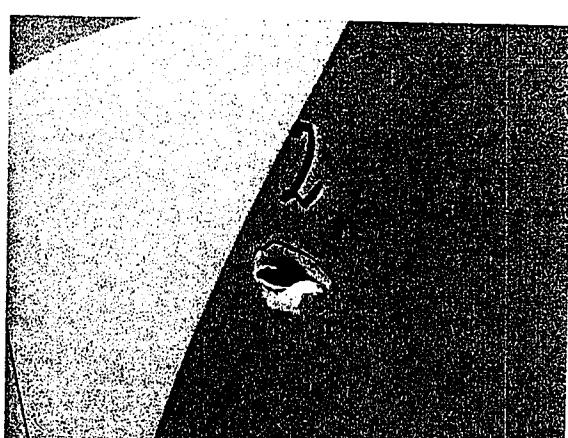
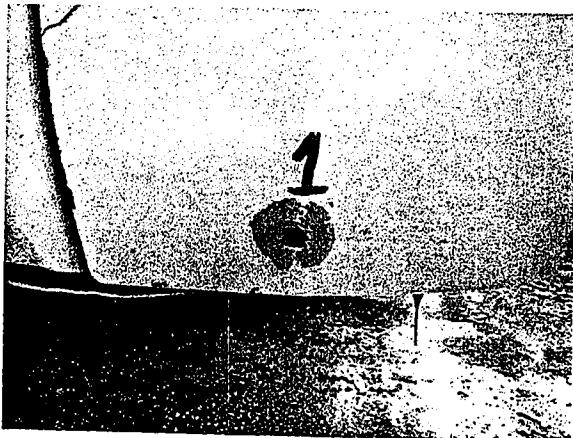


PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO



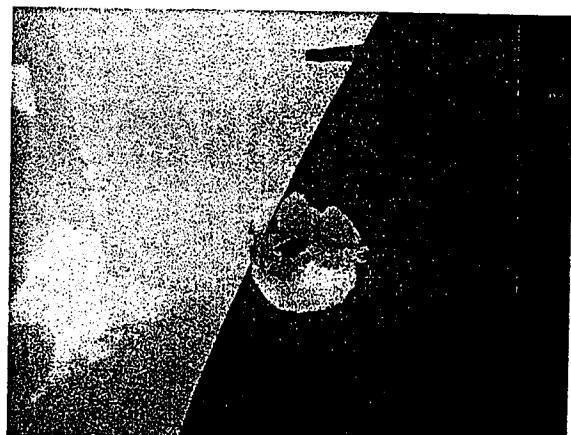
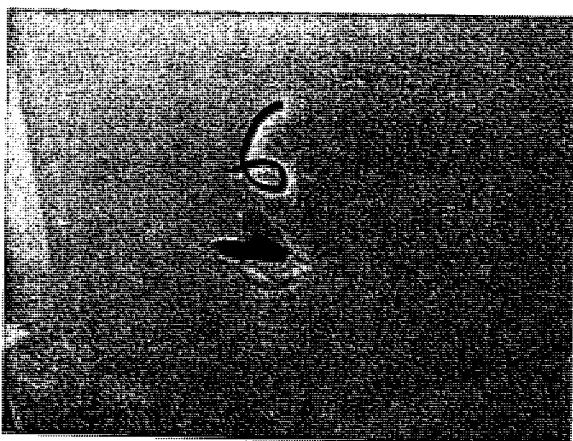
Página 26 de 83

2615 169
02731 163



Página 27 de 83

2616 232964
02732 165



PRESIDENCIA GANADORA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
COMISION GENERAL DE
SERVICIOS PECUNIARIOS
CAMPAJINCO, GRO.

SISTEMA
DE PRIMERAS
ASISTENCIAS
DE MEDICINA

A GENERAL
OBELIA

ESTAL GUERRERO
MINISTERIOS
FEDERACION
SISTEMA TRADICIONAL
GRO.

Página 28 de 83

165
2617

02733 166

VEHICULO NÚMERO 5.

Autobús color blanco con franjas de color verde y dorado, de la línea EXTRELLA DE ORO, número económico [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 38.38 x 10.28 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte media delantera del lado derecho, a 1.3 mts., de la base y a 1.8 mts., del marco de la salpicadera derecha, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

2.- Orificio de forma irregular de 30.46 x 10.70 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.78 mm., localizado en la estructura de la carrocería parte media del lado derecho, a 45 cm., del marco superior como referencia la base del vidrio de la ventana y a 3.76 mts., del marco posterior del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

3.- Orificio de forma irregular de 41.57 x 11.37 mm., con bisel de entrada en la parte externa con arrastre de 7.78 mm., localizado en la estructura de la carrocería parte media del lado derecho, a 41 cm., del marco superior como referencia la base del vidrio de la ventana y a 3.40 mts., del marco posterior del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERCIBUALES
CHILPANCINGO, GRO.
L DE HABLA

ZONA 4.- Tres (3) orificios de forma irregular el menor de 7.12 x 4.85 mm., el mayor de 8.45 x 6.56 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en el ángulo posterior de la salpicadera trasera lado derecho, en un área 45 x 6 cm., perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 5.- Diez (10) orificios de forma irregular con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, el mayor de 6.95 x 6.28 mm., y el menor de 3.59 x 4.45 mm., localizados en el lado derecho de la tapa del motor en un área de 1.30 mts. X 87 cm., perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 6.- Seis (6) orificios de forma irregular con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, el mayor de 11.70 x 7.68 mm., y el menor de 7.58 x 7.13 mm., localizados en la parte inferior izquierdo de la tapa del motor, en un área de 1.30 mts. X 87 cm., abarcando ángulos de defensa del mismo lado, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

~~Q618~~

166

02734 167

7.- Orificio de forma irregular de 9.44 x 32.16 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte media del lado izquierdo, a 1.26 mts., del marco de la base y a 80 cm., del marco parte media de la salpicadera posterior izquierda, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

8.- Orificio de forma irregular de 9.80 x 16.15 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la rejilla de la carrocería parte media del lado izquierdo, a 95 cm., de la base y a 8 cm., del marco posterior de la rejilla, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

9.- Orificio de forma irregular de 9.45 x 36.68 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura de la carrocería parte delantera izquierda, a 20 cm., del marco de la salpicadera delantera y a 2.45 mts., del marco delantero del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

10.- Impacto de 71.47 x 7.75 mm., localizado en la estructura de la carrocería parte lateral delantera izquierda, a 68 cm., de la base y a 1.67 mts., del marco delantero del autobús, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

ZONA 11.- Un (1) orificio y un (1) impacto, separados entre sí a 13 cm., el orificio de forma irregular de 9.95 x 6.58 mm., y el impacto de 15.48 x 16.47 mm., localizados en la parte externa del rin del neumático delantero izquierdo, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el exterior.

12.- Orificio de forma irregular (en sedal) de 68.24 x 21.76 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la estructura del marco delantero del vidrio de la segunda ventana lateral delantera izquierda, la cual se encuentra destruida, perdiéndose la trayectoria del proyectil en el interior.

13.- Un orificio con un diámetro de 9.33 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado sobre el vidrio delantero, cerca de la base de la ventana cinco del lado izquierdo, la cual se encuentra destruida casi en su totalidad, en su trayectoria deja desgarraduras sobre el lienzo de tela de la cortina de la ventana.

14.- Orificio en forma irregular con desgarradura de 18.36 x 23.15 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el lienzo de tela que cubre la ventana número cuatro lateral izquierda, la cual se encuentra destruida casi en su totalidad.

15.- Múltiples impactos por esquirlas en un área de 40 x 24 cm., localizados en la parte superior delantera de la ventana número dos, del lado izquierdo.

264

167
02735

168

TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos con los números 1, 2, 3, zona 4 y zona 5, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente arriba hacia abajo.

Los orificios descritos con los números 7, 8, 9, 10, 12 y zona 6, presentan una trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y la mayoría ligeramente de abajo hacia arriba y otro de arriba hacia abajo.

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

SEGUNDA.-

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION
SERVICIOS
TIR PANCINGO, GRO

TERCERA.-

[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED]

QUINTA.-

[REDACTED]

Página 31 de 83

2000-04-25
Sergio A. Jimenez
Juez de Control
Investigación

2620 168

02736

169

SEXTA.-

[REDACTED]

SEPTIMA.-

[REDACTED]

OCTAVA.-

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
TULANCINGO, GRO

D.F. ESTADO
DE MEXICO
SEPTIMA SE
DE VIALIDAD

LEON, GTO.
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
MINISTERIO
FEDERACION
SISTEMA TRAMATICO
L, GRO.

Página 32 de 83

JUL. 1991
RECIBIDO
SERVICIOS
INVESTIGACIONES

2621

269
02737

170



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

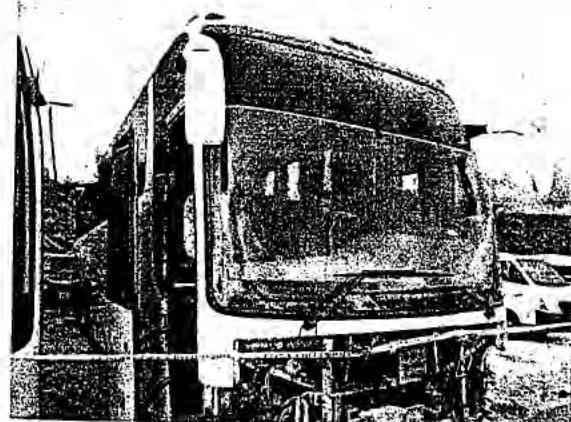
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



5.- vista general del autobús color blanco con franjas y logotipos azules y dorado, de la línea EXTRELLA DE ORO, número económico [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal.

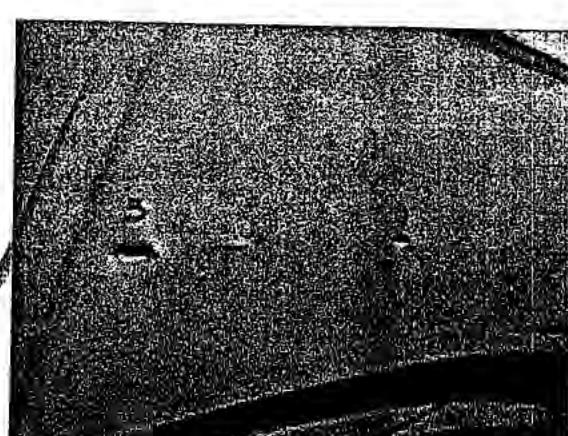
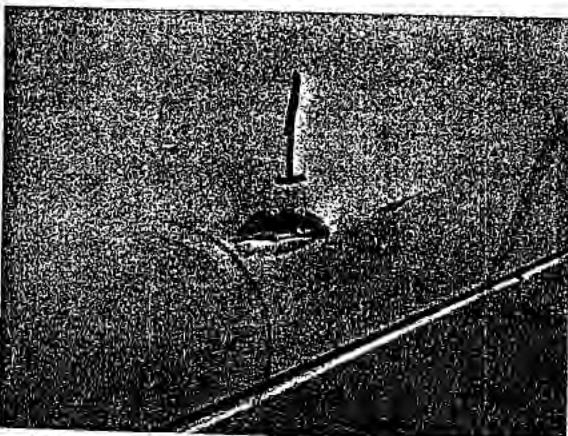


2622

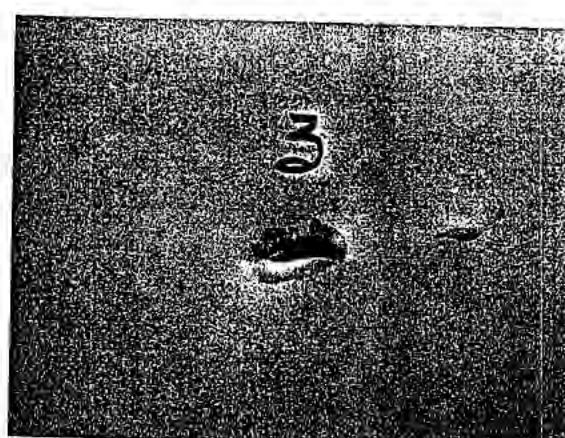
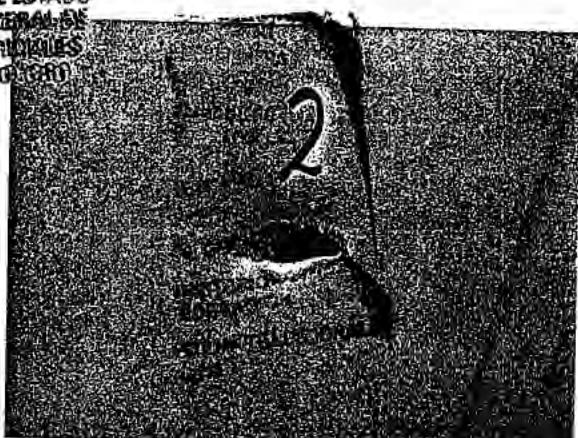
770

02738

171



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERIODÍSTICOS
(CHIAPANECO 60)

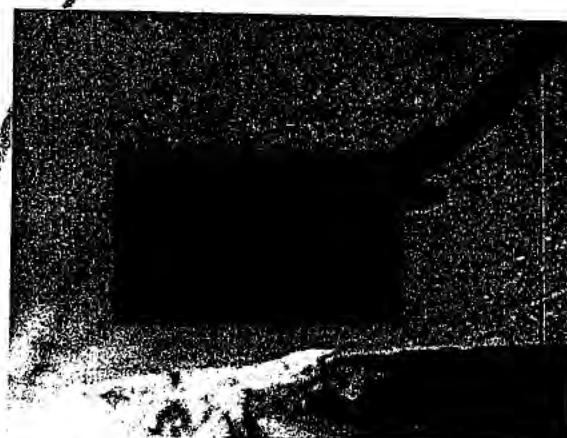
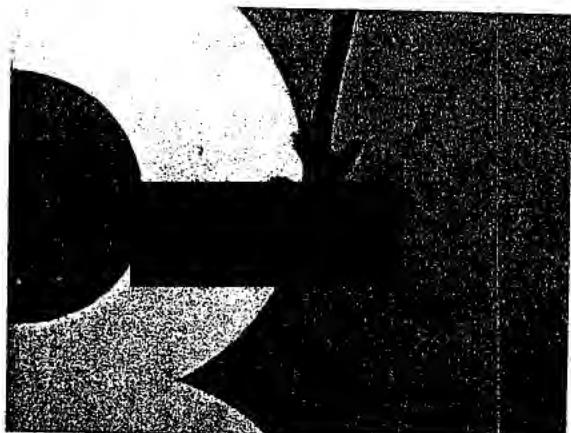
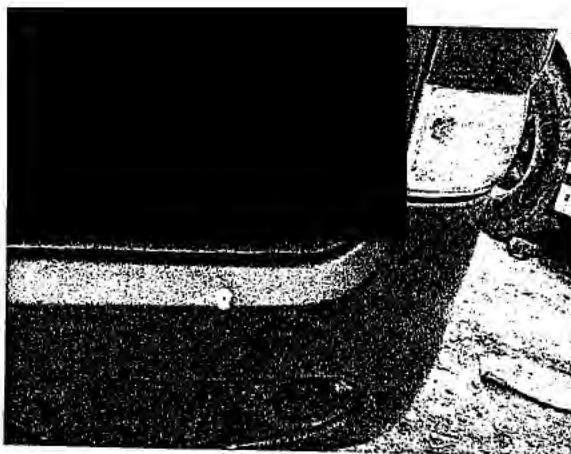


Página 34 de 83

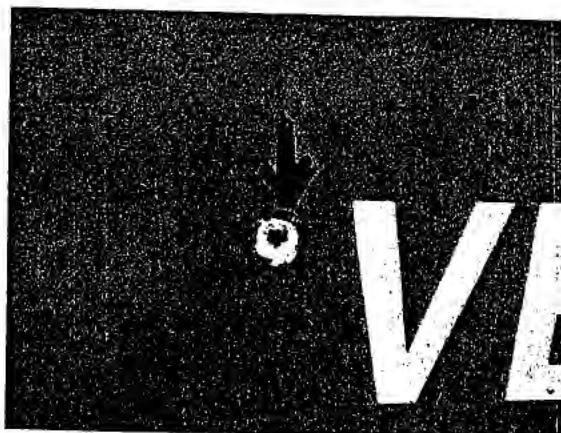
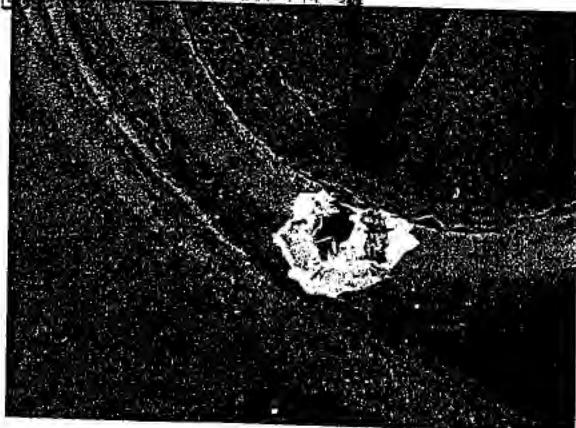
2623

471

02739



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIAPAS, MEXICO



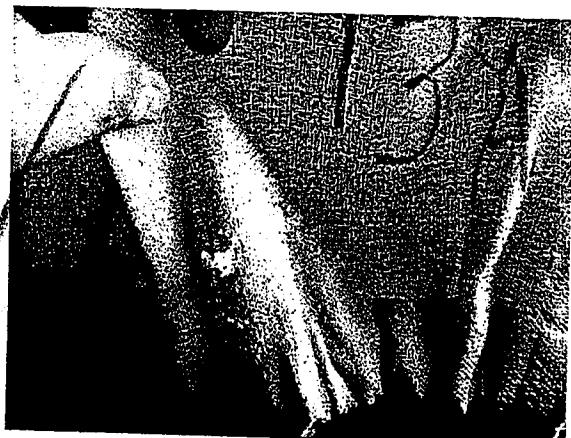
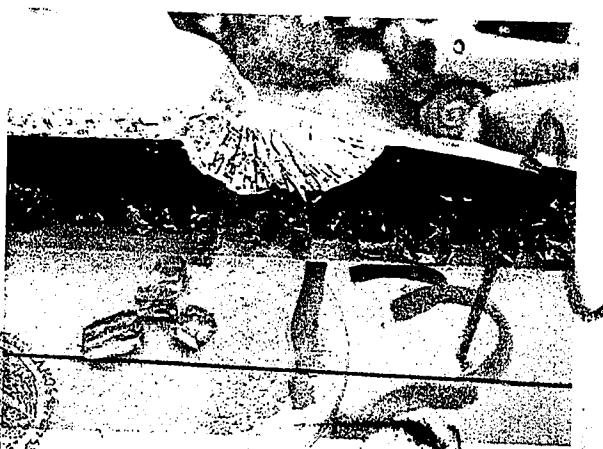
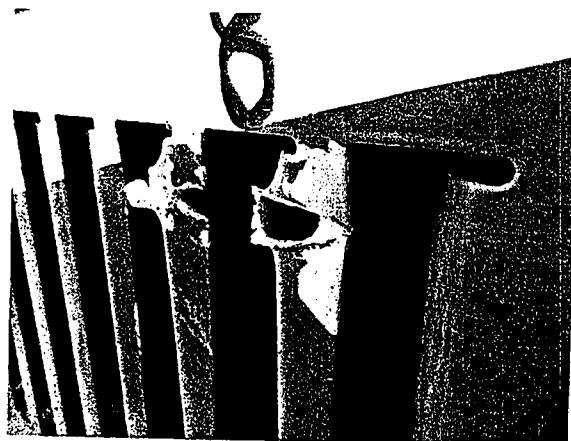
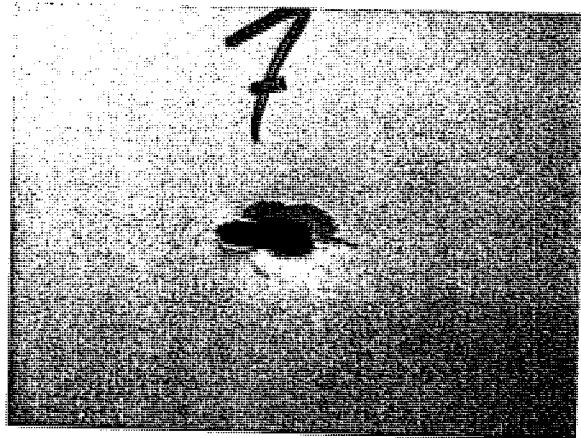
Página 35 de 83

DE LA REVISIÓN
de los Humanos
los a la Comisión
sección

2624 172

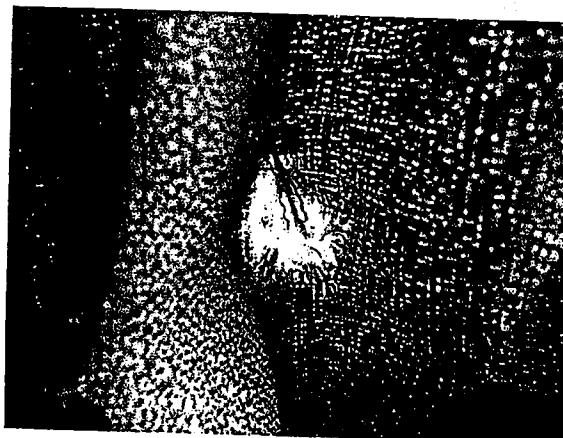
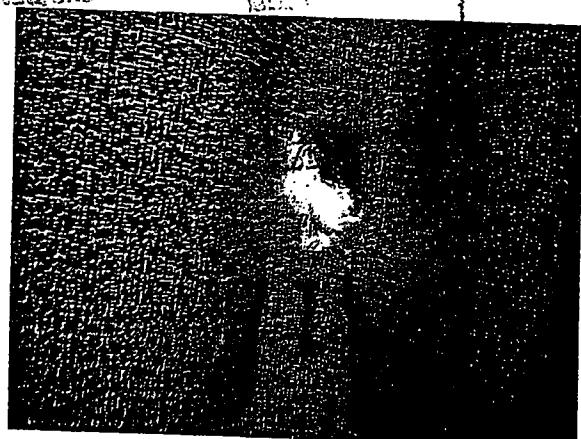
02740

173



ROLEGADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PESQUEROS
CHILPANCINGO, MEXICO

MARZO DE 1970
UNDO DE PRIMERA
EL RUSTO PENAL DE
DICIAL DE HIDALGO



Página 36 de 83

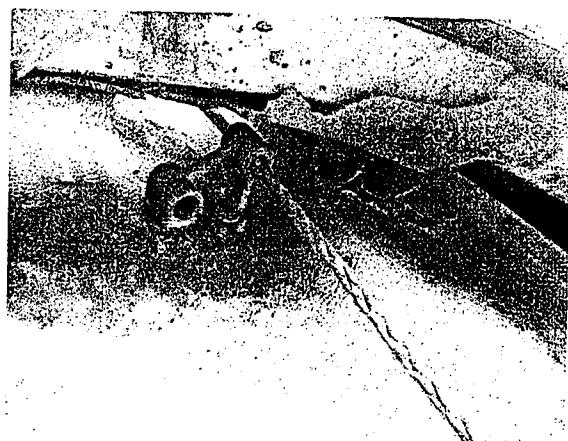
M. D. L.
trecheros
vicios
estigios

2625

173

02741

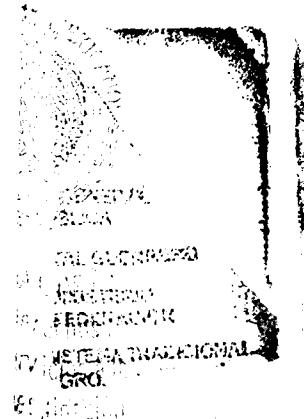
174



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO



DEL ESTADO
DE PRIMERA
DE PENAL DE
DE HIDALGO



Página 37 de 83

2626 474

02742

175

VEHICULO NÚMERO 6.

Automóvil VOLKSWAGEN, tipo POINTER, color gris, dos puertas, placas de circulación [REDACTED] pertenecientes del estado de Guerrero México, serie número [REDACTED], el cual se encontraba cerrado, del mismo se realizó una revisión minuciosa en su exterior en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles, en la forma siguiente:

Se hace la observación de que después de realizar una revisión externa de dicho automóvil, no se localizaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, únicamente se realizó la fijación fotográfica.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
MÉJICO, D.F. P. 2000, G.R.



Página 38 de 83

2627

178

02743

176

VEHICULO NÚMERO 7.

Camioneta marca FORD, tipo EXPLORER, color rojo, dos puertas, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero México, la cual se encontraba cerrada, de la misma se realizó una revisión minuciosa en su exterior en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles, en la forma siguiente:

1.- Orificio de forma circular de 4.86 x 4.76 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera inferior del poste de la puerta delantera derecha, a 6 cm., del marco delantero, continúa su trayectoria el proyectil, se observa a través del parabrisas que se impacta en la parte superior del lado derecho del tablero.

2.- Orificio de forma circular de 8.25 x 8.04 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media superior de la portezuela delantera derecha, a 15 cm., del marco superior y a 45 cm., del marco delantero, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

3.- Orificio de forma irregular de 11.17 x 17.03 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media inferior de la portezuela delantera derecha, a 17 cm., del marco de la base y a 53 cm., del marco delantero, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

4.- Orificio de forma irregular de 13.86 x 18.88 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior de la estructura de la carrocería del lado derecho, a 1.0 cm., del marco posterior tomando como referencia la base de la calavera y a 18 cm., del marco superior, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

5.- Orificio de forma irregular de 5.50 x 4.89 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior del vidrio lateral y posterior del lado derecho, a 22 cm., del marco superior y a 1.0 cm., del marco posterior, continuando su trayectoria el proyectil se impacta en el vidrio posterior lateral del lado izquierdo (5A), perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

6.- Orificio de forma irregular de 8.21 x 5.39 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior y posterior de salpicadero posterior derecha, a 1.5 cm., de marco posterior y a 11cm., el marco de la base, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

2628 476

02744

177

TRAYECTORIAS.

Los orificios descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, presentan una trayectoria de afuera hacia adentro, ligeramente de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

El presente se rinde en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

CUARTA [REDACTED]

PROCURADURÍA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS TECNICALES
CHI-PAN

QUINTA.- [REDACTED]

SEXTA.- [REDACTED]

SEPTIMA.- [REDACTED]

OCTAVA.- [REDACTED]

2629 477

02745

178



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



7.- Vista general del Automóvil marca FORD, tipo EXPLORER, color gris, dos puertas, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero México, serie número [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de México



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CALLE PANICOLAO 1000
CDMX 11200, MÉXICO

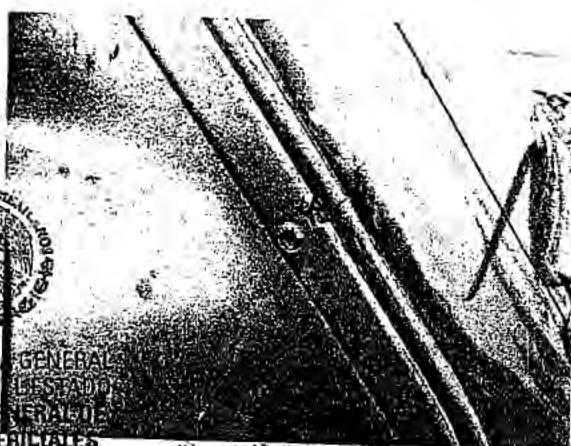


Página 41 de 83

178
179
2630

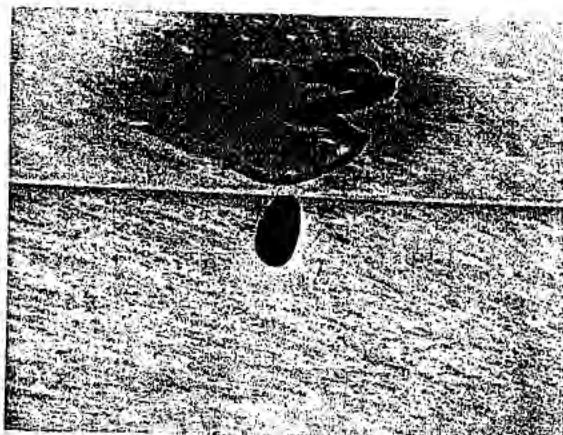
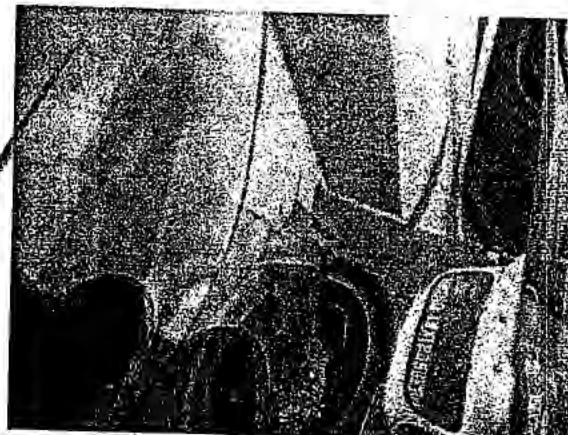
02746

Estre



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO

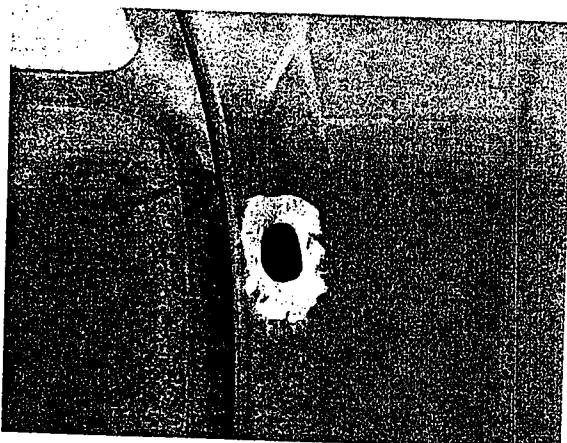
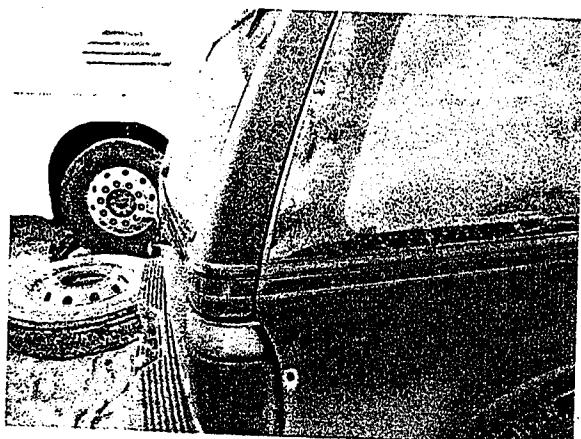
RE: BANDERA FENIX L.
BALDE HIGALO



Página 42 de 83

~~4631-179~~

02747 180



**PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO, GRO**

LETRA ESCAL
IO DE PRIMAVERA
EN EL VENTAL DE
LA REINA

ESTA COMUNIDAD
DEPENDE DE
ESTADO, GOBIERNO
EL MINISTERIO
LA FEDERACION
EL SISTEMA TRADICIONAL
LA GRU

Página 43 de 83

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2

2632 180
181

02748

Siendo las 9:00 horas del día 30 de septiembre del año en curso nos presentamos en el corralón de [REDACTED] Ciudad de [REDACTED], Guerrero, donde se tuvieron a la vista los siguientes:

VEHICULO NÚMERO 8.

Automóvil marca NISSAN, tipo Tsuru, color blanco, del servicio público de taxis, sitio Independencia Iguala, Gro., número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Servicio Público del Estado de Gro. Mex. serie en placa [REDACTED], del cual se realizo una revisión minuciosa en su parte interna y externa en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles, en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Un orificio de forma irregular de 4.15 x 9.10 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media izquierda de la fasia delantera, a 7 cm., del marco superior y a 91 cm., del marco izquierdo, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

2.- Un orificio de forma irregular de 3.59 x 4.39 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte superior derecha de la fasia delantera, a 10 cm., del marco superior y a 60 cm., del marco derecho, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.



3.- Un orificio de forma irregular de 4.74 x 5.69 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior derecha de la fasia delantera, a 2 cm., del marco inferior y a 70 cm., del marco derecho, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

4.- Orificio de forma irregular de 8.81 x 15.18 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la unidad parte delantera derecha, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

5.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 10.07 x 10.31 mm., el otro de 5.74 x 4.79 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en la parte media de la parrilla, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

6.- Un orificio de forma irregular de 4.61 x 5.89 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera lado izquierdo de la parrilla, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

2633 182
182

02749

7.- Un orificio de forma irregular de 9.57 x 15.18 mm., con bisel de entrada en la parte externa, arrastre de 6.25 mm., localizado en la parte delantera del cofre a 9 cm., del marco delantero y a 48 cm., del marco derecho, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

8.- Tres (3) orificios de forma irregular de 14.67 x 22.88mm., 15.29 x 25.28 mm., y 15.79 x 8.66 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en la parte posterior derecha del cofre, siguiendo su trayectoria uno en el exterior y dos de éstos se impactan en la base del parabrisas, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

9.- Un impacto de forma irregular de 84.69 x 25.01 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte inferior derecha del parabrisas, a 15 cm., de la base y a 36 cm., del marco derecho.

10.- Tres (3) orificios de forma irregular uno de 17.29 x 0.06 mm., 13.05 x 17.02 mm., y 7.73 x 61.60 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 30 x 12 cm., de la parte inferior derecha del parabrisas, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

11.- Cuatro (4) orificios de forma irregular el mayor de 26.23 x 10.32 mm., el menor de 16.60 x 10.13 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media y superior de la portezuela delantera derecha, con orificios de salida en la parte interna, a la altura de la manija, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.



12.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 5.86 x 7.81 mm., el otro de 5.77 x 8.18 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en la parte Superior y posterior de la portezuela derecha, con orificios de salida en la parte interna, continuando su trayectoria los proyectiles se impactan en la parte anterior del respaldo del asiento delantero derecho, donde se observan desgarraduras de 12.67 x 18.81mm., 22.17 x 19.20 mm., 55.47 x 18.06 mm., y de 35.95 x 21.58 mm., perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

13.- Un orificio de forma irregular de 6.65 x 5.98 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en la parte interna superior del marco posterior de puerta delantera derecha, perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

14.- Un orificio de forma irregular de 7.73 x 8.73 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media inferior de portezuela trasera derecha, con salida en la parte interna, dejando un orificio de forma irregular de 17.12 x 28.90 mm., perdiéndose en el interior la trayectoria del proyectil.

Página 45 de 83

L DE LA APLICACION
rechos han
vicios a la
estigación

2634 182
183

02750

15.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 4.38 x 4.45 mm., y otro de 8.04 x 5.98 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior e inferior de la portezuela trasera derecha y estribo, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

16.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 7.98 x 8.03 mm., y otro de 27.27 x 22.78 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior media de la portezuela trasera derecha, uno con salida en la parte interior, continuando su trayectoria se impactan, uno en el respaldo del asiento trasero del lado derecho, dejando dos desgarraduras una de 37.4 x 22.00 mm., y otra de 21.27 x 14.61 mm., otro se impacta en la parte interna del poste posterior de la portezuela dejando dos orificios, uno de 28.82 x 20.26 mm., y otro de 13.08 x 10.16 mm., perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

17.- Un orificio de forma irregular de 12.34 x 8.26 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el lado externo del rin delantero izquierdo.

18.- Un orificio de forma irregular de 68.64 x 39.87 mm., con bisel de salida en la parte interna, con bisel de salida parte externa, localizado en la parte superior derecha del medallón a 18 cm., del marco derecho y a 7 cm., del marco superior, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

19.- Un orificio de forma irregular de 24.56 x 11.73 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior de la salpicadera derecha, con orificio de salida en el cuarto posterior, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
SECCIONES PESTRASERA,
CHIAPAS
20.- Un orificio de forma irregular de 3.49 x 5.61 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte posterior derecha de la fasía trasera, a 51 cm. del marco posterior y a 9 cm., del marco superior, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

21.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 9.89 x 8.23 mm., y otro de 9.59 x 10.68 mm., separados entre sí a una distancia de 16 cm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados uno en la parte posterior y otro en la parte inferior de la cajuela, perdiéndose en el interior la trayectoria de los proyectiles.

22.- Un orificio de forma irregular de 15.88 x 5.31 mm., con bisel de salida en la parte externa, localizado en el marco superior del lado posterior izquierdo del toldo, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

23.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 15.54 x 16.81 mm., y otro de 29.74 x 87.12 mm., separados entre si una distancia de 18 cm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en la parte superior e inferior del poste posterior izquierdo, perdiéndose en el exterior la trayectoria de los proyectiles.

24.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 9.63 x 15.94 mm., y otro de 12.63 x 11.93 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizados en la parte posterior media de salpicadera izquierda, que corresponden a los orificios descritos como de entrada en el número 21, perdiéndose en el exterior la trayectoria de los proyectiles.

25.- Un orificio de forma irregular de 10.15 x 7.82 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en la parte media de portezuela trasera izquierda, observándose cinco desgarraduras de la vestidura interna de la portezuela, la mayor de 21.97 x 16.66 mm., y la menor de 10.19 x 6.71 mm., que corresponden con el orificio de entrada número 16, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

26.- Dos (2) orificios con desgarradura de forma irregular uno de 21.67 x 24.20 mm., y otro de 15.45 x 16.85 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizados en la parte anterior del lado derecho del asiento trasero, siguiendo su trayectoria el proyectil se impacta en la parte interna del marco posterior e inferior de la portezuela trasera derecha, dejando un orificio de salida de 14.09 x 13.17 mm., perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

27.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 28.85 x 26.77 mm., y otro de 30.57 x 13.15 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizados en el ángulo izquierdo del toldo del lado izquierdo, abarcando el marco superior de puerta trasera izquierda.

28.- Orificio de forma irregular de 18.25 x 9.26 mm., con bisel de entrada en la parte interna, localizado en el vidrio de la aleta trasera izquierda, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

29.- Un impacto de forma irregular de 26.60 x 9.54 mm., localizado en espejo lateral izquierdo, perdiéndose en el exterior la trayectoria del proyectil.

TRAYECTORIAS.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, es de: Afuera hacia dentro, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos en los números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19, es de: Afuera hacia dentro, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo la mayoría y otros de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos en los números 18, 20 y 21, es de: Afuera hacia dentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

2636 185

02752

185

El presente se rinde en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- [REDACTED]

SEXTA.- [REDACTED]



PROCURADURIA
DE JUSTICIA DE
DIRECCION GE
SERVICIOS PE
CHIHUAHUA, MEXICO

Página 48 de 83

D.E.
Ech.
CIO:
Gac.

2657 185

02753 186

SEPTIMA.-



OCTAVA.-



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO, GRO

Página 49 de 83

L.F.A.I.P.
E.P. 181
10 - 10 mm
L.F.

2638-
S6

02754

187



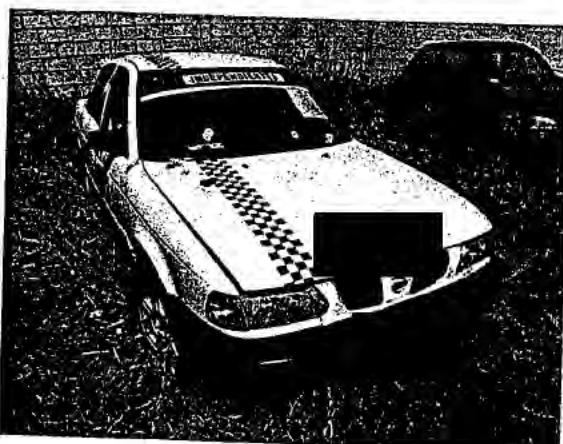
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]

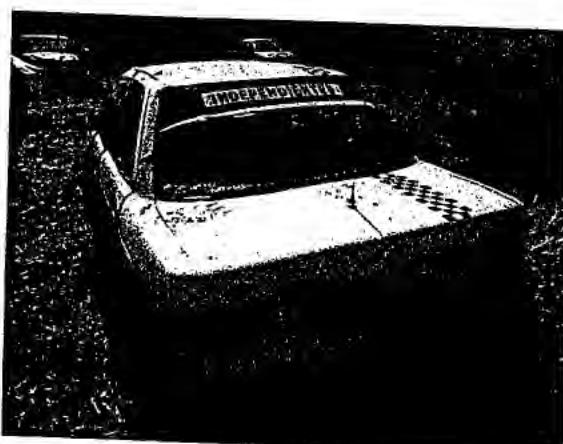
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



8.- vista general del automóvil marca NISSAN, tipo tsuru, color blanco, del servicio público de taxis, sitio independencia Iguala, Gro., numero económico [REDACTED] Gro. Mex. Numero de serie en placa VIN [REDACTED]

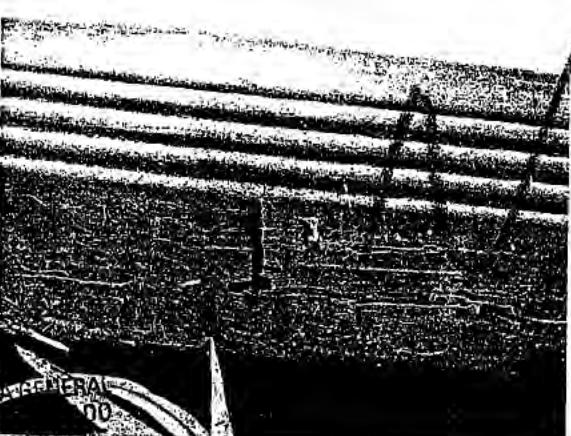
PROCURADURÍA
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIOS PERICIALES
FOTOGRAFÍA



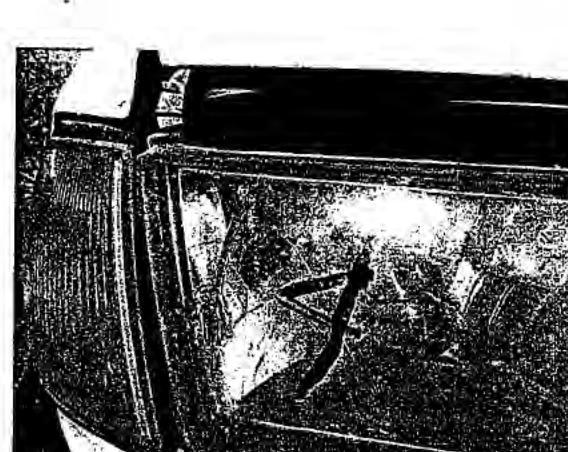
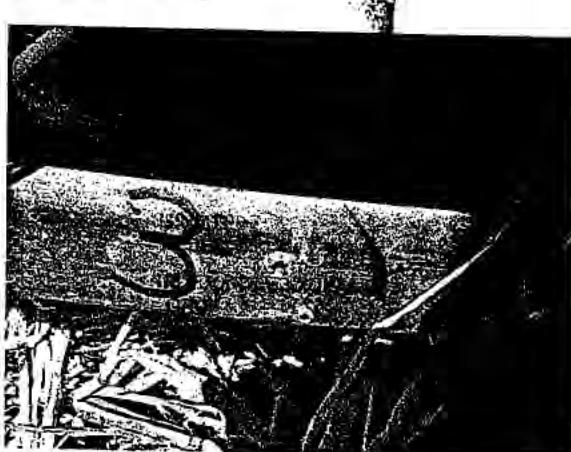
Página 50 de 83

2639 187
188

02755



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
C. HIL PANCINO, GRO



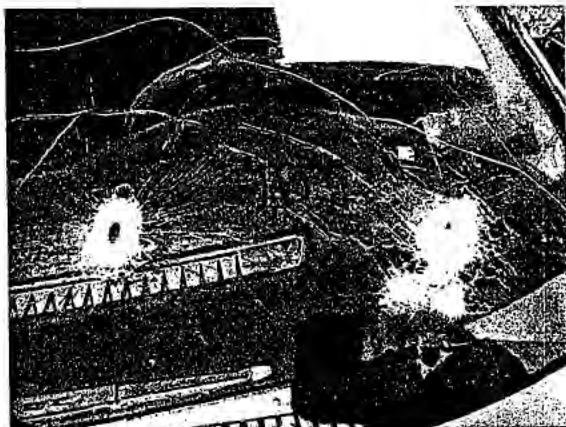
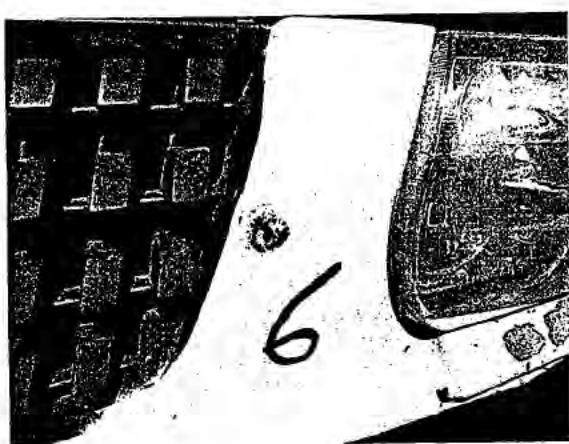
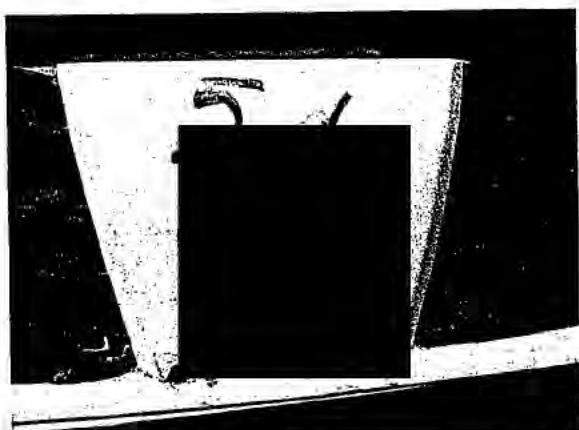
Página 51 de 83

2640

188

02756

189



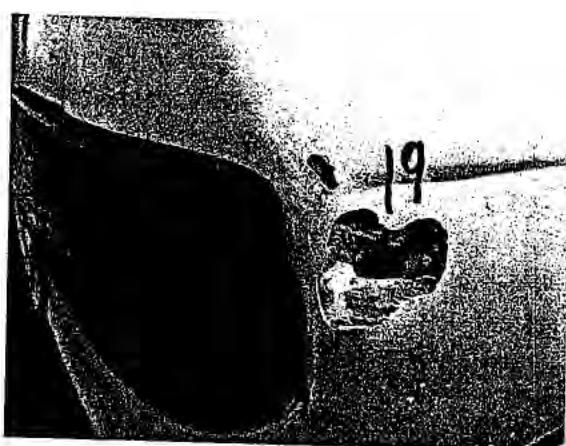
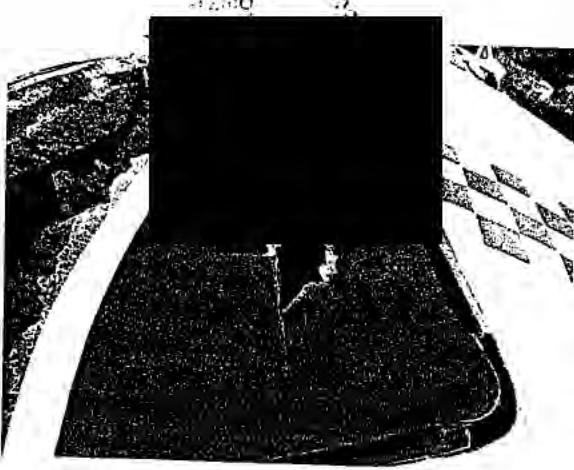
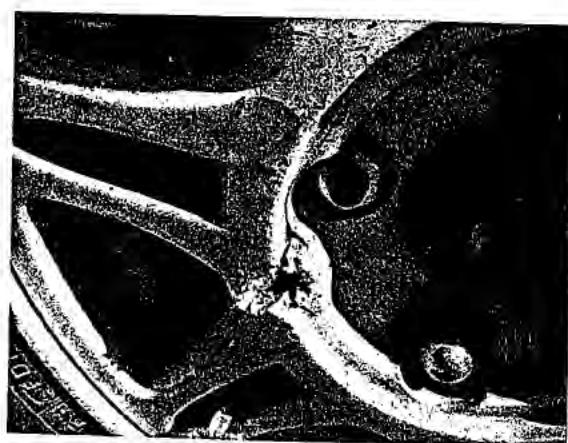
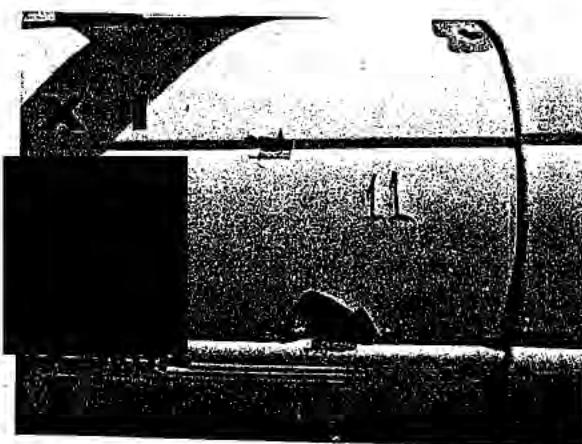
Página



2641 189

02757

190



Página 53 de 83

F1 - 411
05 Km.
S + 1a Cm.
Vista

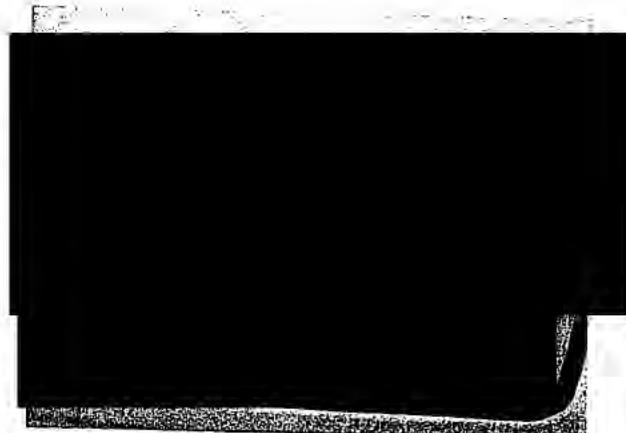
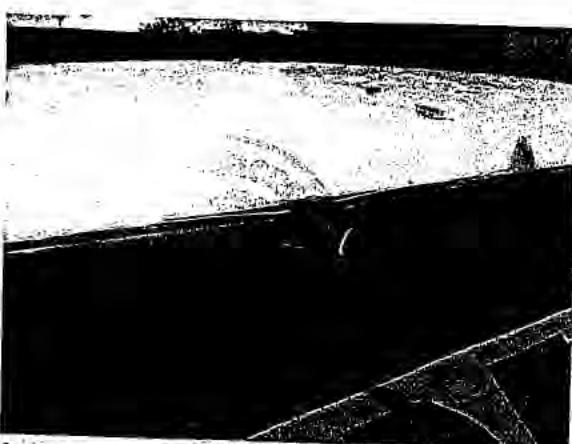
Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2

~~2642~~ 190

02758

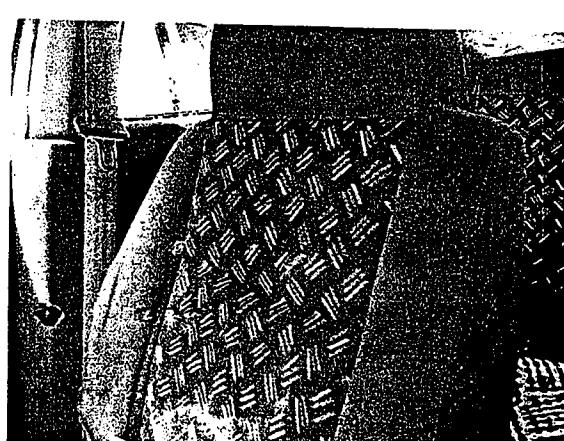
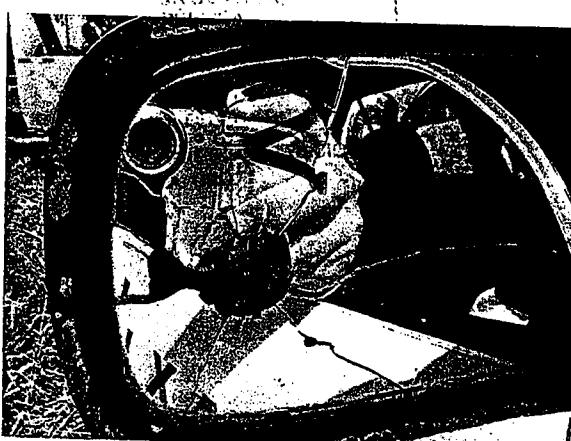
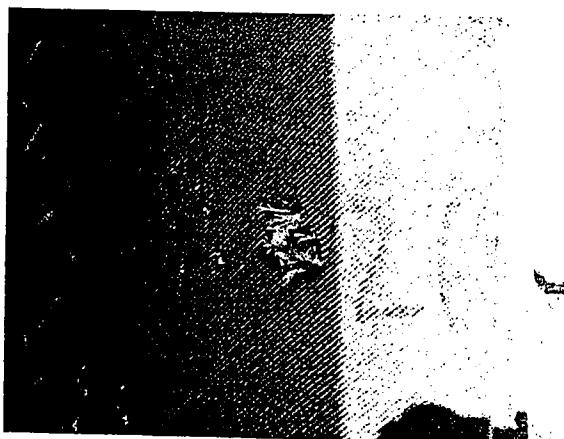
191



Página 54 de 83

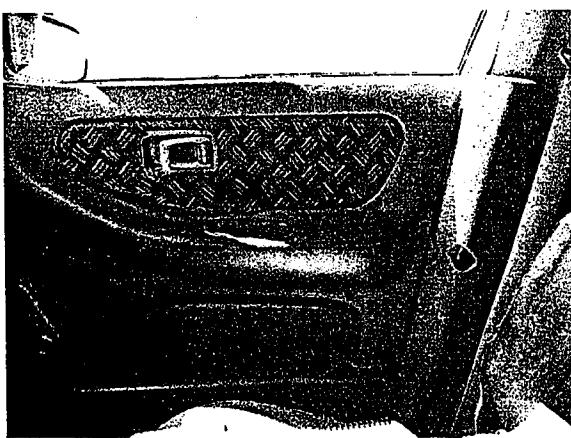
12645 191

02759 192

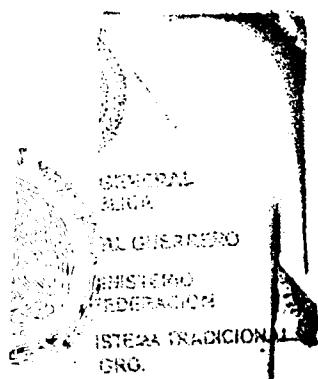


Página 55 de 83

2644 192
193
02760



ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES
CHIHUAHUA, G.R.



Página 56 de 83 edición

2643

193

02761199

VEHICULO 9

Automóvil marca NISSAN, tipo TSURU, color blanco, del servicio público de taxis placas número económico 0785, placas de circulación [REDACTED] Gro. Mex., número de serie placa [REDACTED], el cual se revisó minuciosamente en busca orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

1.- Orificio de forma irregular de 3.59 x 4.25 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media izquierda de facia delantera, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

2.- Orificio de forma irregular de 6.36 x 5.59 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media derecha de facia delantera, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

3.- Orificio de forma irregular de 3.52 x 5.41 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media derecha de facia delantera, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

4.- Orificio de forma irregular de 13.56 x 35.25 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte delantera izquierda de cofre, a 24 cm., del marco delantero y a 4 cm., marco izquierdo, con orificio de salida de forma irregular de 8.85 x 9.97 mm., separado a una distancia de 4 cm., de justicia de donde se pierde la trayectoria del proyectil en el exterior.

5.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 10.68 x 31.30 mm., y otro de 26.60 x 10.15 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte media posterior de cofre, el primero sale en la base del parabrisas, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectil.

6.- Cuatro (4) orificios de forma irregular con un diámetro el mayor de 22.28 x 28.46 mm., y el menor 4.58 x 4.35 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 47 x 10 cm. en la parte delantera del estribo izquierdo, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectil.

7.- Tres (3) orificios y diecinueve (19) impactos, de forma irregular con un diámetro el mayor de los orificios de 9.11 x 8.25 mm., y el menor de 4.88 x 3.76 mm., los impactos el mayor de 18.35 x 14.53 mm., el menor de 7.54 x 11.20 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 1.0 mts., x 45 cm., abarcando en la parte externa de puerta delantera izquierda y salpicadera del mismo lado, uno corresponde al orificio de salida en la parte interna de la puerta a

Página 57 de 83

la altura de la rejilla de la bocina, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectiles.

8.- Orificio de forma irregular de 4.58 x 6.03 mm., con bisel de entrada en la parte externa y bisel de salida en la parte interna, localizado en el hule del marco superior delantero de portezuela delantera izquierda, con orificio de salida de forma irregular de 10.89 x 11.05 mm., continuando su trayectoria se impacta en el poste de portezuela dejando un orificio de 16.18 x 10.59 mm., con salida en la parte interna de 14.90 x 20.16 mm., continuando su trayectoria el proyectil, se impacta en la parte interna del marco del poste derecho, ocasionando fractura radial y concéntrica de parabrisas, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

9.- Orificio de forma irregular de 16.42 x 11.25 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en la parte externa posterior del estribo de puerta posterior izquierda, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectil.

10.- Orificio de forma irregular de 10.01 x 5.36 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el lado externo del rin delantero izquierdo, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil en el exterior.

11.- Orificio de forma irregular de 14.88 x 8.80 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado parte media delantera de puerta derecha, a 34 cm., del marco delantero y a 22 cm., del marco inferior, con orificio de salida de 20.28 x 19.25 mm., continuando su trayectoria se impacta en el poste dejando un orificio de 7.62 x 12.82 mm., lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERITACIALES
PUEBLA, P.A.CINCO, G.R.O.

12.- Orificio de forma irregular de 11.96 x 12.44 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en el ángulo delantero derecho del cofre a 34 cm., del marco delantero y a 2 cm., del marco derecho, lugar donde se pierde la trayectoria del proyectil.

TRAYECTORIAS.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como 1, 2, 3, 4, 5 y 12, es de: Afuera hacia adentro, de adelante hacia tras, ligeramente de derecha a izquierda; los descritos con los números 4 y 5, ligeramente de abajo hacia arriba y los demás de arriba hacia abajo.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como 10, 6, 7 y 8, es de: Afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y el descrito con el número 8, ligeramente de atrás hacia adelante.

195
2647

02763
196

La trayectoria que siguió el proyectil en el orificio descrito como número 11, es de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba hacia abajo.

El presente se rinde en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]



ROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS
CHILE

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- [REDACTED]

*L.A. RE, o
Urgente
R.G.
J.A.*

~~2648~~

02764 197

SEXTA - [REDACTED]

SEPTIMA - [REDACTED]

OCTAVA - [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
GUADALAJARA, GRO

N

ESTADO DE JALISCO
FISCAL GUADALAJARA
LLEGATARIO FEDERACION
EL SISTEMA TRADICIONAL
LA GRO.

Página 60 de 83

2649

02765 198



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



1.- vista general del automóvil marca NISSAN, tipo SURU, color blanco, de servicio público de taxis placas número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] Gro. Mex., numero de serie placa VIN 3N1EB1S33K502986.



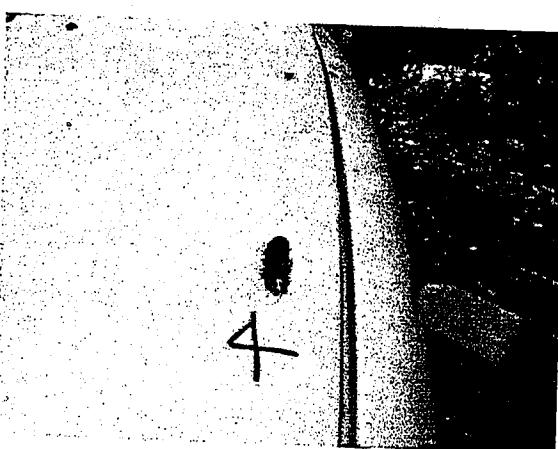
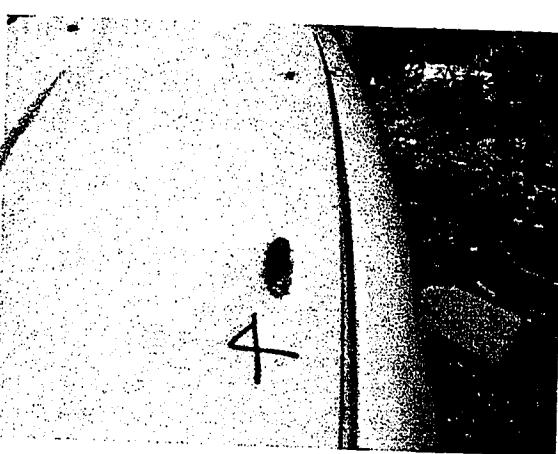
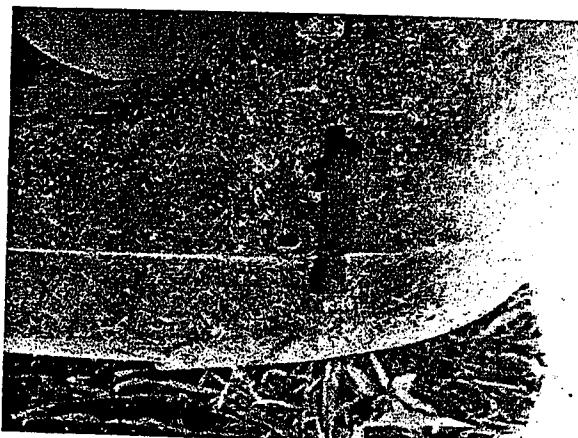
PROCURADURÍA
DE JUSTICIA D
DIRECCIÓN GE
SERVICIOS PE
CHI PANCIN



Página 61 de 83

2630

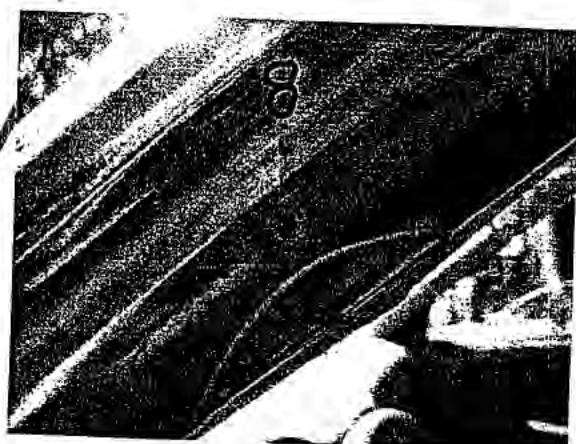
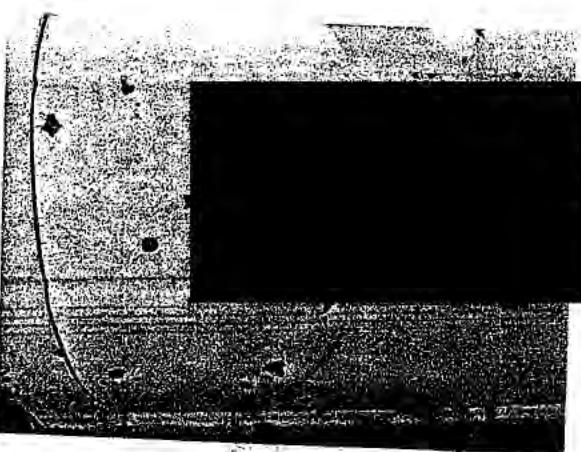
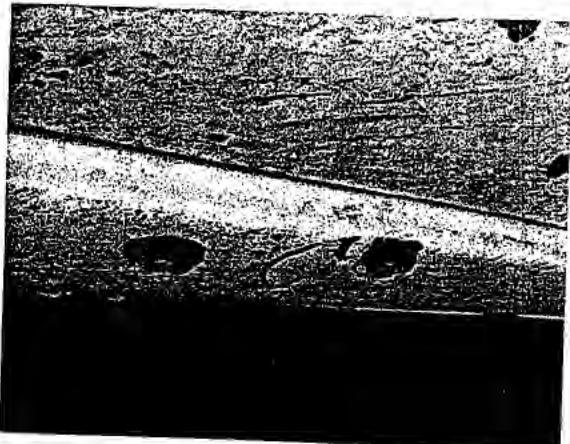
02766 199



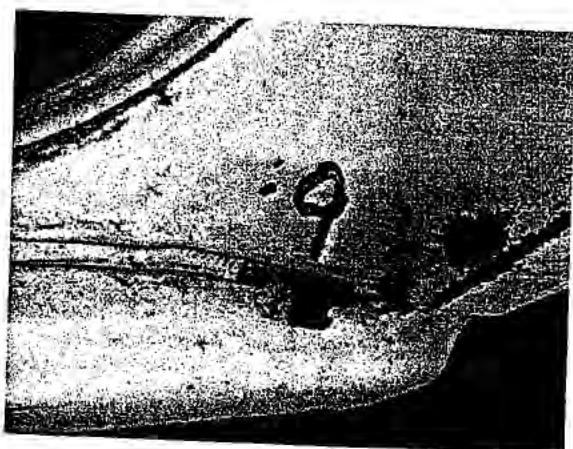
Página 62 de 33

26-51

199
02767 200



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERIODISTICOS
CHILPANCINGO, GRO.



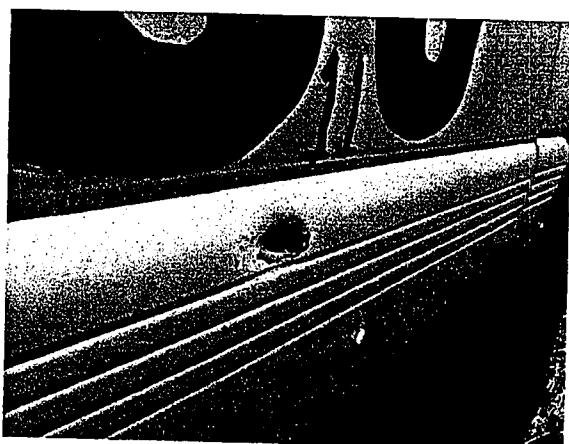
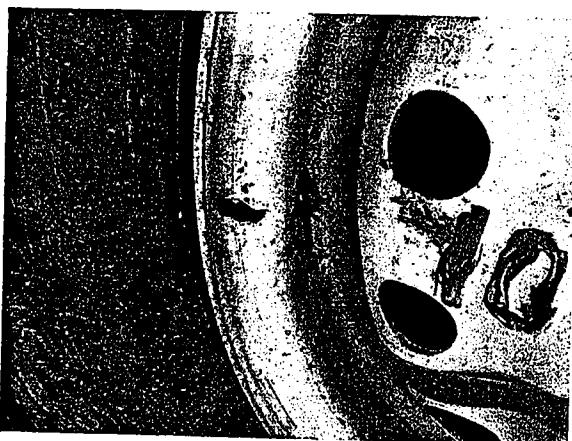
Página 63 de 83

~~2652~~

200

02768

201



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS ESPECIALES
CHI PANDEMICO

LA OFICIAL
PUEBLA
FACULTAD
ESTADISTICO
LA FEDERACION
EL SISTEMA TRADICIONAL
LA GTO.

Página 64 de 83

2653

202
02769

VEHICULO 10

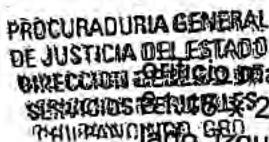
Autobús marca VOLVO, con razón social CASTRO TOURS MEXICO, color blanco con franjas color verde, placas de circulación [REDACTED] TURISMO MEX., el cual se revisó minuciosamente en busca orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

PARTE EXTERNA.

ZONA 1.- Dos (2) orificios de forma irregular uno de 10.29 x 8.20 mm., otro de 7.10 x 6.89 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizado en un área de 16 x 2 cm., en la parte delantera derecha de la tapa que se encuentra en la parte frontal del autobús, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.

ZONA 2.- Dos (2) orificios y un (1) impacto de forma irregular: Uno de los orificios de 19.59 x 14.62 mm., y el otro de 21.59 x 15.62 mm.; el impacto de 26.35 x 17.63 mm, con bisel de entrada en la parte interna, localizado en un área de 76 x 15 cm., en la parte superior media derecha del parabrisas, correspondiéndose estos con los orificios de entrada de la primera ventana del lado izquierdo, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el exterior.

ZONA 3.- Tres (3) orificios de forma irregular, el mayor de 27.35 x 9.21 mm., y el menor de 5.21 x 5.43 mm., con bisel de entrada en la parte externa, localizados en un área de 15 x 6 cm., de la parte frontal izquierda, abarcando la lente y unidades, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles en el interior.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
SERVICIOS PERIODÍSTICOS
PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS
ZONA 4.- Cinco (5) orificios y un (1) impacto de forma irregular: El orificio mayor de 22.05 x 14.87 mm., y el menor de 5.73 x 8.62 mm.; el impacto de 20.41 mm., localizados en un área de 1.36 mts. x 80 cm., del parabrisas del lado izquierdo, cuatro orificios en la parte inferior del parabrisas con bisel de entrada la parte externa siguiendo su trayecto los proyectiles se impactan en la parte delantera del tablero y uno con bisel de salida, perdiéndose la trayectoria de los proyectiles, cuatro en el exterior y uno en el interior.

ZONA 5.- Seis (6) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 8.53 x 9.50 mm., y el menor de 7.39 x 6.38 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.04 mts. x 66 cm., en la parte lateral delantera inferior izquierda de la carrocería, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 6.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 14.99 x 13.24 mm., y el menor de 10.76 x 9.65 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.14 mts. x 1.13 mts., del vidrio de la primer ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior,

Página 65 de 83

EL VEN
103 Hora
5 3 100
Ricoh

2657 202
203
02770

dejan desgarraduras dos (2) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde.

ZONA 7.- Tres (3) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 8.38 x 7.43 mm., con arrastre de 5.51 mm., y el menor de 7.56 x 7.38 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.05 mts. x 63 cm., en la parte lateral delantera inferior izquierda de carrocería, a la altura de la ventana dos, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 8.- Cinco (5) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 32.73 x 20.57 mm., y el menor de 7.76 x 5.96 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.75 mts. x 88 cm., del marco y vidrio de la segunda ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras dos (2) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 9.- Un (1) orificio de forma irregular de 7.27 x 6.58 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en la parte lateral inferior izquierda de la carrocería a la altura de la ventana tres, siguiendo la trayectoria el proyectil en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 10.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 7.63 x 7.49 mm., y el menor de 4.14 x 5.03 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.76 mts. x 1.0 cm., del marco de la tercera ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras tres (3), en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.
*PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CIIH PANCINO GRO*

ZONA 11.- Cinco (5) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 21.39 x 7.88 mm., y el menor de 6.18 x 5.78 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 98 cm. x 60 cm., en la parte lateral delantera izquierda de la carrocería, a la altura de la ventana cuatro, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 12.- Dos (2) orificios de forma irregular, uno de 7.47 x 7.97 mm., y otro 7.45 x 7.39 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.06 x 1.0 mts., del marco de la cuarta ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras cinco (5) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 13.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 20.73 x 19.74 mm., y el menor de 8.22 x 6.78 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.06 mts. x 66 cm., en la parte lateral media

Página 66 de 83

1699

02771 204

izquierda de la carrocería, a la altura de la ventana cinco, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 14.- Cinco (5) orificios de forma irregular, el mayor de 8.80 x 7.79 mm., y el menor de 5.21 x 5.42 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.35 x 1.10 mts., del marco de la quinta ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras ocho (8) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 15.- Nueve (9) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 9.89 x 9.95 mm., y el menor de 5.59 x 6.31 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.18 x 1.05 mts., en la parte lateral media izquierda de la carrocería, a la altura de la sexta ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 16.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el mayor de 16.95 x 13.05 mm., y el menor de 7.72 x 5.58 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.54 x 1.10 mts., del marco de la sexta ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras cuatro (4) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 17.- Cuatro (4) orificios de forma irregular, el orificio mayor de 10.09 x 7.34 mm., y el menor de 7.52 x 7.24 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 84 x 43 cm., en la parte lateral posterior izquierda de la carrocería, a la altura de la séptima ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 18.- Seis (6) orificios de forma irregular, el mayor de 17.34 x 12.47 mm., y el menor de 6.84 x 8.04 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.40 x 79 mts., abarcando marco y vidrio de la séptima ventana lateral izquierda, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, dejan desgarraduras siete (7) en el lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 19.- Un (1) orificio de forma irregular de 9.43 x 7.55 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizado en la parte inferior izquierda de la tapa del motor, a 39 cm., del marco izquierdo y a 23 cm., del marco inferior, siguiendo la trayectoria el proyectil en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 20.- Tres (3) orificios de forma irregular, el mayor de 8.38 x 7.26 mm., el menor de 5.70 x 6.62 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en un área de 1.17 mts. X 50 cm., de la parte media superior derecha

Página 67 de 83

2656 209

02772 205

de la carrocería posterior, siguiendo la trayectoria el proyectil en el interior, lugar donde se pierde su trayectoria.

ZONA 21.- Cinco (5) orificios de forma irregular, el mayor de 7.87 x 10.72 mm., el menor 9.31 x 7.41 mm., con bisel de entrada la parte externa, localizados en el lado externo del rin del neumático posterior externo, lugar donde se pierde la trayectoria de los proyectiles en el exterior.

PARTE INTERNA

La trayectoria que siguieron los proyectiles en el interior del autobús, corresponden a los orificios de entrada localizados del lado izquierdo, éstos se impactan en las cortinas de las ventanas del lado izquierdo y del lado derecho, dejando múltiples orificios y desgarraduras, así también la ruptura de los vidrios de ambos lados, los proyectiles que penetran del lado izquierdo son los que rompen los vidrios del lado derecho de dicho autobús; los orificios de entrada localizados debajo de las ventanas se pierde su trayectoria de algunos, en el portaequipajes y otros, en la parte interior del autobús, presentando en algunos forros y asientos desgarraduras de tela, así también en el recubrimiento interior del capacete y asientos laterales del lado izquierdo y derecho, asimismo, se observaron rotos los vidrios de las ventanas de ambos lados y puerta de acceso. El ensuciamiento o maculación que se observan alrededor de las desgarraduras de las cortinas de las ventanas del lado izquierdo, estas fueron producidas al romperse la película de plástico de los vidrios, por la fuerza de impacto de los proyectiles.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FEDERACION MEXICANA

TRAYECTORIAS.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERIODALES

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 1, 3 y 4, es de: Afuera hacia adentro, izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 5 y 6, es de: Afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, transversales respecto al vehículo, muy ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 es de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

La trayectoria que siguieron los proyectiles en los orificios descritos como zona 19 y 20 es de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

Página 68 de 83

2697 POS

02773

206

El presente se rinde en base a las técnicas establecidas en Balística Forense con las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

QUINTA.- [REDACTED]

SEXTA.- [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA
DIRECCION
SERVICIO
OFICIAL PAP

2658 - 206
207
02774

SEPTIMA.- [REDACTED]

OCTAVA.- [REDACTED]

FACULTAD DE
DE JUSTICIA
CARRERA DE DERECHO
SERVICIOS PEDIATRICOS
CHILPANCINGO

NATAL G.R. BREZO
L.DAHLGREN D.
LA FEDACION
L.SANTANA FRANCO, J.L.
A. GUERRA

Página 70 de 83

2658

267

208

02775



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN: BALÍSTICA FORENSE.
NÚMERO: PGJEG/DGSP/10431/2014.
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO.

Chilpancingo, Gro., a 30 de septiembre de 2014.



10.- vista general del autobús marca VOLVO, con razón social CASTRO TOURS MEXICO, color blanco con franjas color verde, placas de circulación [REDACTED] TURISMO MEX.



CURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO

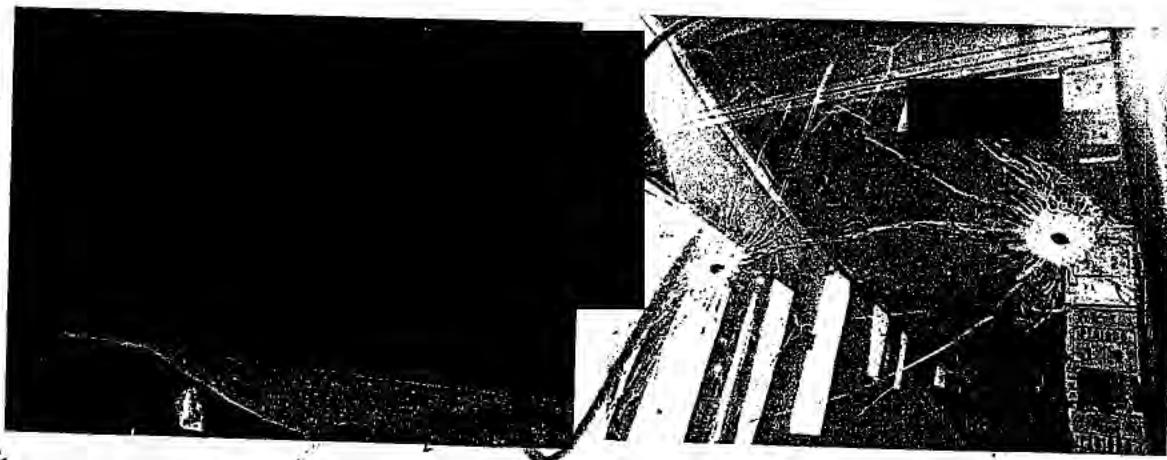
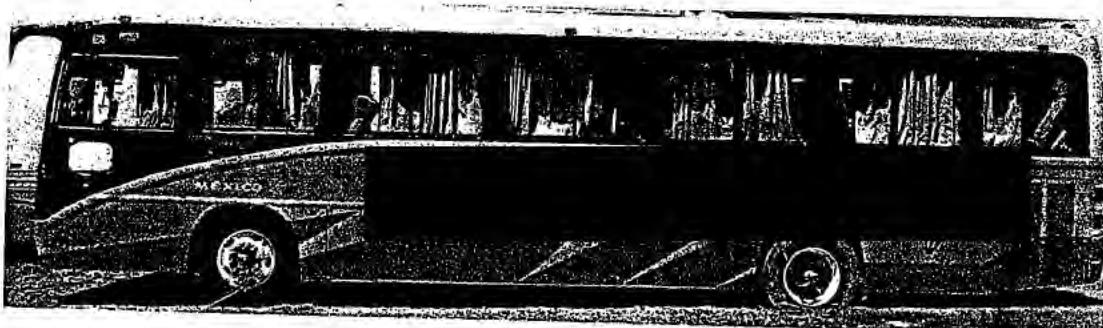


Página 71 de 83

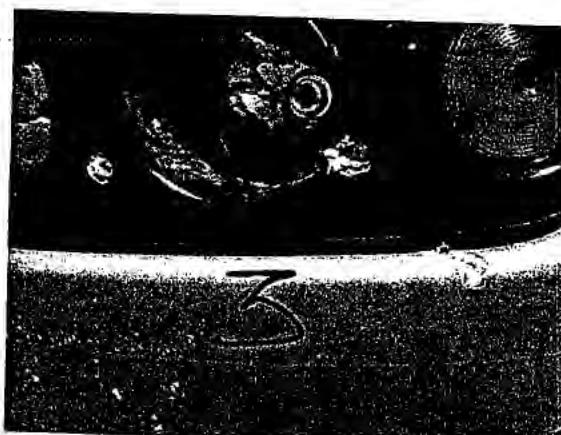
2660

02776

209



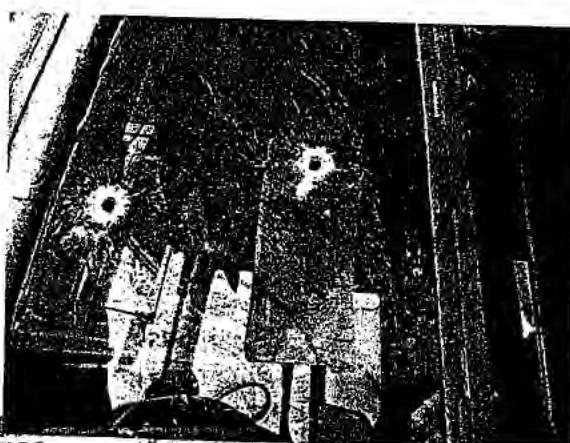
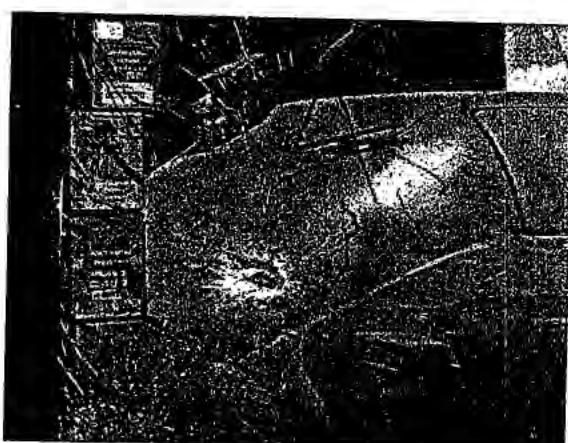
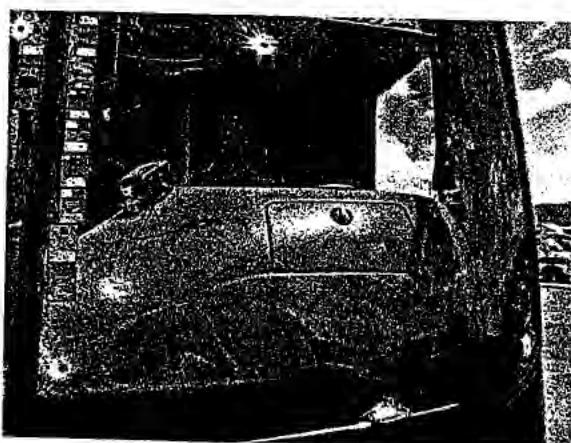
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS PERIODISTICO
CHIHUAHUA



Página 72 de 83

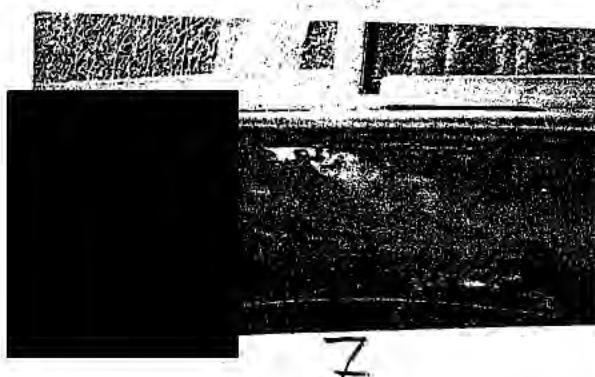
2661

209
02777 210



PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERIODICALES
(HOMOLOGADO) C.R.P.

4.001 SISTEMA DE SEGUIMIENTO
GUALA, GUJ.



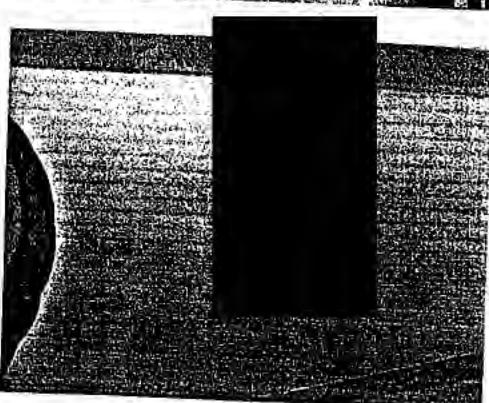
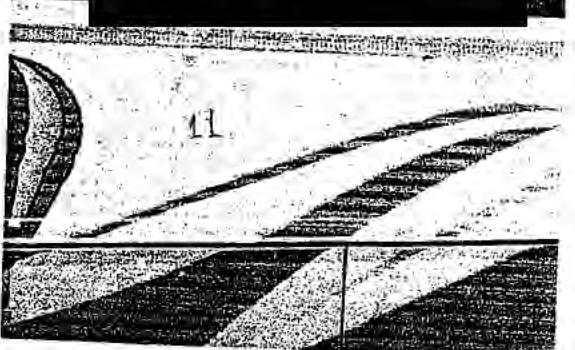
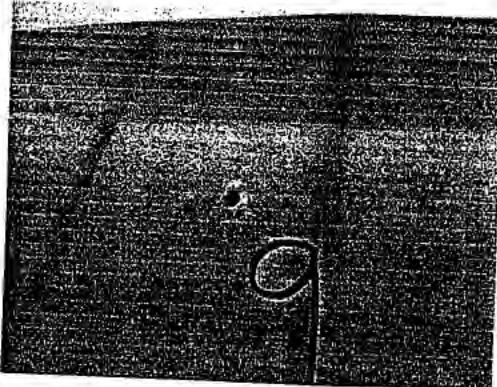
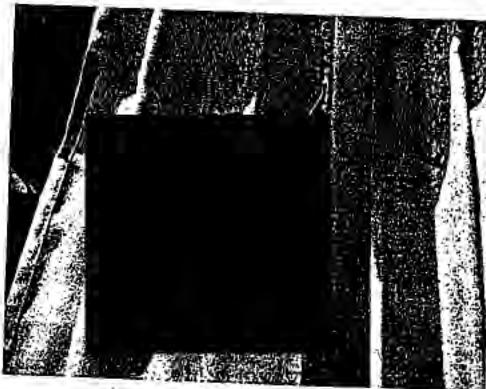
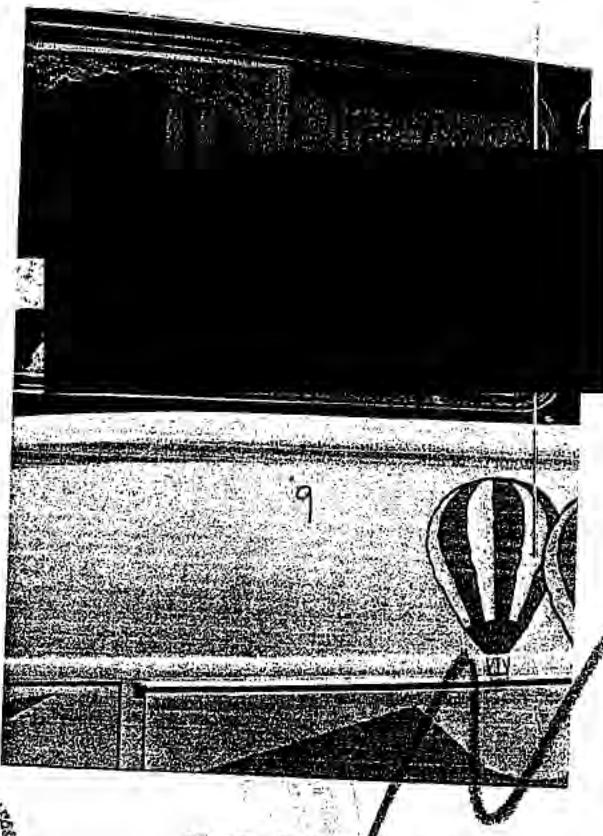
Página 73 de 83

7
C. 2000
C. 2000
C. 2000
C. 2000

2662 270

02778

211



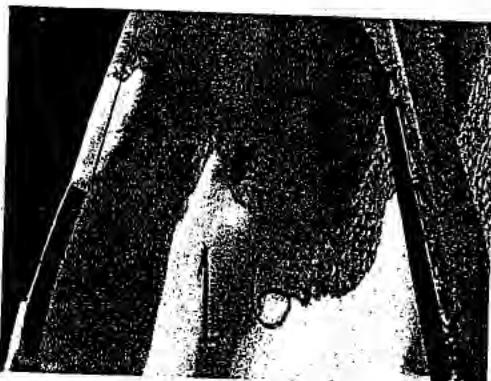
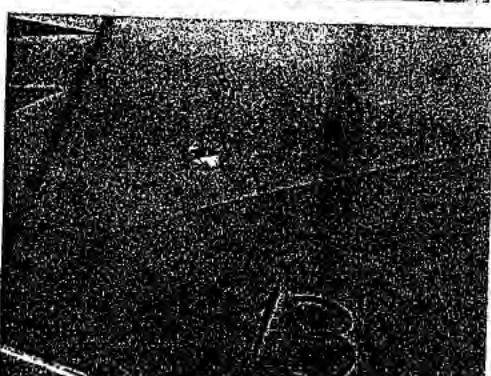
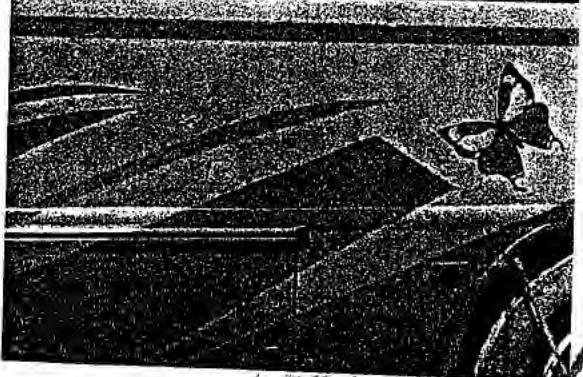
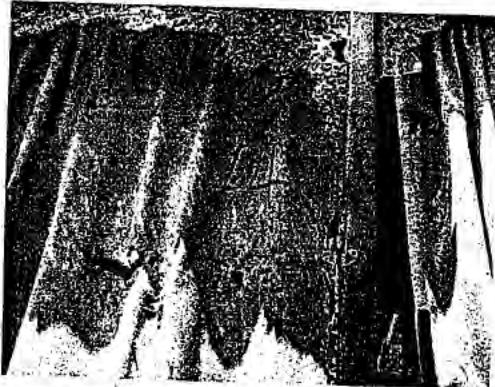
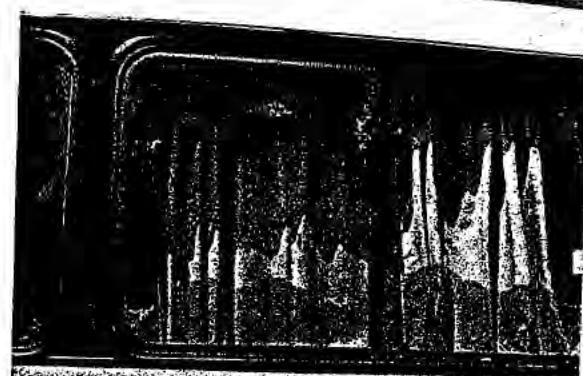
Página 74 de 83

R. M.
h. m.
3. 2. 1
9. 0. 0

~~2663~~

~~212~~

02779

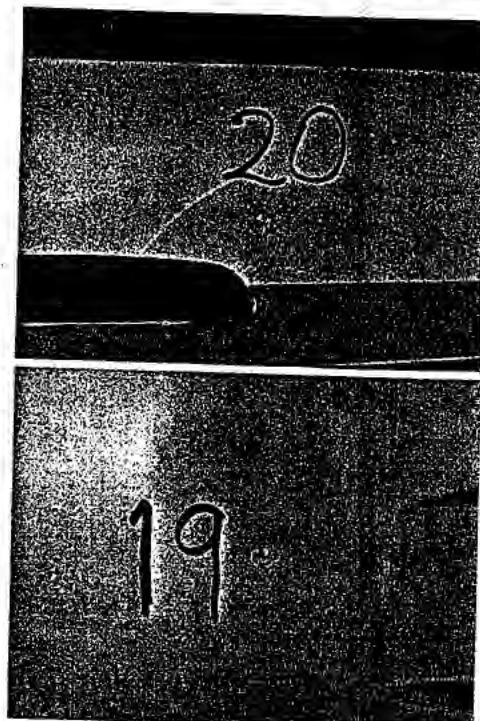
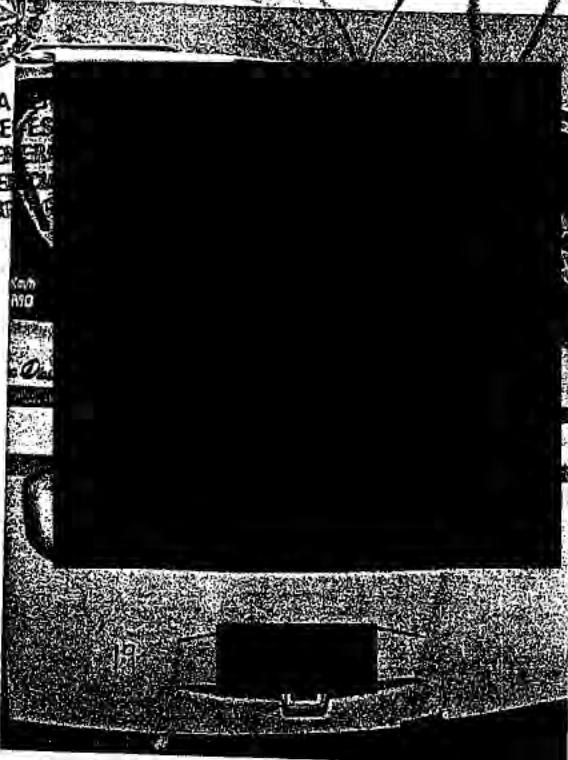
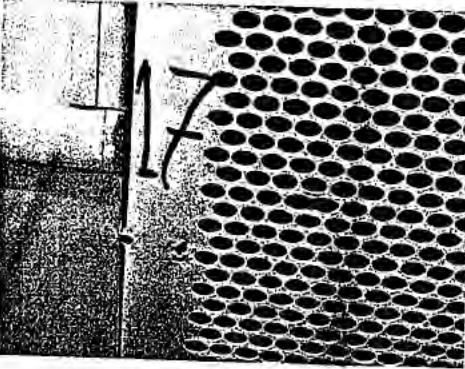
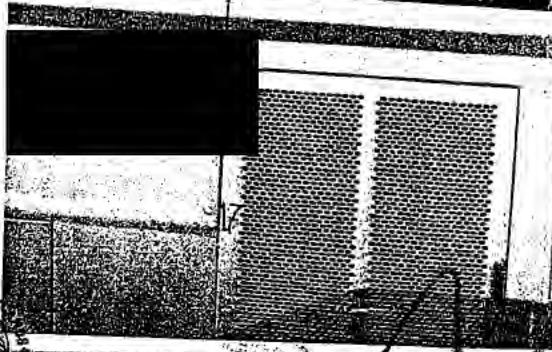
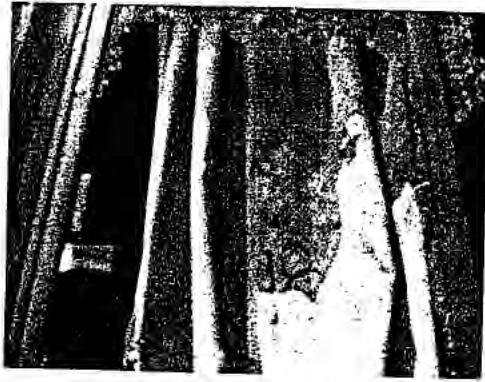


Página 75 de 83

12664

02780

213

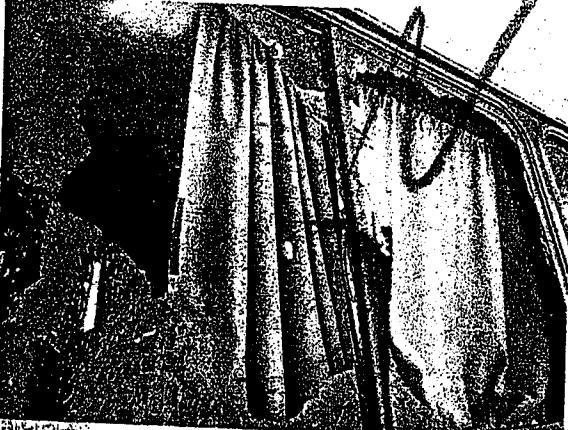
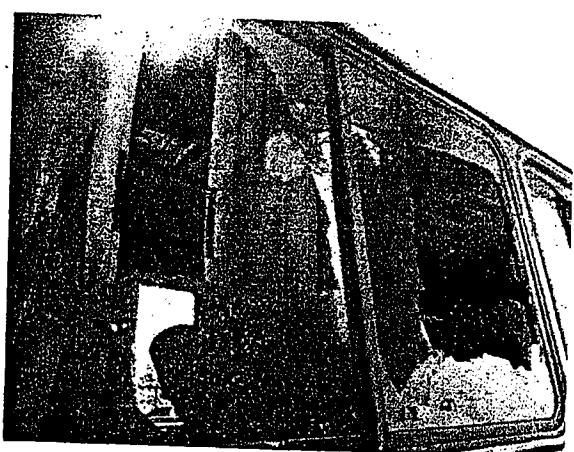
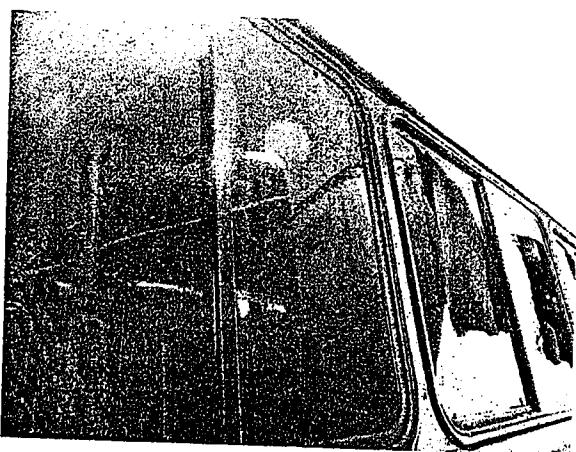


IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS TOMADAS DE ATRÁS HACIA ADELANTE DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS LATERALES DEL LADO DERECHO DEL AUTOBUS.

Página 76 de 83

2665

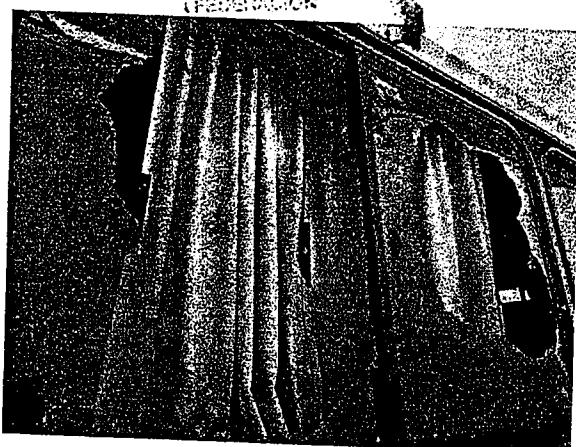
213
02781
214



PROCURADURÍA
DE JUSTICIA
DE COAHUILA
DE SALINAS
MÉXICO 2000

ESTADO DE COAHUILA

MINISTERIO
PÚBLICO



Página 77 de 83



LAR
S. Hernan
a la Com
67

~~2666~~

2782

215



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. (G.R.)

VISTA GENERAL DEL INTERIOR DE ADELANTE HACIA ATRÁS.
IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS TOMADAS DE MEDIANO ACERCAMIENTO
DE LAS DESGARRADURA QUE PRESENTABAN LAS CORTINAS DE LAS
VENTANAS DEL LADO IZQUIERDO.

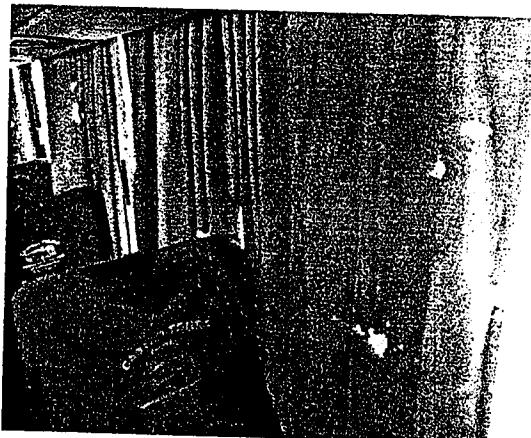
Página 78 de 83

DE LA R.
chos Huma
dos a la Com
gación

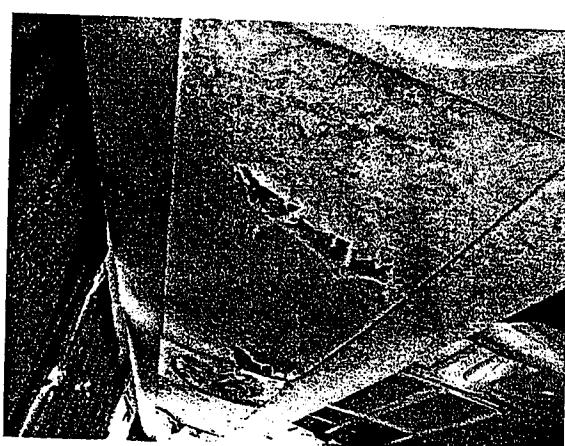
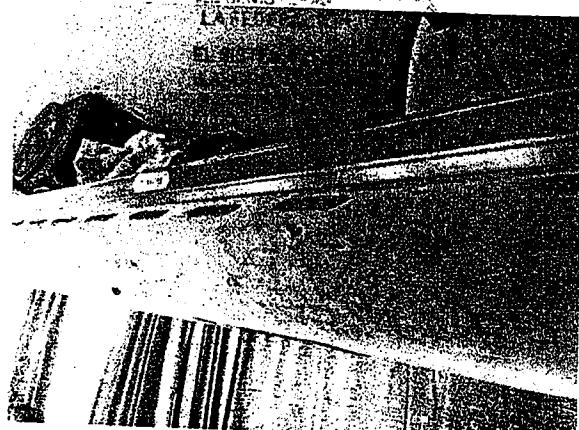
2667

02783

216



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS TÉCNICOS
IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS TOMADAS DE MEDIANO ACERCAMIENTO
DE LOS ORIFICIOS Y DESGARRADURA QUE PRESENTABAN LOS PORTA
EQUIPAJE EL INTERIOR DEL AUTOBUS.



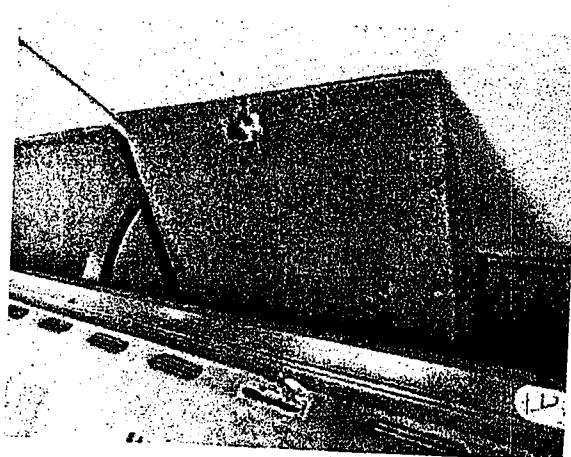
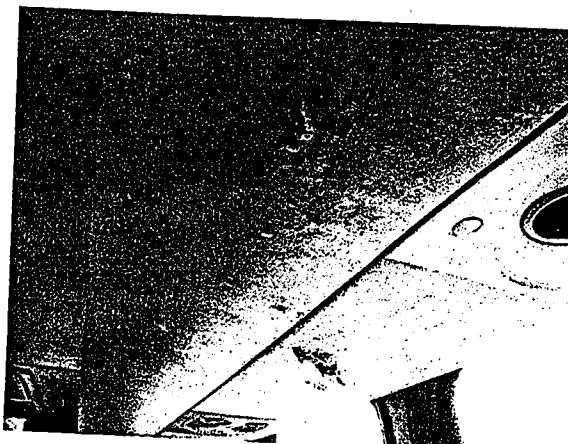
Página 79 de 83



DE LA RI
hos H...
DS a la C...
acción

2668

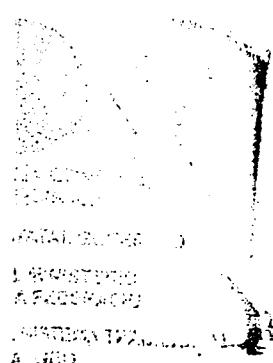
2784 217



FISCALIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE COAHUILA Y SALVADOR ALVARADO
SISTEMA PENITENCIARIO
MONTERREY, GRO



FISCALIA
GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE COAHUILA Y SALVADOR ALVARADO
SISTEMA PENITENCIARIO
MONTERREY, GRO



Página 80 de 83



AL DIA
derechos
y vicios a
estigación

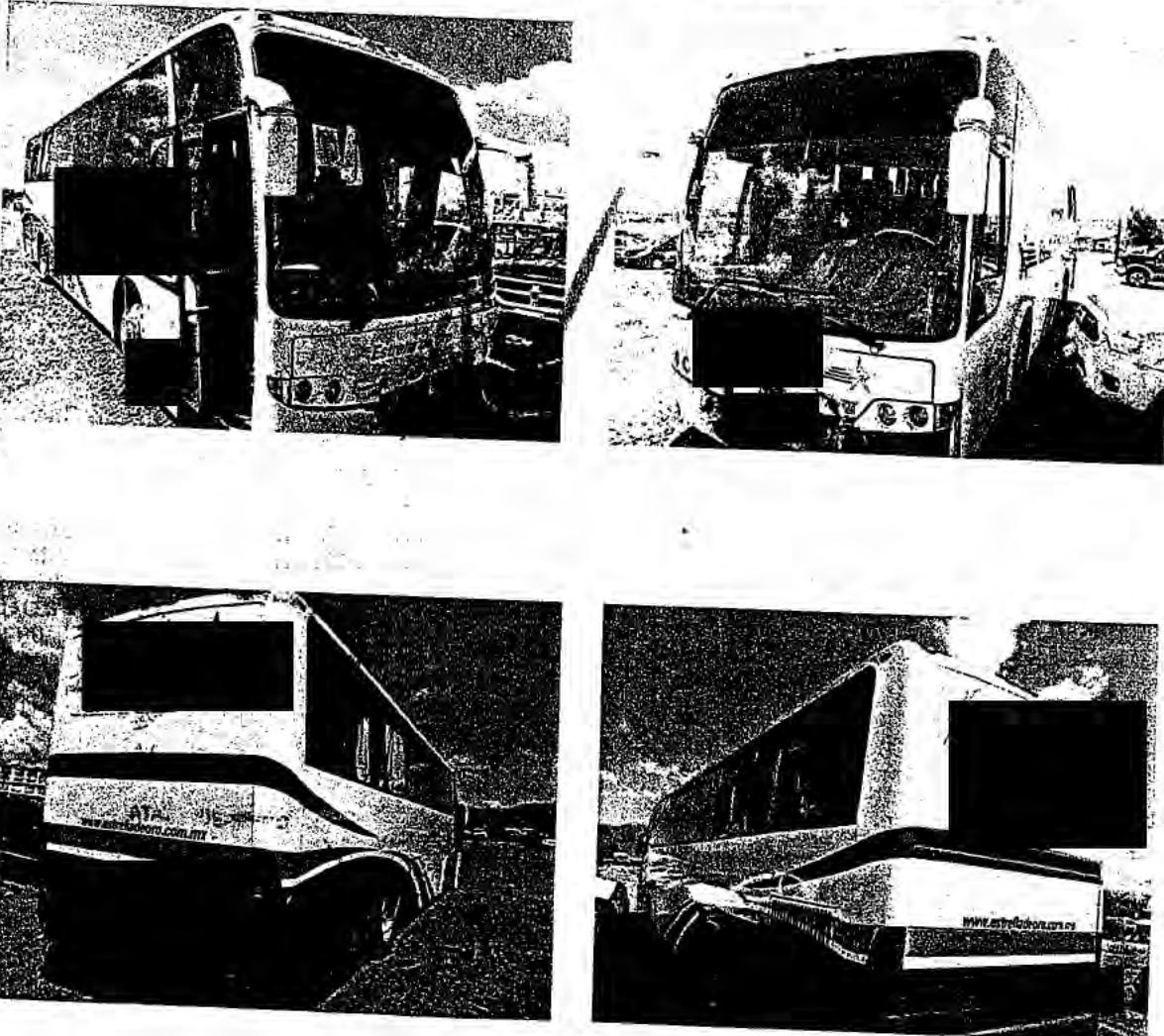
217
2669

02785
218

VEHICULO 11

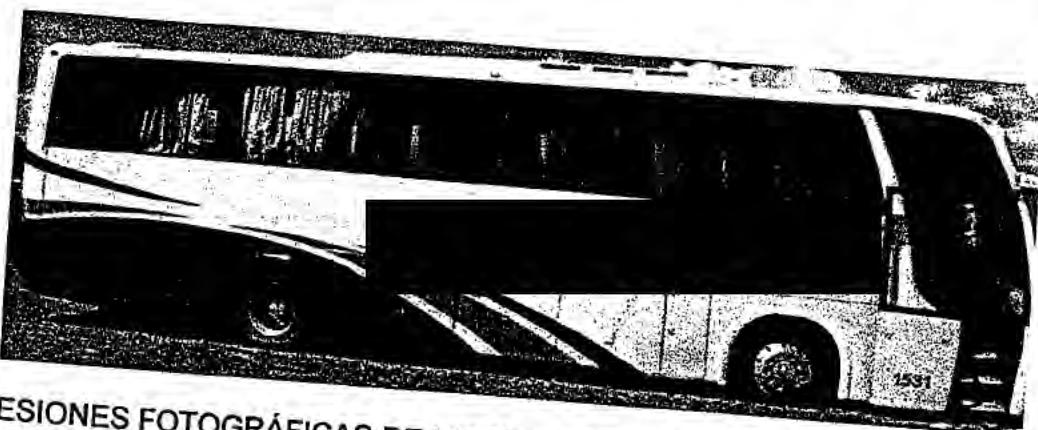
Autobús con razón social [REDACTED] número económico [REDACTED] color [REDACTED] con franjas y logo [REDACTED] color verde y dorado, placas de circulación [REDACTED] del Servicio Público, el cual se revisó minuciosamente en busca orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

No se observaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, únicamente presentaba rotos los vidrios de dos ventanas traseras de ambos lados, puerta de acceso y fractura en parabrisas del lado izquierdo.

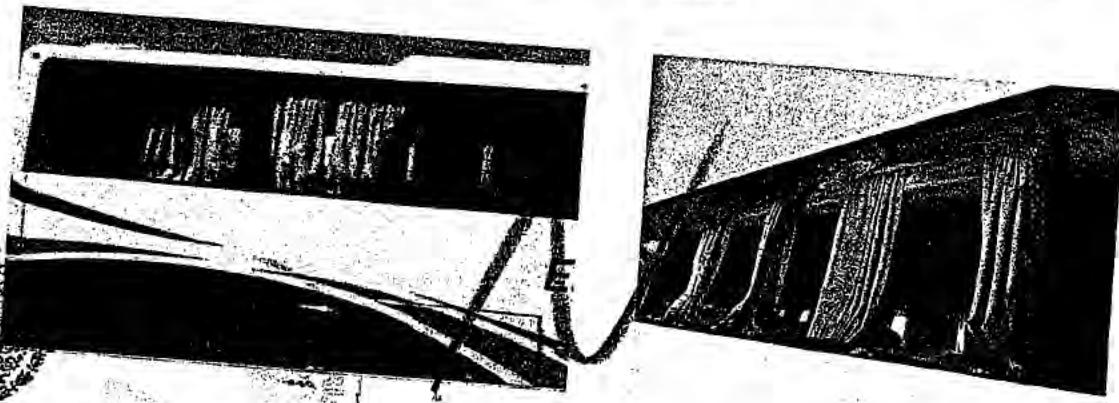


DICRACCIÓN
DE LA
JUSTICIA
REGLAMENTARIA
SERVICIOS
NACIONALES
CHILPARAFIC

218
2670 02786 219

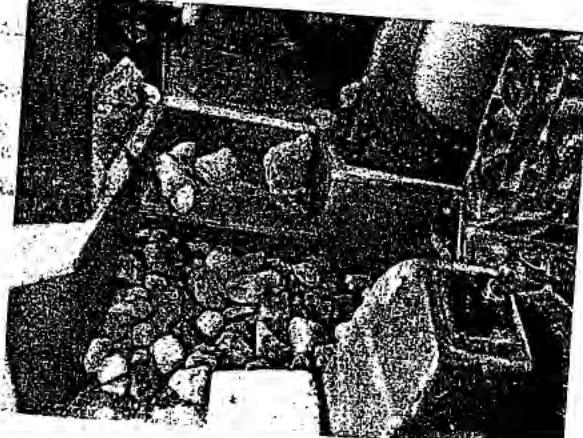


IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE MEDIANO ACERCAMIENTO DONDE SE ILUSTRAN LOS VIDRIOS ROTOS POSTERIORES DEL LADO DERECHO E IZQUIERDO DEL AUTOBÚS.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CII PANONICO.GRD

TOTAL GEST.
LIBERTAD
A EXCEPCIÓN
S SIERA J.
A. GRD.



IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DE MEDIANO ACERCAMIENTO DONDE SE ILUSTRAN LOS OBJETOS VENERANTES (PIEDRAS) ENCONTRADAS SOBRE EL PISO DEL PASILLO PARTE DELANTERA DEL AUTOBUS.

Página 82 de 83

2670
02786
219

2671

02787

219

220

Lo que nos permitimos comunicar a usted, para los fines legales a que
haya lugar.

ATENTAMENTE

LOS PERITOS



PROFESORADO
DE LA FEDERACION
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN GENERAL, DE
SERVICIOS PERICIALES
DE GRO.

CONSEJO
NACIONAL

DE GRO.

INSTITUTO
NACIONAL

DE EDUCACION
SUPERIOR

DE GRO.

C. c. p.- El Director General de Servicios Periciales.- Para su conocimiento.- PRESENTE.
GRO.

220
2672 02788
221



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE.
OFICIO: FGE/CGSP/10510/2014
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

LIC. [REDACTED]
AGE [REDACTED]
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

La que suscribe Perito Profesional en Materia de Genética Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, designada para intervenir de manera oficial en la averiguación previa

2671

Lo que nos permitimos comunicar a usted, para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LOS PERITOS



AUDITORÍA
GENERAL
DEL ESTADO
DE GUERRERO
GRD

Al Dr. [REDACTED]
Broch [REDACTED]
Miguel [REDACTED]
Silvia [REDACTED]

2693

02789

221

222



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
SECCIÓN: GENÉTICA FORENSE.
OFICIO: PGJE/DGSP/10355/2014
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Chilpancingo, Gro., a 30 de Septiembre del 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

La que suscribe Perito Profesional, adscrita al laboratorio de Genética Forense dependiente a la Dirección General de Servicios Periciales, designada para intervenir con relación a su oficio numero 7297 de fecha del 28 de Septiembre del 2014 y recibido el 29 de Septiembre del presente año relacionado con el expediente citado al rubro, me permito rendir el siguiente:

INFORME

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que siendo las 10:50 hrs del día 29 de Septiembre del 2014, la suscrita recibió por medio de oficialía de partes de esta Dirección el indicio consistente en un fragmento de dedo humano (falange distal), el cual presenta un embalaje en una bolsa de plástico transparente y etiquetada con la leyenda Indicio/evidencia 03, No. de registro (folio o llamado) [REDACTED] así como la descripción del domicilio del lugar de los hechos y quien levantó dicho indicio que fue Perito Criminalista de Campo [REDACTED] cabe mencionar que dicho indicio ya se encuentra bajo proceso, el cual requiere de un tiempo considerable debido a su alta sensibilidad y especificidad para la obtención del perfil genético y una vez que se obtenga el resultado, este se hará llegar mediante el dictamen correspondiente.

Lo que comunico atendiendo a los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO ADSCRITA AL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE

CHILPANCINGO, GRO

C.C.P. C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO.

Carretera Nacional México-Acapulco Km 6, 300
Chilpancingo, Gro., C.P. 39090
Tel. (747) 49 4 29 89 Ext. 3041238.
Lada sin costo nacional 01 800-8227-692, Internacional: 01-877-6104-077.
Visítenos en www.pgje.gob.mx

DEL
Hector H
Casa de
ficial

2684

222
02790

223



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
 COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
 LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE.
 OFICIO: FGE/CGSP/10509/2014
 EXPEDIENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
 (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO**
P R E S E N T E.

La que suscribe Perito Profesional en Materia de Genética Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, designada para intervenir de manera oficial en la averiguación previa [REDACTED] y en atención a su oficio de solicitud numero 7316, de fecha 29 de Septiembre del 2014 y recibido por la suscrita el 02 de Octubre del presente año, me permito rendir el siguiente:

N F O R M E

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que siendo las 13:10 hrs. del 02 de Octubre de 2014, la suscrita recibió por medio de oficialía de partes de esta Coordinación los indicios consistentes en UN HISOPO MACULADO CON SANGRE marcado como INDICIO 1 y TRES HISOPOS MACULADOS CON SANGRE marcado como INDICIO 2, dichos indicios fueron levantados en la camioneta de la Policía Preventiva Municipal con numero económico [REDACTED] por la Perito Químico [REDACTED], mismos que vienen embalados en su respectiva bolsa de papel destraza y debidamente etiquetados junto con su cadena de custodia, cabe mencionar que dichos indicios ya se encuentra bajo proceso, el cual requiere de un tiempo considerable debido a su alta sensibilidad y especificidad para la obtención de algún perfil genético, y una vez que se obtenga el resultado, este se hará llegar mediante el dictamen correspondiente.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

PERITO QUÍMICO ADSCRITO AL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE

PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS PERICIALES
 CHILPANCINGO, GRO

C.C.P. C. COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.
 C.C.P. ARCHIVO.

2683

223
224

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO 02791
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES.



SECCIÓN: MECÁNICA IDENTIFICATIVA.

NUMERO: CGSP/10373/2014.

AV. PREVIA: [REDACTED]

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

CHILPANCINGO, GRO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

C. LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LOS QUE SUSCRIBEN PERITOS EN MATERIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA INTERVENIR EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO 7360, FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, NOS PERMITIMOS EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR.

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, EL SUSCRITO REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA.
ROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.

PROBLEMA PLANTEADO.

PREVIO ESTUDIO FÍSICO MECÁNICO DE LOS VEHICULOS UNO.- MARCA NISSAN TIPO URVAN COLOR BLANCA CON FRANJA AMARILLO Y NARANJA, DOS.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE MEXICO, TRES.- VEHICULO DE LA MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LINEA COSTA LINE, CUATRO.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LA LINEA COSTA LINE, CINCO.- VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED], ESTRELLA DE ORO, SEIS.- VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO POINTER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO, SIETE.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DE GUERRERO, OCHO.- DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, NUMERO ECON. [REDACTED] DE LA RUTA IGUALA-CHILPANCINGO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] NUEVE.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, COLOR BLANCO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, DIEZ.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] ONCE.- VEHICULO COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO AUTOBUS, DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], DE LOS CUALES DEL 1-7 SE LE PONEN A LA VISTA EN GRUAS [REDACTED] UBICADO EN CARRETERA [REDACTED], KM. [REDACTED] DE ESTA CIUDAD DE [REDACTED], Y LOS ENUMERADOS DEL 8 AL 11 EN EL INTERIOR DEL CORRALÓN DE GRUAS [REDACTED], EN CARRETERA [REDACTED] FEDERAL [REDACTED] DE ESTA CIUDAD DE [REDACTED], DETERMINE SI LOS NUMEROS DE SERIE DE LA PLACA VIN, NUMERO CONFIDENCIAL, CHASIS, PARED DE FUEGO, CARROCERIA Y NUMERO DE MOTOR PRESENTAN ALGUNA ALTERACION, INERTACION REMARCACION, EN ALGUNO DE SUS DIGITOS, EN CASO DE EXISTIR ALTERACION DEBERA ESPECIFICAR LOS NUMEROS ALTERADOS, PRECISANDO LA NUMERACION CORRECTA, AÑO MODELO DE LA UNIDAD ASI COMO SI LA CARROCERIA Y MOTOR CORRESPONDEN A DICHO AÑO MODELO, DE LAS REFERIDAS UNIDADES.

~~2676~~

02792

~~224~~

~~225~~

MÉTODO EMPLEADO.

SE TUVIERON A LA VISTA LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

PRIMERO.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO URVAN COLOR BLANCA CON FRANJA AMARILLO Y NARANJA.

SEGUNDO.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE MEXICO.

TERCERO.- VEHICULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LINEA COSTA LINE.

CUARTO.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LA LINEA COSTA LINE.

QUINTO.- VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] CON NÚMERO ECONÓMICO [REDACTED]

SEXTO.- VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO POINTER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO.

SEPTIMO.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE GUERRERO.

OCTAVO.- VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, NUMERO ECON. [REDACTED] DE LA RUTA IGUALA-CHILPANCINGO, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED]

NOVENO.- NISSAN TIPO TSURU, COLOR BLANCO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO.

DECIMO.- VEHICULO MARCA VOLVO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED],

DECIMO PRIMERO.- VEHICULO COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO [REDACTED] DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, NUMERO ECON. [REDACTED] PLACAS DE [REDACTED]

LOS CUALES SE REVISARON MINUCIOSAMENTE Y SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

AL REVISAR DICHAS UNIDADES SUS SERIES SE APRECIARON QUE ESTAS NO PRESENTAN NINGUNA ALTERACION O REMARCACION EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS, ALFANUMERICOS DE IDENTIFICACION TANTO EN LA PLACA VIN, PARED DE FUEGO Y MOTOR.

CONSIDERACIONES

EL PRESENTE SE EMITE EN BASE A TENER A LA VISTA EL VEHÍCULO ANTES DESCrito.

POR LO ANTERIORMENTE DESCrito SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONCLUSIÓN:

1.-

[REDACTED]

2.-

[REDACTED]

~~26++~~ 225
02793

EL PRIMERO.- VEHICULO, MARCA NISSAN, TIPO URBAN, COLOR BLANCA CON FRANJAS AMARILLO Y NARANJA, PRESENTA SU SERIE [REDACTADA] ES Y ES DEL AÑO MODELO 2013.

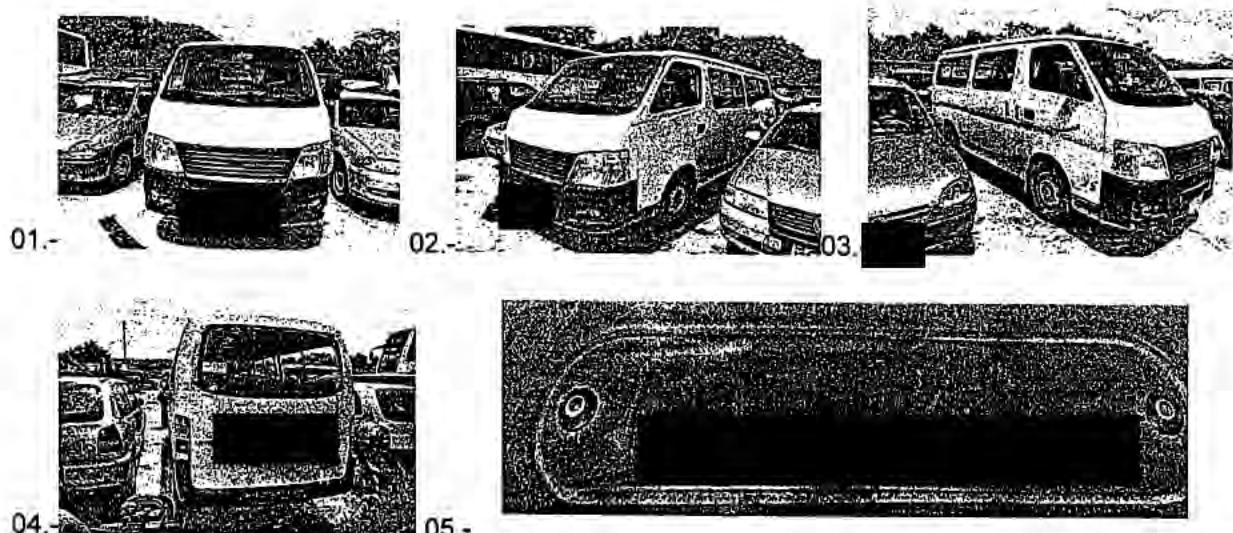


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 1 AL 05.- SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL, LATERAL IZQUIERDA Y DERECHA, ASI COMO SU PARTE PORTERIOR Y EL NUMERO DE SERIE, UBICADA EN EL TABLERO DEL MISMO.

SEGUNDO.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MBC-9797 DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTA SU SERIE [REDACTADA] ES Y ES DEL AÑO MODELO 2009.

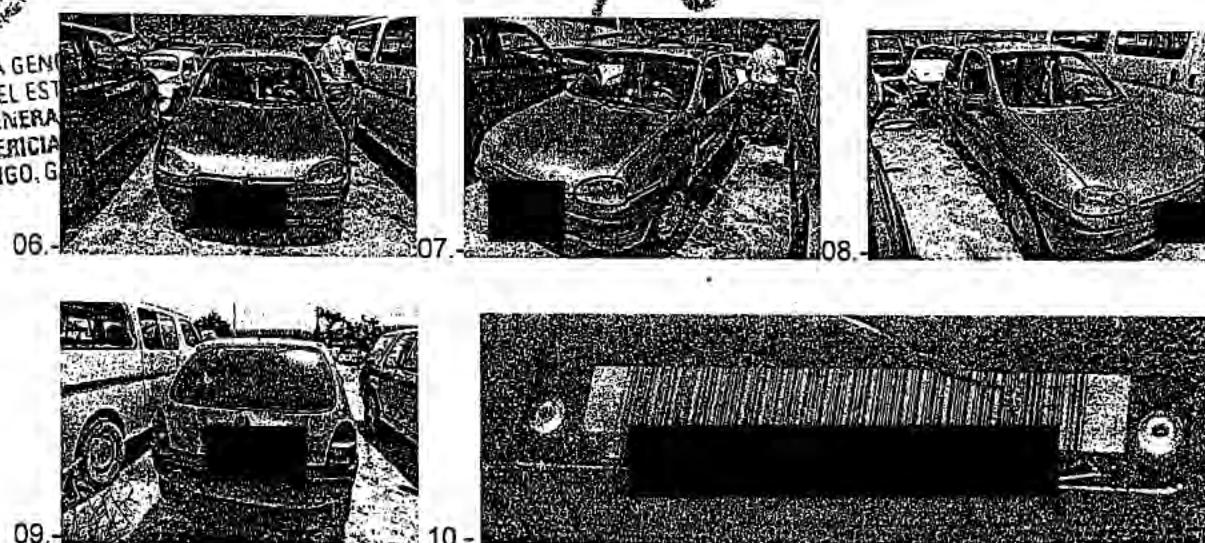
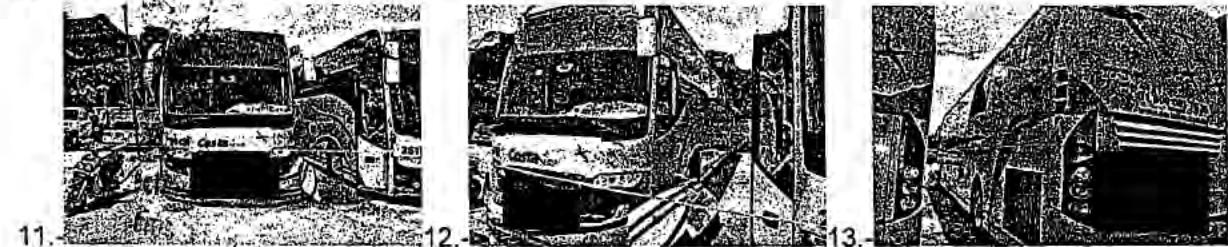


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 6 AL 10.- SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (06), LATERAL IZQUIERDA (07) E DERECHA (08), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (09) Y EL NUMERO DE SERIE, UBICADA EN EL TABLERO DEL MISMO (10).

TERCERO.- VEHÍCULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADA] 1, DE LÍNEA COSTA LINE, CON NUMERO ECONÓMICO 2012 SIN NUMERO DE SERIE (VEHÍCULO CERRADO) MODELO 2012.



2678

226

02794

227

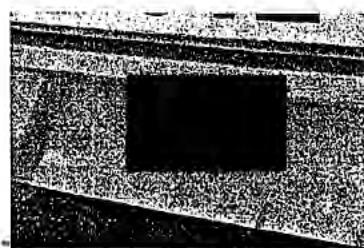
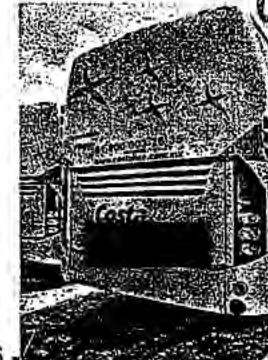
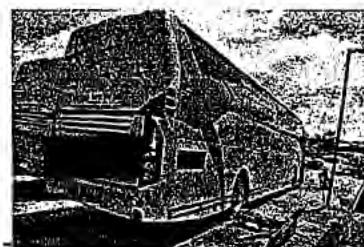
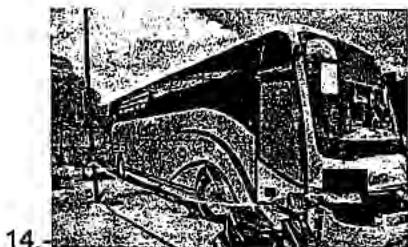


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 11 AL 17 .- SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO EN SU PARTE FRONTAL (06), LATERAL IZQUIERDA (12 Y 13) E DERCHA (14 Y 15), ASI COMO SU PARTE PORTEROS (16) Y LA PLACA DE CIRCULACION (17).

CUARTO.- VEHICULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DE LINEA COSTA LINE, CON NUMERO ECONOMICO 2510, PRESENTA SU SERIE [REDACTED] ES Y ES DEL ANO MODELO 2012.

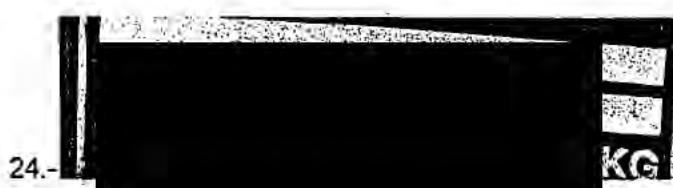
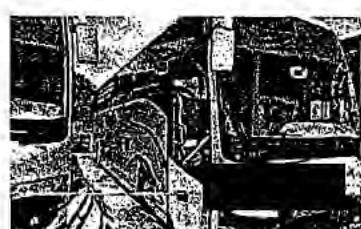


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 18 AL 24 .- SON TOMAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (06), LATERAL IZQUIERDA (12 Y 13) E DERECHA (14 Y 15), ASI COMO SU PARTE PORTEROS (16) Y LA PLACA DE CIRCULACION (17).

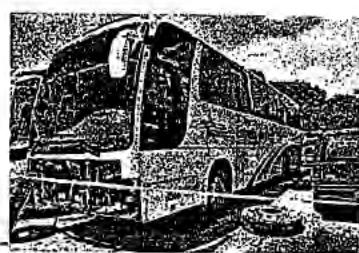
2679

02795

QUINTO.- VEHÍCULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] DE LÍNEA [REDACTADO] COSTA LINE, CON NUMERO ECONÓMICO [REDACTADO] PRESENTA SU SERIE [REDACTADO] MODELO 2008.



25.-



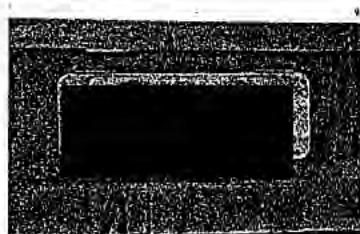
26.-



27.-



28.-



29.-



30.-



31.-



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PESONALES
CHILPANCINGO, GRO

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 25 AL 31 .- imágenes GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (25), LATERAL IZQUIERDA (26) E DERECHA (27), ASI COMO SU PARTE PORTERIOS (28), LA PLACA DE CIRCULACION (29) y numero de serie (30 y 31).

SEXTO.- VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO POINTER, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] DE GUERRERO, NUMERO DE SERIE NUMERO [REDACTADO], Y ES DEL AÑO MODELO 2001.



32.-



33.-



34.-



35.-



36.-



37.-

228
2680

02796

229

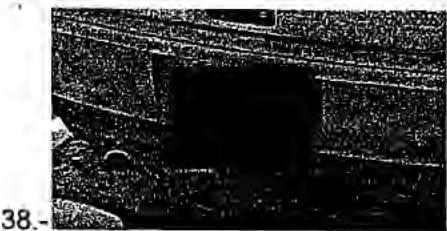


IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 32 AL 38 - IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (32), LATERAL IZQUIERDA (33 Y 34) E DERECHA (35 Y 36), ASI COMO SU PARTE PORTEROS (37), LA PLACA DE CIRCULACION (38) Y NOMBRE DE SERIE (39).

SÉPTIMO.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DE GUERRERO. NUMERO DE SERIE [REDACTED], Y ES DEL AÑO 1996.



LADURIA GENERAL
ESTADIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHI PANCINGO, GRO



MAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 40 AL 45 - IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO EN SU LATERAL DELANTERA Y TRACERA DEL LADO IZQUIERDO (40 Y 41), LATERAL DELANTERA Y TRACERA DEL LADO DERECHO (42 Y 43), PARTE PORTEROS (44), LA PLACA DE CIRCULACION (45) Y NOMBRE DE SERIE (46).

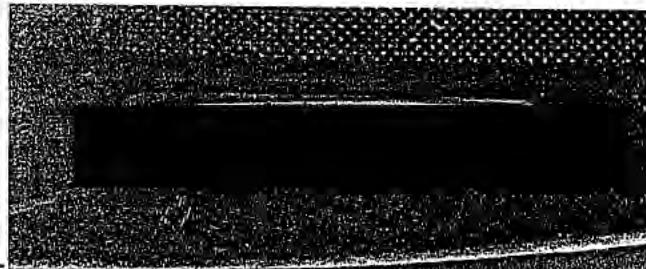
OCTAVO.- VEHÍCULO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, SIN PLACAS, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE: [REDACTED], Y ES DEL AÑO MODELO 2001.



268t

229
02797

50.-



51.-

230

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 40 AL 45 - IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO MARCA VEHÍCULO, EN SU PARTE FRONTAL (47), PARTE LATERAL DELANTERA DERECHA (48), LATERAL TRACERA DEL LADO IZQUIERDO (49), PARTE PORTERIOS (50) Y NOMBRE DE SERIE (51).

NOVENO.- VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, NÚMERO ECONÓMICO. [REDACTED] DE LA RUTA IGUALA-CHILPANCINGO, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] Y NÚMERO DE SERIE [REDACTED] Y ES DEL AÑO MODELO 2003.



52.-



53.-



54.-



55.-



56.-



57.-



58.-



59.-

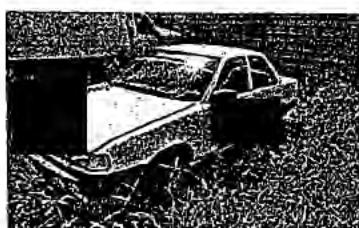
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERFORMATIVOS
[REDACTED]

FOTOGRAFÍAS DEL NUM. 52 AL 59.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO EN SU PARTE FRONTAL (52), PARTE LATERAL IZQUIERDA (53), LATERAL DERECHA (54), PARTE PORTERIOS (55), NÚMERO DE PLACAS (56), NÚMERO DE MOTOR (57), NÚMERO DE SERIE EN EL TABLERO Y PARED DE FUEGO (58 Y 59).

DECIMO.- NISSAN TIPO TSURU, COLOR BLANCO, NÚMERO ECONÓMICO. 0972 (TAXI), PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] Y ES DEL AÑO MODELO 2007.



60.-



61.-



62.-

2682

02798

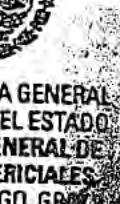
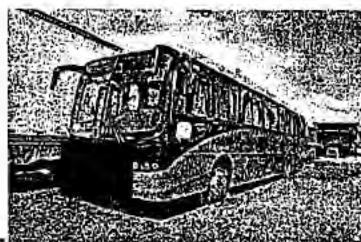
231

230



IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 60 AL 66.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHÍCULO EN SU PARTE FRONTAL (60), PARTE LATERAL IZQUIERDA (61), LATERAL DERECHA (62), PARTE PORTEROS (63), NUMERO DE PLACAS (64), NÚMERO DE SERIE EN EL TABLERO Y PARED DE FUEGO (65 Y 66).

~~DECIMO PRIMERO.- VEHÍCULO MARCA VOLVO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DE MEXICO, DE LÍNEA CASTRO TOUR, PRESENTA SU SERIE [REDACTED] Y ES DEL AÑO MODELO 2003.~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIH PANCHO. GRAL.

70.-



73.-

74.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 67 AL 74.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (67), PARTE LATERAL IZQUIERDA (68), TRACERA LATERAL IZQUIERDA (69), DELANTERA LATERAL DERECHA(70), TRACERA LATERAL DERECHA (71), PARTE PORTEROS (72), NUMERO DE

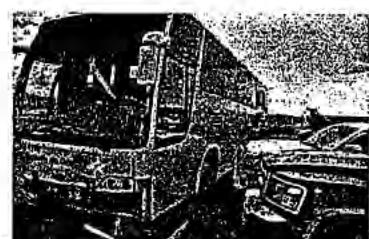
231
2683

231
02799

DECIMO SEGUNDO.- VEHÍCULO COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES, TIPO AUTOBUS, DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, NUMERO ECONÓMICO. [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN NUMERO DE SERIE (VEHÍCULO CERRADO).



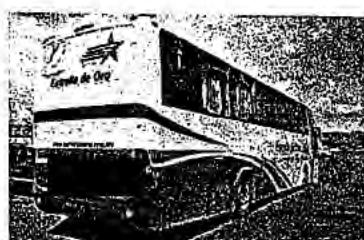
75.-



76.-



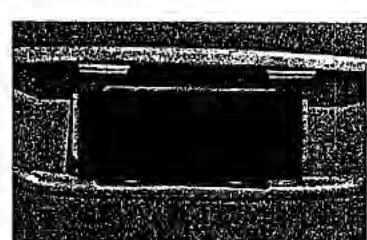
77.-



78.-



79.-



80.-

IMAGEN FOTOGRAFICAS DEL NUM. 75 AL 80.- IMÁGENES GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO QUE ILUSTRAN EL VEHICULO, EN SU PARTE FRONTAL (75), PARTE LATERAL FRONTAL Y POSTERIOR LADO IZQUIERDO (76 Y 77), TRACERA LATERAL DERECHA (78), PARTE PORTEROS (79), NUMERO DE PLACAS (80).

LO QUE COMUNICAMOS A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ATENCIAMENTE.
LOS PERITOS.**

CURADURIA
ESTADIA DE
SECCION GER
SERVICIOS PER

C. C. P.- EL C. COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA.

ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉX



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

2684

02800

232

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

SECCIÓN : MECÁNICA IDENTIFICATIVA.
NUMERO : PGJE/DGSP/10373/2014
AV. PREVIA: [REDACTED]

233

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

CHILPANCINGO, GRO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

C. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN
PRESENTE.**

EL QUE SUSCRIBE PERITO EN MATERIA DE MECÁNICA IDENTIFICATIVA Y AVALUÓ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNADO PARA INTERVENIR EN ATENCIÓN A SU OFICIO NUMERO 7364 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PERICIAL EN MECÁNICA IDENTIFICATIVA.

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, EL SUSCRITO REALIZO LA SIGUIENTE INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA:

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO 1.

PROBLEMA PLANTEADO.

DETERMINAR: EN LOS VEHICULOS:
1.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZULES, CON SERIE [REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

2.-VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO, CON SERIE [REDACTED], SIN PLACAS CON NUMERO [REDACTED].

3.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED], NÚM.ECO [REDACTED].

4.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM HEMI 5.7, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] NÚM.ECO [REDACTED].

5.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] NÚM.ECO [REDACTED].

6.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED], CON PLACAS [REDACTED].

7.-VEHICULO MARCA FORD RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

8.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, HEMI 5.7 LITROS, COLOR BLANCO CON FRENJAS AZULES [REDACTED], SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

9.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

10.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK UP, CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

12.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS,

2685

02801

233

234

13.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO 020.

14.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, MODELO 12L43, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

15 VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS , CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

16.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

17.-VEHICULO MARCA FORD TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS VIN Y SIN PLACA DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO 011.

18.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK , COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

19.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO.

SE PONEN A LA VISTA EN ESTACIONAMIENTO QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL DEL ESTADO EN LA CARRETERA IGUAL-TUXPAN KILOMETRO 1.5 A UN COSTADO DEL CERESO DE IGUALA GRO., EL CUAL SE VERIFICARA LO SIGUIENTE:

A).- SI EL NUMERO DE SERIE Y EL MOTOR QUE PRESENTA EN SU NUMERACION ALFANUMERICA ES EL ORIGINAL O SE ENCUENTRA ALTERADO EN ALGUNO DE SUS DIGITOS, EN CASO DE ESTARLO PRECISAR LA NUMERACION CORRECTA.

B).- DETERMINAR EL AÑO MODELO DE LA CITADA UNIDAD MOTRIZ.



SI LA CARROCERIA Y EL MOTOR CORRESPONDEN DE ACUERDO AL MODELO Y TIPO DE VEHICULO

MÉTODO EMPLEADO.

ROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LOCALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO, DIRECCION GENERAL BUSCANDO ALTERACIONES A TRAVÉS DE LA LIMPIEZA APLICACIÓN DEL REACTIVO METALOGRAFICO ESPECIFICO Y DE LA OBSERVACIÓN MINUCIOSA.

REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

SE TUVO A LA VISTA:

1.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP ,DOBLE CABINA,COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZULES, CON SERIE [REDACTED],SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

2.-VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO, CON SERIE [REDACTED],SIN PLACAS CON NUMERO ECO [REDACTED].

3.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED],NUM.ECO [REDACTED]

4.-VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM HEMI 5.7, TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED],NUM.ECO [REDACTED]

5.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] NUM.ECO [REDACTED].

6.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, DOBLE CABINA ,COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED],CON PLACAS [REDACTED] .NUM. ECO. [REDACTED]

7.-VEHICULO MARCA FOR RANGER, DOBLE CABINA CUATRO PUERTA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACION NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

8.-VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, HEMI 5.7 LITROS, COLOR BLANCO CON

2686 234
02802 235

9.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

10.-VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK UP, CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

12.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO [REDACTED].

13.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

14.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, MODELO 12L43, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

15. VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, [REDACTED] SIN PLACAS, CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

16.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, [REDACTED] SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED]

17.-VEHICULO MARCA FORD TIPO RANGER COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS VIN Y SIN PLACA DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

18.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], NUMERO ECONOMICO [REDACTED].

19.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE ES EL RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL LLEVADO A EFECTO, ME PERMITO EMITIR LAS SIGUIENTES:



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
P.M. PANCINGO, G.R.O.

CONCLUSIONES.

1.



VEHICULO

[REDACTED]

TL607

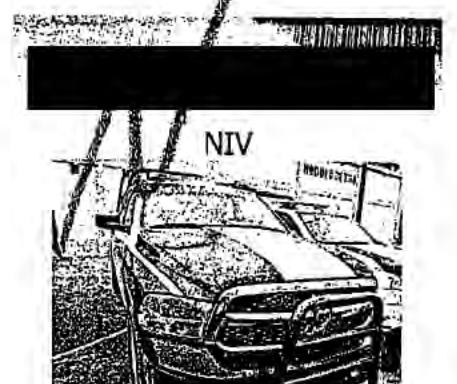
02803
235

236



VEHICULO

3.-

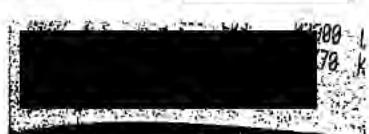


VEHICULO

4.-



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
FIRMI PANCINGO, GRO



NIV



VEHICULO

5.- VEHICULO



~~2600~~

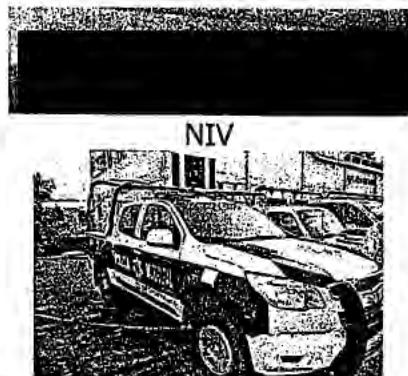
236

02804

237

VEHICULO

6.



VEHICULO

7.-
BLANCO

JUERTA, COLOR
SIN PLACAS DE
CIRCULACION NUMERO ECONOMICO 016, LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O
REMARCIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS.

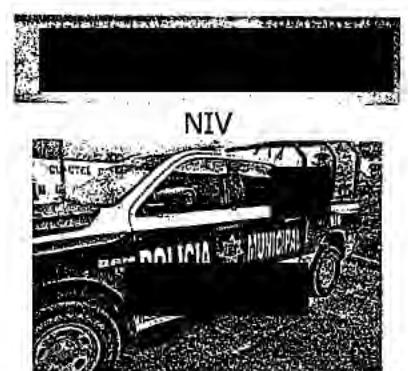


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIH PANICINGO, GRO



VEHICULO.

8.-



VEHICULO

9.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO RANGER, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.

2607 237

02805

238



VEHICULO.

10.- VEHICULO MARCA CHEVROLET COLORADO, TIPO PICK UP, CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED], LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



VEHICULO

11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED], LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DIGITOS Y LETRAS.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
C.P. 43000 PACHUCA, G.R.D.



NIV



VEHICULO

12.- VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL MARINO, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS, NUMERO ECONOMICO [REDACTED], LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACION O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



NIV

2690

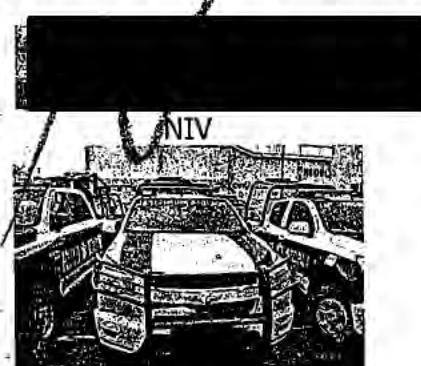
02806

13.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO 020, LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



VEHICULO

14.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, MODELO 12L43, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO ECONOMICO 018, LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



VEHICULO

15 VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED] SIN PLACAS, CON NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PENITENCIALES
CHI PANCINO, GRO



VEHICULO

16.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO RANGER, COLOR BLANCO, CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], SIN PLACAS NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



NIV

2691-239
240
02807



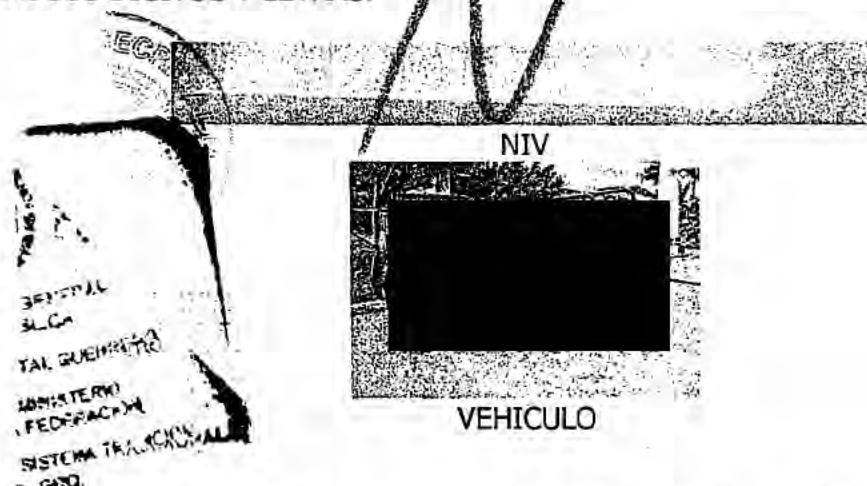
VEHICULO

17.-VEHICULO MARCA FORD TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS VIN Y SIN PLACA DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO [REDACTED] SE OBSERVO CERRADO CON LOS SEGUROS PUESTOS CON LA PLACA DESPRENDIDA DEL TABLERO, NO PRESENTANDO NIV.



VEHICULO.

18.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL, SERIE [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO ECONOMICO [REDACTED] LA CUAL NO PRESENTA NINGUNA ALTERACIÓN O REMARCACIÓN EN NINGUNO DE SUS DÍGITOS Y LETRAS.



19.-VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO TRUCK, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SERIE ILEGIBLE DEL TABLERO PLAVA VIN, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERTO ECOMIVCO [REDACTED], SE OSERVO SERRADO CON LOS SEGUROS PUESTOS



VEHICULO

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ADMISIÓN
LOS SANTOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PECIALES
CHILPANCINGO, GRO



**PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
11411 PANCINGO GRO.**

Sección: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

Área: DACTILOSCOPIA/AFIS.

Número: PGJEG/DGSP/10356/2014.

Expediente:

A S U N T O: SE EMITE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro; 29 de Septiembre del 2014.

LIC

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS.**

PRESENTE:

La que suscribe perito en materia de Dactiloscopia /AFIS, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designada de manera oficial para intervenir en atención al oficio número 21714 de fecha 28 de Septiembre del presente año, me permite exponer el siguiente:

**DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA /
AFIS**

Para la elaboración del presente trabajo se realizó la siguiente investigación metodológica.

PROBLEMA PLANTEADO

INGRESE AL SISTEMA AFIS, A FECTO DE QUE PROPORCIONES SI LAS SIGUIENTES PERSONAS, CUENTEN CON ANTECEDENTES PENALES.

SOLICITADO. DE SER AFIRMATIVO LO ANTES

MATERIAL DE ESTUDIO

22 (veintidós) ficha decadactiles con huellas dactilares impresas que contienen los siguientes nombres:

2693

244

02809

242

	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE/S
1	MARINO	RODRÍGUEZ	ZULAIID
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
NA GENERAL PÚBLICA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESTATAL GUERRERO

EL MUNICIPIO

LA FEDERACIÓN

EL SISTEMA TRADICIONAL

LA GESTIÓN

METODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el ingreso de las fichas decadactilares al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), mediante el CIB (Código de Identificación Biométrica) que fue asignado a cada una de las fichas.

Una vez ingresadas a dicho sistema se llevó a cabo el cotejo con los candidatos arrojados a cada una de las fichas.

RESULTADOS DE AFIS

Una vez ingresadas las fichas decadactilares, se obtuvieron los siguientes:



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
CHIAPAS, GRO

2694

02810

242

243

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Tipo de Registro	Estado
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CONSIDERACIONES

1.- Las fichas decadactiles se ingresaron al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), mediante el CIB (Código de Identificación Biométrica):

- 1: [REDACTED]
- 2: [REDACTED]
- 3: [REDACTED]
- 4: [REDACTED]
- 5: [REDACTED]
- 6: [REDACTED]
- 7: [REDACTED]
- 8: [REDACTED]
- 9: [REDACTED]
- 10: [REDACTED]
- 11: [REDACTED]
- 12: [REDACTED]
- 13: [REDACTED]
- 14: [REDACTED]
- 15: [REDACTED]
- 16: [REDACTED]
- 17: [REDACTED]
- 18: [REDACTED]
- 19: [REDACTED]
- 20: [REDACTED]
- 21: [REDACTED]
- 22: [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECCIÓN GENERAL DE
SUS PERTICULARES
COAHUILA DE ZARAGOZA, G.R.

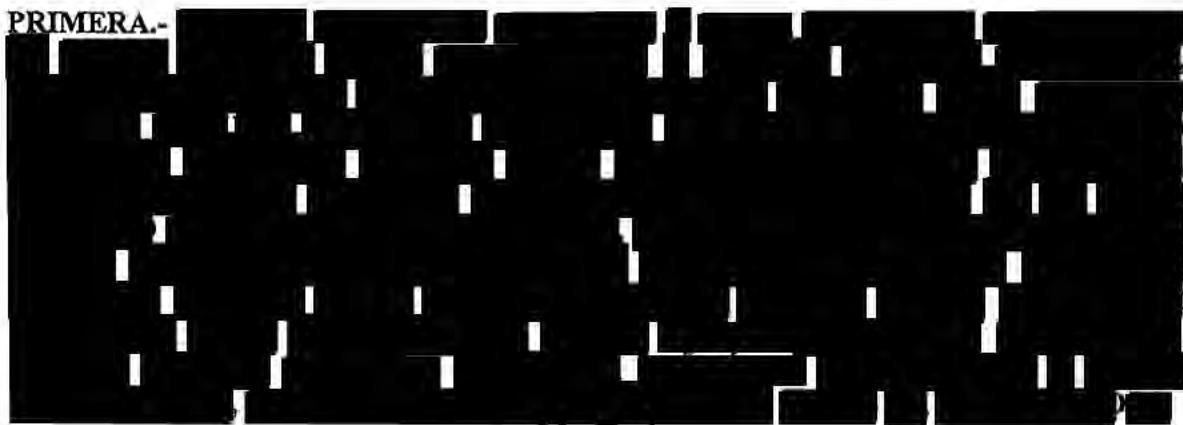
2695

02

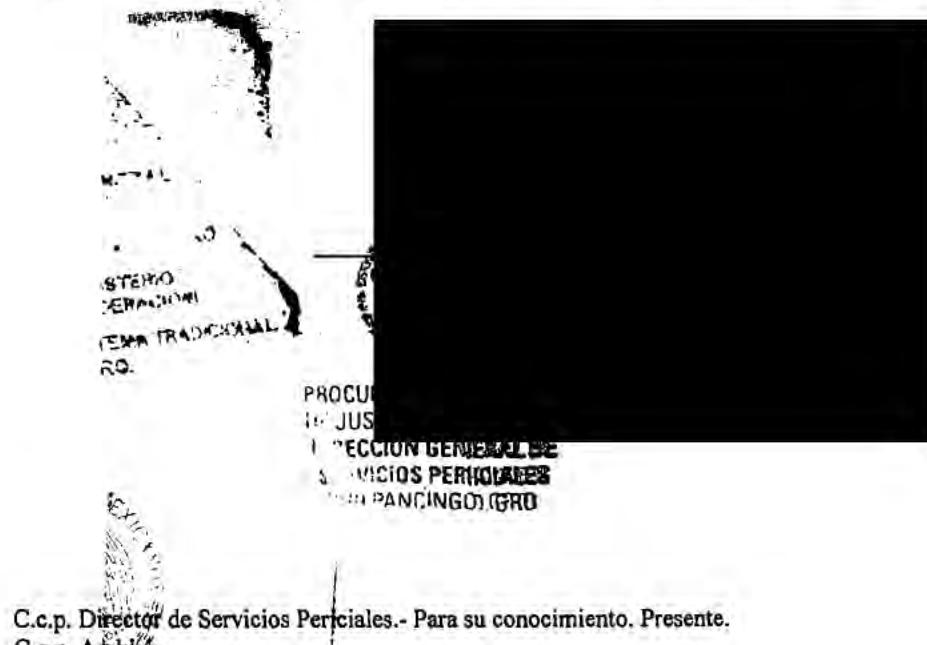
2.- Se remite al presente las fichas decadactilares originales enviadas a esta Dirección General de Servicios Periciales, quedando en este departamento de dactiloscopia/afis únicamente copias fotostáticas de las mismas con el CIB original.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-



Lo que me permite comunicar a usted para los fines legales a que haya lugar.



C.c.p. Director de Servicios Periciales.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Archivo.

M.L.A. (F.P.)
hos Humanos
S.S. (F.G. Gómez)
L.F.T.A.I.P.

1670

244

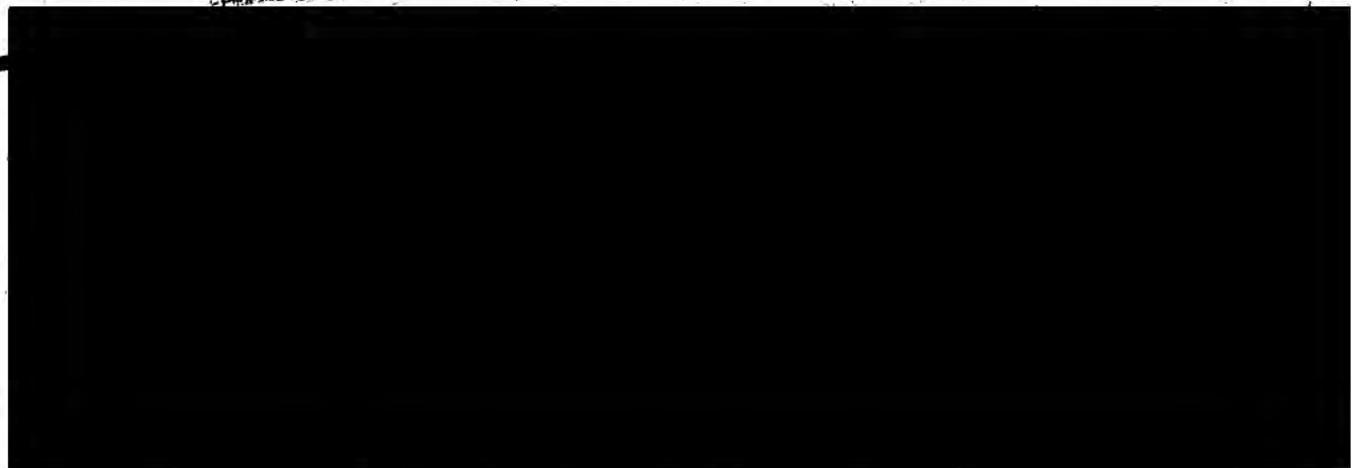
02812

-- 245

FICHA DE

LOS 22 INDICIA

LOS



291 Sep 2014

~~2647~~ 245
246

02813

of. 2972

28-09-2014

SIN HAB

Lic. [REDACTED]

Agente del M.P. del f.c.
despachado a la Dirección
de control de AUS.
Arribas

GENERAL
BILIA
FAL GUERRERO
AMSTERDAM
FEDERACION
SISTEMA FRACCION
GRO

DE LA REPUBLICA
hechos Históricos
hechos a la Comunidad

Razón. La secretaría doy cuenta con esta fecha 22 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecha 21 de los corrientes, suscrito por la agente del Ministerio Público Adscrito, con el que exhibe actuaciones en vía de alcance a la causa penal [REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] y fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre en curso, el oficio de la cuenta, del que se desprende que el Agente del Ministerio Público Adscrito, remite en vía de alcance a la averiguación previa que [REDACTED] origin a la causa penal en que se actúa, dictámenes certificados médicos e informes que describe, los que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
[REDACTED]

AL GUERRERO
MAESTRIO. Así lo proveyó y firma el maestro en derecho
ENERACION
Filomeno Vazquez Espinoza, Juez Segundo de Primera
Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Actúa
con la licenciada [REDACTED]

fe. Doy

b7
chq
NOTIFICACION. EL 21 de Octubre de 2014 FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE
DEL MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO QUIEN DE ENTERADO
DIJO: QUE LO OYI [REDACTED] [REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 24 de Octubre - 14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.

2677

277

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **02815**
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: **[REDACTED]** **278**

ACUSADO: **[REDACTED]** Y
OTROS.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

AGRAVIADA: **[REDACTED]** Y
[REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro. 22 de Diciembre del año 2014.
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTES
IGUALA, GRO.
A LAS
00

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
PRESENTE.

La Suscrita Agente del Ministerio Público
ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido
respeto complacezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º
Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales
vigentes en el Estado, solicito a usted se me expidan a la
brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPPLICADO,
del Acto Constitucional de Formal Prisión dictado en la causa
penal **[REDACTED]** rubro citado, lo anterior por así convenir a los
intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado.

A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo
solicitado.

ATENTAMENTE.
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO PENAL.

[REDACTED]

Expediente número [REDACTED]

2700
249
02816

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 23 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de esta fecha, con el que la agente del Ministerio Público Adscrito, solista fotocopias certificadas. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintitrés (23) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con veinte minutos de este día, el escrito de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, en atención a su contenido, con soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedíase por triplicado las fotocopias certificadas de la resolución constitucional dictada en el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de [REDACTED] y otros, previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada [REDACTED]

Doy

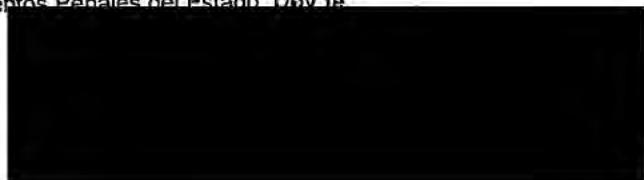
LA RE
S HU
a la S
en

NOTIFICACION. EL 23 de Octubre de 2014 FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUILÓN DE ENTRE LOS
DIJO: QUE LO OYE [REDACTED]

2901

02817

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 28- Octubre - 2014, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.



✓



CURADURÍA GENERAL
de la procuraduría de Inve-
stigaciónes del Delito y Se-
ñal de los

~~2702~~ 244

250
02818

Expedientes

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, con las facultades que me concede el artículo 37 del Código Procesal Penal en Vigor, en su primer párrafo, la suscrita licenciada Secretaria Actuaría del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, **HAGO CONSTAR:** Que con esta hora y fecha comparece voluntariamente ante la presencia de la suscrita el Ciudadano [REDACTED] identificándose con la credencial para votar [REDACTED] folio [REDACTED] en la que se observa una fotografía que coincide fielmente con los rasgos físicos, la cual le es devuelta en ese instante para su resguardo personal, de quien se omiten sus generales por ya constar en autos a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va manifestar sabido de las penas y sanciones establecidas por la ley para quienes se conducen con falsedad ante autoridad y habiendo ofrecido no mentir en uso de la palabra manifiesta: que acude ante esta oficina en atención a las notificaciones hechas en las causa penales [REDACTED] instruido en contra de [REDACTED] y otros, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [REDACTED] y otros; [REDACTED] instruido en contra de [REDACTED] y otros, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [REDACTED] y otros y [REDACTED] instruido en contra de [REDACTED] y otros, por los delitos de **Homicidio Calificado** y **Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y otros, y el segundo de los ilícitos en agravio de [REDACTED] y otros; en donde mi sobrino [REDACTED] resulta ser agraviado; por lo que hago del conocimiento de esta autoridad que señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] colonia [REDACTED] de [REDACTED] o bien a mi número telefónico [REDACTED] que es todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para debida constancia legal el compareciente, previa lectura y entrega de original para su conocimiento.-----DOY FE.

INSTITUTE

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2

2702

250

02819

251

CAUSA PENAL NÚMERO [REDACTED]
PROCESADOS: [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL Poder Judicial
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO PRESENTE.



LIC. [REDACTED] acreditada en el expediente penal citado al rubro; ante Usted con respeto pasamos a exponer:-

Mediante el presente, vengo a solicitar se me expida por triplicado copia certificada relativa a la diligencia de declaración preparatoria donde se me designó defensor particular y se acepta el cargo conferido por serme útil para otros trámites legales, autorizando para que las reciban de manera indistinta a los CC. [REDACTED]

Por otra parte señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, atentamente pido:-

ÚNICO.- Se acuerde de conformidad lo que en derecho solicito

PROTESTO LO NECESARIO.

Iguala, Estado de Guerrero, 27 de octubre del 2014

GENERAL
DEPARTAMENTO
ATAL DURAN
MINISTERIO
LA FEDERA
SISTEMA PENITENCIARIO
IGUALA, GRO.

257
2309 252

Expediente número [REDACTED]

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 29 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecha 27 de octubre en curso, con el defensor particular de [REDACTED] y otros. Solista fotocopias certificadas. Doy fe.

02820

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintinueve (29) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día veintiocho de los corrientes, el escrito de la cuenta, que suscribe el defensor particular de [REDACTED]; en atención a su contenido, con soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídanse las fotocopias certificadas de las constancias que indica (preparatorias) el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de [REDACTED] y otros, previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada [REDACTED]

fe. Doy

NOTIFICACION. EL 03 de Noviembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y [REDACTED]

VIAZ. a. 2014
estigación.

~~2705~~

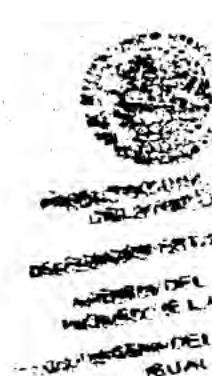
02821

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 03-12-2016, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.



✓

✓



PROCURADURÍA
SUPROCURADURÍA
PREVENCIÓN
DIFUSIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15

2706

FORMA B-1

252

02822

253

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

2014. Año de Octavio Páez

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Juicio de Amparo [REDACTED]

Autoridades responsables

Oficio 6093-I-S Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Oficio 6094-I-S Director del Centro de Reinserción Social.
Acapulco, Guerrero.

Oficio 6095-I-S Director del Centro Federal de Reinserción Social Número Cuatro.
Tepic, Nayarit.

Oficio 6096-I-S Juez Segundo de Primera Instancia Penal.
Ciudad.

(Se anexa copia de la demanda)

Tercero interesado:

(De conformidad con el artículo 5, fracción III, inciso e), de la Ley de Amparo)

(Se anexa copia de la demanda)

Oficio 6097-I-S Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Oficio 6098-I-S Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal.
Ciudad.

En el juicio de amparo 493/2014 promovido por [REDACTED]

por propio derecho, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Vista la demanda de garantías promovida por [REDACTED] licenciado [REDACTED] Félix Guadarrama Flores, autorizado [REDACTED] del quejoso [REDACTED] quien tiene su personalidad reconocida ante la autoridad responsable, por lo que le es admitida en el presente juicio de amparo, puesto que la acredita con la copia de la declaración preparatoria del quejoso [REDACTED]

[REDACTED] llevada a cabo en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero.

En atención a lo anterior, vista la demanda de garantías promovida por licenciado [REDACTED]

autorizado [REDACTED] del quejoso, [REDACTED] contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, y otras autoridades, de quienes reclama:

L

02
82
02
3

a) El auto de formal prisión.

Resulta aplicable, al caso puesto en consideración del suscrito Juez de

Distrito, el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del del Vigésimo Circuito, en relación a los principios pro personae y de progresividad; plasmados en la tesis XX.3o.2 P (10a.), visible en la página mil setecientos treinta y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Tomo 3, octubre de 2013, Décima Época:

"AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. BAJO EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN CONFORME Y LOS PRINCIPIOS PRO PERSONAE Y DE PROGRESIVIDAD, LA DEMANDA PUEDE PRESENTARSE HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Bajo el método de interpretación conforme y los principios pro personae y de progresividad, como nueva visión constitucional que tutela los derechos de la persona, no es posible limitar el ejercicio del derecho de acción de amparo, reduciéndolo al plazo genérico de quince días como lo precisa el numeral 17 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor a partir del día siguiente, pues sería faltar al deber y obligación que por mandato constitucional tienen todas las autoridades del país de observar la metodología de la interpretación conforme, y los aludidos principios, establecidos en el segundo y tercer párrafos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, tratándose del amparo indirecto contra el auto de formal prisión, a fin de procurar en todo momento y favorecer ampliamente a la persona en la defensa de su derecho humano a la libertad, la demanda puede presentarse hasta antes del dictado de la sentencia definitiva."

Énfasis añadido.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Amparo, se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la demanda.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, XII y XV, de la Constitución Federal; 1o, párrafo segundo, 33, fracción IV, 37, 108, 112, 113, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda.

Al no encontrase reunido el requisito previsto por el artículo 128, fracción I, de la ley de la materia, no ha lugar a formar el correspondiente incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado.

Conforme al artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con apoyo en el artículo 117 de la ley de la materia, pídale a las autoridades responsables sus informes justificados, quienes deberán rendirlo por escrito o en medios magnéticos, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles posteriores al en que reciba el oficio de notificación correspondiente de este proveído, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del presente juicio y la constitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, acompañando copias certificadas legibles, debidamente foliadas, selladas, rubricadas, certificadas y cronológicamente ordenadas, de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se apercibe a las autoridades responsables que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el término que se indica, se les impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260 fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

La falta de informe, presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo de parte quejosa acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Amparo, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo indicado en el precepto 117, párrafo cuarto, de la Ley reglamentaria de los diversos 103 y 107 Constitucionales.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo, en su artículo 260, fracciones I y II, dispone que la autoridad responsable que no rinda el

SACRISTANIA
ADURÍA GENI
recuraduría de
a del Delito y
Oficina de In-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

17

FORMA B-1

2200

02824

254

completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, se le sancionará con multa de cien a mil días de salario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, que el artículo 262, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, al rendir su informe con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad.

El diverso 251, precisa multa de treinta a trescientos días a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique a este juzgado federal.

Toda vez que la parte quejosa tiene la carga procesal de señalar a las autoridades responsables en su denominación correcta, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, en relación con el diverso 5º, fracción II, de la Ley de Amparo, se le apercibe que en caso de que las responsables no existan con las denominaciones proporcionadas por dicha parte procesal, sin mayor trámite, se les tendrá como inexistentes para los efectos del presente sumario constitucional, suspendiéndose toda comunicación con las mismas.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que este Juzgado Federal se encontrará en aptitud legal de efectuar nuevo pronunciamiento hasta en tanto exista prueba en contrario, o que se corrija el señalamiento de la denominación de las autoridades de que se trate.

Lo anterior, tal vez que corresponde a la parte promovente de la tutela constitucional, está pendiente de la tramitación de su asunto, circunstancia que no contraviene lo dispuesto en el numeral 17 de la Carta Fundamental del País, que procura la impartición de justicia pronta y expedita y el principio de celeridad procesal.

Como lo solicita la parte promovente de la tutela constitucional, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 de la Ley de Amparo, se le tiene autorizando para dar notificaciones en su nombre a las personas que precisa en el libelo constitucional, quienes quedan facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias o solicitar su aphemiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Asimismo, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente provisoriamente y háganse las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se fija diariamente en este tribunal.

Resulta aplicable al no contravenir el texto vigente de la Ley de Amparo, la Tesis XXII 10.22 K, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1067, Tomo VIII Diciembre de 1998, Novena Época:

"NOTIFICACIÓN PERSONAL AL QUEJOSO DEBE HACERSE POR LISTA CUANDO ESTE SEÑALA LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL Del contenido de los artículos 28, fracción III, 29, fracción III y 30, fracciones I y II, de la Ley de Amparo, se colige que por domicilio o casa para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia del Juez o tribunal que conozca del asunto, debe entenderse el señalamiento que haga el quejoso de un lugar diverso a los estrados, hipótesis en la cual si la autoridad judicial ordena una notificación personal, el actuario debe apegarse a las formalidades a que alude la fracción I del artículo 30 de dicha ley; empero, si señala como tal los estrados del tribunal, por analogía, se estará a lo que prevé la primera parte de la fracción II del propio dispositivo legal, en el sentido de que cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se hará por lista; puesto que la forma de notificar por estrados, acorde con lo que preceptúa el numeral 28, fracción III, de la ley de la materia, es a través de una lista que se coloca en las oficinas del tribunal o juzgado, en un lugar visible al público".

Con apoyo en el artículo 5, fracción III, inciso e), de la ley de la materia, con copia simple de la demanda de garantías, mediante oficio que para tal efecto

se libre, notifíquese a juicio como terceros interesados a los Agentes del Ministerio Público adscrito a los juzgados responsables, de conformidad con el artículo 26 fracción II, inciso b), de la ley de la materia.

Tiene aplicación, al no controvertir el texto vigente de la Ley de Amparo, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicada en la página mil quinientos cuarenta y uno, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época:

"DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOZCA DEL JUICIO NOTIFICAR SU PRESENTACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCÍÓ DEL PROCESO PENAL PARA QUE FORMULE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. El artículo 155, último párrafo, de la Ley de Amparo dispone: "El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda.". De una correcta interpretación sistemática de esta norma, se estima que corresponde al Juez de amparo realizar la notificación de la presentación de la demanda al Ministerio Público que conoció del proceso penal para los fines aludidos, dado que ese acto procesal forma parte del juicio constitucional que se tramita bajo su jurisdicción, aun cuando aquél no tenga el carácter de parte en el amparo; de modo tal, que si el legislador hubiese querido que esa diligencia fuera practicada por diversa autoridad, así lo hubiera plasmado en la norma, y si ello no fue así, es obvio que no debe distinguirse donde la ley no lo hace."

Asimismo, hágase del conocimiento de la autoridad judicial responsable, que deberá suspender el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la sentencia ejecutoriada que recaiga en este juicio de amparo pendiente.

Una vez cerrada la instrucción en el procedimiento penal deberá suspender el procedimiento en la causa penal de la que emanó el acto reclamado, hasta que reciba la notificación sobre la resolución ejecutoriada que se dicte en el presente juicio.

Tiene aplicación la jurisprudencia III.29 P.46 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página mil diecinueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. AL SER COMBATIDO EN AMPARO INDIRECTO EL JUEZ DE DISTRITO DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INSTANCIA, LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS Y LA OBLIGACIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN. Cuando en el amparo promovido contra el auto de formal prisión, se reclamen violaciones a los artículos 16 y 19 de la Carta Magna, el Juez de instancia debe suspender el procedimiento una vez cerrada la instrucción, acorde a lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con el objeto de que no se dicte sentencia, pues de pronunciarse ésta, se estaría en el supuesto de considerar irreparablemente consumadas las violaciones reclamadas y por ende, la improcedencia del juicio de garantías, lo cual no corresponde al designio del legislador, quien tuvo como propósito el preservar la materia del juicio de amparo, es decir, el auto de formal prisión. Luego entonces, el decretar la suspensión del procedimiento es una obligación de la autoridad que conozca del proceso penal incoado al quejoso, sea o no la responsable, porque la ley no hace distinción alguna; para esto, el Juez de Distrito debe comunicar a dicha autoridad, tanto el inicio del juicio constitucional como la obligación de mérito; toda vez que es en la autoridad que conoce del juicio constitucional, en quien recae la tarea, no sólo de aplicar, sino también de velar que se apliquen y cumplan exactamente las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, pues de lo contrario, sería estéril el propósito del legislador y ese actuar se traduciría en dejar en completo estado de indefensión al quejoso."

Notifíquese este acuerdo por lista a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo, y entréguese una copia simple de la demanda.

Se autoriza a la Secretaría expedir los oficios correspondientes.

ESTADO DE MÉJICO
Fiscalía General del Estado
Fiscalía de Distrito y Sección
Fiscalía de Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ZFTD

FORMA B-1

254

255

02826
Juez

19

Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED]

Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaría que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre del quejoso.



[REDACTED] entamente.

Igu [REDACTED]ero, 24 de octubre de 2014

La Secretaría [REDACTED]do Noveno de Distrito en el Estado:

GENERAL
FEDERAL
ESTADO DE GUERRERO
MINISTERIO
DE LA FEDERACION
SISTEMA TRAMO
4.2. C.J.O.

22H

255

256

02827

AMPARO INDIRECTO
QUEJOSO: [REDACTED]

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
CON RESIDENCIA EN IGUALA
PRESENTE:

LIC. [REDACTED], con fundamento en los artículos 11 y 108 fracción I de la Ley de amparo, que me facultan para comparecer a nombre y representación del quejoso [REDACTED] personalidad que acredito con las constancias anexo en copia simple de la Audiencia de declaración preparatoria celebrada el dia 30 de septiembre del presente año en el CERESO de Acapulco, Guerrero, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley, señalo como domicilio el correo electrónico [REDACTED] y los estrados de este H. Juzgado de Distrito, para efectos de oír y recibir todo tipo de Notificaciones, escritos y documentos, con número de telefonía celular [REDACTED] asimismo señalo que cuento con número de cédula profesional 7453029, expedida por la Dirección General de profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual se encuentra debidamente registrada, contando además con registro nacional de cédula de profesiones como registro electrónico único [REDACTED] del sistema computarizado con el registro único de profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Amparo en Vigor, comparezco ante la presencia de su Señoría, para exponer lo siguiente:

SEPARAR ALCA
Que por medio del Presente Escrito y con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 14, 16, 17 párrafo segundo, 20 apartado A, 21, 22, 103, fracción I de la Constitución Política Federal; 1, 2, 3, 7 fracción VI, 8 fracción I, 28 fracciones I y II, 29 inciso A, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 2 incisos A, B y C, 9 fracción I, 14 incisos 1 y 5, Artículo 17 inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo mismo que los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 1º párrafo 1º, 2º, 11, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 76, 77, 78, 79, 107, 158, 159, 161, 163, 167, 168, 169, y demás relativos y Aplicables de la Ley de Amparo en vigor, constitucionales pre-invocados; vengo en nombre de mi representado y quejoso a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra del AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado por el C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, dñe

2712 856
257

02828

Juárez; Estado de Guerrero, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero, en la causa penal [REDACTED] que se le instruye indebidamente por el Delito de Homicidio Calificado.

En este tenor y con el efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I.-NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

[REDACTED]
Con domicilio en:
[REDACTED]

Actualmente recluido en el [REDACTED]

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO
Bajo protesta de decir verdad Ignoro si existe

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES

a).- Ordenadora - El C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero

EJECUTORAS:

- b) El C. Director del Centro de Reinserción Social, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero.
- c) El C. Director del CEFERESO Número cuatro, con domicilio conocido en Tepic Nayarit.
- d) El C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, con domicilio en la Ciudad Iguala Estado de Guerrero.

IV.-ACTO RECLAMADO.-

a).- DE LA ORDENADORA.- Se reclama del C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero,

con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez; Estado de Guerrero, el AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal 172/2014-1, instaurada en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

DE LAS EJECUTORAS:

b) Del C. Director del Centro de Reinserción Social, con domicilio conocido en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, Estado de Guerrero, el cumplimiento a lo ordenado en citado Auto de AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal [REDACTED] instaurada en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

c) El C. Director del CEFERESO Número cuatro, con domicilio conocido en Tepic Nayarit, el cumplimiento a lo ordenado en citado Auto de AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal [REDACTED] instaurada en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

d) El C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, con domicilio en la Ciudad Iguala Estado de Guerrero, el cumplimiento a lo ordenado en citado Auto de AUTO DE FORMAL PRISION de fecha 5 de octubre del 2014, dictado en la causa penal [REDACTED] al radicar la causa penal de referencia, pero ahora bajo el número de expediente C.P. [REDACTED] y ordenar su seguimiento en contra de mi representado como probable responsable del delito de Homicidio Calificado.

V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: manifiesto que con fecha 26 de septiembre del año 2014, según me refiere mi representado fue privado de su libertad, poniéndolo a disposición de la autoridad señalada como responsable en donde se le hizo saber que se encontraba detenido como probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de [REDACTED] Y

OTROS, instaurándose la causa penal número penal [REDACTED] ante la autoridad señalada como responsable ORDENADORA, siendo el caso que dentro del término constitucional y la ampliación del mismo JAMÁS SE LE HIZO SABER el nombre del acusador, señalándosele únicamente la naturaleza y causa de la acusación, dándole a conocer la denuncia presentada en su contra por lo que al vencimiento de la ampliación del término constitucional se dictó en su contra auto de formal prisión violando con ello sus garantías constitucionales, ya que en la especie no se da la presunta responsabilidad de mi representado en la comisión del ilícito que se le imputa, lo anterior en virtud de que el JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez, no valoró que desde las actuaciones que se llevaron a cabo en la averiguación previa [REDACTED] estas no fueron realizadas por la autoridad competente,

4
esto en virtud de que los hechos materia de la investigación ocurrieron en Iguala Guerrero, por lo que le correspondía realizar la averiguación previa de los mismos al Ministerio Público de ese lugar y no a la Fiscalía de Acapulco Guerrero, violando con ello el principio del debido proceso, y las garantías individuales de mi representado, además de los tratados internacionales en materia de derecho humanos, esto en virtud de que mi representado se encuentra privado de su libertad, porque la autoridad ordenadora indebidamente en su auto de fecha 5 de octubre de 2014, señala que emite tal auto en su contra, porque supuestamente existe una probable intervención en un hecho delictuoso de HOMICIDIO CALIFICADO, pero en la especie jamás se demostró tal situación, porque no existe ningún video, huellas, armas o dictamen de que mi representado haya realizado tal acto, por lo tanto considero que en la especie se está vulnerando, en su caso lo previsto en el artículo 7 en sus numerales 1, 2, 3 y 6 de LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José de Costa Rica", ya que tales numerales del citado precepto establecen que:

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal"

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
4. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona."*

Por lo que en la especie considero que la detención que se le hace a mi representado es ilegal, toda vez que no precedió denuncia o acusación, ni tampoco existía la flagrancia, ya que él me refiere que jamás participó en los hechos que fueron materia de la indagatoria [redacted] de la cual se derivó el auto de formal prisión por el cual se le tiene privado de su libertad, por lo tanto pido que este órgano resuelva que desde ahora se le conceda la libertad pues se le restringe de ella de forma ilegal, tal solicitud la hago en base al artículo 7 de LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS

HUMANOS, así como en la siguiente jurisprudencia, la cual a la letra establece lo siguiente:

DETENCIÓN. AUTO QUE LA CALIFICA. NO IMPIDE EXAMINAR SU ILEGALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO, SI COMO ACTO RECLAMADO TAMBIÉN SE SEÑALA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE).

Si bien es cierto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo es improcedente cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 o 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que exclusivamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas, no menos cierto es que en tratándose de actos inherentes a la detención, ya por delito flagrante, ya por caso urgente, es indebido sobreseer en el juicio de garantías con apoyo en la supracitada causal de improcedencia; esto se estima, en primer lugar, porque de la exposición de motivos que dio origen a la reforma de su párrafo segundo a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprecia que el legislador únicamente contempló la exclusión de la orden de aprehensión, no así el diverso supuesto que se encuentra estatulado en el párrafo sexto, que alude a que cuando el Juez reciba la consignación del detenido en casos de urgencia o flagrancia, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad ~~reservas~~ reservas de ley, puesto que planteó la imposibilidad e interrupción de la función jurisdiccional, tanto del Juez de amparo como del Juez del proceso, que producía el texto reformado, al permitir que los procedimientos transcurrieran hasta que se emitiera la sentencia definitiva en el juicio de amparo, lo que traía, al concederse la protección federal contra la orden de aprehensión decretada en contra del quejoso, la nulidad de todo lo actuado en la causa penal que paralelamente se tramitaba a éste y, por ende, la libertad del encausado a pesar de que la restricción de su libertad derivaba de otro estadio procesal como lo es la formal prisión al resolverse su situación jurídica dentro del término constitucional, soslayándose entonces el material probatorio allegado a los autos,

2716

260

02832

261

con apoyo en el que aún más se presumiera la probable responsabilidad del inculpado respecto del ilícito que se le atribuye; en segundo lugar, en razón de las diferencias sustanciales que existen entre los requisitos que debe satisfacer el acuerdo que ratifica una orden de detención por caso urgente y el auto de término constitucional, que consisten en que: a) Se trate de un delito grave; b) Exista riesgo de que el indiciado pretenda sustraerse de la acción de la justicia; y, c) No sea posible obtener inmediatamente orden judicial de aprehensión, tomando en cuenta la hora, el lugar y las circunstancias, entre éstas, el hecho de que la averiguación no esté concluida y no sea posible, por tanto, proceder a la consignación y recabar orden de aprehensión; por lo que toca al primero de dichos actos judiciales y, en relación con el segundo, en que: I. De lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impone al detenido y, II. Que tales elementos hagan probable la responsabilidad de éste; en tercer lugar, en virtud de que no pueden considerarse irremediablemente consumadas las violaciones que se causen con motivo del acuerdo que indebidamente legitima la detención ordenada por el Ministerio Público, cuenta habida que la Ley Suprema confiere al juzgador la facultad, en caso de no ser procedente la ratificación, de decretar la libertad del procesado con las reservas de ley; en cuarto lugar, debido a que las violaciones que se cometan al decretarse la orden de aprehensión podrán ser analizadas al abordarse el auto de formal prisión, dado que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado constituyen los requisitos que ambas determinaciones deben reunir, de ahí que no quedan consumadas de manera irreparable las violaciones a que se alude, en cambio, esta situación si se produce respecto de la calificación de una orden de detención, por la diferencia que revisten los requisitos que la contemplan, mismos que anteriormente se apuntaron; y finalmente, porque de estimarse lo contrario se haría nugatoria la garantía de legalidad, puesto que de manera implícita autorizaría al Ministerio Público para que decretara, según su apreciación, órdenes de detención de carácter urgente sin fundarlas ni motivarlas conforme a derecho, dado que por la brevedad de los términos que rigen la tramitación del proceso, cuando éstas llegaren a analizarse en la vía de amparo directo, ya se habría emitido el auto de término constitucional y, en consecuencia, operado en su perjuicio el cambio de situación jurídica, además de que sería injusto para el gobernado soportar la prohibición de que por el solo dictado de la formal prisión ya no

2778

02833

262

pudiera reclamar en el amparo la arbitrariedad calificación de su detención. Consecuentemente, se colige que compete a la autoridad que conozca del juicio de amparo examinar el auto que califica la detención del indiciado, aun cuando independientemente de éste se señale como acto reclamado el auto de formal prisión, salvo el caso de que ya se hubiese pronunciado sentencia definitiva, a virtud de la cual operaría el cambio de situación jurídica de procesado a sentenciado que conlleva de su probable a su plena responsabilidad en la comisión del injusto que se le reprocha.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

XVIII.1o.5 P

Amparo en revisión 372/2001. 13 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Chávez Ojesto. Secretaria: Ivón Pineda Ponce.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XVI, Octubre de 2002. Pág. 1362 Tesis Aislada.

Por lo que su Señoría, también deberá analizar la forma en que se le privó de su libertad a mi representado el día 26 de septiembre de 2014, que como se dará bien cuenta su Señoría la forma en que se le detiene a mi representado, se trata de una flagrante violación de la garantía Constitucional establecida en su numeral 16.

Además que todas y cada una de las violaciones al procedimiento, a la falta de competencia de la autoridad que lo privó de su libertad y que llevó a cabo la averiguación previa [REDACTADA] ya referida, y que dio origen a la causa penal [REDACTADA] en la cual a su vez otra autoridad que careciendo de competencia emite el auto de formal prisión que por esta vía se combate, tan es así que pretendiendo corregir las violaciones al debido proceso se inicia otra causa penal en contra de mi representado, con el mismo auto de formal prisión, por parte del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, con domicilio en la Ciudad Iguala Estado de Guerrero, al aceptar la competencia y radicarla, lo cual lo deja en total estado de indefensión, toda vez que el auto de formal prisión viola lo establecido por los artículos 6 y 7 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el primero de ellos en lo conducente señala que: "*En materia penal no hay prorroga ni renuncia de Jurisdicción. Ningún tribunal puede promover competencias a su superior jerárquico*", mientras que el siguiente señala, *el tribunal competente para*



2718

262

263
02834

conocer de un delito, el del lugar en que se comete, por lo tanto al ser incompetentes las autoridades que llevaron la averiguación previa y así como la que dictó el auto de formal prisión, hacen que por lo tanto sea declarado nulo tanto las actuaciones realizadas por la autoridad que integró la averiguación previa, así como el auto de formal prisión dictado en contra de mi representado, emitido por el JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATÉRIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, de Juárez. Auto de formal prisión por el cual se encuentra privado de su libertad, en el CEFERESO de Tepic Nayarit, por lo tanto es procedente que se le conceda el amparo y protección de la justicia Federal declarando su libertad por todas las violaciones procesales ya referidas.

VI.-FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO. Los preceptos que contienen los derechos humanos y garantías cuya violación se reclama son: los consagrados en los artículos 1, 5, 14, 16, 20, 21, 22 y 103, fracción I de la Constitución Política Federal; 1, 2, 3, 7 fracción VI, 8 fracción I, 25, 28 fracciones I y II, 29 inciso A, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 2 incisos A, B y C, 9 fracción I, 14 incisos 1 y 5, Artículo 17 inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo mismo que los artículos, 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VIII.- CONCEPTOS DE VIOLACION:

Lo son los consagrados en los artículos 1, 5, 14, 16, 20, 21, 22 y 103, fracción I de la Constitución Política Federal; 1, 2, 3, 7 fracción VI, 8 fracción I, 25, 28 fracciones I y II, 29 inciso A, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 2 incisos A, B y C, 9 fracción I, 14 incisos 1 y 5, Artículo 17 inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo mismo que los artículos, 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En los primeros se reclama el principio de exacta aplicación de la ley penal (legalidad), seguridad jurídica, debido Proceso Penal, en virtud a contener la garantía de fundamentación y motivación y por consecuencia la debida valoración de las pruebas en la causa Penal durante el término constitucional.

Es de señalar, pues que el acto reclamado viola en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos invocados, en atención a que se han violado los principios rectores de tales preceptos, al hacer una inexacta e inadecuada interpretación de la ley por parte de la autoridad señalada como responsable, en ese sentido se solicita de esta Autoridad Federal, que tomando en consideración

JUICIO DE
rectitud
número
de la causa
y la sentencia

9

el presente juicio de garantías se suplan las deficiencias del quejoso por tratarse de un asunto puramente penal en donde está siendo afectado mediante un auto de formal prisión en donde se le considera como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, sin que para ello se haya demostrado que existan indicios más o menos necesario para la existencia de la verdad conocida y la verdad que se busca y que está se aadecue a la figura típica por la cual se le sujeta a proceso, es cierto que para considerar acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad se considerarán todos los datos que nuestra ley previene, pero estos deberán ir acorde siempre con la descripción contenida en la ley en donde se analizará el carácter doloso de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que contempla la legislación penal aplicable, no obstante lo anterior la autoridad señalada como responsable dejó de observar las reglas especiales para considerar que se daban los elementos del cuerpo del delito y presunta responsabilidad mediante una inadecuada aplicación de la ley, en razón de que al no estar acreditados ni la presunta responsabilidad del delito, por el que fue dictado el auto de formal prisión acorde a la aplicación típica de la figura del tipo penal de homicidio calificado, como consecuencia se debe concluir que tampoco está la presunta responsabilidad de mi representado, esto en atención que no se dan mediante el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita por la ley penal para ello se transcribe la siguientes tesis y jurisprudencias sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CUERPO DEL DELITO, COMPROBACION NECESARIA DEL, PARA

~~ESTABELEZCA LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.~~

No estando acreditados los elementos del delito por el que fue dictado el auto de formal prisión, debe necesariamente concluirse que tampoco lo está la presunta responsabilidad del inculpado en la comisión de tal ilícito y al

~~ESTABELEZCAN~~ haberlo estimado así la autoridad responsable, incurre en la violación al artículo 19 de la Constitución Federal, que previene que ~~AL SUSTENTAR~~ los datos arrojados de la averiguación previa deben ser bastantes para ~~ESTABLECER~~ comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado.

JMO.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión [REDACTED] Marcelo García Gaytan. 21 de febrero de 1969. Mayoria de dos votos. Ponente Angel Suarez Torres. Disidente Carlos Hidalgo Riestra.

2720 264

02836

265

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen II.
 SEXTA Parte. Febrero de 1969. Tribunal Colegiado del Octavo
 Circuito. Pag. 71.

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE.- Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita correctamente por la ley penal.

Quinta Epoca:

Suplemento de 1956, Pag. 178 A.D. 4173/53. HÉCTOR Gonzalez Castillo. 4 votos.

Tomo CXXX. PAG. 485. A.D. 6337/45. J. Jesús Castañeda Esquivel. Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca. Segunda Parte:

Vol. XVI. Pag. 86 A.D. 110/57. Víctor Manuel Gómez Gómez. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XVII. Pag. 77. A.D. 2677/58. Juan Villagrana Hernández. 5 votos.

Vol. XLIV. Pag. 54. A.D. 6698/60. José Zamora Mendoza. 5 votos.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO:

Manifesto bajo protesta de decir verdad que mi representado se hizo sabedor del acto que se reclama, el día cinco del mes de Octubre del año dos mil catorce, feneiendo el día 24 del mes de Octubre del año dos mil catorce, estando en tiempo y forma tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley de Amparo, cumpliendo con el plazo establecido, de la Ley de la Materia. (Quince días hábiles).

SUPLENCIA DE LA QUEJA

La que se solicita al tenor de lo que refieren los artículos 103, 107 de la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte y que se encuentran suscritos por nuestra nación mexicana, además de los referidos dentro del presente proemio, pese a que los conceptos de violación son plenamente operantes y conducentes, la Autoridad Oficiante tiene la Ineludible obligación de suplir la deficiencia de la Queja en los términos del numeral expuesto a favor del Quejoso, en atención a que de pleno derecho opera, por ser Principios de orden Público e interés social, (pacta sun- servanda).

2721 265

02837

266

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted, C. Juez de Distrito:

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de la presente misiva, expresando los conceptos de violación que le causan el auto recurrido a mi representado.

SEGUNDO.- Solicito se me tenga como representante del quejoso en términos del artículo 11 y 108 de la Ley de Amparo, por autorizado así como en base a las constancias que anexo a la presente y por señalado el domicilio del quejoso y del suscrito en el proemio de la presente demanda de garantías.

CUARTO.- Substanciado que sea la presente demanda de Garantías y suplidos que sean los conceptos de violación, se le conceda a mi representado el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de los Actos de las Autoridades Responsables, por ser estos a todas luces INCONSTITUCIONALES; ordenando en consecuencia, al momento de concedérsele el fallo protector en forma Liza y llana; y virtud a ello se ordene su inmediata Libertad Personal.

"ATENTAMENTE".

Iguala, Guerrero a 23 de octubre de 2014

L GENERAL
JULIO
ATAL GUERRERO
MINISTERIO
AFEDERAL
SISTEMA TRADICIONAL
A. GRO.

2722 266

02838

267

(2) DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En la Ciudad y puerto de Acapulco, de Juárez, Guerrero, siendo las ONCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, estando en audiencia pública el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez

Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, y a efecto de celebrar la diligencia preparatoria fijada en autos se hace constar la presencia del Agente del Ministerio Público Adscrito y del inculpado [REDACTED]

a quien se le exhorta para conducirse con verdad en todo lo que tenga que declarar y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20 Constitucional, 85 y 86 del Código Procesal Penal en vigor, por sus generales la inculpada manifestó: llamarse como [REDACTED], ser de [REDACTED] años edad, fecha de nacimiento [REDACTED]

DE [REDACTED] originario de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] religión [REDACTED] ocupación [REDACTED] estado civil [REDACTED] a preguntas del Juzgado para datos estadísticos manifestó: Que NO tiene apodo, con instrucción [REDACTED] que percibe UN sueldo DE [REDACTED] QUINCENALES, dependen de él [REDACTED] personas económicamente, que [REDACTED] es afecto al consumo de tabaco; que es [REDACTED] es afecto a las bebidas embriagantes; que [REDACTED] es afecto a las drogas o enervantes, que es la [REDACTED] ocasión en que ha estado sujeta a proceso; que es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] Acto seguido se le pregunta si pertenece a algún grupo étnico o indígena, si habla y entiende el idioma castellano, a lo que contestó: que [REDACTED]

[REDACTED] así mismo se le hace de su conocimiento que tiene derecho de defenderse por si mismo o por persona de su confianza y que si no tiene a quien nombrar, podrá designar al Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado, quien no le cobrará honorarios por ser pagado por el estado, y que en caso de no querer hacer ninguna designación el Juzgado le designara [REDACTED]

2723

02839

al Defensor de Oficio. Se le hizo saber al compareciente el motivo de su detención, el delito por el cual se le acusa, la naturaleza y causa de su acusación, los nombres de sus acusadores y testigos que deponen en su contra, que la voz de su acusación la lleva el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, quien puede declarar o negarse a hacerlo, si lo desea; y se le hizo saber la conveniencia de que declare sobre los hechos que se investigan ya que se tomará en cuenta al momento de resolver en definitiva y que en caso de que resulte responsable; se le hizo saber que tiene derecho a solicitar su libertad provisional bajo caución, la que se le concederá si fuere procedente conforme a la ley, sino la ha solicitado. Igualmente se le hace saber siguientes garantías que le otorga el artículo 20 Constitucional; que se le recibirán todos los testigos y pruebas que ofrezca en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicita siempre y cuando estén domiciliados en el lugar del proceso; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de pena privativa de libertad, o antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo y que serán facilitando los datos que solicitan para su defensa y que consten en autos. A continuaciones se dio lectura a las constancias en las que obran las declaraciones de los denunciantes y acusadores del ~~inculpado~~ y enterado de todo lo anterior y previamente exhortado para ~~conducirse~~ con verdad, y sin otros que se hagan necesarios la ~~indiciada~~ manifestó: que en este acto nombra como a su abogado al ~~Licenciado~~ ~~ATENCIA DE~~ ~~TEXCOPA DE~~ [REDACTADO] defensor Particular, a quien solicita se le haga

saber de su nombramiento. Acto seguido y toda vez que se encuentra presente dicho defensor previo acuerdo del C. Juez en este acto se le hace saber de su nombramiento para los efectos de que acepte y proteste su cabal y leal desempeño. **Seguidamente se le concede el uso de la palabra al citada defensor particular quien en uso de ella manifestó:** que en este acto que acepto y protesto el cargo conferido por el ahora procesado, así mismo señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. TEL. 777 307 70 31. Acto seguido se dio lectura a las declaraciones ministeriales, quien después de esto declaró: Que

después de haber escuchado su declaración ministerial, la ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos reconociendo como suyas las firmas y huellas que aparecen en el mismo. Que es todo lo que tengo que manifestar. **Seguidamente la Fiscal Adscrita solicitó interrogar al inculpado de referencia, a quien se le hizo saber que de acuerdo a la garantía constitucional establecida a favor de todo acusado, que si era su deseo ser interrogado o no, a lo cual manifestó que no desea ser interrogado, toda vez de que ya declaró todo.** La Fiscal adscrita solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue tal derecho manifestó: Solicito que al momento de resolver la situación jurídica del inculpado [REDACTED] tome en cuenta todas y cada una de las actuaciones practicadas por el Órgano Investigador, mismas que tienen valor probatorio en términos del artículo 58 párrafo cuarto del Código Procesal Penal en vigor, por lo tanto solicito a su señoría dicte un auto de formal prisión al momento de resolver la situación jurídica del sujeto activo de el delito que se le imputa, que es todo lo que tiene que manifestar. **Acto seguido el Defensor Particular solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue tal derecho manifestó:** que en este acto y con fundamento en el artículo 87 del Código Procesal en vigor, y a nombre de mi defendido solicitamos a su señoría la duplicidad del término constitucional, así mismo con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Solicito se me expidan copias simples de todo lo actuado en la presente causa penal y es todo lo que tengo que manifestar. **Enseguida se le concede el uso de la palabra al inculpado de referencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y el uso de ese derecho MANIFESTÓ:** Me adhiero a lo manifestado por mi defensor particular y es todo lo que tengo que manifestar. **ACTO SEGUIDO EL C. JUEZ ACUERDA:** Visto lo manifestado por la Representante Social Adscrita, dígasele que sus alegaciones serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno. Por cuanto hace a lo manifestado por el defensor particular con fundamento en el artículo 87 segundo párrafo del Ordenamiento legal antes invocado, se amplía por otras setenta y dos horas más el término constitucional que le

2725

02841

corre a dicho inodado, por lo que gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción social de esta localidad, para su conocimiento y efectos, certifíquese dicho cómputo. Asimismo con fundamento en el artículo 21 del Código Procesal Penal, expidanse las copias que solicita, debiendo dejar previa razón de recibido en autos. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando al margen y al calce los que intervinieron y así pudieron hacerlo para constancia legal. -DOY FE.

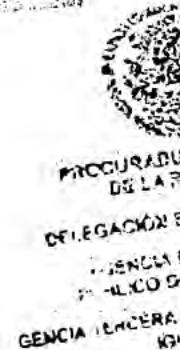
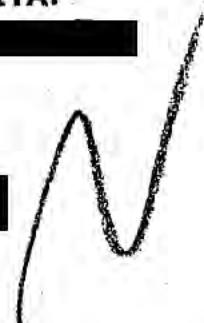
EL C. JUEZ.

EL SRIO. DE ACUERDOS

LA FISCAL ADSCRITA:

EL INICULPADO:

EL DEFENSOR PARTICULAR:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
procuraduría de la
F. P. del Delito y Se
Cuchina de Inv.

~~2726~~ 270
269

INCLUIDO:

ABOGACIA PREVIA.

02842

CABINA PENAL

C JUZGUE DE PRIMER INSTANCIA
EN MATERIA PENAL CONSENTE
EN ACAPULCO GUERRERO.

PRESENTE:

LIC. [REDACTED] DEFENSOR PARTICULAR DEL
INCULPADO CON LA PERSONA QUESO ESTENTO DENTRO DE LA
ACCUS PENAL DEL PUEBLO CITADO, COMPARTE COANTE SU "USTIA"
PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISERVIDO POR EL ARTICULO 133 8^o Y
1^o CONSTITUCIONAL, 25 CONVENCIÓN AMERICANA AL 8^o DE LOS
DERECHOS HUMANOS, LE PRESENTAMOS LOS ALEGADOS:

PIDO A LA SAPIENCIA DE SU USTIA SE DECLARAN DE FONDO -
FAVORABLE A MI REPRESENTADO, BLO EN VIRTUD DE QUE
SU ACCUSACION FUE DENTRO DEL MARCO LEGAL, CONFORMIDAD
DE UN DEBER, OBEDIENCIA JURÍDICA Y SOLA GUARDAR EL
ORDEN Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS, PARA CUAL QUE
PERSONAS SOYEN EN CONTRARIO AL DELECHO Y LA NORMA
JURÍDICA, COMO PECUNIAR DE HECHOS DELITUOSOS.
EN ESE TENOR A MI REPRESENTADO BLO PAGO CON SU DEBER
COMO BLO. EJERCITO AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, LO QUE
ACEPTO QUE LA RESPONSABILIDAD DE AMBOS A LOS
CIUDADOS, AL MOMENTO DE SU DECLARACIÓN SEA ABSUELTO
DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL, EN VIRTUD DE LO NOTARIO
EXPUESTO. FUNDO 400.

DERECHO

ATAL

SIGUE SE FUNDAMENTO LEGAL A LO SUCITADO LOS ARTICULOS
133, 1^o PARAFRAZO 2^o 8^o DE NESTRADA CARTA MAGNA, 25 DE LA
CONVENCIÓN AMERICANA 1^o AL 8^o DE DERECHOS HUMANOS Y
LOS OTRAS RELATIVOS Y APPLICABLES AL CASO DE LEYES DE
LA MATERIA PENAL

EN HONOR DE LO EXPUESTO.
A USTED C JUZGUE RESPONSABLEMENTE
PIDO:

UNICO: PROCLAMAR DE CONFIRMADA LO SUCITADO Y LA LIBERTAD
DE MI REPRESENTADO POR SER APROBANTE CONFIRME A
DELECHO.

ACORDANDO

Atento

Atentamente

LIC.

ACAPULCO GRO. 1^o DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

02843

INVESTIGADO:

270

INVESTIGACION PREVIA

CAUSA PENAL

C. JUZGUE DE PUNERO INSTANCIA
EN NOTORIA PENAL, CON SEDE
EN ACAPULCO GUERRERO.
PRESENTE.

11061 1 M 2007

Lic., [REDACTED] DEPONISO EN ESTA OCASION
DEL INVESTIGADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
COMPARCOCO ANTE SU SEÑORIA A EXPONER LO SIGUIENTE
EN RELACION A PRUEBAS OFRECIDAS TODO LO QUILDO Y RECIBIDO
EN ESTE JUZGADO DE TODOS LOS INICULADOS, EN BENEFICIO
DE MI DEFENSO, DEBIDO A LA CAUSA PENAL AL RUBRO CITADO.
TAMBIEN LA PRESUNCIÓN DE, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL
Y HUMANA, TODAS LAS QUE FAUVORESCAN AL INICULADO.
DE LA MISMA MANERA UTILIZANDO TODO SU SABIDURIA --
RESUELVA CONFORME A DERECHO, AL ACREDITAR QUE EL
INICULADO, CUMPLA FUNCIONES DE PROTECCIÓN AL SISTEMA
DE SU EXPROPIACIÓN, COMO OBSTACULIZACION DE SU DESEMPEÑO, IN
OBEDIENCIA AEROGÉNICA, ENJUICIAMIENTO DE UN DEBIL PARA
DEPARTAMENTO DE OLEO Y PREVENIR LOS ACTOS ILLUSOS EN
PERJUDICIO DE LA SOCIEDAD.

DERECHO:

SIRVE DE FUNDAMENTO LEGAL A LO SOQUETADO LOS ARTICULOS
133, 1º PARRAFO 2º CONSTITUCION, 25 CONVENCION AMERICANA
1º AL 9º DE DERECHOS HUMANOS, COMO DERECHO DE PLO -
PERSONA EX-OFFICIO EN EXERCICIO DE LAS FUNCIONES DE
TODOS LOS JUECES.

MEXICO,
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y
NOTIADO, FUNDADO, AUST C.JUZ
PIDO SE MONONDE

UNICO: ACORDAR DE CONFIDENCIALIDAD, LO SOQUETADO Y AL -
MOMENTO DE ACORDAR MI DEFENSO SEA ABSUITO
DE LA OBTENIENDO SU LIBERTAD, CONFONDE A DERECHO

ATENTAMENTE

ACAPULCO GRO, 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

AUTÉNTICO DE LOS PECADOS

PROVOCADO IGUALA GRO.

C JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL CON SEDIC
EN IGUALA GRO

PLEBISCITO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA

PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIALIA DE PARTES

IGUALA, GRO. A. DE. DEL 10

A LAS 11 HORAS.

DOMINGO 08 DE MARZO

FIRMA

AC [REDACTED] DE LA PERSONA DUDADA
QUE TENGO DESDE HACE UN MES DENTRO DEL
EXCEPCIONAL DE RUBRO INDICADO, CONDENAOS ANTE SU
USO, PARA DEPORTE O SIMILAR

CON RENDIMIENTO DE 100 ARTICULOS 21 DE CERIGO PROCESAL
PENAL, SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS MI RUBRO Y COSTA
COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS TOMOS QUE SEAN
DURANTE DE LA CASUA PENAL DE RUBRO CITADA

DELEGADO

EN MEXICO DE LO EXPUESTO Y PUNDOADO
ACOSTO C. JUZGADO ATENTAMENTE RIBO

SEÑOR
ILICA
ESTADO DE
MEXICO
FEDERACION
SISTEMA TRAMICO.
GRO.

EN AGUSTIN DE CONFORMIDAD, LO SOLICITADO

ATENTAMENTE

IGUALA GRO. A. D. 00

AUTORIZANDO PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACION
RECIBO LAS MISMAS COPIAS CERTIFICADAS A LO SRES.
ANA LIDIA LOPEZ SIERRA

ATTB

2729 273
272 02845

Expediente número [REDACTED]

Juicio de Garantías [REDACTED]

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 29 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 6096-I-S, o por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado del Juicio de Garantías [REDACTED] promovido por [REDACTED] con el cual solicita [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintinueve (29) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de los corrientes. el oficio de la cuenta, que suscribe el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías 493/2014, promovido por [REDACTED]

contra el auto de formal prisión que le fue dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado; en tal virtud, con soporte en el numeral 117 de la Ley de Amparo, ríndase dentro del término concedido, el informe justificado solicitado; el de cuenta, se ordena agregar a los autos del [REDACTED] para sus efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho

Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada [REDACTED]

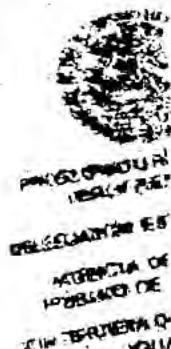
a fe. Doy

2730

02846

NOTIFICACION. EL 03 de Noviembre de 2014 FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO
DIJO: QUE LO O [REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del dia 03-Noviembre - 14, atento a lo dispuesto en
los articulos 39 y 41 del Código de Procedimientos P [REDACTED]



Poder Judicial de la Federación
Delegación de Coahuila
Calle Madero 500
C.P. 20000 Saltillo, Coahuila



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2331

FORMA B-2

274
02847 273

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro,
código postal 40000, Iguala, Guerrero

2014, Año de Octavio Paz

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Julio de Amparo [REDACTED]

Autoridades responsables

Oficio 6146-I-S

Juez Primero de Primera Instancia del Ramo
Penal del Distrito Judicial de Tabares.
Acapulco, Guerrero.

Oficio 6147-I-S

Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Ciudad.

Tercero Interesado

(De conformidad con el artículo 5 fracción III,
inciso e), de la Ley de Amparo.
Se anexa copia de la demanda)

Oficio 6148-I-S

Agente del Ministerio Público adscrito al
Juzgado Primero de Primera Instancia del
Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares.
Acapulco, Guerrero.

Oficio 6149-I-S

Agente del Ministerio Público adscrito al
Juzgado Segundo de Primera Instancia del
Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Ciudad.

En el juicio de amparo 499/2014 promovido por [REDACTED]
y otros, contra actos de usted y otras autoridades,
con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Vista la demanda de garantías promovida por [REDACTED]
quien se ostenta como defensor particular de [REDACTED]

contra actos del Juez Primero
de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en
Acapulco, Guerrero, y otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión.

Ahora bien, conforme al artículo 11 de la Ley de Amparo, téngase como autorizado de los antes mencionados a [REDACTED] toda vez que cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre del quejoso o del tercero interesado afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que en términos del artículo 240, de la Ley de Amparo, el suscrito Juez de Distrito se encuentra legalmente autorizado para imponerle multa de treinta a trescientos días, si quien promueve en este sumario constitucional no tiene la representación que afirma.

Resulta aplicable, al no contravenir el texto vigente de la Ley de Amparo, la Jurisprudencia P.J. 23/2009, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la Contradicción de tesis 3/2008-PL, entre las sustentadas por el entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo del Vigésimo Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Novena Época, Materia Común, página 7:

"PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY RELATIVA REQUIERE QUE, PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EL PROMOVENTE EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL RECONOCIMIENTO DE DICHO PRESUPUESTO PROCESAL ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El artículo 13 de la Ley de Amparo dispone que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la autoridad responsable, tal personalidad será reconocida en el juicio de amparo para todos los efectos legales, siempre que compruebe tal circunstancia con las constancias respectivas. Del análisis de dicho precepto puede arribarse a la conclusión de que la exhibición de las referidas constancias debe realizarse al momento de presentar el escrito inicial de demanda, en el entendido de que, de no hacerlo así, el juez o tribunal del conocimiento deberán requerir al promovente en términos de lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Amparo, para que en el plazo de tres días exhiba las constancias referidas, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por no interpuesta la demanda en aquellos casos en que se afecten únicamente intereses patrimoniales, o bien se dará vista al Ministerio Público en los demás casos. Lo anterior es así, pues las únicas excepciones a la regla de acreditar la personalidad previamente a la admisión de la demanda se encuentran referidas a las materias penal y agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 215 de la Ley de Amparo, ya que en términos del primer numeral citado, bastará la simple manifestación del quejoso en el sentido de tener el carácter de defensor del quejoso para que se admita la demanda, sin perjuicio de que se solicite al juez o tribunal la certificación correspondiente; mientras que el segundo de los preceptos citados dispone que cuando no se hayan acompañado los documentos que justifiquen la personalidad, el juez o tribunal que conozca del juicio de amparo, con independencia del requerimiento que formule a los promovientes, solicitará por separado a las autoridades agrarias para que le informen si efectivamente cuentan con la personalidad con que se ostentaron, sin perjuicio de conceder la suspensión provisional de los actos reclamados. Sostener una interpretación distinta de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Amparo, esto es, que la exhibición de las constancias que acrediten el reconocimiento de la personalidad ante la autoridad responsable puede realizarse en cualquier etapa del procedimiento, podría generar la posibilidad de que se tramitara un juicio de amparo iniciado por quien carece de representación para promoverlo, lo que implicaría una labor estéril por parte del tribunal del conocimiento en la tramitación y decisión del asunto, además de que se causarían perjuicios a las partes del proceso, con el consecuente menoscabo de sus intereses, porque se ven sometidos no sólo a las molestias impuestas por los trámites, medios de apremio y diligencias de desahogo de pruebas, sino también a otros efectos, como los que derivan de la suspensión del acto reclamado, del otorgamiento de garantías para su ejecución e incluso de las sanciones en que puedan incurrir por su desacato."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

275
02849 274

LJHS
En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Amparo, se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la demanda.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, XII y XV, de la Constitución Federal; 1o, párrafo segundo, 33, fracción IV, 37, 108, 112, 113, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda.

Al no encontrarse reunido el requisito previsto por el artículo 128, fracción I, de la ley de la materia, no ha lugar a formar el correspondiente incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado.

Conforme al artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con apoyo en el artículo 117 de la ley de la materia, pídale a las autoridades responsables su informe justificado, quienes deberán rendirlo por escrito o en medios magnéticos, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles posteriores al en que reciba el oficio de notificación correspondiente de este proveído, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estime pertinentes para sostener la improcedencia del presente juicio y la constitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, acompañando copias certificadas legibles, debidamente foliadas, selladas, rubricadas, certificadas y cronológicamente ordenadas, de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se apercibe a las autoridades responsables que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el término que se indica, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260, fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

La falta de informe presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando al cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Amparo, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo indicado en el precepto 117, párrafo cuarto, de la Ley reglamentaria de los diversos 103 y 107 Constitucionales.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo, en su artículo 260, fracciones I y II, dispone que la autoridad responsable que no rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, se le sancionará con multa de cien a mil días de salario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, que el artículo 262, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, al rendir su informe con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad.

El diverso 251, precisa multa de treinta a trescientos días a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique a este juzgado federal.

Asimismo, hágase del conocimiento de la autoridad judicial responsable, que deberá suspender el procedimiento en lo que corresponda a la parte quejosa, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la sentencia ejecutoriada que recaiga en este juicio de amparo pendiente.

Una vez cerrada la instrucción en el procedimiento penal deberá suspender el procedimiento en la causa penal de la que emana el acto reclamado; hasta que reciba la notificación sobre la resolución ejecutoriada que se dicte en el presente juicio.

Tiene aplicación la Jurisprudencia III.2º P.46 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, página 1019, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. AL SER COMBATIDO EN AMPARO INDIRECTO EL JUEZ DE DISTRITO DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE



INSTANCIA, LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS Y LA OBLIGACIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN. Cuando en el amparo promovido contra el auto de formal prisión, se reclamen violaciones a los artículos 16 y 19 de la Carta Magna, el Juez de instancia debe suspender el procedimiento una vez cerrada la instrucción, acorde a lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con el objeto de que no se dicte sentencia, pues de pronunciarse ésta, se estaría en el supuesto de considerar irreparablemente consumadas las violaciones reclamadas y por ende, la improcedencia del juicio de garantías, lo cual no corresponde al designio del legislador, quien tuvo como propósito el preservar la materia del juicio de amparo, es decir, el auto de formal prisión. Luego entonces, el decretar la suspensión del procedimiento es una obligación de la autoridad que conozca del proceso penal incoado al quejoso, sea o no la responsable, porque la ley no hace distinción alguna; para esto, el Juez de Distrito debe comunicar a dicha autoridad, tanto el inicio del juicio constitucional como la obligación de mérito; toda vez que es en la autoridad que conozca del juicio constitucional, en quien recae la tarea, no sólo de aplicar, sino también de velar que se apliquen y cumplan exactamente las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, pues de lo contrario, sería estéril el propósito del legislador y ese actuar se traduciría en dejar en completo estado de indefensión al quejoso."

Toda vez que la parte quejosa tiene la carga procesal de señalar a las autoridades responsables en su denominación correcta, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, en relación con el diverso 5º, fracción II, de la Ley de Amparo, se le apercibe que en caso de que las responsables no existan con las denominaciones proporcionadas por dicha parte procesal, sin mayor trámite, se les tendrá como inexistentes para los efectos del presente sumario constitucional, suspendiéndose toda comunicación con las mismas.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que este Juzgado Federal se encontrará en aptitud legal de efectuar nuevo pronunciamiento hasta en tanto exista prueba en contrario, o que se corrija el señalamiento de la denominación de las autoridades de que se trate.

Lo anterior, toda vez que corresponde a la parte promovente de la tutela constitucional, estar pendiente de la tramitación de su asunto; circunstancia que no contraviene lo dispuesto en el numeral 17 de la Carta Fundamental del País que procura la impartición de justicia pronta y expedita y el principio de celereidad procesal.

Téngase como domicilio procesal el que señala en el escrito de demanda.

Notifíquese este acuerdo por lista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo, y entréguese una copia simple de la demanda.

Con apoyo en el artículo 5, fracción III, inciso e), de la ley de la materia, con copia simple de la demanda de garantías, mediante oficio que para tal efecto se libre, notifíquese a juicio como terceros interesados a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados responsables, de conformidad con el artículo 26 fracción II, inciso b), de la Ley de la Materia.

Tiene aplicación, al no controvertir el texto vigente de la Ley de Amparo, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicada en la página mil quinientos cuarenta y uno, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época:

"DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOZCA DEL JUICIO NOTIFICAR SU PRESENTACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCÍÓ DEL PROCESO PENAL PARA QUE FORMULE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. El artículo 155, último párrafo, de la Ley de Amparo dispone: "El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda.". De una correcta interpretación sistemática de esta norma, se estima que corresponde al Juez de amparo realizar la notificación de la presentación de la demanda al Ministerio Público que conoció del proceso penal para los fines aludidos, dado que ese acto procesal forma parte del juicio constitucional que se tramita bajo su jurisdicción, aun cuando aquél no tenga el carácter de parte en el amparo; de modo tal, que si el legislador hubiese querido que esa diligencia fuera practicada por diversa autoridad, así lo hubiera plasmado en la norma, y si ello no fue así, es obvio que no debe distinguirse donde la ley no lo hace."

2835

FORMA B-2

02851

276
275



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, cabe mencionar que el texto vigente del tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el diario oficial de la federación el dos de abril de dos mil cuatro establece: "[...] Aun cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el artículo 8o. de la Ley, de la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que pueden contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional [...]. Por lo tanto, siguiendo los criterios de datos sensibles establecidos en el artículo 2, fracciones XII y XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en los diversos 79, 80 y 81 del Acuerdo 84/2008 del Pleno Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en las resoluciones que así lo ameriten, se suprimirán los datos sensibles procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional".

Se autoriza a la Secretaría expedir los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmpiese.

Así lo proveyó / firma el licenciado Gabriel Pacheco Reveles, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la licenciada [REDACTED] Secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre de las partes.



Iguala
La Secretaría de

re de 2014
Distrito en el Estado.

2736

277

/,

02852

276

AMPARO INDIRECTO

QUEJOSOS:

Y OTROS.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO EN TURNO.
CON SEDE EN IGUALA, GRO.
P R E S E N T E.

[REDACTED], promoviendo en mi carácter de defensor particular
de los procesados [REDACTED]

[REDACTED], señalando domicilio para oír y recibir citas y
notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle de [REDACTED]
[REDACTED], ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:-

Con fundamento en la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107
Constitucionales, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN de la justicia federal, en contra de
los actos y autoridades que precisare más adelante, por lo que dando cumplimiento a lo
dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:-

I.- Nombre y domicilio de los quejoso[s]: [REDACTED]

internos en el Centro Federal de Reinserción Social núm. [REDACTED]

II.- Tercero interesado: Tienen tal carácter los finados [REDACTED]

[REDACTED] manifestando a su Señoría, que ante la Agencia del
Ministerio Público del Fuero Común, de esta ciudad, comparecieron sendos familiares a
reconocer y reclamar el cadáver, siendo del primero el [REDACTED] quien
manifestó ser padre del finado y tener su domicilio [REDACTED]
[REDACTED] y en lo respecta al segundo de los nombrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la fecha no ha comparecido
[REDACTED] lo anterior se corrobora a foja 2066, del tomo III de la causa
penal número [REDACTED]

III.- Autoridades Responsables.-

C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de
Tabares, con domicilio bien conocido en las instalaciones que ocupa aún costado del Centro de
Readaptación Social "Las Cruces", de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, quien declinó la
competencia su homólogo de este distrito judicial.-

C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo penal del Distrito Judicial de
Hidalgo, Con domicilio conocido a un costado del Centro de Readaptación Social, ubicado en
carretera Iguala- Tuxpan de esta ciudad.

IV.- Actos Reclamados.- Este lo hago consistir en la resolución de fecha 05 de
octubre del año 2014, que resuelve el Auto de Formal Prisión en contra de los CC. [REDACTED]

2737

278
02853

277

[REDACTED] dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares.-

V.- Bajo la misma protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones en que ha incurrido la autoridad señalada como responsables, en el acto reclamado de esta demanda de amparo, son los siguientes:

HECHOS.

1.- Con fecha 29 de septiembre del 2014, el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, consignó con detenidos, la averiguación previa número [REDACTED] mediante la cual ejercito acción penal y de reparación del daño moral y material, en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] por el delito de [REDACTED] formándose la causa penal numero [REDACTED] del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Tabares.-

2.- Seguido que es [REDACTED] procedimiento con fecha 30 de septiembre de 2014, les fue tomada las declaraciones preparatorias a mis defendidos, en donde se solicita la ampliación del término constitucional.

3.- Con fecha 05 de octubre de 2014, se dicto el auto de formal prisión, resolución que se combate por este medio.
BLR

AL GUERRERO
[REDACTED]
CON LA MISMA FECHA DEL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Tabares, declino competencia a favor del Juez homólogo de este Distrito Judicial de Hidalgo, tomando en consideración que los hechos que se investigan se desarrollaron en la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo que envió dicha causa a esta ciudad.-

5.- Una vez llegados los autos a esta ciudad de Iguala, Guerrero, le toco conocer de la misma al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, radicándose en el índice de dicho Juzgado, bajo la causa penal número [REDACTED]

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Con el acto reclamado en esta demanda de amparo se violan en perjuicio de mis representados las garantías de legalidad y seguridad consagradas en el artículo 1, 14 y 16 constitucionales.

VII.- FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el acto reclamado fue de mi personal conocimiento el día 07 de octubre de 2014.-

Debo manifestar que en el acto reclamado de ésta demanda de amparo, se cometieron graves violaciones de fondo y de forma, las cuales me enuncian los siguientes:

2738 279
3
02854 278

CONCEPTOS DE VIOLACION.-

1.- Es motivo de este agravio la infundada e inmotivada resolución de fecha 05 de octubre de 2014, que resuelve el auto de formal prisión, dictado por la autoridad responsable, en la causa penal [REDACTED] por el delito de [REDACTED] con lo cual se conculcan las garantías individuales de legalidad previstas en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales, en agravio de mis defendidos, los que en su parte específica son del tenor siguiente:-

"...ART.- 14.-...NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO... EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERA SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO".-

"...ART.- 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...".-

Las disposiciones normativas de orden constitucional que se transcribieron, prevén que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino es a través de un acto de autoridad debidamente fundado y motivado; además, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, cumpliendo con las formalidades de todo procedimiento y conforme a las leyes vigentes, así como que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y, a falta de ley conforme a los principios generales del derecho.-

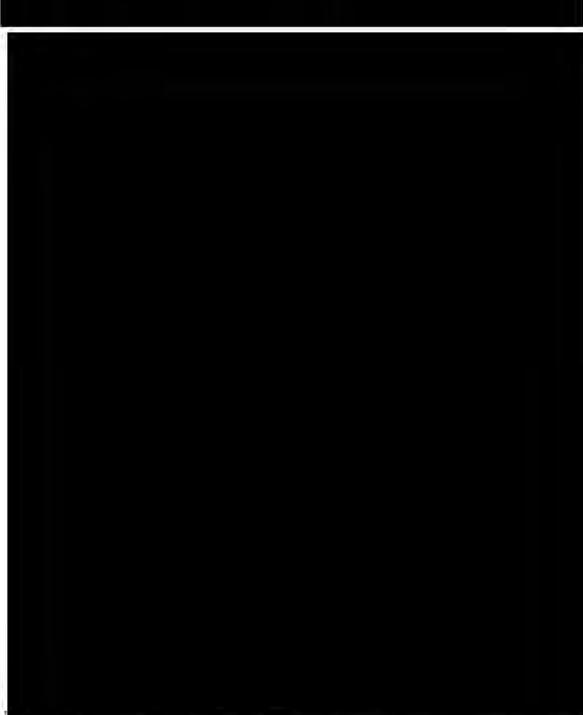
Con el objeto de apreciar la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado en este juicio de garantías, me permito transcribir en su parte específica la parte medular de la resolución de fecha 05 de octubre del año 2014, que es del tenor siguiente:-

"... NEGATIVA DE HECHOS QUE HACEN LOS INICLUPADOS, QUE SE VE AFECTADA DE CREDIBILIDAD, YA QUE NO OFRECIERON PRUEBAS EN SU FAVOR Y LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN SU CONTRA SON CONTUNDENTES, DEL ANALISIS DE LAS TESTIMONIALES DE DESCARGO A FAVOR DE [REDACTED]
[REDACTED]

2839 280
4

02855 279

ADVIERTE QUE NO SON EFICACES PARA LOS FINES QUE PRETENDEN AUNADO A ELLO QUE



CARGO QUE PERMITA INFERIR UNA ACUSACIÓN FALSA A LOS INICLUPADOS DE

ACERCAN MAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS, LOS CUALES REUNEN LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTICULOS 122 Y 127 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, CONSECUENTEMENTE AL NO OFRECER PRUEBAS CONTUNDENTES LOS INCLUPADOS EN SU FAVOR PREVALEN LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA..."

En el caso que nos ocupa, la autoridad señalada como responsable, violo en perjuicio de mis defendidos los derechos sustantivos tutelados en los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION:

Esta defensa considera de mayor relevancia en el presente caso las violaciones flagrantes de los derechos fundamentales de cada uno de los inculpados, al haber sido detenidos fuera de toda legalidad, sin que su detención haya sido en flagrancia del delito, mucho menos mediante una orden de autoridad judicial en la que se hayan cubiertos los requisitos procedimentales al respecto en consecuencia y antes de entrar al estudio relativo al cuerpo del delito es necesario analizar primeramente la violación en la detención y puesta a disposición de mis defendidos.-

INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN.

2846 281
5 280
02856

Primera razón.

En principio, debe señalarse que las decisiones jurisdiccionales deben basarse esencialmente en el material probatorio existente, el que de manera indefectible debe ser obtenido en observancia del orden jurídico y de las formalidades esenciales que la ley exige en cada caso.

En ese contexto, se resume: todo acto que tenga su origen en una detención que no cumpla con los requisitos constitucionales y procesales, carece de eficacia legal, y por ende, de valor probatorio, pues no pueden tener vida jurídica. Vicio que influye de manera directa en los actos y pruebas que de ella derivaron, por lo que deben seguir la misma suerte de aquello que les dio origen.

Esto es así, a virtud que el vicio en la detención adquiere un efecto prolongado en el proceso, pues determinadas actuaciones y resoluciones son consecuencia directa de aquélla. Luego, si existe una relación causal entre la obtención de la prueba ilícita y otras pruebas que no estén afectadas de ese vicio, éstas, necesariamente, son consideradas ineficaces.

Así, las pruebas derivadas —aunque lícitas en sí mismas— deben ser anuladas cuando las pruebas de las que son fruto resultan ilegales. Otorgarles valor a tales actos sería tanto como convalidar de manera parcial la ilegal actuación de la autoridad, en beneficio indebido de ésta.
*ESTATAL DE DERECHO
DEL MINISTERIO
DE LA FEDERACION
DEL SISTEMA TRADICIONAL
ANALOGICO*
Es necesario apuntar que la prueba sólo será eficaz en caso de que objetivamente pueda advertirse que el hecho en cuestión pueda ser descubierto por otros medios lícitos existentes, totalmente independientes al medio ilícito y puestos en marcha antes de la prueba ilegal o en el curso del proceso.

Es cierto que tratándose de procesos penales, el costo a asumir por la declaración de invalidez de una prueba, es sumamente alto, pues en ocasiones la prueba determinante del proceso puede ser precisamente aquélla que se obtuvo en contravención de las normas jurídicas. Ante esto, debe tenerse en cuenta que estamos frente a un problema en el que es necesario decidir qué es lo que jurídicamente tiene primacía: el respeto a los derechos fundamentales —en este caso, las formalidades esenciales del procedimiento— o bien, la pretensión de que ningún acto, aparentemente ilícito, quede impune.

Esta cuestión es de gran relevancia, toda vez que la obtención ilícita de una prueba supone un incorrecto actuar por parte de la autoridad. Es decir, la acusación por cometer un delito puede perder relevancia jurídica si la prueba preponderante está viciada. Es entonces cuando la responsabilidad del acusado debe ser descartada –en la hipótesis de que no existan pruebas válidas–, con independencia de si, de hecho, la persona cometió el delito.

Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo directo penal 9/2008, relacionado con la facultad de atracción 13/2008-PS (comúnmente conocido como "comúnmente conocido como "caso Acteal").

Asimismo, es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 140/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto: "**PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA.** La eficacia de las pruebas en el procedimiento penal debe nulificarse en los casos en que la norma transgredida establezca: (i) garantías procesales, (ii) la forma en que se practica la diligencia, o bien, (iii) derechos sustantivos en favor de la persona. Por su parte, las pruebas derivadas (aunque lícitas en sí mismas) deben anularse cuando aquellas de las que son fruto resultan inconstitucionales. Así, los medios de prueba que deriven de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria, pues de lo contrario se trastocaría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que necesariamente implica que las pruebas con las cuales se acreditan tales extremos deben haber sido obtenidas lícitamente."

También es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011, sostenida por el mismo órgano constitucional, del rubro: "**PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**"

Luego, la ilicitud de una detención adquiere una dimensión mayor, pues transciende a todas aquellas actuaciones y pruebas que se encuentren en estricta vinculación con dicho vicio.

Es pertinente precisar que la fracción IX del apartado A del artículo 20 de la Constitución

en varios códigos de procedimientos penales y que es muy conocido en el derecho comparado:

El principio de exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente. En el caso específico, se establece que dicha ilicitud acontece cuando las pruebas se obtiene violando derechos fundamentales y además se señala que la consecuencia será la nulidad de la misma, es decir su inexistencia para cualquier efecto jurídico dentro del proceso penal respectivo o en cualquier otro que se inicie con posterioridad.

La justificación de la norma contenida en la citada fracción IX se encuentra en el hecho de que las autoridades no deben violar derechos fundamentales en el curso de una investigación y, si lo hacen, dicha violación debe ser neutralizada dentro del proceso, con independencia de la responsabilidad concreta a la que pueden hacerse acreedores los responsables de la misma. De otro modo la autoridad contaría con buenos incentivos para investigar violando de derechos fundamentales. Y no sólo eso, sino que además se estaría permitiendo una doble violación de derechos: una primera, a través de la obtención de la prueba ilícita (por ejemplo a través de la entrada en un domicilio sin orden judicial), una segunda, mediante el uso de ese material en un proceso, en perjuicio de la víctima de la primera violación.

El principio de nulidad de prueba se proyecta tanto a lo que los procesalistas llaman "actividad probatoria", como a la prueba misma. Es decir, si la prueba fue obtenida mediante violación de derechos fundamentales, simplemente no es prueba, porque no tendría validez jurídica para ser considerada por el juzgador.

Tales consideraciones fueron plasmadas por la SCJN en el juicio de amparo directo 9/2008 (caso Acteal) y sostenido en las resoluciones que el cuatro de noviembre de dos mil once generaron, entre otras, las jurisprudencias:

Registro 160509, del rubro: "PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGÉNCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES."

Registro 160500, del rubro: "PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA".

La ejecutoria puede ser consultada en:
<http://200.38.163.161/UnaEj.asp?nEjecutoria=23211&Tpo=2>.

Ahora bien, el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está —por supuesto— el derecho a la libertad personal. Al respecto, la norma fundamental delimita exhaustivamente los supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).

En el mismo sentido, el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe las afectaciones al derecho a la libertad personal salvo por las condiciones y causas fijadas de antemano por la Constitución.

De acuerdo con la connotación acogida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Quinta Época, un delito flagrante se configura cuando (y sólo cuando) se está cometiendo actual y públicamente, esto es, cuando el autor es visto y sorprendido por muchos testigos mientras ~~consuma~~ la acción, sin que pueda huir. Como criterio negativo tenemos que, de acuerdo con esa interpretación de la Corte, una detención en flagrancia no es aquella en la que se detiene con fundamento en una simple sospecha sobre la posible comisión de un delito.

~~EL GUERRERO~~
~~ESTRUCTURA~~
~~DERECHO~~ Así, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la connotación del término ~~TEMA TRADICIONAL~~ flagrancia tenía un sentido realmente restringido y acotado, en un claro favorecimiento del alcance del derecho a la libertad personal, una postura pro persona. No obstante, con el paso del tiempo, algunos órganos legislativos locales y el Congreso de la Unión adscribieron al concepto una connotación de mucha mayor amplitud que tuvo reflejo en los ordenamientos procesales penales —una que eventualmente dio lugar a la incorporación de la figura ampliamente conocida en la doctrina y la praxis como “flagrancia equiparada”—.

Esta acepción se distingue por admitir que el momento de la flagrancia comprende un número de horas completamente desvinculado con la inmediatez a la que originalmente apelaba el concepto, al menos según las primeras interpretaciones realizadas por ~~la Corte~~ la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El último cambio constitucional (el de la reforma de dos mil ocho), obedeció a la intención expresa de delimitar un concepto de flagrancia, erradicar la posibilidad de que en la legislación secundaria se introdujera la “flagrancia equiparada” y, con ello, evitar abusos contra

~~el ordenamiento jurídico y garantizar la efectiva protección de la dignidad humana y la dignidad de la persona~~

constitucional había generado un contexto que, durante el proceso de reforma, fue calificado como laxo o permisivo y expresamente se optó por su modificación.

Así lo manifestaron los distintos actores que impulsaron esta última reforma constitucional de junio de dos mil ocho. El consenso fue claro y amplio. Para demostrar esta afirmación, resulta útil referir algunas de las expresiones más evidentes de dicha voluntad.

El once de diciembre de dos mil siete, en la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia presentaron el dictamen que contenía el decreto de reforma constitucional con las siguientes consideraciones:

"Honorable Asamblea:

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia [...] someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en las siguientes:

Consideraciones

[...]

Definición de flagrancia

El concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona, sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra divergencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de la citada figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le designa al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que se ha incurrido en excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la referida flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indicado.

Bajo esta premisa, se juzga adecuado explicitar el concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el

involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasiflagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es precisar a todos los habitantes del país los casos en que pueden ser detenidos por cualquier persona, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, con la finalidad de no dejar resquicios para posibles arbitrariedades, más aun cuando se ha incrementado la posibilidad de obtener una orden judicial de aprehensión al reducir el nivel probatorio del hecho y de la incriminación.

En ese orden de ideas, se determina procedente delimitar el alcance de la flagrancia como justificante de la detención del involucrado en un hecho posiblemente delictivo, de forma que sólo abarque hasta la persecución física del indiciado inmediatamente después de la comisión del hecho con apariencia delictiva."

En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados —enviado para su discusión y aprobación a la Cámara de Senadores— ya se incluía la descripción de la flagrancia que hoy está contenida en el quinto párrafo del artículo 16 constitucional.

El trece de diciembre siguiente, en la Cámara de Senadores, se sometió a aprobación el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados; ahí literalmente se reiteraron las consideraciones enviadas por ésta y se concluyó que se coincidía con el concepto de flagrancia propuesto.

Posteriormente, en el contexto de la discusión sobre los allanamientos policiales al domicilio, en la Cámara de Senadores, el Senador Ulises Ramírez Núñez reiteró que era necesario abandonar toda posibilidad de que en las legislaciones secundarias se incluyera la descripción de "flagrancia equiparada". Sus palabras fueron:

"Sólo para aclarar aún más respecto de la flagrancia, de la flagrancia que se refiere en la segunda parte del artículo que estamos discutiendo, es lo que se llama cuasiflagrancia, inmediatamente que se está cometiendo, se tiene conocimiento y se persigue y se puede detener, existe una categoría adicional que se está limitando y que se está dando en el país y es la flagrancia equiparada, con este artículo estamos limitando que esta flagrancia equiparada esté operando en varios estados del país, ¿qué significa? Que existe un plazo diferente en cada estado entre 42 y 70 horas para que después de que se cometió un delito, si aún perseguido se le encuentra algún objeto que utilizó producto de lo robado, pueda ser detenido. Eso se está limitando en este artículo..."

Un importante retrato de la práctica que se pretendió erradicar está expuesto en el Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, acerca de su visita a México en noviembre de

dos mil dos (informe publicado el diecisiete de diciembre de dos mil dos). En él se analizaron las condiciones en las que México acataba la prohibición contenida en el artículo 9.1 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual: "Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

En el informe el Grupo señaló que si bien se había encontrado en las autoridades una apertura y un deseo de mejorar el control de las detenciones, persistían dificultades para poner en práctica los medios para combatir la arbitrariedad. Al respecto, citó dos ejemplos: la presunción de inocencia que no está expresamente establecida en la legislación, y la figura de la "flagrancia equiparada" que otorga una suerte de "cheque en blanco" para detener a las personas.

En el capítulo relativo a "temas de preocupación" advirtió literalmente lo siguiente:

"[...] B. Relación entre flagrancia equiparada y detención arbitraria.

39. La "flagrancia equiparada" reposa sobre una concepción extensiva del concepto de "flagrancia" que permite detener a una persona no sólo cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto, o cuando el delito acaba de cometerse, sino cuando la persona, durante el período de 72 horas que sigue a la comisión del delito, es sorprendida con objetos, huellas o indicios que revelan que acaba de ejecutar el delito. El delito ha sido cometido y la persona es detenida después de ser descubierta y perseguida. La consecuencia de la "flagrancia equiparada" es que permite arrestos sin orden judicial sobre la base de simples denuncias o declaraciones testimoniales, tal como el Grupo de Trabajo pudo comprobar en sus entrevistas con numerosos detenidos. Este supuesto de flagrancia es incompatible con el principio de la presunción de inocencia y genera tanto riesgos de detenciones arbitrarias como de extorsiones. [...]".

Como se puede ver, los actores del proceso de reforma constitucional dieron cuenta de este contexto y determinaron limitar la posibilidad de legitimar detenciones no autorizadas judicialmente, bajo la excusa de que se trata de detenciones en flagrancia.

A partir de esta reforma, la flagrancia vuelve a aludir a la inmediatez a la que se refería la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus primeras interpretaciones de la Quinta Época. Y así, su significado readquiere un sentido literal y restringido, donde lo que flagra es lo que arde o resplandece como fuego o llama.

Un delito flagrante es aquél (y sólo aquél) que brilla a todas luces. Es tan evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de

ser juez, perito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

De este modo, la flagrancia siempre es una condición que se configura a la detención. Esto implica que las autoridades no tienen facultades para detener ante la sola sospecha de que alguien pudiera estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo. Tampoco puede detener para investigar, mucho menos revisar para detener.

Si la persona no es sorprendida al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de ello, al ser perseguida, no es admisible que la autoridad aprehensora detenga al gobernado, lo revise, y con base en el resultado de esa revisión lo detenga. La flagrancia resplandece, no se escudriña.

En ese contexto, la delimitación del concepto flagrancia obedeció a la intención de favorecer el derecho a la libertad personal. Por tanto, el control judicial relativo a la privación de la libertad en flagrancia, debe ser especialmente cuidadoso. El juez debe ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos no sólo suficientes sino válidos que le permitieran identificar con certeza la existencia del delito y al aparente autor.

Consideraciones que son reflejo del criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo directo 14/2011.

Hechas las anteriores precisiones, es evidente que en el caso concreto no se cumplieron los requisitos que condicionan la validez constitucional de la detención.

La detención de los quejosos y el aseguramiento de los objetos materiales de los delitos imputados, conforme la versión de los testigos de hechos ocurrió bajo las siguientes circunstancias:

El Ministerio Público determinó que la detención de los apelantes ocurrió en flagrancia, la que validó como legal el Juez del proceso.

No obstante, el Juez responsable debió advertir que la detención y revisión de los

además el artículo 16 constitucional, en la parte que establece expresamente que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La detención no sería inconstitucional, tampoco inconveniente, si se hubieran cumplido los requisitos que hemos apuntado en líneas anteriores, pero, al no haberse acatado dichos lineamientos, ningún medio de prueba que haya surgido de su práctica y ejecución puede ser tomado en cuenta en el procedimiento penal, aun cuando lo hallado haga presumible la comisión de un delito o haya derivado la puesta a disposición del Ministerio Público.


El Estado no puede tratar de alcanzar objetivos legítimos (como el mantenimiento de la seguridad pública) de un modo abiertamente desproporcionado, a costa de una afectación de los derechos fundamentales del ciudadano.

~~Es cierto que los requisitos apuntados para los actos de molestia no son exigibles tratándose de flagrante delito –figura jurídica que en la especie se ha considerado se actualizó~~
~~–, pues en esos casos la autoridad no requiere necesariamente orden de autoridad competente, fundada y motivada, para registrar enseres personales. Sin embargo, para que sea válida la flagrancia, ésta debe contar con datos ciertos y válidos que motiven el registro sin acatar los lineamientos constitucionales indicados, pues de no acreditarse tal situación, las pruebas recabadas carecen de eficacia probatoria.~~

~~De los hechos establecidos en la denuncia~~
Así, al no colmarse el supuesto de detención por flagrancia, la detención y el aseguramiento de los objetos del delito resultan jurídicamente inválidos, lo que trasciende al resto de las pruebas que de ellos directamente derivan.

Lo expuesto es concluyente, toda vez que en un Estado de derecho no es permisible la arbitrariedad, ya que de otorgar valor probatorio tanto a la ilegal detención, como a las diversas probanzas de ellas generadas, implicaría corregir actuaciones contrarias al principio de la imparcialidad y la independencia de los imparciales.

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia ley adjetiva de la materia para la práctica de detenciones, no puede repararse o perfeccionarse.

Ahora bien el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SALAS

AL GUERRERO

Transcripción en donde se advierte el reconocimiento de los derechos humanos, mediante la expresión del principio "pro persona" o "pro homine", como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan y brinden mayor protección a las normas, así como la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano de Conformidad con el numeral 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo esto con el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

En este sentido para la defensa es necesario que el juzgador al momento de resolver en sentencia, debe de resaltar que los inculados

[REDACTED] tienen a su favor el principio de "pro persona" o "pro homine", que es un criterio hermético que se armoniza con un rango fundamental de los derechos humanos, conforme al cual debe de estarse a favor del hombre que implica la interpretación más extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, la norma o la no interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejecución.

Tiene aplicación a lo antes mencionado, las siguientes tesis

~~12950~~

291

15 290

02866

Registro No. 179233

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 1744

Tesis: I.4o.A.464 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

PRINCIPIO PRO HOMÍNE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Igualmente es aplicable al caso que nos ocupa..

"PRINCIPIO PRO HOMINE SU APLICACIÓN.

El principio pro homine, incorporado en multiples tratados internacionales, es un criterio hemeneútico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más implicada o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación mas restringida cuando se trata re establecer a su ejecución.

Jurisprudencia sobre la Tratados Internacionales y Derechos Humanos

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO

RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro ~~derecho~~. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y

2251

16

292

291

02867

ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 147/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alémán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

-o-

Tesis Aislada núm. IX/2007 (PLENO) TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

-oTesis

Aisladas sobre el valor jurídico de las recomendaciones de la

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. AMPARO IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA POR SÍ MISMO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE.

En relación con el incumplimiento de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el juicio de amparo resulta improcedente, dado que, con independencia de que no se trate de un organismo nacional interno, en términos exactos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incontrovertible que participa de la misma naturaleza esencial de un organismo autónomo, cuyo objeto es el de conocer e investigar (en términos de la convención de la que surge) presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones, en su caso. Para corroborar lo anterior basta consultar el contenido del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), que establece: "La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... 5. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.". En tal virtud no existe razón lógica o jurídica para desconocer la identidad en cuanto a la naturaleza de las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos (sean nacionales o internacionales), en este caso, tanto la interamericana como la de índole nacional; pues ambas participan de las mismas características esenciales, es decir, las de no ser vinculantes ni materialmente obligatorias para la autoridad a la que se dirigen; por tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, coercitivamente. Así, tratándose de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo 46 de su ley señala: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. ...". Por su parte, el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.-2. La comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.-3. Transcurrido el periodo fijado, la comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe. ...". Como puede verse, en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitida una recomendación a un Estado miembro se asigna un plazo para que adopte las medidas que le competan para remediar la situación examinadora. Transcurrido dicho plazo, si el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte Interamericana (órgano distinto a la comisión que, a diferencia de aquélla, sí cuenta con competencia jurisdiccional), por parte de la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá determinar la publicación del informe sobre la recomendación no cumplida en el informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Luego, la consecuencia prevista para el posible incumplimiento de una recomendación, por parte de un Estado miembro, no es otra que la publicación del informe que así lo determine en el informe anual rendido a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y sin prejuzgar sobre el efecto que esa clase de publicación pudiere tener en el ámbito de las relaciones internacionales, es evidente que en el plano jurídico y material no

445

18 294
295

emitida, por tanto, ésta puede o no ser cumplida por el Estado de que se trate, como acto de voluntad política en el plano de dicha relación multinacional; sin embargo, la aludida recomendación (al igual que las emitidas por las comisiones nacionales), por sí misma no constituye, modifica o extingue una situación jurídica concreta y específica en beneficio o perjuicio de los particulares, esto es, no establece el surgimiento de un derecho público subjetivo a cuyo cumplimiento esté constreñido el Estado o autoridad en cuestión. Por lo anterior, si no existe ningún precepto en la legislación nacional ni en el ámbito de un tratado internacional exigible que determine la obligatoriedad vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es evidente que el eventual incumplimiento de alguna de ellas, en sí mismo, no constituye la transgresión a disposición legal alguna cuyo acontecer implique violación de garantías por parte del Estado mexicano en perjuicio de particulares en concreto, debido a que, a su vez, la recomendación en sí tampoco constituye un acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo.

02869

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Página: 1049 Tesis: II.2o.P.73 P.Tesis Aislada Materia(s): Penal, Común

-O-

Registro No. *[REDACTED]*

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010

Página: 1932

Tesis: XI.1o.A.T.47 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.

Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS

ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1060/2008. *****. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos.

Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Registro No. 164509

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Mayo de 2010

Página: 2079

Tesis: XI.1o.A.T.45 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE

A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1060/2008. *****. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Ahora bien el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad ~~más cercana~~ y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

También el numeral 69, en relación con el 70-A ambos del Código de Procedimientos Penales ~~ESTADOUNIDENSE~~ ~~ESTADOUNIDENSE~~

Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.

El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados.

La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa.

La detención por flagrancia deberá ser registrada de inmediato por la autoridad competente.

En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez.

Transcripciones de las que se desprende la obligación constitucional y lega de poner sin demora a disposición de la autoridad más cercana al indiciado que cometió el delito.

Así es la expresión "sin demora", ha sido interpretada por los órganos jurisdiccionales como la existencia de una garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad tan pronto sea posible, en aras de darle seguridad legal cerca de su situación particular.

Ya que para ello debe madia solo el tiempo que resulte relacionadamente necesario, y en atención alas circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado.

De manera que al no cumplir con ello, además de la responsabilidad penal y administrativa de quienes incurren en un desacato, genera presunción fundada de que el detenido estuvo incomunicado y que en ese periodo sufrió afectación Psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, dada la retención prolongada a la que estuvo sometido, por lo que las declaraciones que haya emitido no tendrá validez.

No esta por demás dejar asentado que pudiera pensarse que lo establecido en el artículo 134, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta referido al periodo de instrucción, empero, también se refiere a la etapa averiguación previa en virtud que en términos generales menciona los plazos del numeral 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que no solo se contempla el de la consignación de la indagatoria a la autoridad judicial si no también al de la detención, aunado a esa interpretación se efectúa con base en el principio "pro persona" o "pro homine", que es la más favorable a los inculpados.

Ahora bien, todo lo anterior guarda relación con lo establecido en los preceptos, 7.5 y 9.3 de la Convención americana sobre Derechos Humanos, y del pacto internacional de Derechos Civiles y políticos respectivamente que establecen.

"Artículo 7. Derecho de la libertad Personal,...5, toda persona retenida debe ser llevada sin demora ante un juez, u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el, proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

"Artículo 9.....3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el, proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso para la ejecución del fallo....."

Ello, en virtud de que prevén que toda persona detenida, debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley, en el presente caso Agente del Ministerio Público que es la autoridad competente para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos de conformidad con los normativos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto de los preceptos transcritos, se obtiene que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Y de los Instrumentos Internacionales, cobra vida el principio de inmediatez, esto es sin dilación justificada, que debe prevalecer en plazo correspondientes a la detención y puesta a disposición por el órgano acusador.

Resulta relevante puntualizar jurídicamente no existe una regla o parámetro fijo que permita determinar el numero de horas que deben transcurrir a partir de la captura flagrante del indiciado y entrega material del mismo Agente del Ministerio Público, por lo que debe tomarse en cuenta de la distancia que media el lugar de la aprehensión al, local o sede del órgano investigador y si se cataliza o no algún impedimento razonable o para trasladar al sujeto activo a dicha autoridad .

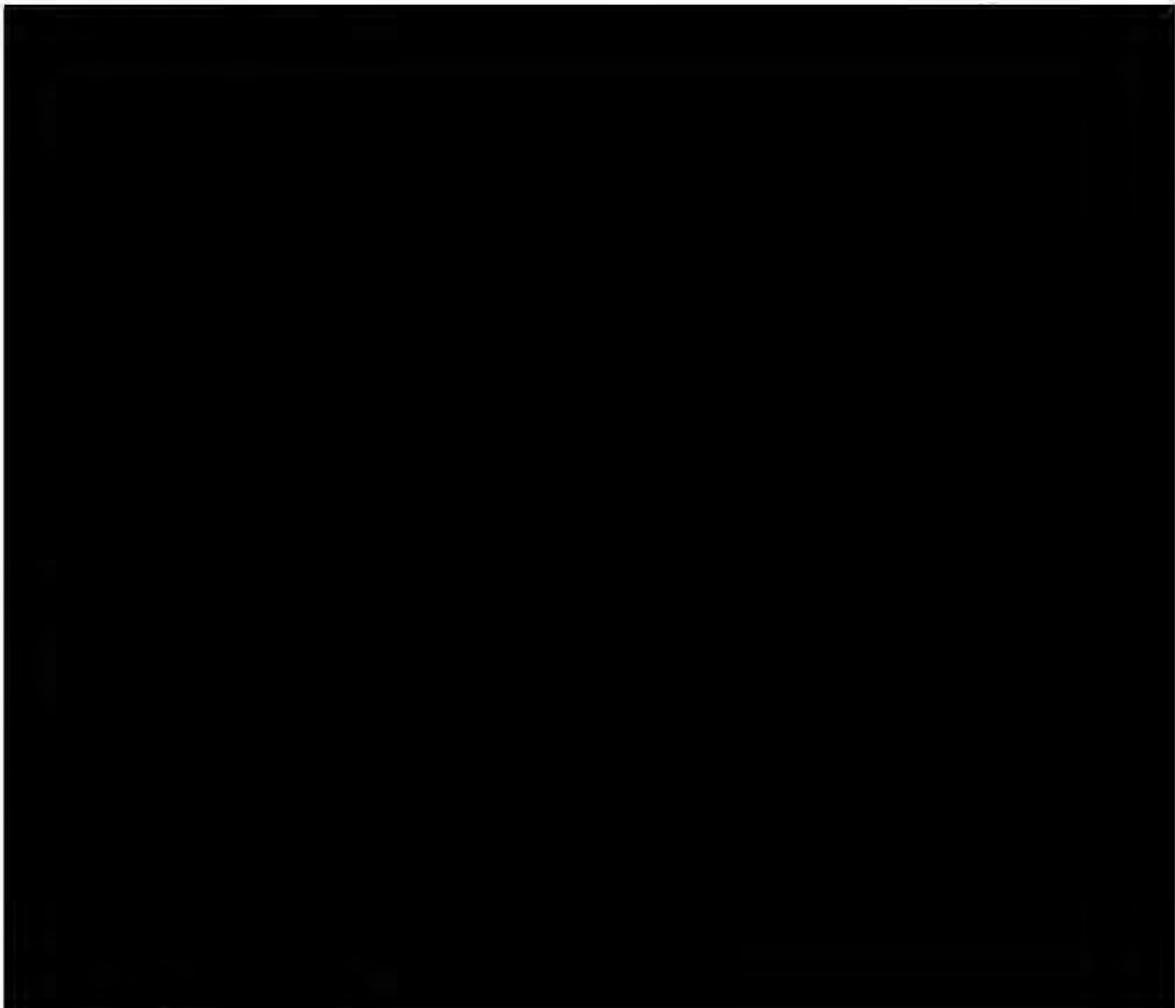
En ese contexto, al analizar el caudal probatorio readvierte que existió una detención prolongada de los inculpados, por parte de los elementos aprehensores sin que exista motivo justificado, lo que irroga perjuicio a la parte recurrente puesto que se vulneraron en su perjuicio sus derechos fundamentales, toda vez que no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimientos, como se los demostrarán a continuación.

De lo anterior debe de establecer que mis defendidos estuvieron incomunicados y en ese periodo sufrió afectación psiquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, toda vez que existió una detención prolongada.



Lo anterior se sostiene de acuerdo a las siguientes constancias y actuaciones que se mencionan en seguida:

ACUERDO DE DETENCION



INFORME DE INTERVENCION

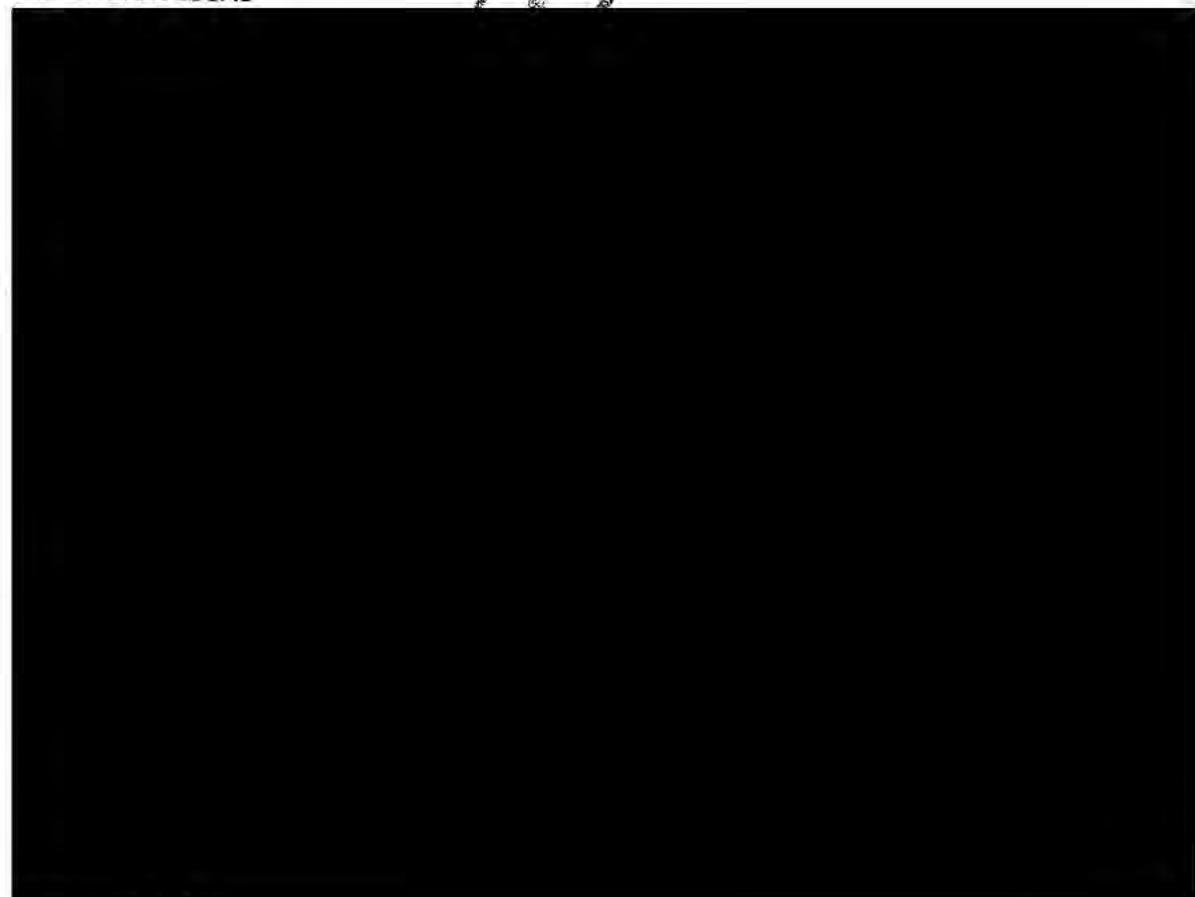


02873 2257 298
22 297



RETENCION LEGAL

AV



CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL





Tambien respecto a lo anterior resulta pertinente llamar la atención a su señoría respecto los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Novena Época Registro: 179607 Instancia: PRIMERA SALA Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. CXVII/2004 Pag. 415[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 415 DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía específica del derecho del inculpado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como la garantía que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. De dicha garantía no se desprende que el inculpado esté autorizado para declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar, pues de las exposiciones de motivos del referido artículo constitucional se infiere que lo que pretendió el Constituyente fue que el inculpado no confesara, por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba confesional o, en su caso, que el inculpado tuviera el derecho de guardar silencio. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria, ello en términos del último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional. PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Penal del mismo circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2004-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AHORA PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

TERCERO. El Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (ahora en Materia Penal del mismo circuito) al resolver el amparo directo penal 55/93, promovido por ... de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, sostuvo en sus consideraciones lo siguiente:

QUINTO. Previo al examen de los conceptos de violación formulados conviene señalar que ..., en escrito recibido en la oficialía de partes del tribunal exhibió el original del recurso de queja número 13/93, trámited ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, derivado del amparo directo 357/91, a fin de ser tomado como prueba al resolver el presente juicio de agravios. Al respecto y contra lo pretendido, este órgano de control constitucional advierte que aun cuando en los mencionados expedientes de amparo compareció el mismo quejoso, en cambio, no existe impedimento legal para pronunciar la ejecutoria respectiva, al estar en presencia de distintos actos reclamados dictados con motivo de la instauración de causas originadas por la comisión de delitos autónomos perpetrados en momentos diferentes uno de los otros. En efecto, como aparece de los autos del juicio ... fueron encontrados culpables del robo indeterminado, en la modalidad de casa habitación ocurrido el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve e, incluso, al primero de los sentenciados le fue atribuido el ilícito de falso testimonio cometido en agravio de la administración de justicia, habiéndose confirmado la condena al resolverse el toca de apelación ... intentado ante la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. En cuanto a las constancias exhibidas, de las mismas aparece que los sentenciados en mención, fueron declarados culpables del homicidio simple intencional cometido en agravio de ... y el diverso de robo en casa habitación, cometido en perjuicio de ... efectuado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, es decir dos meses después del imputado en la causa penal de la cual conoce este tribunal. En este orden de ideas, se está en presencia de causas distintas e independientes respecto de las cuales conocieron los Jueces Primero y Quinto Penal de Tlalnepantla, respectivamente y, en esa virtud las actuaciones derivadas del juicio ... no pueden considerarse vinculados para dictar la ejecutoria en el juicio de amparo promovido ante este tribunal y, por ende, procede a examinar los conceptos de violación formulados, los cuales son infundados. En efecto, ... se dolió de haber sido considerado culpable de la comisión de los delitos de robo indeterminado, en su modalidad de cometido en casa habitación y del ... de falso testimonio y, contra lo sostenido por el impetrante, en autos quedó acreditado el ... de los ilícitos. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157, fracción I, del Código Penal, comete del delito (sic) de falso testimonio, quien al ser interrogado por alguna autoridad pública, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; ahora bien, los elementos materiales del tipo exigida, fueron acreditados según lo establecido en la regla genérica contenida en el numeral 128 del Código Procesal de la materia, porque la acción prevista en el citado numeral 157, es aplicable a quienes son presentados como testigos ante una autoridad pública o judicial, a los que sobornen a un presencial de los hechos, o bien a los peritos o intérpretes, cuando éstos afirman una falsedad, niegan o callan una verdad, al emitir su dictamen o traducción y en el caso a estudio, la autoridad al confirmar lo resuelto en la sentencia de primer grado, partió de la base de que el imputado, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, denunció hechos presumiblemente delictivos, cometidos en su propio perjuicio, demostrándose, con posterioridad, su intento de ocultar su responsabilidad, pues según lo confesó él mismo, había perpetrado el injusto respecto del cual solicitó la intervención del Ministerio Público. En este orden de ideas, no le asiste la razón al quejoso, porque no fue interrogado como imputado en una causa, en cuyo caso no sería punible su mendacidad al formar parte de su defensa y no ocurrió lo mismo cuando oficiosamente comparece ante una autoridad a denunciar un delito, como aconteció en la especie, cuanto más que lo hizo para encubrirlo. En cuanto al delito de robo, previsto en el artículo 295 del Código Penal, se encuentra acreditado de conformidad con la regla específica prevista en el numeral 134, fracción I, del ordenamiento procesal de la materia, con la confesión de ... producida en acta de policía judicial y ratificada ante el Ministerio Público, así como al emitir su declaración preparatoria, en las cuales admitió el haberse puesto de acuerdo con su amasia ... para llevar a cabo el desapoderamiento de cosas muebles, en el domicilio familiar tanto del imputado, como de su suegro ... instruyendo a su amante para cometer el ilícito el tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y luego acudió ante el órgano investigador a denunciar el robo previamente planeado. La anterior constancia, fue relacionada con el dictamen de valuación de los objetos recuperados, cuyo monto ascendió a ocho millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos pesos, así como con la fe ministerial de los bienes asegurados. No es óbice a lo sostenido, el concepto de violación encaminado a hacer valer la supuesta coacción física ejercitada en contra del sentenciado, incomunicación en los separos de la Policía Judicial durante cinco días, como tampoco 'el amparo 476/89, promovido ante la Juez Quinto de Distrito en Tlalnepantla, México' para corroborar su aserto, cuando en autos no existe constancia de haber promovido el citado

cambio, a fojas 14 a 30 vuelta, aparece demostrado que ... fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de México el seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y puesto a disposición en esa fecha ante la autoridad investigadora. Aunado a lo anterior, a foja 31 vuelta existe la fe ministerial del estado psicofísico del indiciado, a quien no le fueron advertidas huellas de lesiones externas. Asimismo, es insuficiente para corroborar dicha coacción lo certificado por la secretaría del juzgado instructor, quien dio fe de tener a la vista el cuerpo del detenido con hematoma de forma irregular en la porción extrema derecha del tórax sobre la línea media de aproximadamente 7 centímetros de diámetro, porque, como acertadamente lo estableció la Sala, en la propia audiencia el inculpado aceptó haber efectuado el robo. En lo tocante a que los agentes captores negaron haber participado en su detención, prudentemente la autoridad sostuvo su fallo en el dicho de los testigos ... así como de ... agentes de la Policía Judicial, como intervenientes en la investigación efectuada en grupo, pero además, ... al ratificar su informe sostuvieron el hecho de haber detenido personalmente al inodado, en cuyas condiciones la Sala legalmente lo tuvo por confeso de las imputaciones atribuidas y al administrarle lo confesado con las demás pruebas actuó ajustándose a las reglas contenidas en los artículos 267 al 269 del código adjetivo de la materia. Sirve de apoyo la jurisprudencia número 472, publicada a foja 818 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y la número 482, visible en la página 836 del mismo tomo, Segunda Parte con los rubros: 'CONFESIÓN COACCIONADA, PRUEBA DE LA.' y 'CONFESIÓN, VALOR DE LA.', respectivamente. En cuanto a la responsabilidad penal de ... en la comisión de los delitos de robo indeterminado en la modalidad de casa habitación y el diverso de falso testimonio, también se encuentra justificada con las probanzas enunciadas, especialmente con la confesión del sentenciado, producida en preparatoria, resultando ineficaz el argumento tendiente a hacer valer que no le fueron encontrados en su poder los objetos recuperados, cuando en indagatoria reconoció parte de los bienes desapoderados e, incluso, su coaculpada ... al emitir sus depósitos, lo relacionó con los sucesos. Por otra parte, no existió falta de valoración de las constancias procesales pues en diligencia de quince de febrero de mil novecientos noventa el ofendido aseguró haber sido interrogado por el Ministerio Público sobre los objetos recuperados el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; empero, tal afirmación es intrascendente para demostrar que la declaración producida ante los agentes de la Policía Judicial había sido previamente elaborada, cuando en realidad la comparecencia del denunciante ocurrió el siete de octubre del citado año y el acta de policía judicial, así como la recuperación de los bienes, ocurrió el día seis de ese mes y año. En lo relativo a la supuesta inobservancia del artículo 17 bis del código procesal de la materia, son inatendibles los argumentos formulados cuando la protesta de decir verdad en presencia de dos testigos; colocando al declarante de pie, frente a la bandera nacional y con la mano derecha sobre la Constitución General de la República, sólo le es aplicable al denunciante, querellante o a sus representantes legales, a los peritos, testigos y a quienes intervengan en alguna diligencia, mas no así al inculpado, a quien sólo debe exhortársele para conducirse con veracidad y no puede ser compelido a declarar en su contra, según lo ordena el artículo 20, fracción II, de la Constitución General de la República y el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, le otorga la facultad de abstenerse de declarar al momento de emitir su preparatoria; sin embargo, el peticionario decidió no hacer uso de su derecho y aceptó la comisión del ilícito. Finalmente, las sanciones aplicadas fueron acordes a lo dispuesto en los artículos 299 y 301 del Código Penal, cuando el robo es indeterminado, su autor se hace acreedor de tres días a cinco años de prisión, debiéndose aumentar de seis meses a diez años de cárcel si se comete en casa habitación, penas que en términos del artículo 69 del mismo ordenamiento son sumadas a la establecida para el delito de falso testimonio contemplado en el numeral 157 del código aplicado, de seis meses a cinco años de prisión. En esas circunstancias la Sala hizo suyas las apreciaciones del Juez instructor quien tomó en cuenta las circunstancias personales del inculpado, peligrosidad ubicada entre la mínima y la media, con inclinación a la segunda, los daños morales y materiales causados y demás exigencias previstas en el artículo 59 del código sustantivo, para confirmar dos años de prisión y multa de quince días de salario por el delito de robo indeterminado, dos años seis meses de cárcel y ciento cincuenta días multa en cuanto a la modalidad de casa habitación y un año de cárcel y cincuenta días multa, para que sumadas se le impusieran cinco años seis meses de privativa de libertad y doscientos quince días de multa. (fojas 135 vuelta a 139)

Las anteriores consideraciones dieron origen a la siguiente tesis cuyos rubro y texto son los siguientes:

~~2761~~ 302

26 301

02877

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, mayo de 1993

Página: 331

FALSO TESTIMONIO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTA COMO DENUNCIANTE. El hecho de que el acusado rinda su declaración como denunciante, no lo exonerá de responsabilidad la emisión de hechos falsos, porque cuando fue interrogado no lo hizo como inculpado de un ilícito; en cuyo momento estaba obligado a decir la verdad y carecía de la libertad de exponer los mismos, como quisiera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 55/93. 10 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

CUARTO. Por su parte, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en el amparo directo 357/2003, promovido por ... resuelto el trece de febrero de dos mil cuatro, consideró:

En cambio, son fundados los conceptos de violación suplidos en su deficiencia de conformidad con el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, referentes a que la sentencia reclamada es violatoria de garantías al considerar acreditado el delito de falso en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto en el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, los cuales resultan suficientes para conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal al quejoso, para los efectos que más adelante se han de indicar. Para una mejor comprensión del asunto, es conveniente señalar que de las constancias que obran en el expediente se aprecia que el día cuatro de junio de dos mil dos, a las catorce horas con un minuto, el quejoso ... se presentó en la agencia del Ministerio Público número tres, especializada para la investigación de robo a vehículos de carga pesada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, para declarar que se desempeña como repartidor de la mercancía de la empresa de nombre Galletas Cuétara, Sociedad Anónima de Capital Variable, que ese día aproximadamente a las tres horas, viajaba en compañía de ... a bordo del camión marca Dina, tipo Rabón, color blanco, mil novecientos ochenta y cuatro, por la carretera a Nogales, placas de circulación JF29016 del Estado de Jalisco, porque iba a realizar la entrega de galletas a un cliente en Tepic, Nayarit, pero un vehículo tipo Tsuru que lo adelantó en la marcha disminuyó la velocidad, por lo que tuvo que detenerse para evitar chocar con él, entonces, dos sujetos que portaban armas de fuego bajaron del automóvil, lo amagaron, abordaron el camión y luego se lo quitaron, dejándolo en un baldío junto con su compañero ... que al dirigirse a una gasolinera, se enteraron de que estaban en la carretera que conduce a Sebastián El Grande, cerca de Santa María Tequepexpan, en Tlaquepaque, Jalisco, que de ahí se comunicó con el gerente de la empresa ofendida, quien le indicó que se trasladara en un taxi a la negociación, luego le dijo que tenía que ir a presentar la denuncia correspondiente; por lo que acudió a rendir la citada declaración. Asimismo, aparece que a las dos horas con veinte minutos del cinco de junio de dos mil dos, el quejoso manifestó ante el propio representante social, con la asistencia de su defensor, que en la primera declaración que rindió mintió en cuanto al robo que supuestamente sufrió; que lo que sucedió en realidad fue que él se apoderó de los bienes que tenía que entregar al cliente en Tepic, Nayarit, se los dio a sus cómplices ... y un sujeto de apodo ... para que los vendieran; que por esa conducta iba a recibir veinte mil pesos, de los cuales ya había obtenido dos mil novecientos pesos, posteriormente abandonó el camión marca Dina, color blanco, tipo rabón, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, en el cruce de las calles Carlos Mérida y Paseo de las Lomas en la colonia El Colli; enseguida, comunicó al gerente que había sido víctima de un robo; además, señaló que narró hechos falsos en la primera declaración para justificarse con su patrón, es decir, para evitar que se descubriera que él perpetró el delito. De la misma forma, obra en autos la declaración ministerial rendida por ... el cinco de junio de dos mil dos, en la que refirió que no era verdad que hubiera acompañado a ... a realizar la entrega de la mercancía al cliente en Tepic, Nayarit, ni que hubiera presenciado que dos sujetos que portaban armas de fuego les robaron el camión con las galletas de la empresa ofendida, ni que los dejaron en un baldío (como adujo el quejoso en su inicial depositado);

que así había sucedido, pero lo hizo porque se lo ordenó su jefe ... quien creyó que en realidad su compañero ... había sido víctima de un robo. Ahora bien, el precepto legal que contempla y sanciona el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, vigente en la época de los acontecimientos, disponía que: 'Artículo 168. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión: I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea el inculpado; ...'. En principio, es conveniente destacar que el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, se refiere a conductas ilícitas que comete cualquier persona -con excepción del inculpado- que dolosamente se conducen con falsedad, respecto del hecho que declaran o informan ante alguna autoridad pública, en ejercicio de sus funciones. Faltar a la verdad significa producirse con mentiras en la citada declaración o información, es decir, manifestar hechos falsos, sea afirmándolos, negándolos u ocultándolos dolosamente. Conforme a la definición legal del ilícito que nos ocupa, se advierte que el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad es de acción, puesto que para su configuración requiere un comportamiento positivo voluntario, por ende, resulta configurable sólo de manera dolosa, en términos de lo previsto por el artículo 6º, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Jalisco, puesto que la comisión del mismo supone necesariamente el conocimiento de que se quebranta la ley, así como la voluntad de realizar el acto. El bien jurídico tutelado por el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco lo es la fe pública y la justicia, pues afecta a la administración de justicia, con la salvedad de que no son cometidos por autoridad, sino que se perpetran por particulares y el resultado se produce al momento de que el declarante afirme, niegue u oculte maliciosamente alguna circunstancia relevante ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Al respecto, de las constancias del expediente se aprecia que no se acredita la totalidad de los elementos constitutivos del delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad en cuestión pues aunque si bien es cierto que el quejoso ... dolosamente faltó a la verdad al rendir declaración el cuatro de junio de dos mil dos ante una autoridad en ejercicio de sus funciones (agente del Ministerio Público del fuero común), lo que quedó plenamente demostrado con la propia declaración ministerial que éste rindió el cinco del mismo mes y año, en la que reconoció que había declarado mentiras en su primera deposición, esto es, que fingió haber sufrido el robo del camión marca Dina color blanco, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, que tenía asignado para su trabajo y de la mercancía que transportaba consistente en galletas propiedad de la empresa ofendida; mientras que lo que aconteció fue que ... le propuso que se apoderara de los bienes que tenía que entregar a un cliente, lo cual hizo el cuatro del mes de junio del año citado, proporcionándoselos a sus cómplices ... además, que llevó a cabo dicha conducta ilícita para obtener veinte mil pesos; lo cual se corrobora con la declaración de ... quien afirmó que efectivamente invitó al quejoso a cometer el robo de la mercancía de la empresa, que ambos acordaron llevarlo a cabo en la madrugada del cuatro de junio del mencionado año, que también invitó a ... y él a su vez convidió a un sujeto apodado ... asimismo, ... declaró ante el representante social el cinco de junio de dos mil dos, que era falso que él hubiera acompañado al quejoso ... en el momento en el que supuestamente lo robaron dossujetos, y que acudió a rendir declaración ministerial en ese sentido, porque se lo ordenó el gerente de la empresa ofendida; por lo que es evidente que el quejoso se condujo con falsedad en la primera declaración, toda vez que se comprobó que él aprovechó la relación de trabajo existente con la negociación qfendida para apoderarse de la mercancía que le había sido entregada para transportarla al domicilio de un cliente en Tepic, Nayarit, lo cual perpetró sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de la misma con arreglo a la ley; la cual fue encontrada en una bodega de la que se dio fe ministerial y a la que hicieron referencia el quejoso y ... en sus depositados, pues adujeron que la mercancía fue guardada en una bodega que consiguió ... sin embargo, el delito que nos ocupa establece como elemento normativo que el sujeto activo sea cualquier persona, con excepción del inculpado, por ello, en el caso se considera que no puede tenerse por acreditado tal ilícito. Se afirma lo anterior, no obstante de que el aquí quejoso cuando rindió la declaración imputada como falsa, no tenía procesalmente hablando la calidad de inculpado, pues del análisis de las razones que dieron lugar a la excepción que contempla el numeral 168, fracción I, del Código Penal en cita, se aprecia que el inculpado está exento de que su declaración -aunque sea falsa- constituya el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, en respeto a las garantías individuales que consagra el artículo 20 constitucional, las cuales constituyen derechos públicos subjetivos (derechos humanos), en favor de una categoría de individuos (los inculpados), en determinada circunstancia o situación jurídica (el proceso penal); es decir, son facultades, derechos o prerrogativas que el hombre

indica que el inculpado no podrá ser obligado a declarar, acto seguido prohíbe y sanciona la incomunicación, la tortura y la intimidación, ésta última porque es una forma de tortura; lo anterior, debido a las declaraciones que puede rendir el indiciado en el procedimiento, particularmente la más relevante y comprometedora que es la confesión, a través de la cual el sujeto admite ser autor o cómplice del delito. Así también, dado que el aludido precepto constitucional señala que el inculpado no podrá ser obligado a declarar, no distingue entre los diversos sentidos que puede tener su declaración (adversa o favorable al declarante); es decir, se reconoce el derecho al silencio e, inclusive, a negar su participación en la comisión del delito, aunque no se conduzca con verdad, lo cual significa la garantía del inculpado a no incriminarse; disposición que de infringirse constituiría un delito contra la administración de justicia, aun más, para fortalecer esa garantía de no incriminación, en la propia fracción se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura, incluso, de actualizarse esta conducta típica penal, la confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura no podrá invocarse como prueba; siendo consecuentemente nula de pleno derecho esa probanza obtenida a través de esos medios ilícitos, aparte, constituye una violación a las normas del procedimiento, que afectan al gobernado; por tanto, la citada disposición contiene la garantía de defensa en la que el inculpado no está obligado a incriminarse y previene la principal causa de nulidad de la prueba confesional. Entonces, si el aquí quejoso acudió ante el agente del Ministerio Público del fuero común, luego de haber cometido el delito de robo calificado de los bienes que son propiedad de la empresa ofendida (Galletas Guétara Sociedad Anónima de Capital Variable), para la cual prestaba sus servicios en ese momento y declaró con falsedad que había sido víctima del robo de los bienes aludidos, ello no puede ser constitutivo del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad puesto que de haberse conducido con verdad en torno a los hechos en los que estaba involucrado, el quejoso tendría que haber aceptado su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado que horas antes había cometido; por tanto, es inconsciso que aunque no existía aún la imputación directa en su contra como probable responsable del apoderamiento ilícito, por lo que no se tomó su declaración en calidad de inculpado, ni se satisficieron las formalidades que para esas declaraciones exige la Constitución, inclusive se le protestó y advirtió para que se condujera con verdad; empero, dichas circunstancias no podían constreñir al quejoso (como partícipe del delito que se investigaba en la averiguación previa 407/2002), a que confesara que cometió el robo o, en caso contrario, a que sea merecedor de la sanción penal correspondiente al delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, pues ello contravendría la amplísima garantía que al respecto establece a su favor el artículo 20 de la Carta Magna, es decir, a ejercer el derecho a defender su libertad personal, máxime que se recibió su declaración en esos términos (como denunciante), porque él dijo haber sido víctima del delito que él cometió, con el propósito de justificarse ante la empresa ofendida por la falta de los bienes, así como para elucidar su responsabilidad penal ante la autoridad encargada de la investigación de los delitos. Al respecto, son aplicables, en lo conducente, las tesis sustentadas (las dos primeras) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y (la última) por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, publicadas, respectivamente, en las páginas 1855, 1536 y 471, Tomos XCIII, CXXV y V, enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta y Novena Épocas, que en su orden dicen: 'FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. Aunque el reo haya sido llamado al proceso que se instruyó en contra de otra persona, para que declarara como simple testigo, si tuvo que sentirse implicado en el hecho delictuoso que se trataba de investigar, por la intervención directa que tuvo en la ejecución del mismo, y en esa situación, faltó a la verdad, su falta de veracidad no lo constituye en reo del delito de falsedad, en atención a la garantía que establece el artículo 20 constitucional.', 'FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, DELITO DE. La circunstancia de que quien declare ante la autoridad judicial tenga el carácter de acusado, elimina la posibilidad legal, aunque se produzca con falsedad, de considerarlo responsable del delito de falsedad en declaraciones judiciales. La falta a la verdad no es un integrante de dicho delito, si se refiere al medio empleado para consumar el diverso delito denunciado, pues la relación entre el medio y el fin perseguido en él, es tan estrecha que, de pretender que el acusado diga la verdad, se le obligaría, con desacato de los más elementales principios de derecho y desconocimiento de la amplísima garantía de defensa, o bien a confesar el delito o a sufrir, en caso contrario, las sanciones correspondientes a la falsedad en declaraciones judiciales.' y 'La fracción II del artículo 20 constitucional contiene el llamado derecho de «no autoincriminación» que, en relación con la garantía de plenitud de defensa, significa la facultad que tiene todo inculpado de abstenerse de declarar, o de hacerlo

resulta violatorio de garantías el sostener lo contrario y pretender que, en tal hipótesis, el faltar a la verdad por parte del incriminado constituya el delito de falso testimonio de acuerdo con aquellas legislaciones en las que, para la configuración de dicho ilícito, no se haga distinción alguna en cuanto a la calidad específica del sujeto activo, pues aun admitiendo que éste hubiere declarado con falsedad, es inconsciente que tal actitud represente el ejercicio del citado derecho a no autoincriminarse y de declarar, en su caso, como considere adecuado, lo que constituye, en materia penal, un motivo de justificación consagrado como causa de exclusión del delito en la generalidad de las legislaciones punitivas del país, independientemente de que el derecho ejercitado esté previsto en la propia Constitución General de la República, en este caso en la citada fracción II de su artículo 20, pues de las causas de justificación, la conocida como «ejercicio de un derecho», entre otras, al ser una proposición permisiva abierta, requiere una labor judicial de complementación que hace necesario acudir a diversos dispositivos u ordenamientos legales y no exclusivamente al Código Penal, siendo incluso mayor la trascendencia e irrefutabilidad de esa excluyente cuando el derecho ejercido está elevado al rango de garantía constitucional.¹ De esta manera, no puede tenerse por acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto y sancionado por el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cuando el sujeto activo, ostentándose como denunciante, declaró falsamente en relación con hechos delictuosos en los que él estaba involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito de robo de los bienes propiedad de la empresa ofendida, para la cual prestaba sus servicios; en atención a la garantía individual que consagra en su favor el artículo 20 constitucional, la cual protege su derecho a no incriminarse en defensa a su libertad personal, pues aunque procesalmente hablando aún no tenía la calidad de ~~acusado~~ de ~~inculpado~~, faltó a la verdad para evadir su responsabilidad penal por la conducta ilícita que cometió, y de obligar al quejoso a que se hubiera conducido con veracidad en esa declaración, o de lo contrario sería merecedor de las sanciones correspondientes al delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, se le habría constreñido a declararse culpable del delito de robo, lo cual infringiría la garantía de defensa apuntada. Por otro lado, este Tribunal Colegiado advierte la existencia de la tesis aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito publicada en la página 331, Tomo XI, mayo de 1993 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que dice lo siguiente: 'FALSO TESTIMONIO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTA COMO DENUNCIANTE. El hecho de que el acusado rinda su declaración como denunciante, no lo exonerá de responsabilidad la emisión de hechos falsos, porque cuando fue interrogado no lo hizo como ~~acusado~~ de ~~inculpado~~ de un ilícito, en cuyo momento estaba obligado a decir la verdad y carecía de la libertad de exponer los mismos, como quisiera.' La anterior tesis se contrapone con lo sustentado por este Tribunal Colegiado en la presente sentencia, puesto que en ella se dispone que ~~cuando el activo comparece a denunciar un delito, no obstante de que tenga responsabilidad en su comisión, está obligado a conducirse con verdad, en virtud de que carece de la calidad de ~~acusado~~ de ~~inculpado~~ del ilícito sobre el que declara y, de no hacerlo, incurre en el delito de falso testimonio.~~ Por tanto, al advertirse la contraposición de criterios mencionada, lo que procede es denunciar dicha contradicción de tesis, por lo que se ordena remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación copia autorizada de esta resolución y el diskette respectivo, para los efectos del artículo 197-A de la Ley de Amparo. De tal suerte que al no acreditarse uno de los elementos del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, es suficiente para estimar que no se acreditó la corporeidad del ilícito, lo que conlleva a que resulte innecesario analizar si se acreditó la plena responsabilidad del peticionario en su comisión, así como los restantes conceptos de violación que se hicieron valer en relación con el mencionado delito. Es aplicable, en lo conducente, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en la página 2685, Tomo LIX del Semanario Judicial de la Federación, que dice: 'CUERPO DEL DELITO, LA COMPROBACIÓN DEL, ES LA BASE DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y SIN ELLA NO PUEDE DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. La comprobación del cuerpo del delito constituye la base del procedimiento judicial, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado ni imponerle pena. Ahora bien, por cuerpo del delito, debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que lo constituyen, es decir, la realidad del mismo, y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente. El artículo 465 del Código de Justicia Militar previene que en caso de homicidio o lesiones, además de la descripción que de las lesiones hagan el Juez o el agente de la Policía Judicial Militar, que intervenga en las diligencias, es de gran importancia el informe de dos peritos y aun de uno sólo, si no hubiere

por medio de certificados que ratificarán personalmente ante el Juez respectivo, la esencia de las lesiones, dentro de 48 horas, después de haberse encargado de la curación de un herido. Al cumplirse con este precepto, tomarán siempre en consideración el arma empleada para inferir las lesiones, la región en que éstas están situadas, sus dimensiones, los órganos interesados, y, en resumen, harán la clasificación con toda la claridad posible a fin de que pueda conocerse fácilmente en cuál precepto del libro segundo de dicho código, está comprendido el acto; y si de las constancias de autos aparece que ni la Policía Judicial Militar ni el Juez de la causa, dieron fe de las lesiones que sufrió el ofendido, y existe únicamente el certificado médico provisional, que no fue ratificado ante la presencia judicial, y no se rindió el certificado de sanidad, para poder saber en definitiva, la clasificación de las lesiones, no se acreditó el cuerpo del delito de lesiones; máxime, si el ofendido niega rotundamente haber sufrido la lesión a que se refiere el dictamen pericial; y debe concederse el amparo contra la sentencia definitiva que impuso pena al quejoso.' En otro aspecto, al imponerse del capítulo de la individualización de la pena de la sentencia reclamada, también se advierte que la Sala responsable no se ajustó adecuadamente a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, violentando con ello, en perjuicio del quejoso, la garantía de legalidad y seguridad jurídica, relativa a la fundamentación y motivación, contenida en dicho numeral. Lo anterior se estima así, porque la Sala de apelación para estimar el grado de culpabilidad del hoy quejoso e imponerle la pena de diez años nueve meses de prisión, expresó lo siguiente: 'Con objeto de dar cabal cumplimiento a los artículos 40 y 41 del Código Penal Estatal, se considera que los delitos cometidos por los encausados son dolosos por naturaleza y, por su parte, ... dijo ser mexicano, casado, de 30 años de edad, de ocupación chofer, originario y vecino de Guadalajara Jalisco, con domicilio ... que sabe leer y escribir porque cursó segundo año de educación secundaria, es hijo de ... y de ... que viven, tiene un haber económico de \$1,600.00 pesos por quincena y dependen económicamente de su salario su esposa y dos menores hijos, no tiene bienes de su propiedad, fuma cigarros de tabaco, toma bebidas embriagantes, pero no consume drogas, no tiene apodo conocido, tampoco se cambia de nombre y no tiene tatuajes. ... dijo ser mexicana, soltera, con edad de 24 años, es originaria y vecina de Guadalajara Jalisco, con domicilio particular en la calle ... y sabe leer y escribir, porque cursó primer semestre de preparatoria, es hija de ... (viven), que es comerciante de bióticos, con un haber económico aproximado de \$300.00 (trescientos pesos diarios), de cuyo ganancial no depende económicamente ninguna persona, tiene por apodo ... pero no acostumbra cambiarse de nombre; es la primera vez que se encuentra detenida, sí acostumbra las bebidas embriagantes y el tabaco y también el consumo de cocaína, pero no acostumbra el consumo de enervantes. ... no tiene bienes inmuebles en propiedad y tampoco tatuajes en su anatomía corporal. ... señaló ser mexicano, casado, de 32 años de edad, originario y vecino de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número ... sabe leer y escribir por haber cursado el ciclo de educación primaria, que es hijo de ... (viven), tiene un haber económico de \$1,650.00 pesos a la quincena de cuya percepción dependen económicamente su esposa y dos menores hijos, no tiene bienes de su propiedad, no fuma cigarros de tabaco, no toma bebidas embriagantes, no consume drogas, no tiene apodo, tiene cinco tatuajes, no se cambia de nombre y es la primera vez que se encuentra detenido; por tanto, se considera que son delincuentes primarios, confirmado su versión los reportes de no antecedentes que obran agregados a fojas 281, 295 y 296 por lo que se refiere al primero y a la segunda, mientras que el tercero registró un ingreso el 26 de junio de 2001 a disposición del Juez Sexto de lo criminal en el proceso 298/01-C, por el delito de robo calificado y obtuvo su libertad el 8 de enero del año 2002, por falta de elementos para procesar, luego el 22 de agosto del 2001 ingresó a disposición del Juez Décimo de lo criminal en el proceso [REDACTED] por robo calificado y obtuvo su libertad en la misma fecha por detención ilegal y, finalmente, ingresó el 12 de octubre de 2000 dos mil a disposición del Juez Noveno Penal, en el proceso [REDACTED] por robo calificado y fue liberado el 13 de octubre de 2000 dos mil, por detención ilegal, observando que no es posible considerarlo reincidente o habitual, porque sólo son antecedentes no así sentencia condenatoria ejecutoriada por lo que es posible considerarlo como delincuente primario y solamente se le incrementará la sanción corporal en forma proporcional y equitativa; en consecuencia se considera la peligrosidad del primero y tercero entre mínima y media más cercana a la primera y la segunda con peligrosidad mínima y atendiendo al pliego acusatorio del representante social, es de imponer a ... la pena corporal de 10 diez años de prisión, por lo que se refiere al delito de robo más 9 meses por el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad cuya suma total es de 10 diez años 9 nueve meses de prisión; ...'. Como se ve, la Sala del conocimiento únicamente se limitó a decir que los delitos en cuestión eran dolosos, a describir las características del inculpado, así como su condición de delincuente primario; para luego

entre mínima y media más cercana a la primera y que por ello le correspondían las penas de prisión de diez años por el delito de robo calificado y nueve meses por el de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, en términos de lo solicitado por el agente del Ministerio Público (numeral 236, inciso b), fracción III, del Código Penal para el Estado de Jalisco); todo lo cual resulta, como ya se dijo, indebido y violatorio de las garantías del quejoso, puesto que la Sala de apelación no especificó cuáles circunstancias de las que refirió le perjudican al acusado para estimar que su grado de culpabilidad es entre la mínima y media más cercano a la primera, ni mucho menos explicó las razones por las que consideró que, en el caso, la conducta del sentenciado encuadraba en la fracción e inciso indicados y no en otra u otro; máxime que en ese apartado no tomó en consideración la prueba pericial de avalúo que obra en el expediente penal respectivo, emitida respecto de los bienes en los que recayó el apoderamiento, para determinar que la pena a imponer por el delito de robo calificado es la prevista en el artículo 236 bis, inciso b), fracción III, del Código Penal sustantivo local, no obstante que ello es indispensable para establecer el monto de lo robado y situar la pena en el artículo, inciso y fracción correspondientes; en mérito de lo anterior, procede conceder a ... el amparo solicitado, para el efecto de que la Sala responsable dicte una nueva resolución en la que reitere lo relativo a la demostración del delito de robo calificado, previsto y sancionado en los artículos 233, en relación con el 236, fracciones III y XIII del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como respecto de la plena responsabilidad penal del hoy agraviado en la comisión de dicho ilícito; realice un verdadero análisis, fundado y motivado, de las circunstancias que se señalan en los artículos 40 y 41 del ordenamiento penal citado y precise el grado de culpabilidad del inculpado; señalando, desde luego, las circunstancias, razones o causas que, de ser el caso, perjudiquen al reo; explique además en qué fracción e inciso del artículo 236 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco encuadra la conducta del acusado, apoyándose en el dictamen pericial de avalúo respectivo, así le imponga la pena condigna al grado de culpabilidad en el que se le ubique, asimismo absuelva a ... de la acusación formulada en su contra, en relación con el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto y sancionado por el artículo 168, fracción I, del Código Penal para el Estado de Jalisco, por no acreditarse los elementos de dicho antijurídico. En la inteligencia de que en la nueva sentencia que se dicte no podrá agravarse la situación jurídica del inculpado." (fojas 99 vuelta a 111 vuelta)

El anterior criterio se apoyó en la tesis siguiente:

"Novena Época"
 "Instancia Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito
 "Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 "Tomo: V, enero de 1997
 "Tesis: II.20.P.A.44 P
 "Página: 471

"FALSO TESTIMONIO, DELITO DE, Y GARANTÍA DE PLENITUD DE DEFENSA. La fracción II del artículo 20 constitucional contiene el llamado derecho de 'no autoincriminación' que, en relación con la garantía de plenitud de defensa, significa la facultad que tiene todo inculpado de abstenerse de declarar, o de hacerlo en los términos que estime pertinentes, aun cuando con ello se faltare a la verdad; por tanto, resulta violatorio de garantías el sostener lo contrario y pretender que, en tal hipótesis, el faltar a la verdad por parte del incriminado constituya el delito de falso testimonio de acuerdo con aquellas legislaciones en las que, para la configuración de dicho ilícito, no se haga distinción alguna en cuanto a la calidad específica del sujeto activo, pues aun admitiendo que éste hubiere declarado con falsedad, es inconscuso que tal actitud represente el ejercicio del citado derecho a no autoincriminarse y de declarar, en su caso, como considere adecuado, lo que constituye, en materia penal, un motivo de justificación consagrado como causa de exclusión del delito en la generalidad de las legislaciones punitivas del país, independientemente de que el derecho ejercitado esté previsto en la propia Constitución General de la República, en este caso en la citada fracción II de su artículo 20, pues de las causas de justificación, la conocida como 'ejercicio de un derecho', entre otras, al ser una proposición permisiva abierta, requiere una labor judicial de complementación que hace necesario acudir a diversos dispositivos u ordenamientos legales y no exclusivamente al Código Penal, siendo incluso mayor la trascendencia e irrefutabilidad de esa excluyente cuando el derecho ejercido está elevado al rango de garantía constitucional.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo en revisión 276/96. 21 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: José Nieves Luna Castro..

"Nota: Por ejecutoria de fecha 27 de septiembre de 2000, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 64/99 en que había participado el presente criterio."

QUINTO. Previamente al estudio de la cuestión planteada, por razón de método, debe determinarse si en el caso existe la contradicción de tesis entre los Tribunales Colegiados de Circuito de que se trata.

Como antecedentes de los criterios denunciados tenemos los siguientes:

Juicio 55/93

- a) ... y otra persona fueron encontradas culpables del robo indeterminado en la modalidad de casa habitación e, incluso, al primero le fue atribuido el ilícito de falso testimonio cometido en agravio de la administración de justicia.
- b) Los sentenciados en mención fueron declarados culpables de homicidio simple intencional y el diverso de robo en casa habitación, ilícitos cometidos dos meses después a los primeros mencionados.
- c) En el primer caso y por lo que respecta al delito de falso testimonio, se partió de la base de que el ~~inculpado~~ denunció hechos presumiblemente delictuosos cometidos en su propio perjuicio, demostrándose con posterioridad su interés de ocultar su responsabilidad, pues según lo confesó él mismo había perpetrado el injusto respecto del cual solicitó la intervención del Ministerio Público.
- d) El Tribunal Colegiado del conocimiento declaró infundados los conceptos de violación del quejoso, por considerarlo culpable del delito de falso testimonio.

Juicio 357/2003

- a) El quejoso se presentó ante la agencia del Ministerio Público para declarar que se desempeñaba como repartidor de mercancía de la empresa denominada Galletas Cuétara, S.A. de C.V., denunciando que le robaron el camión con que circulaba.
- b) Posteriormente, el mismo quejoso ante el propio representante social, con asistencia de su defensor, manifestó que en la primera declaración que rindió mintió en cuanto al robo que supuestamente sufrió, ya que en realidad él se había apoderado de los bienes que tenía que entregar abandonando el vehículo.
- c) El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito apreció que no se acreditaba la totalidad de los elementos constitutivos del delito de falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad, por lo que ordenó a la Sala Penal responsable absolviera al procesado de este delito.

De los antecedentes resumidos con anterioridad se aprecia que son similares ya que ambos quejosos antes de ser inculpados declararon con falsedad ante el Ministerio Público, para encubrir otro(s) delitos cometidos con anterioridad.

SEXTO. De los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados motivo de la presente denuncia, así como de los antecedentes de los casos que dieron motivo a los juicios que nos ocupan se desprende que sí existe contradicción de criterios.

Los antecedentes del caso son similares, como se establece en el considerando que antecede, sin embargo, aunque los criterios provienen del examen de cuestiones jurídicas iguales, las

resoluciones emitidas por cada uno de los Tribunales Colegiados se emitieron en sentido contrario.

La materia de la presente denuncia de contradicción de criterios consiste en determinar si se configura o no el delito de falsedad de declaraciones dados a una autoridad, cuando el sujeto activo en calidad de denunciante declara falsamente en relación con los hechos delictuosos en los que está involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito.

Mientras el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión [REDACTED], sostiene el criterio que en esencia no puede tenerse por acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad cuando el sujeto activo, ostentándose como denunciante, declaró falsamente en relación con hechos delictuosos en los que él estaba involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito; en atención a la garantía individual que consagra el artículo 20 constitucional, que protege su derecho de no incriminarse en defensa de su libertad personal, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión [REDACTED] sostuvo lo contrario, aunque no invocó el referido artículo 20 constitucional.

En este sentido, el Segundo Tribunal Colegiado parte del presupuesto de que el "denunciante" puede ser equiparado al "inculpado" a que se refiere el artículo 20 constitucional. Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado parte de la premisa contraria, esto es, que el denunciante no puede considerarse desde ese momento inculpado y, consecuentemente, no le benefician las garantías del artículo 20 constitucional.

Al caso, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia cuyos rubro y texto son los siguientes:

"Novena Época

"Instancia: Pleno

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XIII, abril de 2001

"Tesis: P.1, 26/2001

"Página: 76

"CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA. De conformidad con lo que establecen los artículos 107, fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución Federal y 197-A de la Ley de Amparo, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala que corresponda deben decidir cuál tesis ha de prevalecer. Ahora bien, se entiende que existen tesis contradictorias, cuando concurren los siguientes supuestos: a) que al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes; b) que la diferencia de criterios se presente en las consideraciones, razonamientos o interpretaciones jurídicas de las sentencias respectivas; y, c) que los distintos criterios provengan del examen de los mismos elementos."

SÉPTIMO. A juicio de esta Primera Sala el criterio que debe de prevalecer es el que sustenta ésta y que es coincidente con el sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Este órgano colegiado considera que debe configurarse el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, cuando el sujeto activo comparece ante el agente del Ministerio Público, a denunciar hechos constitutivos de un delito, donde participó en la ejecución del mismo y declara con falsedad para evadir su responsabilidad penal, puesto que no opera en su favor las garantías contenidas en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en este caso el sujeto activo todavía no es inculpado, por tanto, las referidas garantías sólo corresponden al inculpado y que consisten en no incriminarse en los hechos ilícitos que cometió, ya que de lo contrario se estaría declarando culpable.

Por consecuencia, los quejoso en los juicios de amparo que dieron motivo a la presunta denuncia de contradicción de criterios al haberse conducido con falsedad, ocultando que habían

éstos acudieron como denunciantes, por lo que no se les exonera de responsabilidad, porque cuando fueron interrogados estaban obligados a decir la verdad.

Lo anterior cobra mayor relevancia porque los quejoso acudieron a denunciar otros injustos para encubrir los que ya habían cometido.

Tampoco es impedimento que los Tribunales Colegiados denunciados hayan interpretado disposiciones jurídicas de diversos códigos punitivos.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo [REDACTADO] el trece de febrero de dos mil cuatro, interpretó el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual establecía:

"Artículo 168. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

"I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea el inculpado; ..."

Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito al resolver el amparo directo número 55/93, el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, analizó el diverso 157, fracción I, del Código Penal para el Estado de México, vigente en la época de los hechos, mismo que a la letra dice:

"Capítulo III

"Falso testimonio

"157. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa al que:

"I. Interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad."

Si bien ambos dispositivos establecen el tipo penal del delito de falsedad de declaraciones y falso testimonio, el primero de ellos excluye de la modalidad del delito de falsedad en declaraciones al inculpado. Por otra parte, los dos artículos contienen la misma hipótesis respecto de la declaración de falsedad ante una autoridad pública y lo interpretan en sentido contrario en relación con las personas que denuncian hechos constitutivos de un delito, donde participaron en su ejecución declarando con falsedad para evadir su responsabilidad penal, máxime que de manera oficiosa denunciaron un hecho ilícito para cubrirse de otro.

Ambos Tribunales Colegiados denunciados se pronunciaron respecto del mismo tema, pero de manera contraria, por lo que es intrascendente para resolver la presente denuncia que se excluya del injusto al inculpado, ya que en ambos casos se trató, en primer lugar, que los quejoso actuaron como denunciantes y, en segundo, que lo hicieron de manera voluntaria para encubrir un diverso ilícito.

Para comprender mejor el asunto que nos ocupa, hay que distinguir entre denunciante e inculpado.

El denunciante es la persona que hace del conocimiento del Ministerio Público, lo que sabe acerca del delito, ya sea por haber sido afectado, o bien, que se trate de un tercero.

La denuncia es el acto mediante el cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la Policía Judicial. La denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Denunciar los delitos es de interés general.

Por consecuencia la naturaleza de la denuncia es un deber de toda persona y su justificación está en el interés general para conservar la paz social.

Por otra parte, el inculpado es aquella persona a la que se le atribuye la realización de la conducta ilícita. Sin embargo, no es considerado como responsable del delito en tanto no se pronuncie sentencia ejecutoria, donde se establezca la existencia del delito y la responsabilidad en su comisión, sin que medie causa de justificación o excluyente en su favor.

Debe advertirse que durante las distintas etapas de los procedimientos penales la situación jurídica del sujeto activo del delito cambia, por lo cual se le identifica con diferentes nombres, como son:

- a) **Indiciado.** Es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito. Esta denominación se da en la etapa de averiguación previa.
- b) **Procesado.** Es quien está sujeto a proceso. Usualmente se le designa así, a partir del auto de radicación, es decir, cuando el Juez conoce del asunto.
- c) **Acusado.** Aquel en contra de quien se ha formulado una acusación. Se utiliza el término cuando el Ministerio Público, en sus conclusiones, formula ante el Juez una acusación concreta, por estimarlo culpable de la ejecución de un delito.
- d) **Sentenciado.** Se le da este nombre a partir de que el Juez pronuncia la sentencia respectiva, independiente de si es condenatoria o absolutoria.
- e) **Reo o condenado.** Aquel cuya sentencia ha causado ejecutoria y se encuentra en el cumplimiento de la sanción determinada por la sentencia.

GERAL
Es importante precisar que en el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran diversas garantías exclusivamente a favor del inculpado, entre otras: la de obtener libertad provisional bajo caución, la de no autoincriminación, la de audiencia, la de defensa, la de justicia pronta y expedita, etcétera. Si bien es cierto que todas estas garantías se podrían comprender genéricamente en la garantía de defensa lato sensu, cada una de ellas en lo individual tiene sus respectivos alcances.

La Constitución Española contempla en su artículo 17, numeral 3, el derecho fundamental de toda persona detenida de no ser obligada a declarar:

"Constitución Española

"Título I:

"Capítulo segundo.

"Sección 1a. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

"Artículo 17....

"3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca."

El Tribunal Constitucional de España, al resolver el recurso de amparo número 2037/99, dictó el veintisiete de febrero de dos mil tres la sentencia STC 38/2003 en la cual se define la garantía individual de "toda persona detenida" de no declarar contra sí mismo:

"... En primer término, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable constituyen 'garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto es, la que se ejerce precisamente con la

consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna, a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable (SSTC 36/1983, d.e 11 de mayo, FJ 2; 127/1992, de 28 de septiembre, FJ 2)' (STC 197/1995, de 21 de diciembre, FJ 6)..."

En este orden de ideas, debe precisarse que la garantía de no autoincriminación, establecida en la fracción II del artículo 20 constitucional, es una especie de la garantía genérica de defensa establecida en dicho precepto, en cuyas fracciones IV, V, VII y IX se contienen las garantías de defensa en estricto sentido, como se aprecia de la transcripción de la norma, en la parte que interesa:

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el acusado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(Adicionado, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"A. Del acusado:

"..."

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

"..."

(Reformada, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del Juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

"..."

(Reformada, D.O.F. 3 de septiembre de 1993)

"IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,..."

Las garantías antes transcritas se pueden conceptualizar en los siguientes términos:

1) Garantía de no autoincriminación.

El derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados.

En otras palabras, el derecho de no autoincriminación debe ser entendido como el derecho que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan; razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura e, incluso, se especifica que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. Sin embargo, de dicha garantía no se desprende que el inculpado esté autorizado a declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar.

En relación con la garantía de no autoincriminación se encuentran las garantías que rigen la declaración preparatoria, establecidas en el artículo 20, fracción III, constitucional que es del siguiente tenor:

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(Adicionado, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)

"A. Del inculpado:

"..."

"III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria."

La declaración preparatoria es el acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el que el Ministerio Público ejercitó la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa, y que el Juez resuelva su situación jurídica dentro del término constitucional.

De conformidad con el artículo 20 constitucional, fracción III, esta declaración preparatoria se da en las cuarenta y ocho horas siguientes en que el inculpado queda a disposición del Juez, es decir, a partir de la consignación, debiendo, además, llevarse a cabo en audiencia pública.

Por otra parte, la fracción II del artículo 20 de la Carta Magna contiene el derecho constitucional del procesado de no ser compelido a declarar en su contra.

El artículo y la fracción en cuestión establecen lo siguiente:

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

"..."

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."

Dicha fracción ha sufrido sólo una reforma. En la exposición de motivos de dos y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se dijo lo siguiente:

"Con la propuesta a la fracción II se reafirma la obligación de las diversas autoridades de respetar los derechos humanos que aquellas personas sujetas a procedimiento penal.

'No podrá ser obligado a declarar en su contra; además que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura; así mismo, las confesiones que realice el inculpado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el Juez, y al momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio.'

En los dictámenes y discusión de la aludida reforma de fecha diecinueve y veintiséis de agosto, de mil novecientos noventa y tres, se consideró lo siguiente:

"Fracción II. Respecto a la fracción II del artículo 20 constitucional, la reforma que se propone clarifica la garantía de que ningún inculpado podrá ser obligado a declarar, por lo que se elimina la expresión 'en su contra', a fin de evitar que la autoridad trate de menoscabar dicha garantía bajo pretexto de que sólo hasta conocer el contenido de la declaración se podrá definir si ésta es autoincriminatoria o no. Además, se busca dejar atrás la práctica nociva de interpretar el silencio del inculpado como autoincriminación tácita bajo la lógica de que quien calla esconde.

"Nuestra sociedad ha desarrollado acciones tendientes a consolidar la protección de los derechos humanos. Ante tal situación, la reforma establece la prohibición de incomunicar, intimidar o torturar al inculpado, por lo que se prevé que la ley secundaria contemple sanciones penales para autoridades que, por sí o por terceros realicen dichos actos.

"Se precisa que toda confesión rendida ante el Ministerio Público o el Juez, o bien, ante autoridad diferente, pero sin la presencia de su defensor, carecerán de todo valor probatorio. De esta manera, se busca privilegiar otros medios distintos de prueba al de la confesión, además de establecer condiciones legales que garanticen los requisitos de libertad y conciencia del inculpado al rendir su declaración.

"En el caso de la fracción II del mismo artículo, se amplió el ámbito de la reforma propuesta al precisarse que nadie puede ser obligado a declarar; es decir, que este derecho no solo se aplica para el caso de la declaración en contra de quien la hace. Además, se prohíbe expresamente toda incomunicación, intimidación o tortura, las que serán sancionadas por la ley secundaria. A su vez, se introduce el principio de que carecerá de valor probatorio toda confesión rendida por el indiciado sin la asistencia de su defensor."

El texto primigenio del artículo 20, fracción II, constitucional, es:

"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

MISTERIO
EXERACION
...
SISTEMA TRADICIONAL
DPO.

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto."

El artículo en comento en la parte que interesa no ha cambiado, en el sentido de que se conserva la garantía de no autoincriminación del inculpado, de que no podrá ser obligado a declarar en su contra.

El indiciado en la averiguación previa posee el derecho constitucional de no declarar. Cualquier acto de incomunicación, intimidación o tortura, invalida su declaración careciendo de valor la prueba confesional. Esto independientemente de la responsabilidad penal en que incurra la autoridad que actúe con exceso.

En el proceso penal, el derecho a no declarar por parte del acusado, subsiste. El Juez y las partes en el juicio no podrán obligar al procesado a declarar en su contra, aun cuando se le cite como testigo por sus coprocesados. La violación del mandamiento constitucional le quita a la declaración del acusado el valor de prueba confesional y de testimonio de calidad.

En este orden de ideas, la garantía de no autoincriminación del inculpado rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, y sin que existan limitaciones a este derecho por parte de la ley secundaria, como lo establece el artículo 20 constitucional en su último párrafo:

"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

Sin embargo, en el caso del denunciante, éste no goza de los beneficios del artículo 20 constitucional puesto que no tiene la calidad de inculpado y, por tanto, su conducta no encuadra en ninguna de las hipótesis a las que se ha hecho referencia.

Algún sector de la doctrina ha sostenido que el precepto analizado se refiere al derecho constitucional de todo procesado de no confesar, prueba que ha caído en descrédito, ya que algunas personas confiesan con el propósito de adquirir notoriedad o favorecer a terceros y en otros casos la confesión ha sido obtenida por medios reprobables como la violencia física o moral.

Por último, cuando la Constitución establece que el inculpado "no podrá ser obligado a declarar" no distingue entre los diversos sentidos que puede tener su declaración: adversa o favorable al inculpado, esto es, a lo que se le llama derecho al silencio.

El derecho al silencio es un acto de defensa del inculpado que presupone su libertad de declarar y del cual no se deduce su culpabilidad en los hechos ilícitos, tampoco debe ser apreciado como una retractación de sus declaraciones anteriores.

Es importante precisar que el derecho a la no autoincriminación no conlleva la posibilidad de imputar hechos falsos en contra de otro, pues este derecho únicamente es respecto del propio inculpado.

2) Garantía de defensa adecuada.

Por otra parte, la garantía específica de defensa se distingue del derecho a la no autoincriminación, ya que otorga al inculpado el derecho a una defensa adecuada mediante actos positivos, es decir, mientras que el derecho a la no autoincriminación supone la inactividad del sujeto sobre el que recae la imputación (el derecho frente a la autoridad de no confesar o confesarse culpable), el derecho de defensa recae en otros derechos subjetivos comprendidos en las fracciones IV, V, VI, VII y IX del mismo artículo 20 y que consisten en la facultad para carearse con quien deponga en su contra, ofrecer pruebas para comprobar su inocencia, se le faciliten los datos que constan en el expediente, sea informado de los derechos que a su favor consigna la Constitución, ser asistido por un defensor o persona de confianza, y ser juzgado en audiencia pública.

Así las cosas, el derecho de defensa comprende derechos específicos en los que el inculpado puede manifestarse activamente para probar su inocencia y las correlativas obligaciones de la autoridad de proveer la información necesaria para una defensa adecuada, así como de desahogar las pruebas que ofrezca.

La disposición constitucional de mérito consagra la garantía de defensa, la cual puede ejercerse por sí o mediante asesor, para probar la inocencia de la acusación.

La garantía de defensa constituye una formalidad en el proceso penal, tanto en la averiguación previa como en el juicio.

En este orden de ideas, el sentido y alcance de las garantías específicas de defensa contenidas en el apartado A, fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 20 constitucional, se infieren de lo establecido en la propia norma constitucional:

a) Careos. La garantía contenida en la fracción IV del artículo 20 constitucional se refiere a que el inculpado podrá ser careado, siempre que lo solicite, con quien deponga en su contra, es

objeto que el inculpado vea y conozca a las personas que declaran en su contra, para que no se puedan formar artificiosamente testimonios en su perjuicio y para permitirle que formule todas las preguntas que estime pertinentes para su defensa. El ofrecimiento de esta prueba procesal ha sido interpretado como un acto procesal complementario que requiere para su realización la solicitud del procesado de que se lleve a cabo, como se puede apreciar del siguiente criterio del Pleno de esta Suprema Corte:

"Novena Época
 "Instancia: Pleno
 "Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 "Tomo: VIII, diciembre de 1998
 "Tesis: P. XCIV/98
 "Página: 223

"CAREOS CONSTITUCIONALES. CUÁNDO ES OBLIGATORIA SU CELEBRACIÓN. Conforme a la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1993, la práctica de los careos constitucionales es una garantía del inculpado que procede 'siempre que lo solicite', por lo que se trata de un acto procesal complementario de prueba que requiere, para que pueda darse su práctica en forma obligatoria, de la solicitud del inculpado; independientemente de que las declaraciones de los testigos de cargo y aquél resulten contradictorias.

"Amparo directo en revisión 263/96. 7 de noviembre de 1996. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés."

b) Ofrecimiento de pruebas. En la fracción V se establece la garantía de ofrecer pruebas para probar su inocencia, con la correlativa obligación de la autoridad de recibirlas y desahogarlas. El sistema previsto en dicha garantía es un sistema de prueba libre, en el sentido de que el inculpado podrá presentar todas las pruebas que quiera, así como valerse de los testigos que necesite para apoyar su defensa. Estos últimos, incluso, pueden ser constreñidos a comparecer al lugar del proceso a través de medios de apremio y siempre que de hecho se ubiquen en donde el proceso se lleve a cabo. Durante la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio en el que estableció que si el acusado se encuentra prófugo de la justicia, no puede gozar de esta garantía, pues su ausencia le haría imposible practicar cualquier diligencia de las que a su favor establece el artículo 20. Dicha tesis es del siguiente tenor:

"Quinta Época
 "Instancia: Primera Sala
 "Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 "Tomo: C
 "Página: 929

"PRÓFUGOS. GARANTÍAS DE LOS. Basta con que el indiciado se encuentre prófugo, para que la omisión de la práctica de las diligencias que promueva ante la autoridad judicial, no sea violatoria de garantías. Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 20 de la Constitución Federal: 'En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías. ... V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.', y conforme a la interpretación que ha dado esta Suprema Corte a la disposición transcrita, por acusado se entiende el que, habiendo sido aprehendido, queda o debe quedar sujeto a un procedimiento penal; por lo que el indiciado en una averiguación de esa índole no goza, en tanto no se le captura, de las garantías que otorga el artículo 20 constitucional.

"Amparo penal en revisión 7276/48. 28 de julio de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. Relator: Luis G. Corona."

c) Audiencia. El carácter público del proceso penal se advierte de lo dispuesto en la fracción VI

ciudadanos en caso de que sean delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad de la nación. Esta necesidad de publicidad de los juicios se da precisamente para evitar los juicios secretos y la comisión de injusticias, pues el proceso se lleva a cabo abiertamente, es decir, con la presencia del público que supervisa cómo actúan las autoridades judiciales ante los inculpados. La garantía de audiencia pública consagrada en esta fracción está relacionada con el artículo 14 de la Constitución, ya que es una formalidad esencial del proceso penal sin la cual no puede privarse legalmente de sus derechos a ninguna persona.

d) Defensa adecuada. En las fracciones VII y IX se encuentra la garantía de una defensa adecuada que comprende los derechos del inculpado de que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como de ser informado de las garantías que a su favor contiene la Constitución y a tener derecho a un defensor, ya sea nombrado por él o, en caso de no hacerlo, designado de oficio por el Juez. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional, dichas garantías deben hacerse extensivas a la averiguación previa. En este sentido la Suprema Corte ha interpretado que dichas garantías deben entenderse y adaptarse a la naturaleza administrativa de la averiguación previa, como se advierte de la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época
 "Instancia: Primera Sala
 "Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 "Tomo: XIX, mayo de 2004
 "Tesis: 1a./J. 31/2004
 "Página: 325

"DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SU EJERCICIO NO ESTÁ SUBORDINADO A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA QUE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE CON LA PRESENCIA DEL INCLUPADO O SU DEFENSOR (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Del análisis sistemático y teleológico del contenido de la exposición de motivos que dio origen a las reformas al artículo 20 de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de tres de septiembre de mil novientos noventa y tres, así como de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de sus debates, se advierte que con la finalidad de regir las necesidades sociales y económicas imperantes en nuestro país y erradicar viejas prácticas vejatorias e infamantes que se encontraba sujeta una persona en la investigación de los delitos, el Poder Constituyente sentó las bases para que en la fase jurisdiccional el presunto responsable de un delito contara con una defensa adecuada consistente en dar oportunidad a todo inculpado de aportar pruebas, promover los medios de impugnación frente a los actos de autoridad que afecten los intereses legítimos de la defensa, exponer la argumentación sistemática del derecho aplicable al caso concreto y utilizar todos los beneficios que la legislación procesal establece para la defensa, pero además hizo extensiva las garantías del procesado en esa fase a la etapa de la averiguación previa, con la salvedad de que debe ser 'en lo que se adapta a la naturaleza administrativa de la misma', lo que significa que según lo permita la naturaleza de las actuaciones o diligencias que deban desahogarse en la averiguación previa, podrán observarse cabalmente las garantías que el inculpado tiene en la fase jurisdiccional. Ahora bien, si se toma en consideración, de acuerdo a lo anterior, que dentro de la averiguación previa la garantía de defensa adecuada deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación, siempre y cuando así lo permita la naturaleza de las citadas diligencias, es inconcusco que el debido cumplimiento de tal garantía no esté subordinado a que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique en la mencionada etapa investigatoria con la presencia del inculpado o su defensor y menos aún que si no lo hace así sus actuaciones carecerán de valor probatorio. Lo anterior, porque de estimar lo contrario se llegaría al extremo de transgredir el artículo 16 de la Constitución Federal, en el que se considera al Ministerio Público en la averiguación previa como una autoridad con imperio a quien exclusivamente le corresponde resolver si ejerce o no la acción penal en la investigación que practique, así como consignar los hechos ante el juzgado competente de su adscripción, en el perentorio término de 48 horas, si encuentra que se reúnen los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado."

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que se tipifica el delito de falsoedad de declaraciones e informes dados ante una autoridad, cuando el sujeto comparece ante el Ministerio Público a denunciar hechos constitutivos de un delito, donde participó en la ejecución del mismo, para evadir su responsabilidad penal, en tanto que la denuncia es un deber ciudadano que tiene toda persona de hacer del conocimiento del Ministerio Público, la posible comisión de un delito en beneficio del interés social y para conservar la paz social y si la persona acude como denunciante de un delito que él mismo cometió, se entiende que está actuando de manera dolosa ya que nadie está obligando a declarar y si lo hace es de manera voluntaria y para pronunciarse con verdad, por tanto no operan en su favor las garantías o derechos humanos contenidas en el artículo 20, fracción II, constitucional, ya que éstos se aplican a favor de los inculpados.

Caso muy diferente es el del inculpado, que es la persona a la que se le atribuye el delito y que pasa por diferentes etapas del proceso penal, siendo una persona sujeta a proceso cuando se ejerce la acción penal en su contra por un hecho punible y, en su caso, sí opera en su favor la garantía de no autoincriminación contenida en el artículo 20, fracción II, constitucional, que consiste en el derecho del procesado de no ser compelido a declarar en su contra.

Lo que pretendió el Constituyente es que no confesara el procesado de un delito que no cometió por motivos de conveniencia o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, tratando que dicha prueba confesional rendida ante el Juez sea verídica o, en su caso, que el procesado tuviera el derecho de guardar silencio.

Por tales motivos, no le asiste la razón al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito al sostener, en esencia, que opera la garantía de plenitud de defensa a favor del denunciante que declara con falsoedad conforme al artículo 20, fracción II, constitucional, toda vez que como ha quedado precisado, cuando la persona acude como denunciante ante el Ministerio Público para hacer de su conocimiento que se cometió un ilícito que él mismo cometió para encubrir otro, es decir, actúa dolosamente ante la autoridad, no se surte en su favor la garantía de defensa y, por tanto, comete el delito de falsoedad en declaraciones en tanto que, como quedó precisado, sólo opera a favor del inculpado, ya que éste es acusado de haber cometido un delito respecto del cual tiene el derecho constitucional de defensa y no opera a favor de quien denuncia con dolo.

Consecuentemente, no es posible establecer que con base en las garantías de defensa se autoriza a faltar a la verdad cuando se declara ante una autoridad en calidad de inculpado o procesado, ya que esto implicaría que constitucionalmente se permitiera la comisión de un delito. Por lo anterior, con mayor razón, el delito en cuestión no queda excluido cuando el que declare con falsoedad lo haga en calidad de denunciante, con el propósito de exculparse respecto de hechos delictuosos en los que está involucrado.

Apoyan la anterior consideración los siguientes criterios:

"Quinta Época

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación

"Tomo: CXXV

"Página: 1536

"**FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, DELITO DE.**-La circunstancia de que quien declare ante la autoridad judicial tenga el carácter de acusado, elimina la posibilidad legal, aunque se produzca con falsoedad, de considerarlo responsable del delito de falsoedad en declaraciones judiciales. La falta a la verdad no es un integrante de dicho delito, si se refiere al medio empleado para consumar el diverso delito denunciado, pues la relación entre el medio y el fin perseguido en él, es tan estrecha que, de pretender que el acusado diga la verdad, se le obligaría, con desacato de los más elementales principios de derecho y desconocimiento de la amplísima garantía de defensa, o bien a confesar el delito o a sufrir, en caso contrario, las sanciones correspondientes a la falsoedad en declaraciones judiciales.

"Amparo penal directo 3381/54. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 19 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Relator: Rodolfo Chávez Sánchez."

"Quinta Época
"Instancia: Primera Sala
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación
"Tomo: XCIII
"Página: 1855

"**FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, INEXISTENCIA DEL DELITO DE.**-Aunque el reo haya sido llamado al proceso que se instruyó en contra de otra persona, para que declarara como simple testigo, si tuvo que sentirse implicado en el hecho delictuoso que se trataba de investigar, por la intervención directa que tuvo en la ejecución del mismo, y en esa situación, faltó a la verdad, su falta de veracidad no lo constituye el reo de delito de falsedad, en atención a la garantía que establece el artículo 20 constitucional.

"Amparo penal directo 1686/46. 27 de agosto de 1947. Cinco votos. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

En tal virtud y como quedó precisado en párrafos precedentes, debe prevalecer el criterio sustentado por esta Primera Sala, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Amparo la tesis correspondiente debe quedar redactada con los siguientes rubro y texto:

DELITOS DE FALSEDAD EN DECLARACIONES Y FALSO TESTIMONIO RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL (ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y 157 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE), SE CONFIGURAN CUANDO EL SUJETO EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DECLARA FALSAMENTE EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DELICTUOSOS EN LOS QUE ESTÁ INVOLUCRADO.-Se configuran los delitos de falsedad en declaraciones y de falso testimonio, ante el Ministerio Público cuando el sujeto en calidad de denunciante declara falsamente en relación con los hechos delictuosos en los que está involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito, caso diferente al del imputado, en tanto que de conformidad con la fracción II, del artículo 20 constitucional se establecen a su favor las garantías de no autoincriminación, de silencio y de defensa, por habersele acusado de la comisión de un delito, por lo que no se le puede exigir que declare bajo protesta aun cuando incurra en falsedad o falso testimonio ante dicha autoridad, pues de lo contrario se le compelería a declarar en su contra.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 197-A de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.-Sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Penal del mismo circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

SEGUNDO.-Se declara que debe prevalecer la tesis sustentada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se especifica en el último considerando de este fallo.

TERCERO.-Dése publicidad a esta ejecutoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, comuníquese a los Tribunales Colegiados sustentantes, y en su oportunidad archívese el expediente.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz y presidenta Olga Sánchez Cordero de García Villegas (ponente).

Por lo tanto, no es dable de quien logre detener en flagrancia a los o los indiciados, en el caso la autoridad, los retenga innecesariamente e injustificadamente, en virtud de que al no ponerlos

de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial se tradujo en una injustificada retención.

Situación que al haber acontecido, al presente caso, con lleva a considerar que tales circunstancias arbitrarias, genero la producción e introducción a la indagatoria de los elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional, por ende, que deben declararse ilícitos.

Época: Novena **Época**
Registro: 182373
Instancia: PRIMERA SALA
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XIX, Enero de 2004
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 46/2003
Pag. 90[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;
 Tomo XIX, Enero de 2004; Pág. 90
MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.
 El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora la disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".
PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda.

Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2003-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

CUARTO. Ahora bien, para determinar si existe o no la contradicción de tesis denunciada, es necesario analizar las resoluciones dictadas por los Tribunales Colegiados contendientes.

El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, resolvió el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el amparo en revisión penal 104/98, promovido por ... sustentando las consideraciones que, en la parte conducente, a continuación se transcriben:

Amparo en revisión penal 104/98. Quejosos ... CUARTO. ... No asiste razón en lo así argumentado, toda vez que los párrafos cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional permiten una interpretación sistemática, esto es, la que se obtiene de la vinculación de una disposición con otra y otras que rigen un tema a través de sus distintos aspectos para demarcar

320

la norma constitucional establece, en sus diferentes párrafos indicados, que: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.' Ahora, los inconformes fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano, no en virtud de una orden girada por el Ministerio Público (caso de urgencia) sino, según constancias que informan el juicio de amparo indirecto, por haberseles sorprendido cuando -a bordo de una camioneta marca Chevrolet, de color rojo y otras particularidades que en autos se precisan- transportaban ciento ochenta y dos paquetes que contenían un vegetal en greña, con las características de la marihuana, y con un peso aproximado de un mil cuatrocientos sesenta kilogramos (caso de flagrancia); de donde se sigue que si fue una autoridad militar la que -a los recurrentes- los sorprendió en el momento de la transportación del enervante asegurado, es inconsciente que su obligación constitucional consistió en ponerlos sin demora a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los ponga a disposición de la autoridad judicial o para ordenar su libertad, pero en cuyo término de cuarenta y ocho horas -para su retención por el fiscal- no queda comprendido el otro (sin demora); y siendo así, es de concluirse que tal plazo corre a partir de que al fiscal le son puestos a su disposición los indiciados, y las cuarenta y ocho horas son para que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda, según se trate, a su consignación o a dejarlos en libertad; y no puede ser de otra manera, que el diputado Guillermo Pachecot Palido, en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que se celebrara el dos de julio de mil novecientos noventa y tres con motivo del proceso legislativo por el que se discutieran las reformas y adiciones al precepto constitucional de cuenta, entre otros, dio lectura a la iniciativa que proponía al respecto, estimando que '... si el plazo que se le concede al Juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72 horas, a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allegan las pruebas necesarias para su consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado, ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria ...' (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, 4a. edición, México 1994, tomo III, pág. 418); en diversa sesión del diecisiete de agosto del mismo año, se dio la primera lectura al dictamen relativo al proyecto que reformaba y adicionaba la norma fundamental de mérito, entre otras, señalándose, en lo que interesa, que el párrafo séptimo '... define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial ...' (op. cit., pág. 429), lo cual se reiteró en la segunda lectura a dicho dictamen que se hiciera en sesión celebrada el día diecinueve siguiente (op. cit., pág. 441) y en la que señalaron, atinente al párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, el diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello que para los casos de detenciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, se establece un término máximo de cuarenta y ocho horas para que recabe los datos suficientes para integrar la averiguación previa y consignar o poner en libertad al detenido (op. cit., pág. 451) y el diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, al responder la interpelación del diputado Emilio Becerra González, señaló que dicho precepto fundamental hablaba de que deberá ponerse a disposición inmediatamente de la autoridad judicial, pero se preguntaba inmediatamente a qué, si el diverso 21 de la Carta Magna facultaba al Ministerio Público a realizar determinada

necesidad de que sólo fueran llevados a los tribunales a aquellos contra los que se tuviera evidencia de haber participado en algún delito, sostenía que el vocablo inmediatamente había dado una imprecisión, con lo que defendía la necesidad de fijar el plazo de cuarenta y ocho horas (op. cit., pág. 494); sesión en la que el diputado José Manuel Correa Cesáñia afirmó que dentro de esas cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para armar la investigación pasará dificultades, pero de ninguna manera ya se establece con toda claridad, taxativamente, que tendrá cuarenta y ocho horas para poner a disposición de su Juez al inculpado (op. cit., pág. 501). Al darse la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto, el senador Ernesto Luque Feregrino sostuvo en sesión de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, que la retención del indiciado por el Ministerio Público -en los casos de flagrancia y de urgencia- podrá ser durante un plazo de cuarenta y ocho horas y a su conclusión deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, según proceda. Así, es inconscuso que el sentido de los debates del Constituyente Permanente permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas, previsto en el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a 'sin demora', y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa penal correspondiente; de donde se sigue que no solamente la interpretación sistemática sino, además, la auténtica conllevan a la conclusión de que en el repetido término de cuarenta y ocho horas no quedara comprendido el tiempo de la detención del indiciado por un particular o por la autoridad inmediata contra lo aducido en el primer agravio.

El criterio sustentado por este Tribunal Colegiado dio origen a la tesis que a continuación se transcribe:

Novena Época

Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, junio de 1998

Tesis: XI.20.23.P

Página: 703

RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA. Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo a los indiciados, al sorprenderlos in fraganti en la comisión de un delito, es inconscuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos 'sin demora' a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora), corriendo aquél a partir de que los indiciados sean puestos a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proteja a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a 'sin demora' y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/98. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Victorino Rojas Rivera.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de septiembre de 1999, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 33/99 en que había participado el presente criterio.

Por su parte, el denunciante, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver en fecha siete de enero del año en curso el amparo directo penal 731/2002, promovido por ... apoyó su resolución en las consideraciones que a continuación, en la parte conducente, se transcriben:

Amparo directo penal 731/2002. Quejoso ... QUINTO. Son fundados los conceptos de violación expresados por el quejoso analizados en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 7 bis de la Ley de Amparo. En efecto, le asiste la razón al quejoso al exponer que la sentencia reclamada irrogó violación a sus garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el tribunal responsable realizó una indebida valoración de los medios de prueba existentes en la causa penal, mismas que no debieron considerarse aptas para tener por acreditado el cuerpo del delito previsto y sancionado en el artículo 138, párrafo primero, en relación con el 143, ambos de la Ley General de Población. Se afirma lo anterior, ya que incurrió en una indebida valoración de las pruebas al concederle valor probatorio a la declaración rendida por el hoy quejoso ante el Ministerio Público de la Federación, pues de las constancias que integran la causa penal de la que deriva la sentencia reclamada se advierte que infringió en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, en relación con los 134 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al otorgarle valor probatorio a pesar de que su detención excedió el término de cuarenta y ocho horas establecido en la Constitución, sin que se le consignara ante la autoridad judicial competente, pues a fojas 1 bis y 2 del proceso de origen, consta el parte informativo rendido por los agentes del Grupo de Protección a Migrantes Beta Tecate, del que se aprecia que la detención del quejoso se llevó a cabo el día seis de julio del año dos mil, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos; asimismo, a foja 1 obra agregado un oficio del agente del Ministerio Público de la Federación en el que ejercitó acción penal y mediante el cual consignó al quejoso ... ante el Juez Octavo de Distrito en el Estado, mismo oficio que fue recibido por dicho Juez a las veinte treinta horas del día ocho de julio del citado año, es decir, se consignó al quejoso a las cincuenta horas con cuarenta y cinco minutos después de ocurrida su detención, excediéndose así del término máximo autorizado antes mencionado, por lo que se considera que el tribunal responsable no debió concederle valor probatorio a la citada declaración ministerial, porque su detención excedió del término de cuarenta y ocho horas autorizado para tal efecto. No pasa desapercibido para este tribunal que el quejoso fue puesto a disposición del Ministerio Público hasta las veinte horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil, y que entre esa hora y la de la consignación al Juez de la causa no había transcurrido el término de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal antes mencionado; sin embargo, en el caso el término relativo debió computarse desde las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos en que el quejoso fue detenido, en virtud de que las detenciones no pueden prolongarse injustificadamente, pues el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Federal establece: 'En los casos de delito flagrante, cualquier personal puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.'; precepto del que se desprende que, en el caso, los agentes aprehensores debieron poner al quejoso 'sin demora' a disposición del Ministerio Público, lo cual no ocurrió, ya que entre la hora en que fue detenido y en la que fue puesto a su disposición transcurrieron más de tres horas, no obstante que la detención se llevó a cabo en la ciudad de Tecate y se puso al detenido a disposición del Ministerio Público de esa misma ciudad; lo anterior, aunado a la circunstancia de que no se aprecia algún motivo que justifique la retención prolongada por parte de los agentes aprehensores, por lo que, se insiste, el término debió computarse a partir de que se llevó a cabo su detención a efecto de cumplir con el mandato constitucional antes transcripto y no dejar al gobernado en la incertidumbre de ser detenido indefinidamente por una autoridad sin la sanción respectiva, según se justifica además con el contenido de la tesis que a continuación se transcribe, y la cual resulta aplicable al presente caso, por mayoría de razón, misma de la que se desprende que el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, para que se determine la situación jurídica del indiciado, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes que intervengan en la averiguación previa correspondiente, es decir, el término referido debe de respetarse independientemente de que los agentes se declaren incompetentes, a efecto de evitar que no se haga nugatoria la citada garantía, por lo que si no está permitido al representante social prolongar dicho término con motivo de su incompetencia, por mayoría de razón, no se justifica que los agentes aprehensores no pongan 'sin demora' a los detenidos a disposición de aquél quien de considerar

las garantías de los gobernados, al permitir a los aprehensores una detención prolongada sin justificación alguna. La tesis a que se hace referencia y que resulta aplicable por mayoría de razón es la número 1a. LXXVII/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 193, que a la letra dice: 'MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS, DEBE RESPETARSE CON INDEPENDENCIA DEL FUERO AL QUE PERTENEZCAN LOS AGENTES QUE CONFORMAN AQUELLA INSTITUCIÓN. La diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de distintas instituciones del Ministerio Público, con facultades diversas, sino que se relaciona con el ámbito de competencia de los agentes que conforman la institución representativa de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal, en diferentes fueros, con jurisdicción propia, para el desarrollo de la función investigadora que tiene asignada la institución, de acuerdo con el tipo de delitos que se investiguen. En consecuencia, el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Ministerio Público determine la situación jurídica del indiciado, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes de la referida institución que intervengan en la averiguación previa correspondiente, por lo que debe respetarse, aun cuando exista declaración de incompetencia para la integración de aquélla, toda vez que la garantía que salvaguarda la libertad de los gobernados se dirige a la institución que el Constituyente concibió como titular del monopolio de la acción penal y de la función investigadora en representación de la sociedad y no a cada una de las esferas de competencia de sus actividades, pues, de no considerarlo así se caería en el absurdo de contar tantos términos de cuarenta y ocho horas, como declaratorias de incompetencia entre agentes del Ministerio Público pudiera haber en una averiguación previa, lo que haría nugatoria la citada garantía.'

El criterio sustentado por este Tribunal Colegiado dio origen a la tesis que a continuación se transcribe:

TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PONGA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA DEMORA INJUSTIFICADA EN CONSIGNARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, NO IMPIDE QUE SE COMPUTE DESDE LA DETENCIÓN. De conformidad con el párrafo IV del artículo 16 constitucional: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.', en estas condiciones si cuando entre la hora de la detención y la que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público por los agentes aprehensores, transcurre un término prolongado sin justificación, como cuando la detención se lleva a cabo en el mismo lugar de residencia de dicha autoridad, el término debe computarse a partir de que se llevó a cabo aquélla a efecto de cumplir con el mandato constitucional transrito, y no dejar al gobernado en estado de inseguridad jurídica al estar detenido indefinidamente por la autoridad aprehensora, por tanto, aun cuando el representante social lo consigne a la autoridad judicial dentro del término de cuarenta y ocho horas previsto en el párrafo séptimo del invocado precepto constitucional, contado a partir de que se puso el detenido a su disposición, sin embargo, si los agentes aprehensores no pusieron al detenido 'sin demora' a su disposición, debe estimarse que hubo violación a la citada garantía constitucional. El criterio anterior se justifica en aplicación, por mayoría de razón del contenido de la tesis aislada número LXXVII/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 193, del rubro: 'MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS, DEBE RESPETARSE CON INDEPENDENCIA DEL FUERO AL QUE PERTENEZCAN LOS AGENTES QUE CONFORMAN AQUELLA INSTITUCIÓN.'"

QUINTO. Hecho el análisis de las resoluciones anotadas en el considerando anterior, se concluye que existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, por lo que debe prevalecer el criterio de esta Primera Sala en los términos que a continuación se expresan.

En principio, es necesario dejar asentado que el tema a resolver en la presente resolución consiste en determinar si el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 constitucional, para que el Ministerio Público ponga a un detenido a disposición de la autoridad judicial, corre a partir de que el mismo fue puesto a disposición de la representación social -tal como lo sostiene el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito-, o a partir de que el indiciado es detenido en flagrancia por los agentes aprehensores -tal como lo sostiene el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito-.

Ahora bien, también es importante destacar que esta Primera Sala ya ha realizado un estudio sobre el tema en particular, mismo que quedó plasmado en las resoluciones que por unanimidad de cinco votos recayeron a los amparos en revisión 210/2001 y 62/2002, el diez de julio de dos mil dos, siendo ponentes los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respectivamente, consideraciones que son del tenor literal siguiente:

"CUARTO. ... En primer lugar, debe precisarse la naturaleza institucional del Ministerio Público y, para ello, se hace necesario referir los antecedentes más importantes que le dieron origen en México y que intervinieron en su evolución hasta la actual organización en nuestro sistema jurídico. En Francia se localiza el origen del Ministerio Público, con los 'procuradores del rey' (Procureurs du Roi) de la monarquía del siglo XIV, instituidos para la defensa de los intereses del príncipe del Estado (pour la défense des intérêts du prince et de l'Etat) y con funciones persecutorias e investigatorias de los delitos penales, conforme a la Ordenanza de veintitrés de marzo de mil trescientos dos, dictada por Felipe 'El Hermoso'; que fue disciplinada y encuadrada en un cuerpo completo con las Ordenanzas de mil quinientos veintidós, mil quinientos veintitrés y mil quinientos sesenta y ocho, conforme a las cuales el procurador del rey se encargaba del procedimiento y el abogado del rey del litigio en todos los negocios que interesaban al rey, conservando los primeros sus funciones persecutorias e investigatorias; sin embargo, esta institución no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque durante la monarquía es inadmisible la concepción de división de poderes. Durante los cambios políticos y sociales que se dieron en Francia con motivo del triunfo de la revolución de mil setecientos noventa y tres, es que la acusación estatal encuentra su fundamento en una nueva concepción jurídico-filosófica reflejada en las leyes emanadas de la Asamblea Constituyente Francesa. Por lo que es hasta con los cambios políticos y sociales introducidos en Francia, al triunfo de la revolución de mil setecientos noventa y tres, que se origina la acusación estatal, encontrando su fundamento en una nueva concepción jurídico-filosófica reflejada en las leyes emanadas de la Asamblea Constituyente Francesa. Con la legislación promulgada en mil setecientos noventa se introducen cambios en la institución, desmembrándola en comisarios del rey encargados de promover la acción penal y la ejecución (Commissaires du Roi) y acusadores públicos que sostenían la acusación en el debate (Accusateurs publics). Es en esta época que aparece el acusador público, funcionario electo popularmente, cuya función era sostener la acusación ante los tribunales penales. Con la Ley de 22 frimario, año VIII (trece de diciembre de mil setecientos noventa y nueve), se devuelve la unidad a la institución y esa tradición es continuada por la organización imperial de mil ochocientos ocho y mil ochocientos diez de Napoleón, siendo en estos ordenamientos en los que queda definitivamente organizada. El Código Napoleónico de instrucción criminal, de mil ochocientos ocho, perfeccionó la figura del Ministerio Fiscal, organizó un tipo mixto de procedimientos estableciendo la instrucción previa, como primera etapa del proceso penal, contemplada ya en la Ordenanza de mil seiscientos setenta, y en una segunda etapa mantiene el procedimiento público y oral, ante un jurado de acusación. En mil ochocientos diez, con la Ley de Organización de los Tribunales, se complementó el Código Napoleónico de instrucción criminal, al suprimir el jurado de acusación e instituir en su lugar una Cámara de Consejos. A través de estos ordenamientos se creó y se reconoció que el Ministerio Fiscal actuaba ante el tribunal como único titular en el ejercicio de la acción penal (actio publique), que dependía del Poder Ejecutivo, dejando a los particulares sólo el ejercicio de la acción civil, con lo cual, además de afirmar el nacimiento de la institución que influenciaría a todos los países de Europa, marcó la definitiva superación e independencia entre el ejercicio de la acción civil y de la penal. Con los ordenamientos mencionados, así como con el Código Penal de mil ochocientos diez, se precisaron las características del Ministerio Fiscal, como son la dependencia del Poder Ejecutivo, la representación directa de la sociedad en la persecución de los delitos y la integración de la magistratura, ya que para su ejercicio se dividió en dos secciones llamadas parquets que se conformaban por un procurador y varios auxiliares sustitutivos en los tribunales de justicia o sustitutos generales en los tribunales de

especial con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente; este funcionario era un mandatario particular del rey en cuya actuación representaba al monarca. En la Novísima Recopilación, libro V, título XVII, se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal. En las Ordenanzas de Medina expedidas en mil cuatrocientos ochenta y nueve se menciona a los fiscales (promotoría fiscal) y en las Leyes de Recopilación (libro II, título XIII, ley primera), expedidas por Felipe II en mil quinientos setenta y seis, se establecen dos promotores fiscales que tenían como función primordial formular acusación cuando no lo hiciera un acusador privado. España impuso en el México Colonial su legislación. En la recopilación de las Leyes de Indias, en ordenamientos dados en mil seiscientos veintiséis y mil seiscientos treinta y dos, se ordenaba que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales, uno para atender lo referente al ámbito civil y el otro al ámbito criminal, lo cual fue confirmado ya en el régimen constitucional por decreto de nueve de octubre de mil ochocientos doce, mismo que siguió rigiendo la vida independiente de nuestro país, conforme al Tratado de Córdoba. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, se estableció la organización de los tribunales, estableciéndose dos fiscales letrados, uno para el ramo civil y otro para el criminal, los cuales eran nombrados por el Congreso a propuesta del Supremo Gobierno. Conforme a la Constitución de mil ochocientos veinticuatro se crea la división de poderes. La integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se prevé con once Ministros y un fiscal, equiparando la dignidad de éste a la de los Ministros, previéndose también fiscales en los Tribunales de Circuito, mas no así en cuanto a los juzgados. Al igual que en la Constitución de Apatzingán, no se precisa la función de este órgano del poder público. En las Leyes Constitucionales de mil ochocientos treinta y seis se establece el sistema centralista en México, y en la ley de mil ochocientos treinta y siete (Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fueno Común) se establece que en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales Superiores de los Departamentos, debía estar adscrito un agente fiscal, con el carácter de inamovible, para su intervención en los casos penales. En las Bases Orgánicas de mil ochocientos cuarenta y tres, se reitera lo anterior al establecerse que deberá ser adscrito un fiscal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los trcional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e intepara el Arreglo de la Administración de Justicia, que se regula la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente, en el título VI, bajo el rubro 'Del Ministerio Fiscal' se establecen las categorías del Ministerio Fiscal, como eran los promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del Tribunal Supremo, dándose su nombramiento a discrecionalidad del presidente de la República. En los artículos 271 y 272 se estableció que el procurador general debía ejercer su ministerio cerca de los tribunales, representando al gobierno y que sería recibido como parte del Supremo Tribunal y en cualquier tribunal superior y en los inferiores, ejerciendo el procurador general autoridad sobre los promotores fiscales y estando obligado a darles todas las instrucciones que estimara convenientes para el desempeño de su ministerio. En los términos del artículo 264 correspondía al Ministerio Fiscal promover la observancia de las leyes; defender a la nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, fuera parte en los juicios civiles; interponer su oficio en pleitos y causas que interesaran a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos, dependientes del gobierno, así como en las causas criminales y en las civiles en que se interessara la causa pública o la jurisdicción ordinaria; promover cuando lo creyera necesario u oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes; averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias; intervenir en todos los demás negocios y casos en que lo establecieran las leyes. En la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete se establece que la Suprema Corte se integraría de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. La figura del Ministerio Público aunque ya se conocía no se menciona en el texto aprobado. En efecto, decía el artículo 27 del proyecto de Constitución 'A todo procedimiento del orden criminal, debe proceder querella o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad', esto es, se proponía que tanto el ofendido podía ir directamente ante el Juez de la causa ejercitando la acción, como también podía hacerlo el Ministerio Público. Los debates del Congreso Constituyente de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete, se caracterizaron por una fuerte tradición democrática, razón por la que no se concibió la figura del Ministerio Público como titular del monopolio de la acción penal, pues ello implicaba, según se consideró, privar a los ciudadanos de su derecho a acusar, al sustituírseles con un acusador público y alejantarse por tanto los principios filosóficos sustentados por el

pues el Juez se encontraría restringido a que el Ministerio Público ejercitara la acción, por lo que se propuso que el ciudadano, al igual que el Ministerio Público, pudiera ejercer la acción sin que significara que la institución tuviera el monopolio exclusivo de la acción penal; sin embargo, esta propuesta fue rechazada al ser considerada también privativa del derecho de los ciudadanos a acudir a los tribunales. En el Código de Procedimientos Penales de quince de septiembre de mil ochocientos ochenta, en su artículo 28, se menciona ya al Ministerio Público definiéndolo como 'una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes' estableciéndose, además, una organización completa. En el Código de Procedimientos Penales de quince de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se señalaba que el Ministerio Público actúa como un auxiliar de la administración de justicia en sus diferentes ramas y en el juicio tiene el carácter de parte acusadora, pero aún sin disfrutar del monopolio de la acción penal, ya que también en el juicio intervenían el ofendido y sus causahabientes, considerados como parte civil. En la reforma constitucional de veintidós de mayo de mil novecientos, se suprime la composición de la Suprema Corte de Justicia al fiscal y al procurador general, siendo la primera vez que se menciona en el texto constitucional la denominación 'Ministerio Público'. El artículo 96 de la reforma establecía: 'Artículo 96. Se establecerán y organizarán los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el procurador general de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.' El treinta de junio de mil ochocientos noventa y uno se publicó un Reglamento del Ministerio Público, pero no es sino hasta el doce de septiembre de mil novecientos tres que se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, en la que se regula al Ministerio Público, ya no como un auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en los juicios en que se afectara el interés público, de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal, interviniendo como un representante de la sociedad. Sin embargo, la institución del Ministerio Público, tal como la encontramos en la actualidad, se debe al Constituyente de mil novecientos diecisiete, que en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de cinco de febrero de ese año le reconoce el monopolio de la acción penal al Estado, encomendándolo a un solo órgano: el Ministerio Público. El texto original de dichos artículos, en lo conducente, decía: 'Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permitará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.' 'Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir su aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare. El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será consejero jurídico del gobierno; tanto él como los agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de las funciones.' Con estas disposiciones se quita a los Jueces la facultad que tenían de seguir de oficio todo proceso, se desvincula al Ministerio Público del Juez de instrucción y se le organiza como un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial con las atribuciones exclusivas de investigación y persecución del delito, así como el mando de la Policía Judicial. Para poder expresar con claridad el motivo de esta nueva orientación, es necesario evocar las razones en que se fundó el entonces presidente de la República

del primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en relación con los artículos 21 y 102 constitucionales. Decía el primer jefe del Ejecutivo Constitucionalista: '... Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los Jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los Jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por Jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los Jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada: porque según el artículo 16, nadie puede ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.' En la vigésimo séptima sesión ordinaria celebrada el dos de enero de mil novecientos diecisiete, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 21 del proyecto de Constitución: 'CC. Diputados ... La institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano primer jefe presentó a esta honorable asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en redacción al artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano primer jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la Policía Judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe de ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta. Desarrollando nuestra opinión acerca de la Policía Judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de Policía Judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho ministerio. Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma: Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no paga la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.' En relación con este dictamen, en la trigésima primera sesión ordinaria celebrada el cinco de enero de mil novecientos diecisiete se expuso lo siguiente: 'El C. González: La Policía Judicial es una institución antigua; en los Códigos Penales está prevista la Policía Judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa Policía Judicial Especial; lo que no tenemos es una Policía Judicial Preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna Policía Judicial Especial que establezca el proyecto del ciudadano primer jefe. El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la comisión entendió

el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una Policía Especial Judicial, que va a depender del procurador de justicia, es decir, una Policía Judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del primer jefe que dice: «Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.». En tanto que en el proyecto de la comisión se dice: «Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.». Allí desaparece esta novedad de la Policía Judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa Policía Judicial Especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva; y creo que la comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano primer jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea. El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la Policía Judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo, a la autoridad administrativa?. El C. Palavicini: No, señor. El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del primer jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: «Solo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.» Por medio del Ministerio Público, y la Policía Judicial buscará la autoridad administrativa ... El C. Machorro Narváez: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la comisión primera no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: «La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones», parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa por lo que se cree que son dos entidades: autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del Poder Judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa. El C. Macías: Exactamente. El C. Machorro Narváez ... De suerte que al decir el primer jefe, «por medio del Ministerio Público», no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones. ... El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable primera comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano primer jefe. Cuando México se hizo independiente tomó la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto-, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la Corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir, el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por esto entonces se estableció la Policía Judicial, es decir, los agentes que no eran Jueces, sino empleados que estaban a su servicio para buscar pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa

Méjico la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y el Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano primer jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el Juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente de todos estos actos, El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: la Policía Judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer Policía Judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la Policía Judicial; de manera que ése fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era Policía Judicial el Ministerio Público. La Policía Judicial propiamente dicha, la Policía Judicial y la Policía Preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano primer jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitución le dice en uno de sus artículos: «El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial» de manera que no existen más que tres poderes: el Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo, que es el que hace que se cumpla y el Judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: el poder va a perseguir delincuentes ¿A qué ramo pertenece? Desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va a dar a la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él no va a aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: «El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República ...», porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿Cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La Policía Judicial en los países libres está dividida en dos clases: la Policía Preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la Policía Judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. ... La Policía Judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policías; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la Policía Preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la Policía Preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: «pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas»; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; ~~data cuenta~~ inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el Juez, diciendo: «Tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual consiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos: vengo pues a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte». Entonces el Juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la Policía Judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la Policía Preventiva es enteramente distinta de la Policía Judicial; la Policía Judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del ~~gobierno~~ ésta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo

expresa el artículo. La policía, el poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la Policía Judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que habían hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial enteramente independiente del poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. ...'. En la trigésima novena sesión ordinaria, celebrada el doce de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen modificado y al voto particular sobre el artículo 21 del proyecto de Constitución, precisándose al respecto: '... Voto particular del diputado Colunga. Señores diputados: La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano primer jefe en su informe de 10. de diciembre próximo pasado; conviene también la comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el suscrito opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular. Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano primer jefe se propone introducir una reforma «que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país». Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los Jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso restituyendo a los Jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la búsca de los elementos de convicción. De esta suerte «el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular». Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden comprenderse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ...'. En relación con el artículo 102 constitucional, en la cuadragésima séptima sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen correspondiente, en los términos siguientes: 'La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los nel menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es unacuestión de orden público eparte, y en los casos de los Ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.' En la quincuagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de enero de mil novecientos diecisiete, sin discusión y por unanimidad de votos fue aprobado el artículo 102 del proyecto. De los antecedentes narrados se desprende que el Ministerio Público en nuestro sistema jurídico y, específicamente, en materia penal, se crea a partir de la influencia de tres vertientes: la francesa, de la que toma su característica fundamental de identidad de sus funciones, pues en nuestro país aun cuando actúen los agentes del Ministerio Público, adscritos a diferentes fueros, lo hacen ejerciendo la misma función investigadora asignada a una institución, en cuanto titular del monopolio de la acción penal y representante de la sociedad; la influencia española se manifiesta en el procedimiento cuando el Ministerio Público formula conclusiones, siguiendo

aportación nacional, la encontramos en la preparación del ejercicio de la acción penal, toda vez que ésta se encuentra reservada exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Judicial. De las influencias que convergen en la institución del Ministerio Público en México se resalta la cualidad que lo caracteriza, la identidad de las funciones de sus miembros, entre las cuales se encuentra la función investigadora, cualidad que se confirma en nuestro texto constitucional al hacer depositaria a esa institución de la representación de la sociedad y de la titularidad del monopolio de la acción penal, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 102, y si bien en este último precepto se hace referencia al Ministerio Público Federal exclusivamente, ello no determina que haya sido la intención del Constituyente crear instituciones diversas con funciones ajenas, pues de ser así hubiera sido expreso al respecto en el texto constitucional o en las aportaciones vertidas en la discusión, lo cual no se advierte del proceso legislativo correspondiente, por lo que la referencia al Ministerio Público Federal sólo constituye un aspecto de organización para el desarrollo de la función investigadora, como también lo son el local y militar, pues la función investigadora la tienen asignada todos los agentes del Ministerio Público, con independencia del fuero al que pertenezcan, como lo confirma el propio Constituyente al discutir el texto original del artículo 21 del proyecto correspondiente. Consecuentemente, debe concluirse que la diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de diferentes instituciones con facultades diversas, sino que se relaciona con el ámbito de competencia de los agentes que conforman la institución representativa de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal en diferentes fuentes con jurisdicción propia, para el desarrollo de la función investigadora de acuerdo al tipo de delitos que se investiguen teniendo a su mando, en cada uno de los fuentes de que se trata, una Policía Judicial, sea federal, local o militar. En efecto, la organización de la función investigadora del Ministerio Público ha originado la creación de tres fuentes diferentes: a) El fuero federal. b) El fuero local o común. c) El fuero militar. El Ministerio Público, en el primero de los mencionados fuentes se rige por el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial y el Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal; en el segundo, por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente; y en el tercero por el Código de Justicia Militar. De ahí que aun cuando el Constituyente haya concebido al Ministerio Público como titular del monopolio de la acción penal, la actuación de sus agentes será regida conforme a las reglas de competencia que para el ejercicio de la función investigadora corresponde al fuero al que pertenezcan. Resultan ilustrativas de lo anterior las siguientes tesis aisladas: 'MINISTERIO PÚBLICO.' (se transcribe). 'MINISTERIO PÚBLICO.' (se transcribe). En este orden de ideas, al establecerse en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, el Constituyente pretendió salvaguardar el derecho a la libertad de los gobernados, obligando al Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, a resolver la situación jurídica de los indiciados dentro del término de cuarenta y ocho horas. En efecto, el artículo 16 constitucional, séptimo párrafo, establece: 'Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.' Del precepto transscrito se advierte que si bien el Constituyente no precisó el momento a partir del cual deberá empezar a contar el término de cuarenta y ocho horas a que alude, lo cierto es que tal disposición se localiza en el título primero, capítulo I, de la Carta Magna 'De las garantías individuales', por lo que debe concluirse, como en líneas anteriores se ha precisado, que consagra un derecho a favor de los gobernados y, consecuentemente, será a partir de que el indiciado se encuentre a disposición del Ministerio Público que el término de que se trata deberá empezar a computarse, y toda vez que la garantía así consagrada, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes del Ministerio Público que intervengan en la averiguación correspondiente, el mencionado término de cuarenta y ocho horas debe respetarse aun cuando, como en el caso, un agente local del Ministerio Público, por razón del delito imputado al indiciado, haya declinado su competencia a favor de otro federal para la integración de la averiguación previa, en razón de que la garantía que salvaguarda la libertad de los gobernados se dirige a la institución que el Constituyente concibió como titular del monopolio de la acción penal y de la función investigadora en representación de la sociedad, y no a cada una de las esferas de competencia de sus actividades, pues de no considerarlo así se caería en el absurdo de contar tantos

Ministerio Público pudiera haber en una averiguación previa, lo que categóricamente haría nugatoria la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional, en el cual el Constituyente estableció un término fundamentalmente protector del indiciado, como claramente se advierte de las intervenciones que los legisladores tuvieron en relación con la iniciativa de reformas a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la que sufrieron dichos preceptos en el año de mil novecientos noventa y tres. En efecto, en la sesión celebrada el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, los legisladores expresaron lo siguiente: 'Cámara de Origen: Diputados. Exposición de motivos. México, D. F.; a 2 de julio de 1993. Iniciativa de diputados. ... diputado Guillermo Pacheco Pulido ... Nuestro sistema penal, se desarrolla con base a las garantías que consagra la Constitución. El Ministerio Público y el Juez no pueden ni deben ir más allá de lo que el marco jurídico les permite; asimismo, puede realizar todo aquello que afecte a terceros: éste es el marco de civilidad que buscamos consolidar con esta iniciativa. ... En el quinto párrafo, la iniciativa en comento incluye lo relativo al plazo máximo que puede ser retenido el indiciado, el cual será por regla general de 48 horas. Ni la Constitución Política ni la legislación secundaria prevén, expresamente, un plazo para concluir la averiguación que se realiza con detenido por flagrancia o urgencia. Por ello, independientemente de darle al artículo 16 constitucional su interpretación adecuada, resulta conveniente contemplar la posibilidad de darle al Ministerio Público un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido. A mayor argumentación, cabe considerar que si el plazo que se le concede al Juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72, a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria. Con la determinación del plazo, queda perfectamente clara la referencia temporal que tiene la autoridad para investigar el hecho, por lo que cualquier exceso deberá ser penado por la ley. Así también, en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá duplicar dicho plazo, en razón de que a su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo porque en estos casos no sólo es necesario acreditar del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva que por su desarrollo ha acreditado se (sic) cada día más compleja y sofisticada.'. En los antecedentes del dictamen a la reforma de los artículos 16, 20 y 119 constitucionales, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia y presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en lo que interesa, se expuso lo siguiente: '... En el párrafo que se comenta del multicitado artículo 16 de la Constitución, se define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Con la adopción de este criterio se busca superar la ambigüedad del texto actual la (sis) fijara un término improrrogable cuya violación conlleva una sanción penal. Es una experiencia acreditada, tanto nacional como internacionalmente, que el establecer referencias temporales para efectuar actos de autoridad que afecten la libertad es mejor manera de tutelar derechos humanos fundamentales, que el empleo de términos de difícil precisión. Aunado a lo anterior, la fijación de dicho plazo da oportunidad a que la autoridad cumpla con el deber que la ley le impone y el inculpado ejercite los derechos propios de la defensa. En armonía con lo que propone el artículo 20, durante el plazo el inculpado no podrá ser sujeto a vejación alguna, sólo se le podrá tomar declaración, si así lo quiere, siempre y cuando cuente con la asistencia de su defensor. La segunda parte de este párrafo autoriza la duplicación del plazo de 48 horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. ... La duplicación del plazo que se prevé, se propone en virtud de la dificultad que implica investigar este tipo de criminalidad violenta. Por ende, dicha duplicación no debe aplicarse en la persecución e investigación de manifestaciones de criminalidad no violentas o bien de escaso grado de organización. ... diputado José Octaviano Alaniz Alaniz. ... Son las dos instituciones, Ministerio Público y Policía Judicial, las que preocuparon en todos los momentos en los trabajos y tratar de ofrecerle al pueblo de México algo más de confianza, algo de mayor credibilidad, y por lo mismo se someten al Ministerio Público y a la policía que se refiere a tiempos y formas. Es cierto que en el país uno

gobierno; es cierto que el incumplimiento mayor que se tiene es en la policía y, que se viene convirtiendo en un factor real para que el pueblo de México aún no sienta plena seguridad. Tiene entonces responsabilidad el Ministerio Público y la Policía Judicial, por el grado mayor en que el pueblo aún no cree en sus funciones. Si consideramos que es un avance esta iniciativa y lo es, porque da mejores instrumentos constitucionales para arribar cada vez más a mejor justicia; porque reubica conceptos de un artículo a otro y le da exactamente el lugar que se merece, porque especima (sic) los tiempos dentro de los cuales el Ministerio Público debe resolver, para integrar su averiguación y consignar. En esto deseamos, entonces, que la procuración de justicia, para hacerlo no vaya a incurrir a través del Ministerio Público en aumentar o en usar cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Juzgamos que es un esfuerzo que se establece para contribuir a evitar la violación sistemática de las garantías individuales y de los derechos humanos en general. El mismo hecho de que se establezca que sólo en los delitos graves, calificados así por la ley, se pueda ampliar el término de 48 horas para integrar y consignar todas las actuaciones ministeriales al órgano jurisdiccional. Sirve como un instrumento preciso para poder ir hacia adelante. Si no se estableciera este tope, estamos seguros de que no le ofrecemos un instrumento con el que la policía y el Ministerio Público fueran cada vez mejores... diputado Salvador Valencia Carmona ... Quiero decirles que, en general, las reformas al artículo 16 mejoran su técnica y lo vuelven más preciso. Si ustedes observan la redacción del nuevo artículo 16 que estamos proponiendo, sigue conservando como regla general la detención por orden de Juez, esa es la regla general, quien tiene solamente dos excepciones: una, la flagrancia y, otra, la urgencia. En la flagrancia los términos se conservan exactamente igual que en el 17. En la urgencia, en cambio, se establecen una serie de precisiones que tratan de darle actualidad a este artículo y conciliar por una parte la razón práctica que motivó su reforma con libertad de los mexicanos. Aquí se sujeta la aplicación de la urgencia a una serie de controles previos y posteriores, de cuyo éxito depende el que este artículo se aplique bien. Pero advirtamos, señores diputados, que cuando se habla de la urgencia, se está hablando como un caso de excepción. No desconozco que esta norma puede engendrar en la práctica una aplicación peligrosa, sería cerrar los ojos a la realidad; pero si ustedes observan la misma redacción de la urgencia, se pueden percibir de que se está hablando ahí de que en la legislación reglamentaria, que en la legislación ordinaria se tienen que precisar responsabilidades a los Ministerios Públicos y a los propios Jueces para la aplicación de este precepto tan discutido. ... diputado Héctor Ramírez Cuéllar ... Lo que no puedo compartir, es la facultad que se otorga al agente del Ministerio Público para ordenar detenciones cuando el delito es grave y cuando existe el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la función de la justicia. No puedo compartir esta reforma aun con los condicionamientos que la propia comisión dictaminadora nos propone porque en primer lugar le otorga al agente del Ministerio Público la posibilidad de detener a una persona por 48 horas y, luego, de duplicar ese término, lo que serían 96 horas. Investigando en nuestra tradición jurídica, observamos que desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917, este fue un asunto que preocupó a los diputados mexicanos, el plazo de detención al que se sujetaba una persona. En primer lugar, existió la protesta contra las detenciones prolongadas, contra las aprehensiones que se llevaban semanas sin que el indiciado fuese sometido o dispuesto ante un Juez. Había una razón histórica, había una base sociológica, los atropellos que el pueblo mexicano ha sufrido a través de su historia, por eso los diputados siempre se preocuparon por poner un límite al plazo de la detención, de la aprehensión de un ciudadano y, en términos generales, observamos que la Constitución de 1824 estableció el plazo de 48 horas; las leyes constitucionales de 1836 fijaron el plazo de tres días, las bases orgánicas de 1843, también hablaron de tres días y cinco días para declarar al detenido bien preso. Como se puede observar el término histórico en la legislación mexicana ha sido de tres días y, aquí se nota en esta atribución que se le otorga al agente del Ministerio Público, un notable exceso. Se afirma que esta excepción a la norma tiene el propósito de enfrentar una nueva figura jurídica que aparece ya en la propuesta de la comisión, que es la de «delincuencia organizada». Se afirma que la delincuencia organizada está preparada para evadir la justicia, tiene niveles de organización muy elevados, tiene armas sofisticadas y que el agente del Ministerio Público requiere más tiempo para poder hacer las detenciones correspondientes y las investigaciones de cada caso. Quiero recordar que cuando se dictaminó el artículo 16 de la Constitución, quedó muy clara la preocupación de los diputados de que era muy peligroso otorgar facultades a la autoridad administrativa para autorizar órdenes de aprehensión aun en casos urgentes. Existió en el dictamen, existió en los discursos de los diputados de Querétaro el temor, la justa preocupación de que otorgando facultades a la autoridad administrativa en esta materia, pudieran cometerse

habla de que esta facultad la pueden tener ante casos graves, hubo un amplio debate en el Congreso de Querétaro, porque muchos diputados no estaban de acuerdo en introducir el concepto de «en casos urgentes» y sólo proponían que actuara de esta manera la autoridad en casos de entera flagrancia. En el caso de la flagrancia o de asuntos graves, urgentes, el Congreso de Querétaro sólo llegó a aceptar que pudiese intervenir la autoridad municipal. Esas preocupaciones de los diputados de 1917 las hago más, porque efectivamente comparto la opinión de un diputado Constituyente, del diputado Recio, quien afirmaba que la ampliación de las órdenes de aprehensión en el tiempo, no eran suficiente garantía de eficacia del agente del Ministerio Público, que el hecho de ampliar ese plazo, no implicaba por sí mismo mayor eficiencia de este representante de la sociedad y eso es verdad. ... diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta ... Habremos de tocar el artículo 16. Yo estoy de acuerdo con el diputado González Durán, cuando afirma que la ambigüedad de la ley genera abusos; que es necesario precisar y sobre todo en esta materia la ley lo mejor posible para señalar con claridad cuáles son los límites de la acción de la autoridad frente a los gobernados. Que la ambigüedad sólo ha generado abusos inveterados. De ahí que el proyecto proponga sustituir conceptos ambiguos por plazos, los plazos de detención administrativa. Ya Burgoa señalaba hace décadas, la necesidad de conciliar, la facultad del Ministerio Público para investigar delitos, el monopolio que tiene el Ministerio Público para ejercer la acción penal y la necesidad de darle una salida más razonable para evitar abusos cuando éste realizaba la averiguación con detenido por cualquiera de las dos hipótesis vigentes: flagrancia o urgencia. En los mismos términos otro eminentе constitucionalista como Fix Zamudio, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo miembro de la misma, propone como imperativo para salvaguardar los derechos humanos en México, la fijación de un plazo para este tipo de situaciones. Si el plazo es el correcto o no, es otro debate la necesidad de fijar plazo es un imperativo, puesto que la ambigüedad sólo ha dado la detención en casos urgentes. Yo tengo que confesarles que cuando había un debate interno que se continúa porque los temas son muy delicados, sobre la detención en casos urgentes, hubo un momento entre nosotros que dijimos: «Pues desechemos esa parte de la iniciativa. No la toquemos» e imperó el criterio de que éste era el momento de limitarla y precisarla, porque su ambigüedad sólo venía dando lugar a los abusos más imperdonables del mundo; que si renunciábamos a la posibilidad de modificarla, sólo estaríamos perpetuando años más, el problema de las detenciones arbitrarias en el mismo espíritu del Constituyente de 1917. De ahí que nos abocamos a la reforma de los documentos originales, junto con otros en forma muy maciza. Lo que ahora prevé la Constitución de que cualquier autoridad administrativa, lo que incluye a todas las policías del país, se reserva al Ministerio Público qué por ley tiene que ser abogado. Primer control de legalidad. Segundo. Las hipótesis que la autoricen, no quedan a criterio del Ministerio Público. Le tienen que ser señaladas por el legislador. Tercero. Se clarifica cuándo procede la urgencia. Temor de fuga e imposibilidad para ocurrir ante la autoridad judicial. Es falso que se sostenga que se le están dando nuevas facultades al Ministerio Público. La Constitución vigente lo autoriza a realizar esas detenciones, es autoridad administrativa. Con las condiciones que fija la propia Constitución, pero es autoridad administrativa. No se le está dando una nueva facultad y sí se le está quitando, a toda otra autoridad, que ni es abogado, que ni tiene la responsabilidad del ejercicio de la acción penal y con ello a todas las policías. ... ¡Ah!, pero ahí no queda todo. Lo que antes era un acto estrictamente administrativo, hoy es un acto mixto donde interviene el Juez, puesto que en su momento el Juez tiene que ratificar esa detención o no. Es falso que la detención sólo sea del Ministerio Público; es un acto que se compone con la participación de dos autoridades. Si la autoridad judicial no ratifica, se debe restituir de inmediato al gobernado de la garantía que le ha sido violada, independientemente de que siga sanción o resultado penal.' Lo transrito pone de manifiesto que las razones que llevaron al Constituyente a incluir el párrafo séptimo (que en aquella época fue el quinto) que aquí se analiza, fundamentalmente consistieron en lograr un equilibrio entre los principios de legalidad y libertad, con respeto absoluto a los derechos fundamentales del ser humano. En efecto, el Constituyente consideró que el término durante el cual el Ministerio Público puede retener al indiciado (cuarenta y ocho horas por regla general), es un 'término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido'. Además, se precisó que si el plazo que se le concede al Juez de conformidad con el artículo 19 constitucional, para determinar la situación jurídica del acusado al analizar las constancias que integran la averiguación previa, es de 72 horas '... resultaba lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido.' En esas condiciones, es factible colegir que las razones que el legislador tuvo

mismo, fueron: a) Otorgar al Ministerio Público un tiempo suficiente en la práctica para integrar las averiguaciones previas con detenido, siendo éste de cuarenta y ocho horas y, excepcionalmente, de noventa y seis en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. b) Conceder un plazo razonable al indiciado para que pueda producir su defensa, ofreciendo las pruebas que a su interés convengan desde el momento mismo de la indagatoria. c) Evitar interpretaciones diversas o ambigüedades respecto al plazo con el que cuenta el Ministerio Público para retener a una persona en los casos en que hubiera sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia. d) Tutelar los derechos humanos fundamentales del individuo, en este caso, el de la libertad, estableciendo una referencia temporal clara para el Ministerio Público, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. e) Evitar los abusos que se presentaban en los casos en los que el Ministerio Público realizaba averiguaciones previas con detenido, e impedir que a través de este organismo se aumentaran o se usaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Así pues, el Constituyente limitó en forma clara al Ministerio Público para que en la etapa de la averiguación previa no pudiera retener al indiciado por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas, en los casos en que éste hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia, plazo que podrá duplicarse sólo en aquellos casos que la ley prevea para la delincuencia organizada. En esencia, la retención llevada a cabo por el Ministerio Público se sustenta en el hecho de que dicho organismo requiere de un mínimo de tiempo necesario para integrar la averiguación previa y ejercitarse, de ser el caso, la acción penal en contra del indiciado; sin embargo, como el Constituyente lo ha plasmado en la Ley Suprema, esa detención no puede ser dejada a su arbitrio, esto es, indefinida temporalmente, como sucedía hasta antes de la reforma, pues ello suscitaba la presencia de abusos, que se traducían en encarcelamientos clandestinos; es por ello que la referencia temporal de cuarenta y ocho horas, obedece al interés que existe en la preservación de la integridad del inculpado, como consecuencia de posibles abusos o actos de molestia que pudiese resentir en la indagatoria correspondiente y debe ser observada en todo momento por el Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, pues como tal, los agentes que lo integran tienen identidad de funciones, independientemente del fuero al que pertenezcan. Tal exigencia para el Ministerio Público se traduce en un derecho para el indiciado, pues salvaguarda su libertad personal y le proporciona la oportunidad temporal de desvirtuar, desde el preciso momento en que inicia la indagatoria y durante las cuarenta y ocho horas siguientes, las acusaciones que se hagan en su contra, ofreciendo las pruebas de descargo que estime adecuadas para su defensa. Ahora bien, las razones que llevaron al Constituyente a establecer un plazo que limita al Ministerio Público para retener a un indiciado, como son, fundamentalmente, evitar que a través de este organismo se usaran y aumentaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano, confirmaron que durante los plazos de cuarenta y ocho horas o noventa y seis, según el delito que se le impute al indiciado, el Ministerio Público no puede sino ordenar su libertad, o bien, ponerlo a disposición de la autoridad judicial, es decir, ejercitarse la acción penal al haberse acreditado los elementos que integran el cuerpo del delito y que hagan probable su responsabilidad en la comisión del ilícito. Cabe señalar que las anteriores determinaciones - ordenar la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial- son las únicas que puede dictar el Ministerio Público durante los plazos establecidos en el artículo 16 constitucional; sin embargo, las mismas pueden subdividirse procesalmente de la siguiente manera: a) Ejercicio de la acción penal. Hipótesis que se refiere a la resolución del Ministerio Público de poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial (artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales). b) Continuación de la indagación sin detenido. Caso en el cual, se está en presencia de la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado. c) Reserva del asunto. Este caso también corresponde a la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado (artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales). d) No ejercicio de la acción penal. De igual forma, esta hipótesis corresponde a la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado (artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales). En el caso del inciso a) citado, una vez que el Juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales. En este sentido debe precisarse que ningún impedimento legal se advierte para que los agentes del Ministerio Público consignen al Juez de su fuero la menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e

incompetencia, materialmente sería imposible que el agente que la recibiera pudiera integrarla adecuadamente; pues en estos casos el propio juez ante quien se haga la consignación podrá hacer la declaratoria correspondiente, cumpliendo con los requisitos legales previstos para el caso. Por lo que hace al inciso b), es decir, la continuación de la indagación sin detenido, ésta se puede presentar por cualquiera de las siguientes hipótesis: 1) El indiciado solicite la libertad provisional bajo caución, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales; o bien, sin necesidad de caución alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 bis, del referido código procesal. 2) Cuando el Ministerio Público requiera de un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 16 constitucional para integrar la averiguación previa (artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). 3) Cuando, tratándose de la hipótesis de flagrancia, la sanción correspondiente al delito que se le imputa al indiciado no sea de las privativas de la libertad, o bien, ésta sea alternativa, de conformidad con lo que prevé el párrafo cuarto del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales. En todos los casos en los que el Ministerio Público continúe la averiguación previa sin detenido, está facultado para dictar las órdenes o medidas precautorias siguientes: i. Citar al indiciado o a cualquier otra persona para que declaren respecto de los hechos que se averigüen (artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Penales). ii. Solicitar a la autoridad judicial que decrete el arraigo domiciliario o imponga la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal (artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales). iii. En los casos en los que el Ministerio Público hubiere decretado la libertad provisional del culpable, lo breverá la fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa. En cuanto al inciso c) supracitado, esto es, la determinación del Ministerio Público consistente en la reserva del asunto, ésta se pronuncia siempre y cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparezca que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación; lo anterior, según se desprende del artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales. Finalmente, por lo que respecta al inciso d), consistente en la resolución del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, ésta se presenta si se actualiza cualquiera de los supuestos normativos establecidos en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, a saber: I. Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; II. Cuando se acredite plenamente que el culpable no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; III. Cuando, aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable; IV. Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y V. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el culpable actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal. En estas condiciones, al concebir el Constituyente al Ministerio Público como representante de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal, la diferencia de fuero federal, local y militar, no determina más que la forma en que se organiza la función investigadora inherente a esa institución, lo que determina la congruencia del Constituyente al constreñir al Ministerio Público a un término perentorio en el que podrá tener retenido al indiciado, el cual no limita las investigaciones que deban llevarse a cabo para la integración de las averiguaciones previas, pues aun cuando haya concluido el término correspondiente, en su caso, podrán continuarse sin detenido, encontrándose facultados los agentes del Ministerio Público para citar al indiciado en cualquier momento de la indagatoria, solicitar a la autoridad jurisdiccional su arraigo, o bien, prevenirlo para que comparezca a las diligencias de averiguación que estime convenientes."

Como puede advertirse de la transcripción anterior y como se adelantó, en un estudio minucioso que debe retomarse para la resolución del presente asunto, esta Primera Sala dejó plasmados los antecedentes de la institución denominada actualmente Ministerio Público, siendo importante resaltar que tal como hoy la encontramos fue producto de los trabajos del Constituyente de mil novecientos diecisiete, en donde se le reconoció el monopolio de la acción penal, posteriormente se destaca la identidad de las funciones de sus miembros para destacar que la diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de diferentes instituciones con facultades diversas, para concluir que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, el Constituyente pretendió salvaguardar el derecho a la libertad de los gobernados, obligando al

Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, a resolver la situación jurídica de los indiciados dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Es importante destacar que en la resolución que se transcribe, esta Primera Sala concluyó, al analizar el mencionado artículo 16 constitucional, que:

"... Del precepto transcrita se advierte que si bien el Constituyente no precisó el momento a partir del cual deberá empezar a contar el término de cuarenta y ocho horas a que alude, lo cierto es que tal disposición se localiza en el título primero, capítulo I, de la Carta Magna 'De las garantías individuales', por lo que debe concluirse, como en líneas anteriores se ha precisado, que consagra un derecho a favor de los gobernados y, consecuentemente, será a partir de que el indiciado se encuentre a disposición del Ministerio Público que el término de que se trata deberá empezar a computarse..."

Lo anterior, a juicio de esta Primera Sala, tal como se establece en la transcripción citada, tiene su razón de ser, pues se concluye que el Constituyente consideró que el término durante el cual el Ministerio Público puede retener al indiciado (cuarenta y ocho horas por regla general) "es un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido", ya que "... resultaba lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido."

Por tanto, las razones que el legislador tuvo para incluir lo anterior en el artículo 16 constitucional fueron: (de conformidad al estudio ya realizado por esta Primera Sala y del que se repite por su importancia lo siguiente)

"a) Otorgar al Ministerio Público un tiempo suficiente en la práctica para integrar las averiguaciones previas con detenido, siendo éste de cuarenta y ocho horas y, excepcionalmente, de noventa y seis en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. b) Conceder un plazo razonable al indiciado para que pueda producir su defensa, ofreciendo las pruebas que a su interés convengan desde el momento mismo de la indagatoria. c) Evitar interpretaciones diversas o ambigüedades respecto al plazo con el que cuenta el Ministerio Público para retener a una persona en los casos en que hubiera sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia. d) Tutelar los derechos humanos fundamentales del individuo, en este caso, el de la libertad, estableciendo una referencia temporal clara para el Ministerio Público, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. e) Evitar los abusos que se presentaban en los casos en los que el Ministerio Público realizaba averiguaciones previas con detenido, e impedir que a través de este organismo se aumentaran o se usaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Así pues, el Constituyente limitó en forma clara al Ministerio Público para que en la etapa de la averiguación previa no pudiera retener al indiciado por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas, en los casos en que éste hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia, plazo que podrá duplicarse sólo en aquellos casos que la ley prevea para la delincuencia organizada."

Como puede observarse, el término de cuarenta y ocho horas está claramente condicionado para la integración de la averiguación previa respectiva, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia, lo anterior para tutelar los derechos fundamentales del individuo. Bajo la hipótesis mencionada, que es la que interesa para el estudio de la presente resolución, es fundamental destacar que el inicio de la averiguación previa precisamente corre a partir de que el indiciado es puesto a disposición del Ministerio Público.

En efecto, el artículo 16 de la Constitución Federal establece dos momentos en la hipótesis que se estudia, al disponer:

"Artículo 16. ...

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"...

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse súlibertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. ..."

El primer momento deriva de la aprehensión del indiciado hecha por cualquier persona al sorprenderlo en flagrancia, en donde se le obliga a ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público. Lo anterior permite establecer que en determinado momento también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda al indiciado y entonces deberá sin demora también ponerlo a disposición de la representación social.

El segundo momento consiste, precisamente, en las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver su situación jurídica y, como se desprende de la transcripción realizada, este lapso es único y exclusivo para que el Ministerio Público resuelva la situación jurídica de la persona puesta a su disposición.

Lo anterior no es óbice para que puedan desprendese las sanciones administrativas o penales para quien no cumpla con lo dispuesto en poner sin demora a disposición del Ministerio Público a la persona aprehendida o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".

Es decir, no significa de ninguna manera que se permita la violación de garantías del indiciado mediante la aplicación del término de cuarenta y ocho horas a partir de que el mismo es puesto a disposición del Ministerio Público, ya que para el caso de que no se cumpla la presentación (del primer momento) que debe ser "sin demora" podrán acreditarse las responsabilidades administrativas o penales que las autoridades competentes determinen.

Bajo las consideraciones que han quedado plasmadas y como se adelantó, debe prevalecer el criterio de esta Primera Sala que establece:

MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.-El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.-Existe contradicción entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en los aspectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO.-Sin afectar las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se dictaron las sentencias contradictorias, debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia la tesis sustentada por esta Primera Sala, en términos del último considerando.

TERCERO.-Remítase de inmediato la tesis de jurisprudencia precisada en la presente resolución a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto por los artículos 195 y 197 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Juventino V. Castro y Castro (ponente), Humberto Rumán Palacios y presidente Juan N. Silva Meza. Votó en contra el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; ausente la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Nota: La tesis de rubro: "TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PONGA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA DEMORA INJUSTIFICADA EN CONSIGNARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, NO IMPIDE QUE SE COMPUTE DESDE LA DETENCIÓN." citada en esta ejecutoria, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 1154, con el rubro: "MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL DETENIDO SEA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE COMPUTARSE DESDE EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POR LOS AGENTES Y NO DESDE QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE AQUÉL."

Lo anterior, debido a que lo establecido en el criterio jurisprudencial anterior, no solo contrapone a lo considerado en líneas anteriores, si o que, incluso la fuerza, pues de forma expresa, contundente y categórica, no señala que debe ser necesariamente la sanción administrativa y penal la única y exclusiva consecuencia de una retención arbitraria por parte de la autoridad, si no que además el último párrafo contempla que sea el órgano jurisdiccional, el que en su caso analizara los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando deriven del incumplimiento del primer momento denominado "sin demora".

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En esa virtud, es indudable que se transgreden las garantías individuales del quejoso, ante la indebida valoración de las pruebas realizadas por el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito señalado como responsable; pues de una correcta apreciación de las mismas, se colige que existe insuficiencia para justificar plenamente la responsabilidad penal del quejoso ... en la comisión del delito de encubrimiento, previsto por el artículo 400, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal Federal.

Finalmente debe señalarse que la insuficiencia de pruebas obedece, ya sea, a que los hechos atribuidos no existen, o bien siendo ciertos, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar las pruebas necesarias para justificarlos.

Cobra aplicación al respecto, el criterio sustentado por este órgano colegiado, en la tesis aislada

Tomo XX, julio de dos mil cuatro, página 1777, cuyos rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En mérito de lo anterior, al resultar el acto reclamado violatorio de las garantías constitucionales ya antes mencionadas, lo procedente es concederle el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicitó, contra el acto reclamado.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II; Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

Época: Sexta Época Registro: 904259 Instancia: PRIMERA SALA Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice 2000 Localización: Ap. 2000 Materia(s): Penal Tesis: 278 Pág. 203 [J]; 6a. Época; 1a. Sala; Ap. 2000; Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN; Pág. 203 PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías. PRIMERA SALA Sexta Época:

Amparo directo 3241/63.-Juan Navarro.-27 de noviembre de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 3399/63.-Manuel Olmos Hernández.-27 de noviembre de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 4200/65.-Jaime Tabares Barajas.-8 de septiembre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

Amparo directo 8313/65.-Leopoldo Ruiz Zenil.-5 de octubre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Amparo directo 8145/65.-Rolando C. Lozano.-27 de octubre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: Abel Huatrón y Aguado.

~~APÉNDICE~~
~~PRO~~
~~1917-1995~~
Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 151, Primera Sala, tesis 269.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

De igual manera se vulneran los derechos fundamentales de cada uno de los inculpados ya antes mencionados, que son de observancia general de manera obligatoria a todo órgano jurisdiccional que se le invoque, aún de manera oficiosa, cuando de actuaciones queden de manifiesto las violaciones a dichos derechos fundamentales, los que ese Tribunal debe en estricto derecho de analizar, siendo el auto que vulnera dicha garantía de libertad y de legalidad de los inculpados, el AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del ramo penal del Distrito Judicial de Tabares, en el cual radica la causa penal número [REDACTED] instruida por el delito de

[REDACTED]

[REDACTED], auto del cual es ilegítimo emitido fuera de toda norma jurídica, en franca violación a los preceptos Constitucionales ya señalados y transcritos, por las siguientes consideraciones:

[REDACTED]

ACUERDO DE DETENCION

EN LA CIUDAD [REDACTED]

EL SUSCRITO

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL---HACE CONSTAR---

[REDACTED]

[REDACTED]

2002

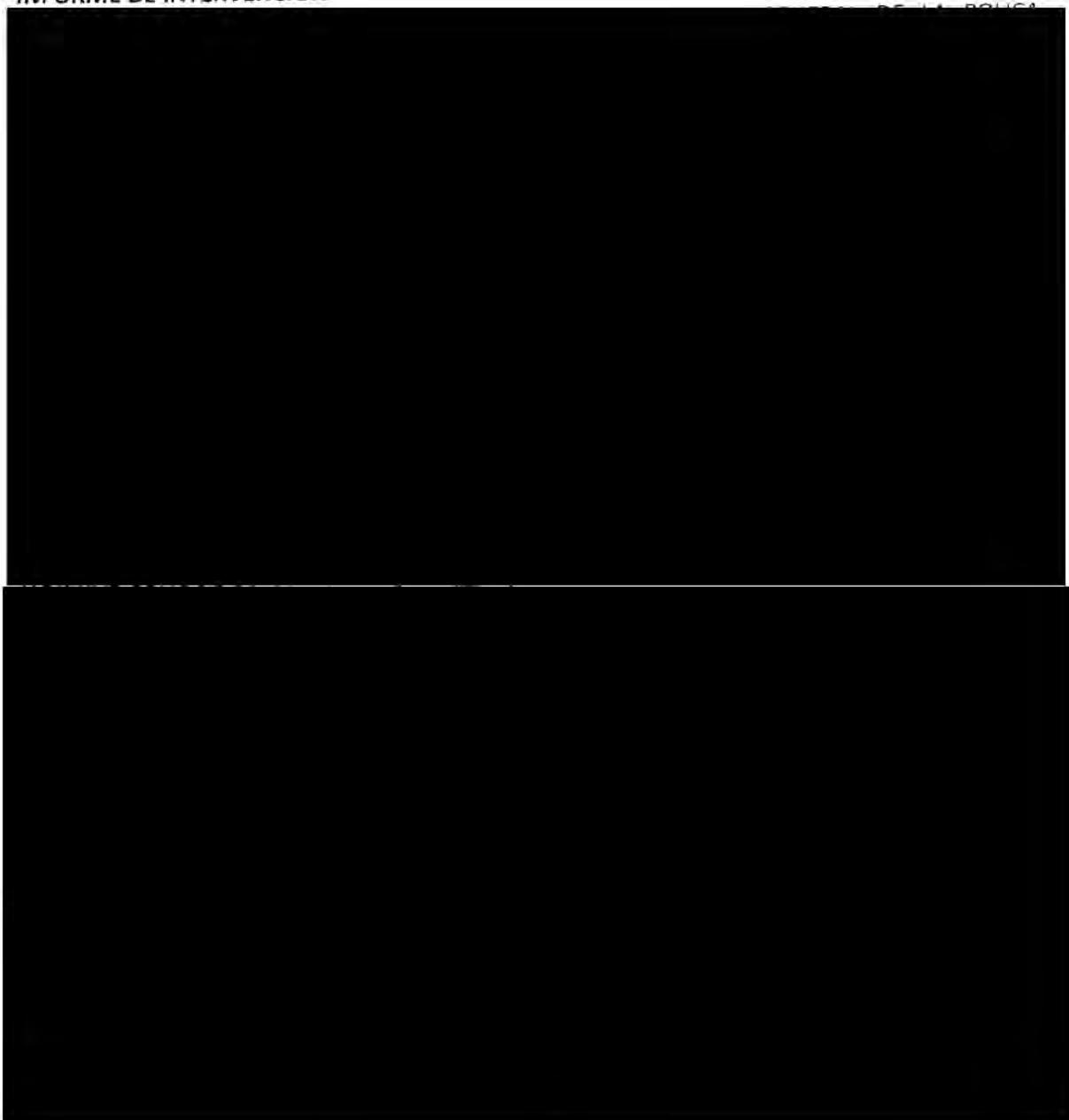
02918

67

343

342

INFORME DE INTERVENCION



DE LA POLICIA

RETENCION LEGAL



02919

2803

68

~~344~~
343

CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL

2 - El Juzgador

3.- De las constancias de autos se advierte que los inculpados

las armas de los inculpados, prueba de rodizaonato de sodio de cada uno de ellos y fichas

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Con estas constancias queda evidenciado que [REDACTED]

[REDACTED]
Las anteriores consideraciones debe tomarlas en cuenta ese Tribunal de
Amparo para conceder el amparo liso y llano, [REDACTED]

- [REDACTED] 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]
[REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED]
[REDACTED], 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED]
[REDACTED], 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED]
[REDACTED], 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED]
[REDACTED], 13.- [REDACTED] 14.- [REDACTED] 15.- [REDACTED]
[REDACTED], 16.- [REDACTED] 17.- [REDACTED]
18.- [REDACTED], 19.- [REDACTED] 20.- [REDACTED]
[REDACTED], 21.- [REDACTED]

280
COPERO
SAC
ACION
LFTAIP

TERCER CONCEPTO DE VILACION

El delito que se le imputa a mis defendidos:

1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED] 3.-
 [REDACTED], 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED] 6.-
 [REDACTED] 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED]
 [REDACTED] 9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED]
 [REDACTED], 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED] 13.- [REDACTED]
 [REDACTED] 14.- [REDACTED] 15.- [REDACTED]
 16.- [REDACTED] 17.- [REDACTED] 18.- [REDACTED]
 [REDACTED], 19.- [REDACTED] 20.- [REDACTED] 21.-
 [REDACTED] se le atribuye la comisión de los delitos de [REDACTED]
 [REDACTED] del Código

Penal del Estado de Guerrero.-

ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.

Procede ahora establecer si en el caso se acreditan debidamente los elementos estructurales del cuerpo de los delitos señalados anteriormente, de acuerdo con los hechos por los que la Representación Social ejerció acción penal en contra de los indiciados; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad de los nombrados.-

En relación a los elementos del cuerpo de los referidos ilícitos es conveniente transcribir los siguientes numerales del Código Penal en vigor:

Art. 103.- al que prive de la vida a otro.-

Al respecto, el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o

señale como delito."

Ante todo, es pertinente añadir al tema que nos ocupa que doctrinalmente se ha sostenido que, en la mayoría de los casos, los elementos que conforman la materialidad de un ilícito penal, en forma abstracta, son los siguientes, la conducta (acción u omisión), el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, sujeto o sujetos activo y pasivo, nexo causal, objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de lugar tiempo modo u ocasión en su comisión, así como la voluntad dolosa o culposa. Todos elementos a su vez, se han clasificado en objetivos, normativos y subjetivos: los Elementos objetivos son aquellos que pueden ser advertidos con la sola aplicación de los sentidos, los elementos normativos requieren de un determinado juicio de valor y los elementos subjetivos son aquellos que no se pueden apreciar con los sentidos por encontrarse en el interior de la persona humana en su pensamiento y en su sentimiento y, por ello, su comprobación resulta complicada; además de las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que califican la conducta. Por ende, cuando en la legislación se establezca que el cuerpo del delito se constituye con elementos objetivos, normativos y subjetivos específicos elemento constitutivo esencial descrito en la ley, distinto del dolo y a la culpa, como las circunstancias de lugar, tiempo modo u ocasión en la comisión del delito, tales aspectos deben estar plenamente acreditados, tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permite estimar que si bien es cierto todos los delitos contiene una estructura genérica, sus elementos son específicos en atención a la figura típica de que se trate en el caso, luego, de no acreditarse algunos de sus integrantes, deja de comprobarse el cuerpo del delito específico, y en este supuesto, se actualiza la causal de exclusión del delito a que se refiere el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, denominada en la técnica jurídico penal como atipicidad.

En apoyo a esta consideración, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 846, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, publicada en el apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Quinta Época, Tomo II, pagina 544, que reza:-

"CUERPO DEL DELITO.- su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna."

La afirmación que antecede se sustenta principalmente, en que el único medio probatorio que sirve para justificar los elemento del delito en comento referente a que los [REDACTED]

Elemento probatorio que el Juez, con residencia en Acapulco, Guerrero, lo valoró como una prueba testimonial y por ende estimo que los atestos de los CC.- [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] reunían las exigencias el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que los testigos en comento, por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto, que por su probidad la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; que el hecho de que se trata se susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencia de otro; que la declaración sea clara precisa, sin dudas ni reticencias ya sea sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales son aptos

SAL GUERRERO
ESTADO UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION
del Ministerio Publico, lo que trae como consecuencia una independencia de su posición que se traduce en imparcialidad.

VOL. 1 DE 27

[REDACTED] además, se advierte que previa lectura de

sus dichos, los ratificaron, puesto que estamparon sus firmas al calce y al margen de las actas que al efecto se levantaron.-

Sin embargo, la justipreciación efectuada por el Juez o en el Estado, respecto de dicho medio de prueba, no es del todo acertada.-

Lo anterior se sostiene, ya que el Juez de Primera Instancia en el Estado, le otorga pleno valor probatorio a Las declaraciones de los testigos :-

- Declaracion de los CC.

[REDACTED]
[REDACTED] de fecha el 10 de octubre de

2011, al ser ratificado ministerialmente ante el representante social, adquiere el carácter de testimonial.-

• [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] conocieron directamente los hechos

sobre los que declararon; tan es así que señalaron haber visto a los activos

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en el lugar de los hechos;

- Por que las declaraciones rendidas por los CC.

[REDACTED]
[REDACTED]

cumplen con lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, ya

los sentidos, considerando que se percataron del evento directamente en la forma en que lo narraron; además no existen en el sumario datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones por referencias de otros, e incluso sus atestes fueron claros y precisos, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales.-

Empero, tal valoración no es atinada, pues contrario a lo que indica el Juez en materia penal en el Estado, en la resolución controvertida, las declaraciones vertidas por los testigos durante cada una de las diligencias en las que tuvieron participación, [REDACTED] pues para ello, el Juez, debió tomar en cuenta los requisitos formales para valorar la prueba testimonial, en términos del artículo 127 de la Codificación Procesal Penal en cita, que entre otros, se encuentran los siguientes:-

b).-

[REDACTED]
[REDACTED]

REQUERIDA,
LUGA

IL GUERRA,

REMA TRADICIONAL
RO.

d).-

e).-

Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible, que el Juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el Juzgador, deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.-

Bajo esas directrices, el Juez en materia penal en el Estado, debió ponderar el contenido de las declaraciones de fecha

DECLARACIONES RENDIDAS POR LOS cc.

tomadas encuanta al momento de resolver el termino constitucional .-

tomadas encuanta al momento de resolver el término constitucional .-

DECLARACIÓN DE

"...que soy

que se ubica en

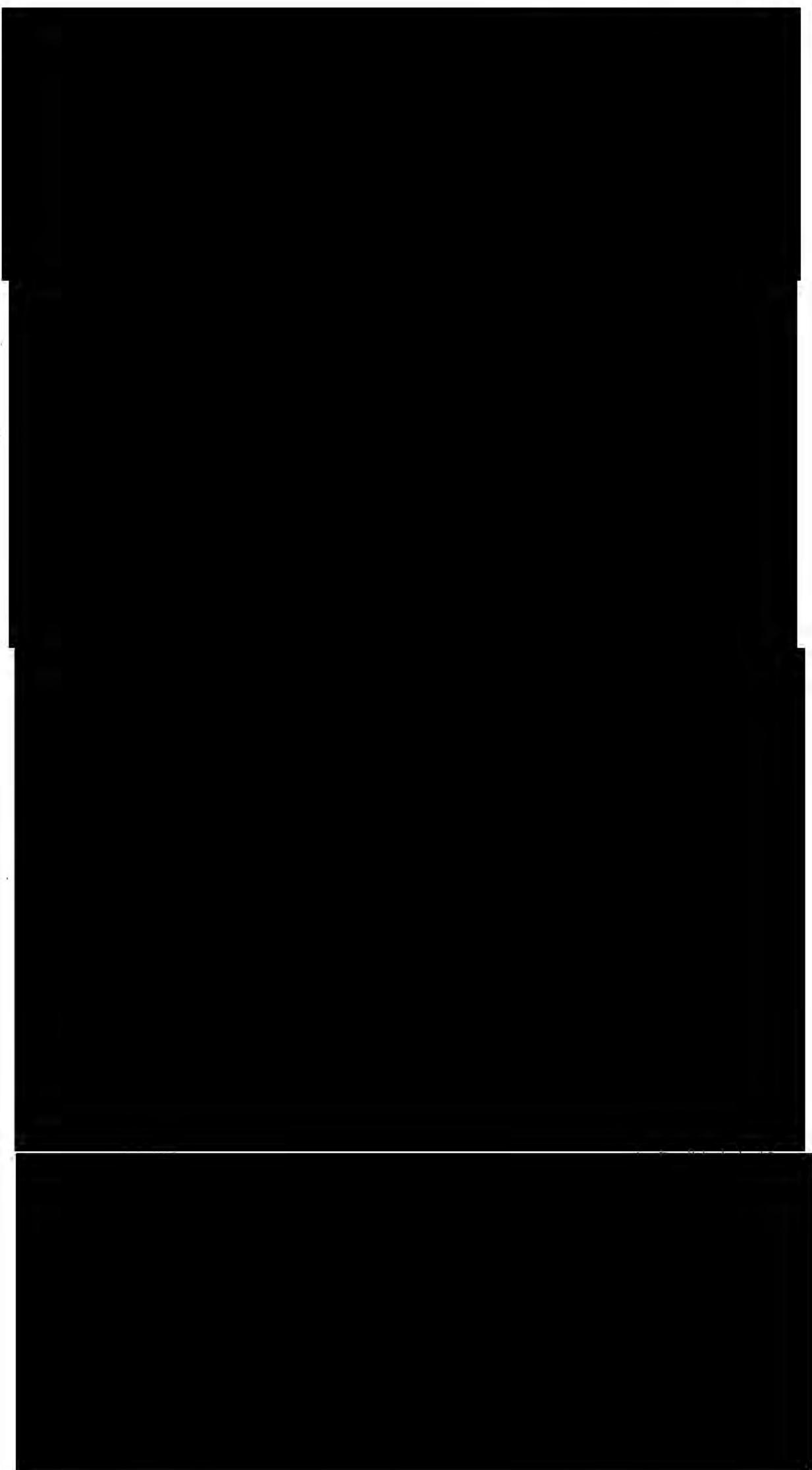
02927

2811

76

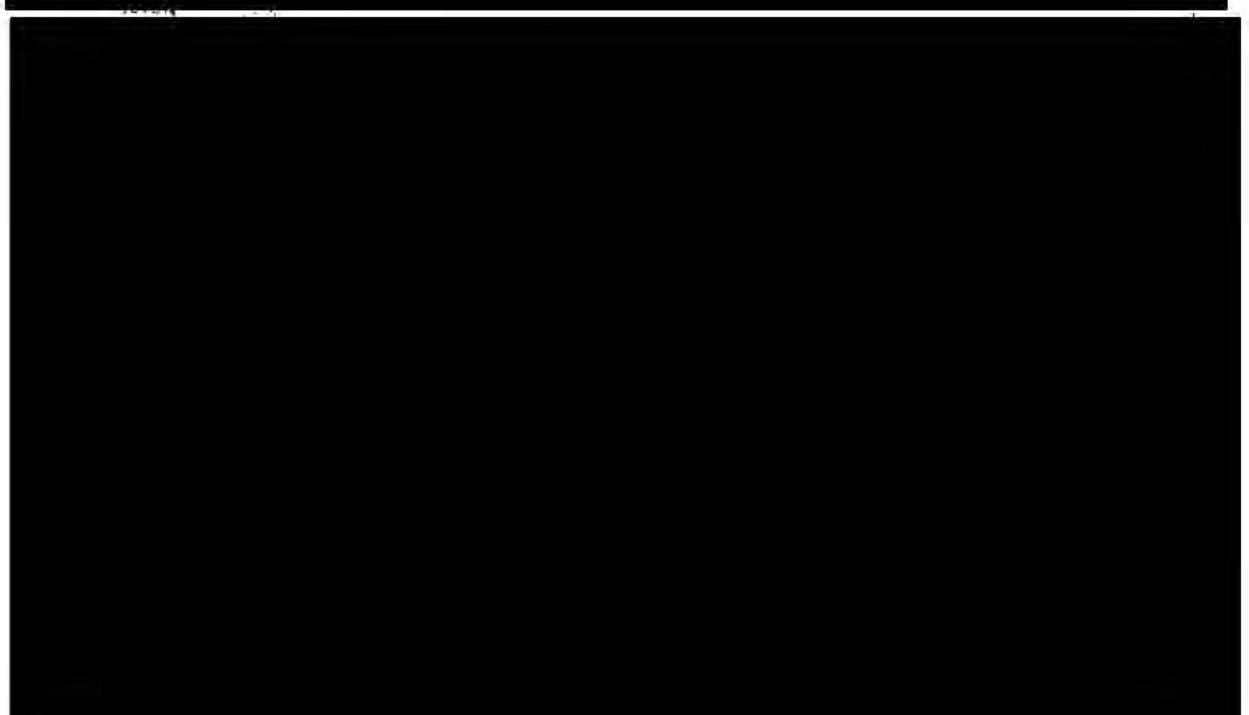
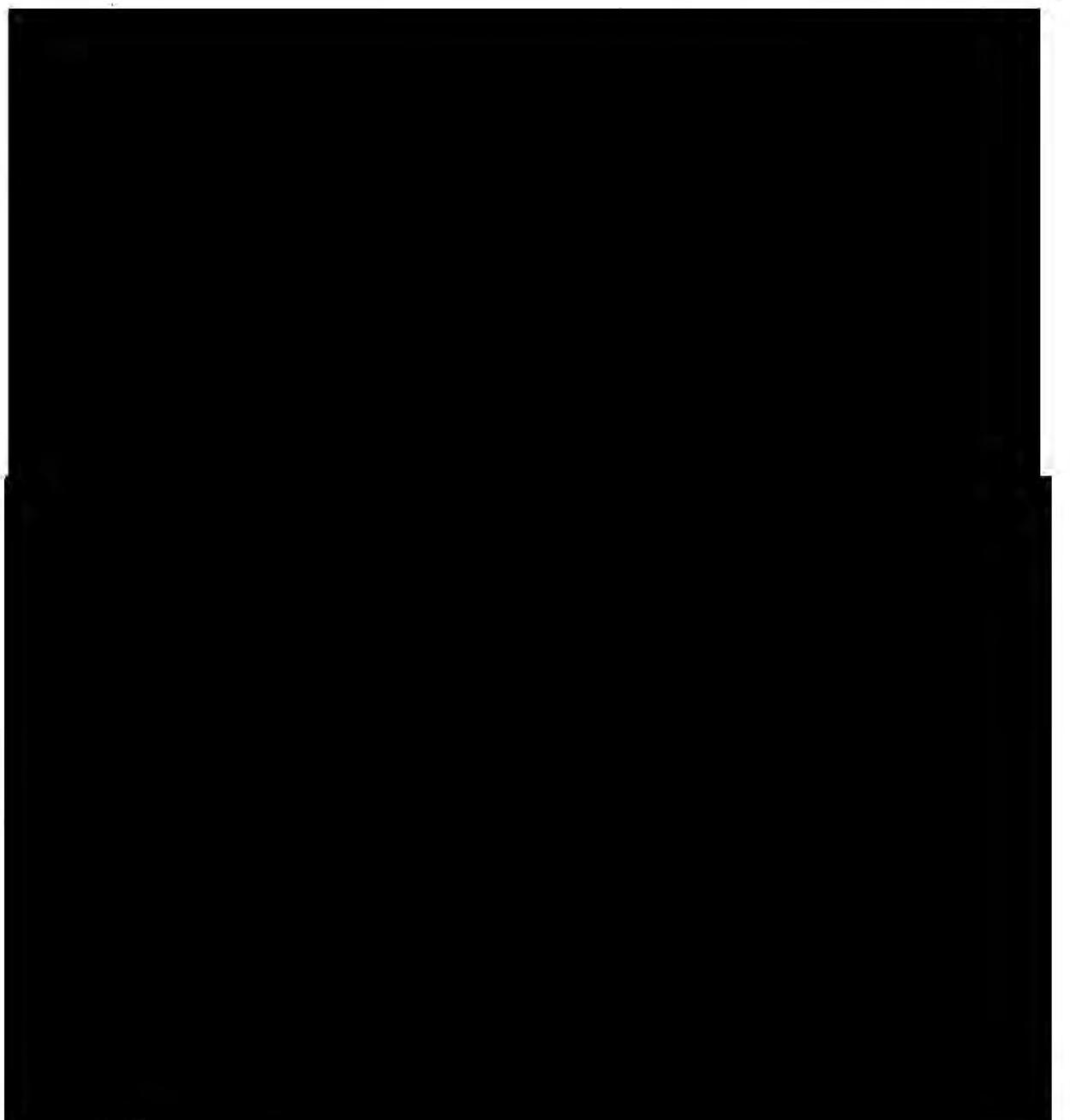
351

352



02928

2812³⁵²
₃₅₃



[REDACTED]

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"...que el declarante con fecha [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

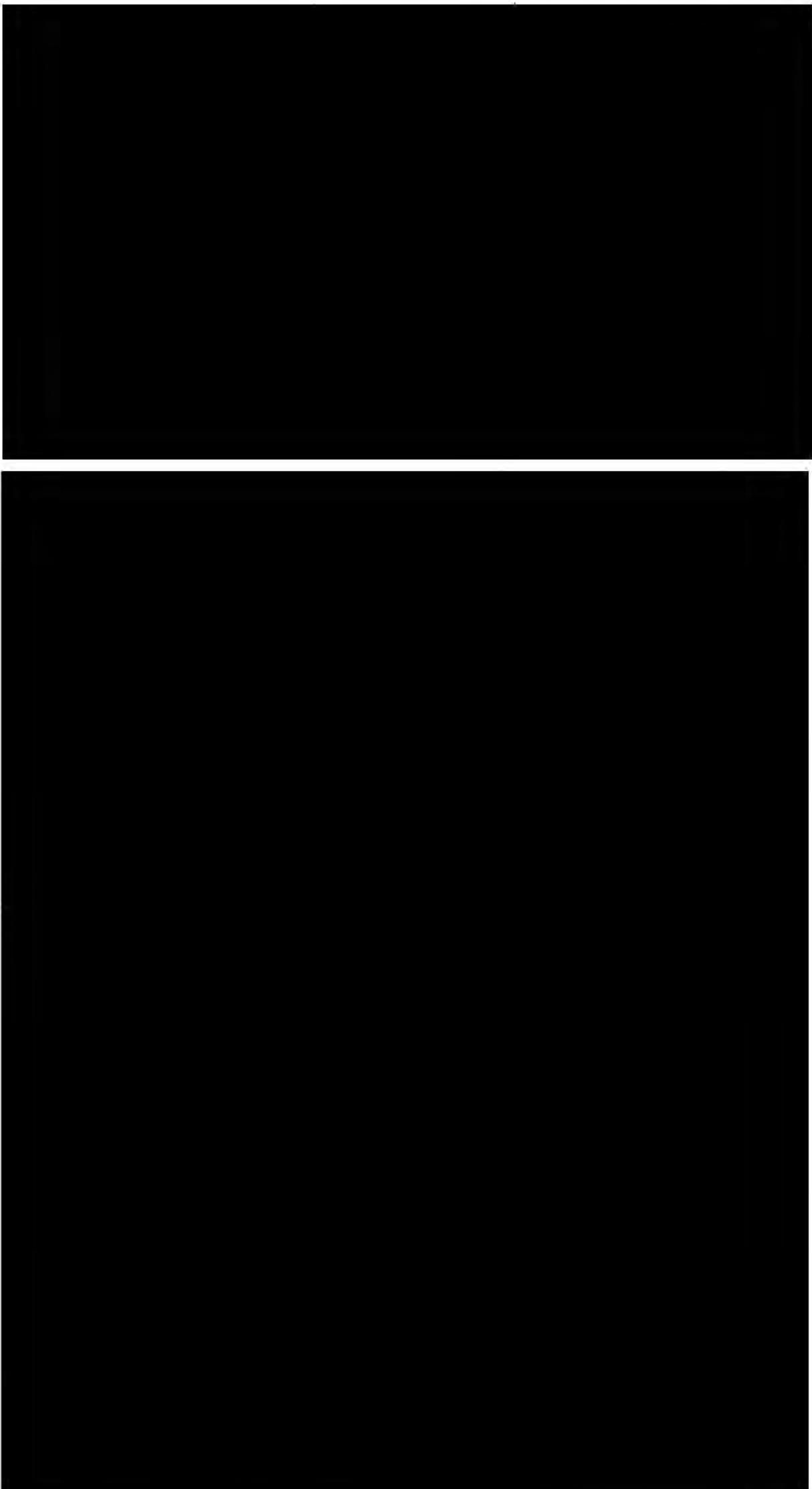
02930

2814

354

79

355



02931

2815

355

80

386

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

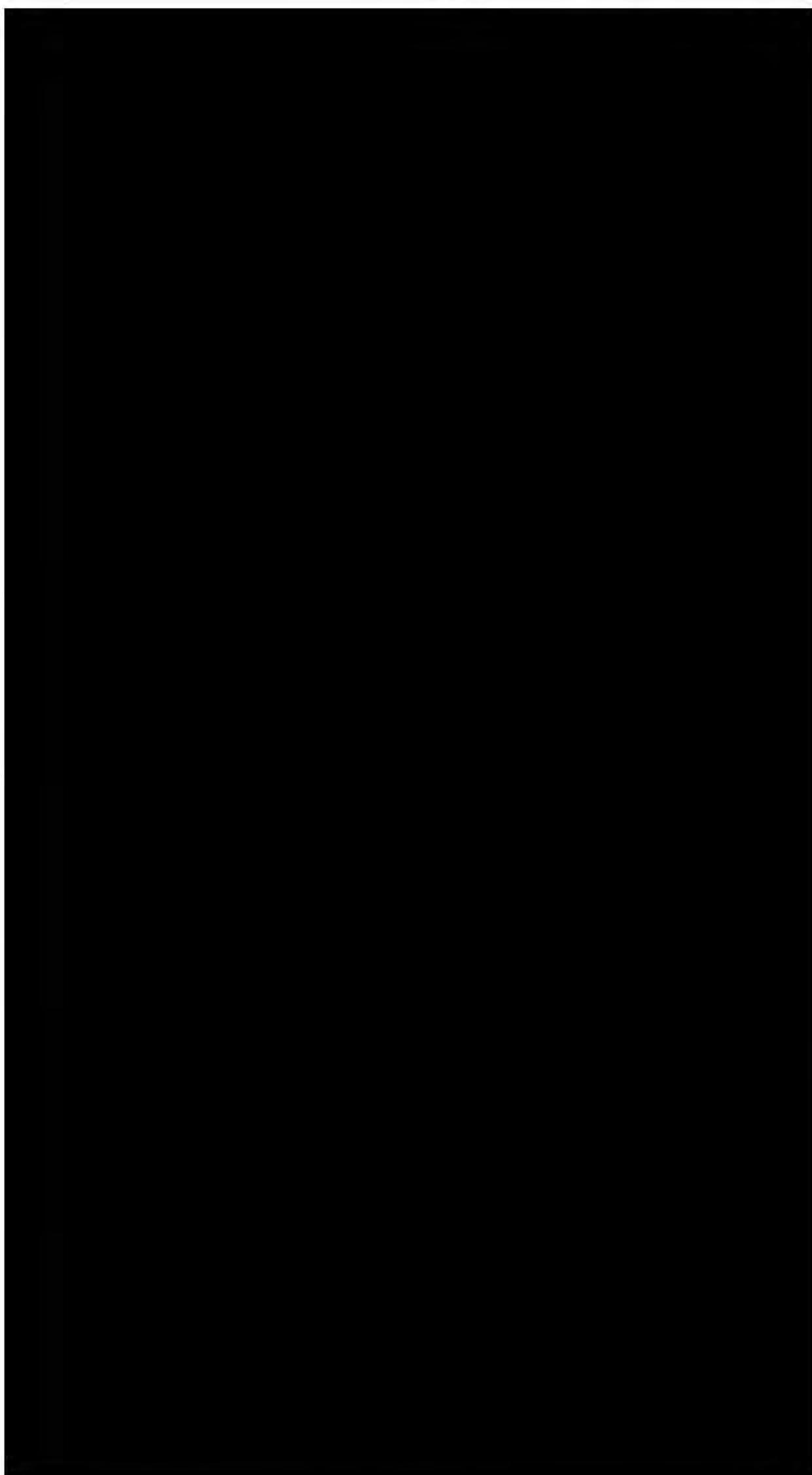
"que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coacción
alguna señalando que el de la voz soy [REDACTED]

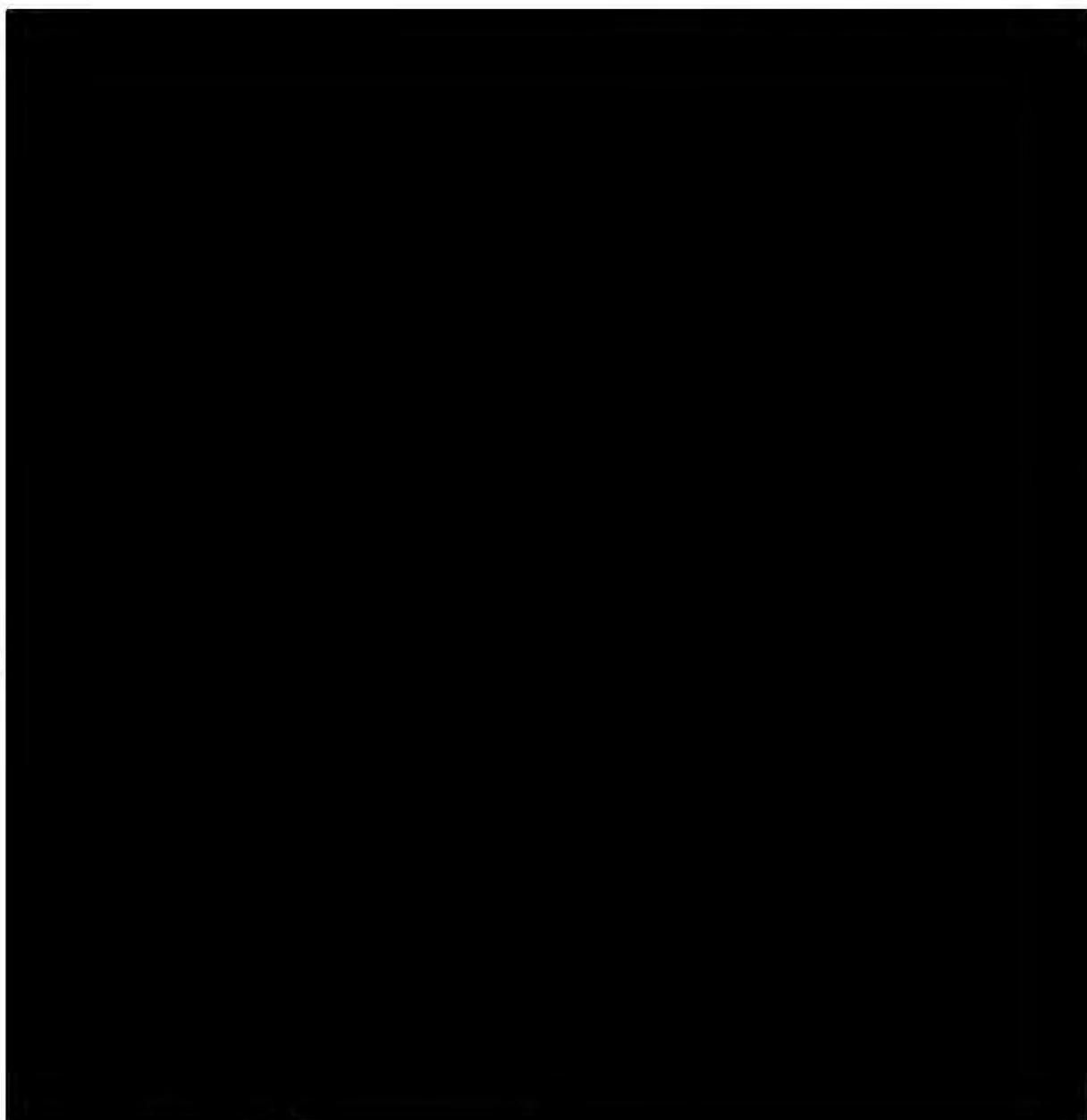
02932

2816

81

356
357



FOLIO
DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es con la finalidad de manifestar los siguientes hechos; que actualmente me encuentro [REDACTED]

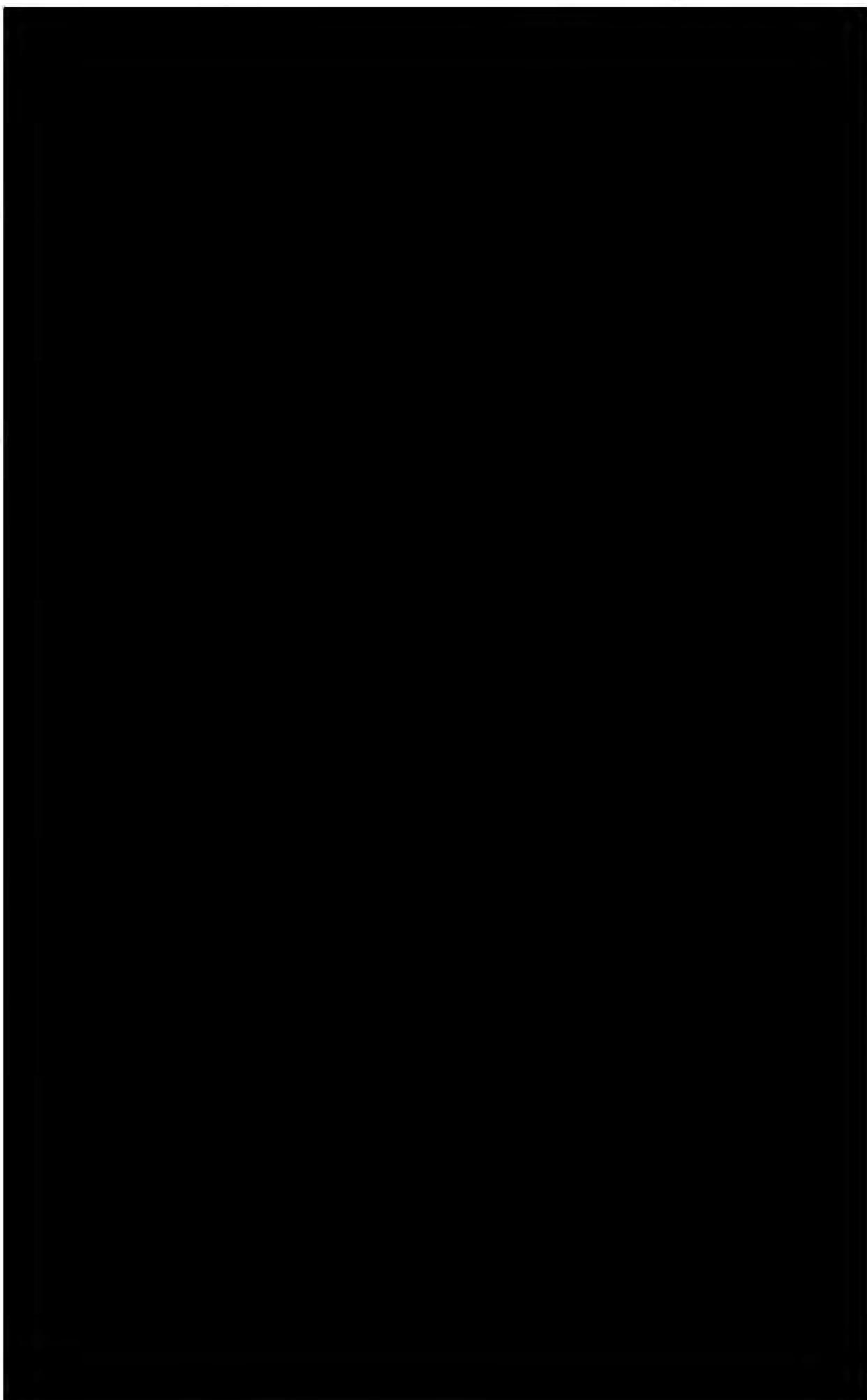
[REDACTED]

02934

2616

83

358
359



DECLARACIÓN DE [REDACTED]

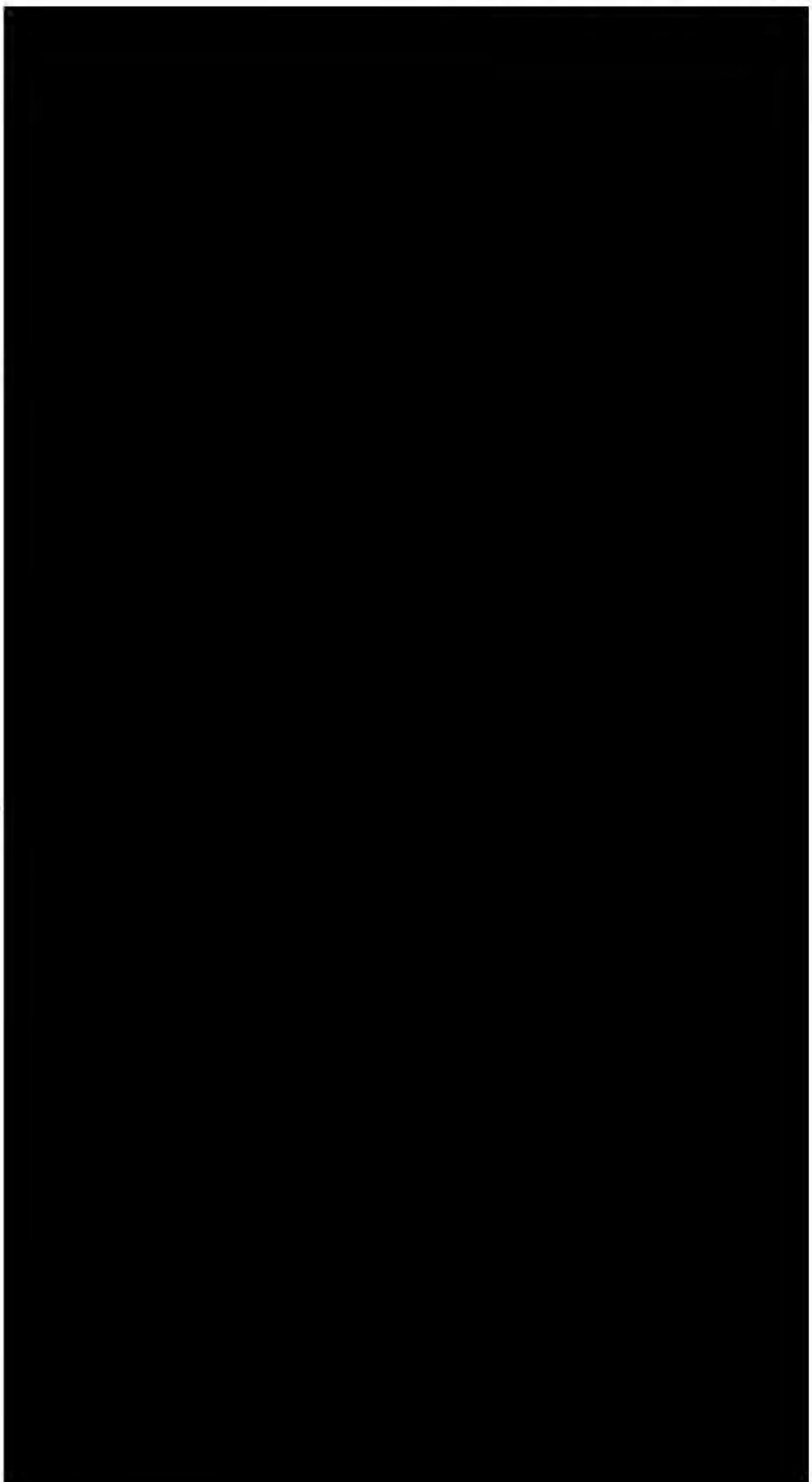
"que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coacción
[REDACTED]

02935

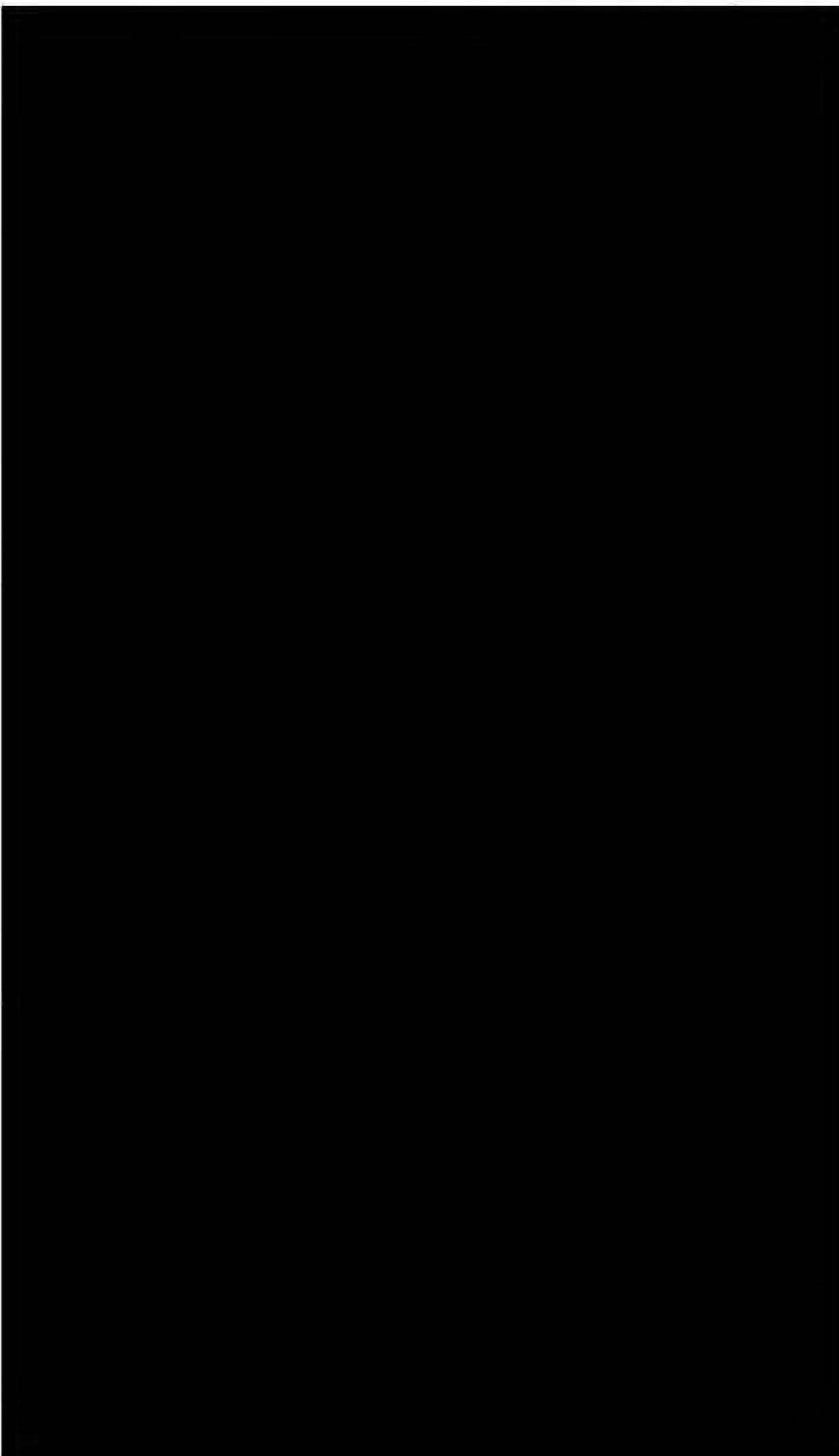
2814

359
360

84



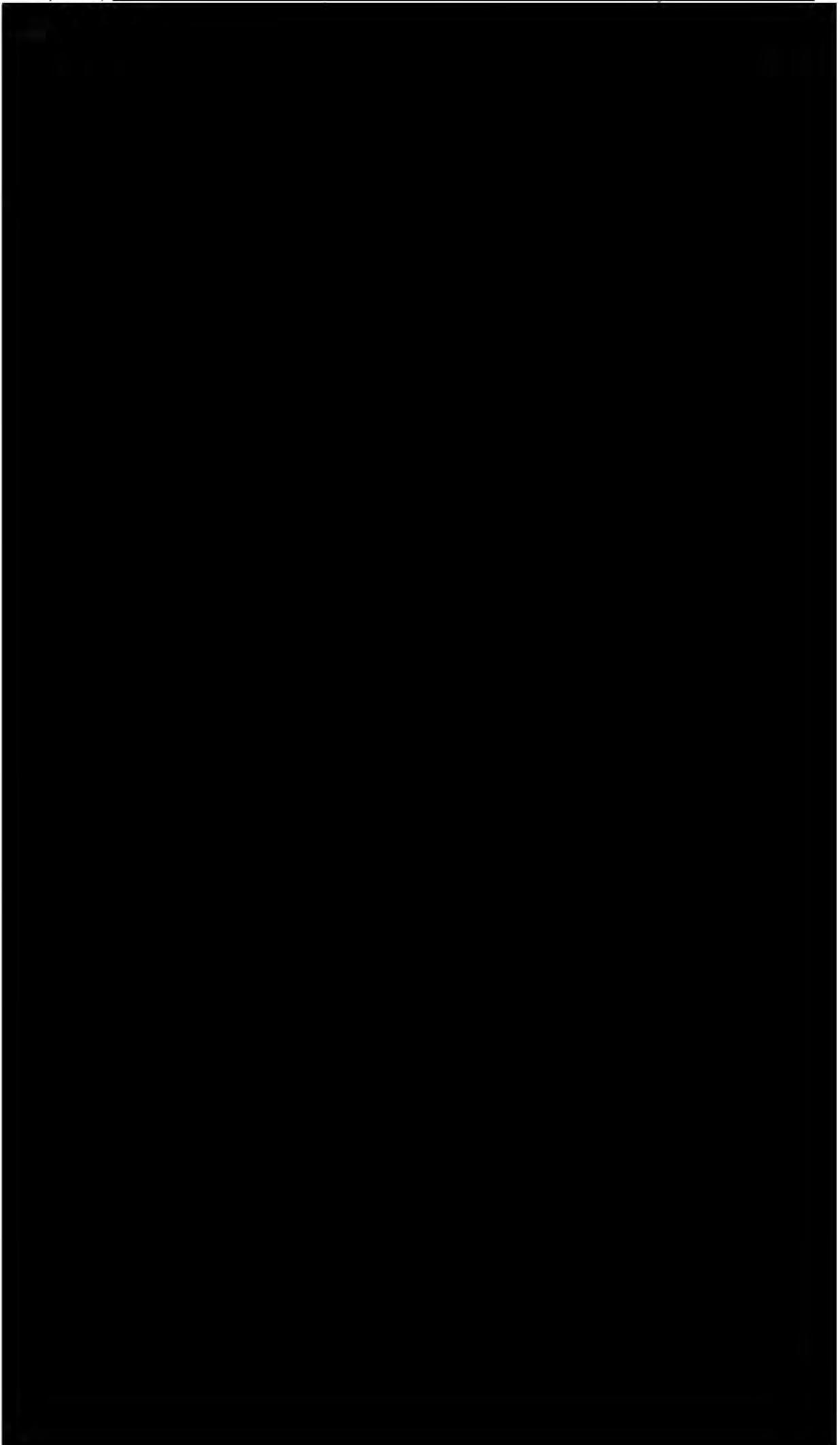
02936 **2820** ³⁶⁰
85 set



02937

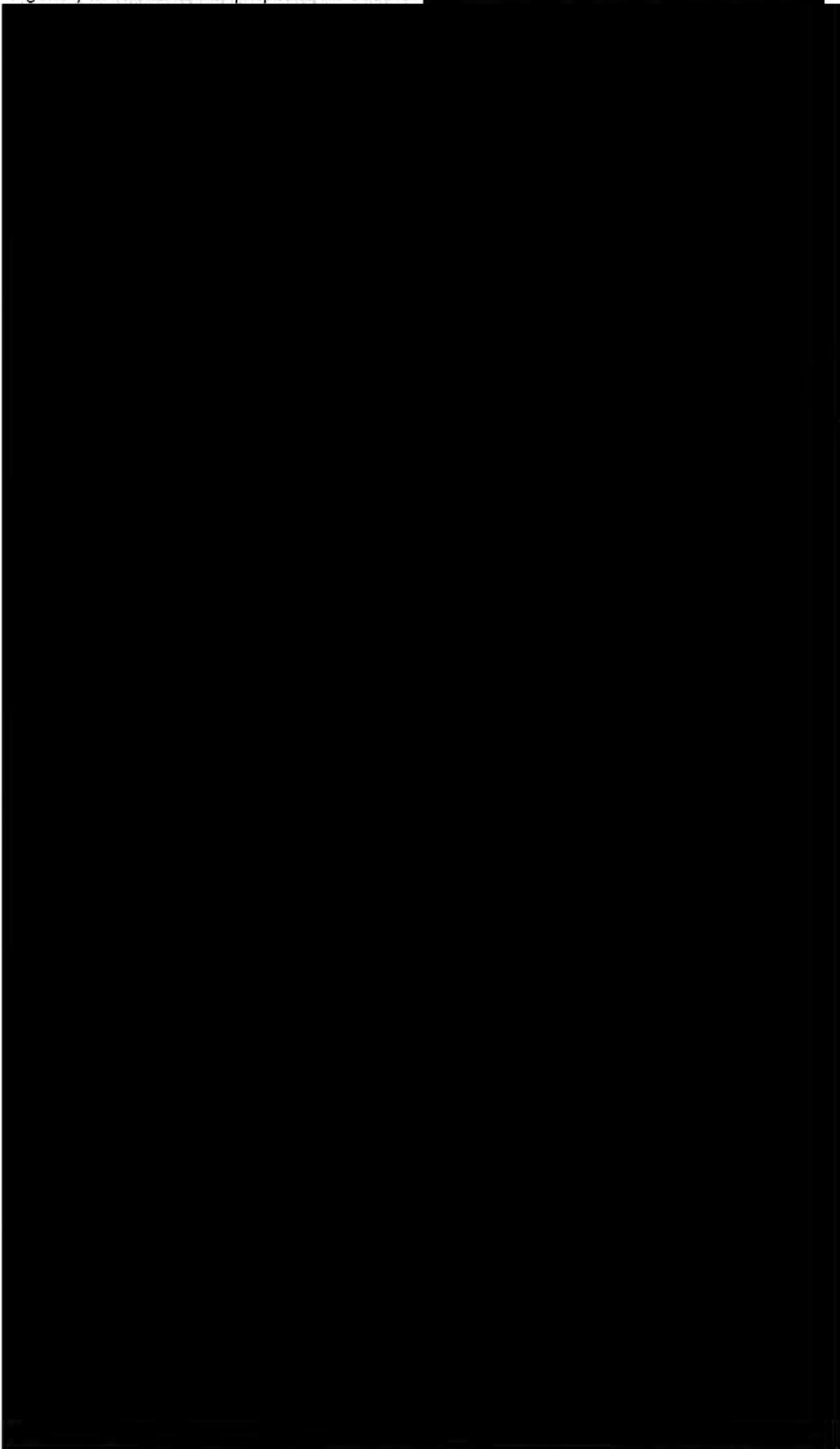
2821 361
86 362

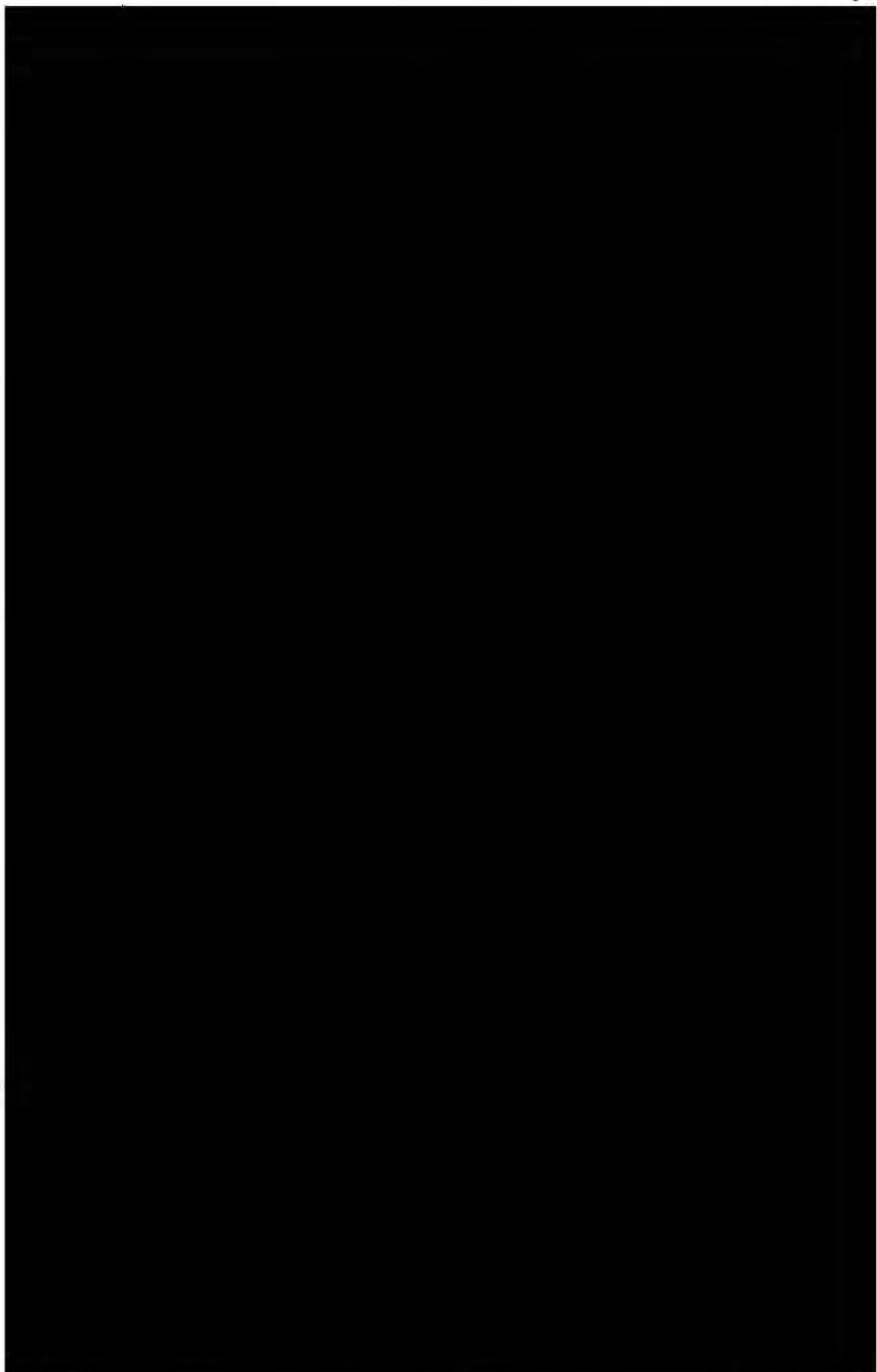
"...que soy



DECLARACIÓN DE [REDACTED]

"...que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coacción alguna y lo realizo con el propósito de declarar [REDACTED]





Mas sin embargo no debe pasar desapercibido que existe otra declaración de los mismos testigos de hechos siendo esta la que se transcribe como la primera que rinden ante el ministerio publico y la cual refieren y declaran cosas muy diferentes a lo que tomo el juez de primera instancia por lo tanto pido sean analizadas dichas declaraciones rendidas por los cc.

02940

2829

364

365

DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR [REDACTED]

02941

2825

366
90 365

COMPARCENCIA DE [REDACTED]

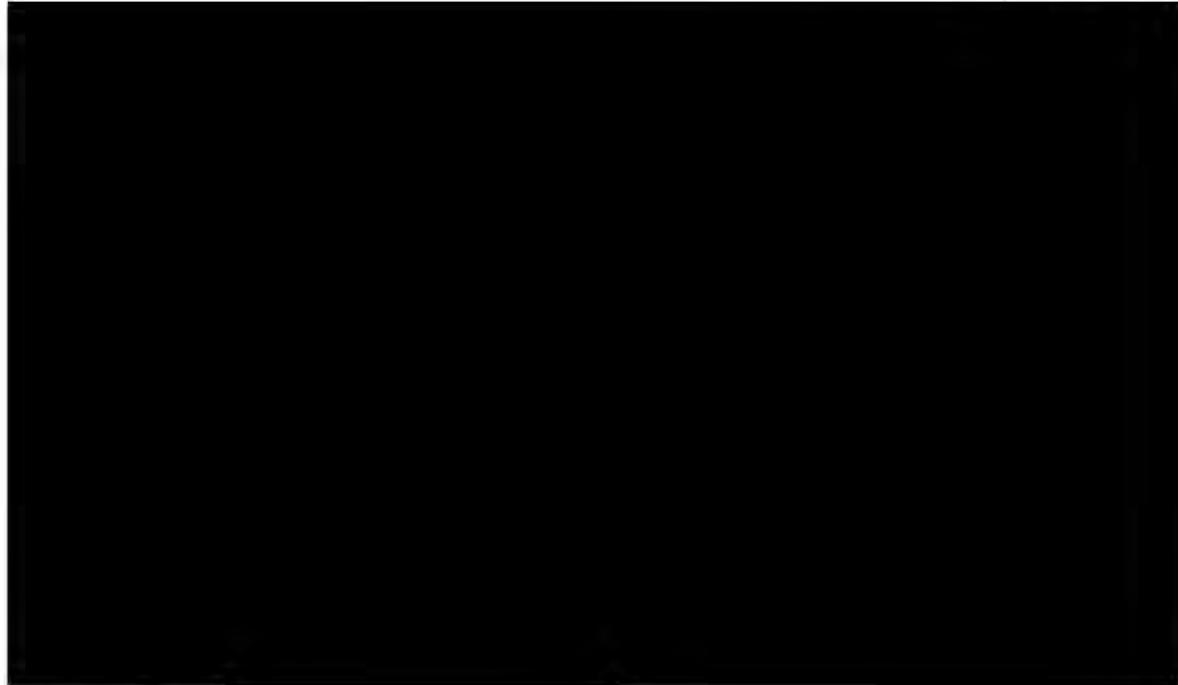
QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA EN ESTA OFICINA ES CON LA FINALIDAD DE

02942

2826

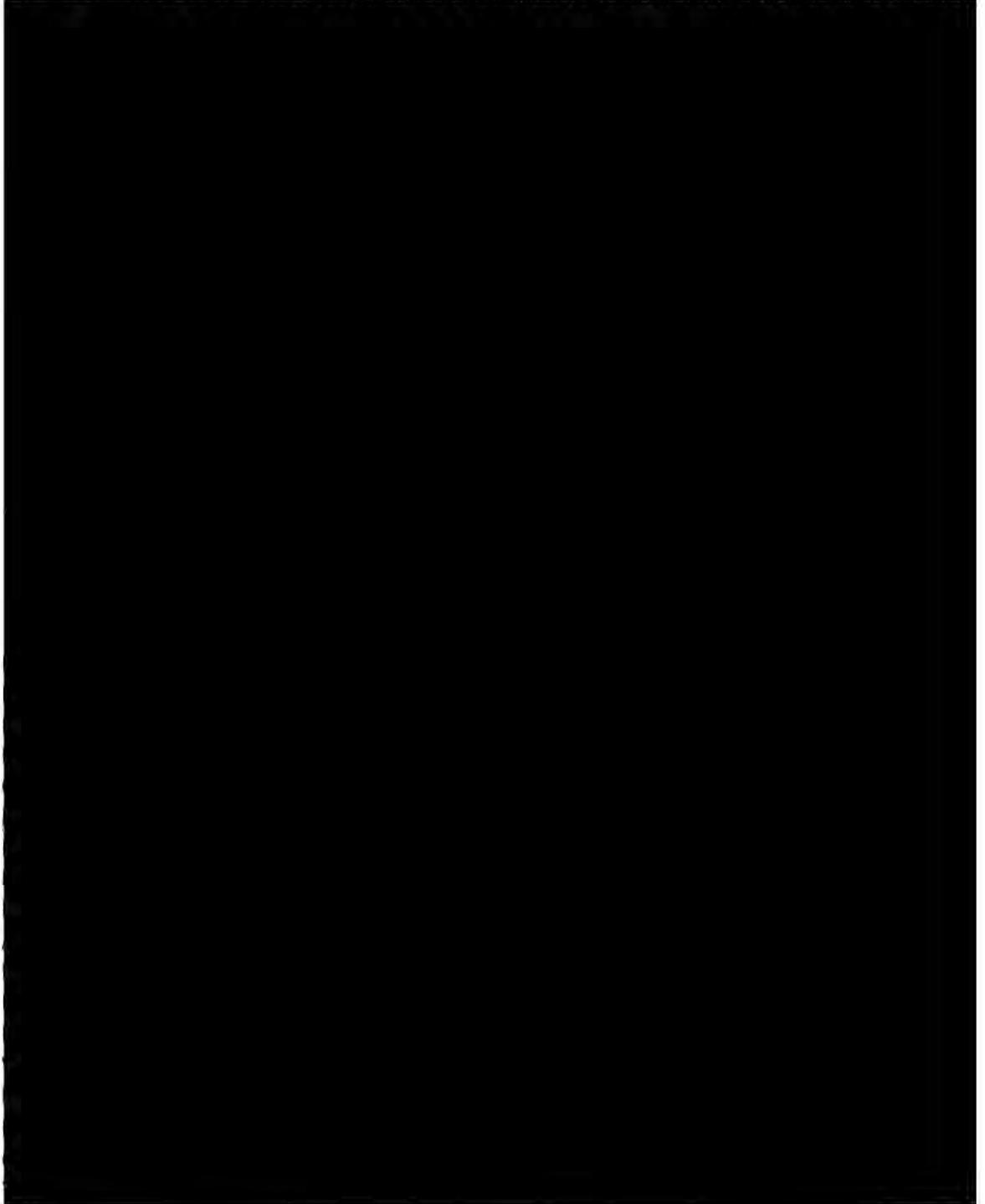
367

91 366



DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA

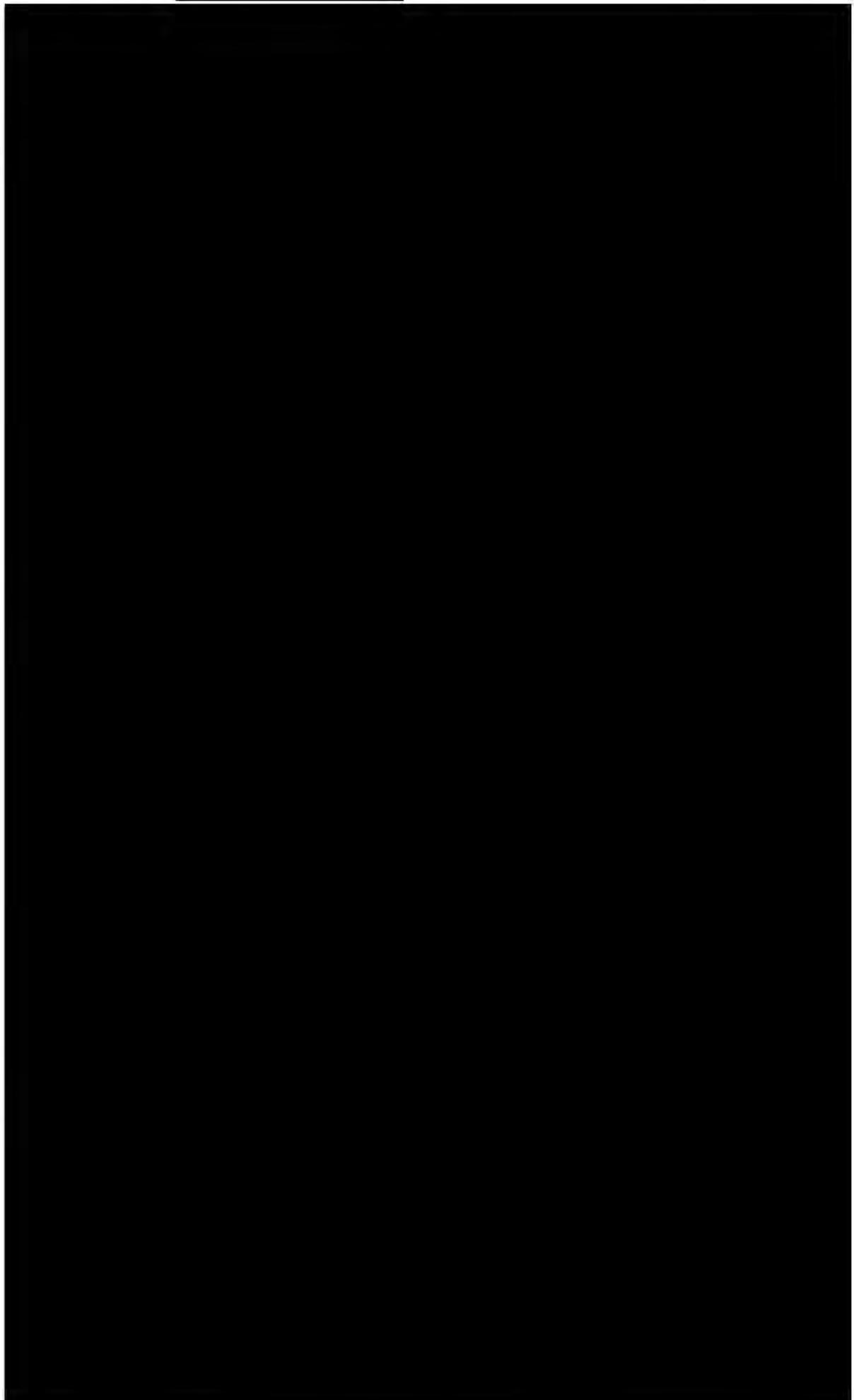


02943

282+

368
92 367

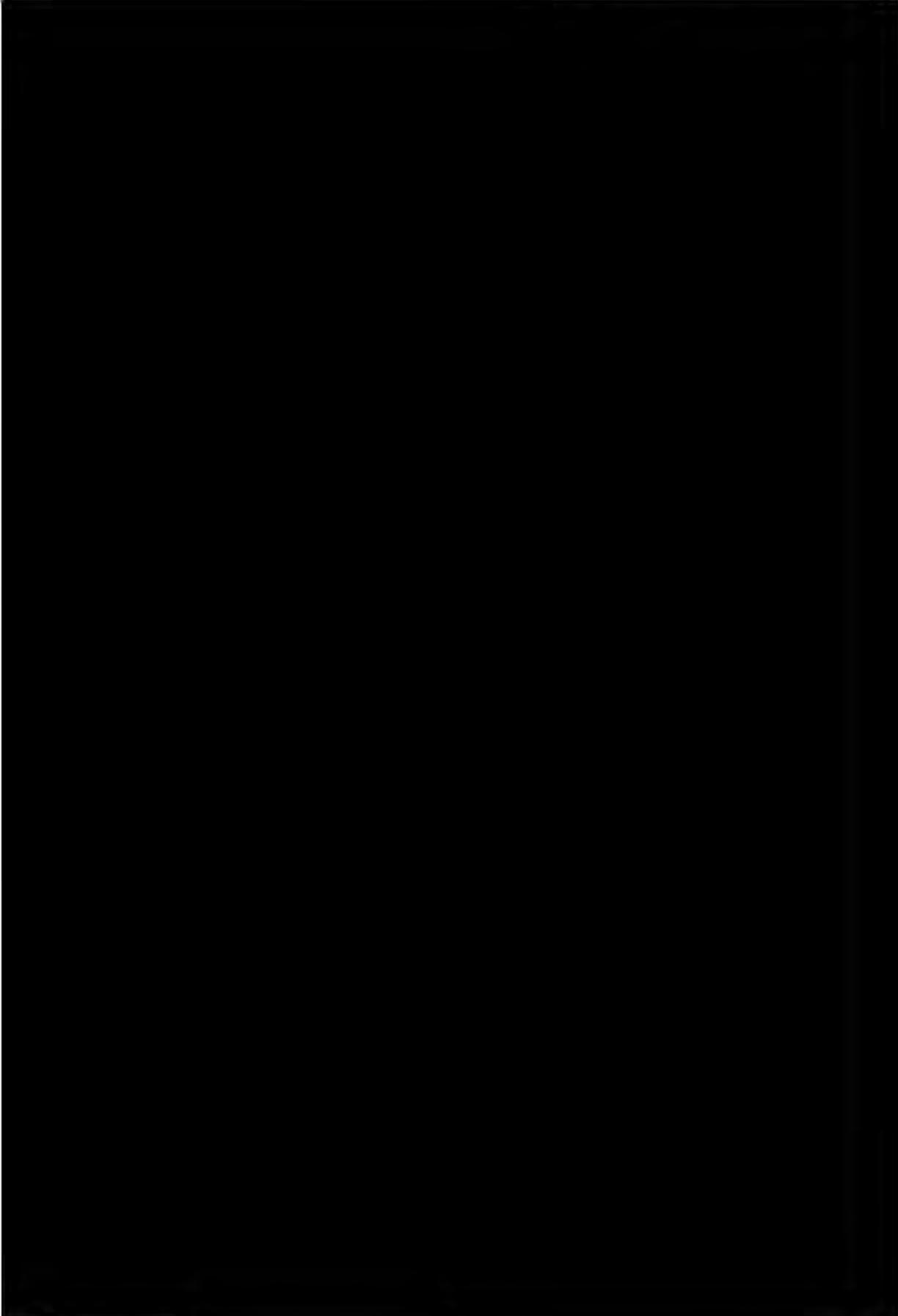
DECLARACION DE [REDACTED]



02944

2820

369
93 368



DECLARACIÓN DE [REDACTED]

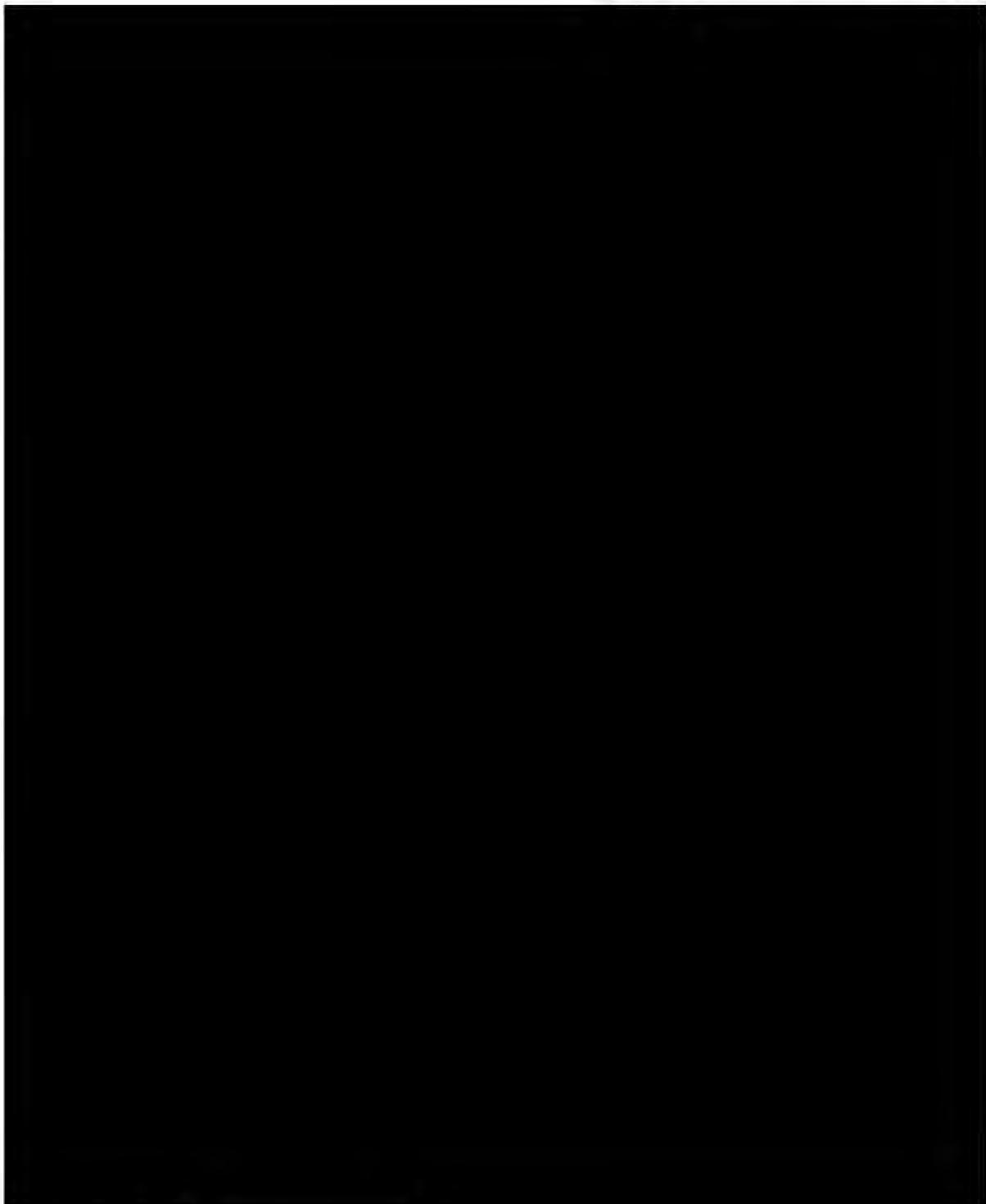
QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA [REDACTED]

02945

2827

94

310
369



DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARTECENCIA EN ESTA OFICINA ES CON LA FINALIDAD DE [REDACTED]

02946

2020

373

95 37e



DECLARACION DE [REDACTED]
GUERRERO

DECLARACION DE [REDACTED]

DECLARACION DE [REDACTED]

DECLARACION DE [REDACTED]

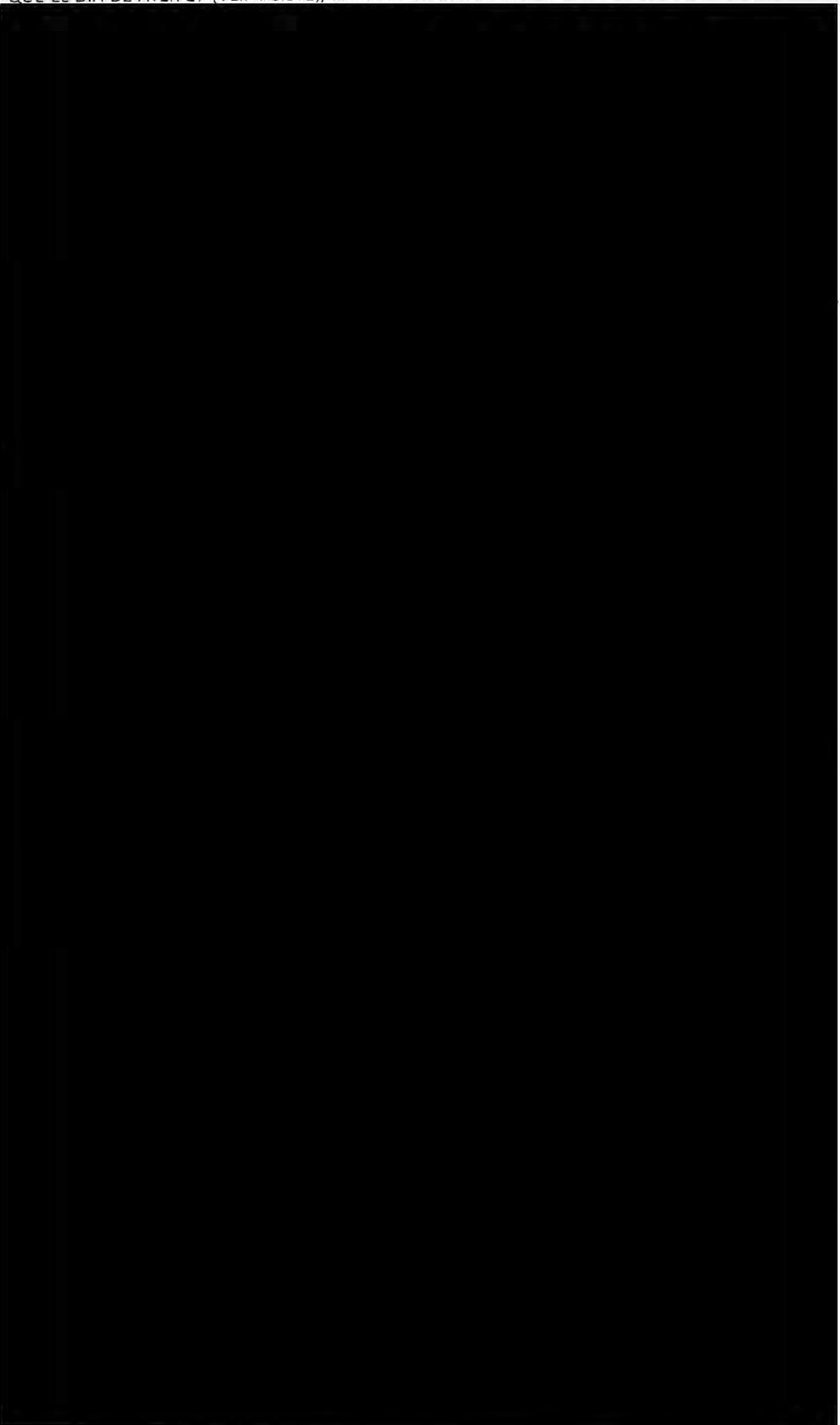
2831
02947

96

374
371

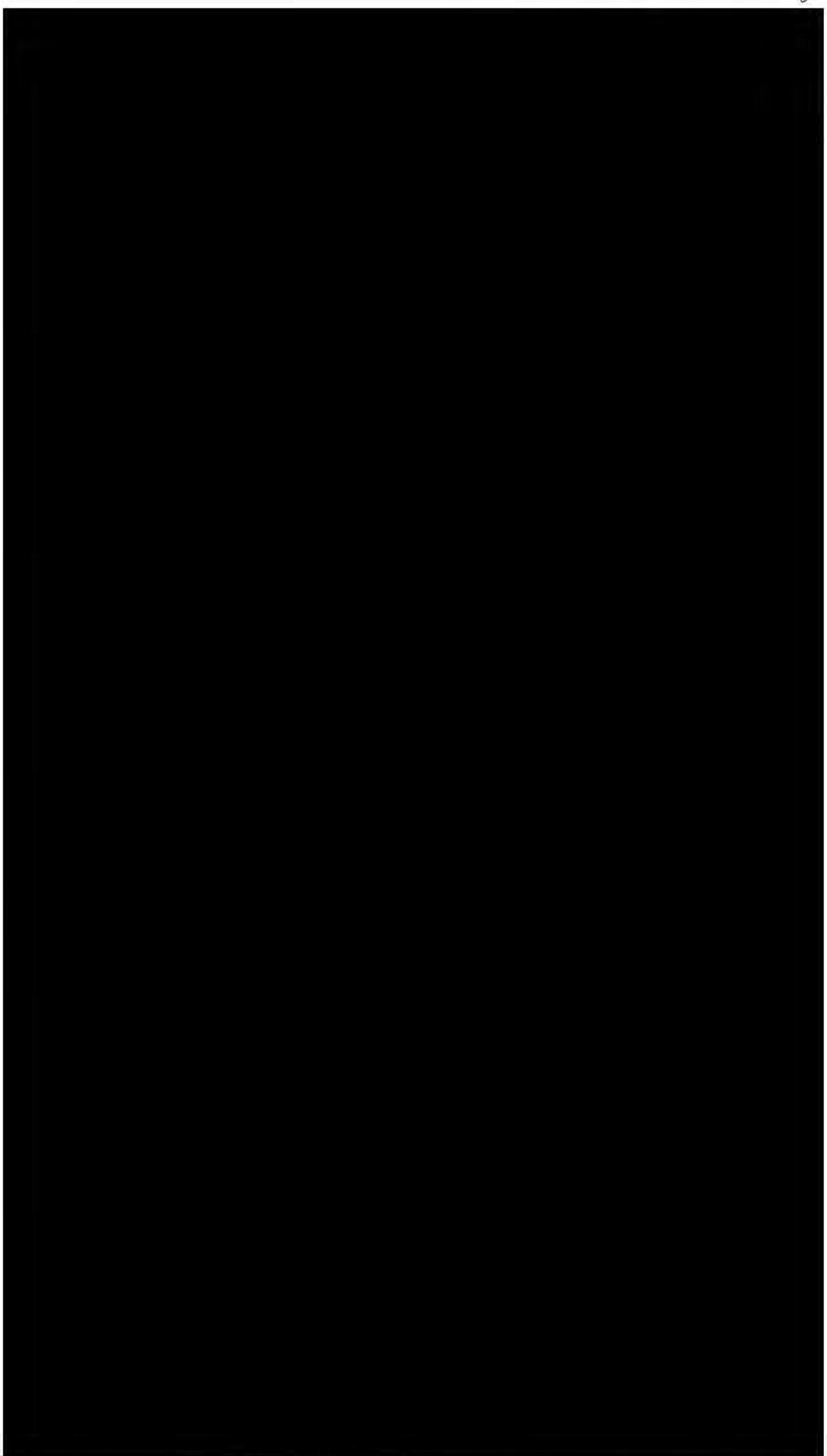
DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER 27 (VEINTISIETE), DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y SIENDO



02948

2832 375
97 372



02949

Q835

98

376
373

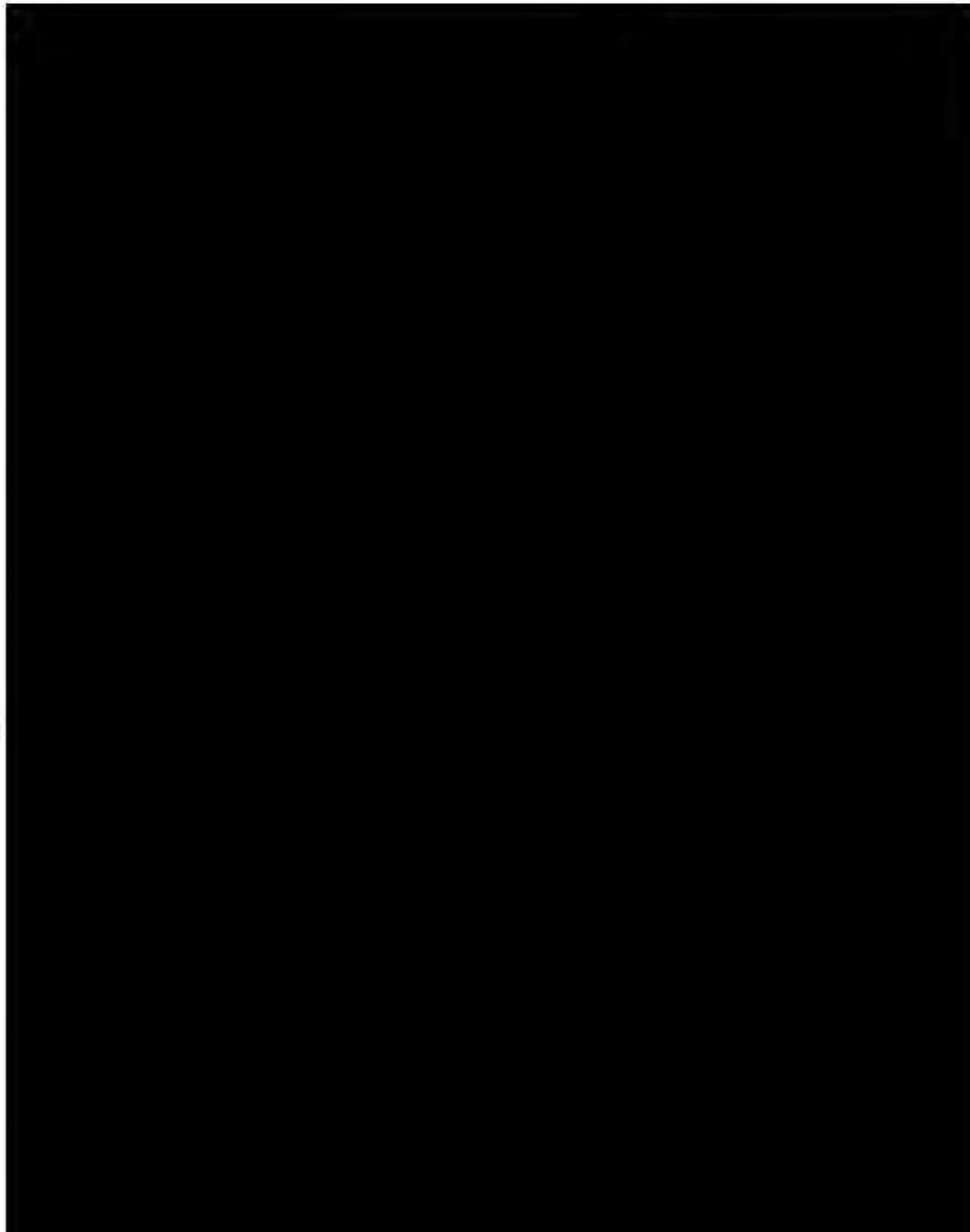
COMPARCENCIA DE [REDACTED]

02950

2834 377

99

374



DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA Y CON

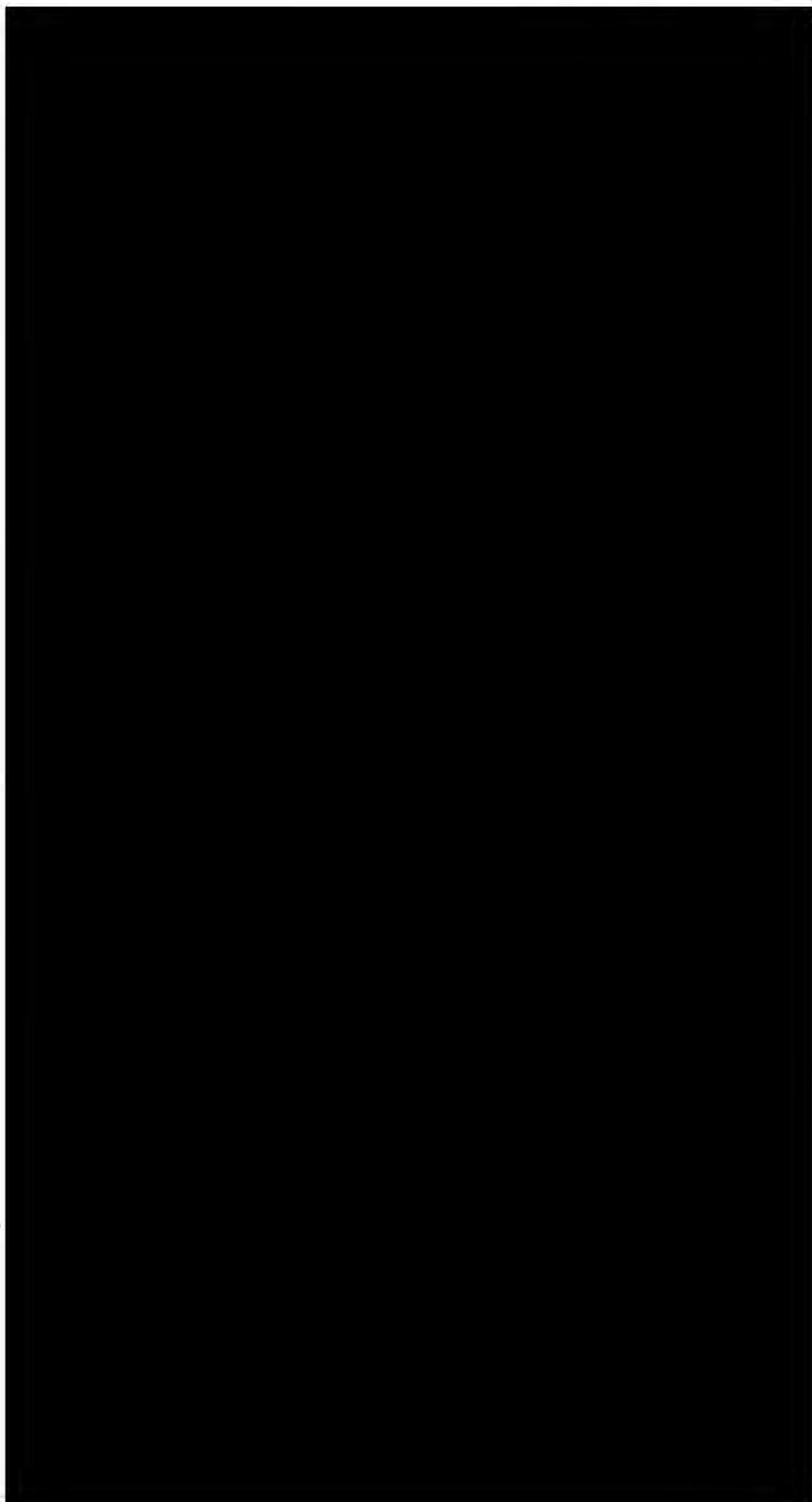


02951

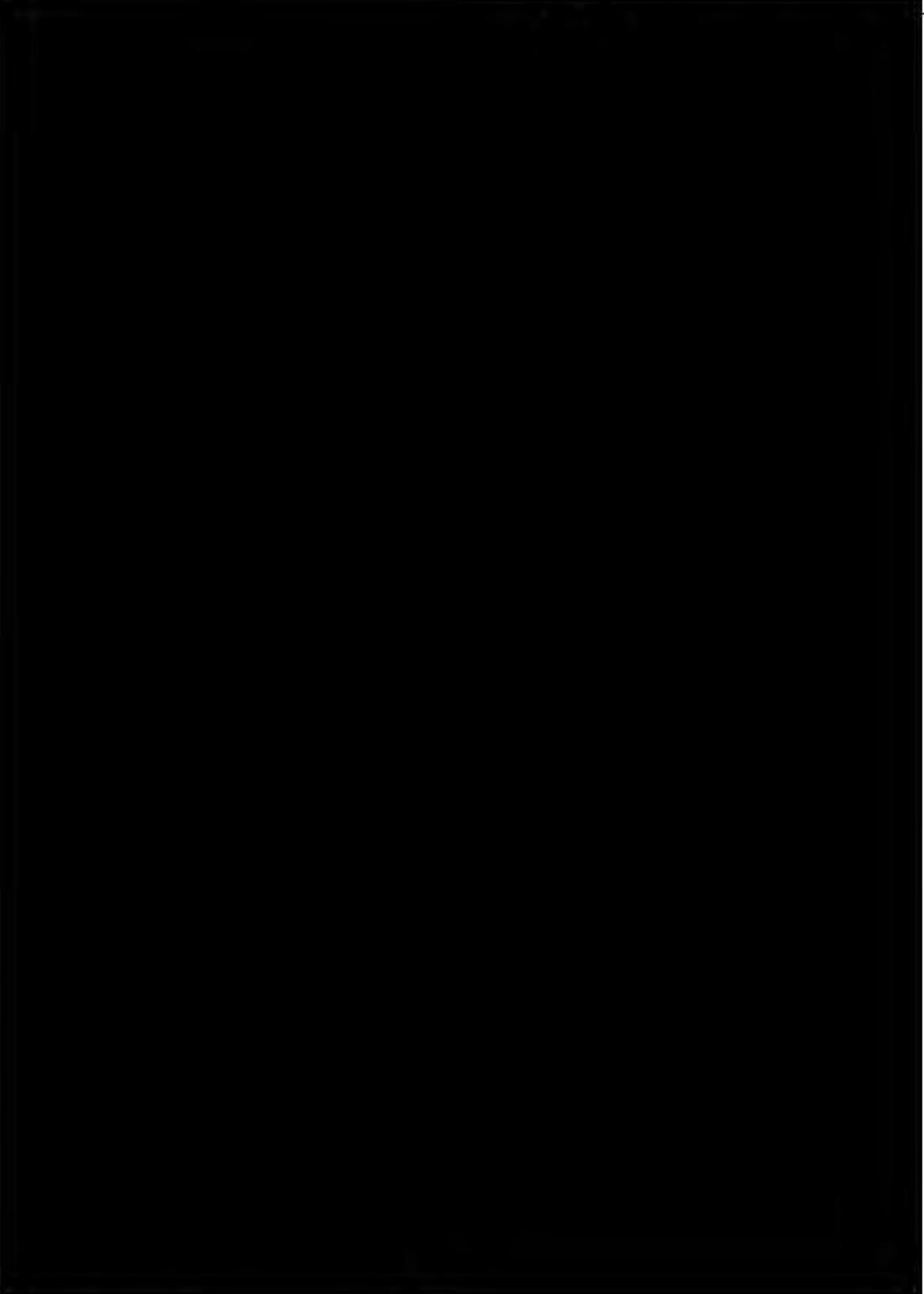
2832

100

378
375



2836 379
02952 101
376



DECLARACION DE [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIENDO

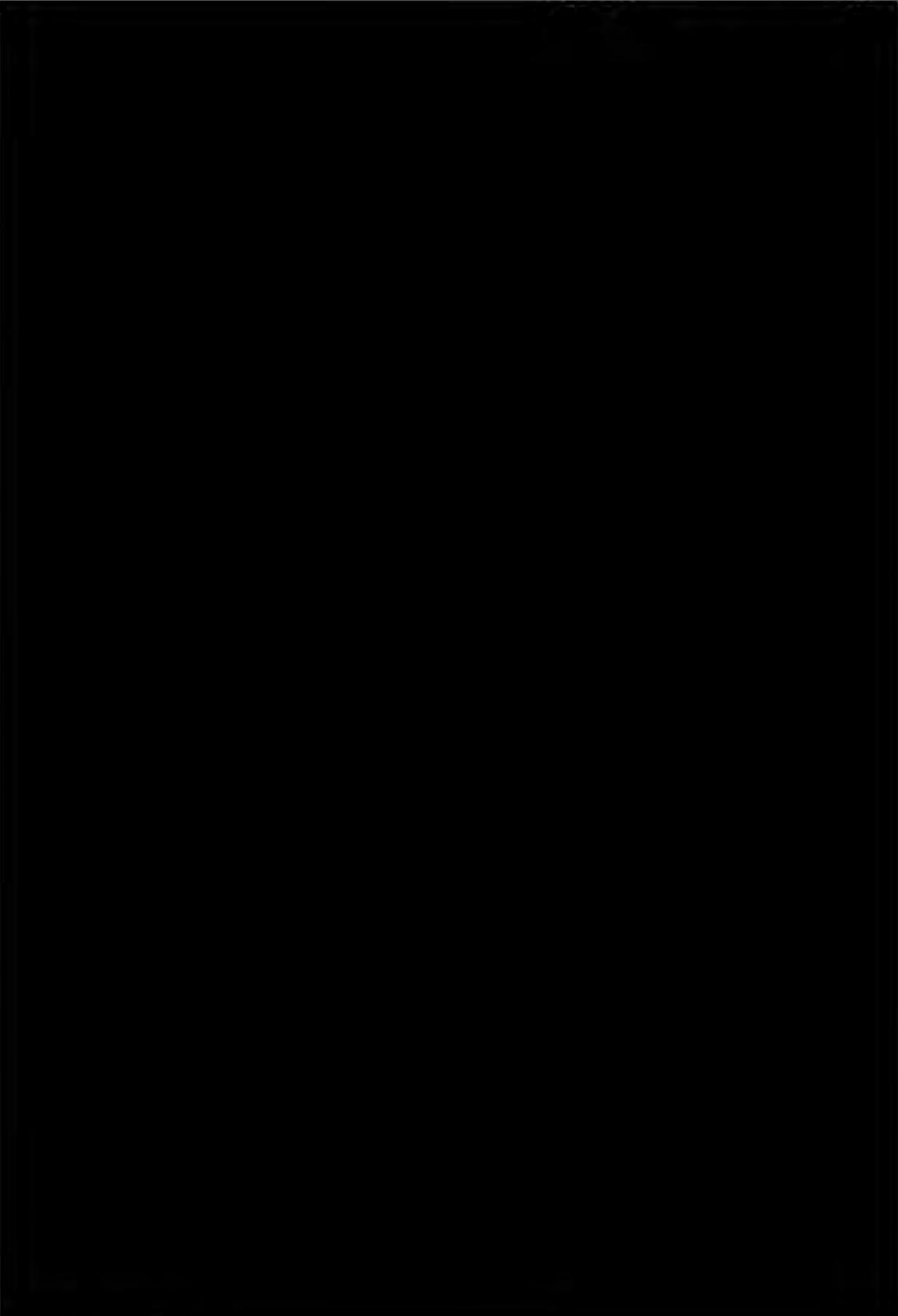
~~2057~~

386

02953

102

377

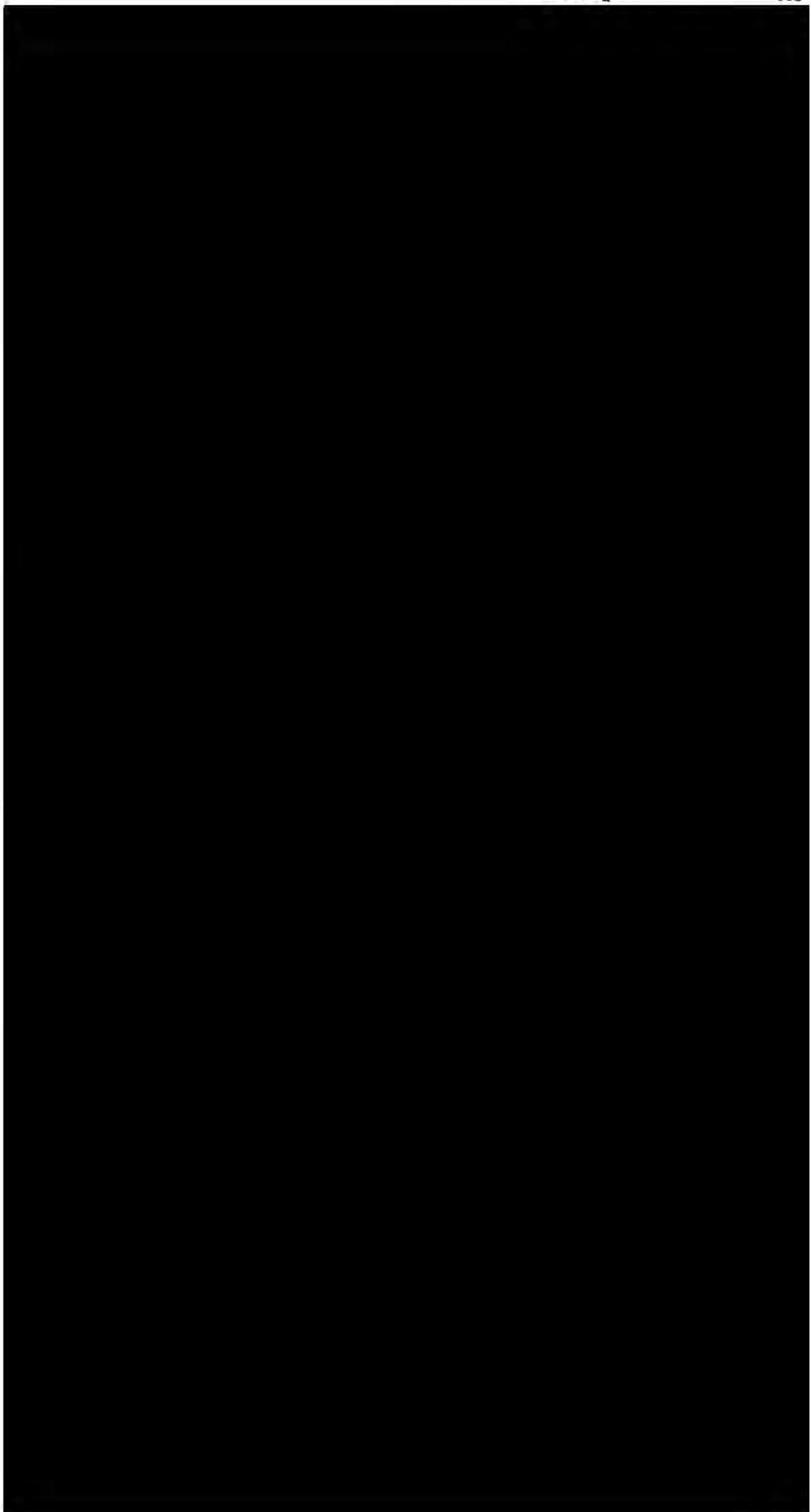


DECLARACIÓN DE
QUE SOY

2830 381

02954

103 378



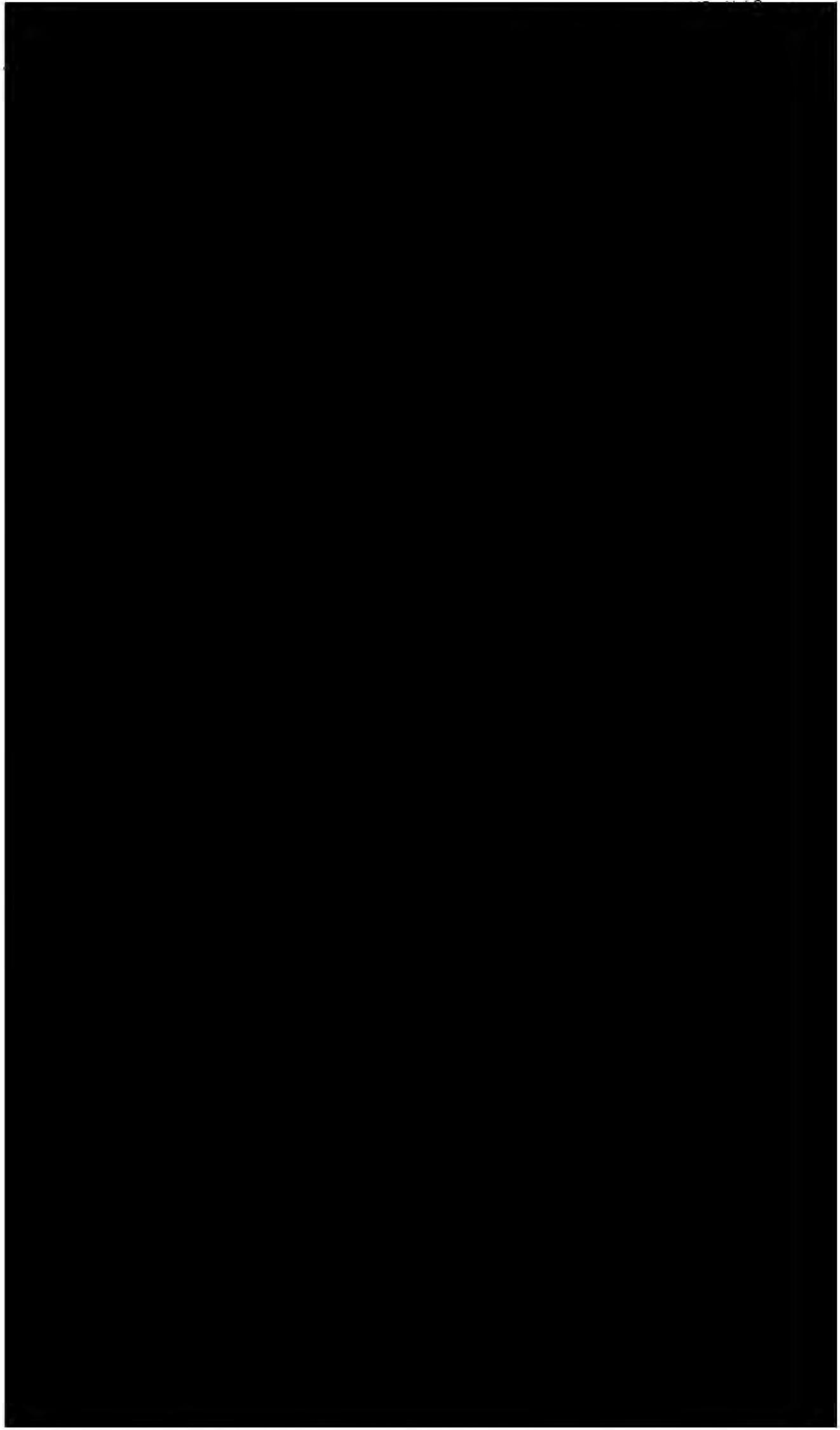
02955

2838

104

382

379



02956

2840

105

383
380

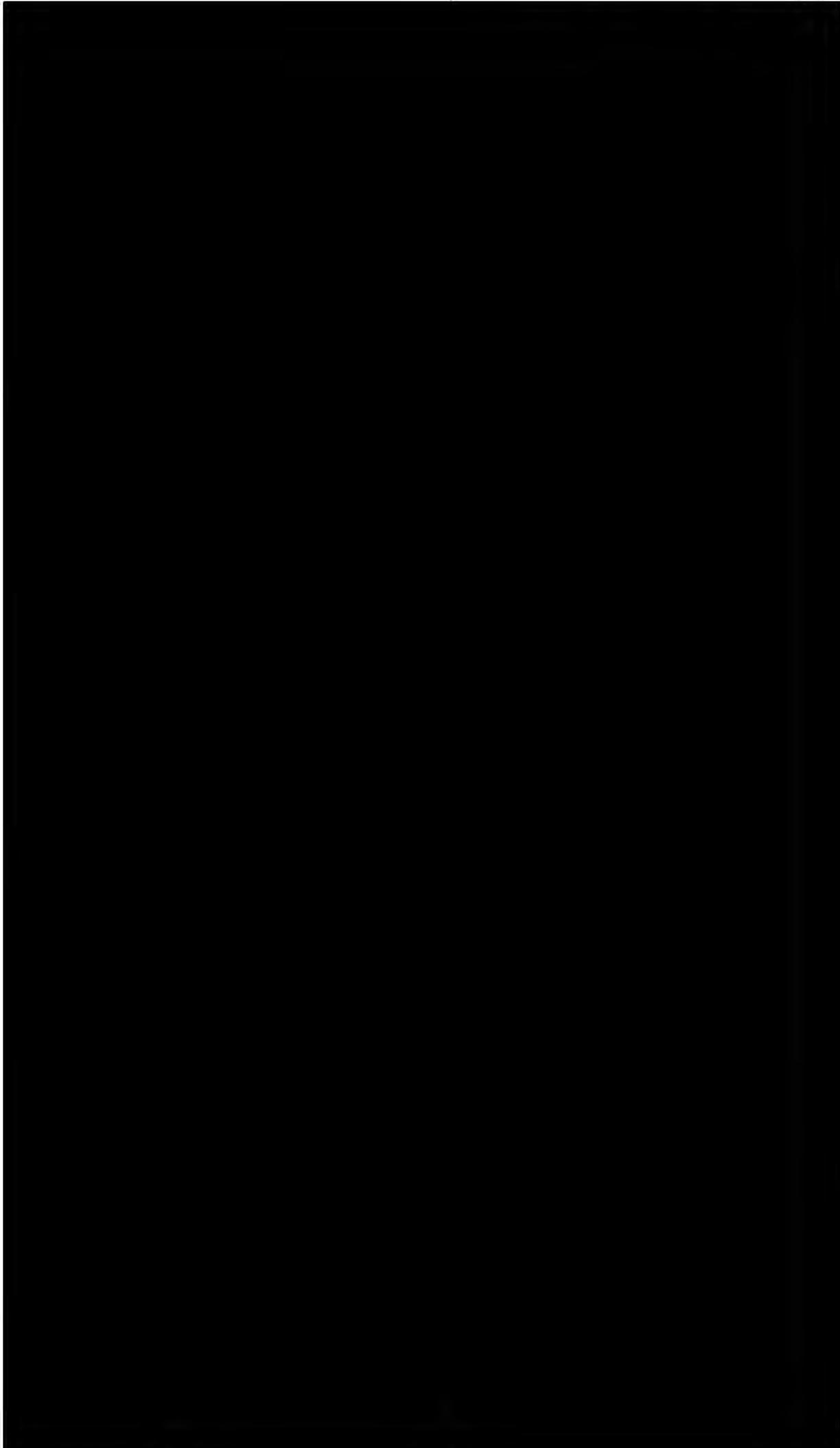
DECLARACIÓN DE [REDACTED]
QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA Y SIN
[REDACTED] DECLARACION AL OF

02957

2841

384

106 381



DECLARACION DE [REDACTED]

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2

02958

2842 388
107 282

DECLARACION DE [REDACTED]

SISTEMA TRAIL

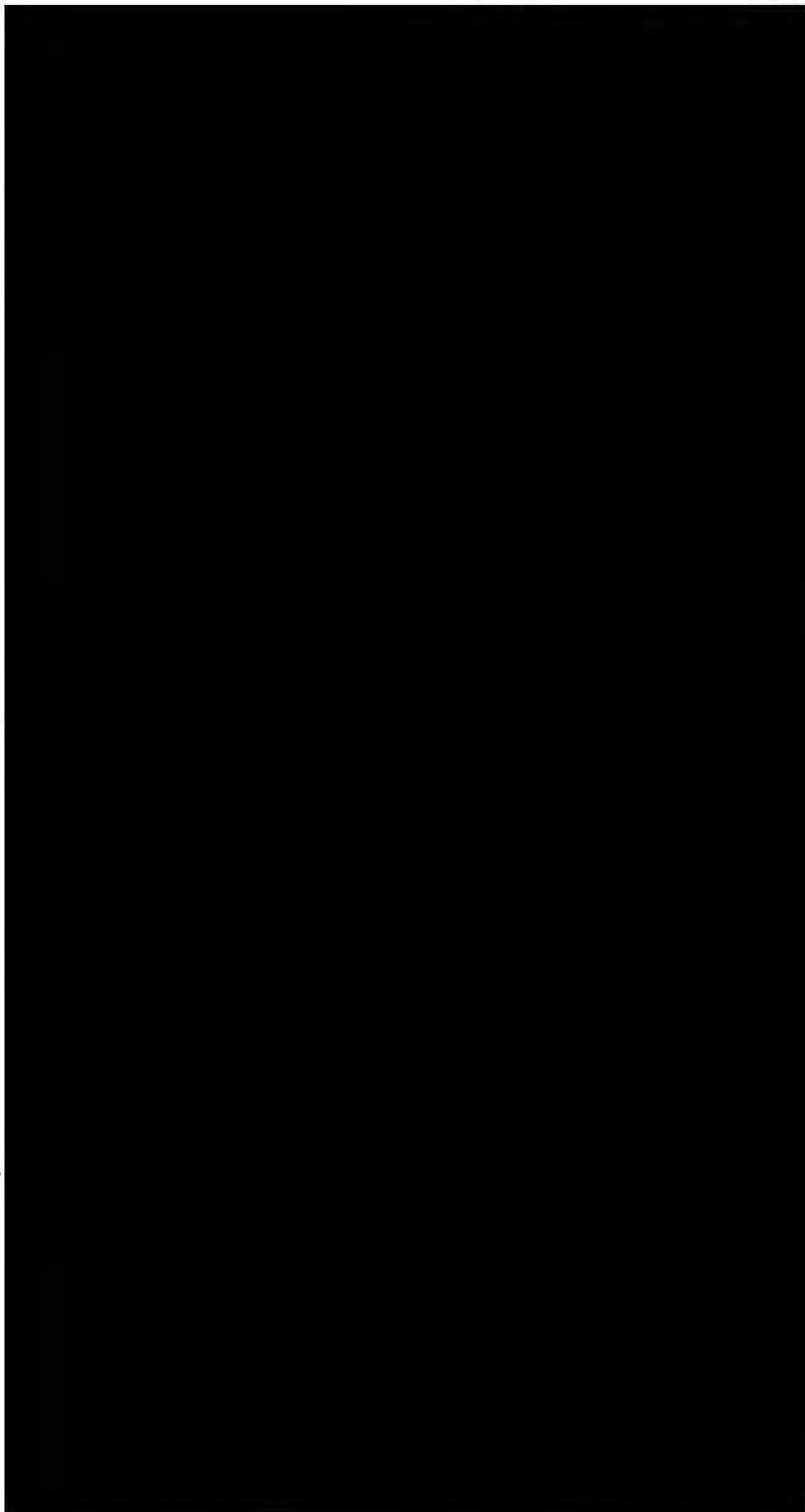
QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA ANTE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ES

02959

2875

108

386
383



2644

02960

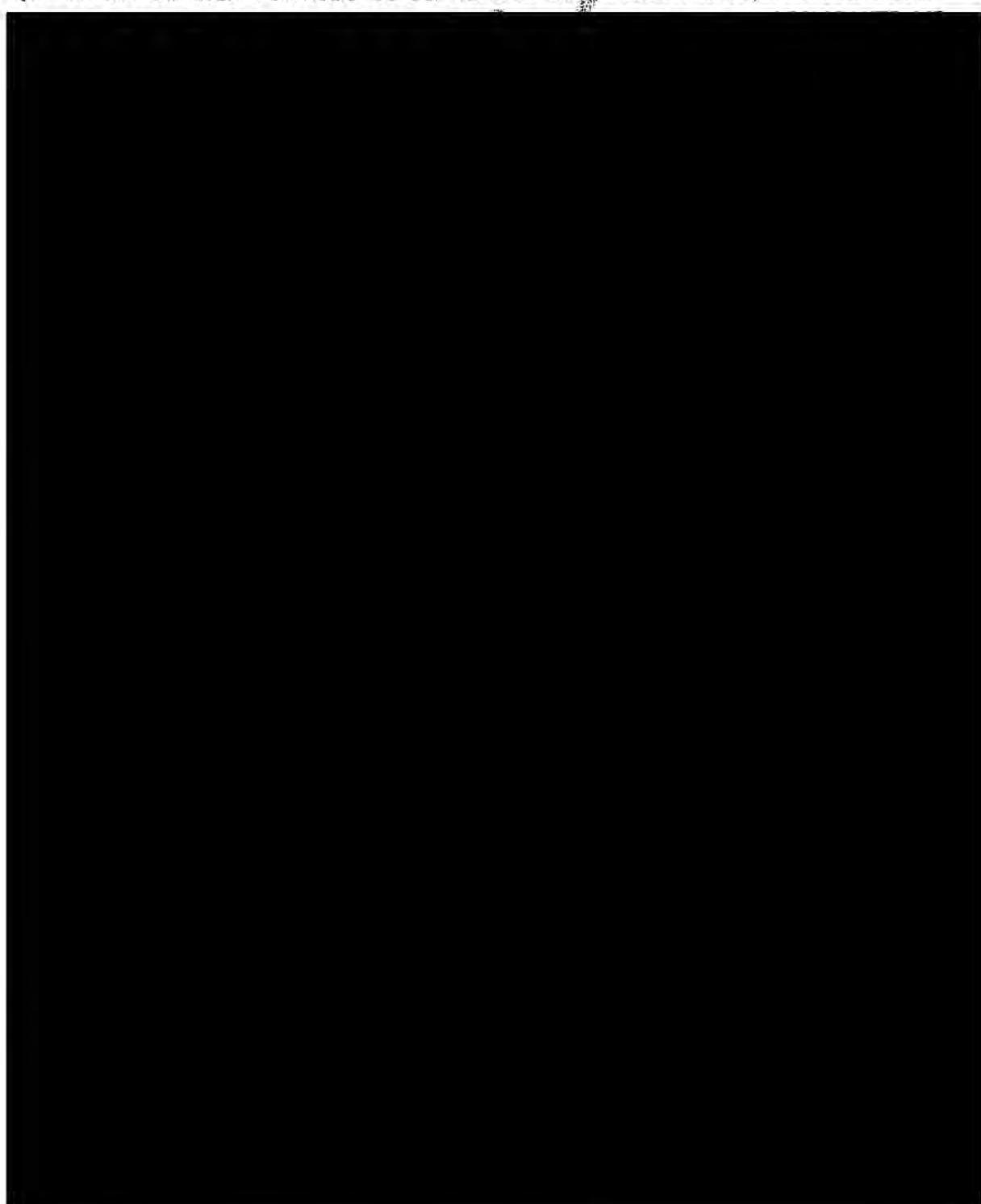
109

387
384



· DECLARACION [REDACTED]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CUANDO SERIAN

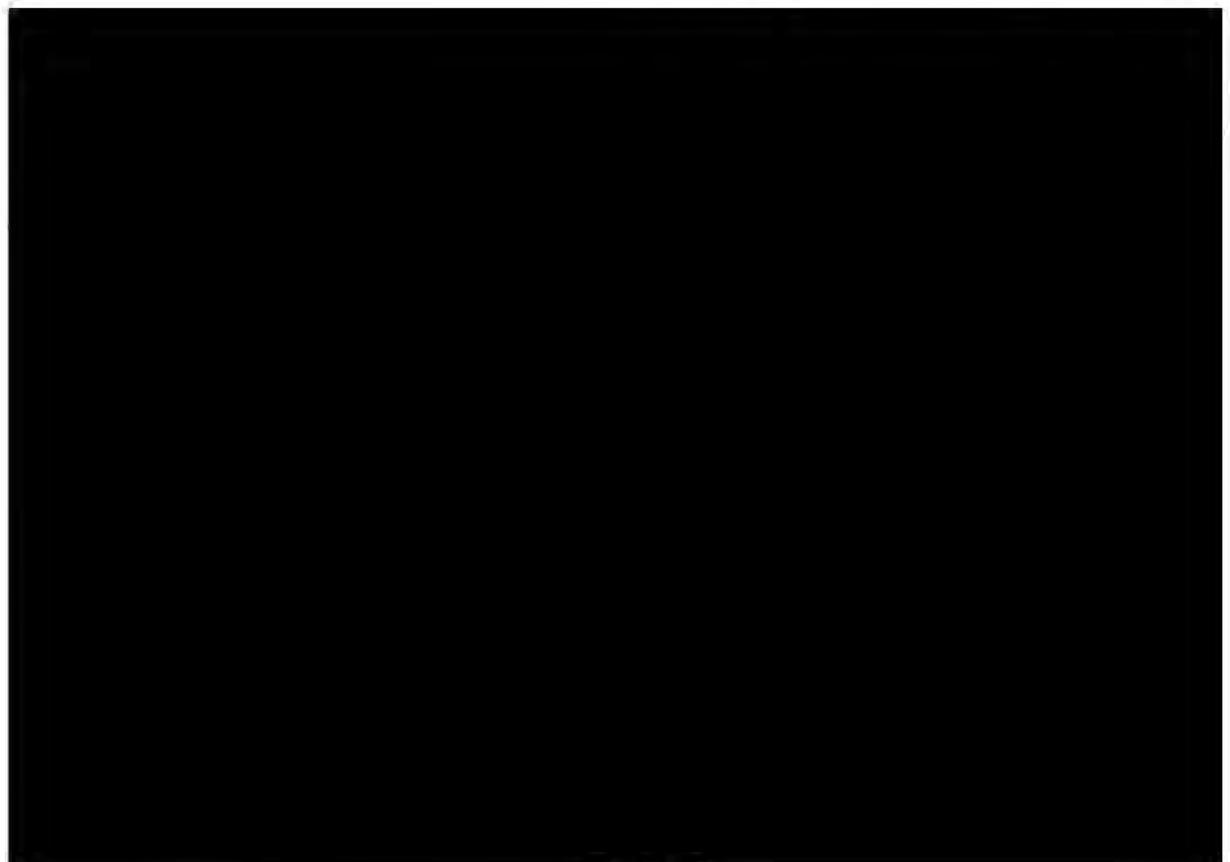


02961

2845

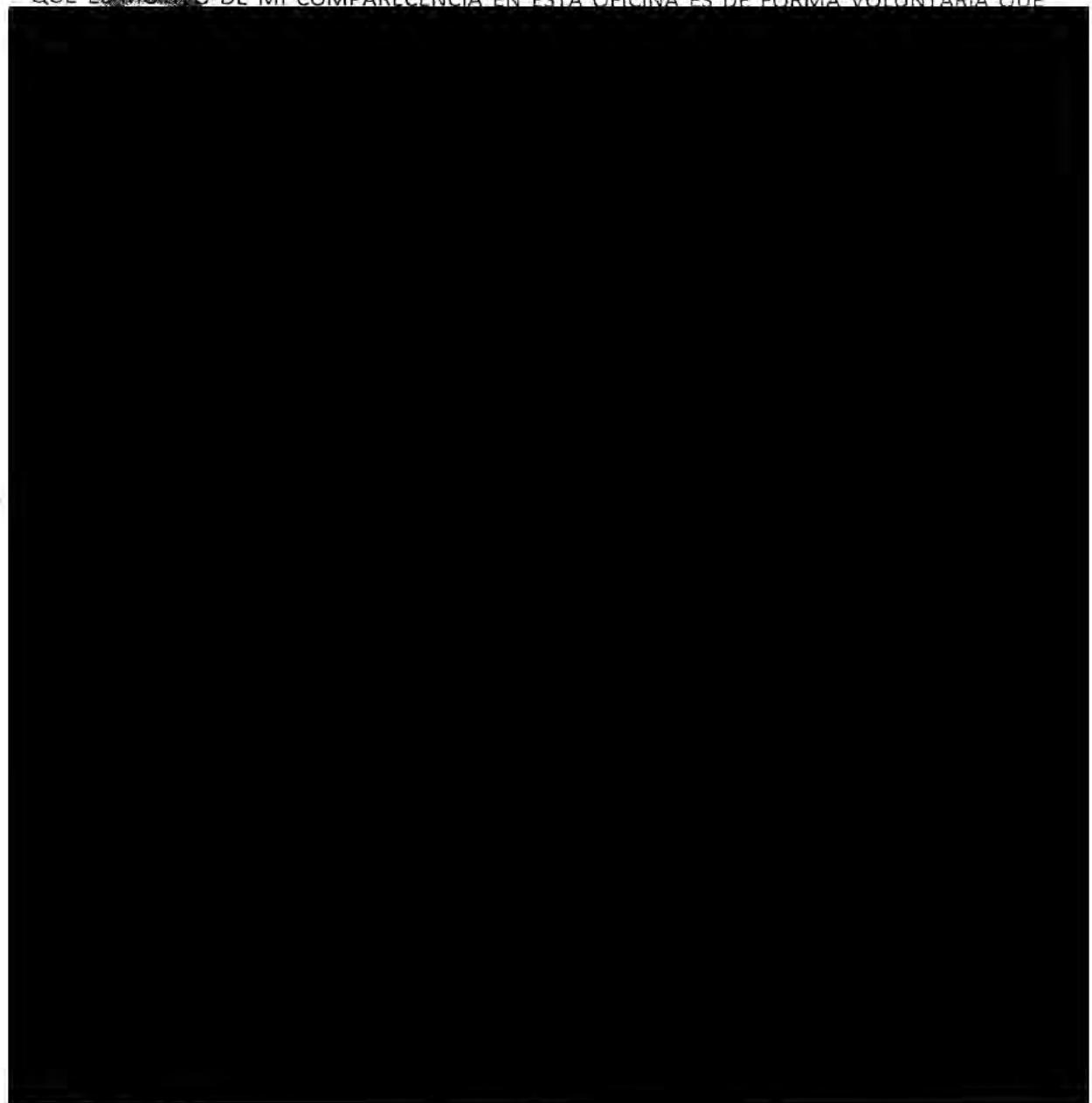
110 385

388



DECLARACION DE [REDACTED]

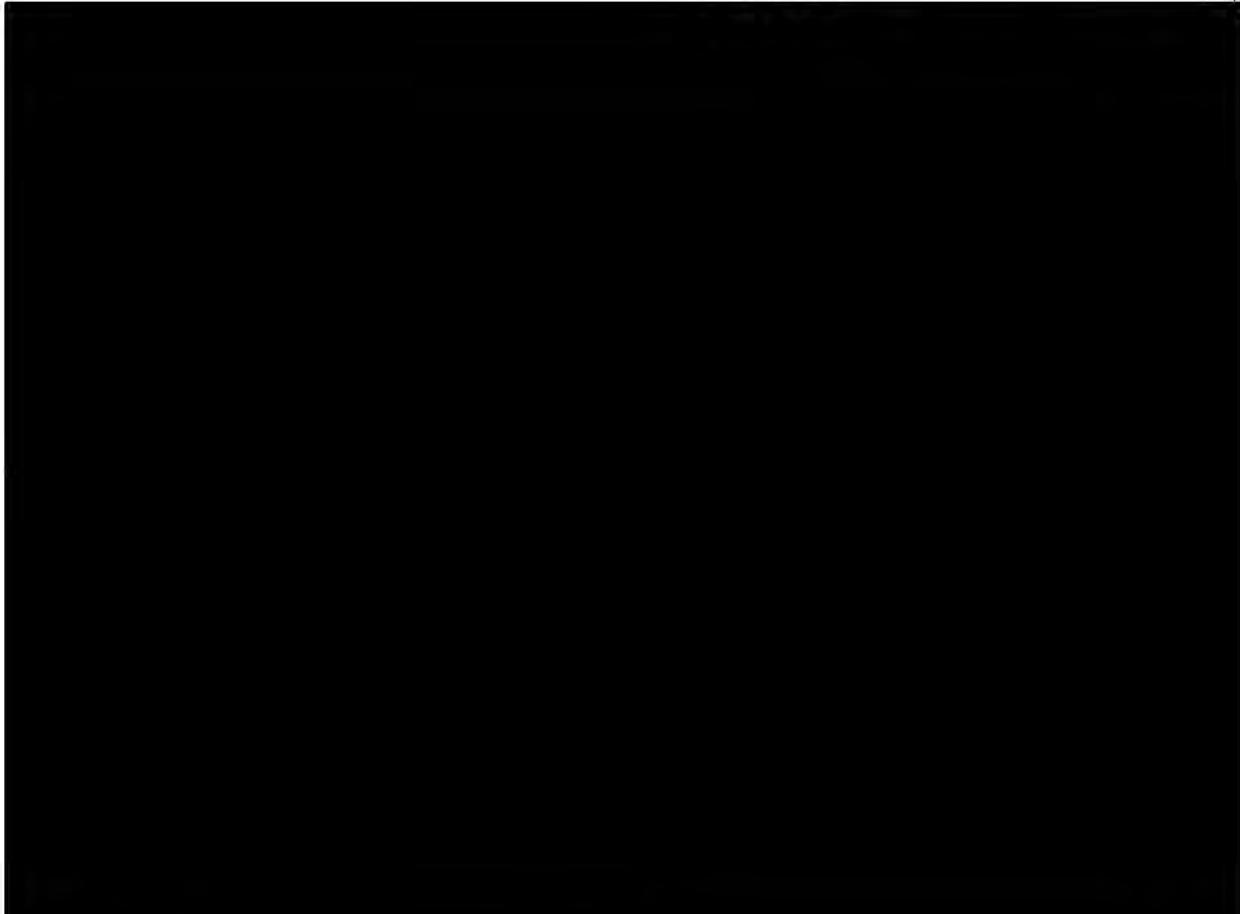
QUE EL ~~MOTIVO~~ DE MI COMPARCENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA QUE [REDACTED]



2846

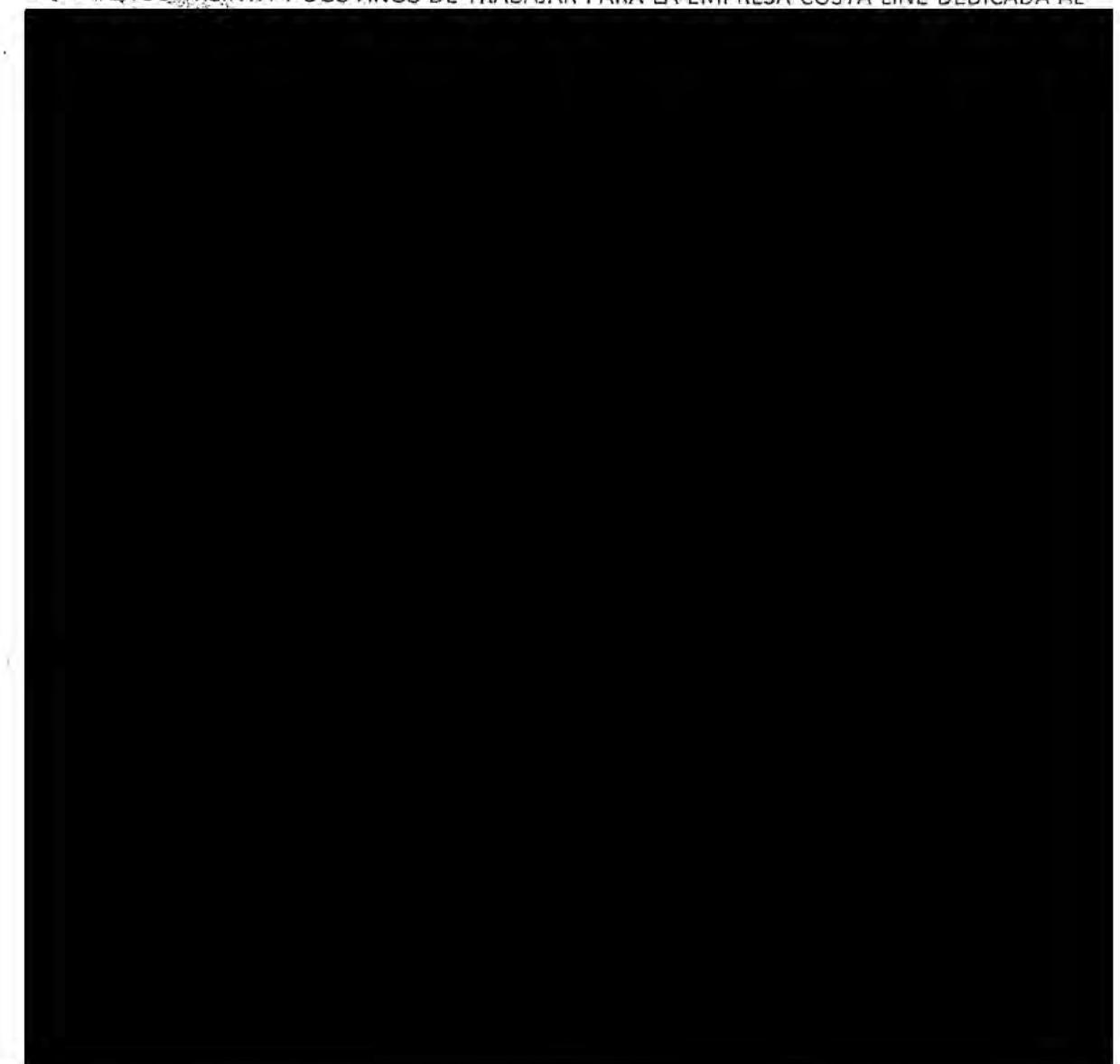
389
111
386

02962



DECLARACION

QUE TENDO TREINTA Y DOS AÑOS DE TRABAJAR PARA LA EMPRESA COSTA LINE DEDICADA AL



02963

284 f

112

390

267

FRANCISCO [REDACTED]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA EN ESTA OFICINA, ES DE MANERA VOLUNTARIA Y EN
[REDACTED] DENUNCIA EN CONTRA DE [REDACTED]

02964

12878
113 591

88

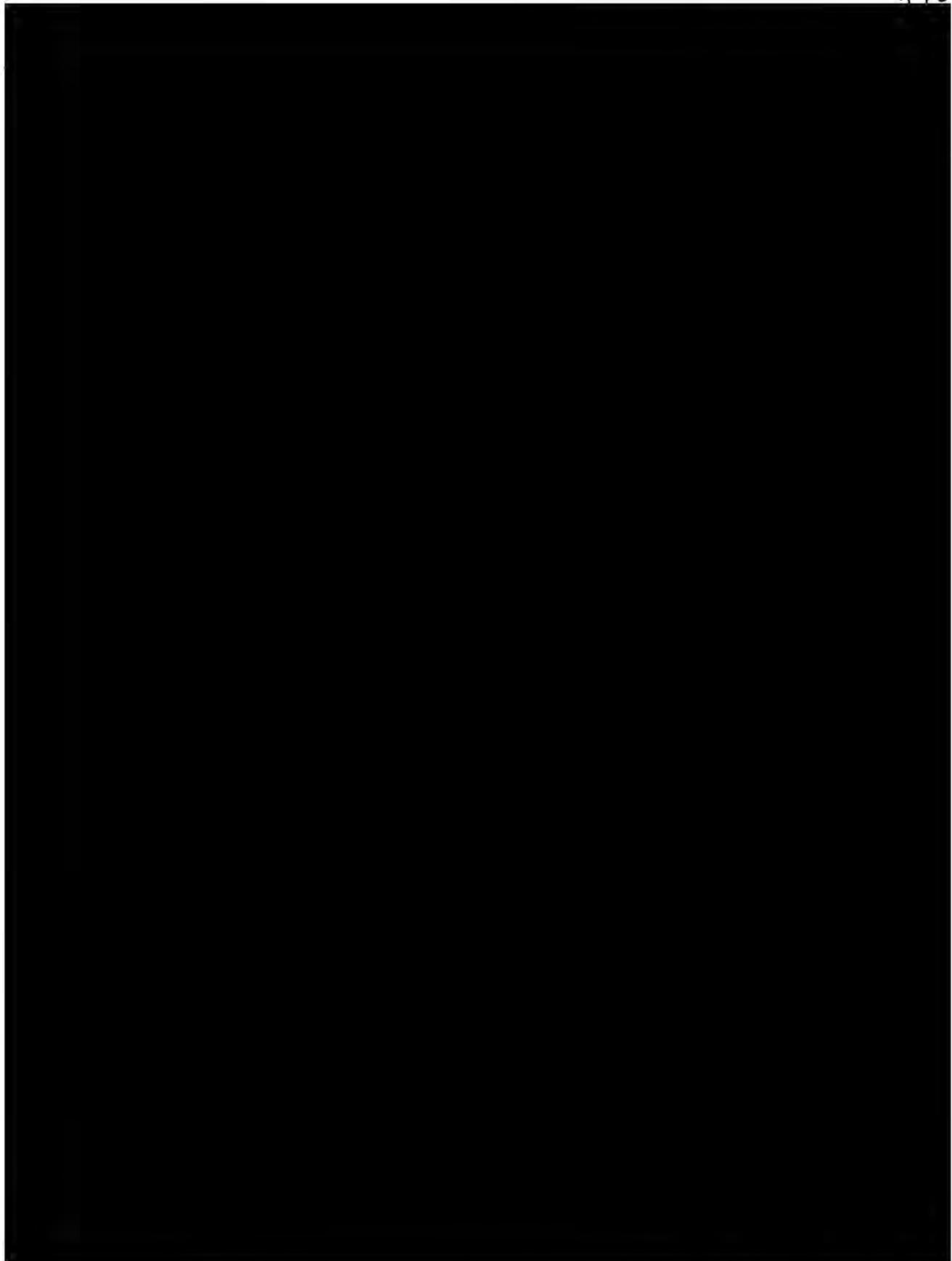
02965

2847

114

392

289



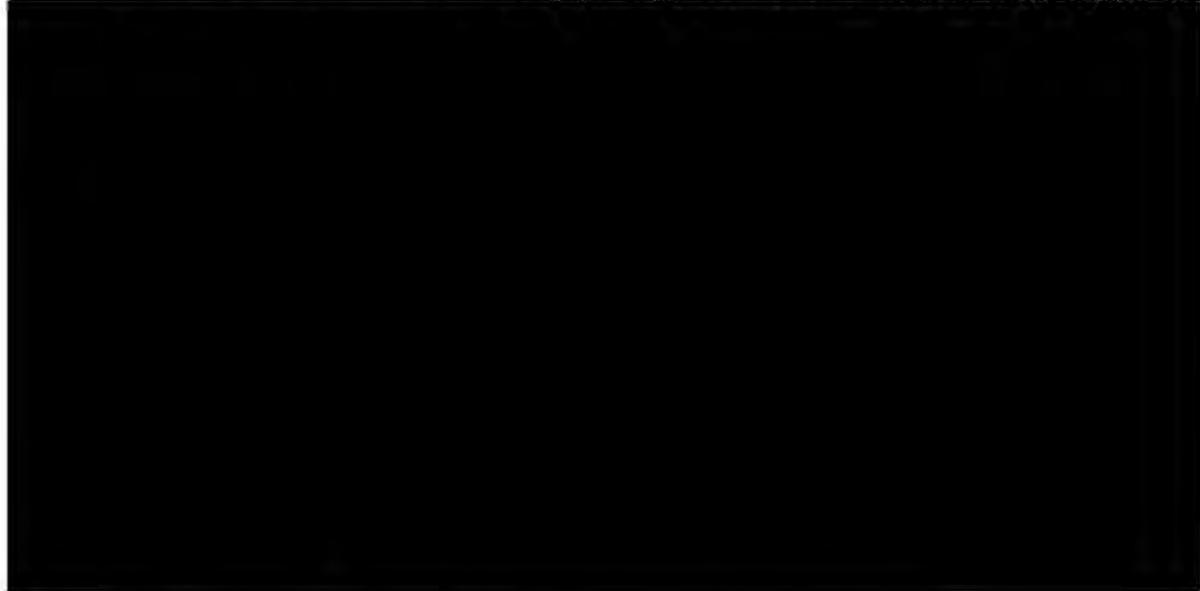
Los hechos precisados en el contenido de las declaraciones hechas por los CC.-



[REDACTED] como son, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que [REDACTED] supuestamente participaron los quejoso[s], generan incertidumbre sobre su veracidad, al comparar tales aspectos, que son los siguientes:-

Cada uno de los aspectos precedentes demuestra, la falta de uno de los requisitos que exige el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, como es el que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto a la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, dado de que como ha quedado evidenciado con antelación, en los dichos de los testigos existen diversas inconsistencias que hacen estimar la falta de veracidad en lo asentado en las declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público.-

De ahí que a tales deposiciones debe negárseles valor probatorio al no reunir los requisitos que exige el numeral en mención, puesto que estos testimonios no pueden calificarse como coincidentes, contundentes ni categóricos, sobre todo si se analiza conjuntamente con los demás medios de prueba como una de ellas es la declaración ministerial de los activos 1.-

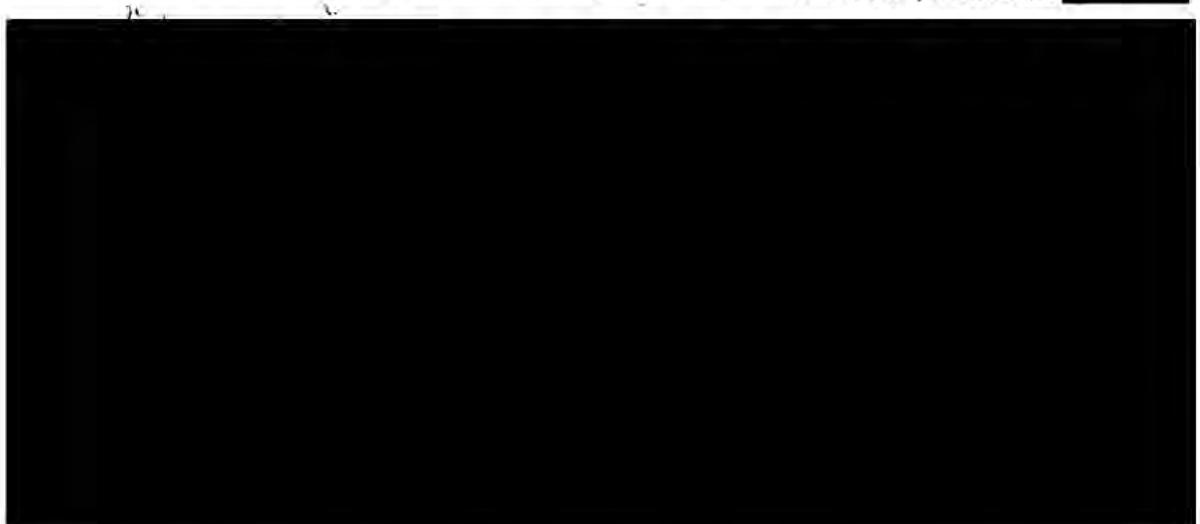


diligencia en la que los ~~acusados~~ inculpados, alegaron sustancialmente lo siguiente:-

DECLARACION MINISTERIAL.



declaró: que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto



2852

02968

395

113
392



[REDACTED]

[REDACTED] a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta este contesto: [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda pregunta. Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; Respuesta. [REDACTED] a la Tercera pregunta. Que indique donde se encuentra establecida sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED] a la Cuarta pregunta. Por que desconoce sus obligaciones. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Quinta pregunta. Que indique si la dependencia en la que labora cuenta con protocolo de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Sexta pregunta. Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la Séptima pregunta. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la Octava pregunta. Que indique si sabe donde se encuentra regulado el

qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Decimapregunta. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la Decima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la Decima Tercera. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la decima cuartapregunta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la decima quinta pregunta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]; a la decima sextapregunta. Que indique cuales son las limitaciones que existe para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a la decima séptima pregunta. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima octava pregunta. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos: R= [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a la decima novena pregunta.- que indique que persona fue quien le dio esa indicación, R= [REDACTED] a la veinteava pregunta.- que indique si al estar en el lugar de los hechos identificó algún probable responsable en la comisión de algún delito: R= [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava primera pregunta.- que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad Pública, R= [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava segunda.- que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo.- R= [REDACTED] a la veinteava tercera pregunta.- que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos [REDACTED]

que no llego al lugar de los hechos. A la veinteava cuarta pregunta.- que indique que armas era la que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava quinta pregunta.- que indique si el día de los hechos acciono algún arma el día de los hechos.

R= [REDACTED]. - A la veinteava sexta pregunta.- que indique si antes de utilizar su arma de fuego, agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava séptima pregunta.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona.- R= [REDACTED] A la veinteava octava pregunta.- que

indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. R= [REDACTED] b.- A la veinteava

novena pregunta.- que diga si en el lugar de los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a que dependencia correspondía. R= [REDACTED] A la treintava pregunta.- que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico. R= [REDACTED]

[REDACTED] de lo que había sucedido, A la treintava primera pregunta.- que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad publica.- R= [REDACTED]

[REDACTED] a la A la treintava segunda pregunta.- que indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. R= [REDACTED]

[REDACTED] - A la treintava tercera pregunta.- que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la vía publica de la ciudad de Iguala. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava cuarta pregunta.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava quinta pregunta.- que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil el gobierno del estado de Guerrero. [REDACTED]

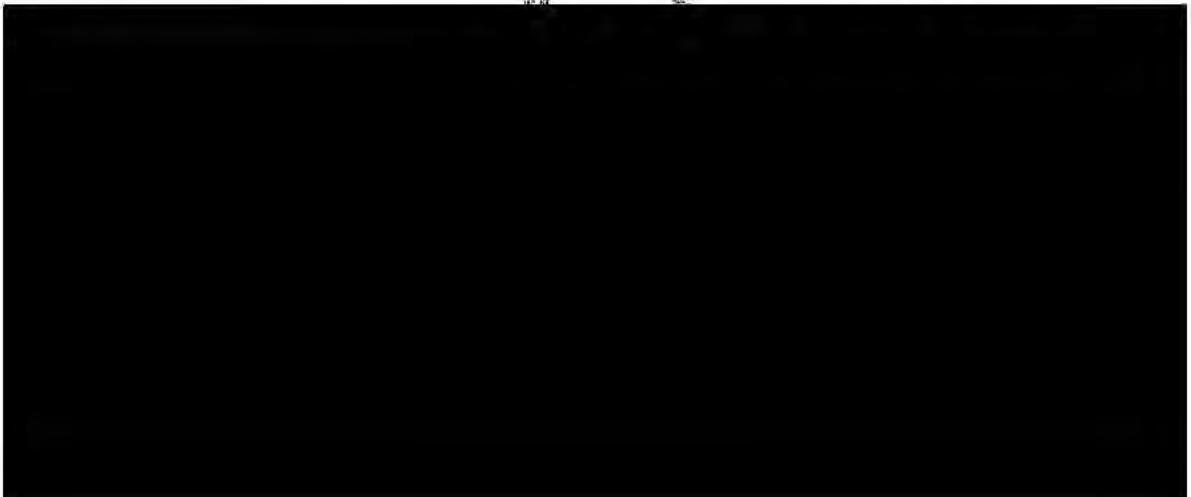
----- * * * * * -----

victima R.- [REDACTED] A la treintava séptima pregunta,- que diga si sabe el protocolo de aseguramiento de probables responsables y protocolo de cadena de custodia,

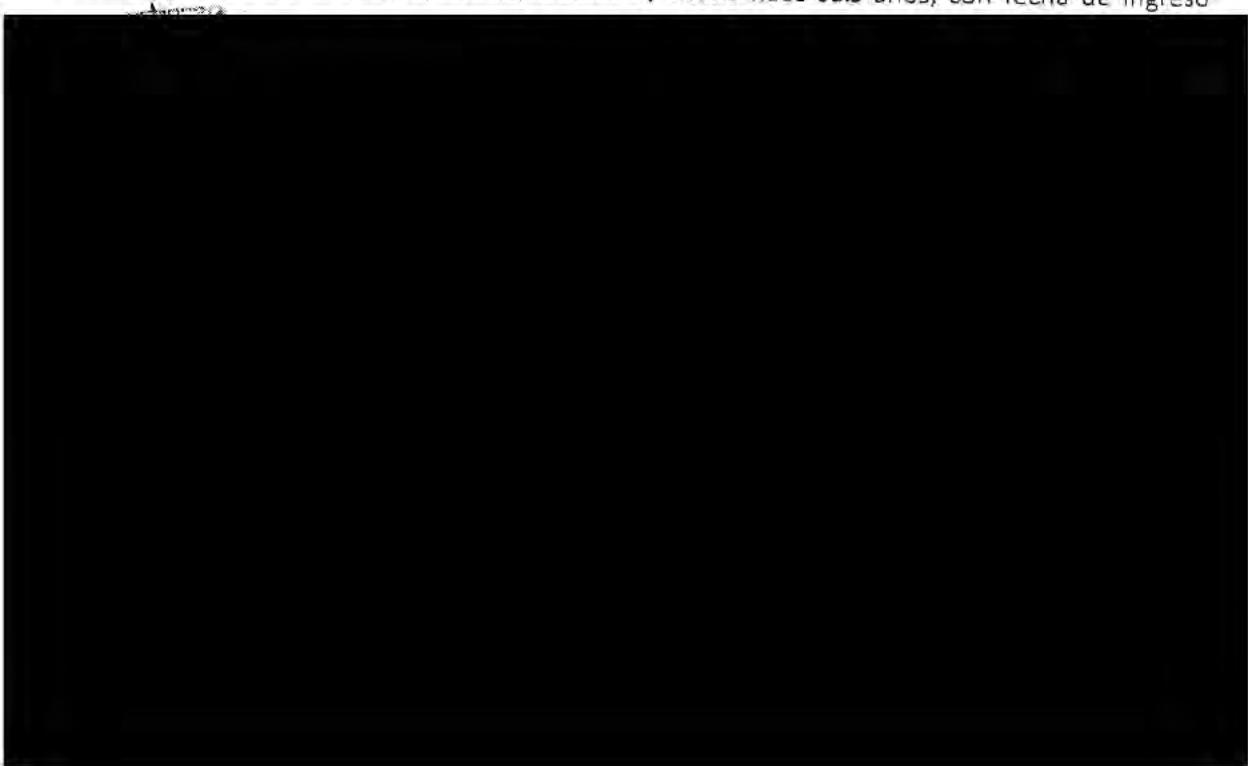
R.- [REDACTED] A la treintava octava pregunta.- que diga si el día de los hechos circulo por el periférico norte por donde se encuentra el edificio del C - 4, R. [REDACTED]

[REDACTED] a la A la treintava novena pregunta.- que diga si sabe acuerda si paso por la colonia ciudad industrial que está cerca de las oficina del C- 4 , [REDACTED]

acto se identifica con su credencial de elector expedida a su favor por el instituto federal



[REDACTED]
siguiente manera: que me desempeño como elemento de la policía preventiva municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, desde hace seis años, con fecha de ingreso



285*

3406

02072

122 397

02974

2858

123

401
398

This image shows a document page where the majority of the text has been obscured by horizontal black redaction bars. A faint circular mark is visible near the top center, and a small dark smudge is near the bottom left.

02975

2854

402

124 399

This image shows a single page of a document where all the text has been removed. The page is filled with approximately 25 horizontal rows of black rectangular bars, each representing a line of text that has been redacted. There is no legible content on the page.

[REDACTED] una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta que indique si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la secretaria de seguridad publica y de protección civil. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda. que diga si conoce cual es la normatividad interna de la secretaria de seguridad publica municipal; respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera. que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaria de seguridad publica.

respuesta: [REDACTED] a la cuarta. que indique si en la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. respuesta: [REDACTED]

a la quinta: que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta. Que indique si sabe a que se refiere el empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. Que indique si sabe en que supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la octava. Que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza publica. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la novena. Que señale si recibió capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza publica. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decima primera. que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica.

respuesta: [REDACTED] la decimasegunda. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza los distintos niveles en el uso de la fuerza: respuesta: [REDACTED]

decimatercera. Que indique en que casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. respuesta: [REDACTED]

a la decimacuarta. que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimaquinta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza publica. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimasexta. que indique que funciones estaba desempeñando al dinnoviembre de setiembre del año dos mil catorce. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimaséptima.

Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos. respuesta [REDACTED] a la decimaoctava. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. respuesta [REDACTED]

la decima novena. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. respuesta [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] vigésima. Que indique si esa armas se encuentra bajo su resguardo. respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimoprimera. Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la Vigésimosegunda. Que indique que armas era las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimotercera. Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. respuesta [REDACTED] a la vigésimocuarta. que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimocuarto. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. respuesta [REDACTED]

a la vigésimoquinta. Que indique si sabe cual fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. respuesta [REDACTED]

a la vigesimosexta. Que diga si

en el lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a qué dependencia correspondía. respuesta [REDACTED]

vigésimo séptima: Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informo de los mismos a algun superior jerárquico. respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo octava: Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la Secretaria de Seguridad Publica. respuesta [REDACTED]

vigésimo novena: Que indique las personas de la secretaria de seguridad publica que se encontraban presentes el momento que se presento al lugar de los hechos. respuesta [REDACTED]

la Independencia. respuesta. [REDACTED] a la trigésima. Que indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de Iguala. respuesta. [REDACTED]

a la trigésimoprimer. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. respuesta. [REDACTED] a la trigésimosegunda. Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil del Gobierno del Estado de Guerrero. respuesta. [REDACTED] a la trigésimotercera.

Indique el protocolo de actuación para persuasióncontención y disuasión de manifestaciones. respuesta. [REDACTED]

trigésimocuarta. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención devictimas. respuesta. [REDACTED]

trigésimoquinta. Que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo decádena de custodia. respuesta. [REDACTED]

trigésimo sexta. Que diga si entre las veinte y veintidós del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de la patrulla de la corporación circulaba por el periférico norte. respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] trigésimo sexta. Que diga si entre las veinte y veintidós horas del dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de las patrullas de la corporación circulaba sobre el periférico norte esquina con la calle Álvarez. respuesta. [REDACTED]

trigésimoseptima. Que diga si entre las veinte y veintidós horas del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de las patrullas de la corporación circulaba sobre el periférico norte a la altura de la colonia pestoge. respuesta. [REDACTED]

Cuantas veces ha participado en algún enfrentamiento como es el caso que nos ocupa: respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

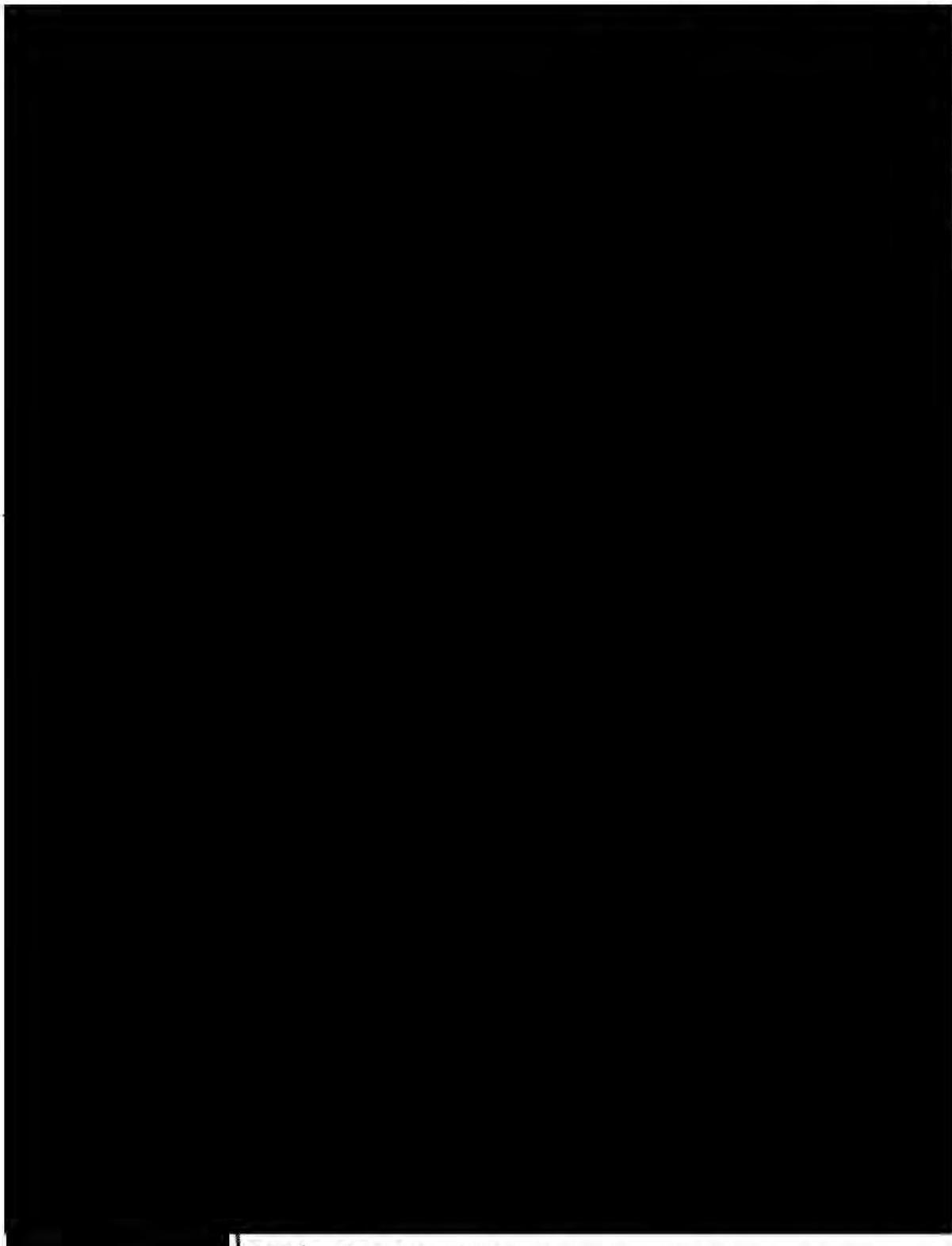
[REDACTED], que es todo lo que tengo que declarar.-

02979

2863

128 403

Declaró



[REDACTED] las cuales dicho detenido deberá de contestar de acuerdo a su criterio, -
AGENCIA
por lo que a LA PRIMER pregunta Que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como
[REDACTED] ELEMENTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL este contesto: [REDACTED]

[REDACTED] a la SEGUNDA. Que diga si
conoce cuál es la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
Respuesta. [REDACTED] a la TERCERA. Que indique donde se encuentran establecidas
sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta.
[REDACTED] a la CUARTA:- manifiesta el

[REDACTED] a la QUINTA. Que indique si la dependencia en la que

Respuesta. [REDACTED] a la SEXTA. Que indique

cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a la SEPTIMA. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED] A la OCTAVA. Que indique si sabe en qué supuestos puede ejercer el uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a la NOVENA. Que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Repuesta: [REDACTED] a la DECIMA. Que

señale si ha recibido capacitación en materia del uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] la DECIMA

PRIMERA. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la DECIMA SEGUNDA. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la DECIMA CUARTA. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la DECIMA QUINTA. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la DECIMA SEXTA. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la DECIMA SEPTIMA. Que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta: [REDACTED]

a la DECIMA

OCTAVA.- Que indique que persona fue quien le dio esa indicación Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la DECIMA NOVENA.- Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaria de seguridad Pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la VIGÉSIMA.- Que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo.- [REDACTED]

[REDACTED] la VIGÉSIMA PRIMERA.- Que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado, Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED], la VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que indique que armas era la que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] la VIGÉSIMA TERCERA.- Que indique si el día de los hechos acciono algún arma.- Respuesta: [REDACTED]

A la VIGÉSIMA

CUARTA.- Que indique si antes de utilizar su arma de fuego, agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA QUINTA.- Que indique si alguno de esos compañeros de la secretaria de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona.- Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA SEXTA.- Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la VIGÉSIMA SEPTIMA.- Que diga si en el lugar de los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta: [REDACTED]

A la VIGÉSIMA OCTAVA.- Que

indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] VIGÉSIMA NOVENA.- Que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su

TRIGÉSIMA.-;Que indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta [REDACTED] a la TRIGÉSIMA

PRIMERA.-Que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la vía publica de la ciudad de iguala. Respuesta [REDACTED] a la TRIGÉSIMA

SEGUNDA: Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la TRIGÉSIMA TERCERA.- Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaria de seguridad pública y protección civil el gobierno del estado de guerrero. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la TRIGÉSIMA CUARTA: que indique si trasladaron algún detenido después del evento que se investiga en la presente indagatoria: respuesta: [REDACTED]

TRIGESIMA QUINTA.- que diga el detenido, si el dia veintiseis del presente mes y año, circulo entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte, Respuesta: [REDACTED] la TRIGESIMA

SEXTA, Que diga el detenido, si el dia veintiseis del presente mes y año, circulo entre las veinte y veintidós horas, por el puente elevado, periférico norte, esquina Alvarez, sobre la carretera Iguala, Respuesta: [REDACTED] a la TIGESIMA SEPTIMA.- Que diga el detenido, si el dia veintiseis del

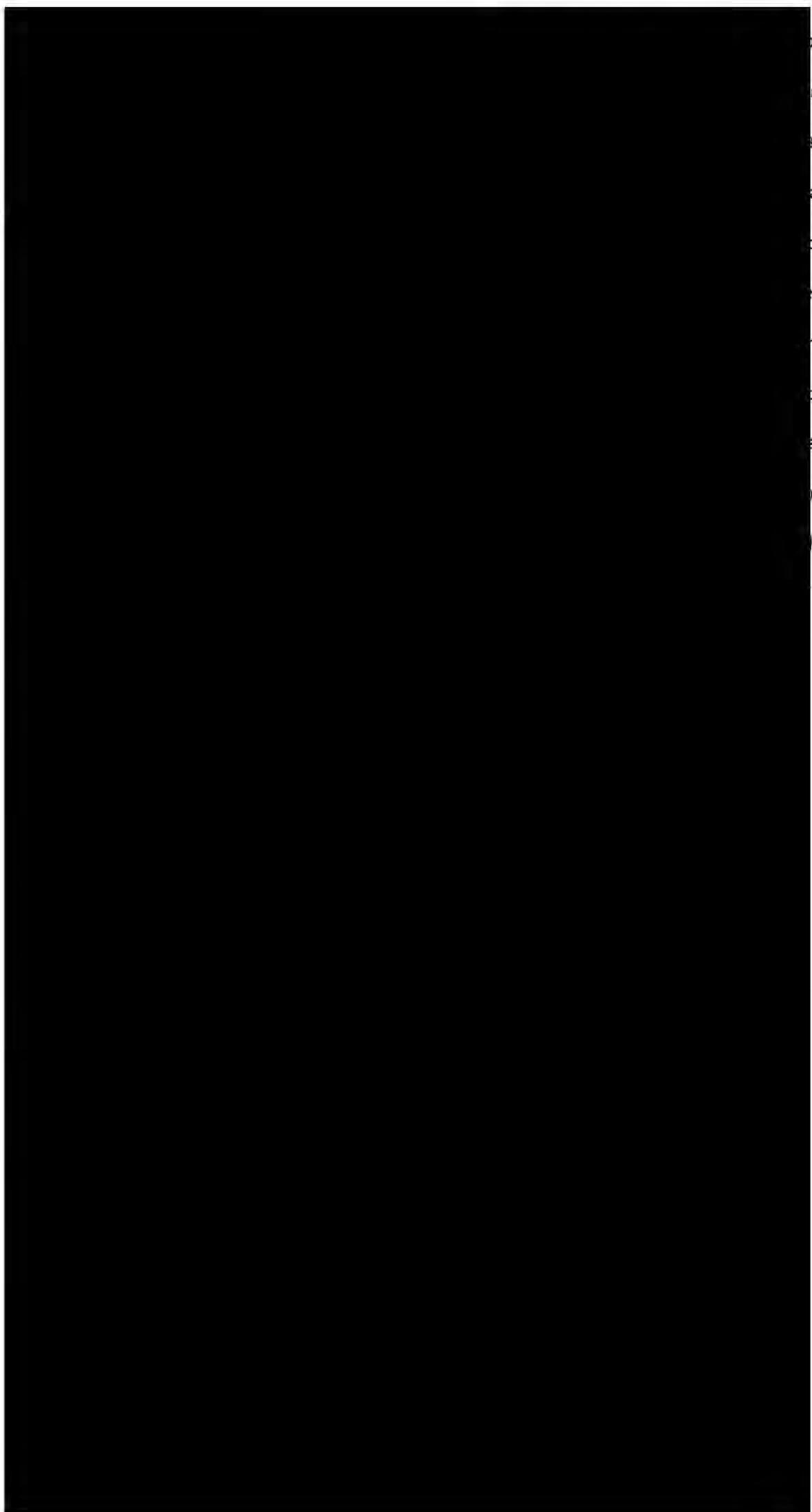
presente mes y año, circulo entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte, a la altura de la colonia PRG, Respuesta: [REDACTED] siendo todas las preguntas que realzo esta representación social.-

declarò: [REDACTED]

02984

2868 44

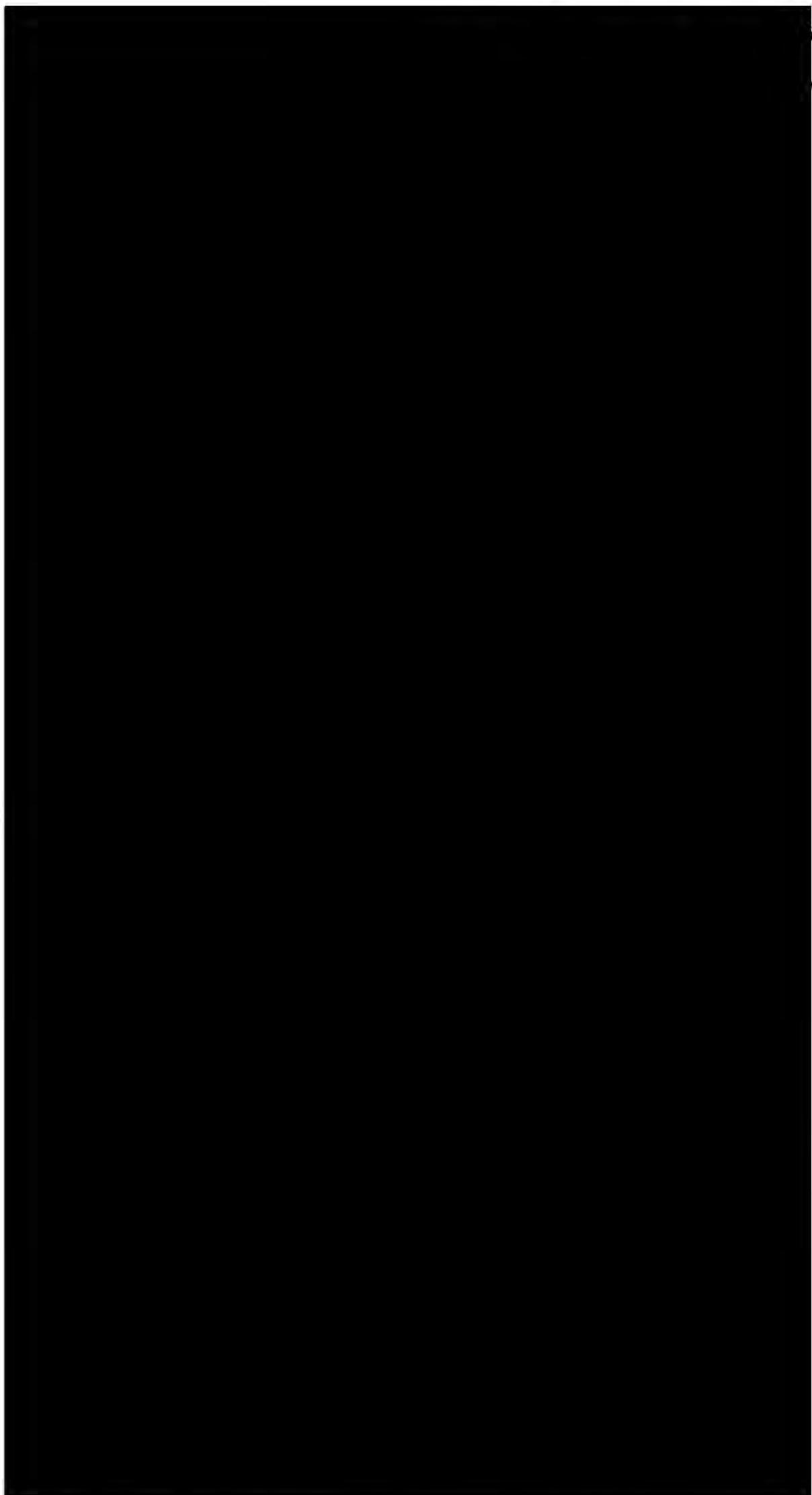
133 408



~~2869~~ 412

02985

134 409



manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta que indique si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la secretaria de seguridad publica y de protección civil. respuesta: [REDACTED] a la segunda. que diga si conoce cual es la normatividad interna de la secretaria de seguridad publica municipal; respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaria de seguridad publica. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta. que indique si en la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. respuesta: [REDACTED]

a la quinta: que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la sexta. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. Que indique si sabe en que supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la octava. que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza publica. respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la novena. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decimay primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica. respuesta [REDACTED] a la decimay segunda. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza los distintos niveles en el uso de la fuerza: respuesta. [REDACTED] a la decimay tercera. que indique en que casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. [REDACTED]

que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta.

A la decimaquinta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza publica. Respuesta. a la decima sexta, que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiseis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta.

a la decimaséptima. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta.

; a la decimaoctava. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta. a la decima novena, que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. respuesta.

vigésima.

que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta.

a la vigesimoprimera. Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta

a la vigesimosegunda. Que indique que armas era las que portaba el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. respuesta.

vigésimotercera. Que indique si el dia de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego.

Respueta. a la vigesimocuarta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. Respuesta.

A la vigesimocuarto. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. respuesta.

vigésimoquinta. Que indique si sabe cual fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta.

A la vigesimosexta. Que diga si en el lugar de los hechos cuando se suscitaron las

en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía. Respuesta

A la vigésimo séptima: que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informo de los mismos a algún superior jerárquico. Respuesta.

a la vigésimo octava: que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad pública. Respuesta.

Vigésimonovena: que indique

las personas de la secretaria de seguridad publica que se encontraban presentes al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta.

a la trigesima. Que indique si algún mando de la secretaria de seguridad pública dio la indicacion de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía publica de la ciudad de iguala. Respuesta.

a la trigesimal primera. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad publica no portaba su uniforme. Respuesta.

trigésimosegunda. Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil del gobierno del estado de guerrero.

respuesta. a la trigesimotercera. indique el protocolo de actuación para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. respuesta.

trigésimocuarta. que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de victimas. respuesta.

trigésimoquinta. que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo decadena de custodia. respuesta

trigésimosexta. Que diga si entre las veinte y veintidós del dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de la patrulla de la corporación circulaba por el periférico norte. respuesta.

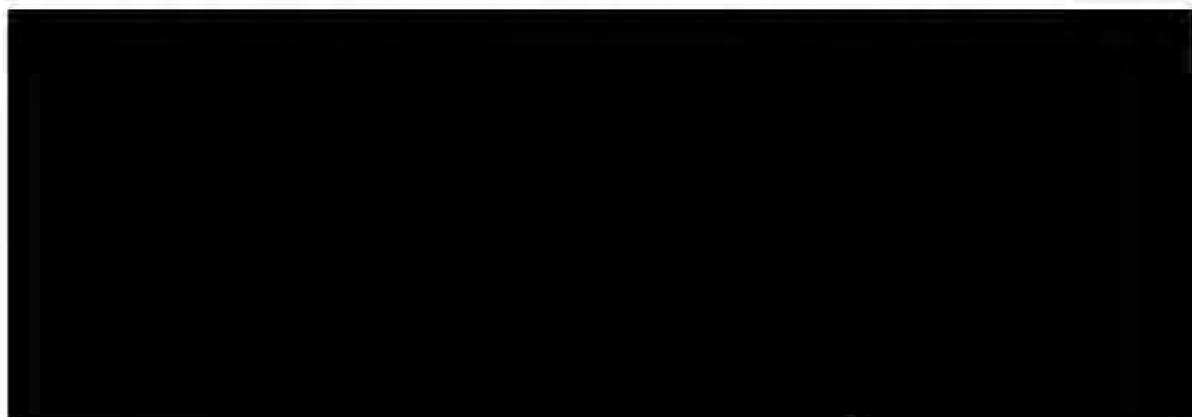
trigésimo sexta. Que diga si entre las veinte y veintidós horas del dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de las patrullas de la corporación circulaba sobre el periférico norte esquina con la calle Álvarez; respuesta

trigésimo séptima. Que diga si entre las veinte y veintidós horas del dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de las patrullas de la corporación circulaba sobre el periférico norte a la altura de la colonia pestege; respuesta:

02989

2873 416
138 413

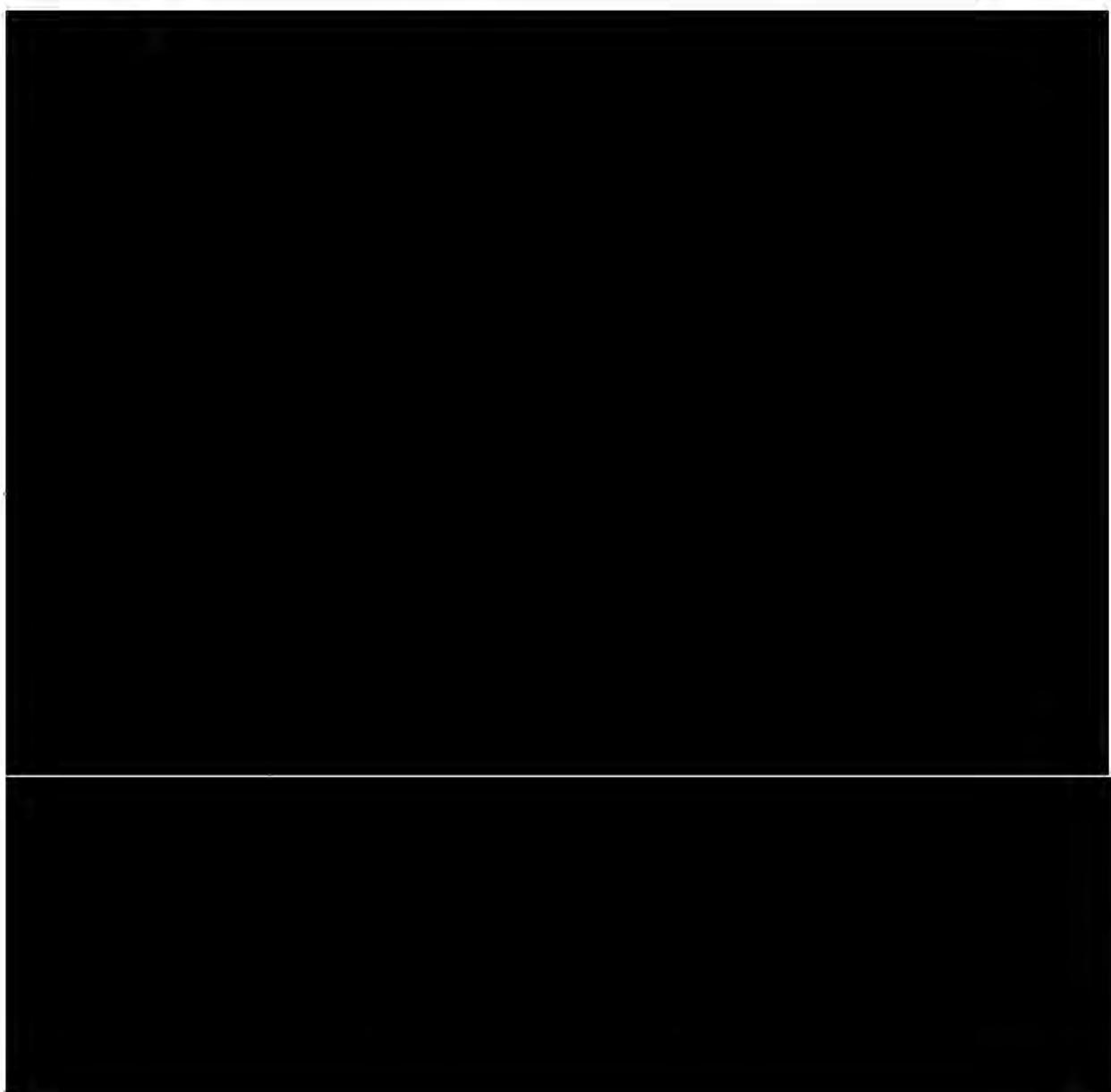
participado en algun enfrentamiento como es el caso que nos ocupa: respuesta:



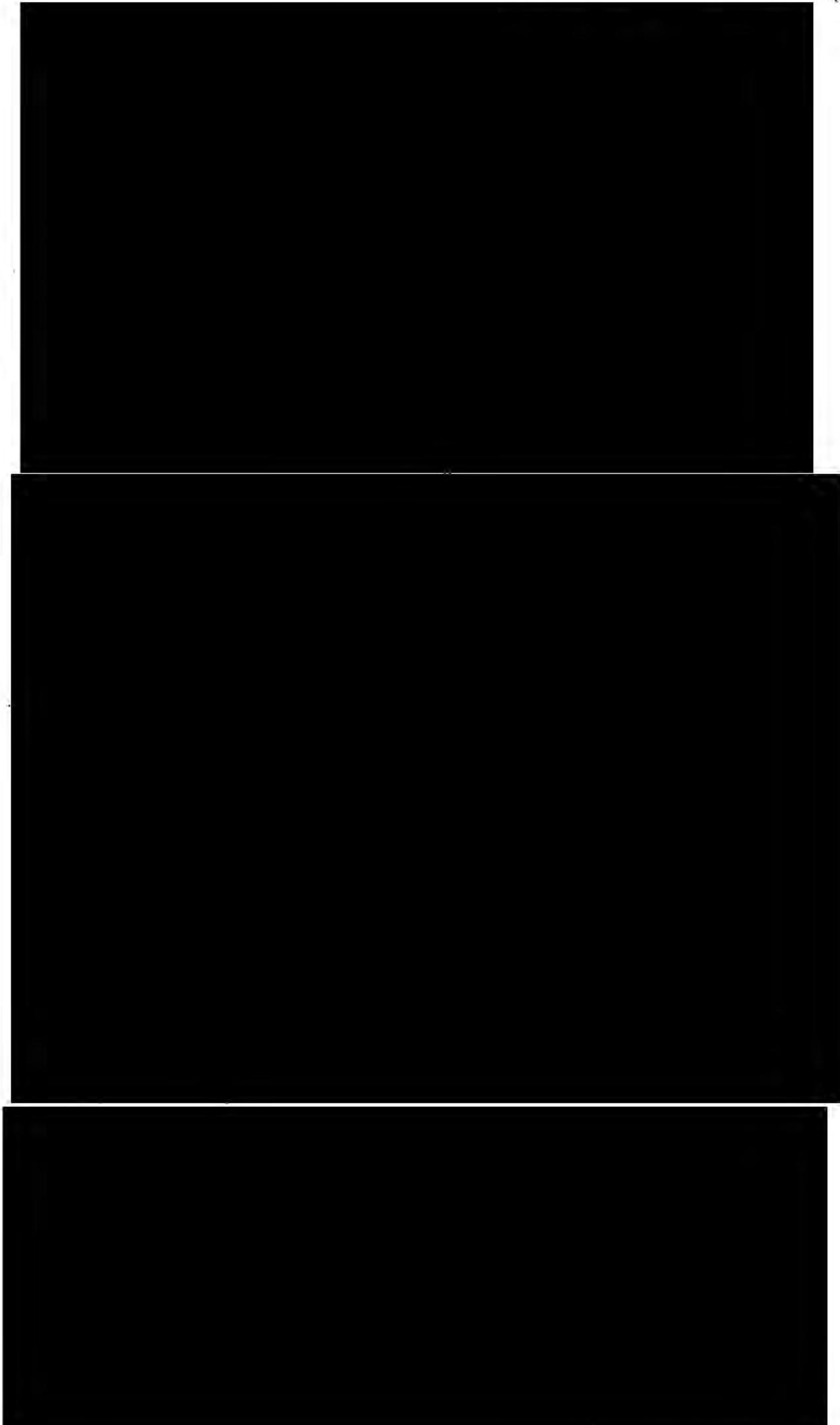
[REDACTED] que es todo lo que tengo
que declarar.-

W

declaró: [REDACTED]



02990 4874 417
139 414

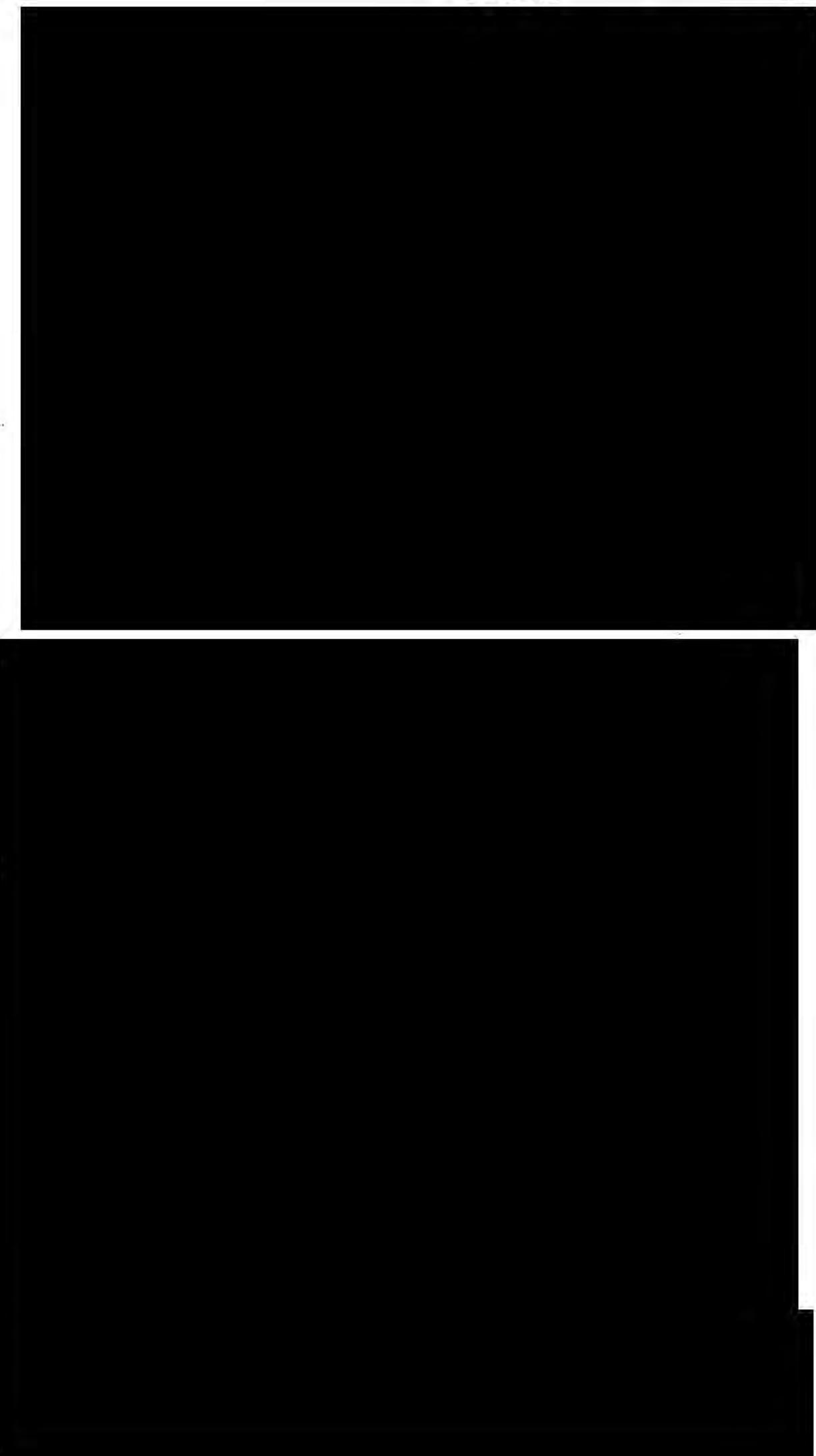


2875 418

02991

140

415



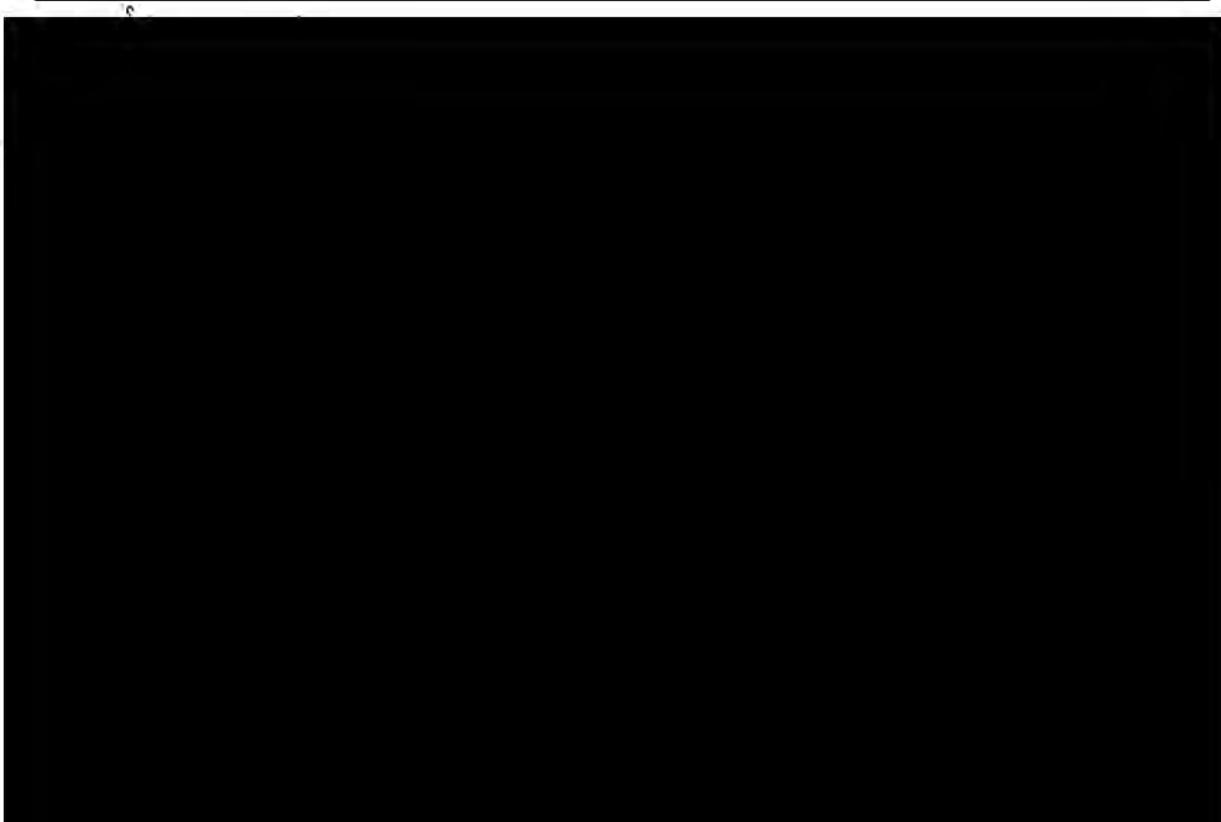
02992

2876

419

141

416



milímetros en un escáner.

Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2



[REDACTED] procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta que indique si sabe cuales son las obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Civil. Respuesta [REDACTED] proporcionar seguridad a la ciudadanía manteniendo su integridad y el respeto a sus garantías individuales; a la segunda. Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta [REDACTED] a la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la cuarta. Porque desconoce la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la quinta. Que indique si en la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta. Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la séptima. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la novena. Que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Respuesta [REDACTED] A la décima. Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza

labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta.

a la décima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta,

tercera. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza, respuesta.

a la décima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. Si,

A la décima

quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta.

A la décima sexta. Que

indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta.

a la décima séptima. Que indique que funciones estaba desempeñando el día Veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta

a la décima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta,

A la décima novena. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta.

vigésima. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable de la comisión de algún delito. Respuesta.

la vigésimo primera. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta.

vigésima segunda. Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta.

a la vigésimo

tercera. Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta.

a la

vigésimo cuarta. Que indique que armas eran las que portaba el día veintiséis de septiembre del

indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. Respuesta.

vigésimo sexta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. Respuesta A la vigésimo

séptima. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta A la

vigésimo octava. Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta.

novena. Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a qué dependencia correspondía. Respuesta

a la trigésima. Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informó de los mismos a algún superior jerárquico. Respuesta.

trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública. Respuesta A la trigésimo

segunda. Que indique las personas de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presentes al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta A la trigésimo tercera.

Que indique si algún mando de la secretaría de seguridad pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de Iguala.

Respuesta A la trigésimo cuarta.

Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme; Respuesta.

trigésimo quinta. Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil del gobierno del estado de Guerrero.

Respuesta A la trigésimo sexta. Indique el protocolo de actuación para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta,

septima. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. Respuesta.

2880 475

02996

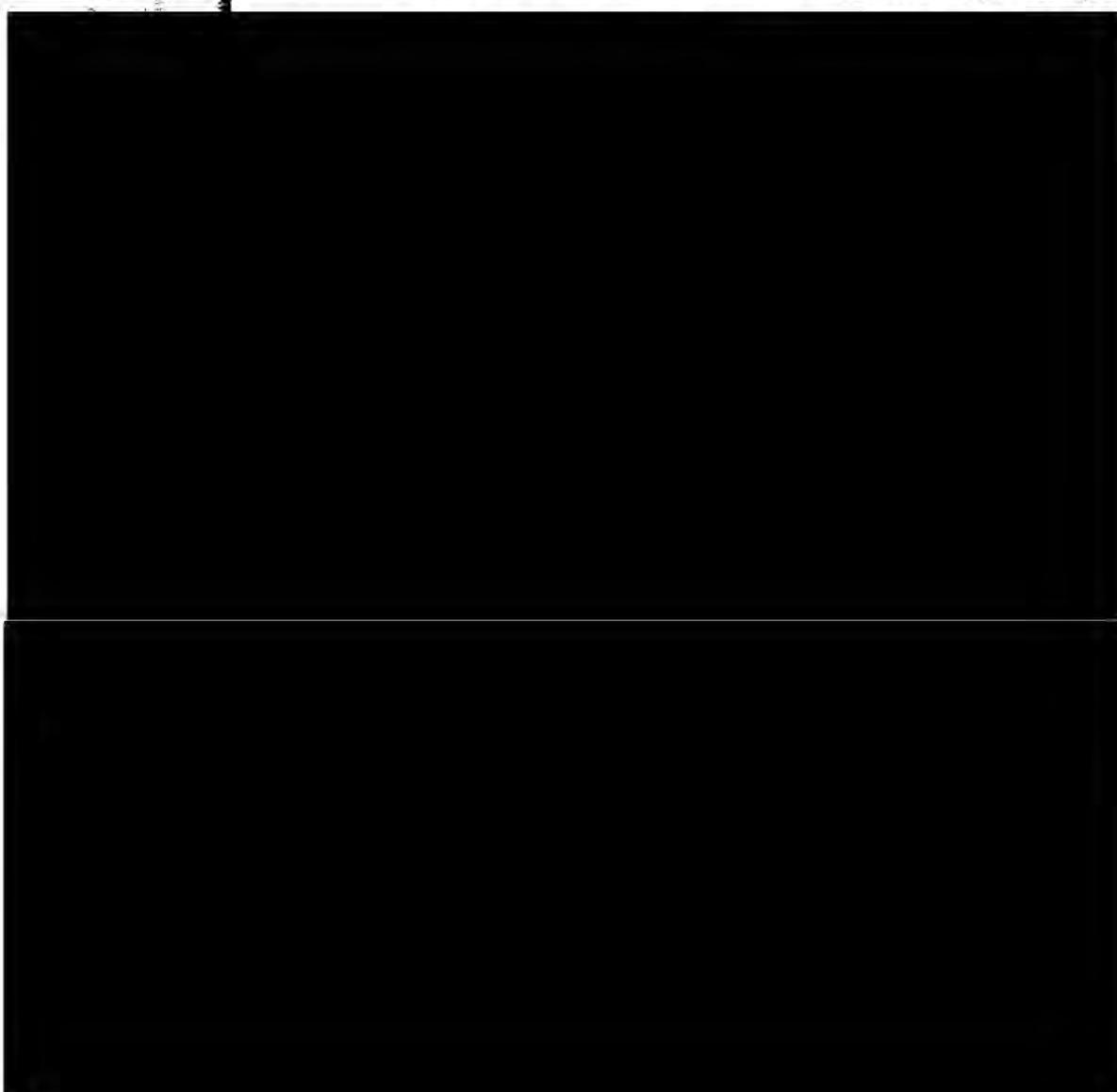
145 420

de probables responsables u protocolo de cadena de custodia. Respuesta.



[REDACTED] Que es todo lo que tengo que declarar.-

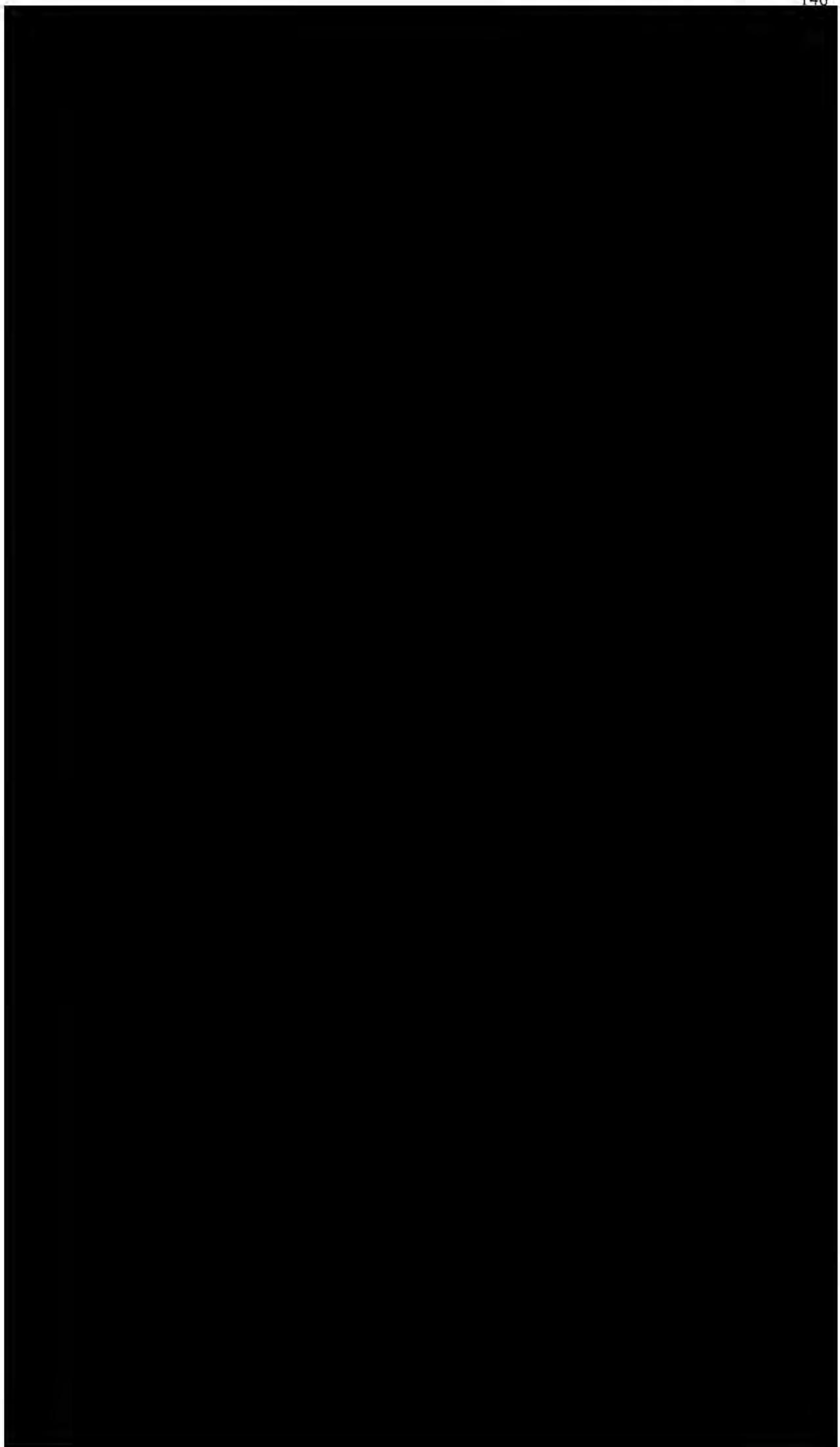
manifiesto: que niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente: que



02957

2881 424

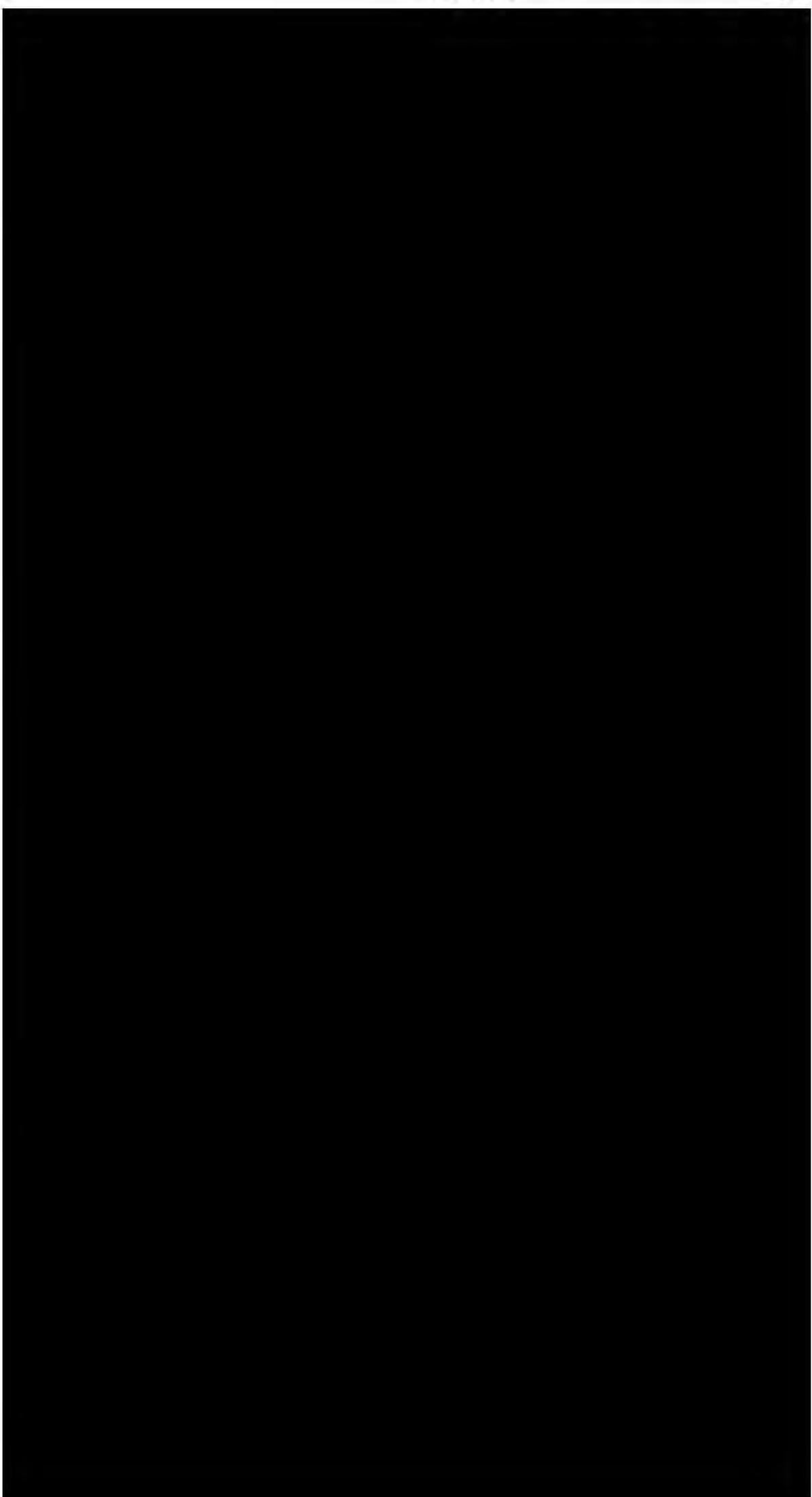
146 421



02998

2882

425
147 422





[REDACTED] las siguientes preguntas: a la primera: Que diga si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección civil?

Respuesta: [REDACTED]

segunda: Que diga si conoce cual es la normatividad interna de la Secretaria de Seguridad

Publica: Respuesta: [REDACTED] a la tercera: Que diga en donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento de la Policía Preventiva Municipal de la Secretaria

de Seguridad Pública: **Respuesta:** [REDACTED] a la cuarta: Que diga si la dependencia en que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas:

Respuesta: [REDACTED] a la quinta: que diga si sabe cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona: **Respuesta:** [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta: que indique si sabe a que se refiere el empleo del uso de la fuerza publica: **Respuesta:** [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima: que nos diga si sabe en donde se encuentra regulado el uso de la fuerza publica: **Respuesta:** [REDACTED] a la octava: Que diga si a recibido capacitación en el empleo del uso de la fuerza publica, **Respuesta:** [REDACTED]

[REDACTED] la novena: Que diga si en la dependencia para la cual labora, cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica: **Respuesta:** [REDACTED]

Respuesta: [REDACTED] a la decimo primera: que nos diga en que casos puede hacerse uso de las armas de fuego; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima segunda: Que indique cuales son los casos en que se puede realizar el uso de la fuerza letal; Respuesta: [REDACTED] a la Decima tercera:

que diga cuales son las limitaciones que existen del empleo de la fuerza publica; Respuesta: [REDACTED]

a la decimo cuarta: Que nos diga si sabé si algún otro compañero de la policía preventiva municipal el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce acciono sus armas de fuego de cargo o algún otra, respuesta: [REDACTED]

a la decimo quinta: Que nos diga si cuando algún elemento de la policía preventiva municipal de la Secretaria de Seguridad Publica a la cual pertenece, hace uso de alguna arma de fuego que tiene asignada, reporta ese hecho: respuesta: [REDACTED]

a la decimo sexta: Que nos diga si en el tiempo en que desempeño su labor como Policía Preventivo Municipal en su Jornada laboral del diaVeintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial; Respuesta: [REDACTED]

a la decimo septima: que diga si su comandante asignados con el, el diaVeintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial;

Respuesta: [REDACTED] a la decimo octava: que nos diga si conoce el acuerdo 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza publica y armamento oficial de la

Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de

Guerrero: Respuesta: [REDACTED] a la decimo novena: Que nos diga si en su horario laboral del diaVeintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, realizaron alguna otra detención distinta a la narrada en su declaración, de persona alguna o trasladaron a alguna otra persona: Respuesta: [REDACTED]

a la vigesima: Que nos diga si en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos para la persuasión, contención y disuasión de manifestaciones: Respuesta: [REDACTED]

a la vigesima primera: Que nos diga si en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de actuaciones: Respuesta: [REDACTED]

vigesima segunda: Que nos diga si en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia: Respuesta: [REDACTED]

a la vigesimatercera: Que nos diga si sabe, si el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce, en su horario de labores, hubo en la jurisdicción de Iguala de la Independencia,

digasi tiene conocimiento que en la carretera federal Mexico – Acapulco, vía libre a la altura del poblado de Mezcalá, se suscito un taponamiento vehicular; Respuesta: [REDACTED]

vigesimaquinta: que diga si sabe si en ese lugar alguna persona resulto lesionada por arma de fuego: respuesta: [REDACTED] a la vigesima sexta: Que indique si tiene conocimiento de algún enfrentamiento con armas de fuego en el transcurso del dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce en la Ciudad de Iguala de la Independencia: Respuesta: [REDACTED]

Acto seguido [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo septima: que diga si identifica el lugar donde sucedieron los hechos que se le ponen a la vista; respuesta: [REDACTED]
[REDACTED] a la vigesima octava: que nos diga si sabe que en la ciudad de Iguala Existen cámaras de vigilancia: Respuesta: [REDACTED] a la vigesimanovena: que nos diga en que puntos de la ciudad se encuentran las cámaras de vigilancia que tiene conocimiento: respuesta: [REDACTED]

manifiesto pímeramente que tengo aproximadamente nueve años trabajando [REDACTED]

03002

2806

429
151 426

[REDACTED] policía [REDACTED]

ESTAN

SIGNAL DE
EMERGENCIA

SENSE MODIFICACIONES
SIND.

los tipos

03003

260

430

152 427

The image shows a document page where most of the content has been obscured by horizontal black redaction bars. At the bottom of the page, there are several lines of text that remain visible:

DEPT OF STATE
00057111
193016n

The image consists of approximately 15 horizontal rows of black rectangular bars of varying widths. These bars are positioned against a white background and appear to be redacted text or code. The first few rows are relatively short, while the last few rows are significantly longer, suggesting they might be comments or specific lines of code.

-Siendo

todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Civil. Respuesta [REDACTED]

a la segunda. Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta
a la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta

A la cuarta. Porque desconoce la normatividad interna de la secretaría de seguridad

a la quinta. Que indique si en la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta.

indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta:

1) ¿Cuáles son los riesgos del uso de la fuerza pública? Respuesta:

A la octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

a la novena. Que

indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Repuesta. [REDACTED]

A la décima. Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

A la décima primera. Que

indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

a la décima segunda. Que

indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta, [REDACTED]

A la décima tercera. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza, respuesta. [REDACTED] a la décima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. [REDACTED]

A la décima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. [REDACTED]

A la décima sexta. Que

indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décima séptima. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la décima novena. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta. [REDACTED]

a la vigésima. Que indique si al estar en el lugar de

los hechos identifico algún probable responsable de la comisión de algún delito. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo primera. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED], a la vigésima segunda. Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo tercera. Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo cuarta. Que indique que armas eran las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo quinta. Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. Respuesta. [REDACTED] A la vigésima sexta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo séptima. [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la vigésimo octava. Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta. [REDACTED] A la vigésimo novena. Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía.

Respuesta. [REDACTED]

EMERGENCIA

[REDACTED] trigésima. Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informó de los mismos /a/ algún superior jerárquico. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] Trigésimo segunda. Que indique las personas de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presentes al momento que se suscitó el enfrentamiento en la

trigésimo tercera. que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de iguala. Respuesta. [REDACTED]

la trigésimo cuarta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo quinta. que indique si conoce el acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policia estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil del gobierno del estado de guerrero. respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo sexta. Indique el protocolo de actuación

para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] trigésimo séptima. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. Respuesta. [REDACTED]

Trigésimo octava. Que indique el

protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia.

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que es todo lo que tengo que declarar.-

C. M. [REDACTED]

100

80

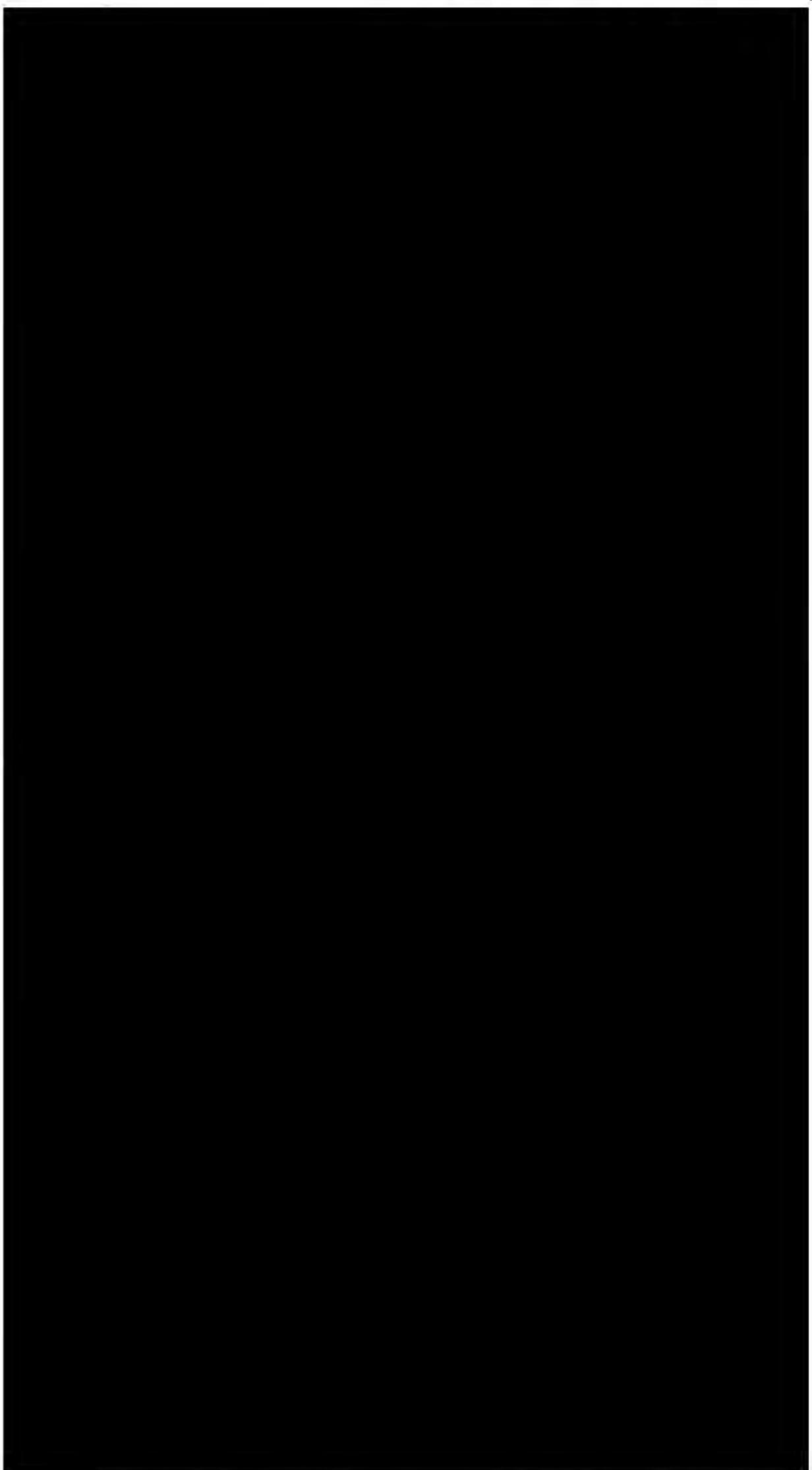
manifiesto: que niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente: que me desempeño como [REDACTED]

03008

2872

157

435
432



03009

2873

158

436

283

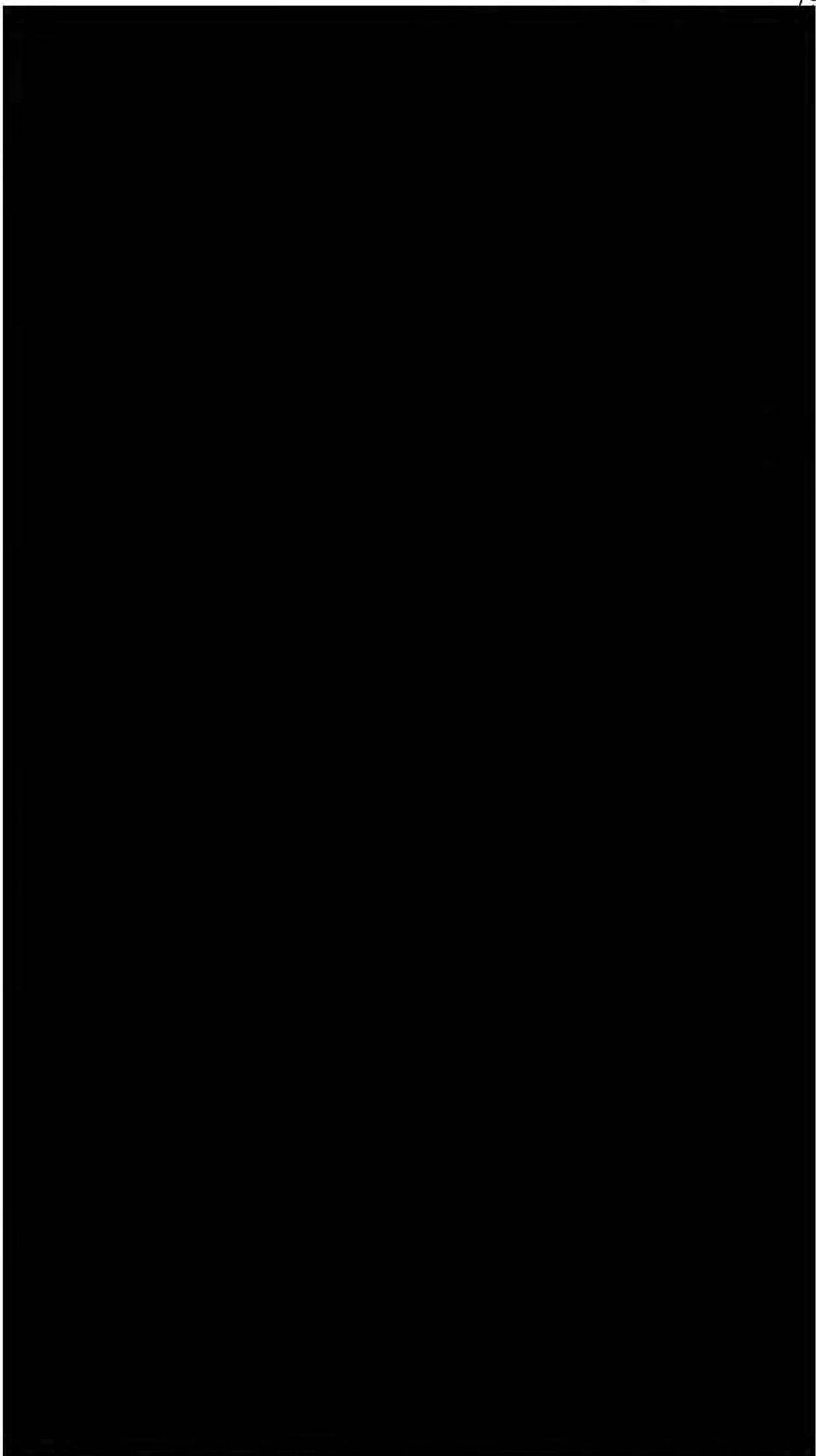
03010

2894

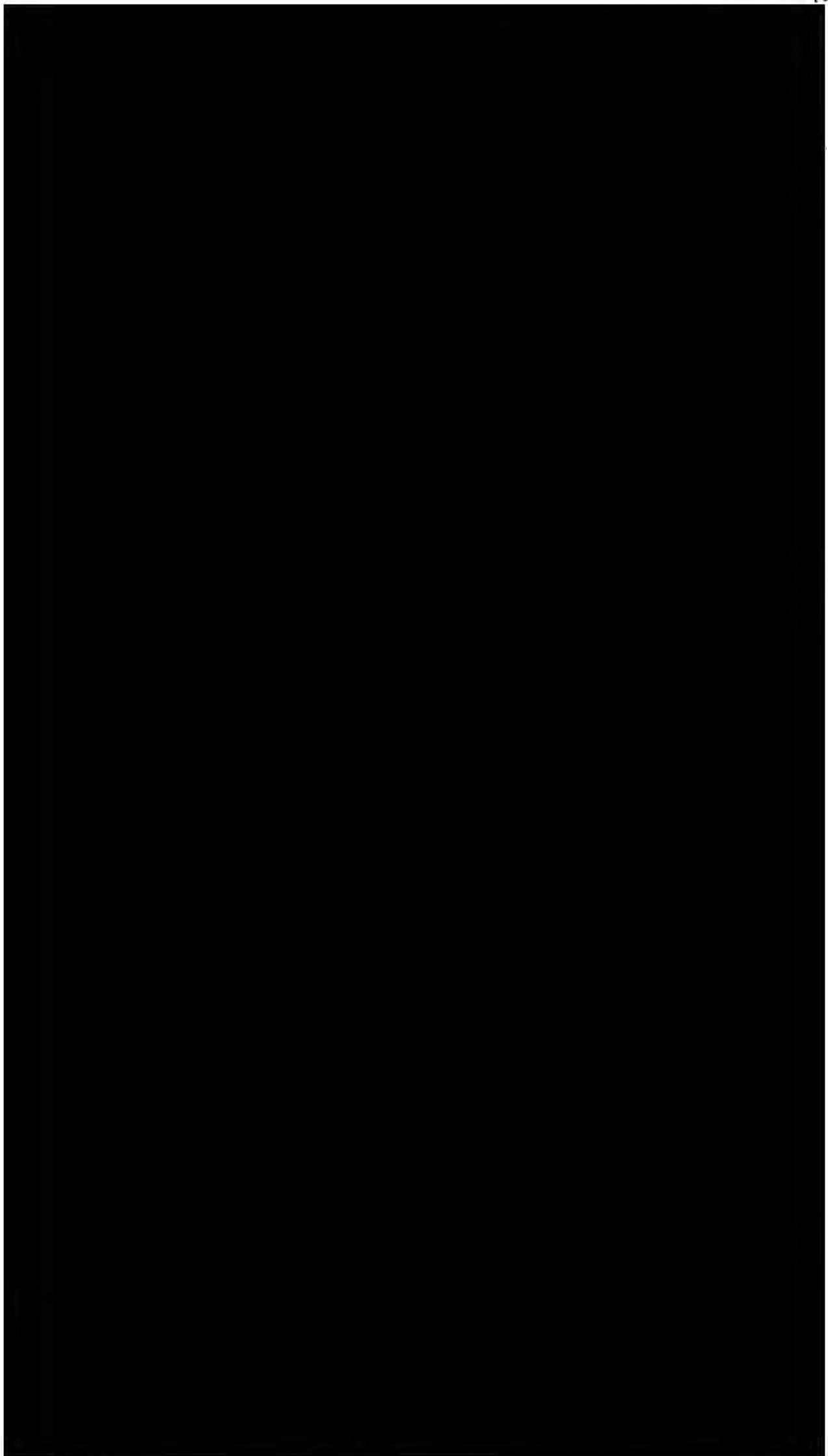
159

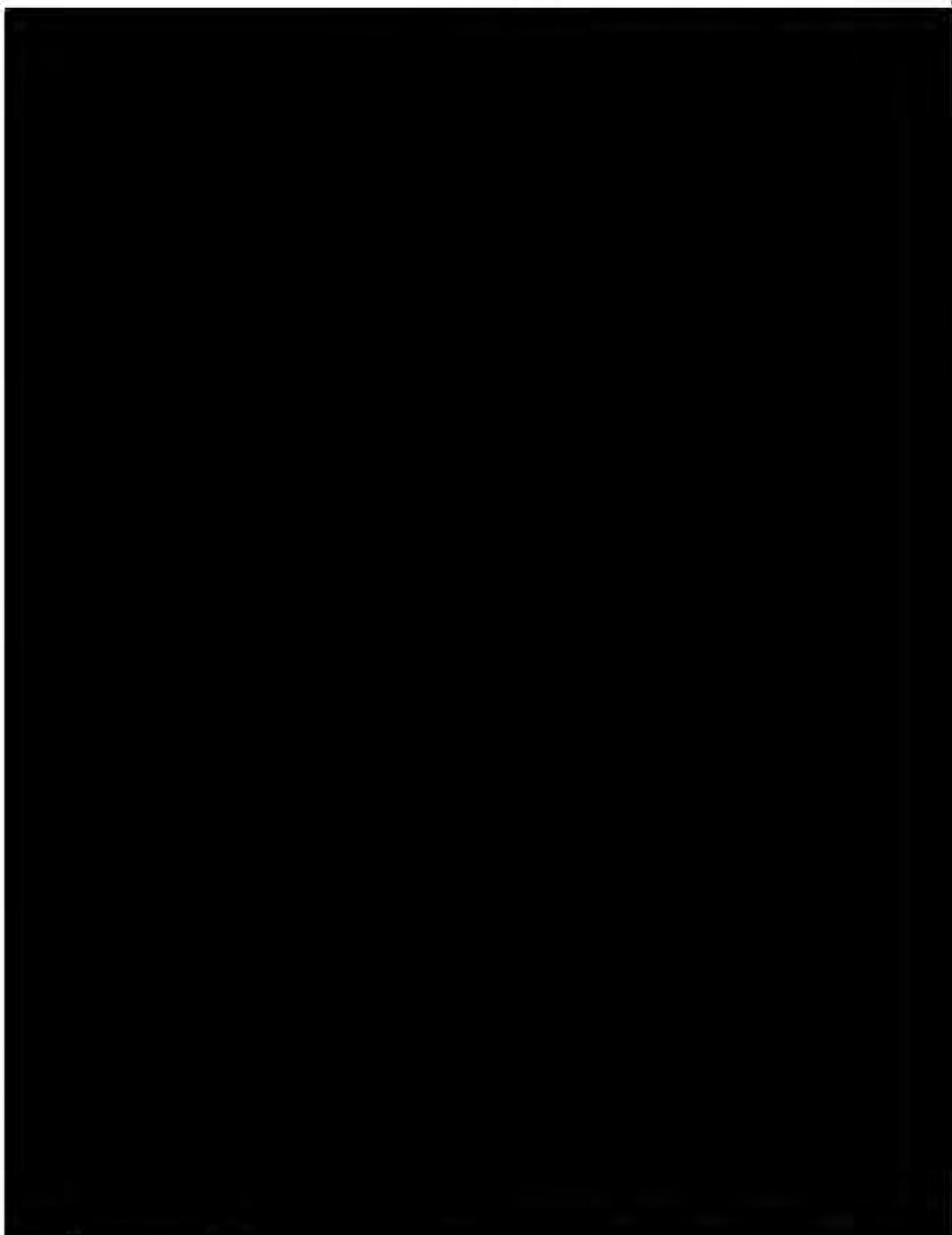
437

434



03011 **E895** 438
160 435





[REDACTED] esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: a la primera: Que diga si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la A.P.M. [REDACTED]
Secretaría de Seguridad Pública y Protección civil? Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda: Que diga si conoce cual es la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera: Que diga en donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento de la Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública:
Respuesta: [REDACTED]

a la cuarta: Que diga si la dependencia en [REDACTED] " " " " " sobre la detención de personas:

Respuesta: [REDACTED] a la quinta: que diga si sabe cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta: que indique si sabe a que se refiere el empleo del uso de la fuerza publica:

Respuesta: [REDACTED]; a la séptima: que nos diga si sabe en donde se encuentra regulado el uso de la fuerza publica: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la octava: Que diga si a recibido capacitación en el empleo del uso de la fuerza publica,

Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED], a la novena: Que diga si en la dependencia para la cual labora, cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta: [REDACTED]

a la decima: Que nos diga si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta:

[REDACTED] a la decimo primera: que nos diga en que casos puede hacerse uso de las armas de fuego; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; a la Decima segunda: Que indique cuales son los casos en que se puede realizar el uso de la fuerza letal: Respuesta: [REDACTED]

a la Decima tercera: que diga cuales son las limitaciones que existen del empleo de la fuerza publica: Respuesta: [REDACTED]

a la decimo cuarta: Que nos diga si sabe si algún otro compañero de la policía preventiva municipal el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce acciono sus armas de fuego de cargo o

algún otra: respuesta: [REDACTED]

a la decimo quinta: Que nos diga si cuando algún elemento de la policía preventiva municipal de la Secretaria de Seguridad

Publica a la cual pertenece, hace uso de alguna arma de fuego que tiene asignada, reporta ese

hecho: respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimo sexta: Que nos diga si en el

tiempo en que desempeño su labor como Policía Preventivo Municipal en su Jornada laboral del dia Veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial; Respuesta:

[REDACTED] informo oficial: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimo octava; que nos diga si conoce el acuerdo 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza publica y armamento oficial de la Policia Estatal de la Secretaria de Seguridad Publica y Proteccion Civil del Gobierno del Estado de Guerrero: Respuesta: [REDACTED]

decimo novena: Que nos diga si en su horario laboral del dia Veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, realizaron alguna detención de persona alguna o trasladaron a alguna persona: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima: Que nos diga si en la Secretaria de Seguridad Publica de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos para la persuasión, contención y disuasión de manifestaciones: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima primera: Que nos diga si en la Secretaria de Seguridad Publica de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de actuaciones Que nos diga si en la Secretaria de Seguridad Publica de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima segunda: Que nos diga si sabe, si el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce, en su horario de labores, hubo en la jurisdicción de Iguala de la Independencia, personas reportadas como desaparecidas: Respuesta: [REDACTED] a la vigesima tercera: Que diga si tiene conocimiento que en la carretera federal Mexico – Acapulco, vía libre a la altura del poblado de Mezcala, se suscito un taponamiento vehicular; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima cuarta: que diga si sabe si en ese lugar alguna persona resulto lesionada por arma de fuego: respuesta: [REDACTED] a la vigesima quinta: Que indique si tiene conocimiento de algún enfrentamiento con armas de fuego en el transcurso del dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce en la Ciudad de Iguala de la Independencia: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] Acto seguido la Representacion Social le pone a la vista la reproducción de dos videogramaciones (disco dvd) en la que se observa a través de una computadora lap top, mismas que corresponden al dia, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta Representacion Social procede a continuar con el interrogatorio, a la vigésimo sexta: que diga si identifica el lugar donde sucedieron los hechos que se le ponen a la vista; respuesta: [REDACTED]

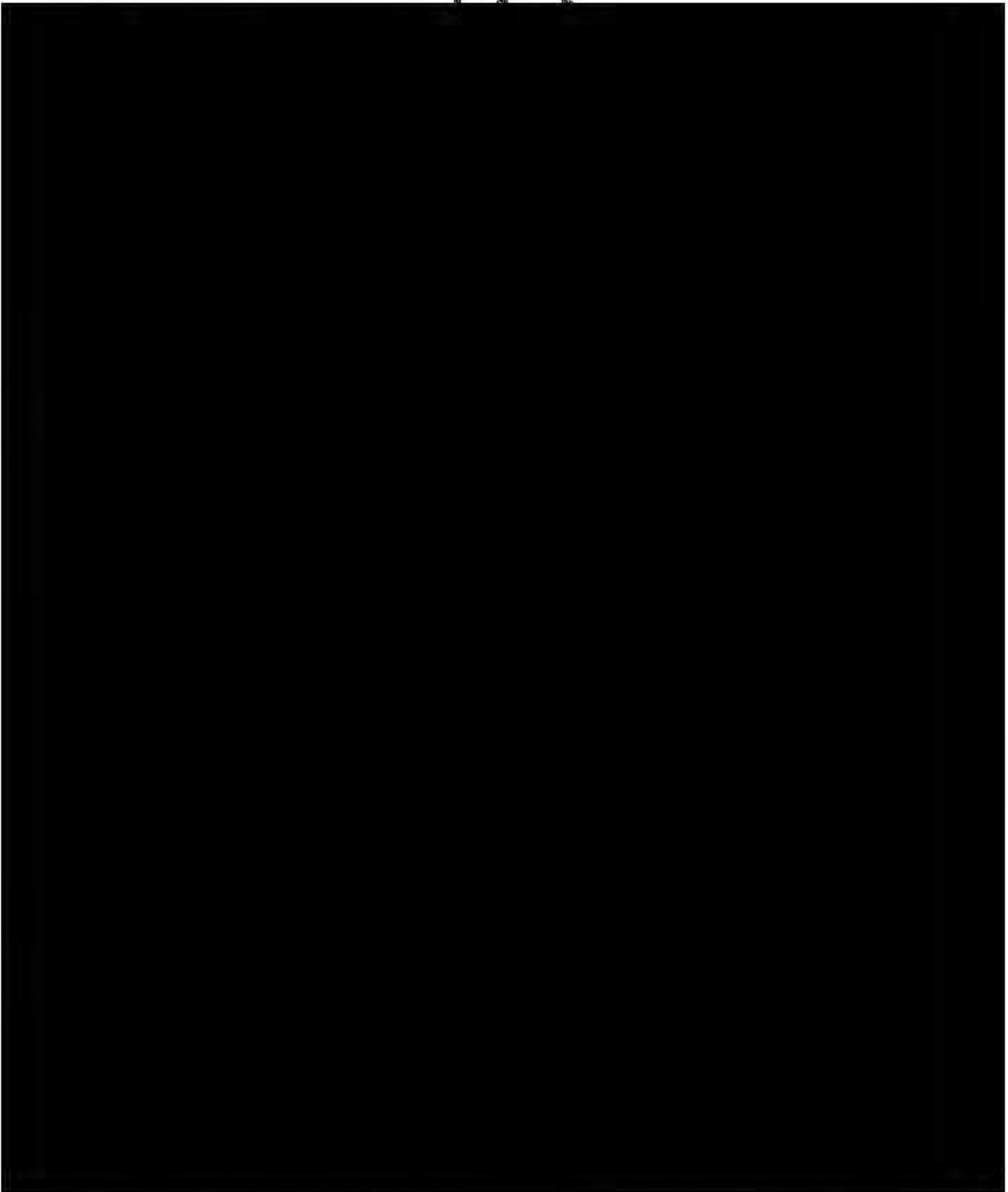
... de público a la vigesima séptima:

que nos diga si sabe que en la ciudad de Iguala Existén cámaras de vigilancia: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima octava: que nos diga en que puntos de la ciudad se encuentran las cámaras de vigilancia que tiene conocimiento:
respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]
lo anterior se da por terminado el interrogatorio del imputado, mientras que por su parte el imputado manifiesta que es todo lo que tengo que manifestar.-

[REDACTED]
declaró: Qué actualmente presto mi servicio como [REDACTED]

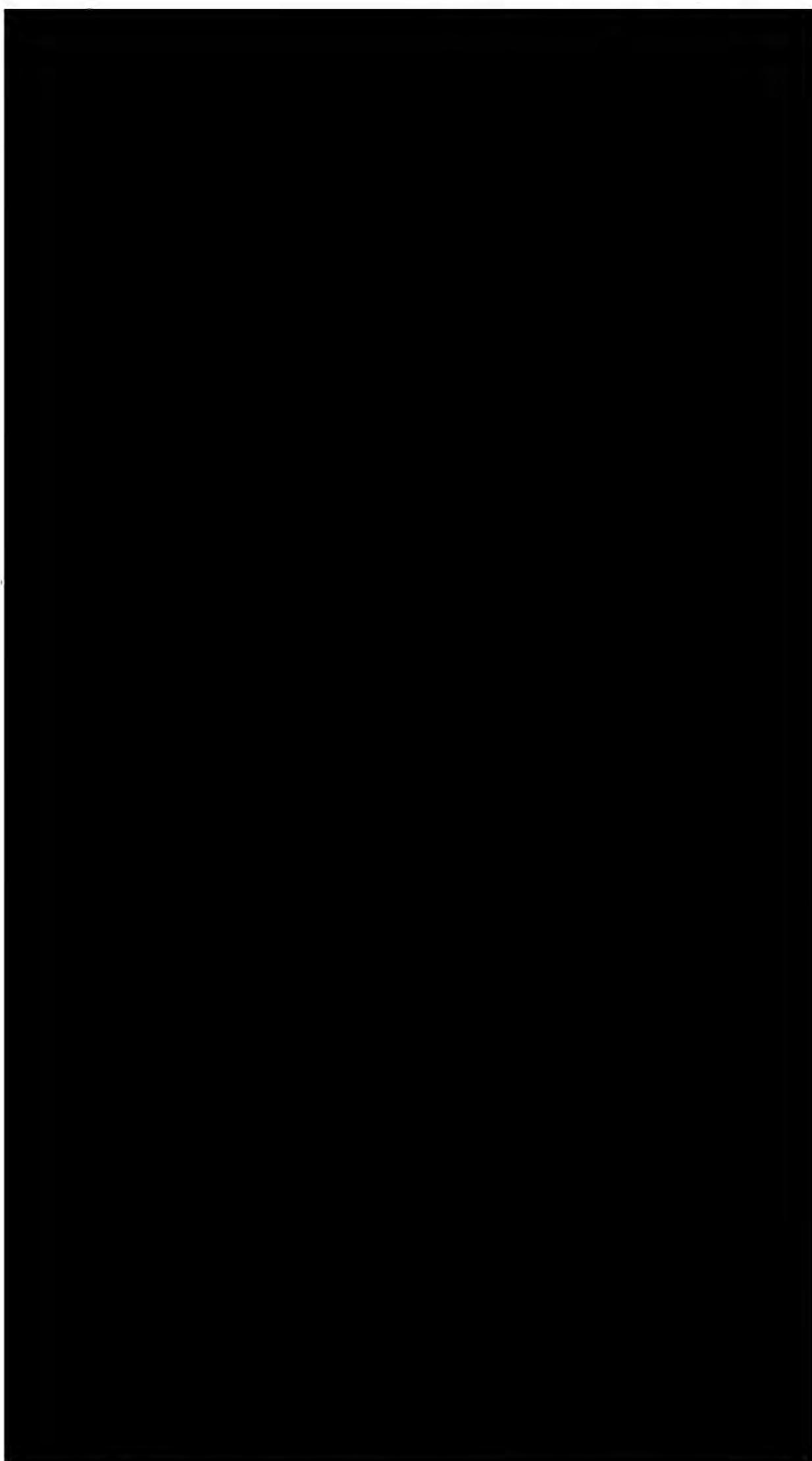


03016

2900

165

443
440



The image consists of a series of horizontal black bars of varying lengths, arranged in a grid-like pattern. The bars are set against a white background. In the center, there is a vertical column of small, dark, irregular shapes that appear to be the ends of the bars. Below this central column, the bars are longer and more numerous, creating a dense band of black. At the very bottom, there are a few short, isolated black bars.

_____ a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al Indicado un
10.

interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta éste contestó: Que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección civil. Respuesta: [REDACTED]

; a la segunda pregunta. Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; Respuesta.

a la Tercera pregunta. Que indique dónde se encuentra establecida sus obligaciones como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad pública. Respuesta. [REDACTED] a la Cuarta pregunta. Por qué desconoce sus obligaciones.

Respuesta. [REDACTED] a la Quinta pregunta. Que indique si la dependencia en la que labora cuenta con protocolo de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta. [REDACTED]

procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta.

[REDACTED] a la Séptima pregunta. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta.

[REDACTED] A la Octava pregunta. Que indique si sabe dónde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Respuesta.

[REDACTED] a la Novena pregunta. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. Respuesta.

Décima pregunta. Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta.

[REDACTED] a la Décima primera. Que

Indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta.

[REDACTED] a la Décima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta.

[REDACTED] a la Décima Tercera. Que indique si conoce cuáles son los niveles del empleo del uso de la fuerza; Respuesta.

[REDACTED] a la Decima cuarta pregunta. Que

indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta.

[REDACTED] a la decima quinta pregunta. Que indique cuáles son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta.

[REDACTED] a la decima sexta pregunta. Que

indique cuáles son las limitaciones que existe para el empleo de la fuerza pública. Respuesta.

[REDACTED] a la decima séptima pregunta. Que indique qué funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta.

[REDACTED] a la decima octava pregunta. Que indique cuál fue el motivo por el cuál se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos: Respuesta.

[REDACTED] a la decima novena pregunta.- que indique qué persona fue quien le dio esa indicación, Respuesta.

[REDACTED] a la veinteava pregunta.- que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito: RESPUESTA

[REDACTED] a la veinteava primera pregunta.- que indique cuáles son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad Pública.

Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava segunda.- que indique si estas armas se encuentran bajo su

custodia o en custodia de su superior, a la veinteava tercera

pregunta.- que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta: [REDACTED] A la veinteava cuarta pregunta.- que indique qué arma era la que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

Respuesta: [REDACTED] A la veinteava quinta pregunta.- que indique si el dia de los hechos acciono algún arma de fuego.- Respuesta: [REDACTED]

- A la veinteava sexta pregunta.- que indique si antes de utilizar su arma de fuego, agotó los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta: [REDACTED]

A la veinteava séptima pregunta.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona.-

Respuesta: [REDACTED] - A la veinteava octava pregunta.- que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. R= [REDACTED]

A la veinteava novena pregunta.- que diga si en el lugar de los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a qué dependencia correspondía. R= [REDACTED]. A la treintava pregunta.- que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informó de los mismos algún jefe

superior jerárquico. R= [REDACTED] A la treintavaprimer pregunta.- que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad publica.- R= [REDACTED]

a la A la treintavasegunda pregunta.- que indique qué persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. R= [REDACTED] - A la treintava tercera

pregunta.- que indique si algún mando de la secretaría de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la vía pública de la ciudad de Iguala. R= [REDACTED] A la treintavacuarta

pregunta.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. R= [REDACTED] A la treintava

quinta pregunta.- que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policia estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil el gobierno del estado de Guerrero. R= [REDACTED]

A la treintavasexta pregunta.- que diga si existe protocolo de

sabe el protocolo de aseguramiento de probables responsables y protocolo de cadena de custodia, R.- [REDACTED] A la treintava octava pregunta.- que diga si el día de los hechos circulo por el periférico norte por donde se encuentra el edificio del C - 4, R. [REDACTED]

[REDACTED] a la A la treintava novena pregunta.- que diga si sabe acuerda si pasó por la colonia ciudad industrial que está cerca de las oficina del C - 4 , R. [REDACTED]

[REDACTED] - Que es todo

lo que tengo que declarar.-

[REDACTED]
declaró: que una vez que se le dio lectura al informe de intervención de esta fecha suscrito por el [REDACTED]

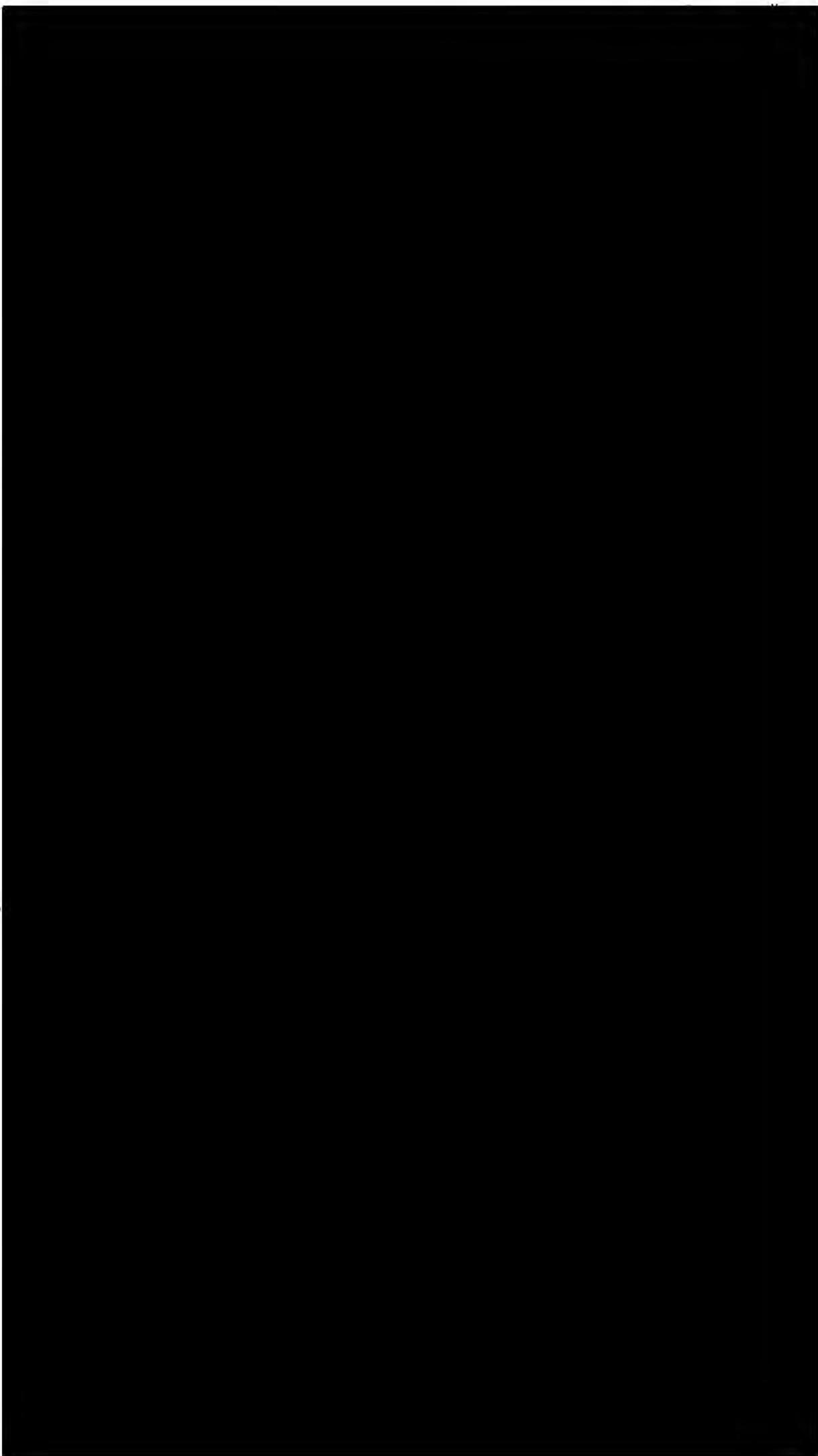
[REDACTED]

[REDACTED]

03021

448
62905

170 445



... 100% de acuerdo a lo suscitado

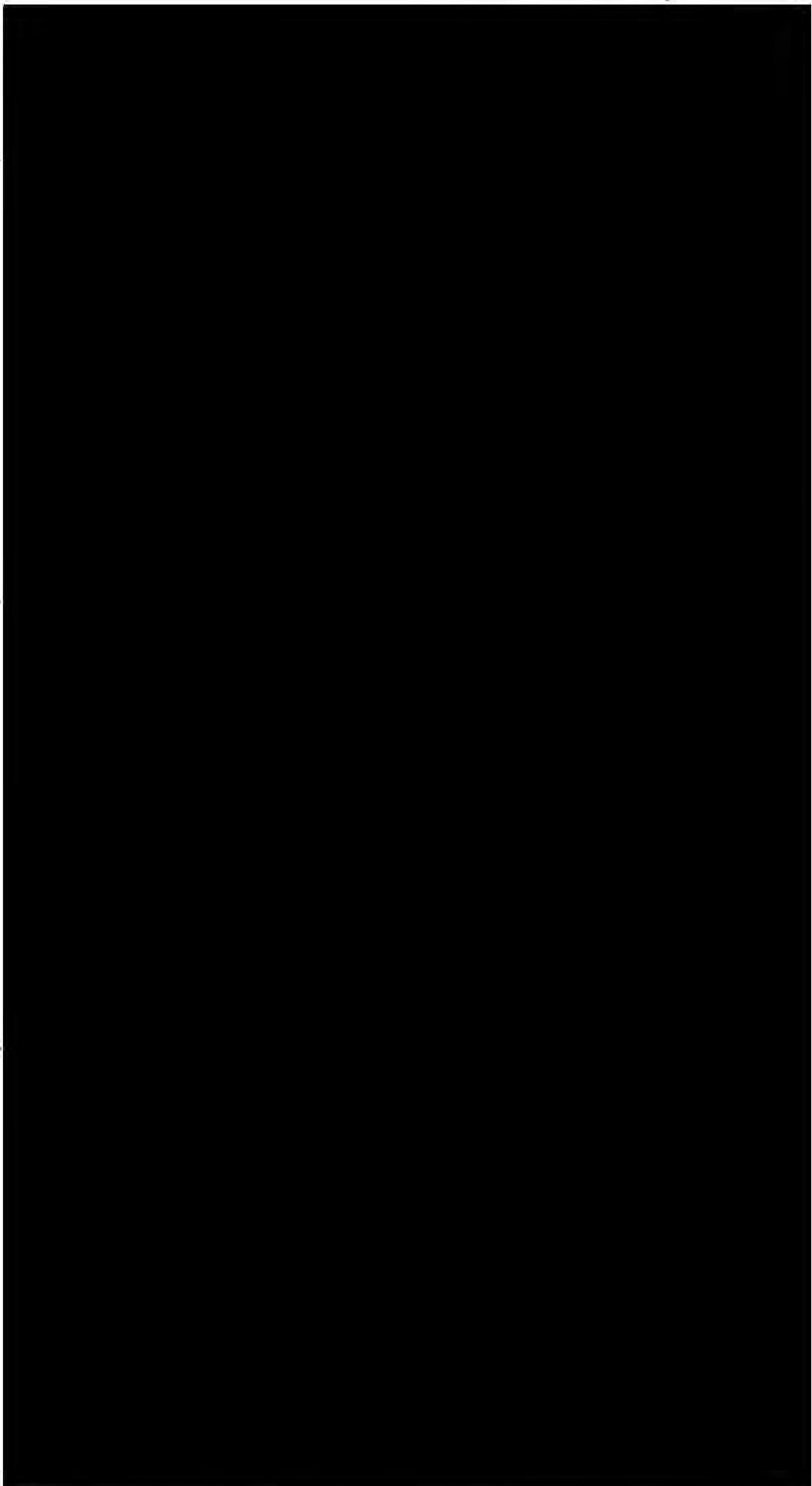
Art. 110
Fracc. V, VII
LFTAIP
Motivación 1

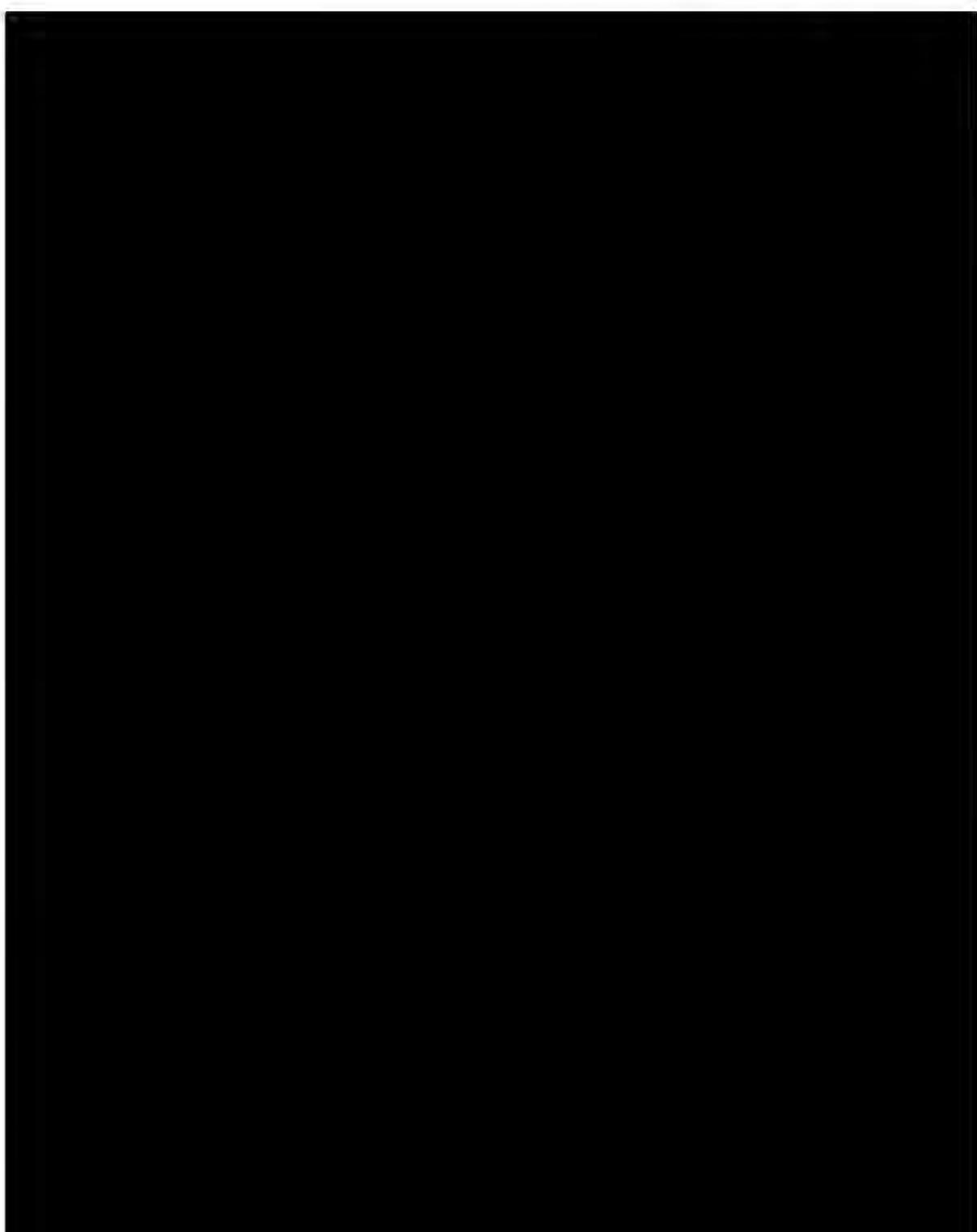
Art. 113
Fracc. 1
LFTAIP
Motivación 2

03022

2906

449
171 446





.- siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta que indique si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la secretaria de seguridad publica y de protección civil. respuesta: [REDACTED]; a la segunda, que diga si conoce cual es la normatividad interna de la secretaria de seguridad publica municipal; respuesta: [REDACTED] que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaria de seguridad publica. respuesta: [REDACTED]; a la cuarta, que indique si en la dependencia [REDACTED]

Hasta el sobre la detención de

personas, respuesta: [REDACTED] a la quinta: que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. respuesta: de [REDACTED]

[REDACTED]
a la sexta. que indique si sabe a que se refiere el empleo del uso de la fuerza publica.

Respuesta: [REDACTED] a la séptima. que indique si sabe en que supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la octava. que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza publica. repuesta: [REDACTED] a la novena. que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza publica. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima primera. que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica. respuesta: [REDACTED]

segunda. que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza los distintos niveles en el uso de la fuerza: respuesta: [REDACTED] a la décima tercera. que indica en que casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima cuarta. que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima quinta. que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza publica. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima sexta. que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiseis de septiembre del año dos mil catorce. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima séptima. que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima octava. que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. respuesta: [REDACTED]

novena. que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED], (.223), vigésima. que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. respuesta: [REDACTED] primera. que indique si el veintiséis de septiembre del

a la vigésimo segunda, que
indique que armas era las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. respuesta. [REDACTED] a la vigésimo tercera, que
indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. respuesta [REDACTED] a la vigésimo cuarta, que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. respuesta [REDACTED] a la vigésimo cuarto, que
indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. respuesta [REDACTED] a la vigésimo quinta, que indique si sabe cual fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. respuesta [REDACTED] a la vigésimo sexta, que diga si en el lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía. respuesta [REDACTED] a la vigésimo séptima, que
Indique si el dia si despues de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos a algun superior jerárquico. respuesta [REDACTED] a la vigésimo octava, que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad publica. respuesta [REDACTED] a la vigésimo novena, que indique las personas de la secretaria de seguridad publica que se encontraban presentes al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. respuesta [REDACTED]
[REDACTED] a la trigésima, que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicacion de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la via publica de la ciudad de Iguala. respuesta [REDACTED] a la trigésimo primera, que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad publica no portaba su uniforme. respuesta [REDACTED] a la trigésimo segunda, que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policia estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil del gobierno del estado de guerrero. Respuesta [REDACTED] a la trigésimo tercera, que indique el protocolo de actuación para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta [REDACTED] trigésimo cuarta, que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención devictimas. respuesta [REDACTED] trigésimo quinta, que indique el protocolo de

[REDACTED] - trigésimo sexta. Que diga si entre las veinte y veintidós del dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de la patrulla de la corporación circulaba por el periférico norte. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] - trigésimo sexta. Que diga si entre las veinte y veintidós horas del dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de las patrullas de la corporación circulaba sobre el periférico norte esquina con la calle Álvarez; respuesta.

[REDACTED] - trigésimo séptima. Que diga si entre las veinte y veintidós horas del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, alguna de las patrullas de la corporación circulaba sobre el periférico norte a la altura de la colonia pestege: respuesta:

[REDACTED] - trigésimo octava. Cuantas veces ha participado en algun enfrentamiento como es el caso que nos ocupa: respuesta:

[REDACTED]

que es todo lo que tengo que declarar.-

Declaro: que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en relación a los mismos manifiesto; Que desde hace aproximadamente once años labore en

03027

2914

454
176 151

The image consists of a grid of horizontal black bars on a white background. A small, dark, irregular shape is located on the left side. In the center, the words "de/in" are written in a small, dark font. There are some faint, illegible markings above and below the main text.

This image shows a single page of a document where all the text has been removed. The page is filled with horizontal black bars of varying lengths, creating a pattern of white space where text would normally appear. There are some very faint, illegible marks or smudges visible through the bars, particularly in the upper half of the page.

[REDACTED] se procede a formular preguntas al imputado con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los términos siguientes:

1.- Que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Civil ?; R. [REDACTED] ; 2.- Que diga si conoce

; 3.- Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública? ; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 4.- Que indique si la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas? ; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 5.- Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona? ; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 6.- Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública? ; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 7.- Que indique si sabe en qué supuestos se puede hacer uso de la fuerza pública ; R.- [REDACTED]; 9.- Que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública? ; R.- [REDACTED]; 10.- Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública ; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 11.- Que indique si la dependencia para la que labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública ; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 12.- Que indique si sabe en qué consiste la necesidad del uso de la fuerza pública necesaria? ; R.- [REDACTED]

13.- que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza pública? ; R.- [REDACTED]; 14.- que indique en qué casos puede hacerse uso de las armas de fuego?. R.- [REDACTED] 15.- Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal?; R.- [REDACTED]; 16.- Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública? R.- [REDACTED]; 17.-

Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? ; R.- [REDACTED]

S-[REDACTED]; 19.- Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento

[REDACTED] 20.-Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo ;R.- [REDACTED]

21.-Que indique si el veintiséis de septiembre del dos mil catorce acudió al lugar de los hechos portando armas que tiene asignadas ;R.- [REDACTED]

22.-que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego? R.- [REDACTED] 23.- Que indique cuando fue la última vez que acciono un arma de fuego? R.- [REDACTED]

[REDACTED] - 25 .- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad publica acciono su arma de fuego en contra de alguna persona el dia veintiséis de septiembre del año en curso?.- R.- [REDACTED]

- 26.- Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce ; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 27.-Que diga si en el lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraba presente alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativa que indique a que dependencia correspondía; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 29.-.- Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad pública?; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 30.-que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública no portaba su uniforme? ;R.- [REDACTED]

31.- Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011, por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil del Gobierno del Estado de Guerrero?; [REDACTED]

[REDACTED] 32.- Que diga si conoce el contenido de los protocolos de actuación para persuasión , contención y disuasión de manifestaciones?; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 33.- Que diga si conoce el contenido del protocolo de actuaciones en el caso de atención a víctimas ?; R.- [REDACTED]

34.- Que diga si conoce el protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia?; R.- [REDACTED]

35.- Que diga si el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, traslado en la batea de la camioneta

comandancia de la policía preventiva municipal de ese lugar ; R.- [REDACTED]

[REDACTED] que son todas las preguntas que se le formulan al inculpado [REDACTED]. Asimismo, esta Representación Social procede a ponerle a la vista al inculpado [REDACTED], quien se encuentra asistido de la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Defensora de Oficio, en una computadora lap - top, que se encuentra en esta oficina las imágenes contenidas en dos discos compactos relacionados con los presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], esta Representación Social procede a formularle las siguientes preguntas: 1.- que diga si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte y las veintidós horas circulo sobre el periférico norte a un costado del edificio C4 que se encuentra ubicado en ese lugar con la patrulla 020 ; R.- [REDACTED] 2.- que diga si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte y las veintidós horas circuló por el puente elevado que se encuentra en la avenida periférico Norte esquina con calle Álvarez sobre la carretera iguala en la patrulla 020; R.- [REDACTED]

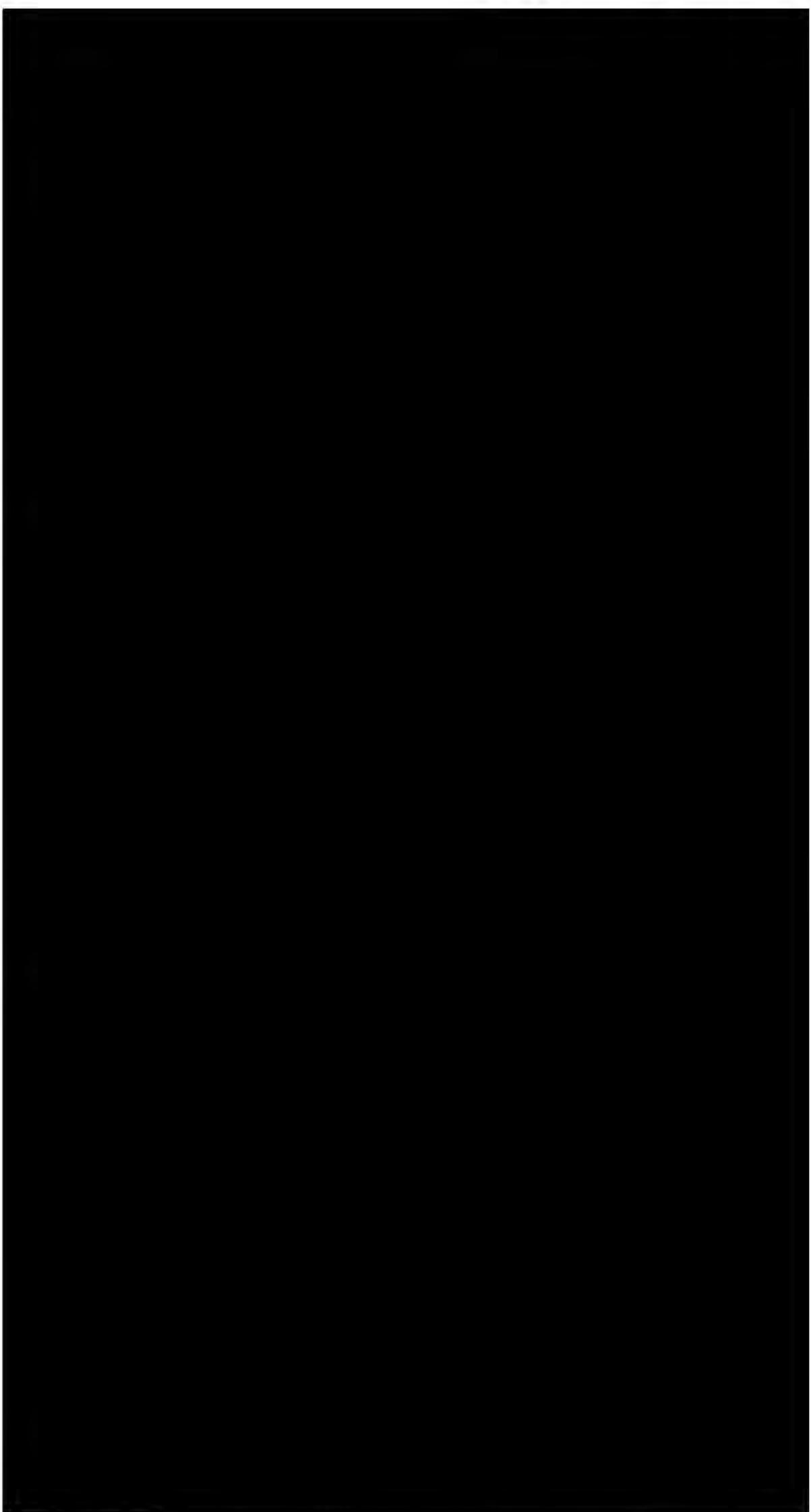
[REDACTED] 3.- que diga si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte y veintidós horas circulo sobre el periférico norte a la altura de la colonia Pasteres, en la patrulla 020; R.- [REDACTED] que son todas las preguntas que se le formulan ; agregando además el inculpado que no tiene nada más que mencionar.-

Declaró: Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me desempeño como [REDACTED]

03032

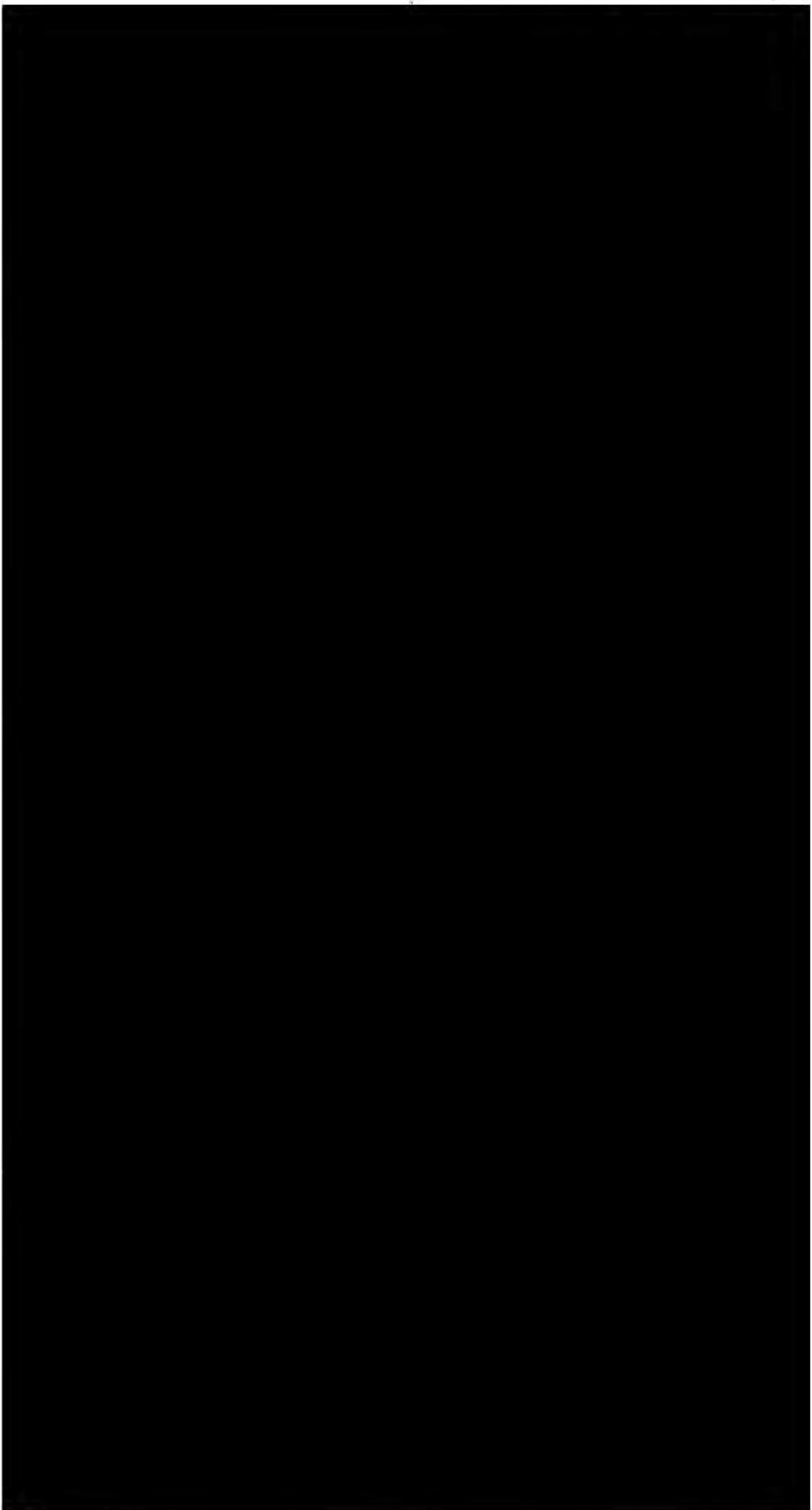
2976

459
181 456



63033 2917 460

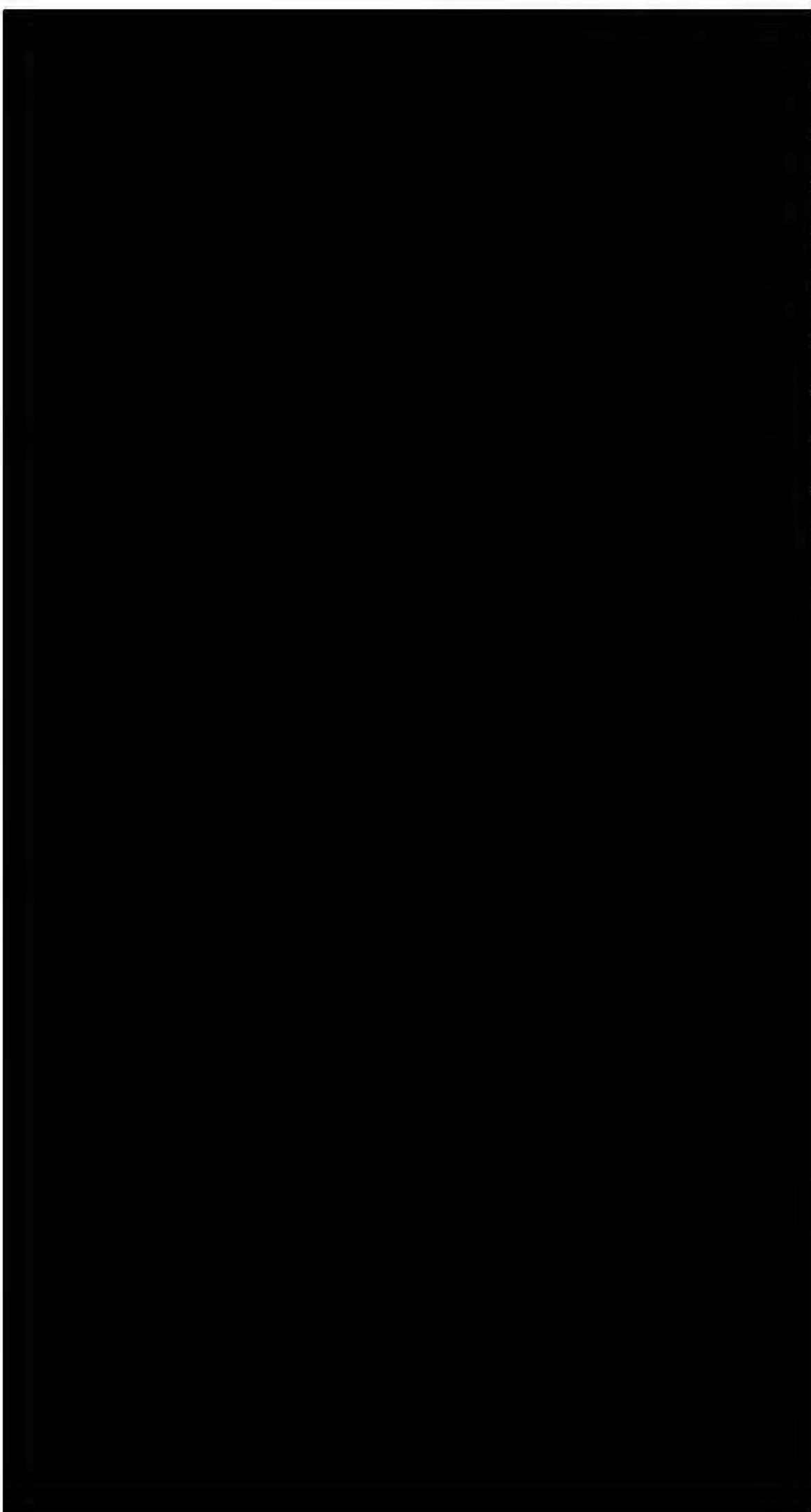
182 157

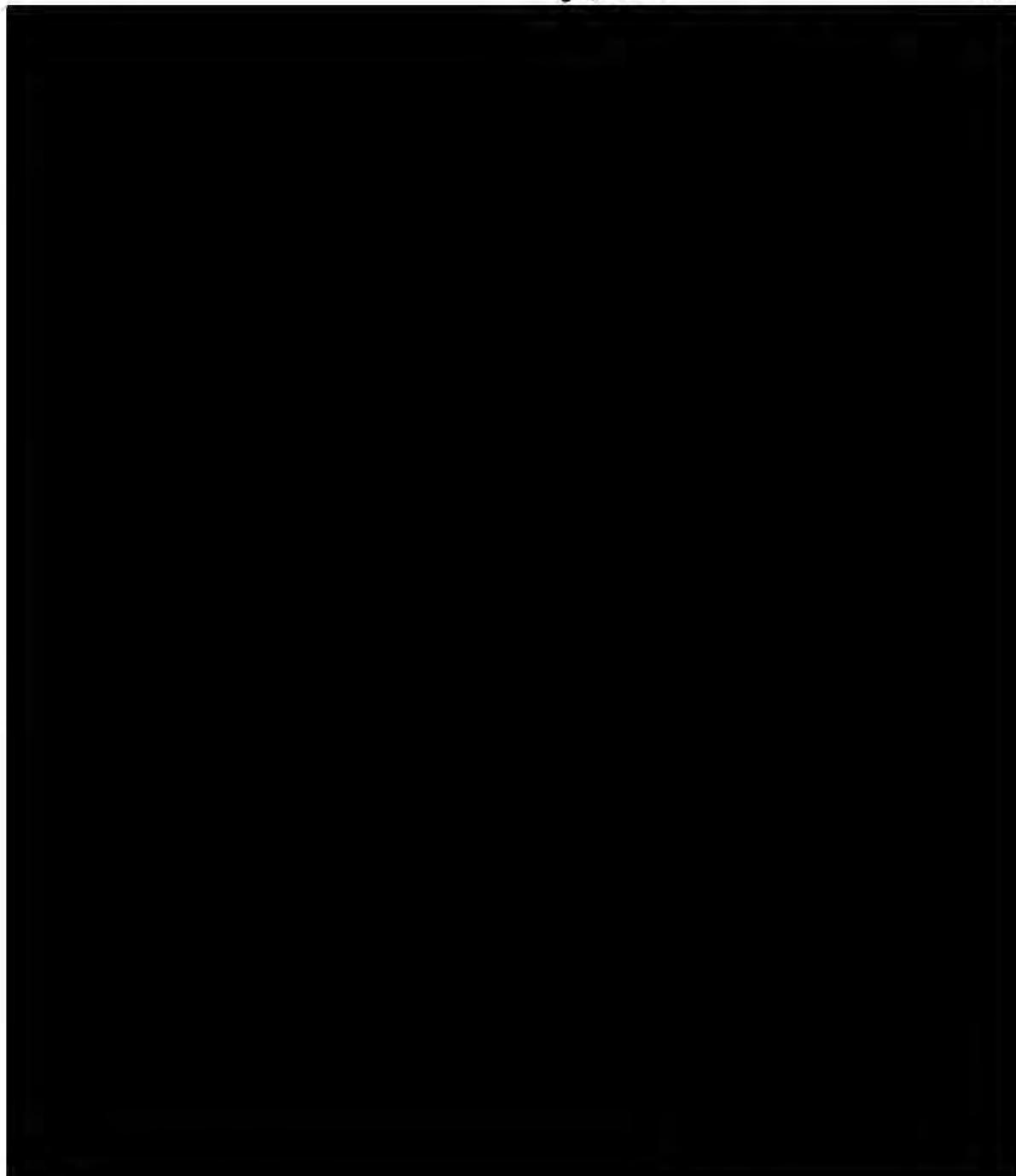


03034

2918

46+
183 458





siendo todo lo que tengo que manifestar; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la Primer pregunta Que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y protección Civil este contesto: [REDACTED] a la segunda. Que diga si conoce cual es la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la Tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad publica. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la Cuarta:- manifiesta el retenido que [REDACTED] a la Quinta. Que indique si la dependencia en la que labora, cuenta con protocolo de actuación para llevar a cabo la

llevar a cabola detención de una persona. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la

Septima. Que indique si sabe a que se refiere empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta:

[REDACTED] A la Octava. Que indique si sabe en que supuestos puede ejercer el uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la Novena. Que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza publica. Repuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima. Que señale si ha recibido capacitación en materia del uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED] a la Decima primera. Que indique si en la dependencia para la cual collabora cuenta con protocolos para empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED] a la Decima segunda. Que indique si sabe en que consiste la necesidad de uso de la fuerza publica necesaria. Respuesta: [REDACTED] a la decimacuarta. Que indique en que casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decima sexta. Que indique cuales son las limitaciones que existe para el empleo de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED] a la decima

septima. Que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiseis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta: [REDACTED]

octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta: [REDACTED] a la decima novena.

Que indique que personal fue quien le dio esa indicación Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima.- Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima primera Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima segunda.- Que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo..

Respuesta: [REDACTED] a la vigésima tercera.- Que indique si el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta: [REDACTED] A la vigésima cuarta.- Que indique que armas era la que portaba el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta:

[REDACTED] A la vigésima quinta.- Que indique si el dia de los hechos acciono algún arma el dia de los hechos.. [REDACTED]; A la vigésima sexta.- Que

indique si antes de utilizar su arma de fuego, agoto los mecanismos legales del empleo del uso de la fuerza. Respuesta: [REDACTED] A la vigésima séptima.- Que indique si alguno de

esos compañeros de la secretaria de seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta: [REDACTED] A la vigésima octava.- Que indique si sabe cual

fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la ~~INDEPENDENCIA~~
INDEPENDENCIA. Respuesta: [REDACTED] A la vigésima novena.- Que diga si en el lugar de los hechos,

cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésima.- Que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informo de los mismos algún jefe superior jerarquico. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésima primera.- Que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad publica.- [REDACTED] a la

trigésima segunda.- Que indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta: [REDACTED] a la trigésima tercera.- Que indique si

algun mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la via publica de la ciudad de iguala. R= [REDACTED]

seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta: [REDACTED]

a la trigésima quinta.- Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil del gobierno del estado de guerrero.

Respuesta: [REDACTED]; a la trigésima sexta:-que indique si trasladaron algún detenido después del evento que se investiga en la presente indagatoria: Respuesta: [REDACTED]

a la trigésima séptima: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte. Respuesta: [REDACTED] a la trigésima octava:

Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el puente elevado, periférico norte, esquina Álvarez, sobre la carretera Iguala. Respuesta: [REDACTED] a la trigésima novena:Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte a la altura de la colonia PPG. Respuesta: [REDACTED] deseo agregar que hasta el momento desconozco el motivo de mi detención y quien me acusa y de que me acusan.-

[REDACTED]

Declaró: Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me desempeño como [REDACTED]

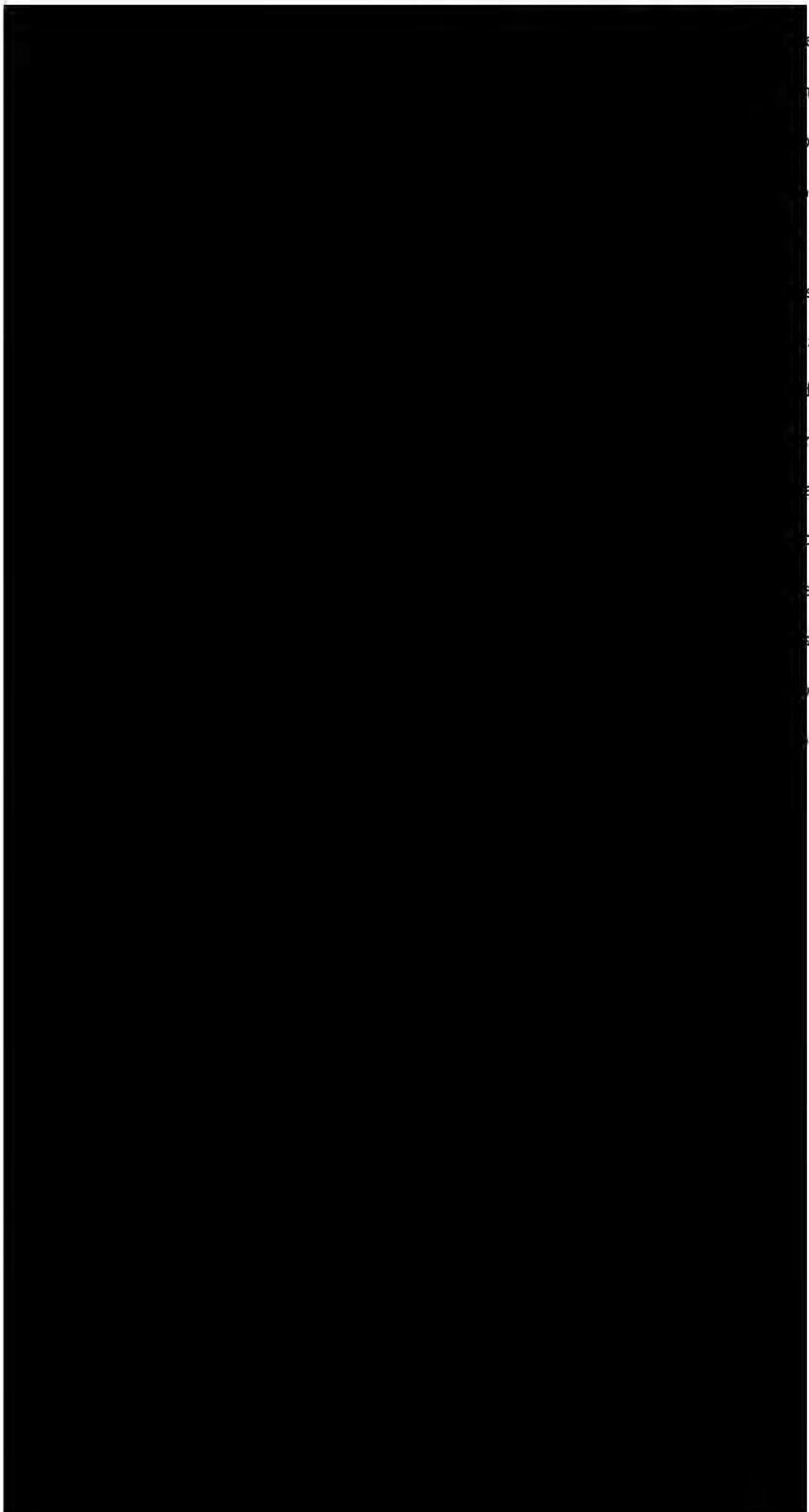
[REDACTED]

03039

2923

466

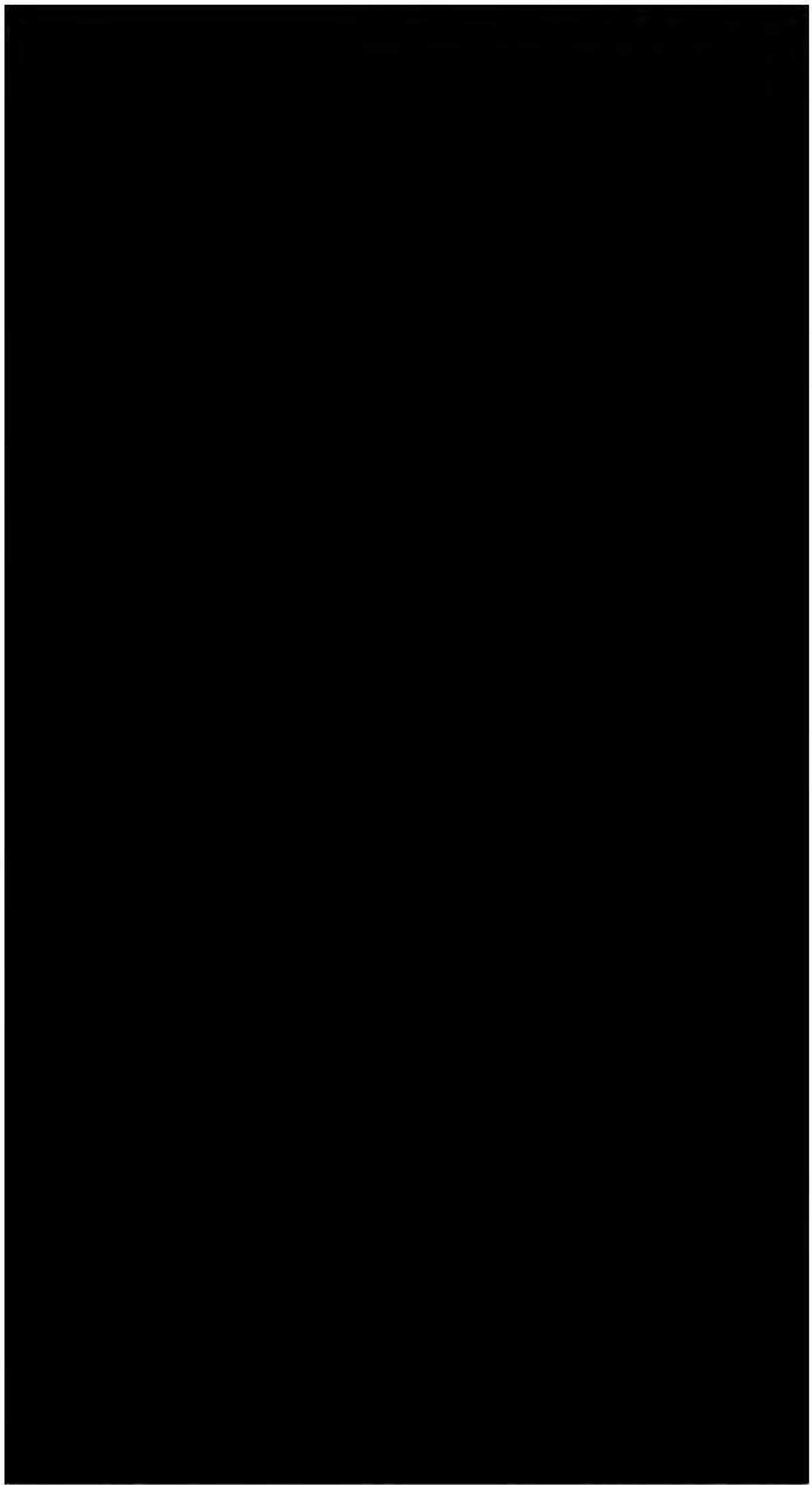
188 463



03040

2924

467
189 464



[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar; a continuacion el personal de actuaciones procede a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta Que indique si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y protección Civil este contesto: que [REDACTED]

[REDACTED]
a la segunda. Que diga si conoce cual es la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; Respuesta. [REDACTED]; a la Tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaria de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Cuarta:- manifiesta el retenido que si conoce sus obligaciones, a la Quinta. Que indique si la dependencia en la que labora, cuenta con protocolo de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta. [REDACTED] a la Sexta. Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta: [REDACTED]

TRADICIONAL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a la Septima.
Que indique si sabe a que se refiere empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]; A la Octava. Que indique si sabe en que supuestos puede ejercer el uso de la fuerza publica. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la Novena. Que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza publica. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la Decima. Que señale si ha recibido capacitacion en materia

[REDACTED] a la Decima primera. Que indique si en la dependencia para la cuallabora cuenta con protocolos para empleo del uso de la fuerza publica. Respuesta. [REDACTED]

a la Decima segunda. Que indique si sabe en que consiste la necesidad de uso de la fuerza publica necesaria. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decimacuarta. Que indique en que casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] Que indique cuales son las limitaciones que existe para el empleo de la fuerza publica. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] Que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiseis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos: Respuesta. [REDACTED] a

la decima novena.- Que indique que persona fue quien le dio esa indicación Respuesta:

[REDACTED] a la vigésima.- Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima primeraQue indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima segunda.- Que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo.- Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima tercera.- Que indique si el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésima cuarta.- Que indique que armas era la que portaba el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta: [REDACTED] A la vigésima quinta.- Que indique si el dia de los hechos acciono algún arma el dia de los hechos. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésima sexta.- Que indique si antes de utilizar su arma de fuego, agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésima séptima.- Que indique si alguno de esos compañeros de la secretaria de seguridad publica accionó sus armas de fuego en contra de alguna persona.- [REDACTED] A la vigésima octava.- Que indique si sabe cual fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia.

[REDACTED] hechos; A la vigésima novena.- Que diga si en el lugar de los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta: [REDACTED] A la trigésima.-

Que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésima primera.- Que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad publica.- Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima segunda.- Que indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta: [REDACTED] a la trigésima tercera.-

Que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar

R= [REDACTED] a la trigésima cuarta: Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima quinta.- Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil el gobierno del estado de guerrero. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima sexta: que indique si trasladaron algún detenido después del evento que se investiga en la presente indagatoria: respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima séptima: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte. Respuesta: [REDACTED]

trigésima octava: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el puente elevado, periférico norte, esquina Álvarez, sobre la carretera Iguala. Respuesta: [REDACTED] a la trigésima novena: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte al interior de la colonia PPG. Respuesta: [REDACTED]

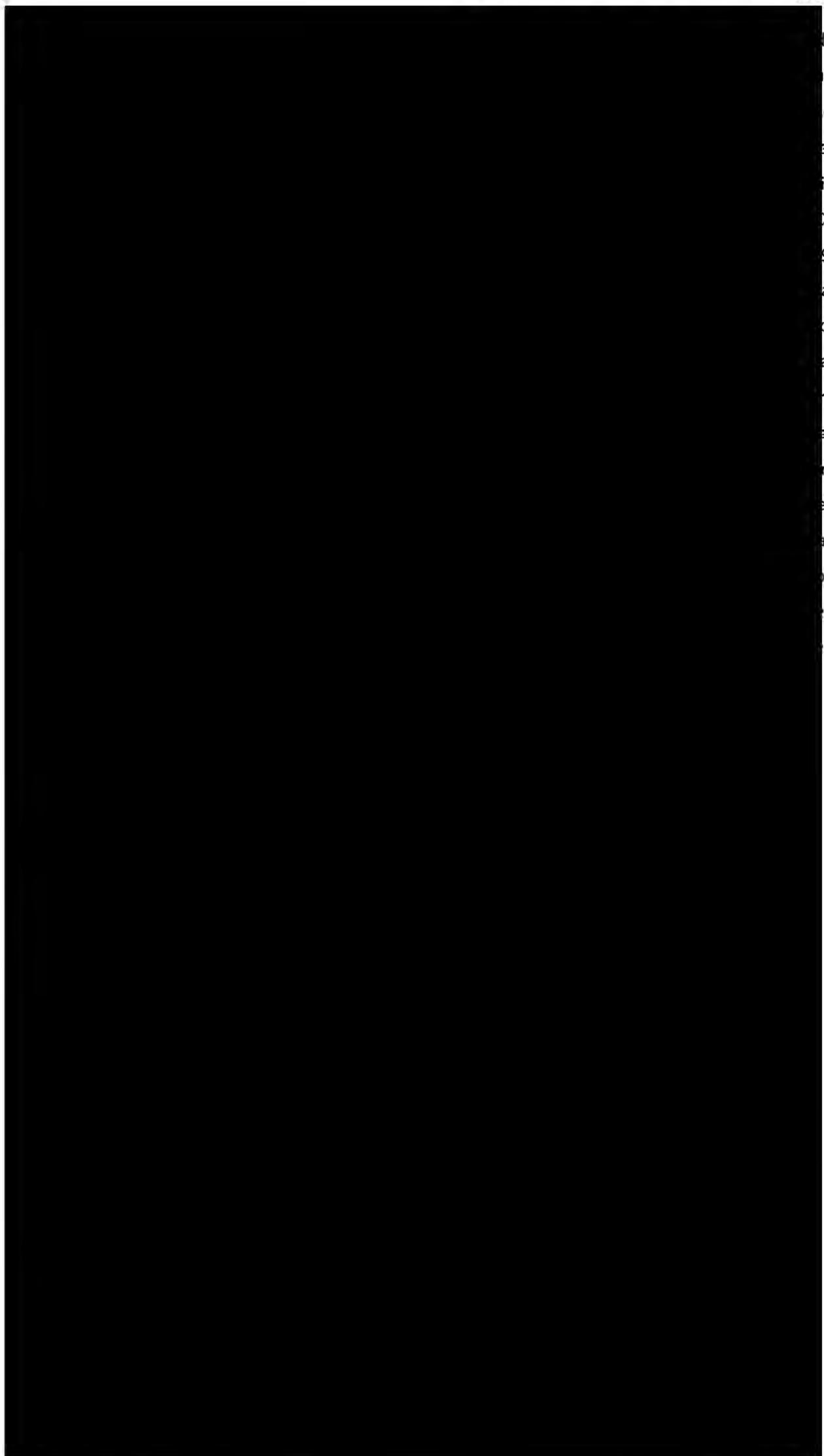
Declaró: Que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se investiga y enterado de mis derechos, que como inculpado tengo derecho manifiesto, y se me han leído todas las actuaciones, de manera voluntaria manifiesto: que tengo casi siete años de trabajar para [REDACTED]

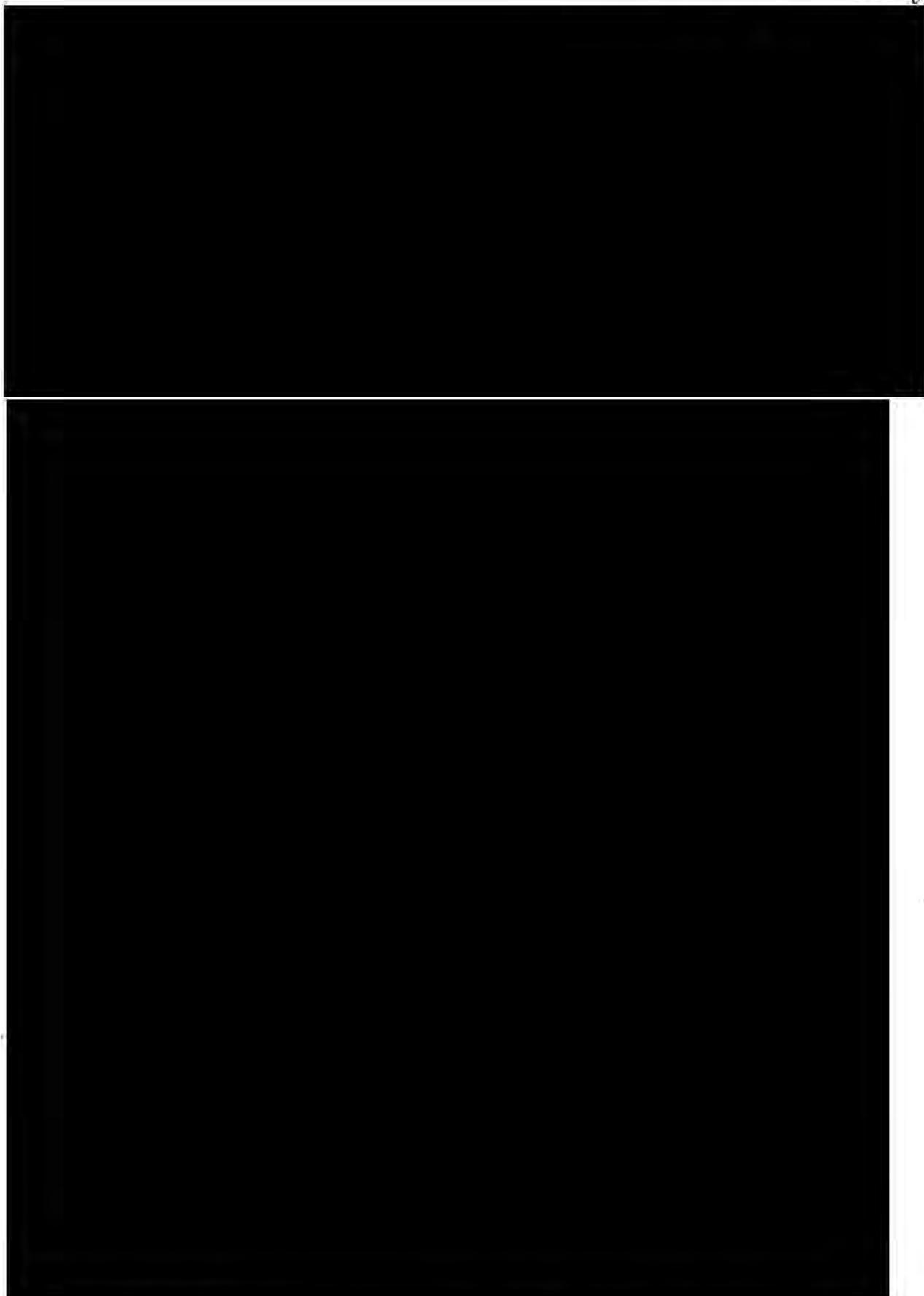
03045

2929

472

194 A69





procede a realizar al **inculpado**, las siguientes preguntas: a la primera: que diga si sabe cuales son sus obligaciones como elementos de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección civil?

Respuesta: [REDACTED] a la segunda: que diga si

conoce cual es la normalidad interna de la Secretaria de Seguridad Publica; **Respuesta:** [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera: que diga en donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento de la policía preventiva municipal de la Secretaria de Seguridad Publica; **Respuesta:**

; a la cuarta: que diga si la dependencia en que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas;

Respuesta: [REDACTED] a la quinta: que diga si sabe cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona; **Respuesta:** [REDACTED]

a la sexta: que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública.

Respuesta:

a/a

séptima: que nos diga si sabe en donde se encuentra regulado el uso de la fuerza pública;

Respuesta a la octava: que diga si a recibido capacitación en el empleo del uso de la fuerza pública. **Respuesta:**

a la octava: que diga si en la dependencia para la cual labora, cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta:

a la novena: que nos diga si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta: [REDACTED]

a la decima: que nos diga en que casos puede hacerse uso de las armas de fuego; Respuesta:

que indique cuales son los casos en que se puede realizar el uso de la fuerza letal.

¿Cuándo puede realizar el uso de la fuerza letal? Respuesta:

que indique cuales son los casos en que se puede realizar el uso de la fuerza letal: Respuesta:

que indique cuales son los casos en que se puede realizar el uso de la fuerza letal: Respuesta:

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Hwang at (319) 356-4000 or via email at mhwang@uiowa.edu.

a la Decima Segunda: que diga cuales son las limitaciones que existen del empleo de la fuerza publica: Respuesta: [REDACTED]

a la decimo tercera:
quen nos diga si en el dia veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce acciono alguna
de las armas de fuego que ti-

cuarta: que diga si alguno de sus compañeros que se encontraban laborando con el, el dia

veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce accionaron sus armas de fuego que tienen a cargo o algunas otras [redacted]

a cargo o alguna otra; respuesta: [redacted] a la decimo quinta: que nos diga si sabe si algún otro compañero de la policía preventiva municipal el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce arrojó sus armas de fuego al suelo.

municipal de la Secretaría de Seguridad Pública a la cual pertenece, hace uso de alguna arma de fuego que tiene asignada, reporta ese hecho: respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decimo séptima: que nos diga si en el tiempo en que desempeño su labor como Policía Preventivo Municipal en su Jornada laboral del diaVeintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial; Respuesta: [REDACTED] a la decimo octava: que diga si alguno de sus compañeros asignados con el, diaVeintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la decimo novena: que nos diga si conoce el acuerdo 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza pública y armamento oficial de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; Respuesta: [REDACTED] a la Vigesima: que nos diga si en su horario laboral del diaVeintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, realizaron alguna detención de persona alguna o trasladaron a alguna persona; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima primera: que nos diga si en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos para la persuasión, contención y disuasión de manifestaciones; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima segunda: que nos diga si en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de actuaciones en el caso de atención a víctimas; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima tercera: que nos diga si en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia; Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima cuarta: que nos diga si sabe, si el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce, en su horario de labores, hubo en la

Respuesta: [REDACTED] a la vigesima quinta: que digasi tiene conocimiento que en la carretera federal Mexico – Acapulco, vía libre a la altura del poblado de Mezcala, se suscito un taponamiento vehicular; Respuesta: [REDACTED] a la vigesima sexta: que diga si sabe si en ese lugar alguna persona resulto lesionada por arma de fuego: respuesta: [REDACTED] Acto seguido la Representacion Social le pone a la vista la reproducción de dos videogramas(disco dvd) en la que se observa a través de una computadora lap top, mismas que corresponden al dia, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta Representacion Social procede a continuar con el interrogatorio, a la vigésimo séptima: que diga si identifica el lugar donde sucedieron los hechos que se le ponen a la vista; respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la vigesima octava: que nos diga si sabe que en la ciudad de Iguala Existen cámaras de vigilancia: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

que es todo lo que tengo que manifestar.-

SISTEMA TRADICIONAL
A. GKO.

declaró que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizó para la investigación de los hechos acaecido el día veintiséis de septiembre del año, curso, manifestando que tengo aproximadamente como

[REDACTED]

[REDACTED]

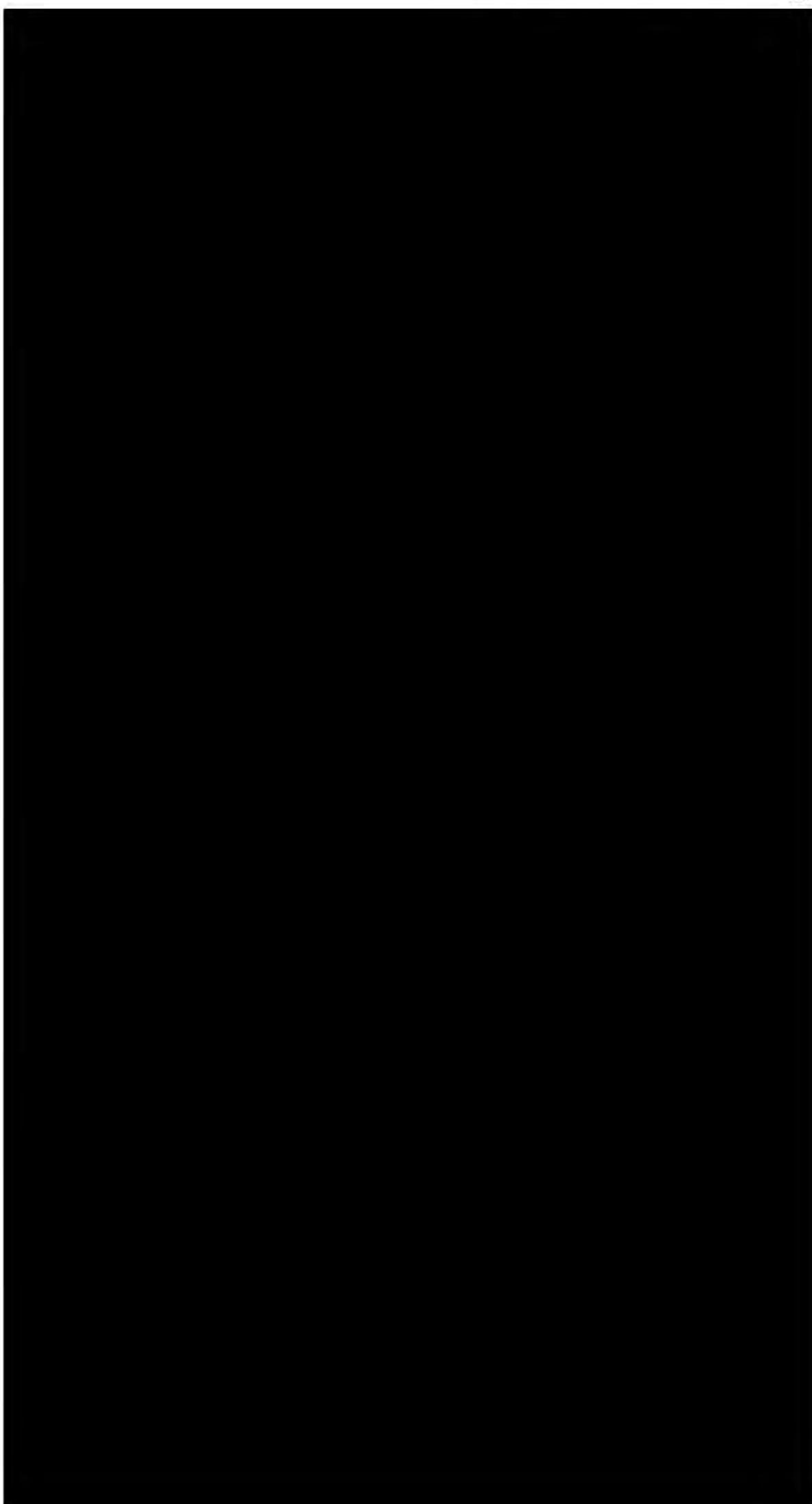
03050

2837

199

477

474

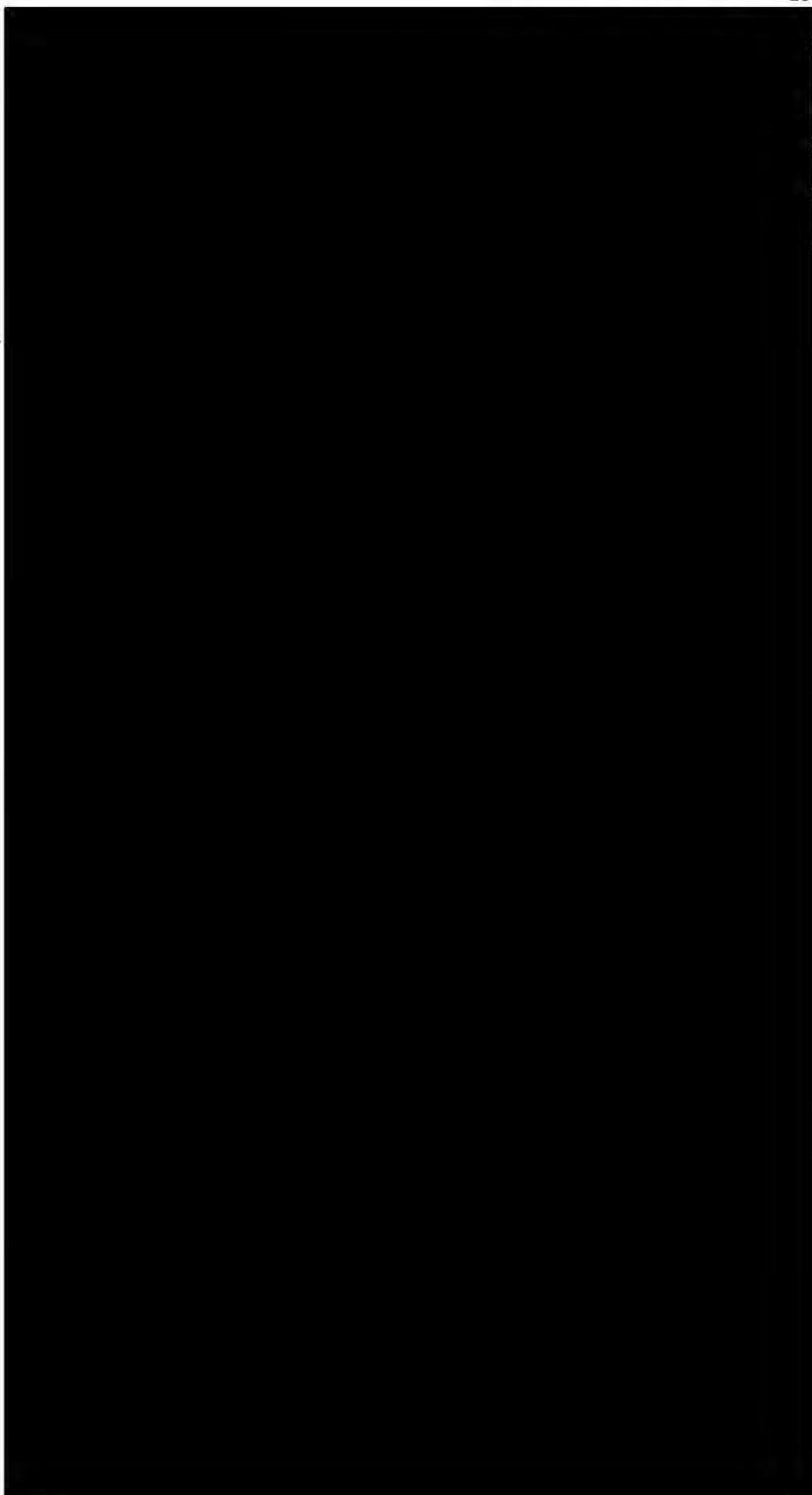


03051

2955 778

200

475



[REDACTED]

-siendo todo lo que

tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas
ESTA REPUBLICA
relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique si sabe
que es su obligación como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección
civil. **Respuesta** [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda, que diga si conoce cuál es la normatividad
interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta [REDACTED]

firmado en el acta de 24 de febrero de 2013.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta. Porque desconoce sus obligaciones. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] a la quinta. Que indique la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] sexta. que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la novena. Que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la decima. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a la decima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima tercera.

en el uso de la fuerza son. Respuesta.

[REDACTED]

A la decima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta.

[REDACTED]

a la decima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta.

[REDACTED]

A la decima sexta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta.

[REDACTED]

a la decima séptima. Que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta.

[REDACTED]

a la decima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos.

RESPUESTA:

[REDACTED]

a la decima novena. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta.

[REDACTED]

A la vigésima. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable de la comisión de algún delito. Respuesta.

[REDACTED]

a la vigésimo primera. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta.

CLASIFICACION:

[REDACTED]

a la vigésima segunda. Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta.

[REDACTED]

A la vigésimo tercera. Que indique si el veintiséis

No contiene datos de la persona

[REDACTED] a la vigésimo cuarta. Que indique que armas era las que portaba el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo quinta. Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. Respuesta. [REDACTED] a la vigésimo sexta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. Respuesta. [REDACTED]

A la vigésimo séptima.

Que indique si alguno de sus compañeros de la Secretaria de Seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta. [REDACTED]

A la vigésimo octava. Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta. [REDACTED] a la vigésimo novena. Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía. Respuesta. [REDACTED] A la trigésima. Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informo de los mismos a algún superior jerárquico. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo segunda. Que indique las personas de la Secretaría de Seguridad Pública que se encontraban presentes al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo tercera. Que indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de iguala. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo cuarta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo quinta. Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 para el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de

la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del gobierno del estado de guerrero. Respuesta.

A la trigésimo sexta. Indique el protocolo de actuación para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta.

A la trigésimo séptima. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. Respuesta.

A la trigésimo octava. Que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsables y protocolo de cadena de custodia. Respuesta.

A la trigésimo novena. Que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba sobre el periférico norte (edificio c-4) de la ciudad de Iguala. Respuesta.

A la cuadragésima.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce transitaba por el puente elevado ubicado en periférico norte esquina Álvarez sobre la carretera Iguala. Respuesta.

A la cuadragésima primera.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba por el periférico norte a la altura de la colonia pesteje. Respuesta.

A la cuadragésima segunda. Que proporcione el nombre del Juez de Barandilla de guardia ese día veintiséis de septiembre del año en curso. Respuesta.

a la cuadragésima tercera.-

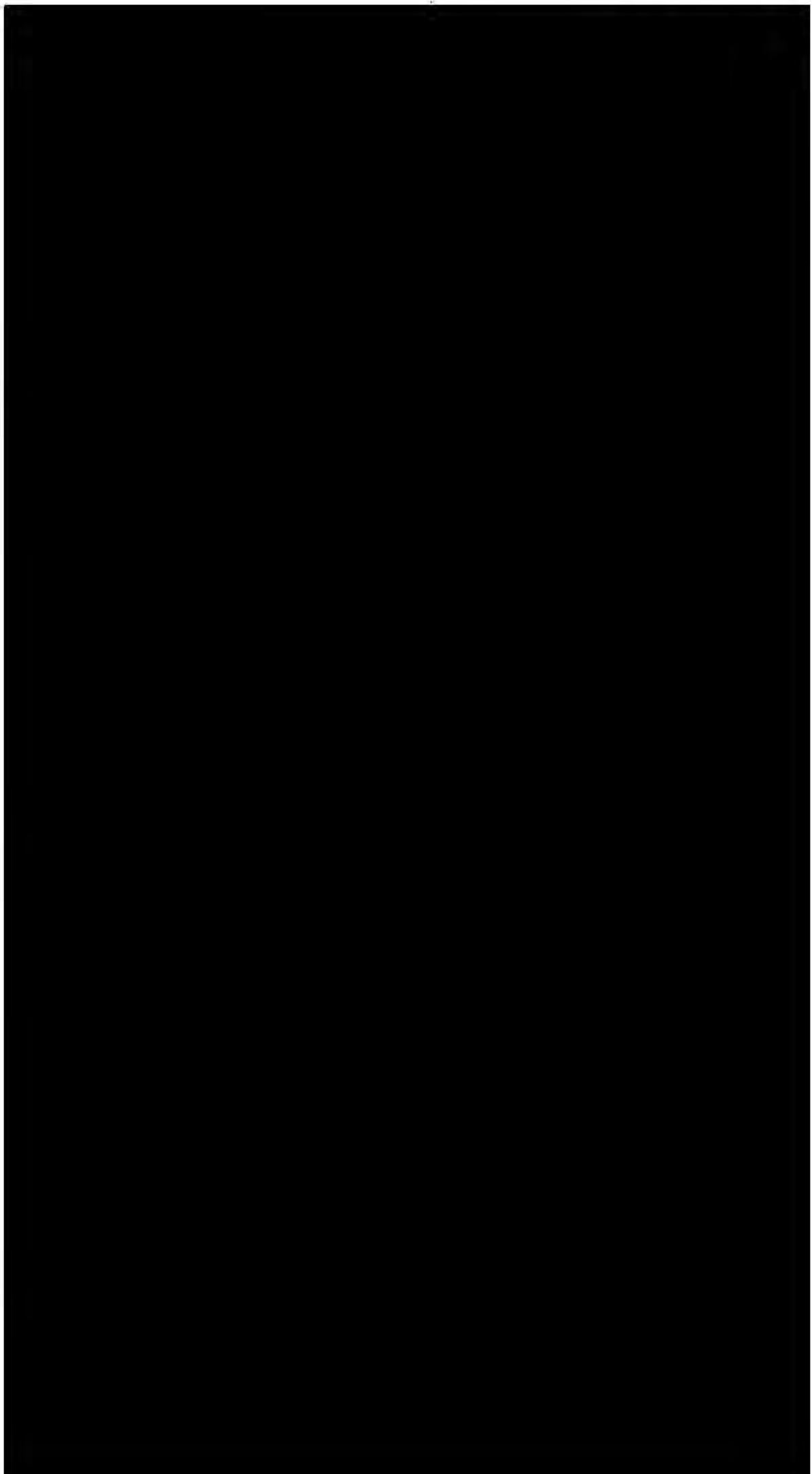
que nos diga cuantas celdas hay en el área de seguridad respuesta.

03057

2941

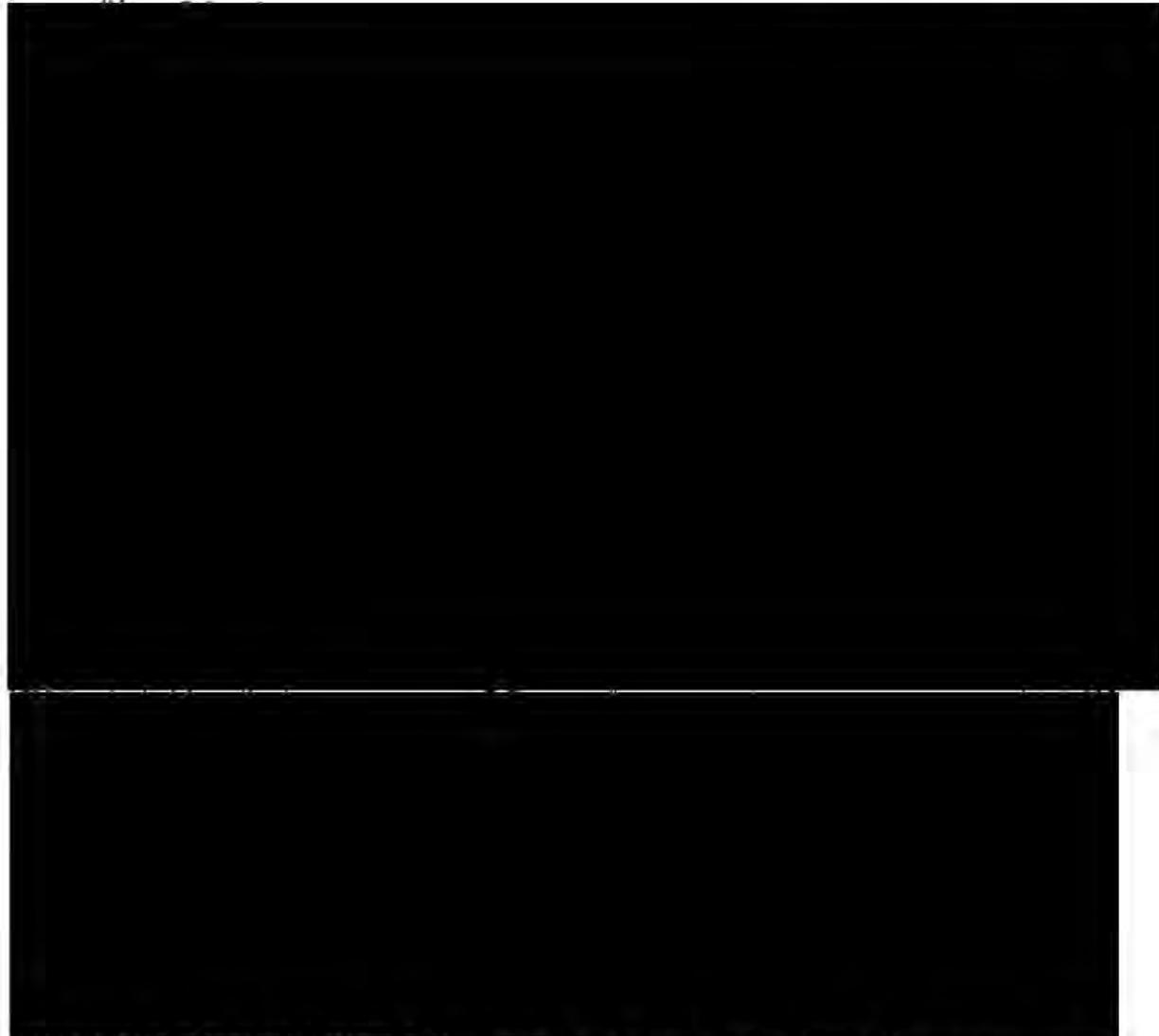
484

206 4/81



[REDACTED]
que es todo lo que tengo que declarar.-

declaro: Que después de haber sido informado el motivo por el cual me encuentro a disposición de esta autoridad y de haberseme dado lectura de los derechos que a mi favor consagró la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto; que tengo aproximadamente como dos años, de trabajar [REDACTED]



prosiguiendo el suscrito a realizar alpresentado una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta: Que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Civil.

Respuesta: [REDACTED] a la segunda pregunta.-Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Respuesta: [REDACTED] lo tercera pregunta.-Que indique donde se encuentra establecida sus obligaciones como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública. Respuesta: [REDACTED]

a la cuarta.-Por desconoce sus obligaciones. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] la quinta. Que indique la dependencia en la que labora cuenta con protocolo de actuación para llevar a cabo la detención de persona. Respuesta: [REDACTED] a la sexta. Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

a la séptima. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED] a la octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED] a la novena. Que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED] a la décima; Que señale sin ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública; Respuestas: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima primera; Indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo de la fuerza pública, Respuesta: [REDACTED] a la décima segunda; En que consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta: [REDACTED] a la décima tercera; indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza, respuesta: [REDACTED] a la décima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima

Respuesta.

[REDACTED] a la décima sexta. Indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décimaséptima. Indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] décima octava. Indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima novena.- Indique que persona fue quien le dio esa indicación, Respuesta: [REDACTED] a la veinteava.- Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito:

Respuesta: [REDACTED] a la veinteava primera.- que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad; Respuesta: [REDACTED] a la veinteava segunda.- Indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta: [REDACTED]

veinteava tercera.- que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armando. Respuesta: [REDACTED]

veinteava cuarta.- indique que armas era la que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta: [REDACTED] a la veinteava quinta.- indique si el día de los hechos acciono algún arma el día de los hechos.- Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] por que como lo señale no porto ningún arma de fuego.- a la veinteava sexta.- Indique si antes de utilizar su arma de fuego, agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta: [REDACTED] a la veinteava séptima.-

Indique si alguno de esos compañeros de la secretaría de seguridad pública acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona.- Respuesta: [REDACTED]

la veinteava octava.- Indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava novena.- diga si en el lugar de los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] la trigesima.- Indique si después de los hechos acontecidos en la Ciudad de Iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la trigesima primera.- Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad publica.- Respuesta: [REDACTED] a la trigesima segunda.- Indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la Ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la trigesima tercera.- Indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la vía pública de la Ciudad de Iguala. Respuesta: [REDACTED] a la treintava cuarta.- Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme; Respuesta: yo [REDACTED]

[REDACTED] a la treintava quinta.- Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011, por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la Secretaría De Seguridad Pública y Protección Civil, del Gobierno del Estado de Guerrero. Respuesta: [REDACTED] a la trigesima sexta.- Mencione si cuenta o conoce los protocolos de persuasión, contención y disuasión de manifestaciones; Respuesta: [REDACTED] trigesimaseptima.- Mencione si cuenta o conoce los protocolos de actuación en caso de atención a víctimas; Respuesta: [REDACTED] a la trigesima octava.- Mencione si cuenta o conoce los protocolos de aseguramiento de probables responsables o protocolo de cadena de custodia; Respuesta: [REDACTED] a la trigesima novena.- Mencionesi el día veintiséis de septiembre del presente año, durante su desempeño laboral, se percató si subieron a la caja de carga de la patrulla en la cual se trasladaba, a algún civil

[REDACTED]

a la cuartagésima.- Mencione si el día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte a las veintidós horas circulo sobre la calle periférico norte edificio c-a, de la Ciudad de Iguala; Respuesta;

[REDACTED] a la cuartagésima primera.- Mencione si el día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte a las veintidós horas, circulo por el puente elevado periférico norte esquina Álvarez, sobre la carretera Iguala; Respuesta;

[REDACTED] a la cuartagésima segunda.- Mencione si el día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte a las veintidós horas circulo sobre el periférico norte a la altura de la colonia PPG, de la Ciudad de Iguala; Respuesta;

[REDACTED] acto seguido se procede a mostrar al probable responsable una videogramación en la cual aparecen imágenes nocturnas, de diversas avenidas de la ciudad de Iguala, Guerrero y respecto a las mismas se procede a continuar con el interrogatorio; a la pregunta cuadragésima tercera; Que diga si puede precisar el lugar de donde fueron tomadas las videogramaciones que le fueron mostradas; Respuesta.

[REDACTED] a la cuartagésima cuarta.- Que diga si dicha grabación aprecia alguna patrulla de corporación policiaca; respuesta.-

[REDACTED] - Que diga si puede precisar el lugar que ubica la segunda videogramación que le fue mostrada; respuesta.

[REDACTED] a la cuadragésima sexta.- Que diga si aprecia en dicha grabación alguna patrulla de corporación policiaca; respuesta.

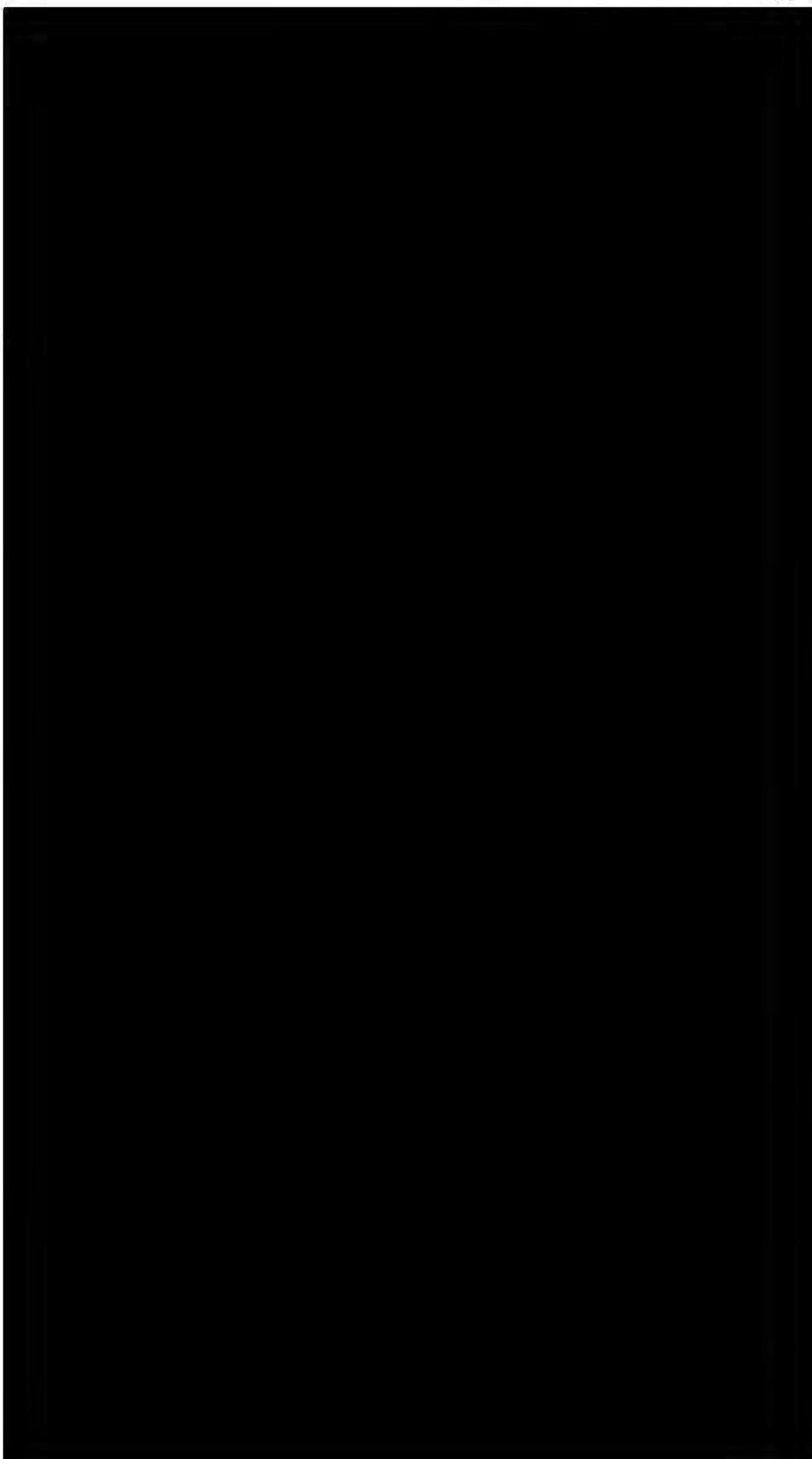
corresponde declaró:- Que una vez que fui enterado de la puesta a disposición que realizan los elementos de la policía ministerial, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto lo siguiente;- que me desempeño como [REDACTED]

03062

2996

211

489
486



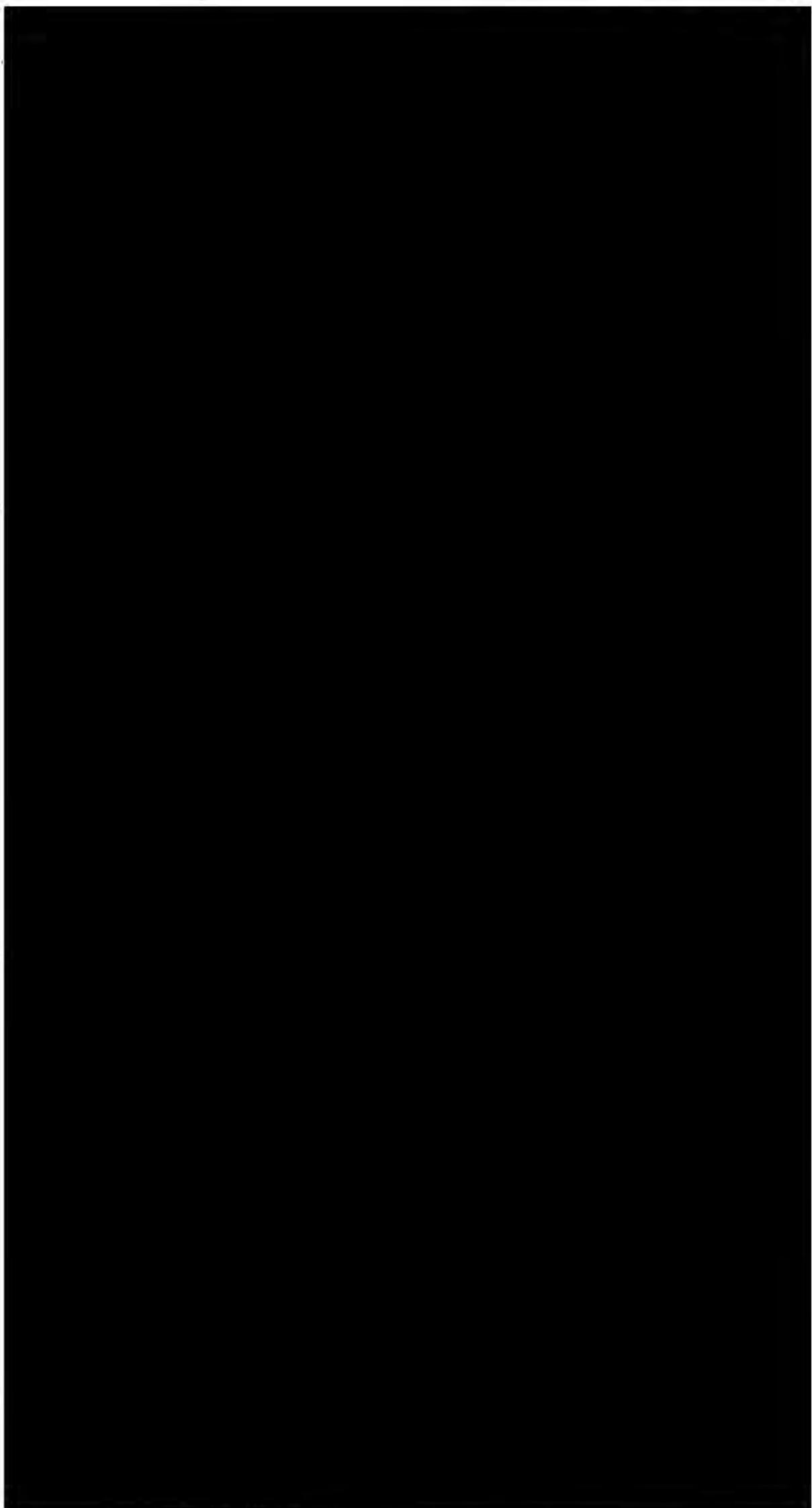
03063

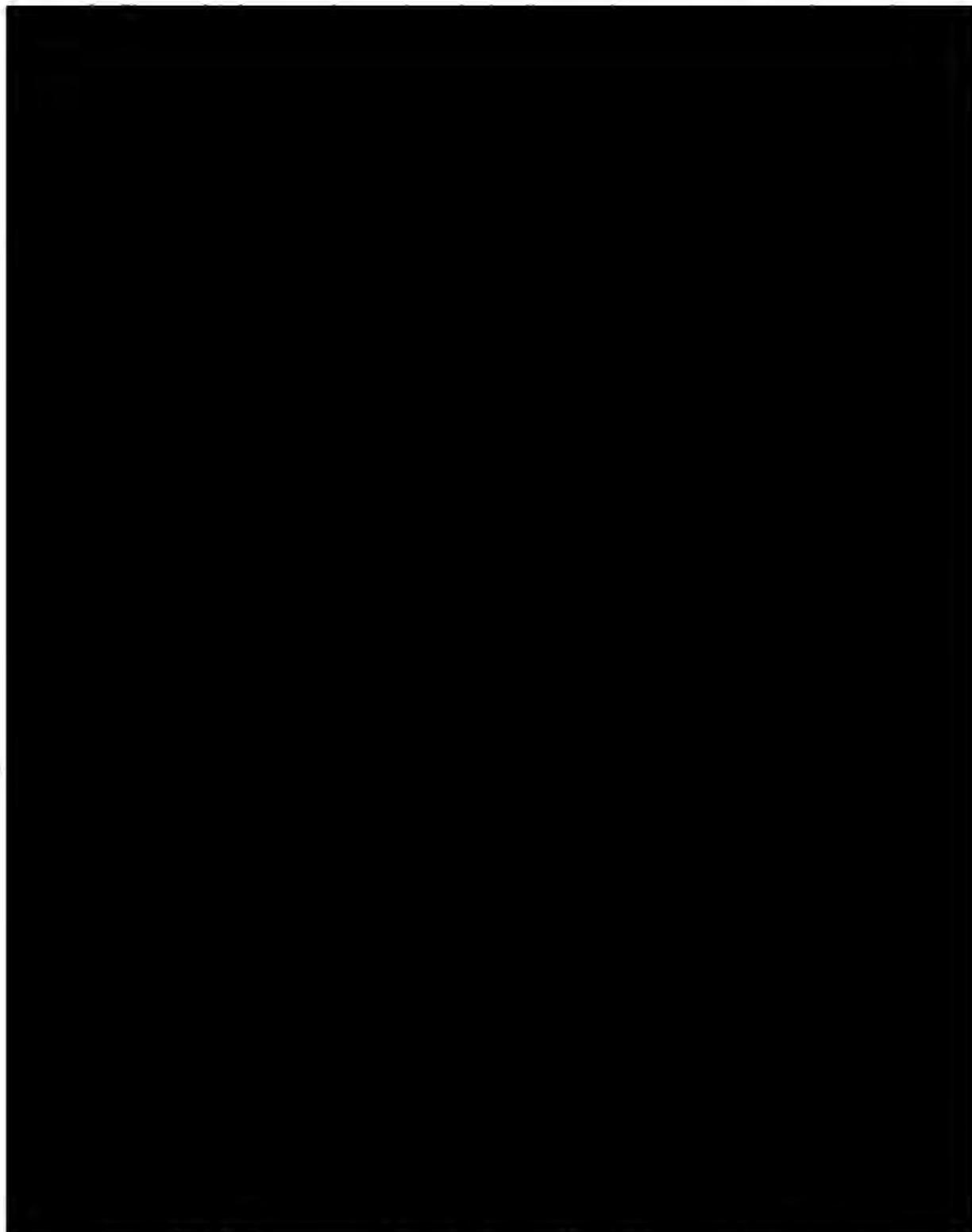
2947

212

440

487





-siendo todo lo

que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas
relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique si sabe
cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad publica y de
protección civil. Respuesta

[REDACTED] a la segunda, que diga si conoce cuál es la
normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta [REDACTED]

Art. 110. Tercer Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos

[REDACTED] a la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta. Porque desconoce sus obligaciones. Respuesta: [REDACTED] a la quinta. Que indique si la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta, que indique cual es el procedimiento para llevar a cabala detención de una persona. Respuesta: [REDACTED]

a la séptima. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la novena. Que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Repuesta: [REDACTED]

[REDACTED] A la décima. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta: [REDACTED] a la décima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la décima tercera. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de

la fuerza los distintos niveles en el uso de la fuerza. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la décima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la décima sexta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décimaséptima. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la décima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la décima novena. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identificó algún probable responsable de la comisión de algún delito. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo primera. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima segunda. Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo tercera. Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta. [REDACTED]

de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo quinta. Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. Respuest [REDACTED] a la vigésima sexta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimoséptima. Que indique si alguno de sus compañeros de la Secretaría de Seguridad pública acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta. [REDACTED] A la vigésimo octava. Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo novena. Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a qué dependencia correspondía. Respuesta. [REDACTED] A la trigésima. Que indique si el día después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informó de los mismos a algún superior jerárquico. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo tercera. Que indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de Iguala. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo cuarta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo sexta. Indique el protocolo de actuación para persuasión, contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] trigésimoséptima. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] Trigésimo octava. Que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo decadenia de

[REDACTED] a la trigésimo novena, que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba sobre el periférico norte (edificio c-4) de la ciudad de Iguala. Respuesta.

[REDACTED] A la cuadragésima.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce transitaba por el puente elevado ubicado en periférico norte esquina Álvarez sobre la carretera Iguala. Respuesta.

[REDACTED] A la cuadragésima primera.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba por el periférico norte a la altura de la colonia PPG. Respuesta.

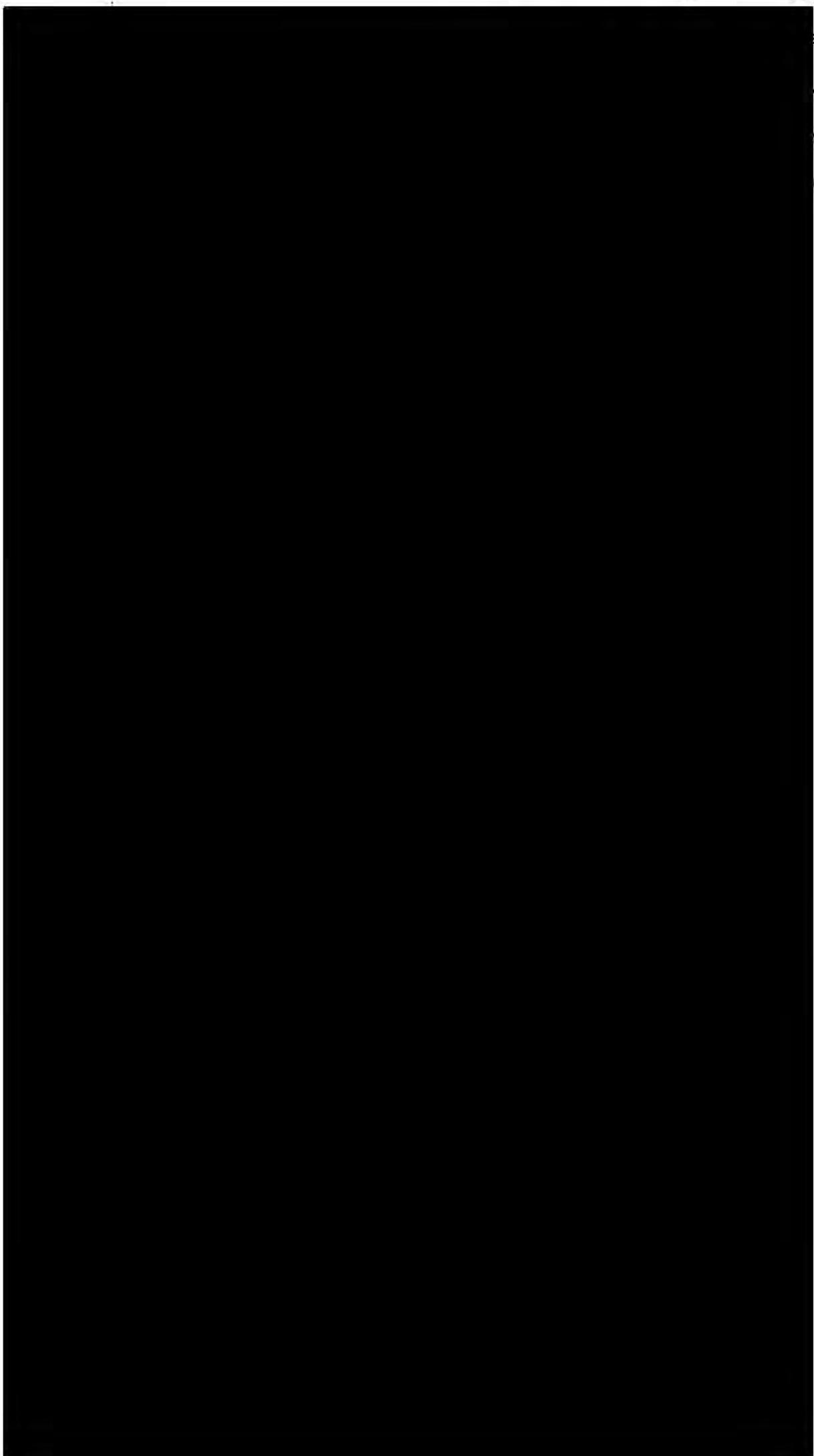
Declaro: que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en relación a los mismos manifiesto: Que desde hace aproximadamente [REDACTED]

03069

2955

496

218 493





[REDACTED] e procede a formular preguntas al inculpado con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los términos siguientes: 1.- Que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Civil ?; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 2.- Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública? ;R.- [REDACTED] 3.- Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública? ;R.- [REDACTED] sé; 4.- porque desconoce dónde están establecidas sus obligaciones? ;R.- [REDACTED]; 5.- Que indique si la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas? ;R.- [REDACTED]

[REDACTED] 6.-Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona ;R.- [REDACTED]

[REDACTED] ; 7.- Que indique si sabe a qué se refiere el

Que indique si sabe en qué supuestos se puede hacer uso de la fuerza pública ;R.-

[REDACTED] 9.-Que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública? ; R.

[REDACTED] 10.- Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública ; R.-

[REDACTED] 11.- Que indique si la dependencia para la que labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública ;R.-

[REDACTED] 12.- Que indique si sabe en qué consiste la necesidad del uso de la fuerza publica necesaria? ;R-

[REDACTED] ; 13.- que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza pública?; R.-

[REDACTED] ;14.- que indique en que casos puede hacerse uso de las armas de fuego?. R.-

[REDACTED] ; 15.- Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal?;R.-

[REDACTED] ; 16.- Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública? R.-

[REDACTED] ;17.-Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? ; R.-

[REDACTED] 19.- Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad ;R.- un

[REDACTED] 20.-Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo ;R.-

[REDACTED] 21.-Que indique si el veintiséis de septiembre del dos mil catorce acudió al lugar de los hechos portando armas que tiene asignadas ;R.-

[REDACTED] ; 22.-que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego? R.- ;

[REDACTED] 23.- Que indique cuando fue la última vez que acciono un arma de fuego? R.-

[REDACTED] - 25 .- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad publica acciono su arma de fuego en contra de alguna persona el día veintiséis de septiembre del año en curso?.- R.

enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce ; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 27.- Que diga si en el lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraba presente alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativa que indique a que dependencia correspondía; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 29.- Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública?; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 30.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme? ;R.- [REDACTED]; 31.- Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011, por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y protección civil del Gobierno del Estado de Guerrero?; [REDACTED]

[REDACTED] 32.- Que diga si conoce el contenido de los protocolos de actuación para persuasión , contención y disuasión de manifestaciones?; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 33.- Que diga si conoce el contenido del protocolo de actuaciones en el caso de atención a víctimas ?; R.- [REDACTED]; 34.- Que diga si conoce el protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia?; R.- [REDACTED]

[REDACTED] 35.- Que diga si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, traslado en la batea de la camioneta marcada con el número [REDACTED] de la secretaría de seguridad pública a algunas personas a la comandancia de la policía preventiva municipal de ese lugar ; R.- [REDACTED]

[REDACTED] - que son todas las preguntas que se le formulan al inculpado [REDACTED] Asimismo, esta Representación Social procede a ponerle a la vista al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] Quien se encuentra asistido de la licenciada [REDACTED] Defensora de Oficio, en una computadora lap – top, que se encuentra en esta oficina las imágenes contenidas en dos discos compactos relacionados con los presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta [REDACTED]

222 447

[REDACTED] procede a formularle las siguientes preguntas: 1.- que diga el inculpado si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte y las veintidós horas circulo sobre el periférico norte a un costado del edificio C4 que se encuentra ubicado en ese lugar con la patrulla 017 que tiene a su cargo ; R. [REDACTED] 2.- que diga si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte y veintidós horas circuló por el puente elevado que se encuentra en la avenida periférico Norte esquina con calle Alvarez sobre la carretera iguala con la patrulla 017 que tiene a su cargo; R. [REDACTED]

- 33 -

B-ONE

diga si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte y veintidós horas circulo sobre el periférico norte a la altura de la colonia Pastenes, con la patrulla 017, que tiene a su cargo :R.-

que no tiene nada más que mencionar.

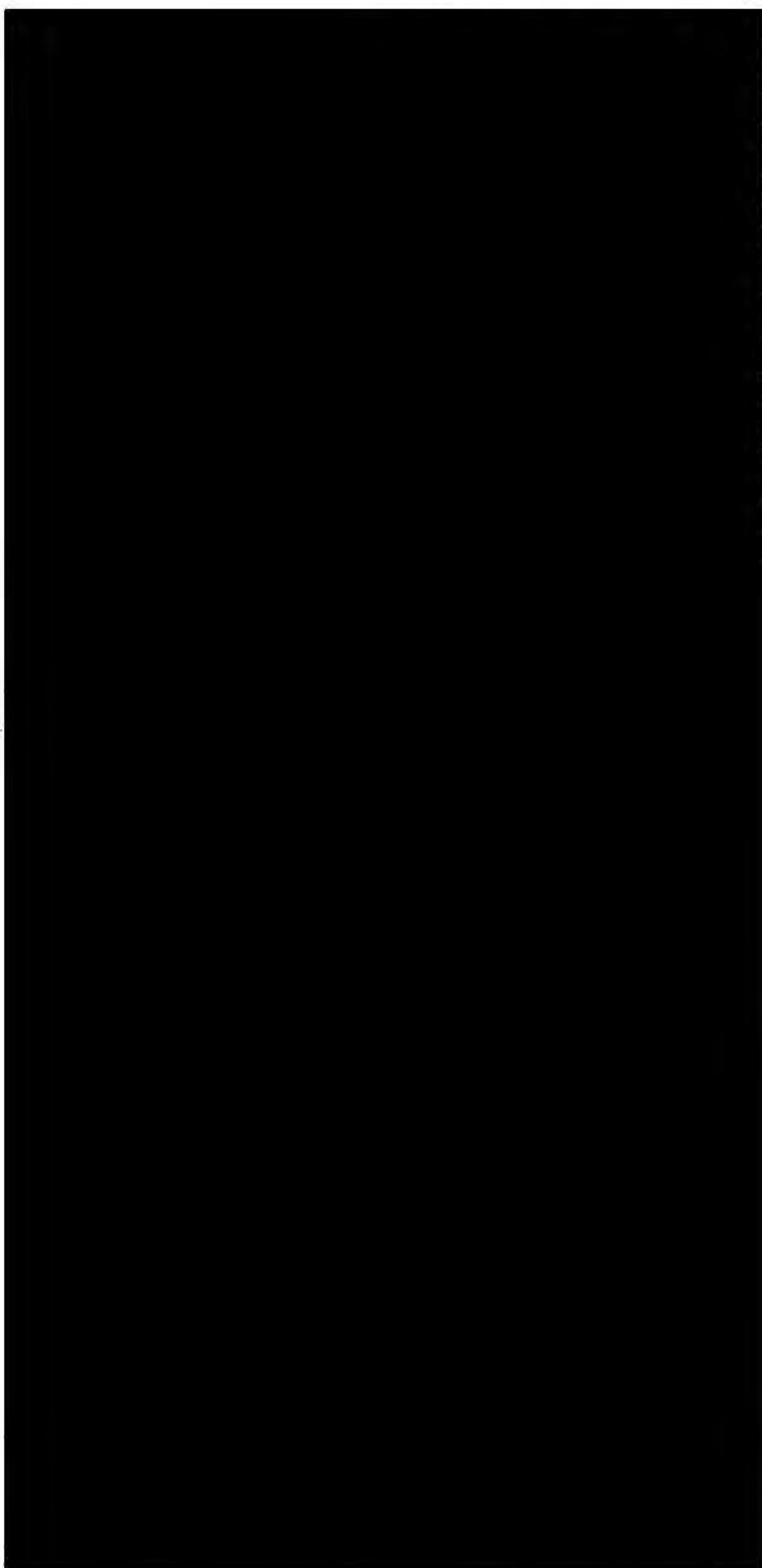
SISTEMA TRIBUNAL
e CUSTÓDIA

- QUE EL MOTIVO DE MI COMPARTECIA ES POR LA PRESENTACION QUE MI SUPERIOR JERARQUICO REALIZO PARA LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS ACONTECIDO EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL ANO, EN CURSO. MANIFESTANDO QUE TENGO APROXIMADAMENTE

03074

2758

504
223 H98



[REDACTED] procediendo el suscripto a realizar al presentado una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta este contesto: Que indique si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la secretaria de seguridad publica y de protección civil. Respuesta: [REDACTED]
[REDACTED] a la segunda. Que diga si conoce cual es la normatividad interna de la secretaria de seguridad publica municipal; Respuesta. [REDACTED] a la Tercera. Que indique donde se encuentra establecida sus obligaciones como elemento policial de la secretaria de seguridad publica. Respuesta.
[REDACTED]
[REDACTED] a la Cuarta. Por desconoce sus obligaciones. Respuesta. [REDACTED]
[REDACTED] a la Quinta. Que indique la dependencia en la que labora cuenta con protocolo de actuación para llevar a cabo la detención de persona. Respuesta.
[REDACTED]
[REDACTED] a la Sexta. Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta.
[REDACTED]
[REDACTED]; a la Septima. Que indique si sabe a que se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] a la Octava. Que indique si sabe donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Respuesta.
[REDACTED] Que indique si sabe en que supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] a la Decima. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] a la Decima primer. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] a la Decima segunda. Que indique si sabe en que consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. [REDACTED] a la decima tercera. Que indique en que casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta.
[REDACTED] a la decima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta.
[REDACTED] a la decima sexta. Que indique cuales son las limitaciones que existe para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] Que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Resopuesta.
[REDACTED] a la decima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos; R= [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a la decima novena.- que indique que persona fue quien le dio esa indicación. R= [REDACTED]
[REDACTED] a la veinteava.- que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito: R= [REDACTED] a la veinteava primera.- que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaria de seguridad. R= [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava segunda.- que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo - R= [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava tercera.- que indique si el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armando. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava cuarta.- que indique que armas era la que portaba el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava quinta.- que indique si el dia de los hechos acciono algún arma el dia de los hechos. - R= d [REDACTED]

[REDACTED] si después.- A la veinteava sexta.- que indique si antes de utilizar su arma de fuego, agotó los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava séptima.- que indique si algunos de esos compañeros de la secretaría de seguridad pública acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona.- R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava octava.- que indique si sabe cual fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la veinteava novena.- que diga si en el lugar de los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y de ser afirmativo a que dependencia correspondía. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava.- que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava primera.- que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública.- R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava segunda.- que indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava tercera.- que indique si algún mando de la secretaría de seguridad pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la vía pública de la ciudad de Iguala. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava cuarta que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. R= [REDACTED]

[REDACTED] A la treintava quinta.- que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaría de seguridad pública y

2961

504

226

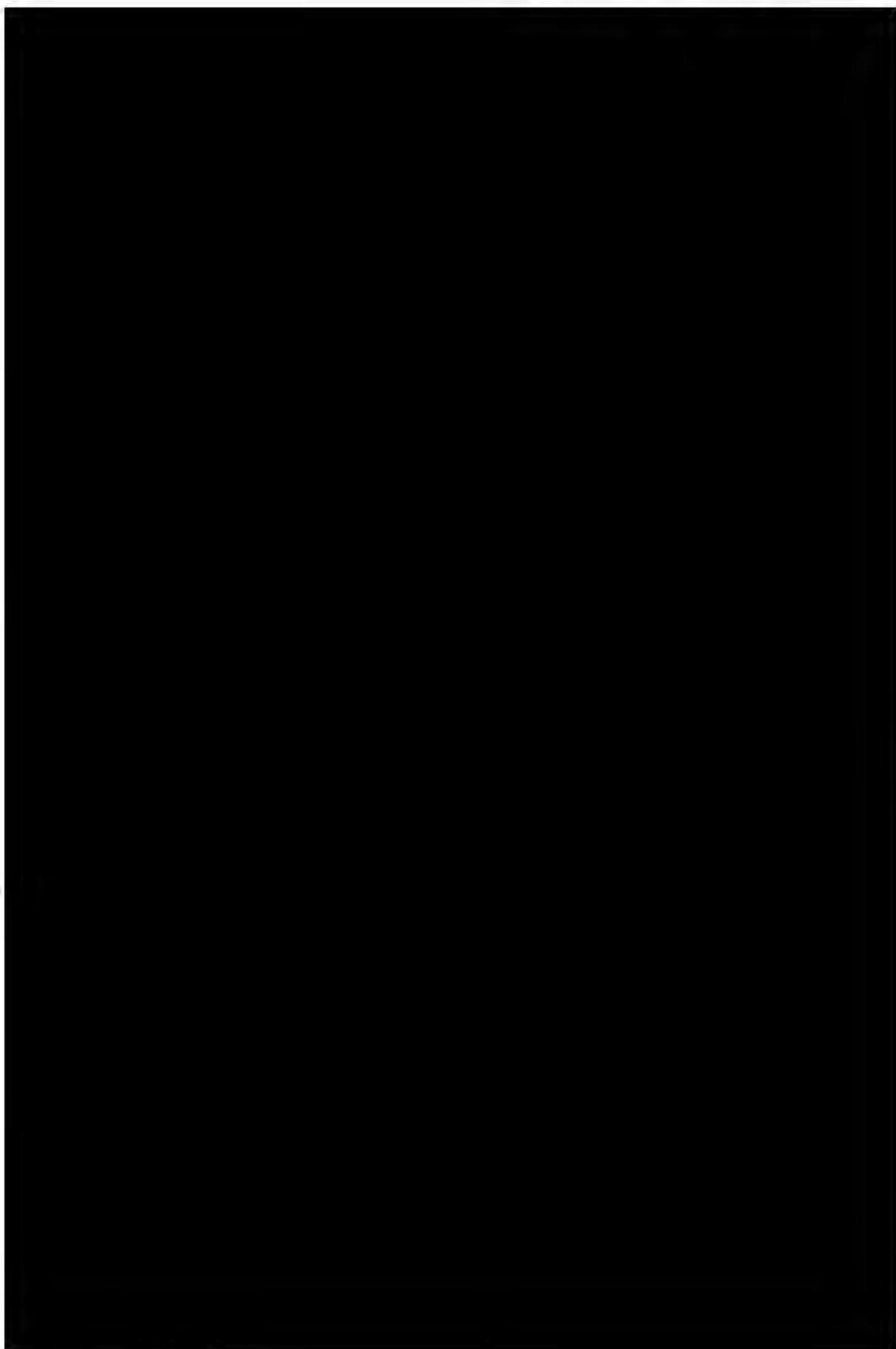
501

03077

[REDACTED]

Declaro: que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en los que participe acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, manifiesto que trabajo

[REDACTED]



todo lo que tiene que manifestar procediendo esta representación social a formularle preguntas al inculpado [REDACTED] para el mejor esclarecimiento de los hechos , quien a la primera de los cuestionamientos manifestó : 1.- que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección civil; r: [REDACTED] 2.- que diga si conoce cuál es la normatividad interna de

[REDACTED]; 3.- que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaria de seguridad pública ; r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 4.- porque desconoce sus obligaciones ;r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 5.- que indique si la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas ; r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 6.-que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona ;r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 7.- que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública ;r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 8.- que indique si sabe en que supuestos se puede hacer uso de la fuerza pública ;r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 9.-que indique si sabe en donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza publica ; r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 10.- que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza publica ;r.- [REDACTED]

[REDACTED]; 11.- que indique si la dependencia para la que labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública ;R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 12.- que indique si sabe en qué consiste la necesidad del uso de la fuerza publica ;R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 13.- que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza publica; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 14.- que indique en que casos puede hacerse uso de las armas de fuego R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 15.- que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 16.- que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza publica;R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 17.-que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce ;R.- [REDACTED]

507

18.- que indica cual

fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos ; R.-

;19.. que

indique que persona fue la que le dio la indicación de presentarse : B-1

20.- que indique cuales son

las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad ;R.- [REDACTED]

que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo ;R.-

veintiséis de septiembre del dos mil catorce acudió al lugar de los hechos portando armas que tiene asignadas ;R.-

23.-que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego ;R.-o 24.- que indique

cuando fue la última vez que acciono una arma de fuego ;r- [REDACTED]

; 25.- que indique si alguno de sus
compañeros de la secretaria de seguridad publica acciono su arma de fuego en contra de
alguna persona: R- [REDACTED]

[REDACTED] 26.- que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. P

27.-que diga si en el lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraba presente alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativa que indique a que dependencia correspondía: R.

28.- que indique si el dia de los hechos acontecidos en la ciudad de

[REDACTED] ; 29.- que indique si el dia de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad pública; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 30.-que indique que personas de la secretaria de seguridad pública se encontraban presentes al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la independencia ; R-[REDACTED]

[REDACTED]; 31.-que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de las personas que se localizaban en la vía publica de la ciudad de Iguala ;R-[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] 32.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad publica no portaba su uniforme ;R-[REDACTED]

[REDACTED]; 33.- que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011, por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policia estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil del Gobierno del Estado de Guerrero; R-[REDACTED]

[REDACTED] 34.- que diga si conoce el contenido de los protocolos de actuación para persuasión , contención y disuición de manifestaciones; [REDACTED]

[REDACTED] 35.- que diga si conoce el contenido del protocolo de actuaciones en el caso de atención a victimas ; [REDACTED]

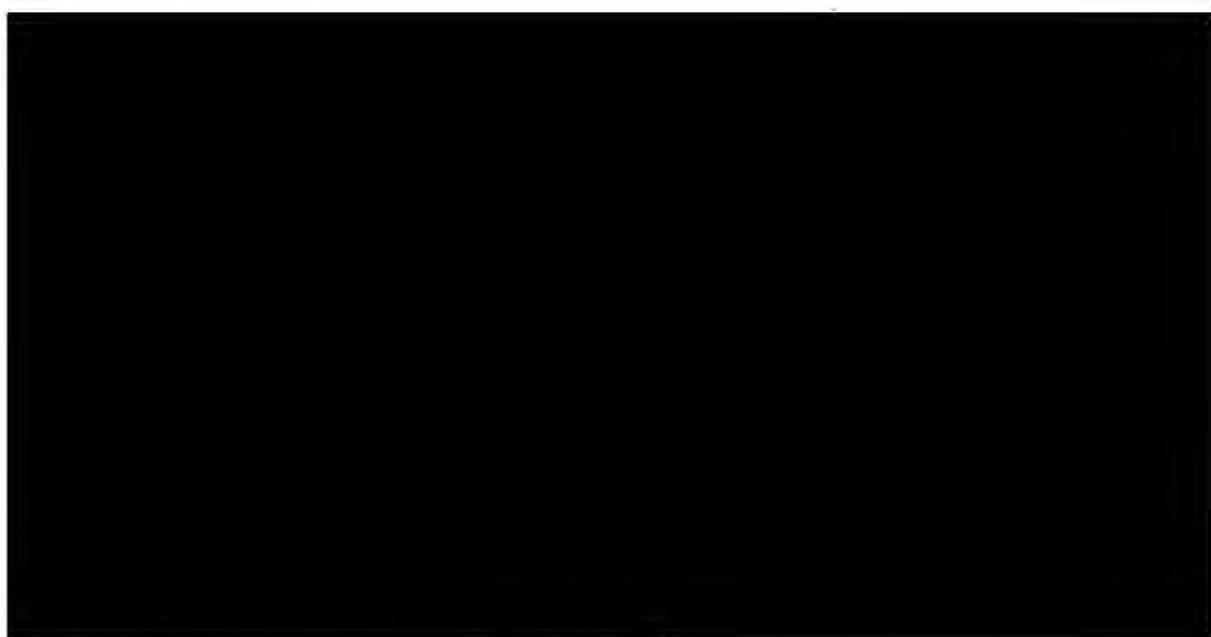
[REDACTED] 36.- que diga si conoce el protocolo de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia ; R-[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] 37.- que diga si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, traslado en la batea de la camioneta marcada con el número 028 de la secretaria de seguridad pública a algunas personas a la comandancia de la policía preventiva municipal de ese lugar ;R-[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]- que son todas las preguntas que se le formulan al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] ;así mismo esta representación social procede a ponerle a la vista al inculpado [REDACTED], quien se encuentra asistido de la licenciada [REDACTED]

relacionados con los presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta que [REDACTED]



procede a formularle las siguientes preguntas: 1.- que diga el inculpado si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año en curso entre las veinte y las veintidós horas circulo sobre el periférico norte a un costado del edificio C4 que se encuentra ubicado en ese lugar;

R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 2.- que diga si en el transcurso del dia veintiséis del año en curso entre las veinte y veintidós horas circuló por el puente elevado que se encuentra en la avenida periférico Norte esquina con calle Álvarez sobre la carretera iguala con la patrulla 028 que tiene a su cargo; R.- [REDACTED]

[REDACTED]; 3.- que diga si en el transcurso del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte y veintidós horas circulo sobre el periférico norte a la altura de la colonia Pastenes ;R.- [REDACTED]

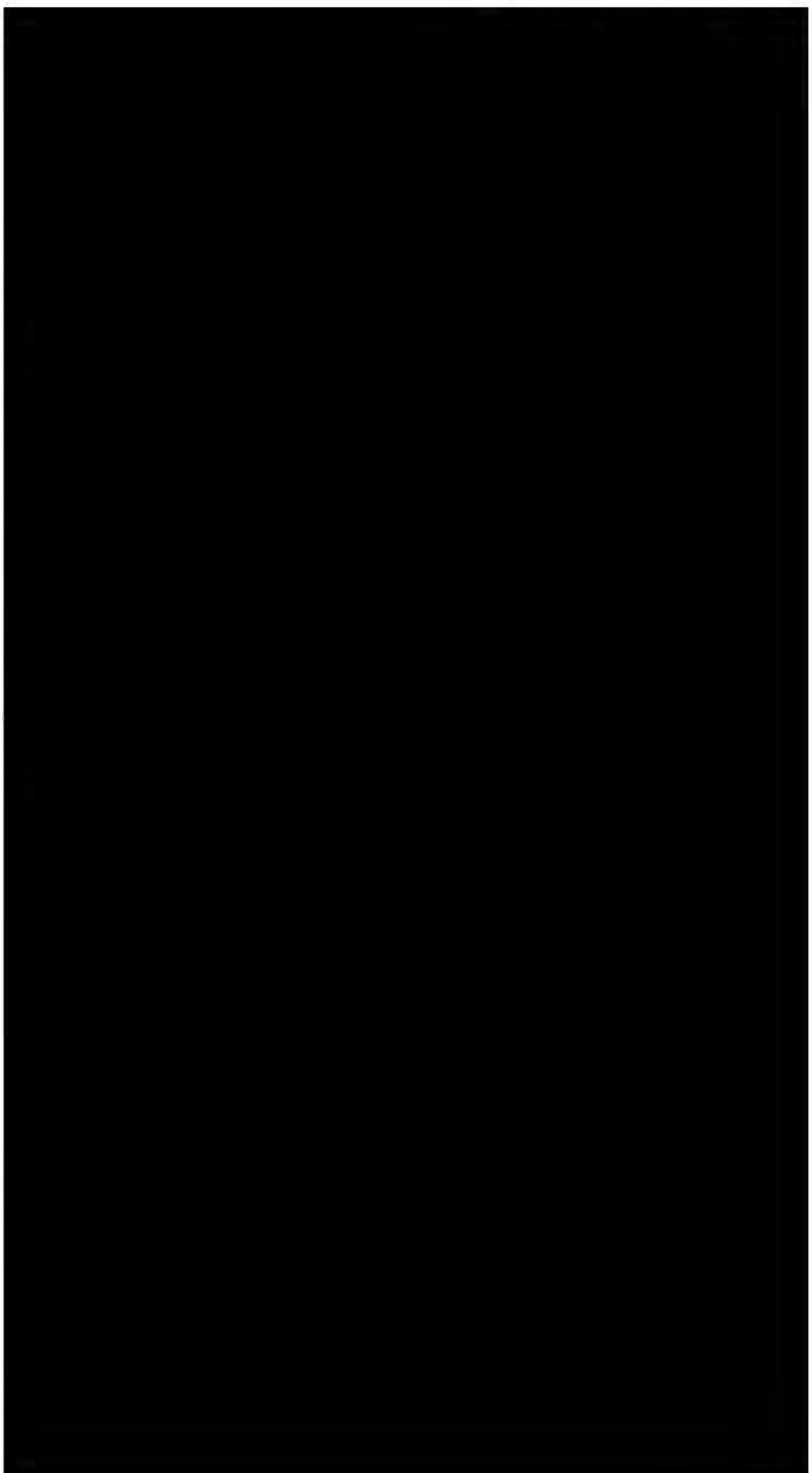
agregando, además el inculpado que no tiene nada más que mencionar .-

[REDACTED]
DECLARÓ:que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el dia veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que tengo aproximadamente [REDACTED]

03083 296*

232

540
569





[REDACTED] -siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los ^{SERIAL} ^{presentes} hechos, por lo que A la primera pregunta que indique si sabe cuáles son sus ^{LIGUERAS} obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección civil.

^{DERACIA}

Respu[TE] [REDACTED] A la segunda. que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED] a la cuarta. Porque desconocé sus obligaciones. Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la quinta. Que indique la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta. [REDACTED] A la sexta. que indique cuál es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la séptima. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] A la octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta. [REDACTED] A la

A la decima. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta.

A la

decima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta.

A la

decima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta.

A la decima tercera. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza los distintos niveles en el uso de la fuerza son. Respuesta.

A la decima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta.

A la decima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. *desconozco.*

A la decima sexta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta.

A la

decima séptima. Que indique que funciones estaba desempeñando el dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta.

A la decima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde ~~ocurrieron~~ ^{OCURRIERON} los hechos. Respuesta.

A la

A la decima novena. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta.

A la

A la vigésima. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable de la comisión de algún delito. Respuesta.

A la vigésimo

primera. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta.

A la vigésima segunda. Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta.

A la vigésimo tercera. Que indique

si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta.

A

A la vigésimo cuarta. Que indique que armas era las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta.

vigésimo quinta. Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego.

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

A la vigésimo sexta. Que indique si antes de

utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza.

Respuesta. [REDACTED]

A la vigésimo séptima. Que indique si alguno de sus compañeros de la Secretaría de Seguridad publica acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona.

Respuesta. [REDACTED]

A la vigésimo octava. Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. [REDACTED]

A la vigésimo novena. Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésima. Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos a algún superior jerárquico. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo segunda. Que indique las personas de la Secretaría de Seguridad Pública que se encontraban presentes al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo tercera. Que indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de Iguala. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo cuarta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta. [REDACTED]

A la trigésimo quinta. Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del gobierno del estado de Guerrero.

persuasión contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta. [REDACTED] A la trigésimo séptima. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. Respuesta.

[REDACTED] A la trigésimo octava. Que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsables y protocolo de cadena de custodia. Respuesta. [REDACTED] A la trigésimo novena.

Que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba sobre el periférico norte (edificio c-4) de la Ciudad de Iguala. Respuesta.
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] A la cuadragésima.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce transitaba por el puente elevado ubicado en periférico norte esquina Álvarez sobre la carretera Iguala. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la cuadragésima primera.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba por el periférico norte a la altura de la colonia Pesteje. Respuesta. [REDACTED] A la cuadragésima segunda. Que proporcione el nombre del Juez de Barandilla de guardia ese día veintiséis de septiembre del año en curso. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la cuadragésima tercera. que nos diga cuantas celdas hay en el área de seguridad respuesta.
[REDACTED]

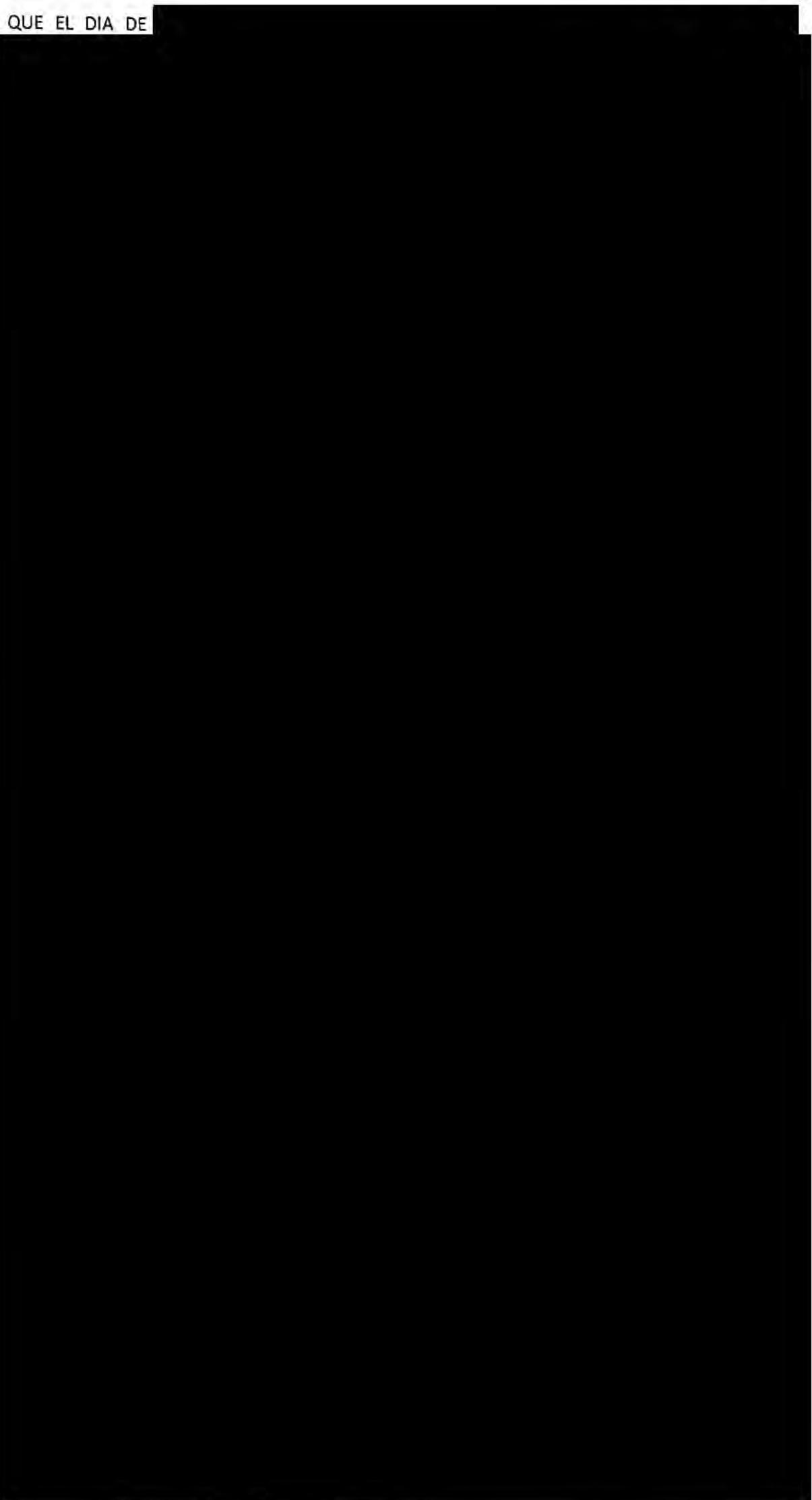
[REDACTED] - que es todo lo que tengo que declarar

[REDACTED]

DECLARACION DE [REDACTED]

2972 515
237 512

QUE EL DIA DE



03088

2973

238

516
513

[REDACTED]

DECLARACION DE [REDACTED]

[REDACTED]

03089

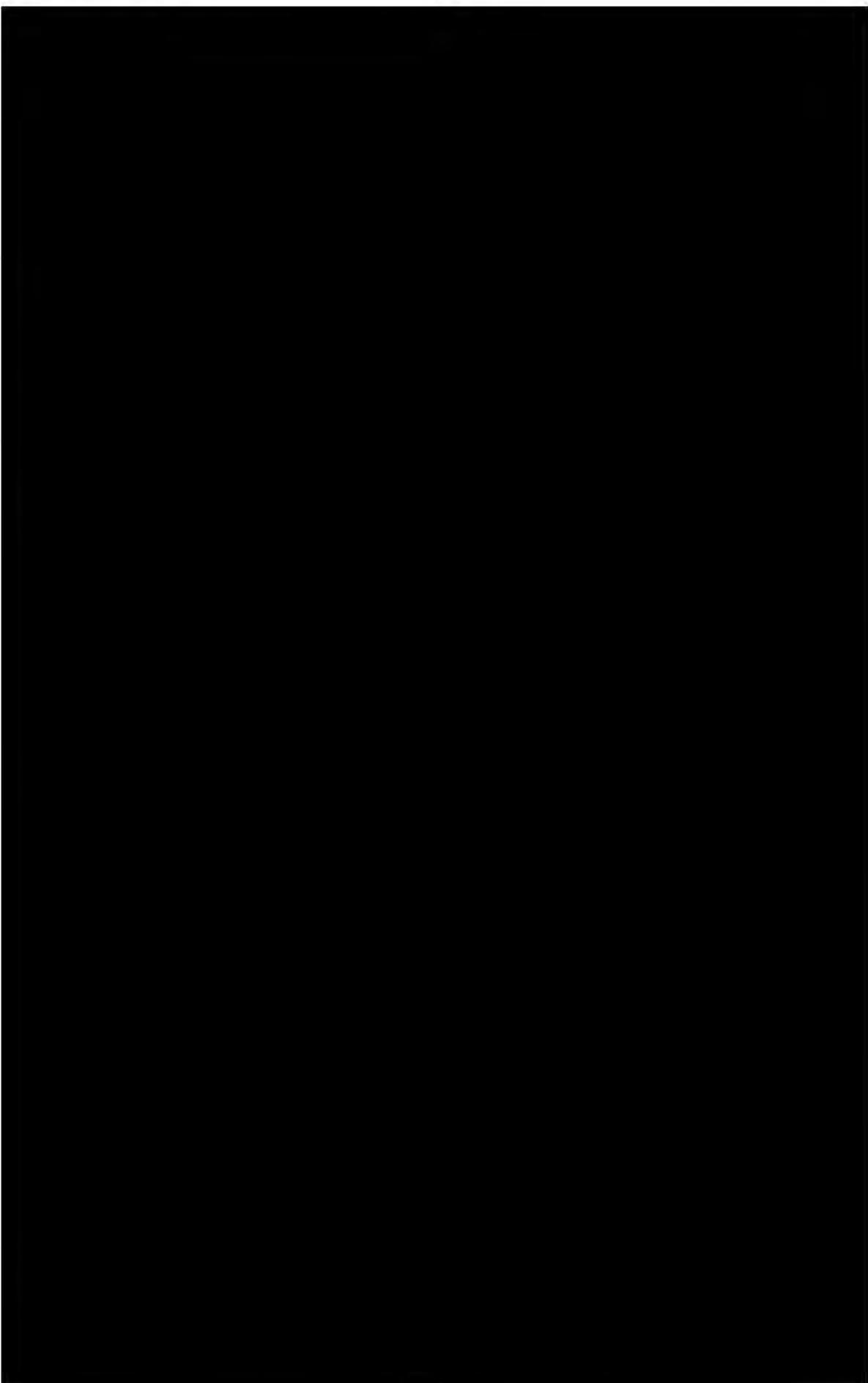
2934

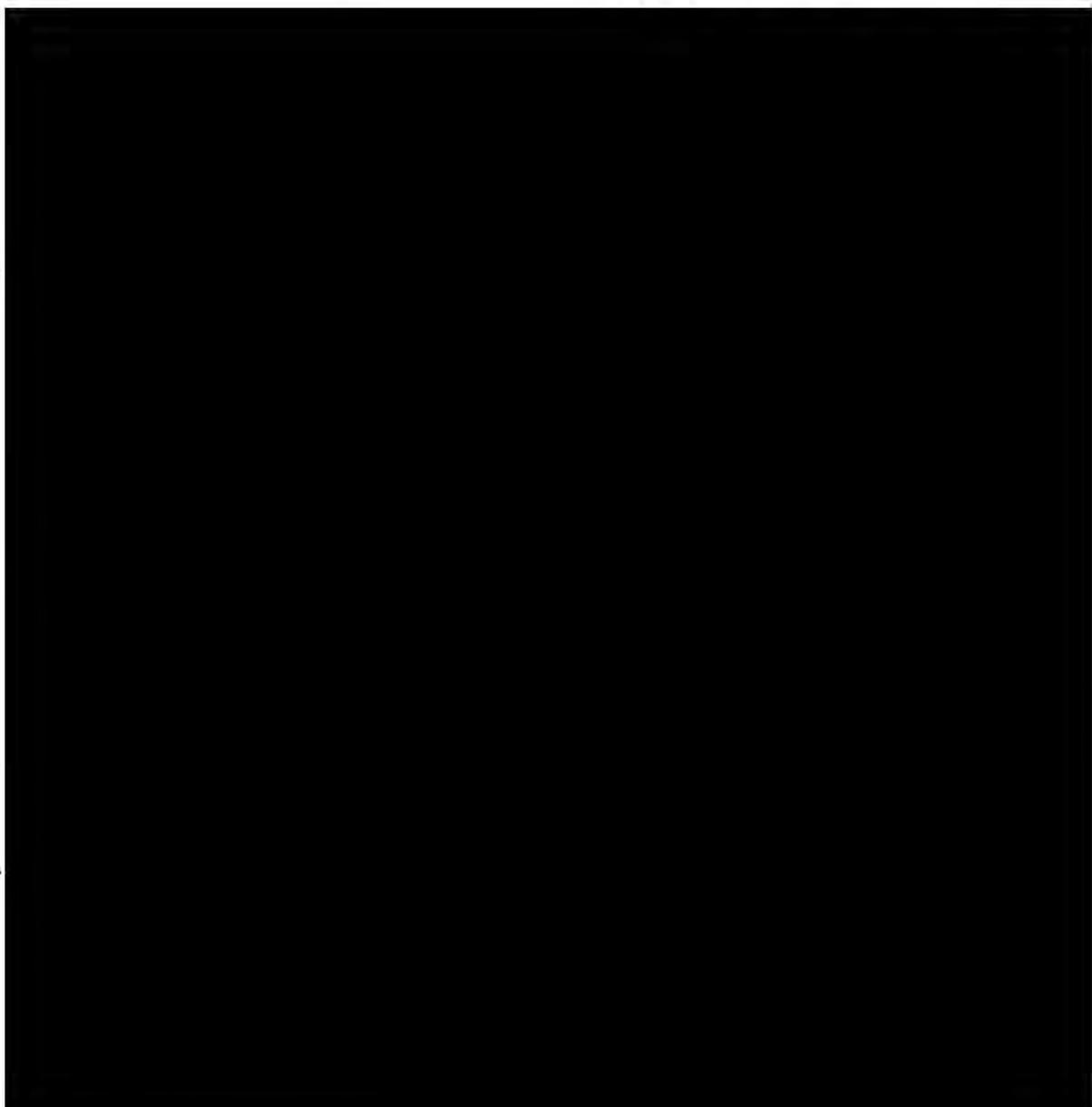
239

S17
S14

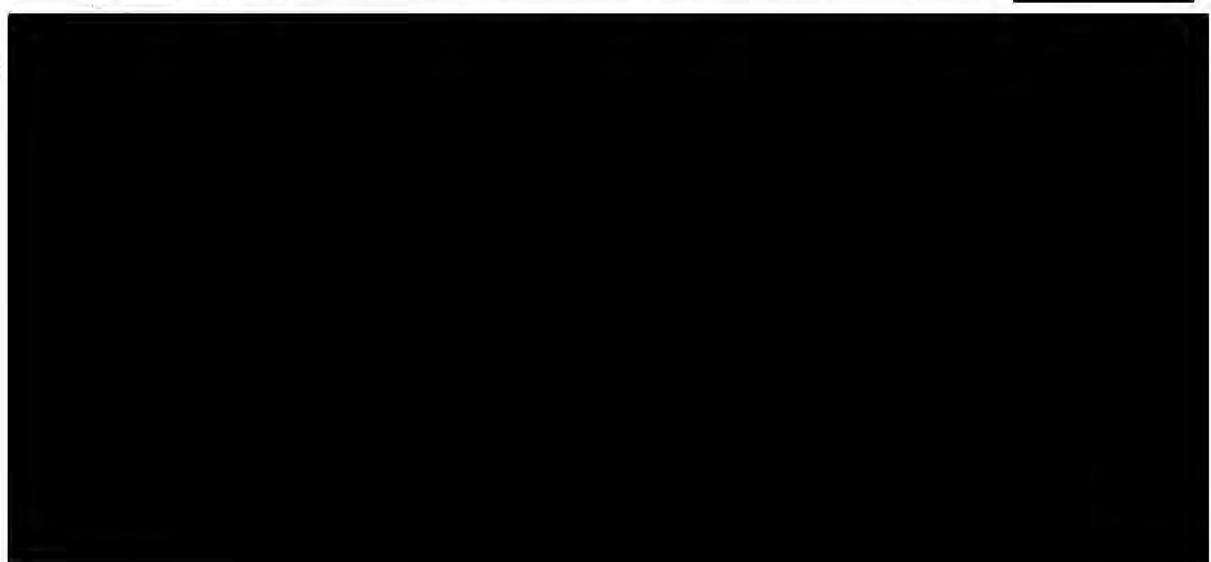


DECLARACION DE [REDACTED]





Consecuentemente, si de los medios de convicción reseñados, se patentiza que en el caso no está acreditado plenamente la conducta típica, elemento de carácter objetivo, relativo a los actos de participación, menos aún la plena responsabilidad penal de [REDACTED]



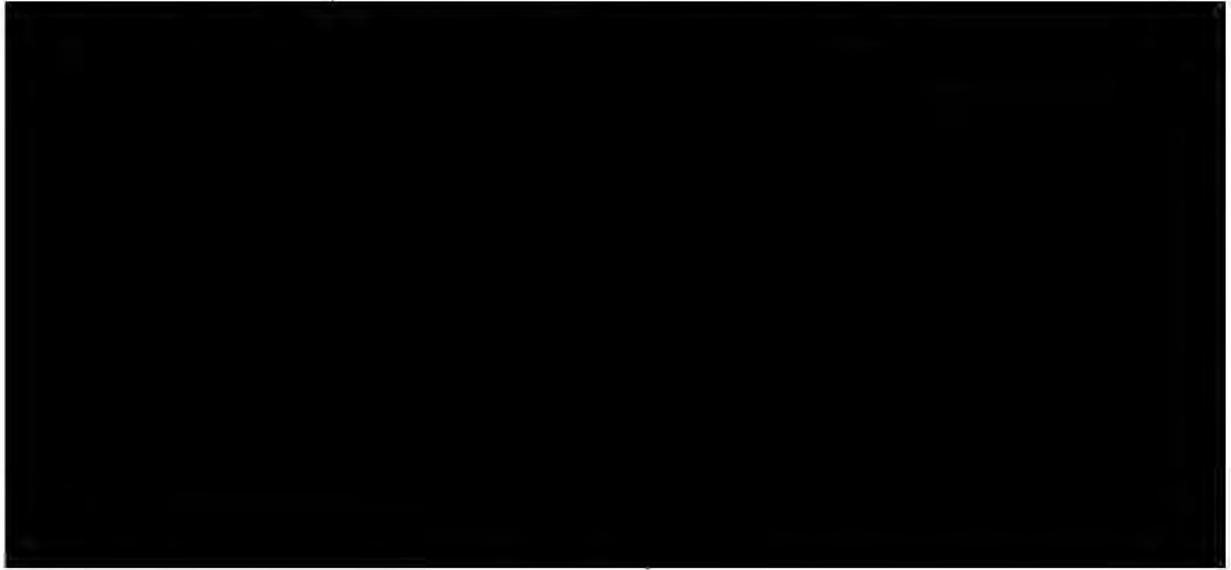
comisión.-

En esas condiciones, la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia no satisface una de las exigencias de fondo que contempla el artículo 168, que preceptúa que los datos que arroje la averiguación previa sean bastantes para acreditar el cuerpo del delito, extremos que no se colman con el dicho singular del referido testigo, sino lo que se requiere para motivar una resolución, es un conjunto de ellos que integren los datos suficientes para justificar el cuerpo del delito, y por ello, como se precisó, no se actualizó en el caso el segundo de los elementos constitutivos del ilícito que nos ocupa, como lo exige el dispositivo legal en cita, en relación con el diverso 15, fracción II, del Código Penal.-

Resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 846, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de mil novecientos novena y cinco, quinta Época, Tomo II, página 544, que reza:-

"CUERPO DEL DELITO.- Su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele penal alguna".-

En esa tesitura, al no encontrarse demostrado el delito que nos ocupa, como lo exige la norma penal que establece los requisitos para decretar un Auto de Formal Prisión, menos puede tenerse por acreditada la plena responsabilidad penal de [REDACTED]



antijurídico que se le reprocha.-

En conclusión, debe decirse que es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de la prueba de acreditar los elementos que conforman la materialidad del delito por el

que se ejerció acción penal, y como ya se estableció, en la causa penal que se analiza no quedó plenamente acreditado que un sujeto activo haya participado en los hechos, como tampoco quedaron precisadas con claridad las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, en que se desplegaron tales conductas; consecuentemente, tampoco se demostró fehacientemente el nexo causal entre la conducta de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y el hecho delictivo que se le atribuye.-

Es aplicable al caso la Tesis 5385, publicada en la página 2773, Octava Época, Tomo II, de Precedentes Relevantes en Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, EXC-7-2000, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que dice:-

EMA TRUNCACIONAL
G.

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.-En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del imputado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivo de justificación o excusas absolutorias".-

Así las cosas, al no haberse acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO emitida por el Juez de Primera Instancia en el Estado de Guerrero, que dictó a [REDACTED]

[REDACTED]

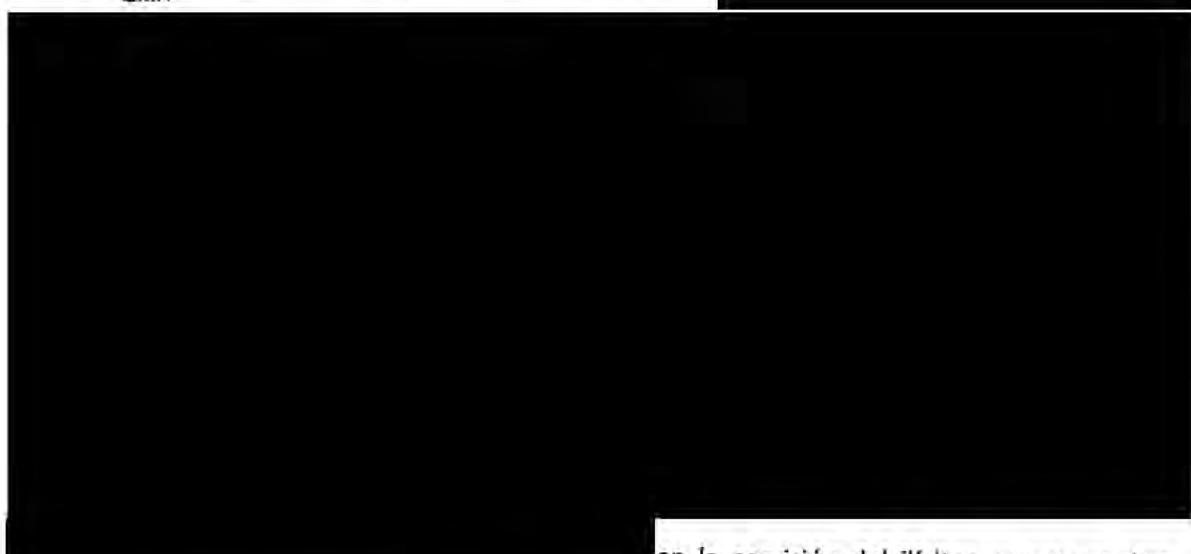


probable responsabilidad en la comisión del delito en comento, y en consecuencia, decretar su inmediata libertad.-

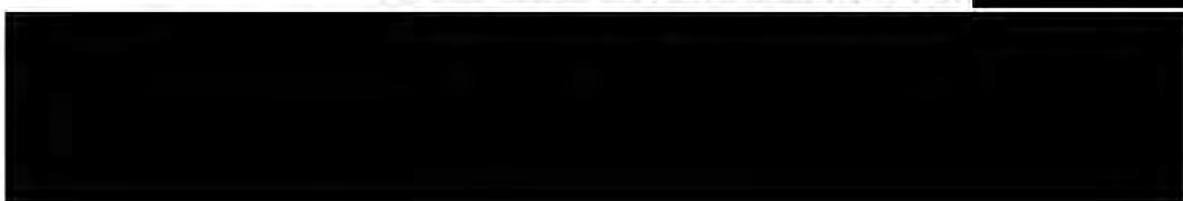
Criterio emitido por Este Tribunal de Alzada, en la resolución de fecha 20 de febrero de 2012, dictada en el toca penal numero 60/2011, pidiendo sea tomada en cuenta al momento de resolver el presente recurso, para los efectos legales a que haya lugar.-

PROBABLE RESPONSABILIDAD

La probable responsabilidad penal de...



en la comisión del ilícitos que se analizo anteriormente, se desprende que de acuerdo alas declaraciones de los CC.-



Se encuentra acreditada en autos en la forma de participación a que se refiere el

del mismo.

precepto y ordenamiento, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

2939

244
519

03094

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **participación** de los aquí indiciados en la comisión de los delitos que se analizaron.

2. La **imputabilidad** de los citados inculpados, entendida ésta, como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.

3. La **comisión dolosa o culposa** de los delitos; y,

4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor de los inculpados.

✓

AHORA BIEN ES PERTINENTE PRIMERAMENTE ANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS SEÑORES [REDACTED]



QUIEN EL DIA DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA [REDACTED]

(1) [REDACTED]

No participo en los hechos toda vez que se encontraba en [REDACTED]

[REDACTED]

Nunca participo en los hechos que se le imputan toda vez que el dia [REDACTED]

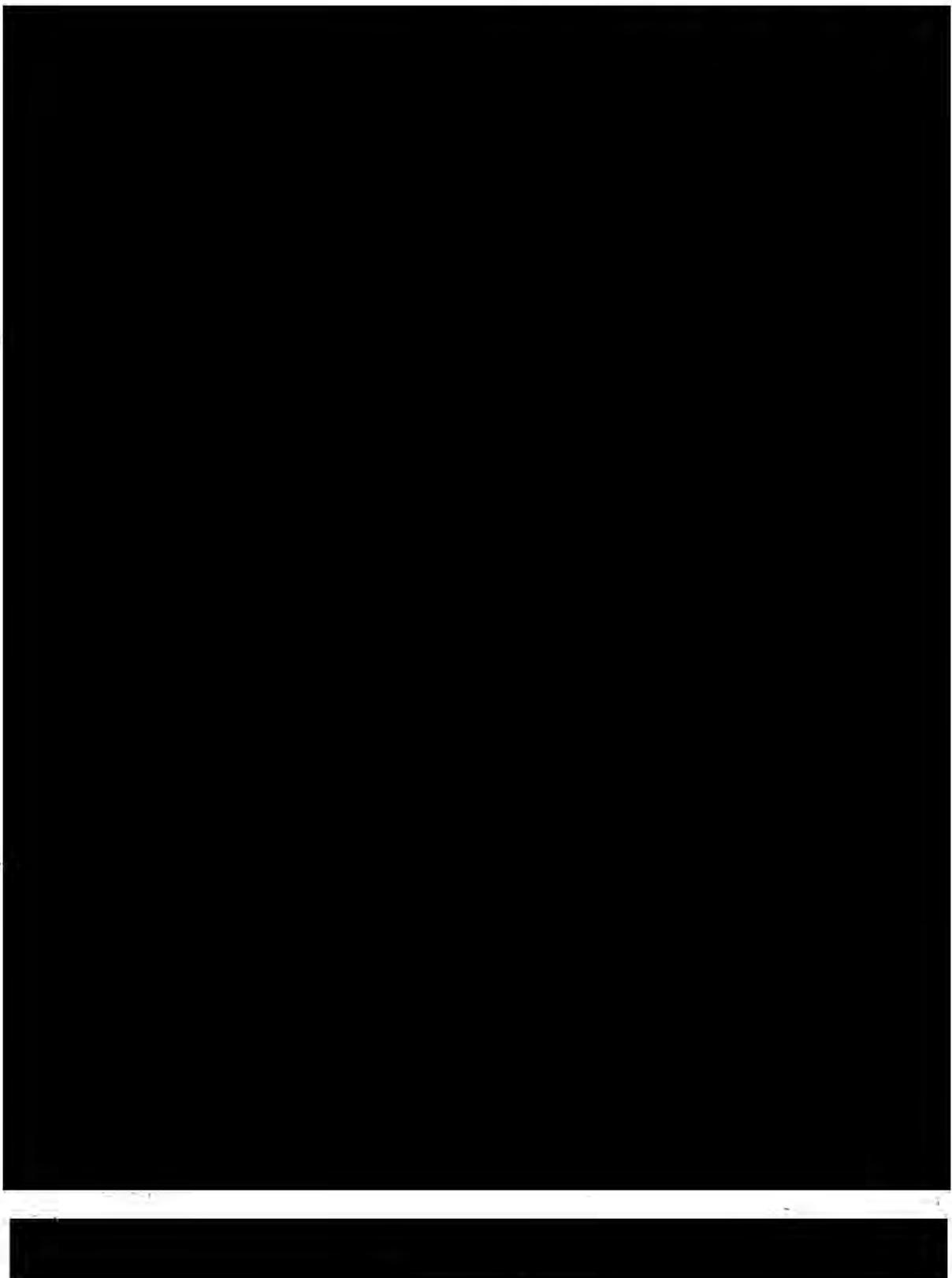
[REDACTED]

No participo en los hechos toda vez que se encontraba en [REDACTED]

03096 2981

246

574
521



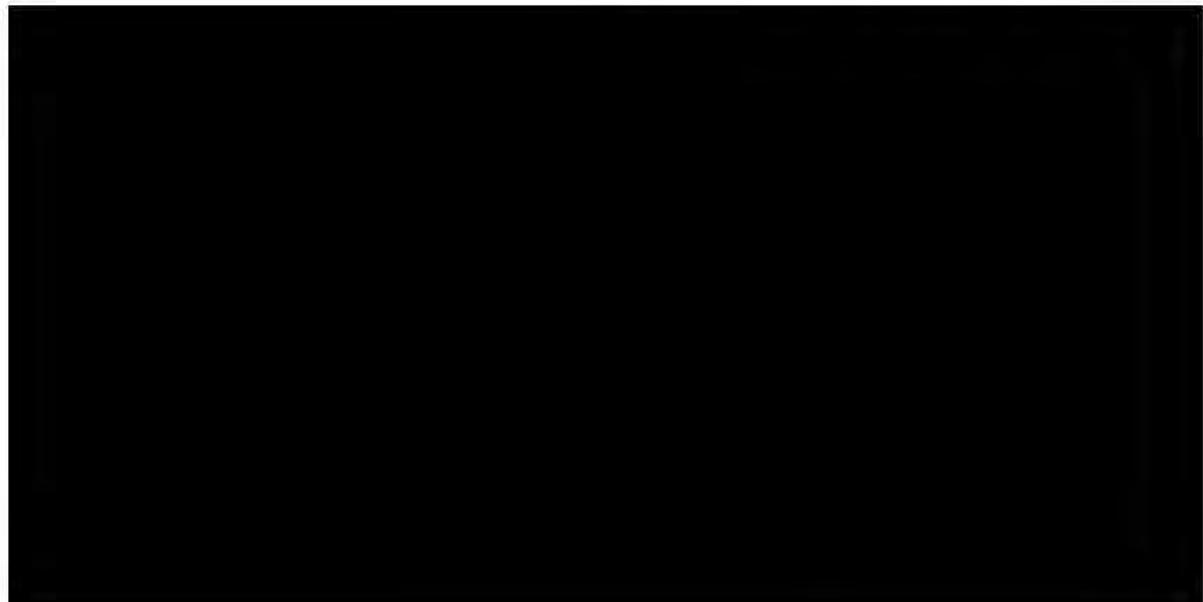
No participo en los hechos toda vez que este se encuentra [REDACTED]

03097

2982

525
247

522



MATRIZ DE LA INDEPENDENCIA, GRO. A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia así como de los Servicios Administrativos que con esta fecha desempeñara el personal adscrito a esta Corporación.

Servicio de las 08:00 Horas del día 26 de Septiembre las 08:00 Horas del día 27 de Septiembre del 2014

AL GUARDIA

N.P.	GRADO	NOMBRE	SERVICIO	R.P.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

SECTOR CENTRO

9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	

19
20

SECTOR SUR

21
22
23
24
25
26

27
28

M-346

29
30
31
32
33
34

35
36
37

38
39
40
41
42

SECTOR

43
44
45
46
47
48

49
50
51

52
53

SECTOR PONIENTE

54
55
56
57
58
59

60
61

62
63
64

66

SECTOR ORIENTE

67

68

69

70

71

72

Division Motopatrullas U.R.I.Panteras I

Sector Centro

73

74

Panteras II

Sector Centro - Mercado

75

76

SERVICIOS ESTABLECIDOSAsta Bandera

77

Calle Obregon

78

Capami

79

Casco de la Feria

80

C-4 Central de Comunicaciones

81

Cici

82

Control

83

Casa del adulto Mayor y Parque col. 24 de Feb.

84

Consultas Repuve

85

DIF(Parque recreativo)

86 Policia Graciela Agustina Salgado Román

Estacion del Ferrocarril

87

Explanada

88

Fracc. Joyas del Pacifico

89

Gasolinera S20

90

I.N.E. de Escobedo/Juzgado de Paz

91

Monumento A La BanderaMercado Municipal

92

93

94

84 S-20

95

Oficial de Cuartel

96

Palacio Municipal

97

98

2985

03100

**250
S25**

99 [REDACTED]

Zocalo

100 [REDACTED]

PERSONAL EN DIFERENTES COMISIONES

Comisiones en la C.O.E.

101 [REDACTED]

102 [REDACTED]

103 [REDACTED]

104 [REDACTED]

Presidencia

105 [REDACTED]

106 [REDACTED]

107 [REDACTED]

108 [REDACTED]

109 [REDACTED]

Secretaria de Seg.Pub.Mpal.

110 [REDACTED]

111 [REDACTED]

Direccion de Seg.Pub.

112 [REDACTED]

Area Adtva. Dir.Seg.Pub.

113 [REDACTED]

114 [REDACTED]

Computo.

115 [REDACTED]

116 [REDACTED]

117 [REDACTED]

118 [REDACTED]

EVALUACION CHILPANCINGO

Curso Crapol 1 Semana

119 [REDACTED]

120 [REDACTED]

121 [REDACTED]

Curso Formacion Inicial

122 [REDACTED]

123 [REDACTED]

124 [REDACTED]

125 [REDACTED]

126 [REDACTED]

127 [REDACTED]

Deposito de Armamento.

128 [REDACTED]

129 [REDACTED]

130 [REDACTED]

131 [REDACTED]

Responsable De Banda De Guerra

132 [REDACTED]

Barandilla

133 [REDACTED]

Medico Legista

134 [REDACTED]

Prevencion del Delito

135 [REDACTED]

136 [REDACTED]

137 [REDACTED]

138 [REDACTED]

139 [REDACTED]

Vestuario y Equipo

140 [REDACTED]

2986

251

03101

529
524

141 [REDACTED]

Servicios Generales

142 [REDACTED]

Faltistas

Vacaciones

143 [REDACTED]

144 [REDACTED]

145 [REDACTED]

146 [REDACTED]

147 [REDACTED]

148 [REDACTED]

149 [REDACTED]

150 [REDACTED]

151 [REDACTED]

152 [REDACTED]

153 [REDACTED]

154 [REDACTED]

155 [REDACTED]

Francos

156 [REDACTED]

157 [REDACTED]

158 [REDACTED]

159 [REDACTED]

160 [REDACTED]

Incapacitados.

161 [REDACTED]

162 [REDACTED]

163 [REDACTED]

164 [REDACTED]

165 [REDACTED]

ANIVERSARIO
FEDERACION

MATRIMONIO TRADICIONAL

VERD.

UNIDADES

FUERA DE SERV.

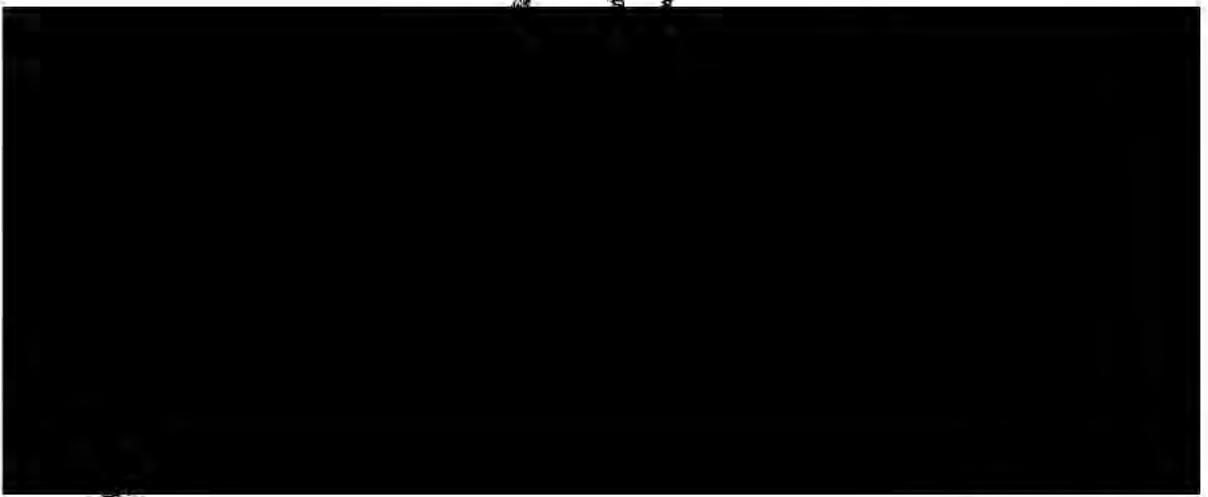
OPERATIVAS

De lo anterior se desprende que [REDACTED]

existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró, más aún cuando no se allegaron pruebas contundentes que concatenadas con los hechos delitos conduzcan a la verdad histórica del proceso.

En las relatadas circunstancias, por una parte resulta claro que los datos de cargo, en especial la declaración de los testigos presenciales de los hechos, su ratificación, la fe ministerial, las periciales, son insuficientes para demostrar que los acusados participaron en los hechos delictivos, puesto que, se reitera, no existen medios de convicción que acrediten, aun indiciariamente, que su conducta fue precisamente privar de la vida a los ahora agraviados.-

En consecuencia, contrario a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público consignante, de las pruebas recabadas durante la etapa de integración de la averiguación previa no se advierte prueba alguna que demuestre que los inculpados [REDACTED]



[REDACTED] participaran y el

Ministerio Público no desarrolló ningún trabajo de investigación tendiente a ese propósito, ya que sólo se limitó a presentar las declaraciones de los testigos de hechos las cuales también se encuentra viciadas ya que de manera por demás dolosa solo toma en cuenta la segunda declaración la cual a todas luces se nota que esta viciada.

Así, las pruebas de referencia no justifican ni siquiera circunstancialmente los elementos del cuerpo de los delitos mencionados, toda vez que como conditio *sine qua non* es necesario para tener por demostrados los elementos en análisis, que la misma se encuentre reforzada por diverso material probatorio en virtud de que para integrar la prueba circunstancial, debe ocurrirse a dos reglas fundamentales: a) que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones; y b) que exista un enlace natural más o menos necesario entre la

no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

En consecuencia, como en el caso justiciable, los hechos básicos motivo del pliego de consignación, son insuficientes, y de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a descubrir la verdad que se busca; en este caso, que los sujetos activos del delito tuvieran participación alguna en la comisión del delito de homicidio destacados por el fiscal y realizaran los actos necesarios para tal finalidad, ni mucho menos que hayan puesto una condición de resultado para de esta forma acreditar los citados elemento a estudio; esto es así, ya que en materia penal, sólo debe hacerse uso del sistema de regulación de la prueba indiciaria establecido en el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, cuando existan hechos acreditados que sirvan para presumir la existencia de otros y no para suplir la insuficiencia de pruebas que puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en la Tesis XXII.2º.10 P, publicada en las páginas 1815 y siguiente del Tomo XIX, mayo de 2004, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, que dice:

ESTEMA TAXACIONAL
GRD.

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.- Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 268, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 y 1a./J. 23/97, derivada de la contradicción de tesis 48/96, consultable en la página 223 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros, por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no

2959

532
529
254

03104

sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo."

Así como la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 2000, Actualización 2002, Novena Época, que dice:

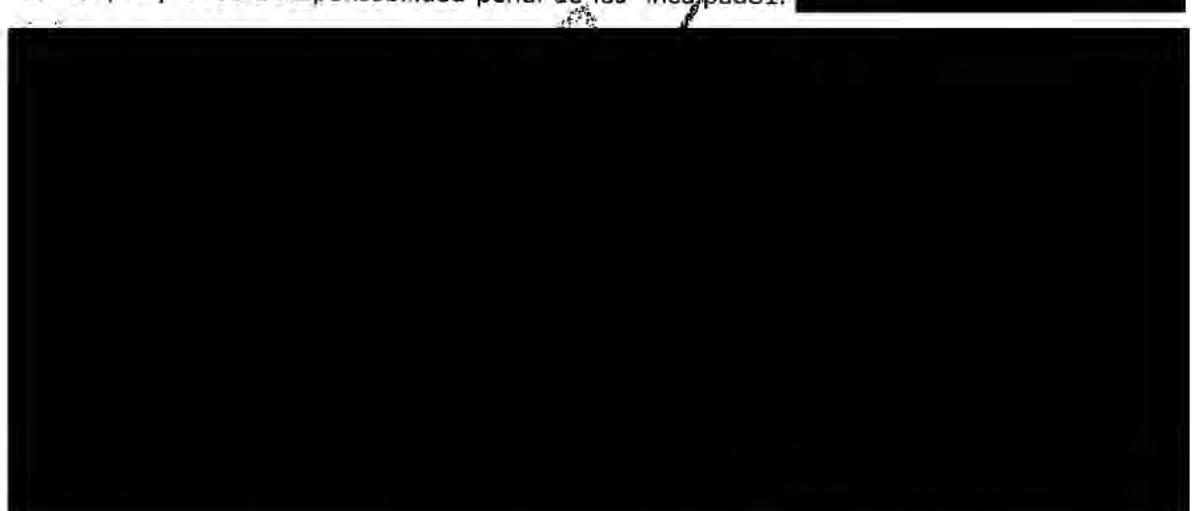
"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al imputado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de inocencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio

Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

03105

Así, se reitera, la carga de la prueba -ante la inexistencia de pruebas directas o indirectas, como en el presente caso- corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, establecido de manera implícita en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 Apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Acorde con el principio de inocencia que rige en nuestro sistema legal y el Interamericano de Derechos Humanos, en tanto no se demuestre, al menos, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de los inculpados.-



[REDACTED] éste se presume inocente, por

GUERRERO
 lo tanto corresponde a la autoridad ministerial la obligación de acreditar, mediante los
~~ESTRUCTURA~~
~~EXPLICACIÓN~~
 elementos de convicción adecuados y contundentes dicha responsabilidad y no al inculpado
 O.
 demostrar su inocencia.

Es dable considerar entonces que es insuficiente para este momento y por el delito referido, la investigación de los hechos, puesto que no se allegaron pruebas que permitan establecer, sin lugar a dudas, y al menos indiciariamente que alguna o algunas personas participaron en los hechos delictivos afectos a la causa penal.

Es aplicable la jurisprudencia P.XXXV/2002, publicada en la página 14, Tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN"

los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al *inculpado* se le reconozca el derecho a su libertad y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos *incriminarios*, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que la "investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado".

Resultan ilustrativas las Jurisprudencias 30 y 45, contenidas en la obra "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos Criterios Esenciales"

Interamericana sobre Derechos Humanos Criterios Esenciales", del autor Fernando Silva García, Primera Edición, México 2011, páginas 156, 157 y 169, cuya edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONCEPTO GENERAL. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En ese sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de

03107

al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda su tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa (Caso Ricardo Canese Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111).

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SI LA SENTENCIA DEJA ENTREVER QUE EL PROCESADO TENÍA LA CARGA DE DESVIRTUAR LA ACUSACIÓN EN SU CONTRA. INCONVENCIONALIDAD. Esta Corte ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. En el presente caso, dicha garantía judicial no fue respetada por el Estado. La sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 1994 en contra del señor Urcesino Ramírez Rojas desestimó los argumentos y las pruebas presentadas por éste, al señalar que "las mismas [...] resulta [ban] insubsistentes por cuanto ello [, refiriéndose a su inocencia,] no ha [bia] sido aparejado [sic] con ninguna otra prueba que dem [ostrara] su inculpabilidad". Al presuponer la culpabilidad del señor Urcesino Ramírez Rojas, requiriendo a su vez que sea el propio señor Urcesino Ramírez Rojas el que demuestre su inculpabilidad, el Estado, violó el derecho de presunción de inocencia consagrado en el artículo 8.2 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma (Caso García Asto

**GENERAL DE LA POLICIA
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO TRADICIONAL
Y Urcesino Ramírez Rojas Vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. No. 137).**

Ahora bien, no obstante lo anterior y contrario a lo sostiene el Juzgador, en la especie no se colman los extremos de los artículos 19 Constitucional, 11, 12 y 15 de la Ley sustantiva penal, en virtud de que se reitera que no se acreditan las circunstancias de ejecución, lugar y tiempo en el delito mucho menos la probable responsabilidad de los inculpados, sosteniendo este argumento en razón de que, aún cuando sostiene el juzgador que la participación en la ejecución del delito fue de manera conjunta, la parte acusadora en ningún momento precisa el grado de participación de cada uno de los inculpados, es decir cuál fue su conducta o acción típica y antijurídica con la cual se acredeite su probable responsabilidad.

Asimismo por cuanto hace a la acción atribuible y al resultado que se le imputa a los

como lo manifestaron en sus respectivas declaraciones, que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe hacer mayor señalamiento que en el de formal prisión el Juzgador emitió dicho auto en contra de mis defendidos y en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] no en agravio de [REDACTED] persona totalmente inexistente y ajena al presente juicio, por lo tanto deben quedar únicamente por cuanto hace al agraviado [REDACTED]

En consecuencia, ante la inexistencia de la participación integral del cuerpo de los delitos, consistente en que el sujeto activo realice el hecho punitivo y realicen los actos necesarios para tal finalidad; ya que es un principio de derecho penal que sin delito, no puede haber delincuente; no colmóndose, en consecuencia los extremos del artículo 19 de la Constitución

Apoya lo anterior la Jurisprudencia con registro 806788, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, CXIV, visible en la página 47, sexta época, materia penal, con epígrafe siguiente:

"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de la existencia del delito o de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

En consecuencia, en el caso se actualiza la exclusión del delito referido en el artículo 22, fracción II, III, IV, del Código Penal, y en su oportunidad se conceda el amparo solicitado en favor de los inculpados, declarando procedentes los conceptos de violación vertidos con antelación.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, ruego se sirva:-

Permítame por presentado con este escrito, promoviendo demanda de amparo en contra de las autoridades y el acto reclamado en líneas que anteceden, dictando el acuerdo de radicación que corresponda, en el que se solicite los informes previo y justificado a las autoridades señaladas como responsables.-

QUERELLA.- En el momento oportuno dictar sentencia definitiva, en la que se concedan a los inculpados el AMPARO Y PROTECCION de la justicia federal, contra el acto y autoridades señaladas como responsables en esta demanda de amparo.-
ADICIONAL

RESPETUOSAMENTE



DE LA
DIAZ P.
TALA
IDA

2995

03110

538

535

Expediente número [REDACTED]

Juicio de Garantías [REDACTED]

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 30 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio que suscribe el Secretario del Juzgado Noveno del Juicio de Garantías 499/2014, [REDACTED] y otros, con el cual solicita [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre treinta (30) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de los corrientes. el oficio de la cuenta, que suscribe el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías [REDACTED] promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra [REDACTED]
el auto de formal prisión que le fue dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Tabares, por el delito de [REDACTED] mismo que fue remitido por dicha autoridad por incompetencia, la cual fue aceptada por este Órgano Judicial; en tal virtud, con soporte en el numeral 117 de la Ley de Amparo, ríndase dentro del término concedido, el informe justificado solicitado; el de cuenta, se ordena

2996

agregar a los autos del [REDACTED] para sus efectos.

03111 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho

[REDACTED] Juez Segundo de Primera

Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa

[REDACTED] fe. Doy

NOTIFICACION. EL 05 de Noviembre de 2014 FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE
DEL MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO
DIJO: QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del día 05 Noviembre -14, atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.

2977

534

03112

S34



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL,
DISTRITO JUD. TABARES.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2223-L
Expediente: [REDACTED]
Asunto: SE REMITEN ACTUACIONES.

Acapulco, Gro., Octubre 28 del 2014.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA

PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIALIA DE PARTES

IGUALA, GRO. [REDACTED]

A LAS 12 HORAS

CON ANEXOS

FIRMA

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO.

Por medio del presente oficio, en vía de alcance remito a usted
actuaciones relacionadas con la causa penal al rubro citado instruida en
contra de los procesados [REDACTED]

[REDACTED]
para que sean agregadas a su
expediente para la continuación del procedimiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

2998 540
537

03113

CAUSA PENAL:

AGRaviado: [REDACTED]

OTROS

DELITO: [REDACTED]

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MAETRIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
PRESENTE.

La C. [REDACTED] en mi carácter de
agraviada personalidad que tengo debidamente acreditada en la causa
penal que al rubro se cita, ante Usted con el debido respeto comparezco
para exponer:

Que a través del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 8°, 20 y 35 fracción V de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 21 del Código de
Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, solicito a Usted tenga a bien
expedir copias simples de todas y cada una de las constancias que obran
en la presente causa penal, tales copias me son de gran utilidad, toda vez
que mediante ellas podré dar seguimiento y estar en actitud de impulsar el
proceso en términos de lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional.

Para tales efectos autorizo a los CC. [REDACTED]

En su calidad de [REDACTED] para que las reciban
a nuestro nombre y representación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, muy
atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con mi escrito de cuenta,
solicitando se me expidan copias simples de todas y cada unas las
constancias que obran en la causa penal que nos ocupa, ya que me son de
gran utilidad por las razones que he dejado asentadas.

SEGUNDO: Se me tenga por autorizando a las persona que
mencionamos en el cuerpo del presente escrito para que reciban las copias
solicitadas.

PROTESTOS MIS RESPETOS.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a 13 de octubre de 2014.

12999 STH

03114

RAZÓN. – En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez del escrito de trece de los presentes, signado por la C.

OTROS.

CONST.

AUTO. — Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del dos mil
catorce.

Agréguese a sus actuaciones para que obre como corresponda el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 103 del Código Procesal Penal, dígasele a la promovente que no ha lugar a acordar procedente su petición, toda vez que no tiene el carácter de agraviadísima en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo hace

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H.
JUZGADO, A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 15 DE
ochosete DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS [REDACTADO] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

15-~~v~~-1619 REL 110 page 15 RECORDED

PERSONAL MEMENTO FOR JUNIOR: *Bob*

PERSONALMENTE, JE (CONT.)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION

3000-342
03115 G39

SECCIÓN : COORDINACION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
EXPEDIENTE : [REDACTED]
OFICIO NÚM. : FGE/CGSP/01070/2014
ASUNTO : INFORME

CHILPANCINGO, GRO., A 10 DE OCTUBRE DEL 2014

C. LIC.

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
ACAPULCO, GUERRERO.

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NUMERO 2039-1 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2014, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO Y **RECIBIDO EN ESTA DIRECCION EL DIA 09 DE LOS CORRIENTES**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE NOTIFIQUE A LOS CC. [REDACTED]
Y [REDACTED] A FIN DE QUE COMPARZEZCAN ANTE ESE JUZGADO **EN PUNTO DE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS Y ONCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** PARA EL DESAHOGO DE UNA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO; AL RESPECTO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE **EN CUANTO A LA NOTIFICACION DEL PERITO** [REDACTED] NO ES POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICION, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE **SU OFICIO SE RECEPCIONO A DESTIEMPO**, POR LO CUAL SOLICITO A USTED QUE EN LO SUCESIVO NOS HAGA LLEGAR SUS PETICIONES CON POR LO MENOS **CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACION A LA DILIGENCIA SEÑALADA Y EN DIAS Y HORAS HABILES**, ESTO A FIN DE ESTAR EN APTITUD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICION, Y EN LO QUE SE REFIERE AL C. [REDACTED] ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE NO LABORA EN ESTA DIRECCION GENERAL A [REDACTED]

EFFECTOS LEGALES CONDUCENTES A [REDACTED]
ESTADO
PIEMONTE
PENAL
[REDACTED]
[REDACTED]



EL DR. ORDINADOR GPM-RA DE LOS SERVICIOS PERICIALES

C.C.P. AR
EGM-EG

LIOH

ESTERNA
DEPARTAMENTO
ESTERNA TRADIC
GPO

CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO KM. 6+300
C.P. 39090 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. (747) 4719211

3001

03116

543

540

RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del oficio número FGE/CGSP/01070/2014 de fecha diez de los presentes, suscrito por el Coordinador de Servicios Periciales de Chilpancingo, Guerrero.- procesado [REDACTED] Y OTROS.- Exp. [REDACTED] CONSTE.

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre del dos mil catorce.

Por recibido el oficio número FGE/CGSP/01070/2014 de fecha diez de los presentes, suscrito por el Coordinador de Servicios Periciales de Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual informa la imposibilidad que tuvo para notificar a los peritos [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] oficio que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cumplase.- Así lo acordado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juicio en primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial [REDACTED] ante el

Primer Secretario de Acuerdos que

FE.

NOTIFICACION.- En 15 Oct -14 se notificó del auto que ante el Agente del Ministerio Público Adscrito, quien enterado dijo: que [REDACTED] Dijo [REDACTED]

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. JUZGADO AL LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 15 DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS [REDACTED] DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CONS

EXP. NUM.:

03117

ACUSADO:

DELITO:

AGRADIADO

Acapulco, Gro., a 14 de Octubre del 2014.

C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
PRESENTE.

La Suscita Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a ese Juzgado a su digno cargo, ante Usted C. Juez, con el debido respeto comparezco para exponer:

1000
1000

AL GUTT

W.M.S.T.F.F. - 1
Edig

Digitized by Google

Anal. Jo

solicito

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, C. Juez atentamente

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

ATENTAMENTE

LA
ADS

F. C.
ENAL.



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
NAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
ACAPULCO, GRO**

W. H. Coffin
33/39

3005

542

03118

RAZÓN. – En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del escrito de catorce de los presentes, signado por la Fiscal Adscrita.- el acusado [REDACTED] Y OTROS.– EXP. CONSTE.

AUTO. – Acapulco, Guerrero, a quince de octubre del dos mil catorce.

Agréguese a sus actuaciones para que obre como corresponda el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 21 Constitucional, en su momento expidanse las copias que solicita, por ser [REDACTED] en el proceso, empero, deberá de recibirlas en el Juzgado que siga conociendo del presente asunto, en razón de que se ha declinado la competencia al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

IRAL

VERBO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. – Así lo acorda y

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acapulco, Licenciado [REDACTED]

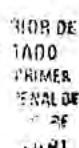
ero de Primera

res, por ante el

Primer Secretario de Acuerdos,

que

– DOY FE. –



HOR DE
1 AÑO
PRIMER
SEÑAL DE
10 P.M.
ARTÍCULO
CONSTE.

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. JUZGADO, A LAS 09:00 HORAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El 15 de octubre del año 2014, se publicó
PERSONALMENTE AL C. JUEZ, auto
M. P. Poblano, quien se manifestó que

3004
546
543

03119

CAUSA PENAL:
AGRABIADO:
DELITO:

C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES, DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

C. [REDACTED] Promoviendo en mi carácter de ofendida del delito, Madre del occiso [REDACTED] personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la Causa Penal citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 8, 20 apartado "A", fracción I y apartado "C" fracciones I y II, 35 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 55 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, y 59 BIS fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero, de manera respetuosa vengo ante Usted para solicitar en ejercicio de mis derechos Constitucionales como ofendida del delito, se me tenga por designando como COADYUVANTES del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a quienes autorizo de manera conjunta o separadamente, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED]

y autorizando para los mismos efectos además de los profesionistas mencionados a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
de manera conjunta o indistintamente. Así mismo con fundamento en el artículo 21 del Código Adjetivo Penal del Estado de Guerrero, solicito se me expida a mi favor y costa copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que obran en la presente causa penal, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los profesionistas y personas arriba mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez, muy atentamente solicito;

PRIMERO: Tenerme por autorizando como Coadyuvantes del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a los profesionistas mencionados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizado para los mismos efectos a las personas señaladas.

TERCERO: Se me expida a mi favor y costa copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que obran en la presente causa penal.

PROTESTO MIS RESPETOS

Acapulco, Guerrero, a 14 de octubre de 2014.

RAZÓN. – En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del escrito de catorce de los presentes, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de el acusado [REDACTED] CONSTE.

AUTO. – Acapulco, Guerrero, a quince de octubre de dos mil catorce.

Agréguese a sus actuaciones para que obre como corresponda el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 21 Constitucional, en su momento expidanse las copias que solicita, por ser parte en el proceso, empero, deberá de recibirlas en el Juzgado que siga conociendo del presente asunto, en razón de que se ha declinado la competencia al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Asimismo con fundamento en el artículo 5º del Código Procesal Penal, se le tiene a la C. [REDACTED] en su carácter de Ofendida por autorizando la los Licenciados [REDACTED]



SEAL OF THE
SUPERIOR COURT OF
FIRST INSTANCE
OF TABARES
LFTAPL

como coadyuvantes del Ministerio Público adscrito; asimismo se le tiene por señalado como el que menciona en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acuerda el Juzgado

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Primer Secretario de Acuerdos,

da fe. – DOY FE.-

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H. JUZGADO, A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 16 DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ART. 110, CO

3006

03121

el 16 - octubre DEL AÑO 200¹⁰ SE NOTIFICA
PERSONALMENTE EL (LA) auto AF [REDACTED]
H. de Pibillo QUIEN MANIFESTÓ q
[REDACTED] am

PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL
AGENCIA DEL MINISTRO
PÚBLICO DE LA FEI
FICHA TERCERA DEL SISTEMA
IGUALA, 34



PROCURADURÍA
ESTATAL
AGENCIA DEL MINISTRO
PÚBLICO DE LA FEI
FICHA TERCERA DEL SISTEMA
IGUALA, 34

3607 548
545

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL. 03122
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2107/2014
Expediente: [REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Asunto: **SE DECLINA COMPETENCIA.**

Acapulco, Gro., Octubre 15 del 2014.

**C. JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO.**

En atención a mi auto de fecha cinco de octubre del año en curso, remito a usted, en 2745 fojas útiles el original y duplicado del expediente citado al rubro, instruido en contra de [REDACTED]



PERIODO
ESTADO
DE PRIMER
DISTRITO
JUDICIAL
DE HIDALGO
IGUALA,
GUERRERO

en virtud de que este Juzgado declinó competencia a su favor, para que resuelva lo procedente.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ESTADO DEL ESTADO
NACIONAL
ADMINISTRATIVA
10
ACAPULCO, GRO., 14 DE OCTUBRE DEL 2014
A LAS 15:15 HORAS
FIRMA

3008-544
S/10

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Periférico Sur Núm. 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Deleg. Magdalena Contreras
C.P. 10200, México, D.F.
Tel: 56-81-81-25; Fax: 56-81-84-90

03123

Exp: [REDACTED]

Asunto: Solicitud de información en colaboración.

Oficio Núm: 57017

México, D.F., - 3 OCT 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Lic.

Juez Primero en Materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares

Distinguido señor Juez:

Por instrucciones del doctor [REDACTED] Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permitió informar a usted que este Organismo Autónomo, tuvo conocimiento a través de diversos medios informativos de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; por lo cuales, varias personas fueron privadas de la vida, entre ellas, estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos"; un número indeterminado de personas resultaron lesionadas, así como que hubieran al menos 57 personas desaparecidas; presumiblemente por servidores públicos pertenecientes a la Policía Municipal de Iguala de la Independencia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho municipio.

Tomando en cuenta que los hechos descritos constituyen una probable violación a derechos humanos, además de que por su naturaleza trascendieron el interés de la citada entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determinó ejercer la FACULTAD DE ATRACCIÓN para conocer el presente caso.

Por lo anterior y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, en vía de colaboración, de la manera más atenta le solicito:

1) Un Informe detalizado y completo en el que se precise el estado que guarda la causa penal [REDACTED] que se inició con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; debiéndose señalar los nombres de los procesados, los delitos que se les imputaron; la fecha, el sentido de los acuerdos y las diligencias que se hayan realizado para su debida integración; así



5009-2.

CNDH/1/2014/6432/Q

547

03124

como las actuaciones que se encuentren pendientes de desahogar en la misma, anexando para tales efectos la documentación que así lo acredite.

2) Copia legible y certificada de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal [REDACTED] radicada en el Juzgado Primero en Materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares.

3) Finalmente, se le solicita que en la respuesta y en los documentos que se anexen se haga alusión al número de expediente asignado por este Organismo Nacional y el oficio al que está dando contestación.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, 39, fracción II, 67, párrafo segundo y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo, de su Reglamento Interno; la información que le solicito deberá presentarse en esta Primera Visitaduría General dentro del término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, a cual queda registrada en el correspondiente acuse de recepción.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta consideración.

El Director General de la Primera Visitaduría

RECORTE
TABO
PRIMER
NALDE
REF
MFL

Ccp. Doctor Raúl Plascencia Villanueva. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Magistrada Lambertina Galeana Marín. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Guerrero.
Doctor Luis García López Guerrero. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expediente
PGR/GBS/MGR

RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez, del oficio número 57017 de fecha tres de los presentes, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, atento a su contenido, rindiase el informe solicitado, respecto a la causa penal instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED]
Y OTROS.- Exp. [REDACTED]

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a catorce de octubre de catorce.

Por recibido el oficio número oficio número 57017 de fecha tres de los presentes, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, atento a su contenido, rindiase el informe solicitado, respecto a la causa penal instruida en contra de [REDACTED]

DE
A
R
D
F
L

[REDACTED] por el delito de

[REDACTED] en agravio de [REDACTED]

Notifíquese y Cumplase.- Así lo acordó el Juez designado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el MARAVILLA PEÑA, Primer Secretario de Acuerdos que

DOY FE.

3011

03126

NOTIFICACIÓN.- En 16-06-19 se notificó del auto que a
al Agente del Ministerio Público Adscrito, quien enterado dijo: qu
y; [REDACTED]

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H.
JUZGADO, A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 16 DE
octubre DE 2014, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
CONST

PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL
AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
FACULTAD TERCERA DEL SISTEMA
IGUALADA



PODER
MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD TERCERA
EN MATERIA JUDICIAL
IGUALADA
16 OCT 2014



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

3012-SSK
549
Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2153/2014-T
Expediente: [REDACTED]
(EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/6432/Q)

Asunto: SE RINDE INFORME

Acapulco, Gro., Octubre 14 del 2014.

C. LTC [REDACTED]

DIRECTOR DE ÁREA TRES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRIMERA
VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
PARTE SENCILLA.

SUERREMO

TERMINO [REDACTED] Por medio del presente, en atención a su oficio número 57019^{ma tradicional} de fecha tres de octubre del año en curso, recibido el trece del mismo mes y año y estando dentro del término de diez días naturales concedidos a esta autoridad, con fundamento en el artículo 102 apartado B, Constitucional, informo a Usted, lo siguiente:

Se trata de la causa penal el rubro citado, instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de [REDACTED]
en agravio de [REDACTED]

Hago de su conocimiento que actualmente la causa penal se encuentra en periodo de instrucción, asimismo se informa que dentro del periodo de preinstrucción no se ofreció ninguna prueba idónea para demostrar la inocencia de los inculpados, por lo que con fecha cinco de octubre del año en curso, se dictó en su contra auto de formal prisión por el delito y agravios mencionados con anterioridad.

No omito manifestarle que con fecha ocho de octubre del año en curso ya [REDACTED] fueron expedidas copias certificadas a ese organismo, de

3013

03128

acuerdo a su oficio 55643, de fecha treinta de septiembre del año en curso, las cuales fueron recibidas por el Licenciado [REDACTED] visitador de ese ente, autorizado para ello.

Adicionalmente le informo que en fecha cinco de octubre del año en curso, en que se dictó el auto de formal prisión, decliné la competencia al Juez en Turno en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Iguala, Guerrero, a quien se le envió tanto el original como el duplicado de la causa penal en cita, para que siga conociendo del asunto hasta su conclusión; por lo que por esa razón me veo imposibilitado materialmente para volver a expedir copias certificadas de ese asunto.

Se informa lo anterior para los efectos legales conducentes.



PROCURADURÍA GÉN.
DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL

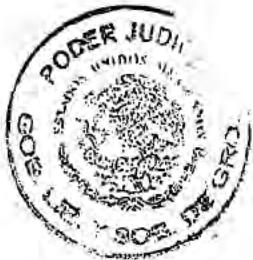
GENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FED.
IGUALA, GUERRERO

TERCERA DEL SIST.
IGUALA, GR.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES



PODER JUDICIAL DE JALISCO
TABARES, JALISCO
Poder Judicial de Jalisco
TABARES, JALISCO



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2041/2014-I
Expediente: [REDACTED]

3044 885 550
03129

(EXPEDIENTE: VG/203/2014-II)

Asunto: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.

Acapulco, Gro., Octubre 03 del 2014.

C. E.C.
**ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
REGIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**
P R E S E N T E.

FERREIRO
ERIO
FUSION
INTERACIONAL
- Por medio del presente y en atención a su oficio 1288, de
fecha uno de octubre del año en curso, como lo solicita se remiten copias
certificadas de la causa penal al funcionario instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

por el delito de [REDACTED]

en agravio de [REDACTED]

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.



131 COPIAS

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES



305

dc5

544
551

03130

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4
"Noroeste"
Dirección General

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/17282/2014

Tepic, Nayarit; 09 de octubre de 2014.

Acoggo
Asunto: Se informa ingreso de los internos [REDACTED]
otros.

Fecha de clasificación: 09 de octubre de 2014
Unidad Administrativa: Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"
Condiciones de acceso: Reservada
Período de reserva: 12 años
Fundamento Legal: Art. 13 Fracc. 1 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, en relación con el diverso Art. 29 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
Partes o secciones reservadas o confidenciales: Todas
La titular: Licenciada Lorena Campuzano González

LICENCIADO

JOEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES, EN EL ESTADO DE GUERRERO
CALLE DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, DOMICILIO CONOCIDO ANEXO
AL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, COL. LAS CRUCES,
ACAPULCO GUERRERO C.P. 39770

PRESENTE

Por este medio le permito informarle que el día de la fecha fueron ingresados a la [REDACTED] los internos [REDACTED]

en la autorización contenida en el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/42148/2014, de fecha 07 de los que transcurren, con motivo de estar sujetos a proceso en los autos de la causa penal de la estadística del Juzgado a su digno cargo, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado.

Se adjunta copia simple de este oficio para el acuse correspondiente, solicitándole sea remitido a la brevedad posible.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4
"NOROESTE"

FACULTAD Y PREPARACIÓN
SOCIAL
CEPERESO N.º 4 "NOROESTE"
DIRECCIÓN GENERAL



Km. 10.690 Carretera Libre Tepic-Mazatlán, Km. 2.3 del Entronque Carretero, Tepic, Nayarit.

30/6 03131 845
57

RAZÓN. - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil catorce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez del oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/17282/2014, de fecha nueve de los presentes, suscrito por la Directora General del Centro Federal de Readaptación social Número 4 Noroeste, de Tepic, Nayarit, mediante el

Exp. 1

AUTO. - Acapulco, Guerrero, a veinticuatro catorce.

Por recibido el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/17282/2014, de fecha nueve de los presentes, suscrito por la Directora General del Centro Federal de Readaptación social Número 4 Noroeste, de Tepic, Nayarit, mediante el cual informa a este Juzgado, que los procesados



[REDACTED] ya fueron ingresados a ese Centro Federal; oficio que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cumplase. - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado [REDACTED] Primer Secretario de Acuerdos que

~~30/10/19~~

03132

autoriza u da fe - DOY FE.

NOTIFICACION.- En 91-ochbic-19 se notificó del auto que ar
al Agente del Ministerio Público Adscrito, quien enterado dijo: que
y;

EL PRESENTE AUTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE H.
JUZGADO, A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 24 DE
och 14, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
CONSTE.

JUZGADURA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GI
AGENCIA DEL MINIST
PÚBLICO DE LA FEDER
AGENCIA TERCERA DEL SISTEMA
QUALIA GRO.



3018 546
3018

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS, REGLAMENTACIÓN
Y CONTROL DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIO POSTAL
NACIONAL.
PERMISO
REGISTRO POSTAL
CARTAS
C.-GRO.-005-04
AUTORIZADO POR SERVICIO POSTAL MEXICANO.

OF. NUM. 2153/2014-**03133**
1/A. SRIA.
FRANQUICIA POSTAL
CLAVE: C-GRO. 005-04.

FACTURA DE LA CORRESPONDENCIA ORDINARIO () REGISTRADA (x)
CON ESTA FECHA DEPOSITA
EN LA OFICINA DE CORREOS NO. EN ACAPULCO, GRO, A 21 DE OCTUBRE 2014.

CANTIDAD	DESTINATARIO.	5 PORTE UNITARIO.
1 PIEZA.		ORDINARIAS REG. Y OTRAS

1 OFICIO NUM. 2153-I
CAUSA PENAL
ACUSADO:

PERO

NO CION

DIRIGIDO AL:

C. LIC. [REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL DE LA PRIMERA
VISITADURÍA GENERAL DE LA C
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PERIFERICO SUR NUM 3469
COLONIA SAN JERONIMO LÍDICE
DELEG. MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10200 MEXICO, D.F.**

OCT 22 AM 10

S E S I O N
E S C R I P C I O N
S T A F I C A
A N E S



SUPERIOR COURT
OF THE STATE
OF GUERRERO
OF FIRST INSTANCE
IN MATTER OF PENAL
MATTER OF TABARES
JUDICIAL

ATENTAMENTE.
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA



TOTAL PZAS. ORDINARIAS ()
TOTAL PZAS. REGISTRADAS (1) SUMA TOTAL: 1
"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES"

5020

548

03135

Expedient [REDACTED]

Razón. La secretaria doy cuenta con esta f
2014, al titular del Juzgado, del oficio 2223
último, con el cual el Juez Primero de Pri
Distrito Judicial de Tabares, con sede en la c
remite actuaciones relacionadas con el exped
instruye en contra de [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre
cuatro (4) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día tres de
noviembre en curso, el oficio de la cuenta, con el cual la
autoridad oficiante Juez Primero de Primera Instancia
Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede oficial en
la ciudad de Acapulco de Juárez, remite actuaciones
relativas a la causa penal número [REDACTED] que se
instruye en contra de [REDACTED] por el
delito de [REDACTED] misma que dicha autoridad
remitió por incompetencia; actuaciones que se ordena
engrosar a sus autos para los efectos procedentes.
~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.~~

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho
[REDACTED] Juez de Primera

Instancia Penal del Distrito Judicial de Tabares, actúa
con la licenciada [REDACTED]

Segunda Secretaría de Acuerdos,
fe [REDACTED]

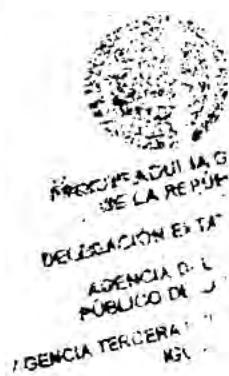
Doy

NOTIFICACION. EL [REDACTED] DÍA [REDACTED] FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTES MENCIONADO AL CIUDADANO AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED] QUIEN DE ENTERADO Dijo:
QUE LO OYE Y

3021

03136

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 02-Novi-2014, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
PENAL Y AMPARO "A"
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

556
549
03137

OFICIO: 1127/2014

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 17 de noviembre del 2014.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA,
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE
IGUALA, GRO.
A LAS 12 MAR
[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al [REDACTED] fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado 'A', de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo primero y segundo, fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, fracción I, inciso A), de la Ley Organiza de la Procuraduría General de la República; Con el debido respeto, solicito a usted, remita copia certificada de todas las constancias que obran dentro de la causa penal que se haya radicado en ese juzgado a su cargo, en razón de la incompetencia planteada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la causa penal 172/2014-I, instruida contra [REDACTED] y otros, por el delito de [REDACTED] misma que fue remitida mediante oficio 2223-I, de fecha veintiocho de octubre del 2014.

G U E R R O
S E P T I E M B R E
Copias certificadas que deberán ser remitida en un término de CUARENTA Y OCHO horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se impondrá una medida de apremio contemplada en el artículo 42, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Quedo a sus órdenes en las oficinas ubicadas en [REDACTED]

Tel-Fax
[REDACTED]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



Calle Nicolás Bravo No. 1, letra "B", Planta Alta, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 6915

3023

6
550 X
03128



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO PRIMERO PENAL,
DISTRITO JUD. TABARES.
Sección: PRIMERA SECRETARIA.
Oficio: 2274-I.
Expediente: [REDACTED]
Asunto: SE RINDE INFORME.

Acapulco, Gro., Noviembre 03 del 2014.

C. LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
CALLE MAR MEDITERRANEO NUMERO 18,
FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS.
C.P. 39630
CIUDAD.**

Por medio del presente y en atención a su oficio número 4454/2014, de veintiocho de octubre del año en curso, informo a Usted que la causa penal al rubro citado instruida en contra de los procesados [REDACTED]

[REDACTED] por d [REDACTED] en agravio de [REDACTED], fue remitida por incompetencia al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante oficio número 2223-I de fecha veintiocho de octubre del año en curso, para la continuación del procedimiento, razón por la que me veo imposibilitado materialmente para atender su petición.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL**

3024

0312

Razón. La secretaria doy cuenta de 2014, al titular del Juzgado. en noviembre en curso, con el cual la Federación, Titular de la Agencia fotocopia certificada de la causa que se instruye en contra de [REDACTED]

mbre de
a 10 de
ico de la
solicita
que se

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre once (11) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con cuarenta minutos de este día, el oficio de la cuenta, que suscribe el licenciado

[REDACTED] en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en esta ciudad; en atención a su contenido, remitásele las fotocopias certificadas que solicita de la causa penal en que se actúa (216/2014-I), que se instruye en contra de [REDACTED]

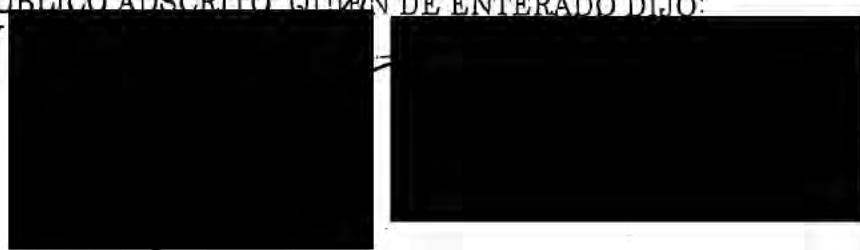
[REDACTED] por el delito de [REDACTED] sin embargo, hágasele saber que no es posible remitir las mismas dentro del término de cuarenta y ocho horas que indica, en virtud, de que dicha causa penal consta de aproximadamente tres mil hojas, y además, este Órgano Judicial, no cuenta con fotocopiadora, tendrán los autos que ser enviados a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su fotocopiado.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada [REDACTED]

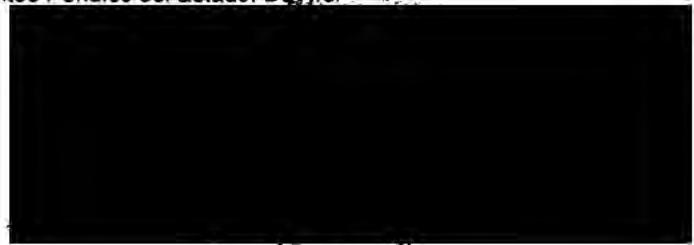
3025

03140

NOTIFICACION. EL 12 de Noviembre 2014 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO QUIEN DE ENTERADO DIJO:
QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del dia 10 - NOV - 2014, atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.



AGENCIA TERCERA DEL
ISUAL



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Derecho
Prevención del Delito y Servicio
Oficina de Investigación



3026-
JUZG. 2º. 1ª. INST. PENAL.

SEGUNDA SECRETARIA.

663

03141

[REDACTED]
SE RINDE INFORME.

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Coahuila

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de noviembre de 2014.

"LA JUSTICIA CERCA DE TI"

"2014. Año de la Patria Nacida"

C. LIC.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA
PRIMERA INVESTIGADORA.
P R E S E N T E.

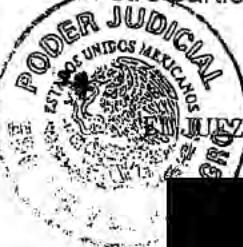


RECIBIDO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA H.Y.S.
FEDERACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
FEDERAL MESA I
IGUALA, GUERRERO

En atención a su oficio número [REDACTED] datado el 110 de noviembre en curso, deducido del expediente número [REDACTED] le hago de su conocimiento, que no existe inconveniente en remitirle las fotocopias certificadas que solicita de la causa penal al rubro citada, que se instruye en contra de [REDACTED] y otros, por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED].

Sin embargo, no es posible enviárselas dentro de las 48 horas que indica, en virtud, de que la misma consta de aproximadamente 3000 fojas, aunado a que este Órgano Judicial no cuenta con fotocopiadora propia y el expediente tendrá que ser remitido a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se ordene ser fotocopiado.

Sin otro particular, el envío un saludo.



A T E N T A M E N T E
EN JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED]

JUZGADO SEGURO
PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.

3027 54
03142 54



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AV. PREV. No.: [REDACTED]

OFICIO No.: [REDACTED]

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 25 de noviembre del 2014.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANTICA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTE DE
IGUALA, GRO. A 25X10/11
A LAS 12

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro serial 3001 en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Mexicanos; 1, 10 fracciones IV y V; 14, párrafo primero, 62 fracción I; 63 fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º inciso F); fracción I, 6 y 12 fracciones II, XX, XXXI y XXXII, de su Reglamento; 38, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; hago de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS, del próximo día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la diligencia de declaración ministerial a cargo de los indicados.

Se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, con sede en el Rincón Municipio de Tepic, Nayarit, y a su disposición, en virtud de que les instruye el proceso penal 216/2014, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED]; es por lo que respetuosamente le solicito que de no tener inconveniente legal alguno y en auxilio de esta Representación social, se sirva realizar las siguientes acciones: les notifique oportunamente el presente acuerdo a los indicados y a sus respectivos defensores, para que, de considerarlo, estén presentes en la referida diligencia; bajo apercibimiento de que en caso de no asistir, la misma se llevará a cabo, concurren o no las partes, excepto el Ministerio Público, quien no podrá dejar de asistir, de conformidad con lo previsto por el artículo 87, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, según lo prevé el diverso numeral 7º; y de ser el caso, también notifique a los ofendidos o coadyuvantes del Ministerio Público de su adscripción, para que manifiesten lo que a su derecho importe.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUSURARIO EFECTIVO - NO REFLEXIÓN"

ACCIÓN

PROCURADURÍA
ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE
SECUESTRO

UNIDAD ES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Paseo de la Reforma No. 72, Primer Piso. Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc. México, D.F. c.p.06300
Tel.: (55) 53 46 00 00 micro 8262 y 8255. fax 53463994, www.pgr.gob.mx

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 26 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado [REDACTED] SEIDO/UEIDMS/CGB/182/2014 de [REDACTED] suscrito por el Agente del Ministerio [REDACTED] Adscrito a la UEIDMS, relacionado co [REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] fe. [REDACTED]
Doy [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con veinte minutos del día veinticinco de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEIDMS; en atención a su contenido, tomando en consideración que del oficio de mérito se desprende que la autoridad ministerial oficiante, está integrando la indagatoria número [REDACTED] con sustento en el artículo 21 de la Constitución Federal, el oficiante en la calidad de ministerio público investigador, tiene las facultades para recepcionar toda probanza tendiente a probar la comisión de un delito, así como la participación del sujeto activo, por tanto, no obstante de que no manifiesta que relación tienen los inculpados sujetos a proceso en el expediente en que se actúa, con la indagatoria que está integrando, se repite, dicha autoridad investigadora, tiene facultades amplias para recabar la declaración de una persona en los hechos que está investigando, luego entonces, si en dicha averiguación previa, requiere la declaración de los procesados que menciona, y afirma saber donde se encuentran, tiene facultades para tomarles la declaración que alude, así como respetarles sus derechos fundamentales y humanos que le otorga nuestra Carta Magna, en su numeral 20 apartado

Sociedad

B, de ahí que resulte improcedente su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

03144

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho
Juez Segundo de Primera

[REDACTED]

[Signature]



NOTIFICACION. EL 97 de Noviembre 2014, NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y

[REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 28 - Noviembre - 14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.

[REDACTED]

*PROFESIONAL
Solicitaron
Prevención
y Cada*

3030
55562

03145



DEPENDENCIA: JUZG.2º, 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA
OFICIO NO. 668
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Iguala de la Independencia, Gro., a 26 de noviembre de 2014.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial
"La Justicia cerca de ti"

"2014. año de Octavio Paz"

C. LIC.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO
A LA UEFIDMS.
PASEO DE LA REFORMA NUM. 72, PRIMER PISO
COL. GUERRERO.
DELEGACION CUAUHTEMOC. C.P. 06300.
MEXICO, D.F.

En atención a su oficio número
[REDACTED] de fecha 25 de noviembre en curso, le
hago ~~de su conocimiento~~, que con fundamento en el aráigo 21 de la
Constitución Federal, dicha autoridad ministerial investigadora,
cuenta con facultades para recabar la declaración de una persona que
sea necesaria para la investigación de un ilícito, aunado a que en el
caso específico no manifiesta cual es la relación de los procesados
sujetos activos en la causa penal al rubro citada, del índice de este
Órgano Judicial, con la averiguación que está integrando.

Sin otro particular, le envío un saludo.

A T E N T A M E N T E.
EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED]

SS6
S63
03146

La licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de
Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar y...

Certifico:

Que las presentes copias consistentes en 3030 fojas útiles en cinco
tomas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original
que tuve a la vista dentro de la causa pena [REDACTED] instruida a [REDACTED]
en agravio de [REDACTED]
[REDACTED] Lo que certifico por
mandato judicial en la ciudad de Iguala de la Sierra, Guerrero, a los
diecisiete días del mes de diciembre



003147

CONSTANCIA.

- - - EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO,
SIENDO LAS 11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS), DEL DÍA 02 (DOS) DE
ABRIL DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, TITULAR DE LA
AGENCIA TERCERA DEL SISTEMA TRADICIONAL, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS
DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- HACE CONSTAR. -----

- - - Que el día y hora antes estando en las oficinas que ocupa la Agencia Tercera del Sistema Tradicional, se tiene a la vista el expediente de la Causa Penal número [REDACTED] de la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Régimen Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, compuesta de 05 (cinco) Tomos, en donde obra una certificación que dice que cuenta con 3030 (tres mil treinta) fojas, pero al hacerle el respectivo folio a las copias solicitadas por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Oficina de Investigación, arrojó la cantidad de 3146 (tres mil ciento cuarenta y seis) fojas, al revisar el expediente antes mencionado, se constató que efectivamente las fojas correctas son 3146 de lo que se desprende que la certificación realizada en dichos tomos es incorrecta.- No habiendo otra cosa que hacer constar [REDACTED] terminada la presente diligencia firmando la misma los que en ella intervinieron.-----

----- DAMOS -----

TESTIGO DE ASISTENCIA. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA. [REDACTED]

NICOLAS BRAVO NO. 1-B PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, IGUALA, GRO.C.P. 40000
TELÉFONO (733) 1106915

CERTIFICACIÓN

88
565

- - - LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA DEL SISTEMA TRADICIONAL, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE. - -

-----CERTIFICA-----

- - - Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) compuesta(s), de **3147 (tres mil ciento cuarenta y siete)** foja(s) útil(es), son(es) copia fiel y exacta de la copias fotostáticas certificadas de la expediente de la Causa Penal número [REDACTED] II, de la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, compuesta de 05 (cinco) Tomos, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de [REDACTED] a los 02 dos días del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve.

----- DA -----

Testigo de Asistencia



TESTIMONIOS

RECIBIDO EN
ESTADO DE MEXICO
CONTRALORIA GENERAL
DE LA FEDERACION
CONTRALORIA GENERAL
DE LA FEDERACION



FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,

S66

PREVENCIÓN DEL DELITO

Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 766

--- En la Ciudad de México, siendo el día Dic de Abri
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado:

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número 766 (Setecientos sesenta y seis), mismo que consta de 566
(Quinientos sesenta y seis) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito.

[REDACTED]
[REDACTED]
TESTIGOS DE ASISTENCIA
[REDACTED]
[REDACTED]